EDICIONES MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Historia de la Constitución de 1917



Félix F. Palavicini

Tomo II

Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Félix F. Palavicini

Historia de la Constitución de 1917

Génesis. - Integración del Congreso. Debates Completos. - "Texto Integro Original y Reformas Vigentes".

Tomo Segundo

México, D. F.

Los Monopolios

Artículo 28

Toman parte en este debate los CC. ESPINOSA, RECIO, VON VERSEN, ANCONA ALBERTOS, JARA, LIZARDI, MARTINEZ EPIGMENIO, BOJORQUEZ, NIETO, GONZALEZ M., MANJARREZ, CALDERON, PALAVICINI, MUGICA, MARTINEZ DE ESCOBAR, HERNANDEZ, RODRIGUEZ GONZALEZ, MARQUEZ JOSAFAT, GRACIDAS, MACIAS, ZAVALA, CEPEDA, MEDRANO, ALONZO ROMERO, FERNANDEZ MARTINEZ Y GUTIERREZ.

En la sesión del martes 16 de enero se presentó el dictamen referente al artículo 28 que dice:

"El artículo 28 del proyecto de reformas especifica con toda claridad la prohibición relativa a todo lo que significa monopolio; comprende que esto es odioso en un país como el nuestro en el que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria y, solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tantos de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta lo relativo a la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y a los autores y artistas el privilegio de reproducir sus obras por determinado tiempo. También concede el mismo privilegio a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, pero exclusivamente para el uso de sus inventos.

En el mismo proyecto se indica que con toda severidad castigará la ley la concentración que se pretenda hacer en una o pocas manos de los artículos de consumo necesario, con objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Continúa el citado artículo prohibiendo todo lo que tienda de una manera palmaria a establecer monopolio en nuestro país o a conceder una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con grave perjuicio del público en general o de determinada clase social.

La comisión, comprendiendo el amplio y liberal espíritu del precepto indicado, lo acepta en todos sus términos y pasa a estudiar desde luego las iniciativas que se han presentado, referentes a este artículo, con el objeto de adicionarlo si algunas de dichas iniciativas comprendiesen puntos de vital importancia para los intereses nacionales.

El señor diputado Rafael Nieto presentó a esta honorable asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 en el sentido de que se incluya entre los monopolios exclusivos de la federación el relativo a emitir billetes por medio de un solo Banco que controlará el gobierno federal. El señor Nieto funda su iniciativa en las siguientes razones: primera: que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico; si existe un sistema de pluralidad de los bancos de emisión, la retirada que vaya a cubrir los créditos exteriores afectaría gravemente a la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central que concentre las especies metálicas, podrá, en forma más eficiente y fácil, acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

Segunda: desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensanchar las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesoro público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal sistema resulta casi inevitable con un sistema descentralizado, mientras que en un banco único, en estrecha connivencia con el tesoro, los valores pertenecientes al gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el gobierno, en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita entendiéndose con una sola institución que si tuviera que ocurrir a innumerables bancos.

Tercera: Habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a los bancos locales, sin provecho de ninguno para el tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, presentándose el caso típico en la actualidad, de que dos bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, sólo tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan de dos millones.

Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el señor Nieto, y la comisión cree pertinente acoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28.

El señor Fernando Ramos presentó igualmente una iniciativa referente a que todo el personal del banco único de emisión sea formado por ciudadanos mexicanos de nacimiento.

La comisión ha juzgado que esto es materia de reglamentación de leyes y que no debe, por consiguiente, tener lugar señalado en nuestra Carta Magna.

La diputación yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí, o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

La diputación yucateca funda su iniciativa y nos cita el caso típico de la comisión reguladora del mercado del henequén. Dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura y dirigidos prudentemente y auxiliados por el gobierno local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los "trusts" extranjeros. Que en el mismo ejercicio anual de la comisión reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta o cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva.

Siendo, por consiguiente, justas y razonables las ideas expuestas por la citada diputación yucateca, creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que proponen.

Por todo lo expuesto, la comisión somete a la consideración de la honorable asamblea el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

Artículo 28.—En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos

de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente a mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o propuesta del Ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 12 de enero de 1917. — Francisco J. Mugica.— Enrique Recio.— Enrique Colunga. — Alberto Román.— L. G. Monzón".

El debate, que por su trascendencia debe ser conocido íntegro, se desarrolló en la forma siguiente:

"El C. ESPINOSA LUIS: Deseo saber si la comisión puede informarme acerca de la naturaleza del banco cuyo establecimiento se propone; si será un banco único de emisión del Estado, o banco del Estado, privado; y de esto dependerá que yo tome la palabra en pro o en contra.

El C. RECIO: Se hace presente al interpelante, que el banco de que se trata se le considera como banco único de emisión.

El C. ESPINOSA: El banco único de emisión puede ser de dos naturalezas: de Estado o banco privado. Ese banco es de Estado, cuando los intereses en su totalidad o en su mayoría corresponden al Estado; y privado, cuando los intereses de garantías en este banco son acciones de particulares. Así, pues, aunque en este banco en el segundo caso tengan intervención funcionarios del gobierno como administradores

del banco, pregunto, si se constituirá con dinero del gobierno en parte o en su totalidad.

El C. RECIO: Se va a constiuir con dinero del gobierno federal.

El mismo C. SECRETARIO: Se han inscripto en pro, los CC. Ancona Alberto, Jara Heriberto y Espinosa Luis, y en contra, los CC. Von Versen y Lizardi.

El C. VON VERSEN: Señores diputados: Me he inscripto para hablar en contra del artículo 28 solamente por una de sus partes. Dice el artículo 28:

"En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social".

Esto es precisamente lo que yo pienso atacar, señores. Que la ley persiga todo acto o procedimiento que tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio público. Aquí se atacan, señores, los derechos de los obreros. Cuando una clase obrera pretenda de alguna manera exigir que se le reconozcan sus derechos de tal o cual manera, puede tender a evitar la libre concurrencia en la producción o puede tender a evitar la industria, el comercio o los servicios del público, y es precisamente, señores, el derecho de huelga lo que vengo a defender aquí. No puede perseguirse por las autoridades ni por las leyes ese supremo derecho que tienen los obreros para defenderse de la mejor manera posible para hacer respetar el supremo derecho que tienen al jornal, que es precisamente el medio que tienen de vivir y el medio que tienen de llevar a sus hijos el sustento, el pan de cada día.

Yo vengo a pedir muy respetuosamente a la asamblea que se sirva de una manera clara y precisa, hacer ver a la comisión que está en un error; que debe consignar esta idea de una manera clara, de tal manera que no se ataquen aquí las garantías de los trabajadores, a fin de que las autoridades no interpreten de una manera contraria a los intereses de los trabajadores, esto: que deban prohibir todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio como servicio al público. Queremos suponer, señores, que los empleados de tranvías, para exigir un mayor sueldo, un mayor jornal del que tienen, paralizan el servicio; entonces la ley, entonces las autoridades, con la autorización que aquélla les da, tienden a evitar con energía que esos individuos que trabajan en los tranvías procuren paralizar los servicios al público, y entonces hay ocasión para proceder en contra de ellos. ¿Por qué, señores? ¿Por el simple delito de pedir un jornal mayor que sirva para conseguir la subsistencia de sus hijos, o que sirva para obtener mayores comodidades? Otro caso, señores; tenemos la producción de carbón mineral. Si los mineros ven, por ejemplo, una oportunidad para reclamar el alza de los precios y como hay escasos yacimientos de carbón en la República, se paralizan los servicios públicos, como son los ferrocarriles, por la falta del carbón de piedra. ¿La ley va a autorizar que se proceda enérgicamente contra los obreros que producen el carbón de piedra? ¿Con qué derecho? También los obreros tienen el derecho absoluto, innegable de hacer uso de la oferta y la demanda cuando se necesitan sus brazos, cuando se necesitan sus fuerzas, también ellos tienen el derecho de paralizar los servicios públicos para que así puedan acceder a sus demandas. (Voces: ¡No, no!) Sí, señores; sí tienen ese derecho, ¿Por qué el comercio y la industria se basan al fijar sus precios en la oferta y la demanda? ¿por qué el obrero no tiene el derecho de fijar el precio de su trabajo, de fijar su jornal, fundado en la oferta y la demanda de sus brazos y en el desgaste de sus energías físicas? Es necesario que pensemos más despacio, señores diputados; las leyes se hacen para armonizar todos los intereses sociales y los trabajadores son una parte de ese conglomerado social que tenemos que beneficiar. ¿Por qué hemos de beneficiar solamente a determinado grupo? Nuestras leyes deben tender a eso, a beneficiar a todo el conglomerado social y nosotros no debemos consentir eso. Pero no solamente existe el prejuicio del capital, el prejuicio de los conservadores, no solamente existe el prejuicio de los liberales; todos esos prejuicios deben desaparecer entre nosotros, porque tanto los liberales como los conservadores, los industriales y los capitalistas, todos forman el conglomerado social en la República Mexicana y las deben tender a equilibrar los intereses de todos los mexicanos, sin que deba importarnos su carácter, su condición social. Es por eso, señores, que yo vengo a pedir a la asamblea que reclame a la comisión que se fije en ese detalle, solamente en ese detalle, porque las autoridades no siempre están animadas de un solo criterio y de acuerdo con esa ley tendrían siempre la oportuni-

dad de impedir que los trabajadores paralizaran los servicios públicos, e impedir la competencia en la producción. Es por eso que yo pido que todos vosotros votéis en contra del dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional. (Aplausos)

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra, en pro, el C. Ancona Albertos.

El C. ANCONA ALBERTOS: Como sólo hice estudio del dictamen desde cierto punto de vista, cedo el uso de la palabra al C. diputado Jara.

El C. JARA: Señores diputados: Vengo a defender el dictamen de la comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el C. diputado Von Versen, nada más que yo voy por otro camino. Los trabajadores tienen el derecho, según lo que venimos persiguiendo en nuestras leyes, según lo que venimos persiguiendo en el proyecto de reformas a la Constitución General de la República, repito, tienen el derecho de asociación, el derecho de sindicalizarse para defenderse, para defender ¿qué cosa? defender su trabajo, un poco de sus energías. Hay un precepto constitucional en que se trata de la libertad de asociación; lo que ahora trata la comisión en el artículo 28 es la corroboración del referido artículo constitucional. De otra manera, los productores que tratasen de asociarse para defender sus productos con objeto de venderlos en el extranjero a mejor precio, si se les negase esta prerrogativa, alegarían que están en las mismas circunstancias los obreros que son los productores y que, por consiguiente, debía negárseles el derecho de asociarse en sindicatos para la defensa de su trabajo, de su desgaste de energías, para la defensa de su producción. En nada se ataca el derecho de huelga aquí en nada se menoscaban las prerrogativas de que deben gozar los trabajadores para su defensa colectiva; y voy a demostrar que los pequeños productores son los que más necesitan asociarse en determinados casos para defender sus productos en contra de los grandes acaparadores. Un pequeño que siembre en reducida superficie de tierra y que obtenga pocos productos, no puede tener facilidad para la exportación de dichos productos, si no se asocia a otros productores de igual categoría para defender esa producción, y si no se asocia a otros productores de igual categoría tiene que ser sacrificado por los especuladores, por los acaparadores de oficio. En varios puntos del Estado de Veracruz hemos podido observar que los pequeños terratenientes procuran reunirse teniendo pequeñas asambleas y dirigirse, a nombre de una sociedad que se forma de improviso, a determinado mercado proponiendo la mercancía de todo el conjunto y expender la mercancía que cada uno posee; en esa forma procuran obtener el mejor precio y realmente lo obtienen en esa forma, se defienden y no son víctimas de los acaparadores, los que acostumbran recorrer mercado por mercado, campo por campo, mirando a

quién sorprenden, viendo quién está más necesitado de dinero y anticipándole dinero a cuenta de su cosecha, para recibirla después a muy bajo precio, y sacrifica así al pequeño productor. Hechas estas consideraciones, señores diputados, venimos a la conclusión de que lo que trata el artículo 28, cuyo dictamen ha presentado la comisión, no es más que una de las bases de defensa que tiene el trabajador, una de las bases de defensa que tiene el productor. No habla aquí el artículo a debate de que esas agrupaciones se formarán por determinados individuos, que tengan determinadas facultades, sino que se habla de los derechos que tienen los productores para asociarse, a fin de que obtengan en los mercados extranjeros el mejor precio para sus productos. Insisto, pues, señores, en que recapacitemos sobre esta cuestión que es de importancia, pues bien pudiéramos constituirnos en espada de dos filos, ya sea atacando el dictamen a debate, o también atacando esas prerrogativas que los obreros tienen para asociarse en legítima defensa de sus intereses. Bien podríamos, con una determinación de esta naturaleza prohibitiva, coartar la libertad de asociación a los trabajadores en la forma de sindicatos, que es ahora lo que más avanzado tenemos en el terreno de la asociación para la defensa de los trabajadores. Voy ahora, señores, a tratar del banco único, del banco de Estado, como ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la República. En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El banco único de emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reinar en el público, porque desde el momento en que no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas desde el momento en que en el banco único de emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el gobierno, porque el hecho de que sea banco único de emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del gobierno, sino que el gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. Acaso en su totalidad, las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendentes a la implantación del banco único de emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados Unidos no es el que satisface a las necesidades hacendarias de una nación. Así, pues, señores diputados, yo quiero que toméis en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis detenidamente el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores

por quienes se interesa el diputado Von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada perjudicamos a ellos con votar el dictamen, sino que por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos obreros, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los intereses de esa clase. (Aplausos)

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Lizardi en contra.

El C. LIZARDI: Señores diputados: Bien sabéis vosotros que cuando yo vengo a esta tribuna, vengo a ocupar el menor tiempo posible; estoy penetrado de los patrióticos fines que se persiguen economizando tiempo y por tanto, no quiero hacer grandes discursos. Yo no sé si podré conmover a la asamblea, quizá sí lo pueda; yo no sé si podré mover los corazones de una manera violenta para producirse en un sentido u otro y para poder hacer que una asamblea en masa declare si una apelación procede en efecto devolutivo o suspensivo; yo no sé nada de esto, sencillamente lo que sé es que vengo a pronunciar unas cuantas palabras en pro de la idea perfectamente clara, respecto al artículo 28. Tal como lo presenta la comisión, le encuentro dos defectos y defectos perfectamente serios. Nos encontramos en el primero con un monopolio a favor del Estado, la emisión de billetes por un solo banco que controlará el gobierno federal, etc., y esto, señores, me parece un defecto en el proyecto, o más bien dicho el defecto de haberlo sometido a la deliberación de esta asamblea, porque, en honor de la verdad, respetando como respeto la intelectualidad, el valer, la honorabilidad, los conocimientos de todos y cada uno de los presentes, creo sinceramente que no tenemos la preparación necesaria para resolver a conciencia un problema económico verdaderamente serio. Se han estudiado sistemas distintos a propósito del establecimiento de los bancos; en algunos países los bancos son de particulares, en otros son de un grupo de particulares, pero están controlados por el Estado; en otros el banco o los bancos pertenecen exclusivamente al Estado y yo pregunto sencillamente: ¿Somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguidos que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos? Yo creo, sinceramente, que todos los aquí presentes venimos animados de la mejor voluntad, de la mejor buena fe, a trabajar por el adelanto de la nación, pero no creo señores, que los aquí presentes tengamos la preparación económica necesaria para saber qué nos conviene más, si el banco de Estado, los bancos particulares controlados por el Estado o los bancos múltiples bajo la vigilancia del Estado, en cualquier sistema de bancos, porque precisamente éste existe para garantizar los intereses de la nación; pero yo, señores, no creo que tengamos los datos necesarios, después de haber leído la brillante iniciativa de don Rafael Nieto, a quien respeto como a un economista distinguido, como un

hombre perfectamente competente; de todas maneras, repito, no creo yo que tengamos la capacidad y los conocimientos necesarios para en un momento dado, en una discusión breve y rápida, decidir qué nos conviene más de esos tres sistemas de banco. Yo creo que la 2a. comisión dictaminadora, al tratar el artículo 72, nos dijo con mucha cordura que era facultad del Poder Legislativo el legislar sobre instituciones de crédito, pudiendo establecer uno o varios bancos, los que le parezcan. Ciertamente, porque cuando venga a discutirse una ley sobre instituciones de crédito, entonces se tendrán estadísticas formadas con varios años de preparación, entonces se tendrán comisiones especiales, comisiones de economistas distiguidos que estudiarán a conciencia el funcionamiento de los bancos. En estos momentos, señores, tenemos dos comisiones de patriotas, de hombres sabios y dignos que vienen a tratar de asuntos constitucionales generales; pero yo creo sinceramente e interpelo a todos los miembros de las comisiones respectivas para que nos digan si, en su concepto, son capaces de formular dictámenes a propósito de iniciativas esencialmente económicas. Yo creo, sencillamente, que no tienen ni los datos necesarios de estadísticas, ni los estudios precisos para dictaminar sobre asuntos forzosamente técnicos. Yo creo, señores, que la explotación del crédito público, que no es otra cosa lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el Estado, que es la representación genuina de la nación y la representación genuina del pueblo. De consiguiente, estaría perfectamente conforme en que la emisión de billetes, que son títulos de crédito público, que muchas veces hacen las funciones de moneda, esté perfectamente controlada y vigilada por el gobierno de la nación. Así, pues, digo: yo estaría muy conforme en que la emisión de billetes se constituyera en un monopolio que se reservara para el gobierno federal, pero la manera de ejercer ese monopolio establecido a fuerza por medio de un banco único, es una de las cosas que discuto en estos momentos. Me parece, señores, que no conocemos los monopolios creados por los diversos gobiernos en distintas naciones. Todos sabemos que en multitud de naciones existe en la actualidad el monopolio del tabaco, existe el monopolio de los cerillos; pero no creo que ninguna de las Constituciones del mundo nos diga: se establecerá el monopolio del cerillo mediante la creación de una fábrica de cerillos: en ninguna Constitución del mundo se diga: se establece el monopolio del tabaco mediante la creación de una sola fábrica de cigarros; ese es un monopolio en beneficio del gobierno, por tal circunstancia y en interés especial de cada pueblo; o bien el gobierno dice: tomo por mi cuenta la producción de este artículo, o bien dice: necesito la ayuda de particulares para constituir una sola asociación que explote determinado negocio o bien: constitúyanse muchas sociedades para que la libre concurrencia beneficie al público y a la sociedad, que también van a ser beneficiados. Exijo, tanto más cuanto, bien sea el producto, tomando como base el producto de dicha sociedad, o el capital; en fin, todas esas son cuestiones de detalle. Yo

me explico perfectamente que el crédito público sea regulado por el gobierno; esto no solamente es un derecho, es un deber. El gobierno, como representante de los intereses de la nación, debe vigilar los intereses colectivos, pero no creo que tengamos la preparación suficiente para decir: debe establecerse un banco de Estado o único patrocinado por el Estado, o deben establecerse bancos múltiples. Por otra parte, este es un asunto tan serio, tan delicado, que si nos pusiéramos a tratar de él en este momento, seguramente no tendríamos el tiempo necesario, porque ni siquiera contamos con las estadísticas suficientes para ocuparnos del asunto. Todos sabemos que la estadística en México ha sido más bien decorativa que real; tenemos oficinas de estadística que sólo han servido para proteger a favoritos que van a ganar el sueldo sencillamente por no hacer nada; y a propósito de esto, recuerdo lo que sucedió en mi tierra, en Guanajuato. Hubo una ocasión, cuando imperaba en aquella ínsula don Joaquín Obregón González, en que se le ocurrió establecer en el colegio del Estado la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado. Como en los Estados no puede haber la división del trabajo que existe en las grandes capitales, no había un profesor de derecho civil, otro de derecho constitucional y otro de derecho administrativo; no, había sencillamente un profesor de primer año de derecho, un profesor de segundo año de derecho, uno de tercero y así para los demás años, dando clase cada profesor de las diversas asignaturas en que la junta del colegio o el plan de estudios impuesto por un "úkase" del gobierno había establecido, y cada uno tenía obligación de dar la clase de las materias que le habían sido encomendadas por la ley, aunque no supiera de leyes ni media palabra. Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón González establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y después de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro (Risas) y se le ocurrió poner en la clase en el tercer año de derecho y allí estableció la clase de estadística juntamente con la de derecho mercantil y economía política, encomendada a un profesor pariente suyo, persona bastante honorable y respetable, por lo demás, que era si mal no recuerdo, y me permito interpelar al señor compañero López ¿era el señor Carlos Chico? (el interpelado: Sí, señor). Pues bien, le encomendó que diera la clase de estadística y he aquí que aquel buen señor, sin saber ni media palabra del asunto, se vió comprometido a dar una clase de esa materia. Otro pariente del señor licenciado Carlos Chico era el jefe de la oficina de estadística establecida en aquel Estado; si mal no recuerdo, era el señor Ibarguengoitia. Este señor tampoco sabía media palabra de estadística y se limitaba a ir a la oficina a garantizar con su responsabilidad que los empleados llegaban a tiempo y que hacían lo que el reglamento les exigía. Aquel buen señor estaba parado a la puerta de la oficina con los brazos cruzados por la espalda, viendo pasar a los transeúntes y divirtiéndose con florear a las muchachas bonitas que pasaban por allí.

El señor licenciado Chico conversaba con los alumnos de su clase, y los alumnos, naturalmente, impresionados por la novedad de la clase le preguntaban: bueno, maestro, ¿que nos va usted a enseñar? y el señor licenciado Chico les contestaba con toda ingenuidad, porque debo decir que es un hombre inteligente e ilustrado: señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco es al señor Ibarguengoitia parado en la puerta de la oficina? (Risas) Pues bien, señores, yo digo que esta honorable asamblea lo único que conoce de bancos, es a un cajero guardando perfectamente bien las puertas de una caja de hierro perfectamente pesada. No creo que tengamos los datos necesarios para juzgar si debemos establecer un banco de gobierno, un banco particular, o una serie de bancos patrocinados por el gobierno. La ingerencia del gobierno, su intervención, es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable; más aún, será la garantía una salvaguardia de los intereses de la nación, pero decir en el artículo 28, que la emisión de billetes se hará por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, es darle facultades al Legislativo de la Unión para establecer diversos bancos; pero puede suceder también que convenga establecer varios. Por otra parte, la colocación de este banco aquí, a fuerza completamente, en un artículo en que se trata de garantías individuales, me hace el mismo efecto que la historia de la procesión. En un pueblo, un pueblo esencialmente agrícola, se había sembrado por vecinos del pueblo una gran colección de maíz, unos habían sembrado una carga, otros una fanega, una cuartilla, según sus propiedades, pero todas aquellas tierras no tenían absolutamente nada de riego y las lluvias retardaban y retardaban. Aquellos buenos agricultores pensaron que era necesario buscar un procedimiento efectivo para encontrar agua para regar sus siembras, porque estaban perdiéndose por la falta de ese precioso líquido, y recurrieron al más sabio del pueblo, que era nada menos que el señor cura, y al señor Cura le preguntaron qué harían. El señor cura les contestó: pues, señores, saquen ustedes al santocristo de este pueblo, yo no les cobro más que cincuenta pesos; y aquéllos se cuotizaron de a cuartilla, de a medio y de a real, y así reunieron los cincuenta pesos y se los pagaron al señor cura. Y el día solemne después de haber comprado previamente, porque ya se habían promulgado las Leyes de Reforma, pero sabemos que en este mundo hay de venta muchas cosas, de las que, según los romanos, no estaban en el comercio, como las conciencias; después de haber comprado, repito, la conciencia del C. jefe político, sacaron con gran pompa la procesión, prepararon varias gruesas de cohetes, llevaron a la mejor música del pueblo, y apenas comenzaba la procesión empezó a verse en el horizonte una nube muy gruesa, muy gruesa que empezaba a crecer; seguía la procesión, y la nube seguía creciendo, la atmósfera se enrareció, se sintió algo de frío en los huesos, los relámpagos estallaron, y cuando la procesión estaba en lo más álgido, empezó a caer, ¿qué creerán ustedes? cayó una granizada que acabó con todas las mieses. Se acabaron las mieses

y el pueblo quedó sencillamente reducido a pedir limosna por ese año, porque no había posibilidad de que se levantara cosecha alguna; pero con gran asombro del cura, al día siguiente se presentó una comisión de los principales vecinos del pueblo, suplicándole que les permitiera sacar en procesión a la santísima virgen. El cura, temeroso de ponerse en ridículo, ya que no esperaba ningún milagro, puesto que todas las mieses estaban destruidas, buscaba evasivas para no contrarrestar la fe de los feligreses y les decía que la santísima virgen no tenía vestido. Entonces alguna de las damas le proporcionó un vestido lujosísimo. Entonces dijo el cura que la virgen no tenía aureola y los vecinos le llevaron una magnífica aureola.

El C. SECRETARIO, (Interrumpiendo): Habiéndose cumplido el tiempo que marca el reglamento, se pregunta a la asamblea, por acuerdo de la presidencia, si permite al orador continúe en su discurso. (Voces: ¡Sí, sí!)

El C. LIZARDI (Continuando): Pues bien, señores, lo que resultó fue sencillamente esto: que después de que el cura no encontró evasiva alguna que poner a los que solicitaban tal cosa, les dice: "Pero si la santísima virgen no es milagrosa". "No le hace", le contestaron. El cura dijo: "Debo advertirles que les cuesta cien pesos, en vez de los cincuenta". "Aquí están los cien pesos", dijeron los comisionados. Y cuando recibió y guardó los cien pesos, el cura les dijo: "¿Por qué si la santísima virgen no es tan milagrosa como Cristo, por qué tienen empeño en sacarla?" A lo que contestaron: "Para que la señora madre de Cristo vea los destrozos que hizo su hijo". Pues bien, señores diputados, algo por el estilo es lo que haríamos en la Constitución si estableciéramos un sistema definitivo bancario. Y, por lo que se refiere al monopolio de asociación, procurarán asociarse para vender en el extranjero, y esto sencillamente se llama monopolio, porque monopolio tiene por objeto vender caros estos productos, lo cual no los perjudicaría, en tanto que sí perjudicaría a los productores, porque esas asociaciones comprarían barato y venderían caro en el extranjero. Estas asociaciones nos perjudicarían, porque procurarán comprar barato en perjuicio de aquellos que son los verdaderamente productores y que no piensan asociarse; pero lo mismo es que nos roben comprando barato que vendiendo caro. La iniciativa de los señores yucatecos es una iniciativa conservadora, un tanto cuanto fecunda en apariencia; pero al mismo tiempo arruina a los pequeños productores; es muy posible que beneficie a los grandes productores, es muy posible que de peones se conviertan en hacendados, y al verse ya convertidos en grandes productores, se verán tan perjudicados como aquellos a quienes se obliga a comprar caro.

El C. MARTINEZ EPIGMENIO: Pido la palabra señor presidente.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Martínez.

El C. MARTINEZ EPIGMENIO: En mi concepto, el banco único que presenta la comisión, es lo único que puede salvar al país, creo yo… (Murmullos, siseos, que impiden que el orador continúe).

El C. SECRETARIO: El señor presidente de la asamblea llama al orden al C. Martínez para que se inscriba si quiere hablar en pro.

El C. BOJORQUEZ: Para una ligera proposición; es muy sencilla y muy interesante. Señores diputados: se trata de contrarrestar los temores del C. Lizardi, que nos ha venido a decir que ni la comisión ni ninguno de nosotros tenemos los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que ni en derecho constitucional ni en ninguno de los otros derechos la tenemos; por tanto, y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia después de oír el pro y el contra, porque para votar, más que nuestros conocimientos, nos lleva nuestro instinto revolucionario, y como esta puede ser una iniciativa de trascendencia revolucionaria, me permito proponer a ustedes que oigamos la palabra del señor proponente, que permitamos que el C. Rafael Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia.

El C. SECRETARIO: Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea si desea que el C. Nieto hable.

(Se permite que hable).

El C. NIETO: Señores diputados: deseo hacer simplemente algunas aclaraciones sobre el asunto que está a debate. En mi iniciativa, únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un banco único de emisión, y no precisamente únicamente un banco de estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un banco privado, un banco exclusivo de estado o un banco público controlado por el gobierno, puede estar a discusión. Es discutible que cualquiera de las tres formas conviene. Se entiende que al ser un banco privado no deberá ser de emisión, porque no se conoce en ningún país del mundo. Un banco de emisión tiene que ser un banco público; esta clase de bancos públicos pueden ser exclusivamente de estado o pueden ser bancos controlados simplemente por el gobierno. Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es ya un principio conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un banco único de emisión. En

todos los países más avanzados ha venido ganando cada día más terreno el principio de que sea un solo banco el que emita billetes. De los países más adelantados, únicamente los Estados Unidos conservan el principio de la pluralidad de bancos de emisión; pero aún en los Estados Unidos hay ya una corriente de ideas bastante poderosa para que sea una sola institución la que emita billetes. En los actuales momentos, los Estados Unidos, por lo defectuoso de su sistema bancario, están a las puertas de un gran fracaso en su sistema de bancos. A pesar de la decantada prosperidad de los Estados Unidos, de la enorme corriente de dinero que ha venido de Europa a esa nación, es un hecho que consta indudablemente a muchos de los señores representantes, que el papel del banco americano tiene ya una depreciación, aunque ligera, sobre el oro metálico; no sólo, sino que en los Estados Unidos, a pesar de su prosperidad, se asoma ya otro más serio peligro, como es el de que, entre los mismos billetes, se establezcan diferencias de precio. En los Estados Unidos hay los billetes que se llaman "gold certificate" y "silver certificate"; además hay otra clase de billetes que se garantizan con depósitos de bonos del tesoro; pues bien, ya existe una diferencia de precio bien marcada entre las tres distintas clases de billetes. Ese grave peligro lo hemos visto palpable en México. Si en México hubiera un solo banco de emisión, no tuviéramos más de veinte clases de billetes distintos con casi veinte precios diferentes. Si hubiera un banco único de emisión, indudablemente que se hubieran depreciado los billetes, pero no habría esas grandes diferencias en los precios. La objeción seria, y digo seria, porque es la única que debe tomarse en consideración, hecha por el señor licenciado Lizardi, se refiere a que no está capacitada esta asamblea para resolver sobre cuestiones económicas. Contesto yo: ¿el próximo Congreso Constitucional ya estará en mejores condiciones? Creo que no. El nivel intelectual de este Congreso Constituyente, si no es superior, tampoco creo que sea inferior al del próximo Congreso. Tampoco creo que sería conveniente aplazar indefinidamente la resolución de este problema, en razón de que la Cámara no está en condiciones de resolver cuestiones económicas pues esto sería absurdo. Deseo hacer la aclaración de que se trata de un banco único exclusivamente de emisión, y los billetes hacen veces de moneda constantemente, y no sólo en ocasiones, como decía el señor Lizardi. De esta manera, el valor de la moneda fiduciaria será uniforme y no estará sufriendo constantes variaciones. Se pretende que el gobierno no debe tener el monopolio para el establecimiento de los bancos de emisión, pero no se tiene en cuenta que ese monopolio debe existir en manos del gobierno desde el momento que está facultado para acuñar y emitir la moneda del país. Hay un dato que ilustrará grandemente el debate: los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen grande interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue director del banco nacional, en cierta ocasión, discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta

de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México y me contestó: "A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema, científicamente es impracticable". Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas Cámaras. Suplico a ustedes perdonen el desaliño de mi palabra y confío que el respetable Congreso vote el dictamen de la comisión en la forma presentada.

El C. LIZARDI: Pido la palabra para una aclaración.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra para una aclaración.

El C. LIZARDI: Yo no me referí a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, sino a que en el capítulo de "Garantías Individuales" y estableciendo de antemano su forma, se estableciera el sistema de banco único. Bien puede haber monopolio de tabaco, por ejemplo, habiendo varios expendios de tabacos, bien puede tener el gobierno monopolio de billetes sin tener un banco único de emisión. Pueden seguirse diversos procedimientos. Lo que yo quiero es dejar a las próximas legislaturas resolver el problema. Estoy conforme en que el monopolio se reserve al gobierno, pero que no se diga que sea por medio del banco único, ni menos en el capítulo de garantías individuales. Eso, que se diga en la fracción respectiva del artículo 72, sería discutible; pero donde se le pretende colocar, me parece indiscutible.

El C. GONZALEZ M.: Pido la palabra para una interpelación.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra para una interpelación.

El C. GONZALEZ M.: Ya que el señor Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de ilustrar a la honorable asamblea en algunos puntos, pretendo yo que, si no tiene inconveniente, nos ilustre también respecto de algunas dudas que ahora nos ocurren: agradeceríamos bastante lo hiciera para poder votar. Siempre he entendido que para votar en los Congresos basta el simple conocimiento del bien y del mal, la honradez, el sentido común de lo justo e injusto y no es necesario ni el criterio de ilustración ni educación grande para poderlo hacer. Queremos tener los elementos más precisos para poder hacer una votación un poco más acertada. Se me ocurren estas dudas: alguna vez, por la prensa, se ha sabido que Inglaterra por el hecho de controlar y dominar un banco único, el banco de Londres, se ha visto, a pesar de toda su grandeza y todos sus elementos de poderío, porque es un gobierno de los más

fuertes, en condiciones peligrosas y hasta de poder llegar a la bancarrota por el hecho de la competencia que otros bancos internacionales le han podido hacer de buena o mala fe al banco inglés, a efecto de sacarle los fondos. Es bien sabido que en Europa se lucha por la preponderancia económica únicamente, y antes de la guerra la lucha económica y financiera era terrible. Francia trató en miles de ocasiones sacarle fondos metálicos al banco inglés, pero éste, para evitar esas extracciones, elevó el tipo de interés. Ahora bien, ¿no se vería igualmente el gobierno en ese peligro de bancarrota a cada momento, el cual podría llevarlo a una segura bancarrota? Yo pregunto a una nación como la mexicana, que empieza a vivir, a tener crédito público, ¿no podría pasarle una cosa semejante y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial? Esa es mi pregunta. La segunda pregunta es ésta: ¿los capitales que deben formarlo, tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese banco? Ahora bien, es bien sabido que el amparo de todas las naciones europeas alcanza al capital de sus nacionales al grado de que constituye para ellos precisamente las más de las veces, motivos hasta de declaraciones de guerra, y pudiera resultar que ese banco único, por combinaciones audaces, por combinaciones mal llevadas, llegara a perder parte de su capital, por las condiciones en que se han visto los bancos de la capital, con motivo de la carencia de industria o trabajo de exportación, y que con este motivo, habiendo cierto interés en alguna nación sin precisar cuál, porque no es más que un supuesto, pudiera tomarse este pretexto de amparo a los capitales para hacer peligrar el honor nacional o a la misma República, con motivo del control del banco único. Si el señor Nieto nos quisiera hacer favor de informarnos sobre el particular, después formularía mi tercer pregunta.

El C. SECRETARIO: La presidencia ruega al señor González M. formule de una vez su pregunta.

El C. GONZALEZ M.: Suplico a la mesa me permita reservar esa pregunta que no he formulado, para hacerla oportunamente.

El C. MANJARREZ: El señor Nieto tiene el cargo de Secretario de Estado y la representación de diputado. Tenemos, además, la necesidad de que venga a ilustrar nuestro criterio; por lo tanto siquiera por corrección estimo que se le diga permanezca entre nosotros y no en el pasillo, donde se encuentra.

El C. JARA: El señor licenciado Nieto tiene derecho para venir a informar a esta asamblea acerca de su proyecto; no es un favor el que se le hace llamársele a que esté entre nosotros.

El C. MANJARREZ: Con más razón.

El C. NIETO: Señores diputados: Si no he entendido mal la pregunta primera del señor diputado González M. ésta versa sobre el peligro de que mediante alguna combinación financiera se pretendiera hacer fracasar el banco y que esto resultara fácil por tratarse de un banco único de emisión. Eso es infantil; indudablemente, si hubiera alguna combinación financiera que con sus manejos de cualquiera suerte tratara de derribar a un banco fuerte y poderoso que controla el crédito nacional, el banco fuerte y único podría defenderse mucho mejor, porque tendría en sus manos las fuerzas económicas del país. Si ese peligro existe tratándose de un banco poderoso, con más razón existiría y sería mucho más difícil de combatir, tratándose de muchos bancos débiles. Eso es elemental. La fuerza unida en un solo haz es más resistente que diseminada; es más eficiente controlada por un solo banco que en una infinidad de bancos.

El C. GONZALEZ: Pido la palabra para un hecho.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted ésta.

El C. GONZALEZ: La duda es de la palabra: como se usa la palabra "controlar" y la palabra controlar significa dominio en la institución, bien sea por tener el gobierno la mayoría de las acciones, por tener los empleados oficiales o por cualquier otro motivo, las ligas que resulten entre el poder oficial, el gobierno y la institución bancaria lleguen a ser de tal naturaleza fuertes y positivas, que forzosamente impliquen un conflicto tanto a uno como a otro en un momento dado. En los demás bancos a que se refiere el señor Nieto no veo el peligro, porque al gobierno no le importaría nada, porque no está ligado con él el banco único en materia de finanzas. Esta es la duda que yo tengo.

El C. NIETO: Indudablemente, la suerte del gobierno debe de estar ligada con la circulación monetaria de la República. Sería absurdo que el gobierno no impartiera su ayuda al banco emisor de billetes; es decir, a la institución que lanza la moneda de circulación legal, desde el momento en que el gobierno debe tener el mayor interés en la circulación monetaria del país. Con la pluralidad de los bancos, éstos tienen que ser más débiles. Hay un ejemplo práctico que nos ha dado uno de los países más jóvenes: el Japón. Por el año de 1885 se estableció en ese país el sistema de pluralidad de bancos de emisión, copiando el sistema bancario americano, calcando así la ley americana. Se establecieron los bancos de emisión bajo el tipo americano y lograron retirar el papel moneda en circulación, que estaba ya bastante depreciado. El gobierno del Japón logró, por el momento, que los bancos funcionaran con bastante

facilidad; pero a los cuatro o cinco años comenzó a sentirse el serio peligro de la falta de capitales y ocho años más tarde el papel de los bancos nacionales en el Japón había sufrido una depreciación de un diez por ciento. La quiebra se hacía inevitable. Entonces el gobierno del Japón envió una comisión a Europa para que fuera a estudiar concienzudamente todos los sistemas bancarios europeos y propuso el establecimiento de un sistema semejante al del banco de Bélgica. El banco de Bélgica es uno de los más modernos y ha adoptado principios fundamentales que han seguido después todos los países. El prinpicio del banco único de emisión, como dije hace un momento, es ya una verdad científica. Diría yo: no vamos a copiar simplemente a otros países, ya es un principio conquistado que se impone. Por ejemplo, el nuevo sistema de flotación que se acaba de implantar para el beneficio de los metales está siendo ya establecido en México, y no vamos a pretendar copiar el sistema de Alemania, Inglaterra, etc.: es una verdad en la ciencia económica. La segunda pregunta es, en el fondo, la misma que la primera: únicamente se refiere al peligro de que un gobierno extranjero tuviera interés en hacer fracasar ese banco para así mismo herir al gobierno. Indudablemente, un gobierno extranjero puede con más facilidad herir el crédito nacional echando abajo muchos bancos —que por su misma división y falta de cooperación son débiles— que a uno sólo fuerte. Estas son las objeciones del señor representante González y deseo hacer una última observación. La escasez de moneda metálica en la actualidad, como a todo mundo consta, es sumamente grande; ahora estamos subsistiendo, con grandes dificultades, gracias a que muchos negocios del país están en explotación y no requieren una fuerte cantidad de metálico para las transacciones; pero a medida que la paz se afirme y que comiencen a trabajar muchas empresas, la escasez de metálico se hará sentir en forma más aguda. Si no establecemos en la Constitución este principio, como antes decía, en las nuevas cámaras habrá una tremenda oposición y cada día que se retarde será un nuevo peligro para el establecimiento de nuestro sistema monetario definitivo. Por lo tanto, creo indispensable que de una vez por todas la honorable asamblea apruebe el dictamen en la forma presentada, para dejar establecido el principio y a fin de que el nuevo Congreso constitucional no retarde la implantación de un sistema que vendrá a remediar la escasez monetaria tan aguda en la actualidad.

El C. ESPINOSA: Quiero suplicar que el señor licenciado Nieto conteste dos preguntas: se me ha ocurrido una idea. La nación está escasa de dinero; ¿el fondo de garantía de la emisión va a hacerse a título de crédito con un empréstito interior... (Siseos)

El C. GONZALEZ (Interrumpiendo): Mi tercera duda es de carácter constitucional: ¿cabe en las garantías individuales establecer la idea de un banco único?

El C. CALDERON: El licenciado Truchuelo nos explicó un día que después de la libertad amplia vienen las restricciones. Él, como abogado, puede ilustrarnos.

El C. NIETO: Lo último que pregunta el diputado González corresponde más resolverlo a un abogado; yo simplemente hago la observación de que, si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de moneda, el billete hace las veces de moneda, y, por lo mismo, cabe perfectamente consignar en ese artículo la cuestión del banco emisor de billetes.

El C. ANCONA ALBERTOS: Pido la palabra, señor presidente.

El C. PRESIDENTE Tiene la palabra el C. Ancona Albertos.

El C. ANCONA ALBERTOS: Señores diputados: había cedido la palabra al que sigue en turno por querer economizar el tiempo; pero ya que el señor Licenciado Lizardi tocó al fin de su discurso ingenioso las reformas que propone la diputación de Yucatán al artículo 28, quiero hacer alguna aclaración. Los temores del señor Lizardi son perfectamente infundados. Los pequeños productores de un artículo de exportación no se perjudicarán con la exportación de sus productos, puesto que precisamente con esta asociación se trata de defender el precio de los artículos de exportación. En Yucatán se llevó a cabo, en la forma que exponemos en nuestra iniciativa, la organización de la comisión reguladora del mercado del henequén, porque antiguamente los pequeños productores eran los perjudicados; había rivalidad entre los productores y los compradores extranjeros, y entonces se acordó imponer sus precios a los productos. Actualmente, unidos todos los productores de henequén, ponen precio a sus productos y no lo venden a los extranjeros sino cuando éste ha subido de precio. En consecuencia, no es un monopolio, sino la defensa de un Estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. No se ha hecho otra observación a las reformas que proponemos, y, como, por otra parte, creo que la asamblea está conforme con ella, termino para que se proceda a la votación. (Voces: ¡A votar, a votar!)

El C. PALAVICINI: Pido la palabra para una moción de orden.
El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Palavicini para una moción de orden.

El C. PALAVICINI: El debate ha sido especialmente sobre la cuestión bancaria, sin haberse tocado la cuestión más grave, la que se refiere a la facultad constitucional de hacer monopolios locales, que eso sí es grave, pues que al fin la cuestión bancaria se va a discutir ampliamente por el Congreso. Los monopolios locales de

productores no se han discutido, y encuentro muy peligroso que votemos esto a la ligera. Llamo la atención sobre ello a la asamblea. Los grandes productores van a constituirse en grandes asociaciones y va a suceder, por ejemplo en Tabasco, que diez hacendados de los más poderosos mandarán sus frutos a Nueva Orleans, a Gálveston y a otros mercados, y, en cambio, los pequeños productores han de tener que venderlos al precio que para sus frutos impongan los grandes productores. El señor general Múgica, que fue gobernador de Tabasco, puede informar sobre el particular. En Yucatán esos monopolios serán buenos, pero es muy peligrosa esa facultad en general para todos los Estados de la República.

El C. SECRETARIO: No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscriptos, y por eso la presidencia no ha preguntado a la asamblea si está suficientemente discutido el asunto.

El C. MUGICA: Pido la palabra, señor presidente.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. MUGICA: Señores diputados: Parece que la generalidad del principio que entraña el artículo a debate no tiene impugnación; simple y sencillamente se ha versado sobre la cuestión del banco que se pretende establecer, así como sobre algunas dudas que han tenido los obreros, con respecto a los mismos derechos de los obreros. En cuanto al problema sobre la cuestión de esas asociaciones de productores, que el señor Palavicini ha llamado monopolios, voy a tener el honor de manifestar a la asamblea los principios que la comisión tuvo en cuenta para dictaminar en la forma en que lo hizo. La cuestión del banco, cuyo tecnicismo se acaba ya de debatir ampliamente y que, además, consta en la iniciativa presentada por el mismo señor Nieto, subsecretario de Hacienda, no será motivo de mi palabra; me voy a ocupar simple y sencillamente de hacer penetrar en el ánimo de la asamblea el resultado favorable para la institución de este banco único de emisión, por las circunstancia atendiendo no precisamente a las circunstancias técnicas, sino a la conveniencia que tiene éste para el porvenir de la nación mexicana. Quiero, antes de entrar en esta materia, hacer una aclaración que contestará la interrogación que hace el señor diputado Espinosa a la comisión y que contestó el señor diputado Recio. Se asentó aquí la aserción de que se trataba de un banco de Estado fundado con fondos del Estado; no se trata de un banco propiamente del Estado; se trata de un banco único de emisión controlado por el gobierno. Voy pues, a hablar, señores, sobre el particular acerca de estas instituciones. Esta opinión que yo tengo no es de ahora, no la he traído al calor de la iniciativa del señor Nieto, ni tampoco porque es la que trae el señor subsecretario de Hacienda; no, señores, desde que nuestras fuerzas entraron a Tampico quedé yo al frente de las oficinas públicas del gobierno federal con objeto de reorganizar-

las. Entonces el señor don Felícitos Villarreal, que era el subsecretario de Hacienda, fue a ver, enviado por el Primer Jefe, en qué condiciones estaban aquellas oficinas; y en una conferencia que tuve con este señor sobre el particular, le decía que considerando que ya la revolución tenía controlado el país, porque las fuerzas de la benemérita división del noroeste habían ocupado Guadalajara y marchaban hacia esta plaza, tomando todo el Bajío, las fuerzas de la entonces leal División del Norte, que habían vencido a Zacatecas, la división del general González ocupaba Tampico y, teniendo las avanzadas del ejército en San Luis Potosí, consideraba que la cuestión militar estaba completamente dominada, que habíamos vencido al enemigo; pero consideraba también que para ese triunfo tuviese una correspondencia inmediata con los demás problemas de la revolución, era indispensable, asimismo, resolver el problema económico. ¿De qué manera? Mis ideas eran enteramente radicales; no sé si serán buenas o malas; mis ideas eran éstas: que el gobierno valiéndose de la misma ley en vigor, hiciese que los bancos se declarasen en liquidación, en el supuesto que era público y notorio que los más fuertes bancos del país estaban quebrados por las emisiones ilícitas a que los había obligado el gobierno de Huerta; que estando esos bancos en liquidación indudablemente vendría la quiebra forzosa e ineludible; que, en mi concepto, el gobierno debía, en ese caso, para garantizar los intereses privados, hacerse cargo del activo de los bancos, recibiendo así mismo la cartera de los mismos, que era la propiedad nacional hipotecada en favor de ellos, y de esta manera afrontar la situación. Creí, y aún sigo creyendo que en esa época hubiera sido ésta la verdadera resolución; los acontecimientos posteriores, la incautación de los bancos me ha dado la razón. Los bancos debieron haber desaparecido desde el momento mismo en que tomamos la Capital de la República, y de esta manera no habríamos tenido el triste espectáculo de que con nuestro papel moneda, emisión de Veracruz, que los mismos bancos despreciaban, estaban ellos redimiendo su papel y sacándolo por las aduanas de Veracruz para llevarlo a Estados Unidos e incinerarlo, porque no creo que lo hayan llevado al Banco Nacional y al Banco de Londres, para hacerlo circular allí; era para destruirlo con objeto de que las reservas vinieran a nivelar sus balanzas desequilibradas por las emisiones forzadas.

Pues bien, señores, esta circunstancia y esta observación con las cuales ocurrí oportunamente al mismo señor licenciado Cabrera y al señor Nieto, que está aquí presente, me hicieron ver perfectamente, y lo vió más tarde todo el país; y creo que ninguno de los señores diputados lo dudará, que los bancos, una vez reforzados en su funcionamiento por la clausura de los establecimientos, una vez recogido mucho de su papel emitido, estaban en condiciones de hacerle la guerra al gobierno constitucionalista y de hecho se la hicieron. Se ha lanzado la emisión de papel infalsificable y en los bancos es donde hemos tenido el primer enemigo; el gobierno ofreció en garantía un depósito para hacer circular estos billetes con la debida confianza, y

es público y notorio que los bancos en México acaparaban las existencias en metálico para hacer que de esta manera desaparecieran y que los billetes vinieran abajo. Yo recuerdo que una vez, estando aquí el Primer Jefe, cuando vino a establecer aquí la Capital de la República, el Banco Nacional se propuso hacer bajar el papel, de cuatro puntos a que había subido, a dos, y logró, no obstante el esfuerzo heróico que se hizo de sostener el cambio de los billetes conforme a la base que se había puesto en garantía; y esto, ¿por qué señores? Porque el capital tiene que ser enemigo necesario de los movimientos revolucionarios de principios, cuando esos movimientos revolucionarios tienen por norma la nivelación relativa entre el capital y el trabajo, la resolución de los grandes problemas sociales que están precisamente vinculados con los privilegios de las clases altas. De esta manera, con esta impresión he recibido yo por mi parte, en el seno de la comisión, la iniciativa laudable de establecer un solo banco de emisión.

Veo, pues, en el establecimiento de este banco controlado por el gobierno, algo, muy inmediato: la muerte de los demás bancos que son enemigos jurados del pueblo mexicano, porque hemos visto que todos los bancos funcionando en la República, ya no cuando se trata de combatir a la revolución sino cuando se ha tratado de esa intención de favorecer al proletario, los hemos visto hacer operaciones desastrosas y producir la ruina de los ciudadanos en unos cuantos meses. La población de donde soy hijo es eminentemente rica y próspera en su agricultura, es un valle que nunca tiene invierno; está en completa y perpetua primavera; es el valle de Zamora, del Estado de Michoacán. Pues bien, en dos meses, por los años de 1909, me parece, se establecieron tres agencias de bancos, el de Jalisco, Guanajuato y México; agencias en toda forma, con edificios muy lujosos, con un personal de empleados elegantes y correctos, y, señores, diputados, después de un año había como veinte ricos de aquellos ricos que se consideraban incapaces de ser arruinados, en la ruina más completa: todas sus propiedades estaban hipotecadas a favor de los bancos y convertidas en manos muertas, porque en poder de los bancos nada producían. Otra combinación de los bancos que nos debe hacerlos odiosos es precisamente su modo de funcionar; nunca he conocido a fondo su funcionamiento, pero he visto uno que otro ejemplo que me ha dado motivo para esta observación. Cuando algún propietario había recibido una cantidad de un banco porque lo primero que hacían los banqueros era invitar a los propietarios, dándoles muchas facilidades, para obtener un capital, mediante una hipoteca ruinosa y comprometedora a un plazo corto, le hacían la promesa de que al vencimiento era muy sencilla otra espera con nuevo tipo de interés. Pues bien, señores, allí era donde estaba el "intrígulis" de la ruina de todos los propietarios. Se llegaba el primer plazo y entonces los gerentes decían: yo no puedo hacer nada sin el consejo de administración; se ocurría al consejo y enton-

ces tenía necesidad el propietario, para que siquiera gozase unos meses más de su fortuna, de sacrificar la mitad de lo que le volvía a prestar el banco para invertir una parte de ese cincuenta por ciento en sobornar a los miembros del consejo, para que le diesen nuevo plazo, con un rédito más ruinoso. Esto ha sido el funcionamiento de los bancos; creo que en esta asamblea hay hombres de negocios que saben indudablemente mejor que yo cómo funcionan esos bancos y cómo arruinaron al país, ¿y los vamos a dejar en pie? No, señores, establezcamos de una vez en la Constitución el banco del Estado que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo, que en el mismo gobierno se tramen combinaciones que pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio de la nación. Con respecto a las dudas que ha venido a promover a esta tribuna el señor diputado Von Versen, nosotros hemos entendido esto en la redacción del proyecto del Primer Jefe, que, como ustedes ven, en parte es la misma, con excepción de los bancos. Esas reuniones para protegerse, en esta parte que les voy a leer, es enteramente la misma redacción del Primer Jefe:

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiente que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social".

Nosotros hemos entendido esto: que la palabra concurrencia no es otra cosa que la competencia; que la competencia debe ser libre, tanto en la producción, como en la industria, el comercio y los servicios públicos. Si este debate pudiese alargarse un poco más y, efectivamente, estuviera en el sentir de las personas de esta asamblea el deseo de dar garantías a la clase obrera, yo creo que la comisión no tendría inconveniente en reformar o aclarar estos conceptos a debate, para que no hubiera ninguna dificultad. En cuanto al último párrafo que pone la comisión, debo advertir, en primer lugar, que la comisión se propuso presentarlo a la consideración de la Cámara con el mismo propósito que ha tenido siempre que añada alguna reforma que no sea de verdadero interés general, pero sobre el particular, yo me voy a permitir informar a esta asamblea. No sé a fondo cómo funciona la comisión reguladora del henequén; creo que la diputación de Yucatán nos dirá con precisión, con detalle, la forma de su funcionamiento, y allí estará, precisamente, lo que venga a determinar la suerte que corra esta adición. El henequén es una fibra que, como ustedes saben, se producía única y exclusivamente, en Yucatán; hoy se produce también en Campe-

che. Es una fibra que en los Estados Unidos, las industrias establecidas allá, consumen en su totalidad; es una fibra muy apreciada por las industrias en que se usa. De tal manera, pues, señores, que, con la demanda que el henequén ha tenido, siempre ha venido a constituir un trust desde un principio, en Yucatán. Sucedió que antes de la revolución, este monopolio estaba en manos de extranjeros; ahora está en manos de capital nacional. Quiero preguntar y rogarle si por la naturaleza de un artículo mismo es indispensable que se venga a la guerra de competencia; la concurrencia de capitales para acaparar, ¿qué será preferible, señores? ¿Que el manejo lo tengan los capitales nacionales o los extranjeros? Este es el primer punto. Como en la forma en que está redactado, pudiera arruinar a los productores del estado de Tabasco voy a explicar, sobre este particular, lo que hay. El Estado de Tabasco, como ya lo dije el otro día, tiene un inconveniente gravísimo para su desenvolvimiento comercial, porque es esencialmente agrícola y es el Estado en que se encuentra la barra de Frontera. Dejemos eso, que es otro problema: supongamos que está abierta la barra y que pueden entrar los grandes buques hasta Tenosique, que son como cuatrocientos kilómetros, o por el Usumacinta y el Grijalva, que pueden llegar hasta más arriba de la capital del Estado, hasta un lugar que se llama La Majagua. Pues bien, señores, en estos momentos hay allí tres compañías americanas que explotan los productos del roatán; primero lo pagaban a diez centavos oro; ahora, que la revolución empieza a favorecer un poco los intereses nacionales, esas compañías vieron que deben aumentar el precio del plátano, porque es de muy buena calidad y, además, está muy cerca de los Estados Unidos, y han establecido diferentes precios, y los han subido desde diez hasta veinticinco centavos oro, por racimo, según el número de gajos que tiene cada racimo de plátanos; y, señores diputados, es tan asombroso este negocio, que los barcos plataneros que van de Estados Unidos a Tabasco, fondean a una distancia como de seis kilómetros, mar adentro, porque, como dije, no pueden cruzar la barra del río en su desembocadura, fondean de lejos y les pagaban a los trabajadores que hacían el trabajo de alijo, es decir, la carga del buque, les pagaban a dos pesos por hora, y en la noche, cuando trabajaban de noche, les pagaban doble cuota de papel infalsificable (Risas); después, tienen que mantener una flota de lanchas de gasolina, que tienen que remontar los ríos hasta las partes más lejanas, lo cual es muy peligroso para esas embarcaciones, que frecuentemente se pierden. Otras veces pasa que cuando está el barco a medio cargar viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte, y entonces suspenden la carga y, como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a botar la carga al mar y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y, sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora, yo pregunto si los productores de Tabasco se unirán, no para comprar los productores en grande a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la reguladora del hene-

quén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos, donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por exceso de materia prima, y conservándolo ahí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos de cultivo de la tierra, a mal vender su fibra, pues que entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio. Digo yo: si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, creo yo que era deber del gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera en defensa contra el capital exterior. (Aplausos)

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Pido la palabra para una interpelación.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra:

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Veo allí, en el dictamen que se rindió, que se dice: "un solo banco de emisión, que controlará el gobierno federal". Tengo entendido que allí lo que se quiere decir es algo que no se dicen, se entiende el concepto, se percibe lo que allí se quiere expresar, pero no se expresa, y esto no es tan baladí, sino que tiene importancia. Creo yo que lo que se pretende es que el gobierno tenga una acción directa e inmediata sobre ese único banco, sobre ese sólo banco de emisión, interviniendo en la dirección y administración del mismo; pero ésto, como digo, no se expresa en la forma en que está redactado el artículo. Yo pregunto: qué entiende la comisión por "controlará". Suplico que se explique.

El C. MUGICA: Parece que el punto está bien definido en el código de comercio y en los principios generales mercantiles. El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representa el capital efectivo y, naturalmente, de allí, el decirse: el control de la administración, porque un individuo que posee la mitad más una de las acciones, tiene tanto derecho cuantas son las acciones que posee, hay alguna diferencia. En las sociedades anónimas, como de la que se está tratando, porque un banco tiene que ser una sociedad anónima, el gobierno tendría el control de las acciones. En las sociedades anónimas al constituirse el consejo de administración, la mesa directiva se elige por votación, de tal manera; que si el gobierno tiene el control, él poseerá la mayoría de las acciones y podrá nombrar el consejo de administración, y parece que éste es el que tiene que nombrar al gerente, no estoy perfectamente seguro sobre el particular, e indudablemente que si el gobierno

posee el control de los votos, él podrá determinar el personal de administración. Ese es el concepto; no sé si estaré equivocado.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Tengo entendido que eso es lo que se quiere decir: que tenga esta acción el gobierno, para nombrar, si es posible, consejeros, que es la tendencia mayor que da ese monopolio a las compañías, para los individuos que subscriben ese capital. Yo suplico que quitemos la palabra "controlar", porque sencillamente, no dice lo que se quiere decir; la palabra controlar" no es castellana, es un galicismo; claramente se ve que "controlar" en cualquier diccionario que se busque dice: "Controlar", por inspeccionar, por examinar, por vigilar: "controlar" una cuenta, "inspeccionar una cuenta". (Murmullos) Sí, señores, permítanme que yo les diga, la palabra es incorrecta, que se exprese el concepto, allí sí tiene importancia. Me voy a permitir leerla. Señores, aquí tengo el diccionario, aquí tienen ustedes: "controlar" "galicismo, por comprobar, examinar, revisar". No expresa, pues, allí, la palabra, lo que se quiere decir; de manera que, muy fácilmente, puede ponerse otra palabra que exprese el concepto, porque no es la palabra "controlar" la que expresa el concepto que la comisión quiere dar a entender, que se quiere dar a entender. Hago la observación porque la considero de importancia.

El C. PALAVICINI: El C. Espinosa va a hablar en pro; yo quiero hablar en contra del segundo inciso.

El C. ESPINOSA: El asunto de si debe o no crearse en la República un banco único de emisión será mi tema. Como los oradores que me han precedido en el uso de la palabra no han hablado nada en serio, nada acerca del fondo del asunto, y el mismo señor licenciado Lizardi, que fue quien más habló sobre el particular, nada dijo en el fondo, tomo la palabra, principiando por referir el siguiente cuentecito. En un pueblo de indígenas había un cura, quien vivía con la indígena principal de aquel pueblo. Un día de fiesta ofreció a aquella mujer que diría uno de sus mejores sermones. Como lo había ofrecido, efectivamente, dijo un sermón muy largo, que nadie entendió. Cuando volvió a la casa donde vivía santamente con la mujer chichimeca, le preguntó qué pensaba de su sermón, a lo que ella, con toda ingenuidad le contestó: "pos la verdad, yo sólo vi que te subites y que te bajates y nada dijites" (siseos y demostraciones de desagrado. (Muchos diputados abandonan el salón) La institución bancaria es una institución, por su naturaleza esencialmente de crédito. El crédito puede obtenerlo con más facilidad, de una manera más firme, el gobierno, más bien dicho, el Estado, y no así los particulares que deseen fundar uno o diversos bancos análogos. Hay bancos únicos de emisión, bien caracterizados, en dos formas distintas; está el banco de emisión único de Estado; por ejemplo, el banco francés,

que tiene la exclusiva de emitir billetes, es un banco de organización privada, no pertenece al Estado, los individuos que representan el capital del banco francés son todos los particulares; pero el gobierno, desde el año de 1800, le concedió la facultad para que sólo él emitiera billetes. Este banco tiene la característica de que garantiza todas las emisiones; no así los bancos únicos de emisión privada, que no tienen garantía, y la mayor parte de los capitales que garantizan la emisión, corresponden al Estado y, en algunas veces, en su totalidad; tal sucede en la nación inglesa.

El C. HERNANDEZ: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden. Me permito advertir a usted que estamos perdiendo el tiempo.

El C. ESPINOSA: El banco único de emisión que se ha traído a la consideración de la asamblea es un banco de Estado y está bien definida su personalidad, desde el momento en que se dice que el gobierno tendrá el control de las acciones, es decir, la mayoría del capital que garantiza la emisión; será del gobierno; por lo tanto, es un banco de Estado. El banco francés, que es un banco privado, tiene miembros nombrados por el gobierno, como es el gobernador y el vicegobernador, pero no tienen ingerencia en sus negocios en el sentido financiero de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto.... (Voces: ¡No, no!)

El banco único de emisión de Estado, dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero; que estos bancos, constituídos en tal forma, darían siempre predilección a tomar en cambio las letras de los adictos al gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del gobierno. (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón)

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: El objeto de que los oradores hablen es ilustrar el criterio de la asamblea. (Como los señores diputados no quieren oir al señor Espinosa, supuesto que están saliéndose, suplico a la presidencia mande al orador deje la tribuna.

El C. ESPINOSA, (Bajándose): Me bajo de la tribuna, para volver cuando quieran oírme".

En la sesión de la tarde del 17 de enero el C. General FRANCISCO J. MUGICA, presidente de la primera comisión de constitución, dice lo siguiente:

La comisión que desea abreviar en lo posible los debates sobre las reformas al proyecto de constitución, ha tomado en cuenta algunas de las ideas emitidas ayer en

la tarde en esta tribuna sobre el artículo 28, y las ha introducido, no en el proyecto, porque ese está a discusión, no, en el dictamen, digo, que ha formulado un proyecto que quisiera leerles a ustedes, para ver si tiene la voluntad de considerarlo y permitir, en ese caso, a la comisión, retirar el dictamen presentado y, en su lugar, presentar ese al debate. Si ustedes me dan permiso (Voces: ¡sí!). Dice así:

"Artículo 28.—En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuestas del Ejecutivo podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

El C. MARQUEZ JOSAFAT: Entiendo que la comisión ha estudiado y discutido la reforma que se introduce en el dictamen. Para obviar tiempo, y puesto que está fresco esto, creo que sería conveniente que en el momento mismo lo pasara en limpio y se discutiera.

El C. MUGICA: Ya está en limpio.

Un C. DIPUTADO: Entonces, que siga la discusión.

Un C. SECRETARIO: Por acuerdo de la presidencia se consulta a la honorable asamblea si se concede permiso a la comisión para retirar el dictamen presentado, modificado en algunos puntos. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Se concede el permiso.

El C. ESPINOSA: Ustedes tienen la culpa, porque no me dejaron hablar ayer. (Risas) Señores diputados: No viniera a esta tribuna, en acatamiento al deseo bien manifiesto de muchas voces de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a asaltar una carreta o a hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea, el 15 ó el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son, precisamente, ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneos, os suplico que respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe. Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El banco único de emisión tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí no viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya este banco único. Así, pues, sobre este aspecto trataré la cuestión.

El banco único de emisión está generalmente aceptado por todas las instituciones bancarias más respetables del mundo, como son las que acabo de ennumerar: su nobleza, por tanto, es indiscutible. Aquí se ha aducido, como razón en contra, que constituye un monopolio, y yo vengo a sostener lo contrario, es decir, que no constituye un monopolio de hecho, ni tampoco un monopolio legal. Tratándose úni-

camente de un banco de emisión, tiene funciones muy limitadas, y entiendo que el banco único de emisión que se establecerá en México no tendrá únicamente el papel de emitir billetes; será como los bancos de los Estados Unidos. En Estados Unidos, por ejemplo, hay varios bancos de emisión, pero muy restringidos; me parece que quedan únicamente tres o cuatro; en cambio, hubo un tiempo en que todos los Estados de la federación en Norteamérica tenían billetes, en una numeración asombrosa. Como esto es ahora sumamente molesto y peligroso, el gobierno dispuso que se hiciese una emisión casi única y de allí que hubo necesidad de que se instituyera un banco para que hiciera emisiones que surtieran a los demás departamentos. Naturalmente que esto no quiere decir que se instituyera un monopolio. El banco central de los Estados Unidos hizo emisión para todos los Estados, pero dejándoles su libertad absoluta en todos los negocios que tiene el banco. No es, pues, más que convertir la moneda en papel. Esto se desprende de una manera bien clara en todas las funciones de un banco, y lo mismo tendría que suceder aquí, en la República Mexicana.

Los demás bancos que se establecerán después de que la revolución ha barrido y limpiado todos los malos bancos que por sus malos manejos y organización pésima merecieron ese fin, vendrán a establecerse esos bancos nuevos, garantizados por administraciones honradas, cuyo funcionamiento será verdaderamente libre, aunque tuviesen una misma moneda representativa, es decir, los mismos billetes.

El papel del banco de emisión única tiene una grandísima representación en estos momentos en nuestra patria. Es el único banco que está en consonancia con los ideales revolucionarios. El banco de emisión única está íntimamente ligado con el gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas. Esto es una verdad relativa, y encajaría perfectamente, siempre que nuestra República estuviese enteramente desligada de este gran movimiento revolucionario; pero, por ahora, el gobierno tiene el deber de instituir bancos para él, que tiendan de una manera buena a consolidarlo y apoyarlo de una manera decisiva y, sobre todo, a dar elementos a la clase pobre, ya sea a los agricultores o a los obreros, para que puedan levantarse al nivel que ha soñado la revolución, y esto se consigue únicamente con el banco único de emisión.

Es, al mismo tiempo, un beneficio para los demás bancos, porque el banco único de emisión no viene, como dije antes, a restringir sus funciones: viene a ser, al mismo tiempo, un elemento bastante útil al comercio y a la sociedad y al país. Al comercio, porque facilita la regularización del cambio; no se presta a esa fluctuación a que se presta la pluralidad de los bancos, como sucedía antes. Bien sabido es de todos vosotros que, cuando en la República hubo diversos bancos de emisión, algunos de ellos como el de Tabasco, es el que recuerdo, así, a la ligera, se aceptaba en

los mercados hasta con un cinco por ciento de descuento; eso no sucederá con un banco de emisión única.

Así, pues, todos los bancos estarían garantizados, y, aunque tienen la pequeñísima desventaja de ser tributarios del banco de emisión única, en cuanto a la adquisición de billetes, tienen, en cambio, una gran garantía, porque el banco de emisión única será el cajero de todos esos bancos. Allí irá a dar el dinero metálico de todos ellos, a cambio de los billetes que reciban. Cuando ellos necesiten metálico, no harán más que ir a cambiar los billetes recibidos. Tienen un centro donde está garantizada la moneda metálica.

Nunca puede esto constituir un monopolio, porque un monopolio bien determinado es el de la acuñación de moneda. Naturalmente, esto se explica de una manera muy sencilla. Si hubiese en la República muchas casas que acuñaran moneda, vendría, desde luego, la depreciación, porque los acuñadores buscarían la mayor ventaja con el menor costo; todos procurarían acuñar moneda dándole una ley más inferior a la reglamentaria. (Voces: ¡No no!) Es una consideración de economía política y suplico a los que no entiendan de esto no me interrumpan. (Risas) Así, pues, de las distintas leyes, de las distintas ligaciones de la moneda, vendría la depreciación y traería como resultado único el acaparamiento de la moneda buena, de la que tuviera buena ley, y esto, sencillamente, sería altamente perjudicial. De allí, pues, que no pueda existir la acuñación de moneda más que en forma de monopolio; no sucede lo mismo con la emisión única de billetes; yo he explicado, con demasiada claridad, el funcionamiento de la moneda metálica, que es muy distinto del funcionamiento de la moneda representativa, del billete. La plata acuñada tiene su valor intrínseco, que es el mismo que representa; por lo tanto, al disminuirse la ley, se cometería un delito, que el Estado procura siempre castigar; no así con el papel, que no tiene más valor que el que representa y tiene una ventaja sumamente grande, el banco de emisión, que, no teniendo, por decirlo así, competidores, no necesita hacer los grandes gastos que los bancos pluralizados tienen que hacer para llevar a cabo una gran propaganda; no necesita recurrir a agentes ni a anuncios de ninguna naturaleza. Así, pues, está en condiciones de poder legalizar el valor del papel que emita. No necesitan ir ellos hacia el cliente, ni el cliente necesita ir hacia el banco. Esto significa, desde luego, una gran ventaja para las instituciones. Tiene, además, por lo mismo, por estas economías que hace, la ventaja de poder prestar en condiciones más fáciles, más ventajosas, que los demás bancos, y esto, naturalmente, constituye otra gran ventaja. Además, el gobierno tiene en un banco de esta naturaleza un buen aliado. Tiene siempre el dinero que necesita, y no así en las instituciones pluralizadas, que fueron constituidas por un interés político.

Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto, para demostrar la conveniencia del banco único de emisión, pero intencionalmente, quiero ser breve sobre

este asunto, y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen, que es el que se refiere a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como muy bien lo dice el dictamen; es lo que se llama, en lenguaje económico, una cartera, es decir, es un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio, porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la reguladora del precio del henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende, precisamente, los intereses, tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala es; una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. Por estas consideraciones, CC. diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; sólo quiero, para finalizar, deciros unas cuantas palabras: que yo no vendré, en lo sucesivo, a deshonrar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana, cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, en contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.

El C. GRACIDAS: Pido la palabra, señor presidente.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. GRACIDAS: Debo manifestar a esta honorable asamblea que yo me inscribí en contra del dictamen que la comisión había presentado. Pero hoy no puedo menos que hacer uso de la palabra e inscribirme en pro Suplico, pues, a la presidencia, me inscriba en pro en su oportunidad.

E1 C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. PALAVICINI: CC. diputados: La primera parte del dictamen está suficientemente discutida, y sólo queda por aclarar si es cuestión o no de estilo lo relativo a "controlará". Yo entiendo que eso sí es conveniente que se defina, para que después la comisión de estilo nos traiga este debate de nuevo a la asamblea, para de una vez definir si debe decir: "cuyo dominio tendrá el gobierno federal" o si debe seguir diciendo: "controlará" que no es castellano. Yo estoy completamente de acuerdo con el dictamen en su esencia, en los tres incisos primeros; el tercero es la novedad del dictamen, que dice:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses".

Hasta allí estoy conforme con el dictamen; no lo estoy en el último inciso, que dice:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

Señores diputados: en el grupo de las garantías individuales esta especificación de un nuevo género de monopolios para agrupaciones o asociaciones cooperativas, me parece esencialmente absurdo; pero, además, es profundamente peligroso: si dejamos una facultad general que solamente va a quedar controlada, en cada caso, por las legislaturas de los Estados y por los gobiernos locales, damos oportunidad a los grandes empresarios para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores. Pudiera ser que diez o doce grandes propietarios se asociaran en forma de cooperativa y ya es un adelanto que sea en forma cooperativa; pero pueden asociarse cooperativamente diez o doce grandes propietarios y obligar al pequeño propietario que venda al precio que ellos establezcan. Yo encuentro que, con esta objeción, no debe tampoco evitarse que las corporaciones de productores que pueden colocar sus productos en el extranjero directamente dejen de hacerlo, y sería un grave perjuicio el que nosotros lo impidiéramos, por ejemplo, a la henequenera de Yucatán. Que esto se aceptara, pero no en este artículo; y voy a explicar por qué. La henequenera de Yucatán, ha tenido éxito por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza y de la fuerza revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho en Yucatán grandes novedades como revolucionario en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general Alvarado es un gran gobernante revolucionario. (Voces: ¡Muy bien!) Pero esto, que puede hacerlo un hombre en el poder con el prestigio del general Alvarado sin ningún atributo legal, no lo podría hacer cuando estuviésemos en el régimen constitucional dentro de los lineamientos que la ley establece para esta clase de negociaciones. Sucedería entonces que los grandes propietarios influirán en el gobierno local, en la legislatura local para arreglar sus corporaciones de productores agrícolas. En la región de La Laguna es este un peligro que acaba de palparse: se organizó allí la comisión algodonera, que, según tengo entendido, dió oportunidad a que muchos de los agentes de esa comisión

algodonera hicieran grandes fortunas obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron.

Un C. DIPUTADO: Es verdad.

El C. PALAVICINI: El señor diputado por La Laguna confirma lo que he manifestado. Bien, ¿por qué entonces, señores diputados, perjudicar a aquellas corporaciones que en efecto fueron benéficas a una región? ¿por qué evitar que una región dé facilidades a los productores para realizar sus productos? Yo me permito proponer atentamente a las comisiones que, según entiendo, en esta vez correspondería a la 2a. comisión de reformas, que incluya entre las facultades del Poder Legislativo dar estas concesiones en monopolio a asociaciones de productores, porque entonces sucedería que irían las solicitudes de las legislaturas locales representando intereses regionales al Congreso de la Unión y allí habría un debate y no faltaría un diputado que señalara el peligro en cada caso y allí quedaría definida su actitud, en pie la concesión otorgada por el gobierno federal; de ese modo no sería un precepto general en las garantías individuales lo que se refiere a monopolios y sí sería una facultad del Congreso de la Unión concederlas en cada caso. Yo entiendo que de este modo el Gobierno de Yucatán, la legislatura yucateca en su caso, remitiría las solicitudes al Congreso general, y éste, discutiendo el asunto, concedería o no el permiso de ese monopolio; de manera que como facultad del Congreso de la Unión, pero no ponerlo como un precepto especial en el artículo relativo a los monopolios o sea en el de la sección de garantías individuales de la Constitución. En concreto, yo lo que me permito proponer a la asamblea, porque sé que este debate no podrá extenderse demasiado y sería peligroso para la conciencia del señor González Torres, que también es nuestra, votar a la ligera ciertas cosas; lo único que suplico a la asamblea es que si no he sido bastante claro para explicar este asunto, nos permita votar esto por separado, a fin de que no origine confusión a la hora de votar y podamos aprobar todo lo relativo al banco, lo relativo al derecho de los obreros de asociarse para defenderse de sus patrones, etc., y dejemos este otro punto que, como digo, puede ser un precepto de las facultades del Congreso y que no debe quedar incluido aquí, y lo dejemos para votarlo después a fin de que los que queramos votar por la negativa, podamos hacerlo; de manera que lo que me permito suplicar atentamente a la asamblea es que a la hora de votar este inciso se separe para votarlo por separado.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Recio.

El C. RECIO: Señores diputados: el señor Palavicini en esta ocasión ha hablado por boca de ganso; todas las deduciones que ha venido a hacer a la tribuna han sido recibidas del jurisconsulto señor Macías, que no sé por qué vino a hacerlo.

El C. MACIAS, (Interrumpiendo): Falta usted a la verdad.

El C. RECIO, (Continuando): Fue este mismo señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo sólo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a las sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen solamente parece que ha venido con un fárrago de ideas que le habían sido sugestionadas. Dice que la 2a. comisión pone esto entre las facultades de los Congresos de los Estados.

Dice así: "Los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso". Así es que está perfectamente deslindado este asunto y no tiene ninguna razón el señor Palavicini para hacer objeciones.

Paso ahora a hablar ampliamente sobre la constitución de la comisión reguladora de henequén. El estado de Yucatán estaba perfectamente maniatado por los trusts americanos. La International Hardware y otras compañías americanas tenían a sus agentes bien pagados allá para imponer determinado precio al henequén. Estos señores, para poder dar rienda suelta a todo género de abusos, controlaban hasta la política del país. En Yucatán no podía haber un candidato independiente haciendo propaganda electoral, porque cualquiera que representase al trust venía a México y triunfaba el candidato oficial. Era cuestión de números, señores, únicamente de números. Si el trust tenía pocas ganancias en Yucatán, nada le importaba sacrificar dos millones de dólares para sacar su candidato.

El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta Cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o está malo. (Aplausos) La comisión reguladora del henequén se formó para dar protección a los pequeños agricultores, no se impide a nadie formar parte de ella; lo mismo se admite al que tiene 500 mecates de henequén que al que tiene 2; de esta manera se ha conseguido que esa fibra se adquiera a un precio más

equitativo. Ahora nadie debe en esta región; también ha beneficiado la comisión reguladora del henequén a las clases trabajadoras, porque antiguamente solamente se pagaba al jornalero un peso o un peso cincuenta centavos diarios, y actualmente se le pagan cuatro o cinco pesos.

El que formó la comisión reguladora del henequén fue el señor licenciado Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de librar al pueblo de Yucatán de las garras de los trusts americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana. (Aplausos)

Llegó al estado de Yucatán un revolucionario íntegro y de grandes dotes administrativas como el señor general Alvarado y ha dado un gran impulso a la comisión reguladora.

Señores: como se ve, aquí no se impone que esas asociaciones estén patrocinadas directamente por el gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La comisión reguladora del henequén, para hacer frente al trust americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de dólares que proporcionaron los banqueros del Sur, pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos: exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos, se vió obligado a volver a aceptar la presidencia de la comisión reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contratar el empréstito de diez millones de dólares. Dijimos antes que ésta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá, aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina, se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandarlos al extranjero como el henequén, etc. ¿Por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los trusts americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada, podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones que se robaban los extranjeros y que eran en beneficio de todo el grupo de hacendados?

El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.

Nosotros, sencillamente, nos hemos inspirado al hacer la iniciativa, en el más amplio espíritu de libertad, y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.

Así es señores, que, prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den su voto al dictamen íntegro, como lo presenta la comisión. (Aplausos)

El C. PALAVICINI: Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. PALAVICINI: El señor diputado Recio, como miembro de la comisión, ha sostenido su dictamen y lo ha sostenido con puras agresiones. Permítame el señor Recio reservar la respuesta de estas agresiones para mejor oportunidad y concretémonos a los siguientes puntos importantes del dictamen. Rectifico el hecho en que él aseguró que ya estaba previsto que el Congreso General interviniera en estos asuntos, porque allí dice que se dará parte al gobierno de los Estados y al gobierno federal. No; lo que nosotros queremos es que en cada caso, cuando una de esas concesiones exista, sea aprobada por el Congreso de la Unión, sea discutida allí y aprobada allí (Voces: ¡No!); de otro modo la nación no puede vigilar esos manejos. Otro punto: el caso de Yucatán es completamente excepcional, porque allí cuanto se ha hecho por el general Alvarado, se ha hecho por la fuerza, pero después cuando una corporación de grandes propietarios se asocie legalmente y no admita pequeños propietarios, no habrá autoridad posible que obligue a admitir nuevos socios en su corporación y éstos estarían obligados a vender a los grandes propietarios a los precios que aquéllos fijen y entonces veremos si el señor diputado Recio es tan recio para defender los intereses nacionales cuando se vean conculcados; entonces veremos quiénes son los conservadores, veremos si él es conservador o nosotros. Yo no sé si he venido siempre a apoyar en esta tribuna el proyecto del Primer Jefe; si lo hubiera hecho, no habría cosa mala porque no deseo enfrentarme con las iniciativas de don Venustanio Carranza; soy bastante insignificante para sentirme capaz de hacerle enmiendas al proyecto de Constitución; sin embargo, hemos sido nosotros los que hemos dejado sentado que es necesario modificar el proyecto, fuimos nosotros los que iniciamos en esta tribuna, los que dejamos sentado en este inciso, modificar el proyecto dando las bases para la legislación agraria y obrera, fuimos nosotros quienes iniciamos ese plan de reformas y no el señor Recio. (Voces: ¡No! ¡A votar!) (Nota. —Veinte años después el Presidente Lázaro Cárdenas cambió el sistema agrario de Yucatán, dándole la razón a los que impugnamos el monopolio de los hacendados).

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Diputado Pedro R. Zavala.

El C. diputado ZAVALA: Señores diputados: El punto que yo voy a tratar de este dictamen, que es el que se refiere a la emisión de billetes por el banco único, está ya casi agotado el debate. Pero antes de que se cierre, conviene a la honorabilidad de esta Cámara y a la mía en particular rectificar algunos conceptos, rectificar algunos hechos recoger algunas palabras pronunciadas en esta tribuna por el licenciado Lizardi, que anoche, entre ironía de espiritualidad dudosa, entre anécdotas ridículas y entre otras galas oratorias de su especial uso, trató a este honorable Congreso de indocto e insuficiente para tratar las cuestiones económicas. El señor Lizardi, con una mano brutal y despótica, pasó sobre esta honorable asamblea un rasero arbitrario, y la niveló; pero la niveló algunos codos más bajos del punto a que está su competencia en asuntos económicos, que es nula. Con esos procedimientos del diputado Lizardi, exhibidos en esta tribuna, me viene a la mente el recuerdo de la lectura de los libros de historia natula de aquel "salto atrás". La espiritualidad del pensador mexicano, ilustre ascendiente del diputado Lizardi, a través del tiempo y de la especie, dió un salto atrás, hacia lo ridículo y hacia lo deforme. Después de un exordio, en que el diputado Lizardi dice que no quiere hacer un discurso, y por el énfasis de su palabra, deja comprender a esta honorable asamblea que no hace uso de sus facultades oratorias porque nosotros no lo merecemos o quizá ni lo entendamos; dijo que no quería conmover y yo creo que aunque lo quisiera, no lo lograría (Risas), pues su arma es el ridículo.

Cuando él ha pronunciado un discurso, ha provocado hilaridad, y la risa es contraria a la oratoria. También dijo que no quería convencer. Aunque lo hubiera deseado, no hubiera convencido; porque sus razonamientos tienden siempre, invariablemente, hacia el sofisma, y su elocuencia degenera en algo que ni siquiera tiene la elocuencia del diputado Martínez de Escobar. (Risas)

Dijo: "¿Cómo vais a dictaminar, cómo vais a votar por ese banco único cuando no tenéis al frente una estadística?". ¿Cree el diputado Lizardi que Guillermo II de Inglaterra, en el año de 1694, para concederle un monopolio al Banco de Inglaterra, tenía una estadística? ¡Cuando todavía la estadística ni nacía! (Aplausos) ¿Cree el diputado Lizardi que el consulado en el 24 Germinal, el año XI de la República única e indivisible, al concederle al banco de Francia un monopolio para la emisión de billetes, tenía una estadística? ¿Cree el diputado Lizardi que el gobierno de Austria-Hungría, en el año de 1878, para concederle un monopolio a su banco tenía una estadística? ¿Cree el diputado Fernández de Lizardi que el Zar de Rusia, de la gran Rusia, tenía una estadística para concederle a su banco imperial un monopolio de la emisión de billetes? No, señores diputados; la estadística en cuestiones económicas desempeña un papel casi despreciable y muy discutido. El método científico que se emplea en la economía política es la observación directa del hecho significativo; el método que emplea en otro orden de ideas en todas sus obras imperecederas Taine,

el inmortal pensador francés. De la observación directa, del hecho significativo, nosotros sacamos una consecuencia: que siempre que un gobierno o una monarquía ha dado un monopolio para emitir billetes a un banco, es porque necesita dinero. Porque necesitaba dinero Guillermo II de Inglaterra, para luchar contra Luis XIV, le dió el monopolio al banco de Inglaterra. Porque estaban exhaustas las cajas de la tesorería del consulado francés y eran apremiantes las demandas de dinero de parte de los proveedores, por eso se le dió al banco francés el privilegio exclusivo de emitir billetes. Porque Austria-Hungría, después de una bancarrota, a causa de la emisión del papel moneda, estaba también en una situación financiera muy precaria, por eso concedió el monopolio para emitir billetes. Rusia lo concedió para fomentar su gran crédito agrícola al banco imperial, que se convirtió en un banco de estado, porque tenía unas inmensas reservas de oro. Alemania también tiene el privilegio exclusivo y es el estado el que interviene grandemente en la cuestión financiera de su banco imperial, porque también tiene un tesoro sagrado: el tesoro de la guerra. Nosotros no tenemos tesoro, no tenemos esas sumas fabulosas de oro para que el gobierno mexicano pueda constituir un banco de estado; sí tiene la necesidad ingente; entonces, no tiene más que un recurso: el monopolio, para que, en compensación de las ventajas que le concedemos al banco de emisión, éste le conceda al gobierno préstamos sin interés o con un interés irrisorio y algunas veces también participación en los beneficios. Así es como llega el dinero. No podemos tampoco crear el papel de estado, el papel moneda, porque papel moneda y no otra cosa fueron todos estos billetes que alimentaron a la revolución en su primera fase. Papel moneda fueron los billetes de Coahuila, papel moneda fueron las 'dos caras" las "sábanas" villistas, papel moneda fueron los billetes de Veracruz.

Para salir el gobierno del régimen de papel moneda, quiso establecer su banco de emisión, y emitió el infalsificable, que fue un fracaso financiero. Fracasó, porque no tenía el gobierno la cantidad de oro que se necesitaba para afrontar la situación. No tenemos más recurso ahora que dar el monopolio. Para llegar a esta conclusión, no necesitamos de grandes conocimientos en la ciencia de las finanzas. No necesitamos más que plantearnos este problema: El gobierno necesita dinero. ¿Cómo se lo damos? No tenemos más que este medio para efectuarlo. Pregunta el diputado Lizardi que por qué el gobierno no lo emite. Ya está contestada su pregunta. Dice el diputado Lizardi que no cabe eso en el artículo 28. También cabe; allí se trata de los monopolios y esto es un monopolio; así lo explicó claramente el Ministro de Hacienda ayer en la tarde. No me extenderé sobre las ventajas que resultan al gobierno al conceder ese monopolio. El gobierno es el primero que recibe los beneficios; solamente quiero rectificar un hecho y esto se refiere a lo asentado por el diputado Múgica contestando alguna pregunta que se le hiciera. Si el gobierno concede el monopolio a un banco de los ya existentes o a uno que vaya a presentarse, la direc-

ción, la ingerencia, el control del gobierno en ese banco, no se rige por las mismas reglas de las sociedades anónimas y que no tienen monopolio. Ese control se obtiene, no porque el gobierno compre muchas acciones: se obtiene por el contrato. Son tantas las ventajas que resultan al banco que emita los billetes, que éste pasará por las horcas caudinas que el gobierno quiera imponer; pasará por la intervención; estoy seguro de ello. En Francia, el banco de Francia, tiene peores condiciones aún, porque además de dar al gobierno ingerencia en la mesa directiva, el banco francés le presta al gobierno, permanentemente y sin intereses, ciento ochenta millones de francos al año y, además, le da un participo en las ganancias, por los billetes emitidos en descubierto. Una rectificación para otro representante que dijo que veía un peligro que habiendo un solo banco, en un momento de crisis, combinación de bancos extranjeros, fuera todo el oro al extranjero. Este peligro desaparece, desde el momento en que se dice que el gobierno tiene el control; pero no porque tiene cantidad de oro allí; tiene el control por otros motivos. Si todo el oro desaparece, y eso sería inevitable, siempre que nuestra balanza comercial nos fuera desfavorable, no se iría el oro del gobierno, se iría el oro del banco o de los bancos, aunque hubiese muchos; la ayuda del banco único al gobierno, llegado ese momento, por las sumas que el gobierno fuera deudor en el extranjero, es inmensa, comparada a la que obtuviera si el gobierno concediera la libre emisión a todos los bancos. No diré un monopolio; si no hubiere un monopolio, entonces el gobierno para recabar los fondos y enviarlos al extranjero tendrá que hacer una concentración, tardaría algún tiempo; los plazos se vencerían y quizá no cubriría sus compromisos. En cambio, teniendo un banco único, el dinero lo tiene a la mano, y el oro que necesite lo puede situar inmediatamente al extranjero. Además de las ventajas que resultan al gobierno en caso de crisis, que es cuando alcanzan su mayor resultado, porque en caso de crisis el gobierno declara de curso forsozo los billetes de banco y con esto paga y contrarresta la tendencia general de todos a crearse reservas metálicas, encareciendo así el instrumento de cambio.

Señores diputados: Ya he cumplido con la misión que me trajo aquí; primero, en nombre de la honorabilidad de la Cámara, recoger las palabras del señor Lizardi, y devolvérselas; segundo, hacer las rectificaciones que me parecieron más pertinentes para que cada uno de vosotros vote en conciencia en lo relativo a este banco único que creo que ya no tiene discusión, y de paso, defender y apoyar en algo el dictamen de la comisión que ayer fue sostenido brillantemente por el ministro de Hacienda. Creo que al dotar al gobierno de un instrumento de defensa para la próxima situación económica a la cual tendrá que enfrentarse, situación que forzosamente será precaria y difícil habréis cumplido vuestra misión de patriotas y de representantes

del pueblo mexicano, y habremos consolidado y afirmado para siempre el crédito nacional de nuestra patria. (Aplausos)

El C. LIZARDI: Señores diputados: (Voces: ¡No, no, que no hable Lizardi!).

El C. ANCONA ALBERTOS: Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe.

Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna, destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo.

Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el gobierno. El objeto del control de gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones no han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación, a la asociación de productores, porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la comisión reguladora del henequén, en Yucatán, es la que queremos aplicar constitucionalmente. No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladores, porque indudablemente es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores; pero el objeto en realidad es establecer, como está establecida en el Brasil, una comisión reguladora de los precios, que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior de la República, sino que únicamente se venden en el exterior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco. En el funcionamiento de la reguladora del henequén, como el gobierno tiene el control de la exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos, y ya no sucede lo que cuando don Oligario Molina, que era a la vez que monopolizador e importador del henequén; por eso los administradores de la Aduana de Progreso se hacían ricos en dos años; se enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban 10,000 kilos y se pagaba por 5,000 y como ahora el gobierno es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros sus impuestos; la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.

El C. PALAVICINI: Pido la palabra para rectificación de hechos.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C PALAVICINI: Es porque considero todavía de interés este asunto que insisto en creer que no puede el señor Ancona Albertos tomar como base el caso concreto de Yucatán, porque no es un caso general para toda la República. De manera que lo que yo insinúo es que debe ser facultad del Congreso de la Unión, otorgar esa concesión para que en cada caso se discuta y apruebe… (Rumores) si son buenos. No se puede admitir una concesión de monopolio general sin que sea vigilada por el Congreso de la Unión. Si dejamos este precepto de un modo absoluto como está establecido en el artículo 28, cada uno de los Estados puede permitir que ocho o diez propietarios hagan su gusto; y no toda la vida hay gobernadores como el general Alvarado, porque cuando los hay como Olegario Molina el caso cambia. De manera que esa concesión debe ser en cada caso concedida por el Congreso de la Unión.

El C. LIZARDI: Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. LIZARDI: Señores diputados: No me extraña que mi estilo disguste al señor Zavala, y la razón es obvia: al distinguido reaccionario vendedor de tejas don Lorenzo Zavala le disgustaba el estilo de "Periquillo", por consiguiente, es perfectamente explicable que al descendiente de Zavala le disguste el estilo del descendiente de Fernández Lizardi. Mas sea lo que fuere, yo creo de mi deber manifestar con absoluta franqueza mis opiniones. El señor Zavala ha venido a defender el proyecto de un banco único y, para conseguir su objeto, lo primero que ha hecho es asentar inexactamente que yo haya llamado indocta a esta honorable asamblea; jamás la he llamado indocta (Voces: ¡sí!); sencillamente he dicho que no estábamos suficientemente preparados para un estudio concreto. Jamás me atrevería yo a llamar torpe al señor licenciado Macías, y, sin embargo, yo no lo juzgo capaz de hacer un análisis químico. Nosotros hemos venido aquí a estudiar problemas políticos, no a estudiar un problema económico-social.

Nos ha hablado ampliamente del asunto el señor licenciado Nieto, Subsecretario de Hacienda, quien seguramente estará muy capacitado para juzgar de la cuestión; pero eso no quiere decir que hayamos oído el pro de la cuestión, y necesitaríamos, para ilustrar nuestro criterio, escuchar las razones del pro y del contra, para poder formarnos una opinión juiciosa y acertada sobre el particular. Más aún: ayer dije yo también que era muy posible que yo mismo me declarara partidario de un banco

único, pero que no era el momento oportuno para poder emitir un juicio. En cuanto a la objeción de carácter formal, digámosle así, que hice de que se colocara en el artículo 28 constitucional semejante precepto, insisto en ella. No se trata en el artículo 28 sino de sancionar garantías individuales: se establece la libertad de comercio, la libertad de producción, y se establece lógicamente en el mismo artículo la excepción respectiva de billetes, pero al añadir en el mismo artículo "por medio de un banco único" lo que hacemos es que en un artículo se garantice el establecimiento de una línea política, una norma política para el gobierno. Más aún: dice el artículo a discusión: "un banco único controlado por el gobierno", luego quiere decir que excluye así la posibilidad del banco de Estado, porque el banco de Estado no estaría controlado por el gobierno, sino que sería sencillamente un banco del gobierno; establece, pues, una norma invariable que está fuera de su lugar. Suponiendo que se aceptara, bien puede ponerse en el artículo 73, pero no se podría tener en el artículo 28; nada más que yo voy más lejos aún: no debe ponerse ni en el 73 ni el 28 porque no hemos tenido el tiempo suficiente para documentarnos. Yo no sé si Guillermo II de Inglaterra tendría a la vista una estadística, un tratado de estadística o algo por el estilo, cuando otorgó la concesión al banco de Inglaterra. Lo mismo me sucede con los demás bancos; pero yo sí sé que sólo con números se puede estudiar un negocio, y sólo así es como se puede prever.

La opinión que a mí me parece verdaderamente prudente y cuerda ha sido la señalada en la iniciativa del señor ingeniero Rouaix cuando dejaba en libertad al Congreso Constitucional, para establecer el sistema bancario que le pareciera más aceptable, porque en un Congreso Constitucional podrá estudiarse con toda medida y con todo acierto un sistema bancario verdaderamente adaptable. Pero se alega esto. La objeción fundamental es la siguiente: si no hacemos AHORITA algo efectivo, algo práctico, no se hace nunca; y se nos pone como ejemplo a toda la serie de Congresos durante los 30 años del gobierno del general Díaz. Señores, yo no creo que los futuros Congresos vayan a ser como los del general Díaz; por una parte. Por otra, tenemos también esto; se nos dice: se puede corromper a la próxima Legislatura. Aquí todos somos muy honorables, nadie se deja corromper, aquí estamos perfectamente bien, mientras que a la próxima Legislatura quién sabe quiénes vayan y es muy posible que los bancos actuales compren esas personas. Pues, señores, el peligro subsiste; suponiendo que se aprobara el artículo porque nosotros decimos un banco único controlado por el gobierno y no establecemos las bases para ese banco único, luego le dejamos la facultad a la próxima Legislatura para establecer esas bases generales; seguramente que ese banco no se podrá establecer conforme a la ley actual de bancos que establece la pluralidad de bancos, sino que habrá necesidad de una nueva ley de bancos que hará el otro Congreso y no nosotros, y lo que sucederá

es que los bancos existentes, cuando menos fingirán desaparecer para constituir ellos mismos el monopolio, para establecer ellos mismos con sus créditos en cartera, con sus millones en caja, el banco único, y el peligro no habrá desaparecido. Más tarde, para controlar el negocio de dinero se necesita tener dinero. No se controla solamente por medio de la fuerza. La prueba la tenemos en que hemos visto cómo a pesar de las medidas dictadas a propósito del precio de las mercancías, se violan esas leyes y se venden las mercancías a precios mayores de los fijados o se esconden y no se venden. Para controlar un negocio de dinero, es necesario tener dinero. El gobierno, para poder controlar al banco, necesita tener dinero, y como quiera que tiene bien poco, sencillamente se vería en el caso de que el banco pasara por las horcas caudinas del gobierno, sino que el gobierno pasara por las horcas caudinas que le pusiera el banco.

No se puede establecer en estos momentos un sistema bancario único, ya sea del banco único controlado por el estado, ya sea del banco del estado o ya sea pluralidad de bancos, porque no sabemos en el momento de la reorganización de la República qué es lo que se deberá hacer, y, aun suponiendo que sepamos qué es lo que se debe hacer, no sabemos qué es lo que se puede hacer. La dificultad es verdaderamente grave sobre el particular. Más aún: estudiemos las consecuencias sobre la unidad de bancos. Si es banco de Estado, evidentemente que reposa el crédito del banco en el gobierno y, cuando ese gobierno no tenga dinero, los billetes que emita ese banco se irán a pique por completo. Si es un banco controlado por el gobierno, como él será el principal accionista y el principal interesado, se irán los billetes abajo. En resumen, señores, establecer en estos momentos el banco único, así, de carrera, sobre la rodilla, equivale nada menos que a esto: a lanzar una segunda emisión de billetes infalsificables que nacen muertos. (Voces: ¡No!) Esas serán las condiciones prácticas, verdaderas, en que surgirán esos billetes de banco; los bancos actuales se adueñarán de la situación por medio de su dinero, desaparecerán como bancos actuales, como varios bancos, para constituirse como banco único, y ellos serán los que sigan dominando la situación, hostilizando al gobierno, más poderosos aún porque la unión da la fuerza. Por último, señores, por lo que se refiere a la cuestión del henequén, y digo a la cuestión del henequén, porque aun cuando no se presenta aquí en el artículo, el henequén es el único ejemplo que se nos ha presentado, y me pregunto esto: ¿Se trata de asociaciones de todos los productores?

Imaginemos por un momento que todos los productores de una región se asocian para vender en el extranjero sus productos, y hay un momento en que a una persona, que no es productor, se le ocurre hacerse productor de ese artículo y, en ejercicio del derecho que tiene conforme a la ley para dedicarse al trabajo que mejor le acomode,

empieza a trabajar en aquel artículo. ¿Se le obliga a pertenecer a la asociación? Si no se le obliga, es tanto como convertirlo sencillamente en víctima de esa asociación de productores que va a comprarle sus productos al precio que quiera o si se le obliga a pertenecer a esa asociación, es tanto como coartar su libertad individual. Yo creo, señores, que de esta manera, serena y tranquila, sin pretender de ninguna manera hacer lo que calumniosamente me ha imputado el señor Zavala, puedo demostrar patentemente que no tenemos ni siquiera el tiempo necesario para estudiar a fondo una cuestión tan delicada; y aun suponiendo que todos estén preparados para ello, la sola discusión del asunto ameritaría muchísimo mas tiempo del que tenemos disponible para estudiar lo que nos falta de la Constitución, y, en tal virtud, ruego atentamente a los señores diputados que se sirvan reservar la resolución de este problema única y exclusivamente para cuando estemos capacitados para resolverla, o bien que si aceptan el proyecto tal como está presentado, que se dicten las bases generales de ese banco único y no se deja al capricho de un nombramiento posterior y se dicten de la misma manera las bases sobre las que debe funcionar; de otra manera, sencillamente por una ligereza, habremos quizá orillado a la nación a su ruina económica.

Un C. SECRETARIO: Por disposición de la presidencia se pregunta si se considera suficientemente discutido. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Si está suficientemente discutido. Se procede a la votación. (Voces: ¡No hay mayoría!)

El C. CEPEDA MEDRANO: Como ha dicho perfectamente bien el señor Ugarte, se nos ha hablado únicamente del Estado de Yucatán. (Voces: ¡A votar, a votar! desorden, campanilla) No señores nosotros nos hemos levantado en armas para defender los intereses de toda la República. (Voces: ¡A votar! desorden, campanilla) Nosotros venimos ahora a aclarar este punto. Nosotros pedimos que se nos conceda el uso de la palabra, señor presidente. (Voces: ¡A votar, a votar!) Nosotros representamos aquí los intereses de toda la nación y debemos salvar a la revolución y no ir a venderla, tan sólo porque lo quieren así los hijos de Yucatán. ¿Qué acaso no tenemos en la República Mexicana, qué no tenemos acaso, el guayule? ¿Qué no tenemos el chicle, el ixtle, el algodón… (Murmullos, desorden, campanilla)

El C. ALONZO ROMERO: Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Alonzo Romero.

El C. ALONZO ROMERO: No sé por qué razón ha causado tanta extrañeza a los señores parlamentarios la iniciativa nuestra. Nosotros no tenemos la pretensión,

como acaba de decir erróneamente el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, de defender únicamente los intereses del Estado de Yucatán. Que se dé lectura a esa iniciativa y se verá cómo no pedimos nada únicamente para Yucatán, sino para todos aquellos Estados que tengan productos que pueden llevarse al extranjero. Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos y tan mal sentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos) Pero antes que nada, quiero hacer unas aclaraciones refiriéndome a lo que dijo el señor Palavicini. Porque aquí en la tribuna es donde se combate. El señor Palavicini dijo, fundándose en no sé qué, que le causaba verdadera sensación que en Yucatán se quisieran establecer monopolios. No se trata, pues, de monopolios. Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales sin que por eso pueda afirmarse que por el hecho de que determinada entidad defienda por medio de una institución de tal o cual índole, la exportación de sus productos, sea ésta, indefectiblemente, un monopolio. He aquí, señores diputados el error en que han incurrido los señores Palavicini y socios, al declarar que la reguladora de mercado de henequén en el estado de Yucatán, constituye en sí un monopolio. Voy a repetir al señor Palavicini una vez más, puesto que se ha dicho aquí hasta la saciedad en qué consiste ese enorme fantasma que ha llegado a turbar su tranquilidad y sus sueños apacibles. La Reguladora del mercado de henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores, tanto grandes como pequeños, que no tiene otro objeto que defender el precio de la fibra contra los trusts norteamericanos que durante tanto tiempo y por mediación de algunos elementos inmorales habían sabido explotar de la manera más inícua el precio de la fibra; y eso había venido realizándose a través de todas las etapas constitucionales y no constitucionales, o sea desde la época del tristemente célebre traidor Cámara Vales hasta la efímera usurpación del funesto bandido Ortiz Argumedo; sin que de ninguna manera germinara en el espíritu de aquella murga de gobernadores mediocres la idea luminosa de sacar avante esa benemérita institución, hasta que el general Alvarado, no obstante el caos por que atravesaba el Estado en aquel entonces, removió con mano firme aquello que no era más que una apariencia convirtiéndolo como por encanto en hermosa realidad para orgullo de los que habían sabido estimar tan magna obra y para mengua de los abyectos reaccionarios que no han querido ver en esa institución una garantía para nuestro querido Yucatán, y sin duda un baluarte para aquellos productores de ayer, vergonzosamente acosados por los piratas de Allende el Bravo. Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos principios y tuvieron como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales y politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado

indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etc., etc.

Ya ve, pues, esta honorable asamblea cómo no hemos tenido la pretensión de que sea solamente Yucatán el que participe de ese derecho que su grado de civilización y de cultura le concede como a cualquier otro Estado en iguales condiciones; sólo deseo que no se deje sorprender por la malevolencia de algunos individuos movidos únicamente por un fin bastardo o por el medro maldito que no falta nunca. Sólo deseo, repito, que esta honorable asamblea se forme un concepto cabal de nuestra iniciativa, a fin de que se compruebe también nuestra actitud y se vea que no nos impulsa más objeto que hacer una labor nacionalista. Digo nacionalista, porque no cabe duda que si los otros gobernantes que se titulan revolucionarios imitaran la conducta del actual mandatario de Yucatán, entonces una aurora luminosa anunciaría el futuro de nuestro querido México.

Para terminar, señores diputados, yo suplico a ustedes de la manera más atenta se sirvan dar su voto aprobatorio a nuestra patriótica iniciativa. (Voces: ¡A votar, a votar!)

Un C. SECRETARIO: La presidencia tiene duda de si la asamblea… (Murmullos. Varios ciudadanos diputados hablan a un tiempo, campanilla)

Un C. DIPUTADO: Que hablen los demás. (Voces: ¡A votar!)

El C. FERNANDEZ MARTINEZ: Señor presidente, pido la palabra. Protesto enérgicamente contra esa nueva votación, porque la primera es válida. Protesto enérgicamente y creo que los honrados lo harán también. (Murmullos)

El C. VON VERSEN: Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. VON VERSEN: Señores diputados: es necesario que entremos por la vía de la persuación y no nos guiemos por las pasiones insanas y de provincialismo. Yo no vengo aquí a defender exclusivamente los intereses de mi Estado, sino los intereses de la República toda. Que el Estado de Yucatán en esta época haya tenido un gobernante modelo, perfectamente bien, lo aplaudo, yo sinceramente estoy de parte de ese gobernante modelo. ¿Pero habremos de tener toda la vida gobernantes modelos?...

El C. ALONZO ROMERO, (Interrumpiendo): No necesitamos que sean modelos.

El C. VON VERSEN, (Continuando): No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra, yo vengo contra los monopolios… (Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla) Señores diputados, parece que hoy estamos de guasa. (Voces: ¡No, no!) Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan; parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de la Laguna, pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron. Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán, vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden también formarse en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasionéis. No es sólo Yucatán quien os habla; no es sólo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos, habla la República entera.

¿Quién de ustedes, señores, no sabe que muchos generales, sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores, si sois de veras representantes de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la República no va a la bolsa de los dueños del terreno donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿Quién, quién?)

Un C. DIPUTADO: ¿Quién?

El C. VON VERSEN: ¿Ha sido usted gobernador y ministro, señor? (Risas)

El C. DIPUTADO: No.

El C. VON VERSEN: Está bien. (Aplausos). También, señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule, y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule. (Voces: ¿Quién?)

El C. VON VERSEN: No estoy obligado a decirlo, señores, (Aplausos)

Un C. DIPUTADO: Sí, debe decirlo.

El C. VON VERSEN: ¿Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo? Voy a decírselo. Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la República por su honradez, por su valer, por su revolucionarismo, dentro de nuestra revolución. (Aplausos) Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del maremágnum de la revolución no haya mil picaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dió buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una comisión reguladora del algodón, y ¿saben ustedes qué decían los productores del algodón de La Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa que les pagaba a cinco pesos de metal por tonelada de semilla, ¿porque saben ustedes a cómo pagaba la comisión reguladora? A cincuenta centavos papel de tonelada, cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más todavía, señores. Voy a hacer todavía declaraciones más importantes.

Ayer me decía el señor Nieto que el gobierno había prestado a la comisión reguladora de el algodón de La Laguna veinticinco millones de pesos en plata, los cuales había prestado a los cultivadores de algodón para sus nuevas siembras, y preguntaba yo al señor Nieto, que no me supo contestar, que si los veinticinco millones que había recibido la federación eran iguales a los millones que habían recibido en oro y plata los miembros de la comisión reguladora. Yo quiero, señores diputados, que en estos momentos no nos guíen las pasiones, porque estamos resolviendo problemas de capital importancia; estamos resolviendo aquí asuntos que han de responder siempre a los intereses de la República Mexicana. No hablo, insisto otra vez, ni por Yucatán ni por Coahuila, no hablo por el garbanzo de Sonora, no hablo por el ixtle y el guayule de Coahuila que se evaporaron durante tres años de revolución.

Un C. DIPUTADO, (Interrumpiendo): ¿Quién fue?

El C. DIPUTADO VON VERSEN: Debía usted estudiar la historia de la revolución. Voy más allá. La comisión no solamente pretendió sostener lo de los monopolios, que es la más grande infamia nacional. Por un Alvarado tenemos 50 Olegarios Molinas. ¿Queremos ponerlo como una ley? ¿Queremos atenernos a que salga un honrado por cada mil pícaros? ¿O queremos legislar para que los honrados y los pícaros se metan dentro de ese mismo cartabón? Yo voy a permitirme interpelar a algunos individuos. ¿Sabe el señor Gutiérrez, diputado por Durango, que ha vivido mucho en Torreón, las funciones de la comisión algodonera de La Laguna?

El C. GUTIERREZ: Es exactamente la verdad lo que ha dicho el señor. Los que integraron la comisión algodonera hicieron más negocio que el mismo gobierno, y este acaparamiento fue en perjuicio de los algodoneros y del obrero en general.

El C. VON VERSEN: Allí tienen ustedes, señores diputados...

Un C. DIPUTADO, (Interrumpiendo): ¿Me permite el señor Von Versen una interpelación?

El C. VON VERSEN: ¿Me permite usted que tengo el uso de la palabra? (Risas).

El C. ANCONA, (Interrumpiendo): ¿Esa comisión reguladora de algodón la formaban los mismos productores?

El C. VON VERSEN: Decía aquí hace unos momentos el señor Lizardi que tenemos, tanto en nuestra antigua Constitución como en la que estamos formando amplia libertad de trabajo, ¿y me podría decir el señor diputado Ancona, y desafío a toda la Cámara para que me diga esto: no había individuos dentro, o al menos de los interesados en la formación de esta comisión, que eran negociantes en eso y que tenían hasta cierto punto el derecho de llamarse productores? ¿Quiere que le cite yo un hecho al señor Ancona Albertos? El señor general Castro es uno de los individuos que, estando dentro de la revolución, siembra una hacienda en La Laguna, que produce algodón.

Varios CC. DIPUTADOS, (Interrumpiendo): ¿Qué Castro?

El C. VON VERSEN: Cesáreo Castro, señores; y hay más políticos que están también dentro de la revolución y que también siembran en La Laguna…

El C. ALONZO ROMERO, (Interrumpiendo): ¿Qué tiene que ver eso?

El C. VON VERSEN: ¿Por qué se alarma el señor Alonzo Romero? No se alarme usted, que la comisión reguladora de algodón, como todas las comisiones reguladoras de la nación en todas las ciudades, no las forman los verdaderos productores, no las han formado nunca. Se habla de Yucatán como si Yucatán fuera toda la República. Vamos adelante, señores. Si vamos a resolver aquí los problemas de Yucatán y vamos a contender únicamente con diputados de Yucatán, estamos lucidos.

(El C. Miguel Alonzo Romero trata de interrumpir al orador).

El C. VON VERSEN: Usted ha hablado más veces de las que tiene usted derecho. Valía más, señores diputados —insisto otra vez y vuelvo a mi asunto—, la comisión vino a decirnos ayer, señores diputados, para que no se vaya a interpretar mal, la comisión nos dijo que iba a quitar aquello de concurrencia y decir en su lugar competencia, es decir, a quitar la palabra "concurrencia" y poner la palabra "competencia", pero, señores, insistió la comisión en poner "concurrencia".

El C. MUGICA: Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. MUGICA: No dijo la comisión que iba a poner la palabra "competencia" por "concurrencia" sino que interpretaba la palabra concurrencia por competencia.

El C. VON VERSEN: Es ridículo esto, señores diputados. En todos los diccionarios de la lengua no está explicado lo mismo el significado de estas palabras. El señor Múgica interpreta lo mismo "concurrencia" que "competencia", y hagan ustedes favor de ver el diccionario y verán cómo "concurrencia" y "competencia" son cosas enteramente distintas. Me admiro, porque el señor general Múgica nos decía ayer desde esta tribuna que él estimaba que eran iguales y que la comisión iba también a suprimir la palabra "concurrencia" para poner "competencia". No quiero decir también lo que debiera decir y que me abstengo de ello porque yo sé muy bien que toda la asamblea, animada de un espíritu de absoluta honradez, no va a aceptar este dictamen. (Voces: ¡Si, sí!) Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía política. (Risas) Que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías…

El C. MACIAS JOSE NATIVIDAD, (Interrumpiendo): No fue discípulo mío.

El C. VON VERSEN: Yo no sé a quien compadecer, si a él o a don José Natividad Macías.

Pero, señores, adelante. Yo sé bien que si la asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores diputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay una administración absolutamente honrada, y donde nadie se ha entrometido en la administración política de ese Estado; pero en los demás no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. ¿Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, vais a traer una calamidad para toda la República?

El C. RECIO: Es que creemos que beneficia a todo el país.

El C. VON VERSEN: Yo pregunto categóricamente: ¿Para beneficiar a vuestro Estado vais a traer una calamidad para toda la República?

Yo creo que ninguno de los señores diputados aquí presentes piensa así.

Yo, señores, no soy de Guanajuato y, sin embargo, cuando se pretendió quitar un pedazo al Estado de Guanajuato yo fui de los primeros que protestaron. Cuando se quiso quitar una fracción al Estado de México, protesté igualmente, y es que estoy persuadido de que he venido aquí no sólo a defender los intereses del distrito que represento, sino los intereses generales de toda la República. A mí no me importa de dónde sean los intereses, si ellos están comprendidos desde el Sila hasta el Suchiate.

Yo no quiero, señores, venir a pedir concesiones para Sonora o Coahuila. Yo no quiero, señores, derechos para Sonora, Coahuila o Yucatán; pero sí pido que los derechos que tengan esos Estados los tengan todos los demás, desde el primero hasta el último de los Estados de la República. Es una misma la bandera que nos cobija, es una misma la aspiración, es una misma la tendencia, una misma nuestra habla y unas mismas nuestras aspiraciones, señores. Por eso ¿vamos a querer beneficiar a un Estado con perjuicio de toda la República? Yo quisiera, señores, que resultara beneficiado el Estado de Yucatán. ¿Por qué no, señores, si allí se alientan nuestras mismas aspiraciones, nuestros mismos sentimientos; si allí se habla nuestra lengua, si allí se tienen nuestras costumbres; si allí se aspira a que esta patria que nos legara Hidalgo sea también grande?…

Un C. SECRETARIO, (Interrumpiendo): Por acuerdo de la presidencia se consulta a la asamblea si permite que el señor Von Versen continúe en el uso de la palabra. (Voces: ¡Sí, no, sí, no!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Concedido.

El C. VON VERSEN, (Continuando): Yo no pretendo, señores diputados, que se perjudiquen los intereses del Estado de Yucatán; que la comisión reforme su dictamen de tal manera que no queden perjudicados esos intereses, lo mismo que otros con los productos que salen de los Estados y que sólo tienen consumo en el extranjero, de tal manera, señores, que no se preste a esas pérdidas que se han experimentado y que sólo beneficien a unos cuatro o cinco bandidos que obran bajo el amparo de la revolución y de los principios. Esto es lo que yo suplico a la asamblea que pida: que la comisión reforme su dictamen y que lo presente de tal manera que no pueda

favorecer determinados intereses. Yo no creo que la comisión haya querido favorecer intereses especiales en beneficio propio, es decir, en beneficio común, tomando en consideración que es una riqueza de una región, y una riqueza muy importante, y de una manera muy patriótica, porque la comisión, tengo la absoluta seguridad y no me avergüenza el decirlo, la comisión en todo su dictamen sólo ha tenido una sola intención: la intención de favorecer los intereses nacionales. Puede la comisión haberse equivocado, porque yo no estoy de acuerdo ni puedo achacarle intenciones bastardas. Yo no considero que las comisiones puedan inclinar su modo de sentir por la derecha o por la izquierda, sino que tengo entendido que sus miembros son patriotas, tanto como cualquiera de nosotros, pero que bien pueden equivocarse.

El artículo fue aprobado, en la forma propuesta por la comisión, por ciento veinte votos de la afirmativa contra cincuenta y dos de la negativa.

Este es un artículo de la Constitución de un espíritu avanzado que 20 años más tarde aun no se obedece estrictamente. Cuando se ha hablado por radicales exaltados de que la Constitución de 1917 ya estaba retrasada, olvidaban, entre otras cosas, cuánta revolución hay en la Constitución, que todavía no se aplica.

Definición de los Mexicanos

Artículo 30o.

Toman parte en este debate los CC. MACHORRO NARVAEZ, COLUNGA, GONZALEZ TORRES, LIZARDI, RODILES, MARTINEZ DE ESCOBAR, GONZALEZ GALINDO, MUGICA, MACIAS y MARTI.

En la sesión de la noche del miércoles 16 de enero se presentó el dictamen sobre el artículo 30 que dice:

"Es indiscutible el derecho que tiene cada nación para determinar las condiciones que han de concurrir a fin de considerar a sus habitantes como nacionales o extranjeros; pero al legislar sobre estas materias, el deseo de evitar conflictos con otras naciones obliga a cada país a sujetarse a los principios del derecho internacional. La comisión cree que el artículo 30 del proyecto de Constitución se ajusta a esos principios, y solamente advierte la falta de una franquicia especial para que los indolatinos puedan adquirir la nacionalidad mexicana, significando con esto nuestros anhelos de fraternidad que nos unen con los países de la misma raza.

La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos debe considerarse que lo son por nacimiento.

La comisión está conforme, a este respecto, con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen. Confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria.

En consecuencia, proponemos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo 39, modificado en los términos siguientes:

"Artículo 30o.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad, manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

II. Son mexicanos por naturalización:

A. Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también naturalizados.

B. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C. Los nacionales de los países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

Puesto a discusión, nadie hizo uso de la palabra y, en consecuencia, se reservó para votarlo con los artículos sin debate. Pero, en la misma sesión el señor MACHORRO NARVAEZ dijo:

"Voy a someter a la deliberación de ustedes la reconsideración del acuerdo que se tomó esta tarde, de suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un error gravísimo, tanto en materia jurídica como en materia política. Se dice en él:

"Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento".

Esto está de acuerdo con la teoría del derecho internacional y con el derecho de la sangre. Luego dice:

"Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".

Esto, según la teoría y según el derecho, es nacionalización, no es que sean mexicanos por nacimiento. En segundo lugar, trastorna la teoría política; al votar que para ser diputado se necesita ser mexicano por nacimiento, todos entendieron que deben ser hijos de mexicanos, no de extranjeros nacionalizados. Tenemos, por ejemplo, el caso del señor Limantour, que era extranjero naturalizado. Por este sistema, los hijos de padres extranjeros son considerados como mexicanos y, según este artículo, se habría considerado a Limantour como mexicano por nacimiento y podría haber sido presidente de la República. Este es un caso concreto que presento a la consideración de ustedes, para que vean que es conveniente que se vuelva a entrar al debate de este artículo para impugnarlo; si es que ustedes aceptan que se reconsidere el acuerdo, queda impugnado con esto. Pido que se reconsidere el acuerdo".

El señor COLUNGA dijo:

"El proyecto de la comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro Narváez, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del derecho internacional. ¿Es justo que el hijo de padre extranjero y madre mexicana, que ha residido en el país, aun cuando el padre no se haya naturalizado, que llegue a cobrar afecto a la patria y que a ese afecto lo manifieste por el hecho de que en cuanto pueda elegir nacionalidad, al llegar a los veintiún años, manifieste ese afecto optando por la nacionalidad mexicana, es justo prohibirle el acceso a los puestos públicos? Este criterio es demasiado estrecho; pero aun suponiendo que el padre y la madre no sean mexicanos, si el hijo no puede optar en su niñez por la nacionalidad mexicana, por no tener el discernimiento necesario, pero se encariña con nuestra patria y manifiesta ese cariño con el hecho de que, llegando a su mayor edad opta por la nacionalidad mexicana, habiendo nacido en el país, cree la comisión que tiene las condiciones necesarias para ser considerado como mexicano en toda la extensión de la palabra y para tener acceso a los puestos públicos. Cree la comisión de un criterio demasiado estrecho considerar como mexicanos solamente a los que han nacido en el país. ¿Por qué quitar ese derecho a individuos que han nacido en el país, aun

cuando tengan sangre extranjera, si han manifestado su afecto al terruño por actos positivos? Esa fue la razón que tuvo la comisión".

El señor GONZALEZ TORRES, apoyado por el general Calderón, propone que se aplace el debate del artículo 30 y así lo acuerda la asamblea.

En la tarde del viernes 19 se dió cuenta con la parte resolutiva del artículo 30, igual al texto que ya insertamos al principio de este capítulo.

Habla el señor FERNANDO LIZARDI, dijo:

"Voy a procurar ser lo más breve posible, porque el asunto es tan sencillo que no creo necesite una gran argumentación para hablar en contra del dictamen presentado por la primera comisión; debiendo advertir desde ahora, señores diputados, que no es mi ánimo atacar en lo mas mínimo la habilidad de la comisión, porque los errores en que ha incurrido en ese dictamen son más bien culpa de las circunstancias que culpa de otra cosa. La falta de tiempo de que ha dispuesto esta asamblea para ocuparse del proyecto de constitución ha hecho que se aprobara el artículo 55 antes de aprobarse el artículo 30; de consiguiente, hemos empezado por exigirles a los diputados, a los futuros diputados, que sean mexicanos por nacimiento, para después venir a decir quiénes son mexicanos por nacimiento. Ha resultado de allí un problema verdaderamente difícil para la primera comisión. Si nos hubiéramos atenido al proyecto como está, tal como está de conformidad con el artículo 55, probablemente no hubiera habido ningún inconveniente en que un ciudadano hijo de madre mexicana, nacido en México y sólo por accidente su padre era extranjero; sólo por esa circunstancia se viera privado de representar a su país, muy principalmente en los diversos puestos de elección popular, en la Cámara de diputados o en la de senadores; pero aceptamos con un deseo patriótico, y desde luego conste que me hago solidario de la resolución de la asamblea, aunque haya votado en contra; aceptamos desde luego, repito, que debería ser mexicano por nacimiento. Ahora surge para nosotros un problema verdaderamente serio. México es un país nuevo, es un país que necesita aumentar su población, que necesita aumentar sus nacionales. ¿Y cómo vamos a aumentar su población, sus nacionales, cómo vamos a hacer que se ame demasiado a nuestra patria y cómo hacer que la vean como propia, si en un momento dado nos encontramos con un individuo nacido en México, que jamás ha salido del país, no tiene derecho a aspirar a un modesto cargo de elección popular? Esto, señores, no es culpa de la primera comisión, pero no porque se le disculpe, no por eso voy a resolverme a acatar el dictamen presentado, por razones perfectamente claras. La nacionalidad, ese vínculo que une a un individuo con determinado

país, fue una nacionalidad impuesta mientras hubo esclavos y no ciudadanos; la nacionalidad se imponía a los hijos de los siervos de determinados señores feudales, para que estos señores tuvieran súbditos, se imponía la nacionalidad en determinados territorios, aunque no quisieran ese territorio, únicamente para que tuvieran demasiada gente. Las teorías modernas del derecho han abolido este atentado contra el sagrado derecho de la libertad estableciendo este principio fundamental: "A nadie se le puede imponer una nacionalidad contra su voluntad." Como corolario de este principio se establece que el derecho a fijar la nacionalidad debe nacer de la voluntad del interesado, porque en tanto que un individuo no está completamente formado ni sea capaz de raciocinar, no puede elegir libremente determinada nacionalidad; un niño recién nacido que necesita forzosamente una nacionalidad para estar sujeto a la protección de las leyes, no podrá elegir la nacionalidad, y, por consiguiente, la ley en su beneficio supone cuál sería su intención. El deseo de no reputar como mexicano a los extranjeros que vienen a nuestro país y se nacionalizan nos hizo votar el artículo 55 en determinado sentido, y ahora nos encontramos con que esto es casi un verdadero absurdo. Si aprobamos el proyecto de la comisión tal como se nos presenta, nos encontraremos con que los hijos de padres extranjeros que optan por la nacionalidad mexicana, pero nacidos en México; los hijos de dos ingleses, o más bien dicho, de un inglés y una inglesa (Risas), nacidos en territorio nacional, una vez llegados a la mayor edad, al optar por la nacionalidad mexicana, a pesar de que no tienen nuestras costumbres, nuestra educación, que acaso hubieran sido educados en el extranjero, que quizá nuestro idioma y nuestros modismos ignoran, se encontrarían perfectamente capacitados para desempeñar puestos públicos de importancia. Si aceptamos el proyecto como está presentado por el Primer Jefe, pero después de haber modificado el artículo 55, nos encontramos con que un individuo nacido de madre mexicana, en territorio nacional, educado entre nosotros, viviendo nuestra misma vida, teniendo nuestras mismas costumbres, que racionalmente debe suponerse que acepta nuestra nacionalidad, que es la que quiere tener, se ve considerado a fuerza como un extranjero. En el primer caso se ve considerado al individuo, a fuerza, como mexicano, aunque tuviera voluntad de ser extranjero; en este otro caso, se ve considerado como extranjero, aun cuando tuviera voluntad de ser mexicano. ¿Vamos, señores, a quebrar con uno de los adelantos más grandes del derecho internacional, que establece el principio de que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo? No, señores; la comisión quizá ha querido subsanar una ligereza que cometimos con anterioridad, pero de todas maneras es necesario que no, por subsanar esa ligereza, vayamos a privar a los unos de un puesto público a que tienen derecho, ni vayamos a dar los otros, que no tienen nuestras costumbres, nuestra sangre, nuestra educación, ni pertenecen a nuestra raza y que por consiguiente no pueden amar al territorio nacional, las altas investiduras a

que indudablemente no tienen derecho. En tal virtud, siendo el problema serio y dificultoso para la comisión y esta asamblea, ruego a ustedes se sirvan votar en contra del dictamen de la comisión." (Aplausos)

El C. SAUL RODILES: El jurisconsulto chileno Arozana decía: "El derecho internacional, universal o común, deja a la legislación de cada país limitar la admisión de los extranjeros, etc.". (Leyó). Yo creo que lo que se trata de discutir aquí es la nacionalidad, quiénes son los que tienen la condición de mexicanos por nacimiento. No es, sin embargo, mi propósito tratar de inmiscuirme en asuntos de orden jurídico lo que me ha traído a esta tribuna me trae esencialmente un espíritu de justicia; yo deseo que estos asuntos, que van a traspasar seguramente los límites de nuestro país, no sean vistos en el extranjero como verdaderas pruebas, porque así podrían tildarse de oposición al elemento extranjero en nuestro país. ¿Cómo se forma, señores, y qué cosa es la personalidad del individuo? ¿Qué parte tiene en ella el concepto de la patria? ¿Si un individuo nace en un país, si más o menos durante su infancia respira cierto medio, si va formando todas sus aspiraciones, si va creando sus sentimientos, si constituye, por decirlo así, el germen de su ser, de su carácter dentro de un estado de cosas, no es lógico que ese individuo estime, ame y admire y, en una palabra, desee pertenecer a ese medio? Es muy difícil suponer que tan pronto como una persona nazca, desde luego se le lleve a otra parte; generalmente, los hijos de extranjeros, cuando nacen en otro país, allí mismo se educan, y ustedes saben perfectamente bien, señores, que la personalidad se forma por medio de la herencia con apoyo de las circunstancias o, mejor dicho, se debe al medio y a la herencia. Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colocados; es seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaturas de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones. Si nosotros pasamos la vista por algunas de las constituciones de otros países, especialmente de los análogos al nuestro, nos encontramos con que este problema ha sido tratado mucho más ampliamente que ahora lo tratamos nosotros. Revisando las constituciones de sudamérica, encontramos estos datos: en la constitución Chilena, artículo 6o., fracción I., se lee: "Son chilenos los nacidos en territorio de Chile". Constitución del Uruguay, artículo 6o., fracción I. "Son ciudadanos naturales del Uruguay todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación". Constitución del Paraguay, artículo 38, fracción I: "Son ciudadanos paraguayos los nacidos en territorio del Paraguay". Constitución de Bolivia, artículo 24, fracción I: "Para ser boliviano se requiere haber nacido en Bolivia". Constitución de Perú artículo 34, fracción I: "Son peruanos por nacimiento

los que nacen en territorio del Perú". Constitución del Ecuador, artículo 7o.: "Son ecuatorianos los nacidos en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres". ¿Por qué estos países han tratado con tanta libertad y tanta amplitud este asunto? Hay muchas razones; pero, entre otras, la que sentó el señor licenciado Lizardi en esta tribuna: es sin duda la necesidad de la inmigración lo que ha hecho que los preceptos constitucionales sean ampliamente liberales; necesitamos establecer corrientes de inmigración, es preciso que vengan aquí elementos de todas partes. Si nosotros a los extranjeros no les proporcionamos nada, absolutamente nada que les haga grata su estancia en este país, ¿qué deseos pueden tener ellos de permanecer aquí? Algún hombre de ciencia ha dicho que cuando un extranjero se nacionaliza en un país no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo: esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio en los elementos políticos que actualmente forman este Congreso, forman esta Constitución, personas identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron todas sus aspiraciones donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron todos sus afectos, toda su manera de ser, todas sus energías, donde se formó su carácter, en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser liberales, vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo como dije, no vengo a sostener la tesis legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados: cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró con que el Pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo: "No temáis, esa luz brilla para nosotros". Señores que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para nosotros. (Aplausos)

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: No obstante que en el fondo estoy de acuerdo con la comisión, y la comisión, estoy seguro, que está de acuerdo conmigo; no obstante esto, tengo que venir a hablar en contra de la fracción I del artículo 30 por las razones que vais a escuchar, estando de antemano seguro que van a ser atendidas por que vais a escuchar, estando de antemano seguro que van a ser atendidas por la comisión, que probablemente por un descuido no condensó de una manera clara, definida y precisa su verdadera idea a este respecto. ¿Qué antecedentes despierta con más vigorosidad la suprema idea de la Patria? ¿Qué antecedentes despierta con

más fuerza el supremo sentimiento de la nacionalidad? Este es el punto que aquí vamos a tratar; los principios generales a este respecto son los siguientes: hay que tener en cuenta la procedencia, el nacimiento y la voluntad, es decir, los lazos de sangre, los lazos del hombre con la tierra, con el lugar en que nace, y el consentimiento, o sea la voluntad, de tener tal o cual nacionalidad. Ciertamente, como decía muy bien aquí el señor licenciado Lizardi, de una manera festinada aprobamos en el artículo 55, que debíamos haberlo aplazado para cuando se discutiera el artículo 30, aquella fracción relativa a que los diputados, para poderlo ser al Congreso de esta República, fueran mexicanos por nacimiento, porque no habíamos dicho y no habíamos definido a quiénes se consideraba mexicanos por nacimiento. De manera que realmente cometimos una ligereza: debíamos haber aplazado ese artículo para este momento pero esto ya no es posible. Opino como la comisión en el sentido… ya verán ustedes por qué voy a hablar en contra; no vayáis a imaginar que vengo aquí a valerme de un ardid como muchos acostumbran. Yo estoy de acuerdo, así pienso, así siento, que los lazos de unión que se establecen entre el hombre y el lugar en que nace es un lazo sumamente intenso que tenemos que tomar muy en consideración. Si nosotros vemos al pasado, si recordamos nada más, señores diputados, la época de la conquista, aquí en México, cuando existían setecientas u ochocientas tribus, porque así podemos afirmarlo, muchas de ellas con lenguas enteramente distintas; entonces observamos lo siguiente: que esas tribus mexicanas vivían en diversas regiones, en tres regiones distintas: una región que podemos llamar la región fundamental de los cereales, en donde el territorio era esencialmente productivo; y allí observamos cómo aquella tribu que vivía en aquel territorio tenía un mayor desarrollo evolutivo, un mayor desarrollo intelectual y progresista que las otras que no vivían en un territorio semejante al fundamental de los cereales, sino en otros puntos en donde la productibilidad de la tierra no era tan intensa como en los estados del centro, donde la producción era mucho menor, y en el norte, donde puede decirse que la productibilidad era casi nula. Las tribus que vivían en la región más fecundada tenían verdaderos lazos de solidaridad y el grado de intelectualidad de sus individuos disminuía y se atenuaba en las otras razas que vivían en las regiones menos fecundadas o de producción nula. ¿Y qué influencia producía todo esto en la Constitución? Veamos: los ataques más fuertes, los combates más sangrientos que tenían que librar los conquistadores para dominar a los naturales se verificaban con los que habitaban el lugar de la región fundamental de los cereales, en tanto que aquellas tribus que se encontraban en las regiones de poca producción oponían muy débil resistencia, a tal grado, que al primer choque huían despavoridas y asustadizas; no resistían a las fuerzas atacantes ni podían ser tan tenaces en la guerra como aquellas tribus que estaban bien nutridas y alimentadas. Traigo esta argumentación porque es interesante y nos demuestra cómo el lazo que existe entre la población y el territorio,

entre el hombre y la tierra hay que tenerlo muy en cuenta, hay que tomarlo muy en consideración, pues que de este lazo de territorio y población arrancan todos los lazos jurídicos del derecho de propiedad, ese derecho subjetivo que sólo comprenden los elementos de poblaciones que han alcanzado grande y evolutiva civilización. Así vemos que aquellas tribus que vivían en el terreno fundamental de los cereales eran las únicas que poseían el verdadero concepto de propiedad, las que gozaban de más patriotismo, amando mucho a la tierra que les ofrecía sus frutos con gran prodigalidad, mientras que las demás apenas si tenían la concepción de lo que era el derecho de ocupación, de lo que era el derecho de posesión, pero nunca jamás tuvieron una idea clara ni siquiera obscura, del verdadero derecho de propiedad. Dice la fracción al debate que: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". La comisión ha tenido que expresar que se reputan como mexicanos por nacimiento los que hayan nacido aquí en el país, de padres extranjeros, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores… etc. La comisión ha tenido en cuenta que constantemente se presenta este caso: por ejemplo, un matrimonio extranjero, dos ingleses, dos franceses o de cualquiera nacionalidad, vienen a México; aquí se desarrollan sus afectos; aquí viven, aquí brota la causa eficiente y final de su fuerza, potencial y sociológicamente hablando, tienen muchos años de vivir; aquí tienen, además de sus afectos, el principal centro de sus negocios, su agricultura, su industria, su comercio, su profesión; viene, como natural consecuencia, un hijo de ellos nacido aquí llega éste a los 21 años, aquí ha vivido, además de haber nacido en este territorio, se ha creado en este ambiente; tenemos entonces el antecedente de nacimiento, el antecedente de nacimiento, señores diputados, oponiéndose al antecedente de sangre, el antecedente de nacimiento dominando aquél, unido al antecedente de voluntad o de consentimiento, al expresar su decisión de ser mexicano. Es verdad, nadie podrá negar aquí que ya el consentimiento expreso, la manifestación de un hombre por el hecho de haber nacido en este lugar establece un lazo fuerte y esencial de solidaridad con el territorio en donde ha vivido y en donde ha nacido y esos dos elementos unidos tienen mayor potencia, más fuerza que el elemento de sangre, que el elemento de herencia. ¿Por qué? Porque aquellos elementos de sangre y de herencia se encuentran perfectamente modificados, sometidos, dominados por los elementos medio y educación; el elemento educación y el elemento medio tienen ya un peso más formidable que el elemento sangre; es esta la filosofía de la comisión al expresar en su dictamen que los hijos de extranjeros nacidos dentro del territorio mexicano se reputan mexicanos por nacimiento y que al efecto pueden ser diputados

al Congreso de la Unión. Si la comisión no hubiera procedido así, resultaría esta enorme injusticia: que un mexicano, que un individuo de nacionalidad mexicana, aunque hijo de padres extranjeros, quedaría en estas lamentables circunstancias, al no considerarse como mexicano por nacimiento: se vería privado del derecho político de representación democrática, que es esencial en todo ciudadano, y no podría jamás integrar el Congreso de la Unión, ni tampoco podría tener este derecho en la nación de donde son sus padres; de manera que nunca podría tener esa representación democrática de un pueblo, porque constitucionalmente carecería de este derecho político: de manera que esa es la razón filosófica en que se fundó la comisión al dictaminar como lo hizo. Pero el caso, señores constituyentes, se agravaría cuando se tratase de un hijo de extranjero, nacido en México de madre mexicana, porque entonces sería más ostensible la injusticia, pues tenemos el elemento sangre por la madre unido al elemento nacimiento y al elemento voluntad o consentimiento; esto bien lo ha tenido en cuenta la comisión para dictaminar que "se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Desde el punto de vista jurídico creo, estoy seguro, que indudablemente no es mexicano por nacimiento quien así haya nacido, porque en el momento en que nació, sencillamente, no era mexicano, tenía la nacionalidad de sus padres; por eso es que sólo se reputa mexicano por nacimiento. Yo estoy de acuerdo con la comisión en ese sentido, y no estoy de acuerdo con ella por este otro concepto: primeramente, veo un error que en el artículo 30 se venga haciendo una reglamentación impropia; puede verse que en casi todas las constituciones anteriores a la nuestra, y, en las de otras Repúblicas u otros países, se establece el principio general y luego se deja esta clasificación para la ley orgánica del artículo constitucional: entendiéndose por ley orgánica la ley que lo reglamenta; aquí sería materia la ley de extranjería. Yo creo que esto ha sido un error y, al entrar a la reglamentación, se ostentaría aún más este grandísimo defecto que la ley orgánica no podrá modificar; además, debo decir que no es este el caso a que se refería el señor licenciado Lizardi; sigamos adelante: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República". Es una verdadera inconsecuencia esta proposición tan general; tal parece surgir que hay una contradicción filosófica; tal parece que este pensamiento no está en convergencia con la segunda parte que dice: "Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana". Yo habría dicho, a pesar de que con esta reglamentación no estoy de acuerdo: "Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro de la Re-

pública", perfectamente, pero debe expresarse, respecto de los nacidos fuera de la República de padres mexicanos, que es necesario que éstos lo sean por nacimiento. Allí está el error gravísimo; equiparar al mexicano nacido fuera de la República de padres mexicanos con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una diferencia enorme, señores diputados; pongamos este ejemplo: dos ingleses, dos yanquis, dos gringos, como se dice comúnmente, vienen a este país por intereses, por conveniencia, por lo que ustedes quieran; se nacionalizan mexicanos a los 30 ó 35 años de edad; tienen otros hijos nacidos allá en su país, antes de conocer éste vienen aquí, se nacionalizan por interés, por lo que ustedes quieran, por lo que ellos creyeron conveniente. Muy bien; éstos se vuelven a Nueva York, a Gálveston o a cualquier otro punto más próximo, Texas, por ejemplo, allí les nace otro hijo, allí les nace, oídlo bien, señores diputados, son dos gringos, son dos yanquis, el hijo nace en territorio yanqui, allá no pierde su nacionalidad, conforme a la ley orgánica que reglamenta la Constitución de aquella República; siguen siendo el padre y la madre mexicanos por naturalización, no obstante que son perfectamente americanos, de Estados Unidos de Norteamérica, por todas razones, por razón de sangre, por razón de tierra, de afecto, menos por razón de voluntad aparente. Pues bien, aquel que nació en Estados Unidos es hijo de padres mexicanos, nacido fuera del territorio de la República. ¿Por qué? Porque ellos son mexicanos por voluntad, por naturalización; para qué entrar detalladamente al estudio, pero son mexicanos por haberse naturalizado y, como la ley no hace ninguna diferencia, sino textualmente dice que lo sean de padres mexicanos, aquel que nació en los Estados Unidos, que por nacimiento es yanqui y por sangre de su padre y de su madre que son yanquis, y por afecto lo mismo, así como por interés, porque se educó en aquel medio; no obstante esto, vemos que en México, si viene después de determinada edad y por conveniencia del padre dice que opta por la nacionalidad mexicana, conforme a esta fracción, viene a ser mexicano por nacimiento; inconsecuencia enorme; absurdo constitucional, señores constituyentes, como que en este caso un individuo, que por nacimiento es extranjero, que por sangre es extranjero, que lo es por todo concepto, y que solamente por los intereses de los padres que los hizo hacerse mexicanos por naturalización, resulta mexicano por nacimiento; pues este individuo viene a la edad de diecinueve o veinte años, no tiene ningún afecto a México, porque no es mexicano y, sin embargo, puede venir a representar en el Congreso de la Unión al pueblo mexicano y tiene este derecho porque es hijo de madre mexicana y de padres extranjeros nacionalizados. Es, pues, de importancia mi argumentación y exhorto a que la tomen en cuenta, y es por esto, señores diputados, que os pido que votéis en contra del artículo 30 del dictamen de la comisión. (Aplausos)

El C. GONZALEZ GALINDO, a quien ya no quisieron dejar hablar los diputados, insiste y dice:

"Un argumento poderoso para no admitir la nacionalidad de extranjeros por nacimiento, en la nacionalidad mexicana es que, admitiéndose, les quedan dos nacionalidades; y si a los que se nacionalizan aquí les damos el derecho de representar al pueblo, no sabemos a cuál nacionalidad van a proteger mejor, si a la mexicana o a la extranjera. El diputado Rodiles nos citó los casos de algunas Repúblicas del Sur, por ejemplo la de Chile, y nos dice que son chilenos los que son de Chile, los nacidos en territorio de Chile. Esa es la fracción I; la fracción II nos dice que son mexicanos los hijos de padres extranjeros, nacidos dentro del territorio mexicano; de manera que si por su Constitución son chilenos, nosotros por nuestra Constitución los hacemos mexicanos, les permitimos que aunque sean extranjeros, puedan conservar su nacionalidad. En el mismo caso se encuentran las constituciones de Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador, etc., de que también nos habló el señor Rodiles; son muy precisas; de modo que lo principal es que los habitantes nacidos en México que adquieran ciudadanía por nacimiento, conservan dos nacionalidades; y eso que un ciudadano conserve dos nacionalidades, una por la Constitución de México y otra por la Constitución de su país, es muy peligroso que se confirme en las garantías que se les dan a los ciudadanos mexicanos por nuestra Constitución. Nada más esto quería decir."

El C. GENERAL MUGICA:

"Como habéis visto, el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto de una manera clara y precisa la inconveniencia que cometimos, habiendo aceptado primero el artículo 55 en la forma en que fue votado y viniendo después a discutir el artículo 30; él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la asamblea, y que priva de los derechos que debían tener aquellos hijos de madre mexicana que, naciendo en México, tuvieran la circunstancia en contra de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión bajo el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es de verdadera importancia y que la comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna argumentación seria que pudiera tomar en consideración la comisión, al informar a esta asamblea, quiero

hablar en pro del principio que sugiere el artículo 30, para procurar convenceros de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la comisión, previa la reforma propuesta por el C. Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la comisión ha tomado en cuenta que al hacer la asamblea un verdadero esfuerzo para poner en el artículo 55 el requisito de ser mexicano por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la patria que abrigan los mexicanos; pero son dignas de tomarse en cuenta entre otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio, debemos no olvidar nosotros los mexicanos al considerar aquellos individuos que deben reputarse como tales. Desde este punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque además de hacer una innovación este mismo proyecto, con relación a la Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del artículo 55. Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo, está postergada naturalmente al hombre, y si el derecho internacional, el derecho público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que del hombre en su formación y sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que entonces se modifican las costumbres se modifican los afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma República tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el Norte, el Sur y el centro de la República, tres regiones perfectamente demarcadas y en ellas encontramos diferencia en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aún diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el sur un indiferentismo absoluto a los principios religiosos, y en el norte hallamos una conciencia liberal bien definida enteramente diversa de la que se advierte en otros lugares del país. Muchas veces vulgarmente se dice que cuando cambiamos de región adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es el local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados, toma-

mos alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores; tenemos en nuestra historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que nos son más caros: el de patria. En la guerra de emancipación casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros eran nuestros conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y a otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir en favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro tan sólo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros que en un momento dado defienden nuestras instituciones, hasta dar su sangre y sacrifiquen sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse por nacimiento que de hecho tienen por nacimiento, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que ya tienen el mismo derecho que llaman los abogados el **jus soli** por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar en comprobación de esta tesis, de que las ideas de patriotismo y de libertad, nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción: me decía: ¿por qué no ponen ustedes como medio de transacción en la fracción primera esta idea: que cuando sean hijos de madre mexicana serán mexicanos o cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el derecho internacional, por el derecho público, porque éste establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo: de manera que si nosotros consideramos ese caso, no había lugar a las mismas reformas que se establecen: porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayor edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiese algún diputado que hiciere uso de algunas otras objeciones, la comisión procurará volver a establecer otras razones fundamentales de derecho, si es preciso, para fun-

damentar su reforma y, entre tanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I, la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar".

Se levantó la sesión para continuarla en la noche.

El C. licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS dice que el asunto es muy importante y que no está conforme con las teorías de la comisión ni con las muy respetables de los diputados Lizardi, Martínez de Escobar y Múgica, pero como tiene que tratarse con mucha amplitud, hablaría en caso de que la asamblea le conceda todo el tiempo que sea necesario. Consultada la asamblea, concedió al señor Macías el tiempo que creyera necesario.

El C. MACIAS: La Constitución de 1857 decía en su artículo 30:

"Son mexicanos

I.—Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
II.—Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
III.—Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad".

Como ven los señores diputados, las reglas establecidas para determinar la nacionalidad mexicana por la Constitución de 1857 son bastante sencillas: son mexicanos los que nacen dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalizan, mediante los requisitos establecidos por las leyes, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o que tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten el deseo de conservar su nacionalidad. Estos preceptos consagraron en el derecho mexicano lo que se llama en el tecnicismo jurídico el **jus sánguinis** es decir, que los hijos que nacen de un matrimonio conservan la nacionalidad del representante de ese individuo. Esto es lo que en el lenguaje técnico del derecho se llama el **jus sánguinis**. Si la Constitución de 1857 no hubiera hablado al tratarse de los magistrados de la suprema corte, al tratarse de los ministros y al tratarse del presidente de la República, que debían ser mexicanos por nacimiento, no se hubieran suscitado en nuestro derecho cuestiones sobre el particular. Si se hubiera dicho en la Constitución de 1857: "podrán ser, o Presidente de la República o Magistrados de la Corte, todos los individuos que sean ciudadanos mexicanos", la cuestión, no hubiera, repito, llegado a presentarse en nuestro, régimen; pero resultó que la Constitución dijo que había mexicanos, ciudadanos mexicanos por nacimien-

to, y como el artículo 30 no hablaba más que de los mexicanos, que eran los que nacían de padres mexicanos dentro o fuera de la República, y no habiendo en la dificultad más que dos extremos, venía esta cuestión: los hijos de padres mexicanos, los hijos de padres extranjeros, nacidos en la República o que se nacionalizaban después; y la cuestión vino por los términos en que se dió la ley orgánica de este artículo. Lo que ha pasado siempre entre nosotros, señores, es que las leyes se han dado, no conforme a los preceptos estrictamente constitucionales, sino que se han formado conforme a las necesidades del momento, conforme a las necesidades pecuniarias que en muchos casos se ventilan. La ley de extranjería vino a decir: "estableciendo un miembro de la división", sin que hubiera tenido derecho para establecer, porque la ley orgánica debe facilitar la inteligencia y aplicación del precepto que reglamenta y nunca establecer casos que la ley substantiva no establece, ni mucho menos darle amplitud con esa ley substantiva; pero resulta que esta ley —me voy a referir a la última— a su juicio la ley anterior era muy superior a la ley última, pero la ley última tenía compromisos, fue hecha precisamente para satisfacer ciertas exigencias en las relaciones de México con los países extranjeros; de allí se vino a hablar de los hijos de extranjeros que nacían en el país, y entonces se presentó la cuestión: los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, son mexicanos; pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: o son conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esta pregunta era indiscutible: no puede ser ciudadano por nacimiento más que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, este será ciudadano por naturalización, pero no lo es por nacimiento. Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitante, de una manera imponente, tremenda, cuando el general Díaz contrajo con el señor licenciado José Ives Limantour la obligación de dejarle la presidencia de la República. El señor general Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Ives Limantour que en ese período en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour presidente de la República. El grupo "científico"estaba enteramente encantado con ese ofrecimiento; el compromiso del general Díaz era categórico, concluyente; el general Díaz se retiraría, cansado ya de llevar las riendas de la República e imponer su soberana voluntad, se retiraría al extranjero reasignando el poder en las manos del señor Limantour. Pero lo que pasa en todos estos casos: el general Díaz, a la hora en que llegó la oportunidad de separarse de la presidencia, le pareció muy duro dejar el poder a Limantour e irse al extranjero. Se consideró que todavía tenía las energías bastantes para seguir gobernando el país, y sencillamente no quiso cumplir su promesa. Don José Ives Limantour estaba ya tan satisfecho de ese ofrecimiento, que había ido al extranjero, a

Francia, había estado en Alemania e Inglaterra y había arreglado la conversión de la deuda mexicana, como el primer paso para su establecimiento y a fin de acreditarse, como hombre hábil en la banca y en la política, en el gobierno mexicano. Pero mientras el señor Limantour estaba en Europa el señor don Joaquín Baranda, que era entonces Ministro de Justicia, pues no quiso quedarse atrás; le pareció sumamente duro que el general Díaz pusiera el poder en manos del señor Ivés Limantour y entonces tuvo la necesidad forzosa de empezar a trabajar; con este motivo el señor Baranda convocó a todos los extranjeros, americanos, ingleses y alemanes residentes en México, con objeto de que juntándose todos fueran a hacer al general Díaz una manifestación que sirviera al general Díaz de pretexto para no cumplir lo ofrecido al señor Limantour, y, en efecto, toda la colonia española, toda la colonia alemana, toda la colonia inglesa en masa, fueron a ver al general Díaz y le manifestaron que sabían con tristeza profunda que él se iba a separar de la presidencia de la República; que no le ponían al señor Limantour más defecto que el de no ser grato al país, porque no era ciudadano mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, si el general Díaz, patriota y cumplido en todos sus ofrecimientos, venía a cumplir lo prometido, la paz de la nación se alteraría; vendría el general Reyes levantándose contra Limantour y en todas partes del país se levantarían en armas, porque el señor Limantour no era mexicano por nacimiento y que, en consecuencia, quedaba vulnerado el proyecto de la Constitución que establece esa condición precisa para que un ciudadano pueda ser presidente de la República. El general Díaz, cuando las comisiones extranjeras —no las comisiones, las colonias extranjeras— estuvieron ante él, con la facilidad que tenía para llorar, derramó lagrimas agradeciendo hondamente la manifestación y dijo que él quería retirarse a descansar porque estaba fatigado; pero que, si la nación se lo exigía, él permanecería, sacrificándose voluntariamente con un desprendimiento absoluto, para seguir en el gobierno; pero que repetía: él se sacrificaría de una manera espontánea y absoluta a la voluntad nacional para que, si no lo dejaban ir, él se quedaría allí. El señor Ministro de Justicia, don Joaquín Baranda, no se limitó a hacer esta gestión, sino que movió a los Estados y mandaron comisiones a ver al general Díaz para decirle el peligro que habría de que un extranjero naturalizado mexicano viniera a tener las riendas del gobierno nacional. Volvió el general Díaz a hacer las manifestaciones de costumbre, y cuando el señor Limantour regresó de Europa le dijo: “Estoy enteramente conforme en cumplir el ofrecimiento, pero ya Baranda ha suscitado contra usted la mala voluntad del país; si entra al gobierno, al día siguiente tendrá una revolución, todo el pueblo en masa no ha de consentir que usted venga a ser el presidente de la República. De manera que si usted quiere aventurarse a este incidente, entonces siga usted adelante; de lo contrario, tendrá usted que resignarse a que siga siendo yo el presidente”. Entonces el señor Limantour comprendió que era víctima de una jugada y le dijo: “Muy bien, yo no

trastornaré la paz de la República y seguirá usted de presidente de México en otro período, porque yo no le haré política". Así se resolvió el incidente; por supuesto que al día siguiente fue Limantour y le dijo a don Porfirio que o él quedaba en la Secretaría de Hacienda administrando los dineros de la nación y salía el señor Baranda de la Secretaría de Justicia, o de lo contrario se separaría. Y naturalmente la víctima fue Baranda. El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisconsultos, vino a poner de manifiesto este principio: los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía mexicana, no pueden ser mexicanos por nacimiento, porque es ciudadano por nacimiento el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posterioridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el derecho público mexicano. Después vino a suscitarse la cuestión, aunque no llegó nunca a más que a puros **pour parler** entre representantes extranjeros con motivo del carácter que tenían los individuos que, nacidos en la República, de padres extranjeros, no manifestaban al llegar a la mayor edad su voluntad para adquirir la ciudadanía. Ya la ley había supuesto que el extranjero o el individuo nacido en la República, de padres extranjeros, por el sólo hecho de llegar a la mayor edad y no manifestar, dentro del término exigido por la ley, su voluntad de conservar la nacionalidad de sus padres, por ese hecho quedaba naturalizado mexicano, y resultó lo que tenía que resultar, que los principios seguidos por el derecho público europeo son enteramente los principios seguidos por la Constitución de 57. En el derecho público europeo continental estaba establecido el **jus sánguinis**, es decir, allí la nacionalidad no se adquiere sino por nacimiento, cuando se nace de padres de determinada nacionalidad, o por la nacionalización mediante los requisitos que establece la ley que con tal motivo se expide. Como la ley continental europea exige, para poder adquirir la nacionalidad, una manifestación expresa de voluntad, resultaba este conflicto entre el derecho continental europeo y el derecho mexicano: que un individuo, que al llegar a la mayor edad y dentro del término fijado por la ley, no manifestaba que conservaba la nacionalidad de sus padres, adquiría la nacionalidad mexicana, mientras que en Europa era el principio contrario; un individuo conservaba la nacionalidad de sus padres por el solo hecho de no pedir al gobierno mexicano que lo tuviera como mexicano y dentro de los términos que la ley fijaba y después de llegar a la mayor edad. Estas dificultades no llegaron a traducirse a las vías diplomáticas formales, porque el gobierno del general Díaz tuvo siempre el cuidado de no provocar nunca un conflicto sobre este particular; el general Díaz, todos estos conflictos que podían de alguna manera ponerlo enfrente de los gobiernos europeos, cuidaba la manera de solucionarlos para que no llegaran a efectuarse; de manera que no puede decirse que haya un precedente que haya establecido cuál era el derecho que debía seguirse sobre este particular. Ahora bien: vamos a ver, vamos a conside-

rar el derecho público mexicano. El derecho mexicano establecido en la Constitución de 57 fue, como dije, el derecho personal, el **jus sánguinis**: vamos a ver cómo se han establecido los mismos principios en el derecho americano y los resultados a que se ha llegado. En vista de ello, quiero establecer este precedente, porque yo no quiero hacer una manifestación meramente jurídica, meramente científica, sino que quiero establecerles a ustedes los preceptos que presenta la comisión, para demostrarles todos los inconvenientes que se traerían, de aceptarse ese sistema, y demostrarles de esta manera que el proyecto del C. Primer Jefe es el recurso científico y el que más conviene a los intereses nacionales, que no traerá absolutamente la menor dificultad para la patria. La Constitución americana y las leyes americanas consideran como nacionales a los nacidos en el territorio americano; no se han ocupado del **jus sánguinis,** sino que siguiendo la costumbre de los pueblos sajones, han buscado el derecho del suelo, el **jus soli**. Las naciones sudamericanas quisieron hacer un pandemónium, aceptaron a la vez los dos principios enteramente contradictorios: quisieron aceptar el **jus sánguinis** y el **jus soli**, dando por resultado los conflictos de los gobiernos sudamericanos habidos con las naciones europeas. El gobierno americano, como digo a ustedes, considera únicamente como americanos a los nacidos en su territorio, y aquí viene la cuestión: los que nacen en territorio americano, pero nacen americanos, ¿qué carácter tienen? Como son una nación muy poderosa, nadie se mete con ellos: los individuos que vienen a Estados Unidos tienen verdadero empeño en ser ciudadanos americanos. La ciudadanía americana, desde hace muchos años, es ambicionada tan ardientemente como lo fue en una época la ciudadanía romana; todo mundo quiso ser ciudadano romano, todo mundo consideraba como una alta prerrogativa ser ciudadano americano. La cuestión es enteramente fácil de explicarse. Los pueblos que han formado la nación americana saben ustedes bien que proceden de diversas naciones: hay ingleses, alemanes, franceses, españoles, hay de toda la región de los Balkanes, hay también griegos, japoneses, chinos, etc.; es una nación verdaderamente cosmopolita. La nación americana, puesto que quería engrandecerse y que no tenía un pueblo originario que sirviera de base para que se formara esa gran nación, para poder después venir a constituir una nacionalidad de carácter perfectamente definido, constituir una raza, lo más conveniente, lo más práctico para ella, fue aceptar el **jus soli**; no les importaba que su nacionalidad era ambicionada y consideraron americanos, porque tenían la seguridad de que para los que nacían allí, por el solo hecho de nacer allí, adquirían la ciudadanía americana, cualquiera que hubiera sido la nacionalidad de sus padres, y como era una nación muy poderosa, nadie consideró que le viniera a declarar una guerra que hubiera sido de fatales consecuencias y resultados dudosos para los gobiernos europeos; de lo que resultó que ha podido establecer hasta la fecha el derecho público sobre el particular. Ahora la nación americana considera americanos a todos los que nacen allí,

es decir, considera americanos a todos los que nacen de sus nacionales, fuera del territorio nacional, viniendo con ello a establecer el **jus sánguinis** seguido por el derecho europeo. Pero no ha sucedido lo mismo con los países sudamericanos; éstos no fueron bastante poderosos para adoptar el **jus soli**, sino que tuvieron que consagrar expresamente el **jus sánguinis**; de manera que el derecho latinoamericano va a ser un sistema híbrido; pero los dos principios van a ser enteramente opuestos y contrarios los que estén allí establecidos. No hay un sistema, sino que hay dos sistemas enteramente contrarios, y ya verán ustedes las consecuencias, muy fáciles de explicar con mayor claridad, a la hora en que les analice parte por parte el sistema que propone la comisión y que ha reclamado un apreciable diputado que ha venido a esta tribuna antes que yo.

Tienen ahora ustedes que es americano, que es perteneciente a alguna de las naciones latinoamericanas el que nace allí de padres extranjeros o de padre americano perteneciente a esa nacionalidad; pero a la vez está establecido el **jus sánguinis**. Entonces consagraron que serían nacionales todos los hijos de sus nacionales que nacieran en territorio extranjero o dentro de su propio territorio. Tienen ustedes frente a frente los dos sistemas y van a ver los resultados. Viene un alemán a establecerse a Guatemala, a Colombia, al Ecuador; allí le nace un hijo, ese hijo crece y se desarrolla en Colombia, el Ecuador o en Chile; llega a la mayor edad y, entonces, cuando ya se trata de que cumpla sus deberes de ciudadano, se le dice: "¿Eres ciudadano chileno o colombiano?" y contesta: "No; soy alemán, porque conforme al derecho alemán tengo la nacionalidad da mi padre, y soy hijo de alemán". Y Alemania viene y se impone, haciendo acatar la nacionalidad que determinan sus leyes; Hay dos nacionalidades frente a frente y gana la nación más poderosa. (Voces: ¡No, no!) A pesar de que ustedes digan que no, el tribunal de La Haya dirá que sí, porque ha resuelto y tiene establecido este principio: que para que un individuo tenga la nacionalidad de un país es necesario que la quiera adquirir y así lo expresa claramente: Un extranjero, conforme al derecho público internacional, no puede considerarse perteneciente a la nación en que haya visto la luz, sino por un acto expreso de su voluntad; y conforme a las prácticas internacionales, se necesita esa manifestación expresa de la voluntad de un extranjero para que adquiera la nacionalidad del país en que nació. Todos los extranjeros españoles, franceses, alemanes, ingleses y de cualquiera otra clase, lo mismo que los americanos que nacen en esa nación, siguen perteneciendo, los hijos de ellos, a sus respectivas naciones y sólo se consideran nacidos en esos países cuando ellos expresan, al llegar a la mayor edad, su voluntad de que quieren pertenecer a esa nación. Este es el resultado de los dos sistemas; ahora, ¿qué interés pueden tener esos individuos? Pues no tienen solamente intereses bajo el punto de vista del derecho internacional, de saber si deben votar, si deben tener el voto activo en el país que los considera ciudadanos aun contra su voluntad, como

pertenecientes a su nación; esto no tendría, para el derecho internacional, significación, pero tiene significación bajo el punto de vista de la protección, y siempre e invariablemente la historia lo está diciendo constantemente: que las naciones europeas están sosteniendo la nacionalidad de extranjeros de los hijos de sus respectivas naciones, que han nacido allí si esos hijos no han manifestado, al llegar a la mayor edad, que quieren adquirir la nacionalidad del pueblo en que han nacido; este es el resultado. Ahora vais a ver el resultado, que les voy a poner prácticamente, y luego veréis palpablemente que está conforme al proyecto del C. Primer Jefe y que no hay absolutamente la menor dificultad para resolver los conflictos que pudieran presentarse, sencillamente porque esos conflictos no se presentarán jamás. Dice la comisión: "Los mexicanos, lo serán por nacimiento o por naturalización". Aquí estoy perfectamente de acuerdo; luego dice:

"I.—Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República".

Esta parte es enteramente la consagración del **jus sánguinis** en la Constitución de 1857; pero agrega la comisión:

"Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana".

Desde luego este precepto está mal redactado; esto significa —sin que se crea que es un ataque a la comisión— que se repute que son mexicanos por nacimiento si un año después de haber llegado a la mayor edad manifiestan que optan por la nacionalidad mexicana; quiere decir esto, no que se considere absolutamente el **jus sánguinis**, no; quiere decir únicamente que tiene derecho, un año después de llegar a la mayor edad, de decir que son mexicanos. Bien; yo pregunto: ¿antes de que hagan esa manifestación que en esos individuos, cómo los clasificamos? Uno de esos individuos muere antes de hacer la manifestación; tiene una fortuna que, conforme a las leyes internacionales, puede reclamar el gobierno de su nación. El gobierno mexicano, si sostiene que es mexicano, no puede hacérsele reclamación; entonces, ¿en qué categoría colocamos a ese individuo? ¿Como extranjero? Luego si queda extranjero es un absurdo decir que es un mexicano por nacimiento, y es un absurdo decir que ha sido extranjero. Esta es la conclusión lógica fatal. (Aplausos) Ruego a ustedes que me digan si este individuo que durante 21 años es extranjero, de la noche a la mañana puede hacerse ciudadano mexicano por nacimiento, como si hubiera sido engendrado y nacido en México. Aquí, señores, la verdad, lo que ha

pasado, permítaseme decirlo, sin ánimo de lastimar a nadie; no quiero decir desahogos, quiero ponerme a la altura de los principios; las cuestiones importantes, las que van a decidir el cariz de la factura que debe tener nuestra nacionalidad, es necesario que estos principios los discutamos con toda serenidad, con una calma, con una falta de apasionamiento absoluto, para poder resolver lo que más conviene a los intereses sagrados de la nación.

Pues bien, señores, lo que pasa es lo siguiente: se cometió, permítaseme decirlo, el error de exigir la calidad de mexicano por nacimiento para ser diputado, y naturalmente, de un escobazo dado en un momento de entusiasmo, se inhabilitó por completo a todos los ciudadanos nacidos en el territorio nacional, pero hijos de extranjero, para ser presidente de la República o miembro del gabinete; pero sí tenían facilidad para los otros cargos de elección popular y, por lo tanto, podían llegar a un escaño del parlamento, y esto era ya bastante, ya era darles una participación directa en la administración política del país; habían podido ser munícipes, diputados en las legislaturas de los Estados, y habrán venido a los escaños del Congreso de la Unión, bien a la Cámara de Diputados o a la de Senadores. Pero se creyó que era obra patriótica echarlos fuera y se les echó; está muy bien, yo respeto las decisiones de la asamblea, pero creo que la manera de respetarlas no está ahora en decir ese es un error que se le suponga mexicanos por nacimiento, cuando durante veinte o treinta años han sido extranjeros que hayan nacido en el país de padres extranjeros, y que al llegar a la mayor edad tengan derecho de venir al parlamento, como si fueran ciudadanos mexicanos; esto sería ridículo, esto sería redactar el artículo tal como lo habían redactado antes; eso es absurdo, eso es ponerse en contradicción con los principios, y yo pregunto: ¿La asamblea ha creído adivinar cuál fue el objeto con que ese artículo se redactó? Ahora bien, voy a examinar las teorías, muy respetables, porque yo respeto todas las opiniones, del señor Martínez de Escobar y del señor Lizardi. El señor Martínez de Escobar, con ese entusiasmo propio de su juventud que muchas veces lo lleva más allá de donde debía llegar, nos viene a decir: "No señores; así como es un error creer que es mexicano el hijo de mexicanos que nace fuera del país, es también otro error creer extranjero a aquel que nace en el país, de padres extranjeros". Estos fueron los argumentos de su señoría y voy a examinar ahora las teorías de los otros oradores. Voy a buscar el **jus soli** y a examinar el **jus sánguinis**. No hablaré de un ministro diplomático que tenía un hijo en la embajada mexicana en un país, porque allí me dirán que es una fracción de la tierra en que se encontraba el ministro, cuyo hijo, por nacer en la embajada, se consideró como nacido en un pedazo de tierra nacional; no voy a considerar el asunto materialmente. No voy a considerar tampoco a esos pobres mexicanos que van a otro país y allí les nace un hijo; el señor Martínez de Escobar me responde que ese hijo no es mexica-

no, y yo le respondo, por ejemplo: si el señor Martínez de Escobar, que es de hecho ciudadano mexicano, fuera a la isla de Cuba o a los Estados Unidos y tuviera un hijo, ese hijo sería completamente mexicano; y ese hijo fuera a los Estados Unidos y naciera allí un hijo, como ese hijo no nacía en México, no sería mexicano, sino enteramente de nacionalidad extranjera. Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es inconveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjerito por allá, que no sea mexicano por nacimiento, o que vean la cuenta con toda exactitud para que al ir al extranjero tengan cuidado de no ir a comprometerse. (Risas). Vamos ahora al otro extremo: comenzaré preguntando a los señores diputados —porque yo quiero sorprender una manifestación espontánea, sincera, franca—: ¿Admitirán ustedes como ciudadano mexicano por nacimiento al señor José Ivés Limantour? Contesten ustedes con franqueza, con la mano puesta sobre el corazón. (Voces: ¡No, no!) (A ningún "científico") Estoy seguro, señores diputados, que ustedes, uno por uno, no admitirían como ciudadano mexicano por nacimiento al hijo de un yanqui, por muy hábil que fuera y entusiasta admirador de México, aunque hubiera vivido en México toda su menor edad. Vamos adelante. Un yanqui, un francés, un español, un chino, un japonés o cualquiera otro nace en México, y al día siguiente de haber nacido los padres emprenden el camino para su tierra; a los veintiún años regresa ese individuo y dice: yo nací en México, aquí consta en el acta de registro que obra en mi poder, y vengo a manifestar, dentro del término que fija la Constitución, que soy mexicano por nacimiento. ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento. Aquí entre nosotros lo hemos visto. El día en que el señor Martí, que se nacionalizó mexicano, que prestó importantes servicios a la causa, vino al parlamento, ya se morían de pena; y tienen ustedes razón. Yo sentí el mismo horror aunque aprecio muy sinceramente al señor Martí; pero cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros puestos públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto; el C. Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del Presidente de la República, exigió, digo, no sólo la condición de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera este resultado. De manera que ya veis que el **jus sánguinis** no da por sí solo esa forma, ese amor tan grande al terruño, porque si un individuo que nace fuera de México pasa toda su juventud aquí, que aquí estuviere, cuando tenga

muchos años de estar entre nosotros y se haya identificado con nuestras costumbres y haya llegado a amar nuestras instituciones, estén ustedes seguros de que entonces sí podrían poner esta condición; el individuo que nace en México de padres extranjeros, y al llegar a la mayor edad quiere adquirir la nacionalidad, yo estaré conforme en que sea ciudadano mexicano, que tenga los mismos derechos como si hubiera nacido en México; eso sería lo justo, porque entonces se habrían definido todas las condiciones para la verdadera estabilidad de ese individuo en nuestra patria. Es mentira que un individuo por el sólo hecho de nacer en un territorio, tenga amor a la patria, cuando en ese lugar sólo se nacionalizó; más bien por conveniencia que por otra cosa; cuando se nacionaliza mexicano, no digo sólo que se nacionalice, sino que dure diez, quince o veinte años en México, vaya usted a inspirarle amor por nuestra patria, porque eso casi nunca sucede, porque tiene o sigue teniendo más amor por la patria de sus padres, quienes le han estado hablando de su patria, le enseñan su idioma y le trasmiten sus costumbres; este es el resultado. En el derecho público, como en toda clase de derecho, hay principios que varían unos de otros y algunos traen muchos inconvenientes, pero entonces hay que procurar que su aplicación sea benéfica; así, un hijo de un mexicano, de padres mexicanos muy patriotas, que ha estado en el extranjero, que allí se ha educado, a los veintiún años no sabe hablar español, no conoce las costumbres mexicanas, sería una aplicación mala de los principios del derecho exigirle que siga siendo mexicano, cuando no tiene amor a México, y si se siguieran los principios del **jus sánguinis** que aquí se pretende establecer, resultaría que se quedaría como el alma de Garibay "suspensa en el aire, sin saber si está en el cielo o en la tierra". Esta es la consecuencia a que se llega. Aquí cabría esta condición, diciendo que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, que no hayan residido cuando menos cinco años en el país antes de llegar a la mayor edad, no podrán desempeñar cargos públicos. Esta sería la condición que podría ponerse para poner de acuerdo con los principios las necesidades nacionales. Ven ustedes todas las dificultades a que esto se presta, las cuales son sumamente graves. Se ha cometido por la Cámara una injusticia al decir que sólo los mexicanos por nacimiento podrán venir al Congreso; esto ya está hecho, no lo podemos remediar; pero sí podemos atemperarlo aquí, dando el derecho a los mexicanos nacidos en el extranjero de venir al parlamento, con la condición que antes se indica. Ocurre también esto: Muchos extranjeros vienen, sobre todo los españoles, vienen a naturalizarse mexicanos para sacar las ventajas que les da la naturalización; y luego que acaban de obtener todo lo que ambicionaban se largan a su tierra y siguen siendo españoles: nos tiran la nacionalidad como carga pesada. ¿Quieren ustedes ejemplos? Don Joaquín Sánchez, don José Sánchez Ramos, se naturalizaron mexicanos porque querían casarse con las hijas del patricio; éste les puso como condición para darles a sus hijas que se naturalizaran mexicanos. (Una voz: ¿Quién era el patricio?) Benito

Juárez, no ha habido otro. Dichos españoles se nacionalizaron mexicanos para cumplir con esa condición y obtener, como obtuvieron, verificar sus matrimonios con las hijas del señor Juárez. Lo que querían no era la nacionalidad, sino sacar las ventajas que les daba el parentesco con el señor presidente; lo que deseaban era llegar al poder y hacer negocio. En su país vivían en la miseria y aquí llegaron en el estado más lastimoso de penuria; después fueron hombres potentados. Luego, cuando se murió don Benito Juárez, fueron a España a arreglar que siguieran siendo españoles. Les puedo citar a ustedes muchos de estos casos; y ¿a esos individuos les vamos a dar el derecho que ustedes piden? Si se dice que un ciudadano de los Estados Unidos o de otra nacionalidad puede tener el derecho electoral positivo, una vez transcurridos cinco años, ¿para qué viene entonces esa indicación? Siguiendo ese principio puede ser que no vaya al parlamento, nada más que entonces, ¿qué otra cosa se les puede exigir a los extranjeros? ¿El servicio militar? ¿Qué ustedes creen que van a soportar todas las cargas? ¿Qué beneficio nos van a dar? ¿Qué beneficio vamos a sacar con ellos? Al contrario; si ven que nosotros no les dejamos ninguna franquicia, dirán que deben dejar este país, y tendrán razón. Así, pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creáis que conviene a los intereses nacionales. (Aplausos)

El señor RUBEN MARTI dice: Los dos oradores están en un error, han sentado un principio que voy a demostrar que es completamente falso. (Siseos). Han dicho que el hijo de dos ciudadanos mexicanos por naturalización y de origen americano, al nacer, es mexicano en los Estados Unidos: es americano allá y mexicano aquí. No es cierto: para que ese niño sea mexicano, es necesario que sus padres, al registrarlo en los Estados Unidos, hagan constar, conforme a las leyes americanas, que su hijo conserva la nacionalidad de sus padres; y para ser americano tendría el padre que hacer constar, porque el señor Macías será lo más sabio en abogacía que ustedes quieran, pero en este sentido está en un error; aunque él sea un gran jurisconsulto, no quiere decir que no esté sujeto a errores; el padre tendrá que hacer constar, digo, que así lo desea, para que la ley americana lo considere como tal; tendría que renunciar a la ciudadanía mexicana, para que su hijo fuera americano, porque si no tendría que seguir siendo ciudadano mexicano en los Estados Unidos. Cuando un niño americano o de padres americanos nace en México y aquéllos no se han nacionalizado y desean que sus hijos conserven su nacionalidad, están obligados a ir al consulado americano a registrar a aquellos niños, porque de lo contrario ese niño de padres extranjeros, pero que nació en México, no es americano; por eso decía que el señor Macías estaba en un error.

El C. COLUNGA, miembro de la comisión, dice:

"Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compararéis las de él con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No tengo empeño en sostener mis opiniones tan sólo porque son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la República y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio y de la nación. Para darles alcance extraterritorial es preciso que la nación se resigne a respetar las leyes que en la misma materia se expidan en los países extranjeros; o lo que es lo mismo, es preciso que la nación se sujete a legislar, sobre extranjería, a los principios del derecho internacional. Los principios que rigen esta materia son principalmente estos dos: Debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos nacido en el extranjero, es mexicano; según la Constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, aunque sea hijo de padres extranjeros, es venezolano; pues bien, si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades: es mexicano conforme a las Leyes de México y Venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el derecho internacional. Puede darse el segundo caso. Según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses, que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa no basta esto, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres. Pero sobre estos principios hay otro capital que rige esta materia, y es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponerse contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Siguiendo este principio, surge esta cuestión. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad debe atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el **jus soli**, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el **jus sánguinis**, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de herencia. Pero este principio del **jus sánguinis** se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El estatuto personal es el

derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de su país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el **jus sánguinis**. El principio no es abosluto, y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas, —lo ha dicho el señor licenciado Macías— no se admite que el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés sino hasta que, al llegar a la mayor edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero, en fin, una vez determinados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacionales y quiénes extranjeros, aquí acaba la autoridad del derecho internacional y desaparece también ese fantasma para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es esta una cuestión netamente interior que nada tiene que ver con el derecho internacional, sino que debe resolverse según los dictados de la experiencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctico de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos, es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación. Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres, de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no sólo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; este es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes alguna raza afine de la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se mexicanizan, porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afine a la nuestra, tan es cierto que se mexicaniza, que aquí mismo en la Cámara oímos apellidos extranjeros como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etc. No nos debemos fijar en los casos de excepción atengámonos a lo que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la República, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la ciudad de México no es el mejor punto de

observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre que los sajones vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición, y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana, cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el caso único de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios —del **jus sánguinis** y del **jus soli**— que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos se encuentra con alguna meditación cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es constante; de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio de Europa, no pierde el contacto con el país de su origen y, por consiguiente, es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero, cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra la justificación del principio del **jus soli**. El europeo se encuentra en América en un medio enteramente diverso; aquí todo es diferente: la naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, y pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros, nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación personal de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de emigración al país es de italianos, cubanos, españoles y franceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros, nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho el **jus sánguinis** es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar los conflictos internacionales. No veo, pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. Lo que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías, como Limantour y Braniff; Pero, señores, estos son casos que, examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser

presidente de la República, porque, según el artículo 82 para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de ciudadanos mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la presidencia de la República. Examinando el caso del señor José Ivés Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado "científico" que desarrolló una política nefasta para el país; pero ¿acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuera, tendríamos que convenir en el absurdo que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los "científicos". Por lo demás, la política del grupo científico estaba también apoyada por mexicanos de nacimiento, como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y el 2 de abril dejó de serlo cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado él la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque Limantour se estremeciera su corazón al oir los acordes de "La Marsellesa", sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados, no pueden derogar la regla general; contra estos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros, nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la patria y a la causa constitucionalista. No es justo ajustarlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se estableciera en el país aquella ley de Indias que castigaba con pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca y siempre que pudieran borrarse de nuestra historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros". (Aplausos)

El C. ALBERTO GONZALEZ: Debo hacer a ustedes presente que yo soy de los que piensan que no se debió haber puesto en el artículo 30 la reglamentación que se refiere a los mexicanos por nacimiento y por nacionalización; entiendo yo que esto debía haberse hecho en la ley orgánica o en la ley de extranjería. Con relación al precepto que nosotros hemos adoptado, se han fundado únicamente en la patria únicamente los señores diputados que votaron la fracción del artículo 55. Yo entiendo que para que el artículo hubiera quedado más claro y no hubiera dado lugar a dificultades y a estas pérdidas de tiempo, hubiera sido únicamente en esta forma: "los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización". Hasta allí debió haber quedado el artículo: la ley de extranjería debía ocuparse de la reglamentación de que

trata el artículo 55, esto habría sido lo más conveniente, lo más propio, a efecto de que quedara sólo el precepto general en la Constitución. Pretender reglamentar esto en la Constitución lo considero inconveniente para México en el caso en que nos encontramos y como ya hemos visto que ha sido motivo de dificultades; probablemente de suyo exige una reglamentación, pero esa reglamentación no puede hacerse de una manera perfecta ni existirá convenientemente en la Constitución, sino en la ley de extranjería; nosotros no tenemos una ley perfecta, ni sabemos cuál es el derecho que se adoptó en Europa y cuál en los países americanos sobre el particular; por eso debió haberse limitado únicamente a tratar de los mexicanos por nacimiento y por naturalización. ¿A quiénes se reputa mexicanos por nacimiento? La ley orgánica lo ha dicho. Tengo aquí a la mano la ley, para resolver todos los conflictos a que este artículo puede dar lugar, lo que no sucedía con el artículo relativo de la Constitución de 57 que era casi perfecta, y ese fue el motivo por el cual pudieron arreglarse tantos problemas desde aquella fecha hasta la presente. Por lo demás, la reglamentación que la comisión ha hecho, aun cuando no ha sido todo lo exacta posible, lo que no se le puede pedir, porque ha dispuesto de tiempo muy corto, llena todos los requisitos y todos las redas que estos derechos de que se ha hablado fijan en el mundo civilizado. El agregado que propone el C. Martínez de Escobar, a efecto de que quede más preciso el inciso a que se refirió el C. diputado Macías es un agregado que viene a aclarar de una manera positiva los conceptos del señor licenciado Colunga, desde el momento en que se diga —no tengo el proyecto a la mano, pero, poco más o menos—: "Inciso II, fracción A. los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República y dentro del año siguiente a su mayor edad, manifiesten a la Secretaría de Relaciones etc., y los que hayan nacido de padres que sean mexicanos por nacimiento". El artículo así queda completo y no subsiste duda alguna. En cuanto a la forma de redacción que propone el C. diputado Macías y que en el fondo no viene a decir sino lo mismo, es cuestión de palabras, siendo probablemente más correcta la señalada por el mismo señor Macías, y la cual, repito, en nada afecta la esencia ni el entendimiento del artículo. Si pues se trata únicamente de la redacción, de cambio de palabras, sin perjudicar la esencia del precepto, no sería esto motivo para que la comisión retirara el inciso del artículo a discusión. El señor licenciado Macías, como colaborador de la obra del C. Primer Jefe, pide a todo trance la aceptación del proyecto; muy loable es el tal proyecto y probablemente será aceptado; es natural, porque se ha repetido hasta la saciedad que casi todos los autores de proyectos, quienes quiera que sean, se casan con sus ideas creen que son las mejores y a todo trance las quieren sostener; esto no quiere decir que el artículo relativo que ha puesto la comisión sea un artículo malo o mal redactado. El artículo, tal como está redactado, será aceptado en el mundo civilizado y de acuerdo con el derecho internacional, pero a mí me parece defectuoso sólo por la reglamentación que se ha

querido implantar en él; será pues, aceptado en su totalidad el artículo 30 en la forma del proyecto general, es decir, que se concrete a tratar sólo de los mexicanos por nacimiento y por nacionalización y dejar que la ley orgánica defina la reglamentación; creo que estaremos más acertados y no habrá ya lugar a discusión. (Voces: ¡A votar!) Unas cuántas palabras más para terminar: en caso de que la comisión retire su dictamen, propongo que lo presente sin la reglamentación, y en caso de que no lo retire, que le agregue nada más lo que pide el compañero Martínez de Escobar, que es lo que completa el espíritu del principio y del derecho que aquí se han discutido.

El C. General MUGICA solicita permiso para retirar el dictamen y presentarlo modificado en el sentido de la discusión, lo que se efectúa en la sesión de la tarde del domingo 21 de enero.

El nuevo dictamen quedó así:

"Artículo 30.—Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I.—Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso sus padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido seis años en el país.

II.—Son mexicanos por naturalización:

A.—Los hijos nacidos en el país, de padres extranjeros, que opten por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, pero no hayan tenido la residencia que se expresa en el mismo.

B.—Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C—Los nacionales de países indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen".

Este artículo fue aprobado por unanimidad, en la forma en que acaba de presentarlo la comisión.

Preferencia a los Mexicanos para Concesiones, Comisiones y Empleos

Artículo 32

Toma parte en este debate el C. ALFONSO CRAVIOTO.

En la sesión de la noche del viernes 19 de enero se presentó a debate el artículo 32 que dice:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina de guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación".

El diputado ALFONSO CRAVIOTO dice: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema y sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre una omisión seria que indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamentar, porque su solo enunciado bastará para convencer a la asamblea y a la comisión, que se agregue a este artículo lo siguiente: "Los mexicanos serán preferidos... **para toda clase de concesiones"**. Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los extranjeros: les damos preferencias a nuestros nacionales para todos los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo declarar que en-

tiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia por ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencia y de trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esa forma: en arreglo a las circunstancias, hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en nombre de este mexicanismo pido también a la asamblea, como a la comisión, se sirvan aprobar lo que propongo.

La comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor Cravioto y retirado el dictamen, lo presenta en la forma siguiente:

"Artículo 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina de guerra y para desempeñar cualquier cargo o comisión en ella se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser capitán, piloto, patrón y primer maquinista en los buques mercantes, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de su tripulación".

Con lo que fue aprobado por la unanimidad de ciento treinta y nueve votos.

La calidad de extranjero según la Constitución Mexicana

Artículo 33

Toman parte en este debate los CC. REYNOSO, PASTRANA JAIMES, ENRIQUEZ, PALAVICINI y MUGICA.

En la sesión de la tarde del miércoles 24 de enero se presentó el dictamen sobre el artículo 33 firmado por la mayoría de la comisión así como un voto particular, ambos los insertamos a continuación:

"La primera parte del artículo 33 del proyecto de constitución es, substancialmente, igual a la del artículo del mismo número de la Constitución de 1857: el segundo párrafo del proyecto es el que se ha modificado totalmente. La declaración que contenía el proyecto constitucional anterior, de que los extranjeros estarán obligados a contribuir a los gastos públicos, a respetar las instituciones y leyes del país y a sujetarse a los fallos de los tribunales, puede suprimirse en nuestro concepto, pues basta expresar que los extranjeros disfrutarán de las garantías individuales para comprender que quedarán sujetos a las obligaciones correlativas; y por otra parte, la declaración relativa a este punto viene al final del artículo del proyecto como consecuencia natural de la renuncia que se impone a los extranjeros como condición indispensable para que puedan adquirir bienes en la República.

La conveniencia de esta condición está demostrada por la práctica, ya que se ha visto que los beneficios que podría haber reportado la nación por la afluencia del capital, de empresarios y trabajadores, han sido nulificadas por las exigencias y reclamaciones que éstos se han creído autorizados a formular bajo la protección de sus gobiernos, en cuanto han juzgado, con razón o sin ella, lesionados sus intereses. Semejante actitud de los extranjeros tomó incremento merced a la complacencia del gobierno dictatorial, que siempre estuvo dominado por el temor de suscitar otro conflicto internacional, resultando de aquí que la situación de los extranjeros en el país fue irritantemente privilegiada. Creemos que la adición que contiene el artículo 33 restablecerá los fueros de la justicia a este respecto, dejando en condiciones iguales a los nacionales y a los extranjeros, solamente nos parece conveniente prohibir también que los extranjeros denuncien minas o productos del subsuelo sin que renun-

cien a su calidad de tales, adición que se justifica por las mismas razones expuestas antes.

La comisión no considera arreglada a la justicia la facultad tan amplia que se concede exclusivamente al Ejecutivo de la Unión para expulsar al extranjero que juzgue pernicioso, inmediatamente, sin figura de juicio y sin recurso alguno. Esto es presuponer en el Ejecutivo una infalibilidad que desgraciadamente no puede concederse a ningún ser humano. La amplitud de esta facultad contradice la declaratoria que la precede en el texto después de consignarse que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, se deja al arbitrio del Ejecutivo suspenderlas en cualquier momento, supuesto que no se le fijan reglas a las que deba atenerse para resolver cuándo es inconveniente la permanencia de un extranjero, ni se concede a éste el hecho de ser oído, ni medio alguno de defensa.

La comisión conviene en la necesidad que existe de que la nación pueda revocar la hospitalidad que haya concedido a un extranjero cuando éste se hubiere hecho indigno de ella; pero cree que la expulsión, en tal caso, debiera ajustarse a las formalidades que dicta la justicia; que debieran precisarse los casos en los cuales procede la expulsión y regularse la manera de llevarla a cabo; pero que la comisión carece del tiempo necesario para estudiar tales bases con probabilidades de acierto, tiene que limitarse a proponer que se reduzca un tanto la extensión de la facultad concedida al Ejecutivo, dejando siquiera el juicio de amparo al extranjero amenazado de expulsión.

Esta garantía que consultamos está justificada por la experiencia, pues hemos visto casos en que la expulsión de un extranjero ha sido notoriamente injusta, y en cambio se han visto otros en que la justicia nacional reclamaba la expulsión y, sin embargo, no ha sido decretada.

No encuentra peligrosa la comisión en que se dé cabida al recurso de amparo en estos casos, pues la tramitación del juicio es sumamente rápida tal como la establece la fracción IX del artículo 107. Los casos a que se refiere el artículo 33 son poco frecuentes; bastará con dejar abierta la puerta al amparo, para que el Ejecutivo se aparte de toda irreflexión o apasionamiento cuando se disponga a hacer uso de la facultad de que se trata. No falta quien tema que la intervención de la Corte de Justicia en estos casos frustrará la resolución del Ejecutivo; pero en nuestro concepto no está justificado ese temor: la corte no hará sino juzgar del hecho, apreciarlo desde el punto de vista que lo haya planteado el Ejecutivo, examinar si puede considerarse

con justicia inconveniente la permanencia de un extranjero en el caso particular de que se trata.

Con la enmienda que proponemos desaparecerá de nuestra Constitución el matiz de despotismo de que aparece revestido el Ejecutivo en tratándose de extranjeros y que no figura en ninguna otra de las Constituciones que hemos tenido ocasión de examinar.

Por lo tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación del artículo en la forma siguiente:

"Artículo 33.—Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el terriotorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncias o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917.—Luis G. Monzón.—Enrique Colunga.—Enrique Recio".

VOTO PARTICULAR DE LOS CC. FRANCISCO J. MUGICA Y ALBERTO ROMAN

"Ciudadanos diputados:

Considerando los subscriptos, miembros de la 1a. comisión dictaminadora, que en las razones aducidas por la mayoría de los miembros de esta comisión para dictaminar en la forma en que lo hicieron sobre el artículo 33 del proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe, hay tantas razones en pro como en contra, verdaderamente fundamentales, tanto para que subsista como para que se suprima la parte relativa del artículo a debate, en que se dice que las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de la facultad de expulsar a los extranjeros perniciosos no tendrá recurso alguno, hemos resuelto presentar el mismo artículo 33 en la forma que sigue:

"Artículo 33.—Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el terriotorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo: I.—A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos. II.—A los que se dediquen a oficios inmorales (toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc). III.—A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado para el desempeño de sus labores. IV.—A los que en cualquiera forma pongan trabas al gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma. V. —A los que en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten reclamaciones falsas al gobierno de la nación. VI.—A los que representen capitales clandestinos del clero. VII.— A los ministros de los cultos religiosos cuando no sean mexicanos. VIII. — A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que en este último caso sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, ni hacer denuncios o adquirir concesiones para explotar productos del subsuelo, si no manifiestan antes ante la Secretaría de Relaciones que renuncian su calidad de extranjeros y a la proteción de sus gobiernos, en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación".

Con esta redacción nos hemos propuesto garantizar, por una parte, la protección efectiva que deben tener los extranjeros que vengan a nuestro país, siempre que sean útiles, librándolos de cualquier abuso del jefe del poder Ejecutivo, y poner fin a éste en condiciones de obrar violenta y rápidamente cuando se trate de extranjeros que por ningún motivo deban habitar en el país.

Por tales razones pedimos a esta honorable asamblea se sirva dar su voto en pro del artículo 33 constitucional en la forma que lo presentamos los suscriptos.

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 18 de enero de 1917. — FRANCISCO J. MUGICA. ALBERTO ROMAN".

El C. JOSE J. REYNOSO: El artículo 33, en el dictamen de la comisión y en el voto particular, dicen que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces, ni podrán hacer denuncias de materias del subsuelo para explotar esas materias, sin presentar antes ante la Secretaría de Relaciones un escrito en el que renuncien, para este hecho y para sus efectos, sus derechos de extranjería. Yo vengo a hablar en contra de este inciso y de esta parte del artículo, porque, señores diputados, todas las naciones del mundo se han preocupado por dar a sus nacionales mayores derechos que a los extranjeros, y sólo en México nos preocupamos porque los extranjeros tengan más derechos que nosotros. Es muy conocido de todos que los extranjeros tienen exactamente los mismos derechos que los mexicanos, más los que les concede la extranjería. Ahora bien, cuando el extranjero adquiere bienes raíces o haga denuncio de minas y ahora que vamos a nacionalizar el petróleo haga denuncias de terrenos petroleros, sólo necesita renunciar sus derechos de extranjería para esos casos, pero según me han explicado muchos abogados, a este propósito sus derechos, aun cuando los renuncie el interesado, puede siempre hacerlos valer el ministro representante del país de que es nacional, por medio de la reclamación correspondiente en caso ofrecido. Yo lo que vengo a pedir es que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero. Es enteramente indispensable, señores diputados, si abrimos nuestras puertas a los extranjeros para que vengan a vivir entre nosotros, darles algunas ventajas a los que se nacionalizan, y los que sean ciudadanos de México las tengan sobre los que no han tomado esa ciudadanía, porque de otra manera, no tiene para ellos ningún interés el tomar la ciudadanía mexicana. Pues si los extranjeros, lo mismo que los que se ciudadanicen, pueden hacer denuncios del subsuelo o adquirir bienes raíces, no sé qué interés puedan tener de hacerse ciudadanos mexicanos, ya que conservando su extranjería están más garantizadas que los que se hacen ciudadanos de México. En los Estados Unidos, al principio hubo en todos los Estados de la Unión el requisito que yo vengo a alegar, porque quisieron tener muchos ciudadanos para hacer una nación grande y respetada, y lo consiguieron. Cualquiera que se establecía hacía dinero; se constituía en ciudadano con objeto de poder poseerlo; ahora que los Estados Unidos son grandes y poderosos y no lo necesitan, en muchos Estados han dispensado estos requisitos, pero todavía persisten en varios de ellos; en Francia no se exigió la ciudadanía para poseer bienes raíces, y sabemos perfectamente que muchos alemanes fueron a Francia, compraron posiciones, en las que tenían abundante material de guerra para cuando viniera el conflicto actual. En nuestras leyes se exige que los extranjeros no pueden poseer propiedades raíces a cierta distancia de las fronteras, y ahora ni siquiera se menciona esa condición, señores diputados. Si queremos nosotros que nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejar únicamente a los ciudada-

nos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo. (Aplausos)

El C. PASTRANA JAIMES: El punto que vino a tratar el señor Reynoso tiene su lugar en el artículo 27, donde se trata de la cuestión relativa a la propiedad. Con tal motivo vengo a proponer una moción suspensiva para tratar este asunto cuando esté a discusión el artículo relativo, porque no solamente debe tratarse el punto a que hace mención el señor Reynoso, sino que, respecto a extranjeros hay algo más en estudio que hemos hecho y que se leerá en su oportunidad: este asunto se refiere a que los extranjeros por ningún capítulo puedan adquirir bienes raíces sino a cien millas lejos de las playas, y en los Estados fronterizos se hace una restricción análoga. De manera que este y otros asuntos los vamos a tratar en el artículo 27, que es el lugar oportuno para hacerlo, y yo les suplico a ustedes me permitan presentar la moción suspensiva para que no perdamos el tiempo en discusiones sobre este asunto. Yo suplico que la comisión informe sobre este particular.

El señor diputado ENRIQUEZ: Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la comisión en virtud de que ese dictamen no incluye la proposición que tanto el C. Guiffard como yo presentamos ante la consideración de esta honorable asamblea, referente al inciso II y frases del último párrafo del artículo 33. Tanto el señor licenciado Guiffard como yo estimamos que nuestra iniciativa encierra un alto espíritu de nacionalismo y es de fácil resolución, y, por lo mismo, voy a pasar a fundarla con breves razonamientos. Efectivamente, señores diputados, el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe, para prevenir los conflictos de carácter internacional que en el curso de nuestra vida patria se han presentado por los extranjeros cuando sufren perjuicios con respecto a sus bienes, principalmente en épocas de conmoción revolucionaria, contiene el siguiente precepto:

"Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación".

Pues bien, señores diputados, como ustedes verán por la redacción del inciso segundo del artículo 33, los extranjeros, y principalmente los poco escrupulosos, pueden fácilmente burlar la disposición que se asienta. ¿Cómo? Un ejemplo: un extranjero, un español, supongamos, puede contraer matrimonio con una mexicana propietaria de bienes raíces; indudablemente que como en la ley de extranjería respectiva se prescribe que la mujer, en estos actos, desde el momento en que verifica

su matrimonio con un extranjero adopta la nacionalidad de éste, sus bienes, desde ese momento quedan bajo el amparo de una bandera extranjera. (El C. de la Barrera: ¡No, no!) ¿Por qué no, señor?

El C. DE LA BARRERA: Una aclaración. Desde el momento en que aquel extranjero contrae matrimonio con una mexicana que tenga bienes raíces, tiene que renunciar a su nacionalidad y al amparo de su gobierno. (Siseos. Voces: ¡No; no, señor!)

El C. ENRIQUEZ: Yo agradeceré a usted, señor, que cuando yo descienda de esta tribuna venga usted a razonar en ella.

El C. DE LA BARRERA: Yo no soy abogado, señor.

El C. ENRÍQUEZ: Yo soy un abogado humilde de provincia, pero tendré mucho gusto en contender con usted en esta tribuna. (Aplausos).”

El C. PASTRANA JAIMES: Al hacer la moción suspensiva de este artículo 33 respecto a la adquisición de bienes raíces, me ha guiado un espíritu de defensa de nuestra nacionalidad. En este punto no se traen a discusión, todos los puntos que se han tocado en el artículo 27 de nuestra Constitución, que es el lugar que le corresponde, sino que se discute ahora y lo queremos llevar al artículo 27; pero adviertan ustedes que ésta no es la ocasión oportuna para discutirlo; hemos querido que se discuta esta cuestión al llegar al artículo 27 porque al hablar de este artículo se ha hecho un capítulo especial donde van las cuestiones relativas a eso. Además, si hemos seguido ese sistema, es por seguir el criterio de la asamblea y la iniciativa del señor Palavicini. El presentó una moción para que todas las cuestiones fáciles relacionadas se traten en un solo capítulo, en una sola discusión, y es mi sentir que ahora el señor ingeniero Palavinici pretende sostener otra tesis en este caso, que está perfectamente relacionado y unido. Si la respetable asamblea desea pasar sobre los acuerdos que se han tomado, ella será la que resuelva; yo, al pedir esto, he creído de toda buena fe que las cuestiones de extranjería se deben discutir en el artículo 27, porque es donde se habla sobre el derecho de propiedad del territorio nacional. El artículo que nos presenta la comisión está muy completo, porque no menciona la condición de adquirir bienes cien kilómetros lejos de nuestras playas y no menciona, tampoco, lo relativo a este punto en los Estados fronterizos. Al tratar este asunto en el artículo 27 hemos tomado esas medidas para salvar nuestra nacionalidad, y si esto no le interesa al señor Palavicini, a la asamblea sí le interesa”.

El C. PALAVICINI: "El artículo 33 habla de extranjería y el artículo 27 se refiere a la propiedad; de manera que cuando se trate de la propiedad nacional ya se verá en qué condiciones quedan los extranjeros; pero el artículo 33, que habla de extranjería, no tiene afinidad y es enteramente distinto al otro. Es sencillamente un criterio absurdo que porque en el artículo 33 se habla de extranjeros y en el artículo 27 de propiedad, en relación con los extranjeros, se quieran ligar ambas cosas. El concepto del artículo 33 tiene un aspecto completamente distinto al del artículo 27; además, como vendrá el debate sobre este asunto, hoy perderíamos los conceptos para la discusión del artículo 27; de manera que el señor Pastrana Jaimes no entiende nunca las cuestiones; no es que no me interese a mí, sino que hemos visto que se embrolla de un modo tal que no es posible después entenderse".

El C. MUGICA: "Participo de la opinión del señor Pastrana Jaimes y también participo de la opinión del señor Palavicini. Voy a explicarme: el artículo 33 efectivamente se refiere a los extranjeros, y al tratar de los extranjeros debemos nosotros considerar la capacidad que, según nuestros conceptos constitucionales, deban tener o tienen para adquirir bienes, y en el artículo 27 debemos considerar la propiedad y las condiciones que deben reunir los individuos extranjeros para adquirir bienes raíces; de manera que yo creo también con el señor Pastrana Jaimes, que en el artículo 27 debe tratarse este asunto; pero creo también, con el señor Palavicini, que aquí debe tratarse también este asunto porque es cuestión de los dos artículos: están íntimamente ligados en lo que se refiere a la propiedad y debe considerarse la cuestión de los extranjeros en los dos. Esto no quiere decir que sea yo partidario de la moción suspensiva, porque el señor Pastrana Jaimes y el señor ingeniero Rouaix y algunos otros diputados que han concurrido a las sesiones privadas para tratar la cuestión agraria muy bien pueden traernos al artículo 33 las condiciones que ellos opinen para el artículo 27, en el que precisan las condiciones para adquirir propiedades, principalmente por los extranjeros, y por consiguiente creo que deben continuar el debate sobre este capítulo y que estos señores tengan la bondad de informarnos sobre las demás condiciones que deban reunir los extranjeros para adquirir propiedades y ponerlas en este artículo 33".

El C. PASTRANA JAIMES: "Si alguno de vosotros ha leído atentamente el artículo 27 verá que hay tres cuestiones fundamentales, cuestiones capitales sobre las condiciones para adquirir bienes raíces. De manera que al tratar de ese artículo vamos a resolver esas tres cuestiones: capacidad, y allí, sobre esa cuestión, figurará no sólo la capacidad de los extranjeros, sino la capacidad de las sociedades civiles, de las corporaciones; de manera que no estoy fuera de la razón al pedir que en el artículo 27 se trate de este asunto, porque no es más que una parte integrante del

artículo 27, y el artículo 27 no sólo se refiere a la tierra, sino a la capacidad de los adquirentes de la tierra. Si desintegramos hoy el artículo 27 tratando aquí esta cuestión fundamental, es claro que cuando pasemos al artículo 27 podemos encontrarnos dudas, opiniones contrarias, y por eso yo no estoy conforme con que se apruebe el artículo 33 con premura, tan sólo porque les dejan a los extranjeros facultades para que adquieran bienes raíces en nuestras fronteras y en nuestras playas, y eso se debe prohibir terminantemente a los extranjeros. Por eso, pues, este asunto debemos dejarlo para cuando se trate del artículo 27 de nuestra Constitución. Dice el señor Palavicini que yo no tengo criterio para determinar cuáles son las cosas afines, y yo le digo que sí tengo ese criterio: ese criterio es lo que siginifica la unidad de nuestra nacionalidad; ese criterio es mi patria; si el señor Palavicini no tiene ese criterio, yo sí lo tengo, porque deseo defender a mi patria antes que todo, y por eso quiero que los extranjeros por ningún capítulo adquieran bienes raíces en las regiones fronterizas y a cien kilómetros lejos de la costa, sea cual fuere el tiempo que hayan permanecido en nuestra República".

La moción suspensiva fue aceptada por la asamblea.

Cuando se terminó de discutir el artículo 27, en la sesión permanente que comenzó el día 29 y acabó el día 31; precisamente la noche del 30, se puso a discusión el dictamen referente al artículo 33 que dice: "Son extranjeros los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección primera, Título I de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

No hay quien pida la palabra, en tal virtud, se reserva para su votación; pero en ese instante la secretaría informa que hay un voto particular presentado por el señor general FRANCISCO J. MUGICA que dice así:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo:

I.—A los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos.

II.—A los que se dediquen a oficios inmorales. (Toreros, jugadores, negociantes en trata de blancas, enganchadores, etc.)

III.—A los vagos, ebrios consuetudinarios e incapacitados físicamente para el trabajo, siempre que aquí no se hayan incapacitado en el desempeño de sus labores.

IV.—A los que en cualquiera forma pongan trabas al gobierno legítimo de la República o conspiren en contra de la integridad de la misma.

V.—A los que, en caso de pérdida por asonada militar, motín o revolución popular, presenten redamaciones falsas al gobierno de la nación.

VI.—A los que representen capitales clandestinos del clero.

VII.—A los ministros de los cultos religiosos.

VIII.—A los estafadores, timadores o caballeros de industria. En todos estos casos la determinación que el Ejecutivo dictare en uso de esta facultad no tendrá recurso alguno, y

IX.—Podrá expulsar en la misma forma a todo extranjero cuya permanencia en el país juzgue inconveniente, bajo el concepto de que, en este último caso, sólo procederá contra dicha resolución el recurso de amparo.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

El C. MUGICA pide la palabra para apoyar su voto; pero el señor SAMUEL DE LOS SANTOS aclara que el artículo está ya por su votación y que por lo tanto es inútil discutir el voto particular.

El general MUGICA dice que no habiendo sido votado todavía el artículo puede ser admitido su voto. Que la comisión se dividió en opiniones porque: "La mayoría de la comisión acordó que debería suprimirse esta parte del dictamen; la determinación que el Ejecutivo tiene que dictar, en uso de esta facultad, no tendrá recurso alguno, con objeto de que los extranjeros que fueren expulsados por el Ejecutivo, en vista de que, según su criterio, fuesen nocivos a la nación, tuviesen el recurso de amparo. Esto hubiera sido sumamente peligroso, porque de esta manera más valdría que no existiera el artículo 33, en el supuesto de que en la mayoría de las veces, la Suprema Corte impediría al Ejecutivo expulsa a algún extranjero, con el cual se acarrearían serias consecuencias al gobierno. El voto particular tiende precisamente a subsanar este error. Está conforme el voto particular en que es necesario dejar al Ejecutivo, alguna vez, el derecho absoluto, la gran facultad de poder expulsar a algún extranjero, sin recurso alguno; pero también consideramos que en algunos casos sería muy peligroso que el Ejecutivo estuviese investido de un poder tan amplio para echar del país a cualquier extranjero. Por esta razón al formular el voto, enmendamos el proyecto haciendo una enumeración de individuos que desde luego caen bajo la sanción del artículo 33, quienes en ningún país tienen garantías. Esas garantías las otorga el dictamen de la mayoría. Nosotros las quitamos, y restringi-

mos las facultades dadas al Ejecutivo para poder expulsar a cualquier extranjero, poniéndolo en condiciones de poder obrar cuerdamente cuando expulse a alguno de los que se enumeran en la fracción, que son perniciosos no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Quería hacer esta aclaración para que la honorable asamblea resuelva con pleno conocimiento de la diferencia entre el voto particular y el dictamen de la comisión".

Preguntado de nuevo si se consideraba el asunto suficientemente discutido, la asamblea declaró que sí y a la hora de votar tuvo una aprobación de noventa y tres votos por la afirmativa contra cincuenta y siete de la negativa, con lo que quedó desechado el voto particular del general Múgica.

Quiénes son ciudadanos mexicanos. El voto femenino. La restricción del Sufragio Universal es desechada.

Artículos 34, 35, 36, 37 y 38

Toman parte en este debate los CC. PALAVICINI, MONZON, CALDERON y MUGICA. Opiniones de los CC. ROQUE ESTRADA y EDUARDO HAY.

En la sesión del viernes 26 de enero se pusieron a discusión los artículos 34 y 35.
El dictamen de la comisión dice así:

"Los artículos 34, 35, 36 y 37 del proyecto de Constitución, son idénticos a los de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas; la fracción I del artículo 36 hace obligatoria la inscripción en el catastro y la inscripción en los padrones electorales, y las fracciones IV y V aparecen arregladas en consonancia con las disposiciones del artículo 5o. La forma definitiva en que este último acto sea aprobado por la honorable asamblea puede motivar alguna adición más al referido artículo 35.

El artículo 38 del proyecto establece los principales casos en que se suspenden los derechos del ciudadano, dejando a la ley reglamentaria determinar los demás que den lugar a la misma pena y a la pérdida de tales derechos. La comisión no tiene que hacer ninguna observación sobre los artículos objeto de este dictamen, habiéndose limitado tan sólo a hacer una corrección de estilo en el último, aparte del artículo 38, y a suprimir las palabras "o alternativa de pecuniaria o corporal". En la fracción I. del propio artículo, por razones análogas a las que expuso para consultar igual supresión en los dictámenes sobre los artículos 16 y 18.

Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio ilimitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la comisión no puede excusarse de tratar siquiera brevemente, ambos, puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de la señorita Hermila Galindo y del C. general S. González Torres, respectivamente, y una en contra subscripta por la señorita Inés Malváez.

La defensa del principio de la restricción del sufragio está hecha muy sabiamente en el informe del C. Primer Jefe. Las cualidades morales de los grupos étnicos, dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y, por tanto, si la revolución propusiera la restricción del voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos esta arma, que dolosamente podrían esgrimir en el actual momento histórico en que aún está agitado el pueblo por las convulsiones de las pasadas luchas y no se puede asegurar que haya recobrado la serenidad necesaria para juzgar desapasionadamente. La pena de suspensión del derecho de voto, que se impone a los ciudadanos que no cumplen con la obligación de ejercerlo, puede servir en el transcurso del tiempo como enseñanza cívica natural y determinar una selección lenta de los individuos capacitados para ejercer el derecho del sufragio.

La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino. El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades: en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.

Proponemos, por tanto, a esta honorable asamblea, la aprobación de la Sección VI, que contiene los artículos siguientes:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la república todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo son; y

II. Tener un modo honesto de vivir".

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
II. Alistarse en la guardia nacional;
III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado"
Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:
I. Por naturalización en país extranjero; y
II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente".

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
III. Durante la extinción de una pena corporal;
IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la ación penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación".

Debemos hacer constar con pena, pero cumpliendo con nuestro deber de historiadores, que el "Diario de los Debates" se confeccionó con poco orden y muchas deficiencias. Que en la última quincena de enero la revisión de las notas taquigráficas no se hizo por los secretarios o los encargados del Diario, con suficiente escrúpulo. De ahí que aparezca tergiversada una interpelación de PALAVICINI a la primera Comisión de Constitución.

En esa sesión no estaba presente el presidente de la comisión, general Francisco J. Múgica; es más, no recuerda haber firmado nunca el dictamen que aparece calzado con su nombre. El diputado Palavicini, partidario del voto femenino, interpeló a la comisión para que informara por qué no había tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado relativas al voto femenino.

El C. MONZON, miembro de la comisión, dice que no se tomaron en cuenta esas iniciativas a moción de varios CC. diputados que se acercaron a la comisión para ello.

El C. PALAVICINI dijo:

"El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos; está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si adquieren el derecho de organizarse para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón".

El C. MONZON contestó: "No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer también debía tener voto".

Como se ve, la pregunta y la respuesta concuerdan. En cambio, en el Diario de los Debates, se pone en labios del señor Palavicini: "Y yo deseo que aclare la comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas".

No creemos que esta substitución haya sido hecha de mala fe, sino que no se revisaron las notas taquigráficas y resulta clara la contradicción, en el Diario de los Debates, entre la interpelación del señor Palavicini y la respuesta del señor Monzón.

Lo cierto es que la asamblea no dio importancia al asunto y se procedió a debatir las fracciones I y II del artículo 35.

El general ESTEBAN B. CALDERON: Vengo a ocuparme de esas dos fracciones, la I y la II, del artículo 35, que dicen:

"Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca".

Aquí, en esta fracción, no se determina cuáles sean esas restricciones que se van a poner al principio. Nosotros sabemos que siempre, después del principio, viene la restricción, porque los principios no son absolutos. Hemos convenido en la libertad de enseñanza en el artículo 3o., y después del principio vinieron las restricciones. No creo conveniente dejar aquí de una manera vaga esto, para ver si la ley orgánica establece restricción o no.

Yo quiero hablar solamente de una restricción al ocuparme de esta materia; no quiero referirme a la manera de hacer las elecciones en los Estados, para municipios, para ayuntamientos ni para gobernadores de los Estados. La materia electoral de los Estados incumbe a las legislaturas de los mismos. Allá las legislaturas de los Estados establecerán las restricciones que estimen convenientes para afianzar su régimen democrático. Me voy a ocupar solamente de la elección de Presidente de la República y de diputados y senadores. La de Presidente, que se verifica cada cuatro años, y la de senadores, cada cuatro años; la de diputados, ustedes saben cuántos vienen de cada Estado y se verifica cada dos años; por lo mismo, bien serán largos períodos; no establecen una tensión continua en el país, pero sí nosotros, como revolucionarios, debemos evitar a toda costa que el poder central vaya a caer en manos de la reacción.

La 1a. comisión de puntos constitucionales se ha cubierto de gloria en la lid parlamentaria por el peculiar acierto de sus dictámenes que ahorran tiempo y discu-

siones acaloradas, y como creo que no abriga la pretensión de ser infalible, confío en que oirá con serenidad mis humildes opiniones que son fruto de la observación personal. Espero también de la benevolencia de la Cámara que analizará serenamente mis humildes conceptos, ya que la carta magna que se discute debe ser el resultado de una obra colectiva, tendente hacia el progreso y la libertad humana. Nos hemos sentido intensamente satisfechos al consagrar en esta carta fundamental las más amplias garantías para el obrero y pronto nos sentiremos también satisfechos de haber resuelto en los términos más justicieros, al menos más bien intencionados, la cuestión agraria, estimulando las sanas aspiraciones del pequeño agricultor. En el orden político hemos suprimido definitivamente la odiosa institución de los jefes políticos, emancipando al municipio libre, y en este nuevo orden de libertad contra los desmanes de las autoridades administrativas y de los jueces venales. Hemos asegurado, pues la tranquilidad del hogar y encaminado a los parias por el camino de la redención. Nuestra obra, grandiosa, sublime, consecuencia de una lucha sangrienta, no será completa si no la aseguramos de una manera definitiva contra las embestidas de la reacción. El artículo que nos presenta la comisión aceptando el voto ilimitado, sin tener en cuenta el medio social, distinto el del interior al de la frontera, entraña un peligro serio, un peligro verdadero. Esto está en el sentir de los revolucionarios más sinceros e ilustrados de la asamblea, entre lo que se encuentran también algunos miembros de la comisión. Sin embargo, se adopta la forma del sufragio ilimitado huyendo de un peligro inmediato, pero imaginario, que entraña la restricción del voto, para caer en un peligro muy lejano, pero verdadero. No nos forjemos ilusiones, señores diputados; si este Congreso Constituyente se forma casi en su totalidad de elementos homogéneos intensamente radicales, es debido solamente a que el elemento armado acaba de destrozar en los campos de batalla a la reacción, y los leaders más conspicuos de ésta arrastran su ignominia por el extranjero. Pero día vendrá, y no muy tarde, si el orden constitucional lo permite, en que la reacción se organice de nuevo para combatir por medio de la prensa, por medio de la tribuna, abierta y ferozmente, no veladamente como hoy, a los jacobinos, a los verdaderos hombres de la revolución. Y entonces, el partido liberal se verá en la necesidad de apelar al fraude electoral para afianzar el poder y a esto se le llamará la nueva dictadura militar, porque el fraude electoral llamará en su apoyo a las bayonetas.

Esto, que está muy lejos de ser el funcionamiento normal y benéfico de la democracia que nosotros ambicionamos, mantendría en tensión al gobierno y a la sociedad, si no en la frontera, sí en todos los Estados del país.

Debemos convenir en que el partido liberal no cederá el campo a la reacción por ningún motivo y en que la democracia no consiste en llamar a los reaccionarios al poder.

Por el momento considero altamente político y justiciero sostener el voto ilimitado, puesto que los elementos revolucionarios civiles y armados, incluyendo en estos últimos a los analfabetas, se sentirán altamente satisfechos al dar su voto por su Primer Jefe para llevarlo a la primera magistratura de la nación. Pero pasada esta lucha política y designados ya el presidente de la República y el Congreso de la Unión, que será el timón de la nave nacional, las circunstancias de la lucha electoral cambiarán por completo.

La honorable comisión dictaminadora, si reflexiona en la justicia de estos conceptos, puede muy bien, si la asamblea lo permite, modificar su dictamen, conciliando el interés político del momento con el interés futuro, por medio de un artículo transitorio, expresando en él que por esta vez la elección de los poderes mencionados será absolutamente libre, y consignando en el artículo en cuestión la restricción razonable, ya que los principios no pueden ser absolutos; que el voto universal o ilimitado presenta graves inconvenientes, aun en los Estados más avanzados como Sonora, estoy dispuesto a demostrarlo.

Obrar así, como lo propongo, es ser consecuente con los principios que sostenemos, es obrar con sinceridad y honradez política, es recoger el fruto amargo de la experiencia.

Si la revolución maderista que tuvo por lema el sufragio efectivo, no hubiera claudicado en Ciudad Juárez, la legislatura, consecuencia del voto ilimitado, esto es, del fraude electoral, que fue hostil al presidente mártir, la habría hecho fracasar. Y fue el deseo de votar de los inconscientes, de los analfabetas, la causa eficiente de la revolución de 1910. La muerte del presidente Madero, sangriento bofetón dado a la soberanía popular, significa sencillamente para el hombre rústico la regresión a la dictadura militar, al imperio de los odiosos jefes políticos, de los jueces venales, viles lacayos de un verdugo que se llamaba el capitalista.

Y si la revolución actual alcanza las más bellos conquistas para el paria en general al resolver la cuestión obrera y por medio del amparo, le asegura también las garantías individuales, no debemos olvidar jamás que esos beneficios sólo puede hacerlos efectivos y defenderlos victoriosamente por el voto restringido, la clase pensadores, el glorioso partido liberal. Estoy tan convencido de estas verdades que, como he dicho, son el fruto de una personal experiencia, y estoy tan convencido también de la necesidad de que debemos obrar con entereza, colocándonos a la altura de la misión que se nos ha encomendado, prescindiendo de todo interés personal, ya que sólo debemos pensar en el interés de la colectividad y en la futura grandeza de nuestra patria, que no he vacilado, en ocurrir en auxilio de nuevas opiniones que robustecieron mi convicción, para someterlas, y al efecto, os presento un estudio sobre esta materia, hecho por un gran revolucionario, puro, sincero, desde la época maderista.

El general CALDERON lee dos opiniones de revolucionarios connotados, un abogado y un ingeniero. El abogado, señor ROQUE ESTRADA, analizando la cuestión del voto para los analfabetos, dice que: "Teóricamente el ciudadano expresa su voluntad electiva por medio del "voto" y la mayoría resultante del conjunto de todas las expresiones se considera como la expresión de la voluntad de este conjunto.

Supónese que cada ciudadano expresa su voluntad por su propia iniciativa, sin influencias extrañas de ninguna clase; es decir, que cada individuo dirige su voluntad por apreciaciones exclusivamente personales. Para que esta suposición tuviera visos de veracidad tendría que hacerse una suposición mucho mayor, que sería la de que todos y cada uno de los ciudadanos tuviesen mediano conocimiento siquiera de la cosa pública y de las personalidades capacitadas para poder administrarla".

Y que: "Prácticamente, los que hemos laborado con alguna frecuencia en asambleas políticas, tenemos conocimiento, aunque sea reducido, de su peculiar psicología. Raras veces se impone en ello lo racional, porque el factor preponderante es el sentimentalismo. Este sentimentalismo es producto genuino y espontáneo de la naturaleza humana y, por ende, se exterioriza inmediatamente, traduciéndose en pensamientos, ideas, doctrinas y sistemas de carácter idealista y absoluto, puesto que se basa en concepciones teóricas fundamentadas en ese anhelo insaciable de sacudir todo lo que nos molesta de momento y de llegar cuanto antes a la consecución de la felicidad. En esas asambleas políticas el factor "medio" rarísimas veces es tenido en cuenta, porque para ello se necesita de labor analítica, propia únicamente de los procedimientos científicos".

Por su parte, el general EDUARDO HAY envió su opinión en los términos siguientes:

"Hay dos clases de elementos principales que deben tomarse en consideración en una votación: los elementos perfectamente conscientes y los semiconscientes. Los elementos conscientes son las clases ilustradas y el obrero que sabe leer y escribir y que está perfectamente compenetrado de sus derechos. El elemento semiconsciente está compuesto, principalmente, del peonaje, ignorante en su gran mayoría, por no saber leer y escribir.

El elemento obrero vive, en general, en las grandes ciudades, en donde hay prensa y en donde, por lo tanto está, en condiciones de poder enterarse de la situación política del país y de las características de idiosincrasia de las figuras políticas que pretenden ser dirigentes; en cambio, el peonaje, que en general no sabe, como arriba digo, ni leer ni escribir, permanece supremamente ignorante de las características de idiosincrasia de los hombres políticos, y no puede guiarse, al depositar su voto, sino por las influencias ejercidas en él, ya sea por el gran terrateniente, ya por el clero o sus representantes. Yo he ido al campo de batalla para luchar por el pueblo y creo que mi conducta está perfectamente de acuerdo con los principios por los que fui a

luchar, al pretender restringir el voto, pues en mi opinión el voto restringido es en favor del mismo elemento ignorante al que se le quita el derecho de votar; y este mal, si es que así puede llamársele, está más ampliamente compensado con el bien emanado de la substitución de la "cantidad" del voto por la "calidad" del voto. Es preciso que, ya que el pueblo mexicano se le ha dado el derecho de votar, este derecho sea usado debidamente por aquellos por quienes lo pueden usar, pues de otra manera se obraría criminalmente, como cuando se entrega un arma a un niño que todavía no está en condiciones de manejarla. Démosle el voto a quien lo sabe usar: al pueblo perfectamente consciente, al obrero o al peón que sabe leer y escribir; pero reservémoslo de aquel que no sabe leer ni escribir, y así podremos estar seguros de que habrá grandes probabilidades de que los futuros gobernantes de México serán debidamente seleccionados.

Hay otra razón que yo considero de mucha importancia y que se producirá desde el momento en que el derecho de votar sea limitado a aquellos que saben leer y escribir: se provocará automáticamente, entre los analfabetas, un deseo natural y lógico para tener el derecho de votar, y este deseo se transformará en la asistencia a la escuela, del mismo individuo, o por lo menos de todos sus hijos, y de esta manera, en muy pocos años habremos destruído en parte los efectos del gran crimen de Porfirio Díaz, que consistió en que, en más de treinta años de poder absoluto, el pueblo conservó su analfabetismo.

El voto restringido nos garantiza de que el elemento liberal seguirá rigiendo los derechos de la patria; el voto sin restricciones, dentro de poco tiempo, gracias a los votos de los analfabetas, guiados por los terratenientes o por los curas de los pueblos, nos conducirá irremisiblemente a los gobiernos conservadores y quizá ultraclericales.

No faltará quien, para hacerse simpático a las masas, grite que el voto no debe ser restringido, puesto que la revolución se hizo para el pueblo, y que el pueblo lo componen todos los elementos sepan o no leer; pero yo estoy seguro que contra esos que gritan así habrá muchos hombres sensatos, muchos que **realmente han peleado** por el pueblo y muchos q**ue realmente se han sacrificado** por el pueblo y muchos, también, que **realmente son verdaderos** liberales y saben sacrificar un poco de política barata a cambio de hacer una obra verdaderamente benéfica para ese pueblo por el cual gritan.

Si yo hubiese tenido el honor de estar en ese Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente habría apoyado el voto restringido más ampliamente y con mayor vehemencia que como puedo hacerlo aquí. Usted verá, mi estimado compañero, cómo este asunto va a ser una piedra de toque para los que son verdaderos revolucionarios y verdaderos liberales.

En resumen, soy partidario del voto restringido para todas las elecciones, exceptuando las municipales.

Esperando que haya dejado a usted satisfecho mi franca opinión en este asunto de tan gran importancia, y deseando muy sinceramente que el Congreso Constituyente, con miras francamente revolucionarias y liberales, decida favorablemente en este asunto, le saludo afectuosamente y me repito.... etc.".

El C. MONZON, miembro de la comisión:

"En contra de la opinión o del dictamen de la comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí solo. Todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sientan palpitar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente no al dictatorial artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de gobierno republicano, el gobierno despótico y tiránico, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía insolente, también impidieron la efectividad del sufragio... (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los CC. diputados): Oiga usted, joven repartidor, suspenda un momento su operación. Bien: cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí, le dijo al pueblo mexicano: "Levántate y reconquista tus derechos conculcados", las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: "Sufragio Efectivo y no Reelección". (Aplausos) Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: de las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares de millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetas, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos) En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperan del Congreso Constituyente de 1917 que se proclame la efectividad del sufragio (Aplausos), porque saben que por eso y para eso trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.

Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario a quien estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés o sea apego en las elec-

ciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres, y creo que lo mismo habrá sucedido en todo el país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año, y en estos momentos es un volcán en erupción: traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador en aquel Estado asume rasgos muy interesantes, y creo que lo mismo pasará en el resto del país.

En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonorense para entrar en las elecciones con verdadero interés… "La Constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del C. Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión, de la cual formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen".

El asunto se consideró suficientemente discutido y los artículos fueron aprobados: el 34, por ciento sesenta y seis votos contra dos; y el 35 por ciento sesenta y dos votos contra cinco.

Cómo ejerce el pueblo su Soberanía

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR A LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL

Artículo 41

Toman parte en este debate los CC. PASTRANA JAIMES y MEDINA.

El viernes 5 de enero de 1917 se dio lectura y se puso a discusión el artículo 41, presentado por la comisión en los términos siguientes:

"La única variante que hay entre el artículo 41 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los Estados, PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc. ...", y en el proyecto de reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la comisión.

En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, COMO DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a vuestra soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

"Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal."

El C. PASTRANA JAIMES pide que se lea la iniciativa presentada por él y que dice así:

"C. Presidente del honorable Congreso Constituyente:

El subscripto, diputado por el 5o. distrito electoral del Estado de Puebla, expone:

I.—Vi en la prensa una iniciativa formulada por la comisión nacional agraria y de acuerdo con ella, pedí se tuviera en cuenta al discutirse el artículo 41 del proyecto de reformas.

II.—Tengo conocimiento de que dicha iniciativa no llegó a presentarse y por ello no se tomará en cuenta.

III.—Para los efectos correspondientes, hago mía la iniciativa y me es altamente satisfactorio proponerla con una ligera adición.

IV.—La iniciativa se refiere a los municipios libres como base, como la primera manifestación del ejercicio de la soberanía popular, y es oportuno y lógico consagrar aquí el principio de que la libertad e independencia del municipio, procede y se funda precisamente en la soberanía popular.

V.—Formulo el artículo 41 en los términos siguientes:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, en los términos que establezca la presente Constitución federal: por los poderes de los Estados, para lo que toca a su régimen interior, en los términos que establezcan sus constituciones particulares, las que, en ningún caso, podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal; y por medio de los municipios libres e independientes de que dichos Estados deberán componerse, en los términos que establezcan las citadas constituciones particulares de los Estados."

VI.—Respetuosamente pido a la honorable segunda comisión retire su dictamen y lo presente modificado en los términos indicados.

Querétaro, 5 de enero de 1917.—**Lic. D. Pastrana J.**"

El C. HILARIO MEDINA, miembro de la segunda comisión de constitución dice así:

"Aunque la comisión nacional agraria no presentó en este Congreso su iniciativa, llegó a conocimiento de la comisión de constitución, por conducto del señor licenciado Pastrana Jaimes, que nos hizo el favor de proporcionarnos el artículo en que se había publicado esa iniciativa y los fundamentos de la misma. La iniciativa de la comisión nacional agraria, me voy a permitir exponerla a ustedes, aunque eso le toca al señor Pastrana Jaimes, que la ha hecho suya, para que ustedes se den exacta cuenta de los términos de la moción. Quiere la comisión nacional agraria que en el artículo 41, en el cual se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por medio de los poderes de los Estados, se agregue que

la ejerce también por los municipios. Este es el fundamento de la iniciativa de la comisión nacional agraria. ¿Es verdad, señor Pastrana?"

El C. PASTRANA JAIMES: Sí.

El C. MEDINA HILARIO, (Continuando): Entonces he entendido. Cuando se puso a discusión en el seno de la comisión el artículo 41 del proyecto antes mencionado, nada menos que yo había sostenido en el seno de la comisión la idea de que se incluyera a los municipios como ejerciendo la soberanía popular, antes de que llegara la iniciativa de la comisión a conocimiento de nosotros. Esto fue motivo de una dilatada y sesuda discusión entre nosotros, y yo he tenido que confesarme convencido con las argumentaciones de los demás miembros de la misma comisión, hasta el punto de que hoy me encuentro en aptitud de venir a defenderlo. El argumento de la comisión nacional agraria es muy sencillo. Si el pueblo ejerce su soberanía por los poderes públicos y la ejerce igualmente por los poderes de los Estados, nada más lógico que la ejerza por los municipios, puesto que hemos dicho que los municipios serán de hoy en adelante la base política y administrativa de la organización de la República Mexicana. Por esto que a primera vista parece muy razonable, tiene el vicio de los razonamientos que se hacen conforme a la lógica de las ideas. Efectivamente, en este sentido parece irreprochable la proposición de la comisión nacional agraria. Sin embargo, no es cierto, por esto. Antes de dar a ustedes una explicación y de seguir adelante, quisiera decir, aunque fuera en síntesis, lo que es el concepto de la soberanía, y puesto que fe trata de un tema enteramente teórico, es necesario fijar las ideas para que se pueda precisar si la comisión ha estado colocada en su término y si no se ha salido de las teorías en que ha afirmado que existe la soberanía popular. Un poco de historia. La palabra soberanía fue creada por el siglo XV por un tratadista llamado Yamondet, pues desde esa época hasta la fecha no ha habido ningún acuerdo sobre el concepto que debe darse a la soberanía. Se sabe nada más por su origen etimológico, que quiere decir… es decir, la palabra soberanía viene de dos palabras: super y omnia, es decir, un poder que está sobre todos los poderes. Lo único que se ha encargado de poner de relieve la ciencia política moderna, es que el concepto soberanía es un concepto puramente histórico, pero en su concepto filosófico, todavía no se está de acuerdo absolutamente. Además de ser un concepto histórico, es un concepto nacido al calor de una lucha, una lucha sostenida en primer lugar entre los Estados y la iglesia, en la edad media. Los Estados, representados por sus reyes, sostenían esa lucha en contra de la iglesia, que quería hacer uso del poder espiritual y del poder temporal del papa. Toda la historia de la edad media está llena de ese gran drama que se llamó la lucha entre la iglesia y el Estado. Nada más recuerdo a ustedes aquel detalle de la gran lucha que es conocida con el nombre de "la

humillación de Enrique IV" en fue que el poder temporal se encontró enteramente abatido por el poder de los papas, que se vieron en la necesidad de quitar coronas, de quitar reinos y nombrar sucesores de reyes a quienes les parecía, etc. En este momento el poder temporal estaba representado por los reyes que defendía en contra del papa los derechos que le correspondían a la corona. Una vez que hubo triunfado el poder civil sobre el poder religioso, se afirmó el principio que los reyes eran los representantes del poder temporal y ya se le había quitado la esfera de acción al poder temporal del papa. Entonces vinieron los regímenes absolutistas que tuvieron su expresión más alta en aquella célebre frase de Luis XIV, que dijo: "El Estado soy yo". Esto, señores, vino a hacer en la historia un punto de partida, para una nueva orientación, en los destinos de la humanidad. Cuando decía Luis XIV "el Estado soy yo", decía que él tenía el poder absoluto del Estado y las monarquías no solamente con Luis XIV en Francia, sino con Felipe II en España y en Alemania con muchos reyes, cuyos nombres no recuerdo en estos momentos, entrañaban las teorías absolutistas. Vienen después las teorías evolucionistas que se iniciaron con las revoluciones desde fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, que tenían por objeto atacar la representación que querían abrogarse los reyes en el Estado. No es cierto que el "contrato social" sea la obra en que por primera vez se definió lo que es el poder popular y la soberanía popular, pero, donde toma cuerpo este dogma, donde se establecen ya los principios jurídicos que serán desde entonces la base de una doctrina política, es en el "Contrato Social" y si el "Contrato Social", obra de Juan Jacobo Rousseau, no tiene el mérito de la originalidad, sí tiene el concepto de haberle dado a la doctrina sus lineamientos principales, para que todos los demás tratadistas acudan al "Contrato Social", como el código de la soberanía popular. El "Contrato Social" está fundado en que encontrándose los hombres en una época y sintiéndose en la necesidad de ser regidos, hacían una especie de contrato; mutuamente cedían una parte de sus derechos para el servicio común de la colectividad y de aquella parte que cedían todos ellos, se formó una entidad metafísica, que ahora no admite la ciencia, pero que es la base de todos los regímenes políticos; una entidad metafísica que se llama la soberanía. Esta soberanía reside en el pueblo, es decir, en todos aquellos que se han asociado para implantar el "Contrato Social", de manera que reside en el pueblo originariamente, puesto que al hacer el contrato se ha cedido una parte de sus derechos y es el pueblo el soberano, porque habiendo dado aquellos derechos puede determinar el gobierno que ha de tener, la forma de ese gobierno, y no solamente las relaciones que han de tener entre sí los hombres que contraten, sino las relaciones que han de tener con los miembros de otras asociaciones. La teoría del "Contrato Social" está fundada en que el hombre ha estado en un estado natural anterior a toda ciencia, en la cual era por eso, sabio, prudente, moral, etc., y esto es enteramente falso. De todos modos, queda una idea de la soberanía popular, y de ahí

se saca la consecuencia de que los reyes sean delegados de la soberanía popular, representantes de aquella soberanía, pero no originarios, sino solamente por la delegación que el pueblo hacía en su favor. De manera que si los reyes en un principio habían defendido a éste contra las asechanzas de la iglesia, de esa manera se determinaba otro poder, que era el único que podía darse al poder público. De manera que la soberanía, además de ser un concepto histórico, que ha servido a los pueblos en sus largas luchas contra las tiranías, desde que se estableció el poder absoluto, ese concepto ha servido para fundar el derecho individual, para decir que si el individuo ha puesto en la sociedad una parte de sus derechos, no ha renunciado a ellos. El derecho individual es el que ha dado origen a nuestra Constitución de 1857; está fundada en estos grandes conceptos: el concepto del derecho individual y el concepto de la soberanía popular. El concepto de la soberanía popular, como el principio del derecho político filosófico, está rudamente atacado y algunos tratadistas llegan hasta a sostener que es enteramente falso y absurdo. Nosotros, como no nos consideramos como un cuerpo científico y dogmático, no tenemos necesidad de entrar en esas consideraciones y tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales, y en este concepto tenemos que defender el concepto jurídico de la soberanía popular. A propósito, cabe observar, y lo hago con toda conplacencia, que es el principio de la soberanía popular el que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas. En la ciudad de México yo he oído a personas muy ilustradas, decirnos que no tenía razón de ser el Congreso Constituyente de 1916, porque la Constitución política de 1857 contiene las disposiciones en virtud de las cuales se establece el procedimiento para reformar la Constitución; esas disposiciones, como todos lo sabemos, consisten en que un congreso sólo por una mayoría de los votos y con la aprobación de las legislaturas de los Estados, puede reformar la Constitución y dar leyes constitucionales; la lógica de las ideas vuelve aquí a engañarnos. Parece que es cierto el razonamiento y, sin embargo, no lo es. Si nuestra Constitución política, si nuestras instituciones todas están fundadas en el principio de la soberanía popular, y si sabemos, por otra parte, que la soberanía es inherente al pueblo y que reside en el pueblo, que nunca la puede enajenar, entonces, señores, la revolución, apelando a la soberanía popular y convocando a todos los Estados a elegirnos para que vengamos a reunimos precisamente en Congreso Constituyente, se funda en el principio de la soberanía popular; de la soberanía popular por la cual el pueblo, esa soberanía popular, puede modificar la Constitución y reformarla como le plazca. (Aplausos)

Estas explicaciones, señores diputados, que he juzgado oportunas, no solamente sirven para que nosotros tengamos más conciencia de nuestro papel, sino que para que se vea, con todo conocimiento de causa que somos, si se quiere, unos dogmáticos de la soberanía popular, pero estamos perfectamente en nuestro derecho cuando

venimos a discutir la ley fundamental y le hacemos reformas por medio de este procedimiento que se llama Congreso Constituyente. Acabando este paréntesis, reanudo la cuestión primera.

La soberanía popular se ha manifestado no solamente en los pueblos de habla latina, no solamente entre nosotros que somos herederos, que somos imitadores del gran movimiento revolucionario francés de 1879. No es el dogma de la soberanía popular propio a los jacobinos ni al espíritu jacobino que, entre paréntesis, no es el espíritu jacobino un partido político como se le ha querido hacer aparecer, sino que consiste en una disposición especial del espíritu, según el inimitable análisis que ha hecho del espíritu jacobino el célebre tratadista Hipólito Taine. El espíritu jacobino, dice Hipólito Taine, está caracterizado por dos cosas: una notable deformidad del espíritu que consiste en llevarlo al tono dogmático y anatematizarlo, conforme a la lógica de las ideas y un exagerado amor propio. Esas son las características del espíritu jacobino, y si accidentalmente, en el período de revolución francesa, se habló de un partido jacobino, es solamente porque algunos tenían conferencias en la terraza del convento de San Jacobo, pero no porque haya sido un partido que haya obedecido a determinadas ideas. El dogma de la soberanía popular no es el patrimonio de los jacobinos. Aunque en los Estados Unidos jamás se han hecho declaraciones solemnes sobre la soberanía popular y a los Estados se les da una autonomía restringida, en todas las naciones anglosajonas, como por ejemplo Inglaterra, se ha aceptado el dogma, y todos los demás principios que contiene el dogma fundamental de la soberanía. Se ha dividido a los Estados y a los pueblos en circunscripciones perfectamente bien marcados, para el ejercicio de la soberanía. Vino la Constitución de una nación formada de diversos Estados y de diversas razas contenidas dentro de la idea fundamental, de manera que nosotros, sin romper con el principio fundamental de la soberanía popular, sí estamos en nuestro derecho al invocar el ejemplo de la Constitución americana, que es de donde hemos tomado nuestras instituciones, las leyes que nos rigen. Nuestras instituciones federales datan desde la Constitución de 1824, que se inspiró en las bases del federalismo, que estaban en la Constitución americana de 1787, y el federalismo consiste en dividir la nación en diversas entidades que se llaman Estados, a los cuales se les da una autonomía restringida, por lo que toca a su régimen exterior. La soberanía tiene dos manifestaciones esenciales: una que se refiere a las relaciones exteriores, es decir, a las relaciones internacionales, y otra que se refiere a las relaciones interiores, a la organización interna de las instituciones. En tratándose de los Estados, de nuestros Estados como circunscripción del país entero, se les priva de una de las manifestaciones esenciales de nuestra soberanía; están privados de lo que se refiere a relaciones exteriores, porque el hecho de que los Estados reunidos tengan también relaciones exteriores, es el hecho fundamental lo que se llama federación de Estados, y siendo esto así, un Estado está subordinado

al engranaje de la manera de ser general a la división que le da a la Constitución federal y el Estado se subordina a las disposiciones que le da lo que llamamos el pacto federal. Esta es una moción de la iniciativa de la comisión nacional agraria, porque no subordina la Constitución del Estado a los lineamientos que le da la Constitución federal. El Estado, repito, tiene una soberanía restringida y es el lineamiento primordial dentro de la Constitución general porque el municipio no debe formar parte de ésta, sencillamente por una razón: la soberanía se ejerce, dice el artículo 41, por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados ¿Cuál es el Congreso de los pueblos y el de la Unión? ¿Qué son poderes soberanos? Son poderes soberanos, tanto el poder Ejecutivo, el poder Legislativo y el Judicial locales. La soberanía tiene como características, éstas: de que un poder que es soberano tiene la facultad de gobernar por su propia iniciativa. Esta característica que no tiene el poder judicial ha hecho decir a los tratadistas que no es soberano en el sentido de la palabra, sino que obra provocado por el particular que le va a presentar una materia en litigio para que falle, y el mismo pueblo, cuando el juez falla una ley inicua, no es soberano porque tiene que respetar esa misma ley. Los municipios, señores, se demuestra en el artículo 41 que ejercen soberanía. No son soberanos los municipios y no son soberanos porque no tienen el poder de determinarse por sí mismos. La Constitución política de un Estado le dará al municipio su vida, su carácter, sus lineamientos, le dirá cuáles son sus límites, cuál es su organización porque el municipio debe ser la celdilla y el Estado vigilarlo; no puede determinarse por sí mismo, porque no se podrá dar leyes a sí mismo, esa es una facultad característica del poder soberano; podrá hacer reglamentos de policía, pero eso nunca ha sido facultad característica del poder soberano, eso corresponde a cualquiera autoridad, eso no es facultad de soberanía. El municipio, que es en el conjunto de las instituciones lo que debe ser, tomando la idea municipal de los grandes sistemas de Inglaterra y Estados Unidos, en donde se practica el régimen municipal, no tiene más que una independencia que está concentrada en la parte administrativa, no en la parte política. La independencia administrativa, el ideal político en estos momentos, consiste en la descentralización administrativa y en la centralización política y la centralización administrativa se obtiene por medio de la libertad municipal, y la libertad municipal no debe ser más que en el orden administrativo. El municipio debe tener su hacienda, su ayuntamiento, debe cambiar sus consejeros, su presidente municipal, disponer de su hacienda, hacer sus gastos, pero nada más; no puede darse leyes ni determinarse por sí mismo, tiene que estar siempre atento a los lineamientos generales del Estado y de la República, y por eso no es una entidad política ni soberana, ni puede participar de soberanía. Por eso la 2a. comisión de Constitución, después de un largo debate sobre la materia ha llegado a esta conclusión: que no es de aceptarse la iniciativa de la comisión nacional agraria porque no está de acuerdo con los términos que la Constitución misma le da,

porque la libertad municipal es enteramente administrativa, se dice en el artículo de la Constitución (no me acuerdo en cuál) se da a los Estados la obligación de darse su organización política y administrativa bajo la base municipal. He dicho. (Voces: ¡Muy bien! Aplausos)

El señor general MUGICA cree que con lo manifestado por Medina es suficiente y suplica al señor Pastrana Jaimes que no continúe la discusión.

Por su parte el C. PASTRANA JAIMES dice:

Que me dispense el señor Múgica que no acceda a su proposición, porque me ha gustado siempre ajustar mis actos a los hechos, y voy a demostrar al señor Medina que está en un error. Señores diputados: en primer lugar, permitidme que formule una protesta. Aquí se ha dado como generalmente se dice, una puñalada de pícaro. Pedí hace como diez días que el artículo se aplazara en su discusión hasta que se tocara la iniciativa de la comisión nacional agraria, esperando que llegaran los documentos correspondientes. La mesa acordó de conformidad y así se han pasado muchos días. Una vez no me senté en el lugar acostumbrado y de sopetón se metió el artículo 41 a discusión. Protesté y se volvió a retirar. Hoy en la mañana, de sopetón vino el artículo 41, y no se le señalaron ni siquiera 24 horas a pesar de estar objetado. Lamento que no hayan llegado todos los documentos para preparar la defensa en un punto que es muy bonito y que debemos conocer. No rehúyo la discusión, porque afortunadamente, señor Medina, me ha dado usted las más hermosas armas para combatirlo. Tomé efectivamente esa iniciativa de la comisión nacional agraria y la hice mía. ¿Por qué? Acabo de indicar al señor Múgica que me gusta siempre acomodar mis ideas a la realidad de los hechos. En el artículo 40 que el mismo señor licenciado Medina nos ha traído a la consideración para que lo aprobemos, terminantemente se dice: "Artículo 40.—Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental". Y él nos ha explicado de un modo satisfactorio, cómo se van organizando y cómo se van instituyendo todos los poderes, todas las autoridades. Yo apelo a vuestras conciencias y a lo que es la realidad de los hechos. Todos vosotros, cuando váis a ejercitar vuestros derechos políticos, lo primero que hacéis, lo primero que se hace, es constituir la primera autoridad, o sea la autoridad municipal. Ahí es donde deposita el pueblo sus primeros derechos; allí está su primera representación; después pasa a ese mismo pueblo dando derechos más amplios y definitivos y llega a constituir el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judicial. Después, ese pueblo, en ejercicio de

su soberanía, llega a establecer la soberanía de la República, constituyendo el poder Legislativo, el poder Ejecutivo, y el poder Judicial, pero es la autoridad municipal la que establece los poderes de la República; es el pueblo, que ejercita su soberanía, el que establece la autoridad Judicial, los poderes del Estado y los poderes de la República; es el pueblo el que establece esa autoridad. Por eso, al tratarse del artículo 41, se dice:

"Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal".

Primeramente la soberanía se ejercita por la autoridad municipal, después, por las de los Estados y en último lugar por las autoridades de la República; es en ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, en ejercicio de la soberanía de la nación; yo no he dicho en la inciativa que los ayuntamientos fuesen soberanos, porque yo no digo muchos errores; no dije tampoco que los Estados fueren soberanos, porque es un absurdo decir que los Estados son soberanos. A nosotros nos ha gustado esta palabrita y la hemos puesto, aunque en realidad no son libres, y lo voy a demostrar. El compañero Medina ha asentado aquí en el proyecto que los Estados son soberanos; ateniéndonos a la Constitución no da a los Estados el dominio eminente sobre el territorio. Los Estados no pueden imponer impuestos, etc., (Leyó)

Señores diputados: Todas estas características, todo esto nos está diciendo a gritos que los Estados no son soberanos y, sin embargo, el compañero Medina nos ha venido a decir que los Estados son soberanos. Siguiendo el orden respectivo, llegamos a los municipios y tampoco encontramos la soberanía pero sí se encuentran dos características de los municipios que les da la revolución: su libertad y su independencia. Ahora vamos a la realidad de los hechos: no es exacto, no es cierto, que los ciudadanos depositen y deleguen sus derechos en los municipios; si ese hecho no es cierto, señores, por mil sofismas, que nos traiga el compañero Medina un razonamiento y no habrá discusión. No me disgusta discutir cuando se trata de hechos elocuentes. El señor compañero Medina ha confundido lastimosamente una idea. El señor compañero Medina afirma que los Estados ejercen esa soberanía; no es exacto que los ayuntamientos no constituyan un poder. En los ayuntamientos econtramos gérmenes de todos los poderes; el germen del poder Judicial, el germen del poder Ejecutivo y el germen del poder Legislativo. El ayuntamiento es un poder, se quiera o no se quiera. Que el ayuntamiento no pueda dictarse leyes, es una mentira. Hace varios días circulaba una ley expedida por los ayuntamientos de Yucatán, en que

se les daba facultad amplísima, y allí son ellos los que llevan la parte económica, los que imponen los impuestos y les pasan a los Estados como un atributo para que puedan vivir los otros poderes; allí son absolutamente libres y tienen poder y tienen fuerza, y si no es cierto que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, delega sus derechos en los ayuntamientos, votad el artículo 41 como lo propone la Comisión".

A lo que contestó el C. HILARIO MEDINA de la manera siguiente:

"Yo siento mucho que el señor Pastrana Jaimes no haya entendido mi exposición, y como esto no puede atribuirse a las aptitudes intelectuales del señor Pastrana Jaimes, pues todos lo conocemos como inteligente, debo, necesariamente, confesar deficiencia en mi explicación. Yo no he sostenido, señores, el principio científico de la soberanía. He dicho que no se está en una asamblea de sabios; que si el dogma de la soberanía popular es discutido científicamente, tiene en cambio, características históricas de gran importancia, principalmente para México, en donde nuestras leyes constitucionales han sido fundadas en el principio de la soberanía, y si ese principio como tal es discutido, las objeciones contra el principio en sí mismo, lo son tanto para la soberanía popular como para la soberanía local. Científicamente estamos de acuerdo, señor Pastrana. No hay soberanía. Yo sostengo la tesis constitucional e histórica de la Ley de 1857, y nuestra Ley nos ha dicho desde un principio que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y de los Estados, y yo respeto su texto. Científicamente yo sé que no hay soberanía. La soberanía de los Estados es restringida, ya lo he explicado también. He dicho que tiene dos manifestaciones el principio de soberanía: la interior y la exterior. La que se refiere a las relaciones internacionales y la que se refiere a las instituciones interiores. En ese sentido la soberanía de los Estados debe estar sujeta al tono que le da la ley general. He dicho también que si el pueblo ejerce su soberanía por medio del poder público, esta soberanía, esta conclusión, es enteramente lógica. He evocado como característica el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judiical, para demostrar que si por esos poderes el pueblo ejerce su soberanía, esos poderes son soberanos, y la característica de que son soberanos es que pueden determinarse por sí mismos. De manera que si el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes a que hace soberanos y si decimos que el municipio es también uno de los medios por medio de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, lo haríamos soberano, con lo cual no estoy de acuerdo. He demostrado que el municipio no es ni puede ser soberano, porque le falta la característica principal de la soberanía. He dicho que el municipio debe estar supeditado a los lineamientos que le dé la Constitución del Estado; que el ideal para los municipios no es tanto en su régimen político como en la

cuestión administrativa; que el ideal consiste en la descentralización administrativa en la parte administrativa municipal". (Aplausos)

El artículo fue aprobado por ciento sesenta votos contra uno del C. Pastrana Jaimes.

La División Territorial en el Constituyente

PRETENSIONES DE QUERETARO. SOBRE GUANAJUATO.- PRETENSIONES DE TEPIC SOBRE JALISCO.- PROYECTO PARA CREAR EL ESTADO DE TEHUANTEPEC. PRETENSIONES DE MICHOACAN SOBRE GUERRERO.

Artículos 43, 44, 45 y 48

Toman parte en este debate los CC. MARCELINO DAVALOS, LOPEZ LIRA, LIZARDI, REYNOSO, FRIAS, MEDINA, FRAUSTO, JARA, CESPEDES, ROBLEDO, GONZALEZ GALINDO, TRUCHUELO, RIVERA CABRERA, TERRONES, ROMAN y MUGICA.

En la sesión de la tarde del jueves 4 de enero se dio cuenta con una iniciativa de la diputación queretana formulada en los términos siguientes:

"Los que suscribimos, miembros de la diputación del Estado de Querétaro de Arteaga, cumpliendo con uno de los deberes que hemos contraído con nuestros conciudadanos y con el Estado mismo de que somos hijos, tenemos la honra de someter a la alta consideración de esta augusta asamblea la siguiente iniciativa de reforma al artículo 45 del proyecto de Constitución presentado por la primera jefatura, y que proponemos quede en los términos que a continuación se expresan:

Art. 45.—Los Estados y Territorios de la federación, conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción de los Estados de México y Guanajuato, de los que se segregarán los distritos que se aumentan al Distrito Federal y al Estado de Querétaro, siendo estos últimos los que siguen:

El Estado de Querétaro se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Jilotepec, del Estado de México, y los de Jerécuaro, Chamacuero, Apaseo, San Miguel de Allende y San José de Iturbide, del Estado de Guanajuato.

Los fundamentos en que apoyamos nuestra iniciativa y que ampliaremos en su oportunidad, si necesario fuere, son los que enseguida apuntamos:

El Estado de Querétaro, muy digno de mejores condiciones de vida, por su historia, por su situación geográfica de Estado del centro y, especialmente, por haber brotado de su seno las primeras ideas de libertad, que más tarde habrían de conducirnos a la independencia de nuestra querida patria; ese estado, decimos, a causa de su escasísima extensión territorial y consiguientemente de su población y recursos, se ha visto obligado a caminar siempre a la retaguardia del progreso, no obstante que la gratitud nacional exige que los demás Estados limítrofes, sus hermanos en la federación mexicana, contribuyan a su ensanchamiento y con ello a su vida y adelanto. Porque, si bien no ha retrogradado hasta ahora, esto se debe tan sólo al patriotismo y laboriosidad de sus hijos, que en tan difíciles circunstancias se han empeñado por su mejoramiento, obtenido de una manera lenta y tardía, como que ha tenido que luchar y vencer los grandes obstáculos que a ello se oponen, por la causa que venimos refiriendo.

Durante la época de la dictadura, nadie se atrevió a solicitar que, en la forma prevenida por nuestras leyes constitutivas, se ampliara su territorio, primero, por la apatía y profundo abandono de sus gobernantes de entonces, que sólo se preocupaban por no perder la simpatía del dictador, a fin de conservar su puesto, y segundo, por no incurrir en el desagrado de aquél, promoviendo o iniciando algo que, a su juicio, alterara el estancamiento en que quiso tener a la nación mexicana, con el pretexto de que no se interrumpiera la paz negativa, de miedo y de resignación, que imperó durante el gobierno dictatorial. No había, por otra parte, en el Congreso de la Unión un solo diputado o senador que fuese la genuina representación del pueblo y que tuviera por lo mismo el más insignificante amor e interés por el lugar donde se le suponía electo.

La revolución de 1910 fue la primera oportunidad que tuvo Querétaro para iniciar ante el citado Congreso una nueva división territorial en la República, sobre bases más equitativas y económicas, para obtener por este medio el esanchamiento de este Estado. La iniciativa se presentó en agosto de 1911, pero sin resultado alguno. Nada llegó a resolverse, y ni podía en verdad ser de otra manera. Todavía existía en esa época el Congreso porfirista y con esto está dicho todo. Y si bien en la XXVI legítima legislatura de la Unión los representantes electos lo fueron por espontánea voluntad popular, la corta duración de ese Congreso y los terribles sucesos que entonces se desarrollaron, dejaron sin efecto la realización de la iniciativa a que nos referimos.

Hoy los tiempos han cambiado. Nuestra santa revolución constitucionalista nos ha abierto las puertas para el legítimo ejercicio de nuestros derechos. Nada menos que este es el fin de esta augusta asamblea, y este es, en consecuencia, el momento más oportuno y quizá el único, para proponer y conseguir lo que antes de ahora era un imposible.

En la iniciativa a que hacemos mención campean las siguientes ideas que hacemos nuestras:

Uno de los primeros cuidados del gobierno emanado de la insurrección, fue lanzar en Apatzingán el famoso decreto constitucional de 1814, en uno de cuyos artículos acepta la división territorial existente entonces, pero con la formal promesa de que se conservaría "entretanto se hiciera una demarcación exacta de esta América mexicana".

Y es el caso que esta demarcación exacta no ha llegado a hacerse, ni esa solemne promesa a realizarse, por lo que respecta al menos al Estado de Querétaro, que junto con los de Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Colima, completan el cuadro que hace resaltar con toda su viveza la falta de equidad y de acierto con que se ha procedido hasta ahora en las diversas veces que se ha practicado la división política del territorio nacional.

Nuestro Estado de Querétaro ha sido uno de los más perjudicados por las sucesivas divisiones que se han practicado en los cien años de vida independiente de que ha disfrutado la nación; y una veces acrecentando su territorio y cercenado en otras, lo vemos hoy reducido a una superficie de 11,638 kilómetros cuadrados, de los cuales puede decirse que un 75% es de terrenos montañosos que no rinden provecho alguno o lo dan de muy poca importancia. En cambio, sus colindantes, Guanajuato, Michoacán, Hidalgo, México y San Luis Potosí, disfrutan de dilatadas extensiones de terrenos, que les proporcionan inmensos rendimientos, al grado de que algunos de ellos figuran entre los más ricos de la República, mientras que Querétaro apenas si puede llenar las exigencias de su escaso presupuesto. Resultando de todo esto que apenas y muy lejos puede seguir Querétaro a los demás Estados en su marcha gigantesca hacia el progreso.

Reducida pues la parte laborable y productiva del Estado a una cuarta parte aproximadamente de su total extensión, resulta que son apenas tres mil kilómetros cuadrados los que pueden aprovecharse en su principal industria que es la agricultura, y de aquí que, los impuestos que gravan la propiedad sean tan relativamente

crecidos, cerrando con esto las puertas a los capitales extranjeros y nacionales para el establecimiento en el Estado de nuevas industrias, que buscan siempre las más grandes economías en sus gastos como es muy natural.

La igualdad, por otra parte, que la federación observa para el pago de sus impuestos, que gravitan siempre sobre los particulares de los Estados, implica la más grande desigualdad para las entidades pequeñas, que resultan siempre más gravadas y consiguientemente más perjudicadas con tales procedimientos, mientras que los grandes Estados son siempre los favorecidos.

En Guanajuato, por ejemplo, cuya extensión territorial da lugar a que con un cuatro o cinco al millar sobre la propiedad inmueble se obtengan ingresos por más de dos millones de pesos anualmente para cubrir con exceso su presupuesto de egresos, aquí en Querétaro ha sido preciso gravar esa misma propiedad con un catorce al millar para solventar a duras penas un presupuesto de egresos reducido y pobre. Y si en el primero de estos Estados, en el de Guanajuato, vienen a quedar los impuestos en un seis o siete al millar con todo y la contribución federal, en Querétaro ese impuesto asciende al veintiuno al millar, que es ya una carga muy grande, pero precisa, que seguirá pesando sobre la propiedad inmueble, si no se le dota de mayor extensión de territorio.

Por estas causas, los funcionarios y empleados públicos se ven mal retribuidos y la instrucción pública, tan necesaria para el progreso de los pueblos no ha alcanzado en Querétaro todo el desarrollo, toda la amplitud y toda la difusión que requiere. Por esto es también que siempre ha marchado a la retaguardia del progreso, como antes dijimos, sin poder alcanzar a sus hermanos en la gran familia mexicana en su marcha gigantesca hacia el fin. La desigualdad en la división territorial de la República ha dado lugar a la más grande de las injusticias que consiste en que unos Estados se engrandezcan a expensas de los otros, los grandes a costa de los pequeños.

Con la anexión al Estado de Querétaro de los distritos que arriba mencionamos, ningún perjuicio se causa a los Estados de México y Guanajuato, que seguirán siendo ricos y poderosos, y en cambio se consigue la realización de ese grande ideal que ha brotado de la actual Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y que consiste en que, los Estados de la República Mexicana, deberán constar de cuatrocientos mil habitantes cuando menos, para que la prosperidad sea igual en todos ellos y cesen para siempre esas injusticias habidas hasta ahora.

El engrandecimiento de los Estados traerá consigo el de la República entera, que es el fin supremo de nuestras aspiraciones como buenos mexicanos.

Querétaro de Arteaga, 4 de enero de 1917.—**José M. Truchuelo.—Juan N. Frías.—E. Perusquía".** (Rúbricas)

El trámite que da la presidencia es que el asunto pase a la segunda comisión de constitución.

El C. MARCELINO DAVALOS reclama el trámite y dice: "Debe pasar al archivo por una razón máxima; si el Estado de Querétaro tiene una corta área, él tiene la culpa, toda la tiene invertida en iglesias; que las derrumbe para sembrar." (Aplausos nutridos)

El C. LOPEZ LIRA, de Guanajuato, dice que el trámite es el que corresponde; pero que, además, la iniciativa es inoportuna y que se revoque el trámite y se archive; a reserva de que la diputación de Guanajuato ejercite sus derechos.

El C. LIZARDI, de Guanajuato, pide que se apruebe el trámite.

Los diputados de Guanajuato, ni tardos ni perezosos, presentaron la tarde del viernes 5 de enero, la protesta siguiente:

"Los subscriptos, diputados por los diferentes distritos electorales del Estado de Guanajuato formulamos la más enérgica PROTESTA en contra de la iniciativa presentada por los ciudadanos diputados Truchuelo, Perusquía y Frías, en la cual pretenden que los distritos de San Miguel Allende, San José Iturbide, Chamacuero de Comonfort, Apaseo y Jerécuaro, pertenecientes al Estado de Guanajuato, sean anexados al Estado de Querétaro.

Fundamos nuestra PROTESTA en las siguientes razones:

PRIMERA: Desde el año de 1857, en que quedó definitivamente establecida la federación mexicana, nuestra nación ha quedado compuesta de Estados libres y soberanos, es decir, de entidades, autónomas legalmente reconocidas, contra cuya existencia no puede atentar ni aun la misma federación, sino en aquellos casos especialmente previstos en la ley: ahora bien, según la Constitución de 57, el Congreso de la Unión tiene facultades para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes y para arreglar definitivamente los límites, terminando las diferencias que

entre los Estados se susciten, pero de ningún modo, para quitarle a un Estado lo que es, ha sido y será suyo, para dárselo a otro. Podría objetarse que el actual Congreso Constituyente no es un Congreso normal, sino que tiene mayores facultades que éste y que, por tanto, puede hacer modificaciones radicales en la división territorial; esto es un error, porque no se trata de un Congreso que venga a constituir al pueblo mexicano dándole una carta magna absolutamente nueva, sino de un Congreso Constituyente que viene a reformar la Constitución de 57, respetándola en sus lineamientos generales, respetando, por tanto, la integridad y soberanía de los Estados existentes en la actualidad. Los diputados a este Congreso no son simplemente representantes de un distrito de la República, sino que somos representantes de distritos de un Estado de la nación mexciana y, por tanto, en ese carácter, no tenemos facultades para aniquilar a nuestros mandantes, ni para consentir que dentro de este mismo Congreso Constituyente sea alterada nuestra personalidad política. Tanto es así, que el mismo C. Primer Jefe, en su proyecto de reformas respeta la división territorial existente en la antigüedad, modificando solamente lo relativo al Distrito Federal y al Estado de México, modificación que ya estaba prevista de una manera implícita en la Constitución correspondiente al 73 del proyecto presentado por el C. Primer Jefe, no encontramos en las tres primeras fracciones facultad alguna para mutilar alguna entidad federativa en provecho de otra; únicamente facilita la creación de nuevas entidades cuando se llenen las condiciones que las propias Constituciones previenen, y en cuanto a la fracción IV del propio ordenamiento, faculta el arreglo definitivo de los límites de los Estados, en el único caso, que no existe en tela de debate, cuando haya diferencias respecto de los límites de las demarcaciones de sus respectivos territorios.

La delegación queretana ignora estos rudimentarios principios de derecho constitucional mexicano y con sus pretensiones absurdas e ilógicas, arroja la tea de una nueva revolución a la santa Bárbara de nuestras dificultades interiores.

Por todo lo expuesto se comprende que, desde el punto de vista jurídico, ni los representantes del Estado de Querétaro tienen derecho a pedir que se les dé lo que no es suyo, ni la honorable asamblea constituyente de darle.

Los queretanos, si quieren adquirir territorio del Estado de Guanajuato, ya que no pueden adquirirlo por medios legales, tendrían que recurrir a los únicos dos medios que conserva el derecho internacional: la reliquia de barbarie que se llama derecho de conquista y que sería repelido debidamente por medio de la fuerza de las armas, en la cual los guanajuatenses aceptaremos la concurrencia, luchando con los queretanos que vayan a trabajar a nuestro Estado y luchando con los queretanos que permanezcan aquí, cuando nosotros vengamos a trabajar a Querétaro.

SEGUNDA: La iniciativa está fundada en que el Estado de Querétaro es muy chico y el de Guanajuato muy grande: este es otro error. El Estado de Guanajuato tiene una extensión superficial menor que la que tienen la mayoría de los Estados de la República. Lo que sucede es que el Estado de Guanajuato es muy poblado, porque como es progresista, las familias propias han prosperado, y las extrañas, al ser recibidas con los brazos abiertos y agasajadas con una generosa hospitalidad, han prosperado también y han acabado por identificarse con nosotros.

TERCERA: Dice la iniciativa a que nos referimos, que de los 11,000 kilómetros cuadrados que tiene el Estado de Querétaro apenas 3,000 están cultivados; ¿por qué se quejan pues, de pobreza? ¿Por qué antes de pedir más tierra no cultivan la que tienen? ¿Por qué no explotan debidamente las inagotables riquezas con que cuenta la sierra de Jalpan. Por tres razones: porque no tienen gente suficiente, y esto se debe a que la hospitalidad que otorgan está muy lejos de ser noble. Ya lo veis, ciudadanos diputados, apenas llegados los diputados guanajuatenses a este Congreso Constituyente, lo primero que hacen los diputados de Querétaro, la única iniciativa que se les ha ocurrido es pretender robarnos la tercera parte de nuestro territorio. La segunda razón consiste en que los capitales de Querétaro en vez de dedicarse a la producción, se dedican a engordar curas. ¿Pruebas? El más rico propietario del Estado de Querétaro, invitado como padrino a la colocación de la primera piedra de la catedral en construcción, ofreció al obispo legarle todos sus bienes para que continuara la obra piadosa y redentora que, en su concepto, iba a hacer la felicidad de este Estado. Otra persona regaló con el mismo objeto una flamante fábrica de ladrillo prensado.

La tercera razón es que la mayoría de los habitantes de Querétaro rezan en vez de trabajar y se sienten satisfechos en su pobreza, ya que el padre Rosas les ha dicho que renunciar al mundo y a sus pompas, es el camino más seguro para llegar al cielo, y que "es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico se salve".

No pretendan, pues, quitarnos lo que con nuestro herético trabajo hemos hecho rico y próspero. Asústense los ciudadanos representantes de Querétaro al saber que en ese bellísimo vergel de la República que se llama Apaseo, los más humildes indígenas siempre se casan por lo civil y registran a sus hijos. Asústense, pues; no quieran que sus familias se contaminen con nuestra herejía y conténtense con que les mandemos de esa rica región los camotes, que previamente exorcisados por el padre Rosas, son la materia prima para una de las principales industrias de este Estado, explotada por la riquísima compañía "El Ave del Paraíso, S. A."

CUARTA: Los argumentos anteriores demuestran que los representantes de Querétaro carecen de razón jurídica en que apoyar su petición y carecen también

de motivos morales que la funden; pero aún hay más, ciudadanos diputados: si al Estado de Querétaro hubiera de dársele territorio porque es chico, lo mismo habría que hacerse con los demás Estados pequeños de la República, y todo ello provocaría dificutades políticas de gran trascendencia, que obstruccionarían la obra redentora del constitucionalismo. Por tanto, la iniciativa queretana, que da pábulo a estas dificultades, debe considerarse como una obra de obstrucción perfectamente explicable por lo demás; pues nada tiene de extraño que el último baluarte del imperio, sea también el último baluarte de la reacción, que pretende poner dificultades a la grande obra de reconstrucción iniciada con tanto acierto por el ciudadano Primer Jefe.

QUINTA: Nada tendríamos que añadir a las razones expuestas si no fuera que el temor de haber tomado en serio una broma, no nos obligara a externar una sospecha que ha venido a nuestra mente al enterarnos de la iniciativa; dice ésta, que todos los Estados de la República conservarán los mismos límites, con excepción de México y Guanajuato, de los cuales se desmembrarán determinados distritos para agregárselos a Querétaro; ahora bien: ¿Cómo podemos entender esa incongruencia de que Querétaro conservará los mismos límites a pesar de que se le anexen distritos?

Pues bien, señores diputados, la única explicación que hemos encontrado es que se trata de una broma y nada más que de una broma, perfectamente explicable, pues es muy posible que los diputados de Querétaro, ya que van a la retaguardia del progreso, según propia confesión, vayan también retrasados en el calendario y hayan creído que el día de ayer era 28 de diciembre.

Así, pues, tomando en broma lo que como tal puede interpretarse, y en serio lo que de infundado y absurdo tiene la susodicha iniciativa, PROTESTAMOS contra semejante monstruosidad y dejamos a salvo los derechos que corresponden al Estado libre y soberano de Guanajuato, para que los ejercite en la forma que más le convenga.

Protestamos a ustedes nuestra atenta y respetuosa consideración.

Constitución y Reformas.

Querétaro de Arteaga, a 5 de enero de 1917.

La diputación del Estado libre y soberano de Guanajuato. Por el 1er. distrito, Ramón Frausto.—Por el 9o., M. G. Aranda.—Por el 8o., H. Medina.—Por el 11o., Ignacio López.—Por el 7o., S. Manrique.—Por el 16o., Fernández M.—Por el 13o., F. Lizardi.—Por el 4o., Dr. J. López Lira.—Por el 3o., José N. Macías.—Por el 18o., C. Ramírez Llaca.—Por el 14o., Nicolás Cano.—Por el 10o., Enrique Colun-

ga.—Por el lo., diputado 2o., propietario Vicente M. Valtierra.—Por el 15o., G. M. Navarro.—Por el 12o., F. D. Barriga".

El trámite ordenado por la mesa debió haber sido que pase a la segunda comisión de constitución; pero no consta que tal cosa se haya dicho, pues tan pronto como el secretario terminó la lectura de la protesta, se oyó al señor Truchuelo reclamar el trámite.

El C. JOSÉ REYNOSO: La diputación de Guanajuato está en lo justo (Voces: ¡No se oye!)... con excepción de las bromas que dicen al último, sus declaraciones tienen un fondo de verdad, pero en lo que difiero absolutamente del parecer de la diputación de Guanajuato es en que estaba previsto en la Constitución de 57, que se desmembrara el Estado de México. Eso no es verdad. Lo único que dice el artículo 46 de la Constitución de 57, es esto: "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar". Aquí no se expresa nada de límites; de manera que lo que dicen mis amigos de Guanajuato es enteramente falso. La Constitución de 57 no dice nada absolutamente de que tienda a mermar el territorio del Estado de México en ningún tiempo próximo ni lejano. Los Estados de la República, en el principio de su independencia, en la Constitución de 1824, tuvieron una división meramente artificial, porque todos formaban una sola colonia, una sola nación. Ahora sí existen real y verdaderamente divisiones de Estado a Estado; cada uno tiene su individualismo especial y todos sus habitantes saben a qué Estado pertenecen y le tienen cariño. Por lo que este Congreso no tiene facultades para desmembrar ningún Estado de la República. Esto sería tanto como romper el pacto federal. No tiene absolutamente facultades este Congreso, ni este ni ningún otro (siseos), porque según la Constitución de 57, se podrá formar un Estado dentro de otro Estado, pero no se podrán modificar los límites de los existentes ya. Yo nací en el Estado de Guanajuato, pero soy diputado por el de México, por haber estado viviendo en él diecisiete años y tener muchos trabajos emprendidos en el distrito que me ha mandado a este Congreso. En estas condiciones, señores, yo uno mi protesta a la de los diputados de México, porque también los queretanos quieren segregar al Estado de México el Distrito de Jilotepec. Para construir unas presas en dicho distrito que da agua para regar al de San Juan del Río. ¿Por qué no las hacen en su propio territorio? ¿Qué necesitan territorio prestado o robado de otros Estados, para este objeto? No, señores, yo me uno absolutamente, y entiendo que toda la diputación del Estado de México también está unida a la de Guanajuato en esta protesta; en lo que no estamos de acuerdo, lo repito, es en que la Constitución de 57 implícitamente haya dicho que se podían modificar los límites del Estado de México". (Aplausos)

El C. JUAN N. FRIAS, representante queretano: No vengo a esta tribuna, señor licenciado Dávalos, trayendo en mis manos aquellos catecismos de cuyos libros asegura su señoría está llena la biblioteca pública de este Estado; vengo como liberal con rabo, por herencia y por convicción, a cumplir con uno de los más sagrados deberes que me he impuesto al aceptar el cargo que en estos momentos desempeño; vengo a defender el decoro y la dignidad del Estado al que tengo la honra de pertenecer y en donde me he educado, he crecido y estoy desempeñando su representación aquí. No ha muchos días, señores diputados, no recuerdo con qué motivo, que mi distinguido amigo y compañero el señor licenciado Marcelino Dávalos, con aquella ironía tan sutil y tan fina propia de los autores y actores cómicos dijo en esta tribuna, no sé para defender qué cosa, que en la biblioteca pública de este lugar había puros catecismos; no es verdad que en aquella biblioteca haya catecismos solamente; es una biblioteca donde debe haber toda clase de volúmenes, y eso es precisamente una manifestación de la libertad que todo nombre tiene para enseñarse y conocer los libros que mejor le parezcan. Acabamos de oír la protesta de la diputación de Guanajuato; está en su derecho para defender la integridad de su territorio, pero no lo está ni con mucho para que al emprender esa defensa hiera, de una manera inconveniente, la susceptibilidad de la diputación de Querétaro y, sobre todo, que falte al respeto a esta asamblea, tratando un punto tan delicado con el choteo, la ofensa, la injuria, como únicas armas que tiene al parecer para lograr el objeto que se propone. Contra esas imputaciones, yo protesto en nombre de la diputación de Querétaro y en el mío propio, y esperamos, señores de Guanajuato ¿señores de México, que la comisión dictamine y la Cámara resuelva. Aquí estamos para el debate; estamos a vuestras órdenes.

El C. JOSÉ MARÍA TRUCHUELO: He pedido la palabra para reclamar el trámite, en virtud de que no hay un solo artículo ni en el reglamento, ni en las modificaciones hechas, para pasar a la comisión un escrito que no implica ninguna iniciativa, que no es más que un fárrago de insultos. Es muy sencillo injuriar, señores, es muy sencillo decir que todo el mundo es ignorante, que no sabe derecho constitucional, que es un imbécil, que su petición es absurda y todo cuanto pueda aplicarse a una persona que hace uso de un derecho sagrado como es el derecho de petición, que se ha aprobado aquí entre aplausos y no se ha sabido respetar con mengua de la civilización. Yo protesto enérgicamente por esta actitud muy poco noble, muy poco seria, porque este lugar es el apropiado para combatir razones con razones, pero no para venir a vomitar denuestos ni mucho menos para ir atacar a toda una sociedad cuando no se puede arrojar la primera piedra. Muchos de los firmantes de ese memorial se han espantado, han huido medrosos a esconderse detrás de la sotana de un cura, porque les ha terrorizado el artículo 3o. que yo he defendido y votado afirmativamente.

(Aplausos). ¿Cómo vienen a dar esos golpes teatrales cuando es bien sabido que la mayor parte de las poblaciones de Guanajuato son más fanáticas que las del Estado de Querétaro? (Aplausos)

Varios CC. diputados: ¡No es cierto!

El C. TRUCHUELO: Sí, señores, con excepción de la capital, en todo el Estado de Guanajuato hay más fanatismo que en todo el Estado de Querétaro. (Aplausos) ¿A qué tienden, pues, todos estos ataques? ¿Cómo se atreven a decirnos que venimos nosotros a pretender robar a todo el Estado de Guanajuato, cuando que con esto se demuestra que se carece de los más rudimentarios conocimientos sobre historia patria, puesto que venimos a reivindicar lo que corresponde a Querétaro? En consecuencia, si no se combate con razones nuestra iniciativa, si viene anticipándose todo ese fárrago de insultos que no debe ser motivo para rechazar una iniciativa como la nuestra, no debe la comisión, no debe la presidencia, ni debe la asamblea, sostener el trámite que se ha dado de que pase eso a la 2a. comisión de constitución, porque no hay un solo precepto que lo apoye. Yo, señores diputados, ruego respetuosamente a la asamblea e individualmente a todos los señores diputados por Guanajuato, que me disculpen de cualquiera frase que crean que ha sido vertida con el propósito de injuriar. No tengo tal propósito, sino simplemente la idea de rechazar enérgicamente conceptos impropios de la seriedad de esta asamblea, y protestar de la manera más vehemente contra el desconocimiento del principio consagrado en uno de los artículos que hemos aprobado, como es el derecho de petición. (Aplausos)

El C. MEDINA, diputado de Guanajuato: No puede menos que considerarse enaltecedora para la Cámara la actitud que han tomado los diversos diputados de los diferentes Estados de la República cuando se ha tratado de divisiones territoriales. Apenas se anunció en el proyecto de reformas a la Constitución que el Distrito Federal sería ensanchado con territorio del Estado de México, cuando los diputados por el Estado de México y muchas comisiones venidas de ese mismo Estado, se apresuraron a tener conferencias con el C. Primer Jefe y con la 2a. comisión de reformas a la Constitución, para impedir que pueda consagrarse en el texto de la Constitución lo que ellos consideraban como un atentado a la soberanía del Estado de México. Lo mismo, señores, se puede ver cuando se trata de la petición de los CC. diputados de Querétaro para ensanchar el territorio de Querétaro. Yo considero en el fondo muy justificada la actitud de los CC. diputados que ven en esta petición un atentado a la soberanía, a la extensión del Estado que nos vio nacer y que todos queremos y amamos tal como está en este momento, tal como se encuentra, con la extensión que tiene. Desgraciadamente, ya pasaron aquellos tiempos en que después

de recibir una bofetada en una mejilla, se ofrecía la otra para que con ella se hiciera lo mismo. Respecto a la actitud de los diputados del Estado de Guanajuato, estoy seguro de que mañana o pasado, el pueblo de Guanajuato confirmará todas y cada una de las palabras vertidas en este parlamento. Se ha conceptuado una ofensa para los intereses del Estado de Guanajuato la sola petición de los diputados del Estado de Querétaro, señores, la reacción, el instinto natural de defensa de cada uno de ellos, los hace llegar hasta la injuria como ellos han dicho, lo cual niego terminantemente; consideran como un ultraje lo que no puede considerarse como tal, porque somos hermanos. De manera, señores diputados, por Querétaro, que nosotros no nos consideramos en el caso de retirar injurias que no hemos vertido. Si se examina serenamente el memorial que nosotros presentamos en calidad de protesta a la 2a. comisión de Constitución, se verá que está formado de dos partes. La primera de ellas, como se ve en el mismo memorial, está considerado desde un punto de vista histórico, constitucional y científico. La parte de los conceptos sería la petición de los diputados de Querétaro y que tomamos desde el punto de vista de la chanza, es la parte que consideramos como chanza, del memorial de la diputación de Querétaro. Si en esto nos hemos equivocado, no hemos querido injuriar. Yo quiero declarar de una manera terminante que no ha sido nuestra intención injuriar a los apreciables colegas que ocupan un lugar en este parlamento y que vienen a defender y a representar intereses tan importantes como los nuestros. Emplazamos a la diputación de Querétaro para la discusión en este Congreso, para definir ideas y para definir cuáles son los derechos del pueblo en tratándose de cuestiones territoriales, y sostenemos por anticipado que ningún Estado de la República tiene derecho a pretender una sola tajada de territorio de ninguno de los Estados circunvecinos. He dicho. (Aplausos)

El C. FRAUSTO, de Guanajuato: "Hemos oído los miembros de la diputación de Guanajuato con verdadero asombro las frases de los compañeros Frías y Truchuelo porque jamás, cuando redactamos esa protesta, nos figurábamos que llegaran tan hondamente a su espíritu los pequeños golpes y alfileretazos que lanzáramos; y ha sido tanto más grande nuestro asombro cuanto que han venido a una sola voz tronante, a protestar también a su vez en contra de lo que dicen falta de respeto a esta honorable asamblea. Conscientes de nuestros derechos, conscientes de nuestra respetabilidad, conscientes de lo que el hombre vale en la vida, de lo que el hombre vale para la patria, hemos venido sencillamente a lanzar una protesta. Dicen que no hemos traído argumentos, pero debo advertirles, señores, que eso lo reservamos para después que los traeremos cuando se ponga al debate esta cuestión que es latente, cuando tengamos que disputar palmo a palmo un pedazo del territorio que nos vio nacer. Injusta, proterva, mala, es la corrupción de los hombres y también la de los compañeros, cuando sin fijarse en lo que significa la historia de una entidad federa-

tiva, pretenden arrancar un jirón para acrecentar el dinero de sus arcas exhaustas, cuando como se dice en la protesta que hemos formulado, nosotros efectivamente tenemos terrenos ricos, pero con el sudor de nuestros hijos, con el sudor de nuestros conciudadanos, no tenemos nuestros territorios entregados a la catedrales y a las iglesias. ¿Por qué no arrancan de cuajo sus iglesias, cultivan sus terrenos en vez de ir a buscar las fértiles tierras de Guanajuato? Evidentemente que en esta cuestión, señores diputados, los señores compañeros de la diputación de Querétaro han olvidado que cada hombre en el Estado de Guanajuato, ya tiene una convicción cierta de que es guanajuatense y de que es mexicano, de que es guanajuatense especialmente, porque es lo que le pertenece; no podemos quitar de nuestros corazones la cuestión de la patria, de aquel terreno que nos vio nacer, que ha visto el desarrollo de nuestros hijos y de nuestras riquezas y pretender actualmente traer al debate estas cuestiones, esto que no está fundamentado en la Carta del 57, es sencillamente uno de los más grandes absurdos. Yo emplazo a los señores diputados de Querétaro, para que cuando se plantee la cuestión en el gran terreno de la discusión futura, prueben científicamente que ellos tienen derecho orográficamente, físicamente, políticamente, a la tercera parte del Estado de Guanajuato. Ya verán los señores diputados de Querétaro que pronto vendrá monumental, enorme, la protesta de los guanajuatenses contra este deseo inicuo de tierras, de expansionismo. Si el artículo fundamental de la Carta Magna sólo da derecho para que se creen nuevas entidades y no para mutilar a unas en provecho de otras, este es el acto que cometería cualquier individuo que ve el terreno próximo y como lo ve fértil, grande, poblado, pretende arrebatarlo con una invasión de un latifundismo netamente inicuo, indigno. Os emplazo, señores diputados de Querétaro, para que cuando venga el debate, vengáis a sostener científicamente que el Estado de Querétaro tiene derecho para arrebatar un jirón al Estado de Guanajuato". (Aplausos)

La presidencia sostuvo su trámite que ahora sí consta en el Diario de los Debates y que dio base a esta discusión: "Pasa a la comisión de peticiones".

TEPIC RECLAMA LAS ISLAS MARIAS.

En la sesión de la tarde del miércoles 17 de enero se dio cuenta con una iniciativa presentada por el general Esteban B. Calderón, que dice así:

"Con relación al artículo 48 del proyecto de reformas presentado por el Primer Jefe, que a la letra dice: "Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del gobierno de la federación", y con las iniciativas presentadas a esta honorable Cámara para reformar dicho artículo,

dándole mayor alcance, en atención a que más allá del concepto de "adyacentes" la nación debe reconocer como de su propiedad y ejercer su soberanía en islas que le pertenecen fuera de las aguas territoriales y muy alejadas de las costas; y en virtud también de que muchos Estados de la federación que limitan con el mar, tanto al oriente como al occidente del país, han reconocido de tiempo inmemorial como de su propiedad, siquiera sea de hecho, algunas islas enfrente de sus costas, ya dentro o ya fuera de las aguas territoriales, y precisamente necesarias para su vida económica, como la isla del Carmen para Campeche, y las Tres Marías para Tepic; o bien por las explotaciones de giros mercantiles e industriales que tienen establecidos ciudadanos de dichos Estados en aquellas islas, por el tráfico marítimo originado por la pesca, los negocios de sal y el acarreo de mercancías, poniendo a los Estados en condiciones no sólo de percibir impuesto, sino de ejercer cierta vigilancia sobre ellas, vengo a referirme a las islas llamadas "Las Tres Marías" y adyacentes ubicadas en el océano Pacífico, frente al hoy Estado de Nayarit y a unas setenta y cinco millas de sus costas, y a solicitar, respetuosamente de esta Cámara, se sirva atender y resolver favorablemente sobre esta iniciativa, por las razones que paso a exponer:

Si bien es cierto que las Tres Marías, por su distancia de la costa, están fuera de las aguas territoriales, y que no se puede negar el control que sobre ellas debe tener la federación, como lo tiene sobre todo el territorio, y su capacidad para conservarlas y defenderlas, en caso de que le fueran disputadas por alguna otra nación o asaltadas indebidamente por expediciones de filibusteros, también es cierto que los Estados que las han reconocido como propias, por la posesión de hecho desde tiempo inmemorial, por el tráfico marítimo con ellas, por considerarlas como parte integrante de su territorio, no se resuelven a perderlas por la fórmula de un precepto constitucional, que parece privar de recursos obtenidos por el impuesto a dichas entidades, tan necesitadas siempre de ellos, por su proverbial penuria, y hasta lastimar, en cierto modo, su celo regional y patriótico por la integridad de su territorio.

No cabe la menor duda que por tradición histórica, por especialísimas condiciones de situación geográfica, por referencias que vienen desde la época colonial, que en cuanto a marinería se refieren, por las propiedades rústicas para las cuales, así como para otros muchos negocios tuvieron que conocer exclusivamente las autoridades de Jalisco, tales islas fueron reconocidas como de este Estado, y así lo enseñaban los textos de geografía que se estudiaban en todas las escuelas y que, por herencia, al ser desmembrado el dicho Estado de Jalisco, separándole lo que fue territorio de Tepic, pasaron a ser de éste las referidas islas.

Cuando Jalisco, en tiempo de la dominación española, se llamó Nueva Galicia, comprendido en el inmenso territorio controlado por su real audiencia de México, y por el poder eclesiástico, también independiente del de México y con su influencia y dominio absoluto en toda la región: cuando era en Guadalajara, capital de la Nueva

Galicia, donde con la misma independencia se ventilaban todos los asuntos económicos, administrativos y religiosos de toda su región, de ésta salieron expediciones de misioneros, de enviados españoles y de aventureros, que iban a recorrer los mares del Pacífico, que visitaron todas las costas, hasta las de la Baja y Alta California, y que hacían paradas en las islas, entre otras, en esas Tres Marías.

Y la constante salida de estas expediciones, la frecuencia con que visitaban las Tres Marías, y la necesidad de desalojar de ellas, muchas veces, a piratas que en aquellas épocas infestaban los mares, dio lugar no solamente a que el gobierno de la Nueva Galicia considerara de su propiedad aquellas islas, sino también al apostadero que, para resguardo y operaciones de marina, se estableció en el puerto de San Blas y que duró en funciones y como último reducto de los españoles hasta algún tiempo después de proclamada nuestra independencia.

Hasta la separación del territorio de Tepic, nadie pensó negarle a Jalisco los derechos que tenía sobre aquellas islas, como nadie pensó después en negárselos a Tepic, no por los derechos federales, que como territorio de la federación tuviera, sino por herencia que recibiera de Jalisco al separarse de éste, y cuyos derechos sobre esas islas debe conservar hoy, elevado a la categoría de Estado.

El tráfico de barcos veleros entre San Blas y las referidas islas es constante, los tepiqueños han tenido siempre intereses en ellas y por más que estas islas estén a setenta y cinco millas de la costa, nadie como los tepiqueños y su gobierno están más indicados para explotarlas, cuidarlas y sacar, el fisco y los particulares de iniciativa y de empresa, las ventajas que por tales derechos les corresponden.

Así, pues, por todas estas razones y por otras más que podrían aducirse a favor de mi solicitud, e inspirado por la idea que considero patriótica, y como hijo de aquella tierra, de defender los intereses y derechos del hoy Estado de Nayarit, y sin negar al gobierno de la nación el dominio y control que, en otro orden de cosas, debe tener sobre todas las islas mexicanas, pido a esta honorable asamblea que, de una manera clara y en forma que no estorbe el dominio a la soberanía de la federación, se le recomiende a Nayarit el derecho que tiene sobre aquellas islas, siquiera sea en el campo administrativo y económico, para percibir impuestos y garantizar las iniciativas y el capital de los hijos del Estado, puestos en juego en los negocios de tráfico marítimo con aquellas islas y los giros de todo orden que en ellas establezcan. Constitución y Reformas. Querétaro de Arteaga, a 16 de enero de 1917.—General brigadier, **E. B. Calderón.** (Rúbrica)

Apoyamos esta iniciativa.—Diputados por el Estado de Nayarit, **C. Limón.— Marcelino Cedano. — J. E. Bávara".** (Rúbricas)

Su trámite fue: A la segunda comisión de Constitución.

PROYECTO PARA CREAR EL ESTADO DE TEHUANTEPEC.

Los diputados RIVERA CABRERA, por Tehuantepec, y JOSE F. GOMEZ, por Juchitán, presentaron en la sesión de la tarde del miércoles 17 de enero la iniciativa siguiente:

"Crisóforo Rivera Cabrera, y coronel José F. Gómez, diputados a este honorable Congreso Constituyente por los 15o. y 16o. distritos electorales del Estado de Oaxaca, situados en el istmo de Tehuantepec, ante el mismo, respetuosamente exponemos:

Que el C. presidente municipal de la ciudad de Juchitán, dirigió en días pasados a este honorable Congreso, una telegráfica petición, por la cual solicitaba se erigiese en Estado de la unión mexicana el expresado territorio del istmo.

Que la respetable segunda comisión, turnada que le fue la solicitud antes dicha, acordó que, por carecer ésta de datos fundamentales que acreditasen su procedencia, le era imposible dictaminar de una manera favorable al peticionario, dejando, por lo tanto, las cosas a su anterior estado.

Este dictamen lo reclamó oportunamente uno de los subscriptos, —Rivera Cabrera— y, en consecuencia, aplazóse su discusión, señalándose para ella el día 29 del último diciembre, fecha misma en que los suscriptos hicieron circular en el seno de esta honorable asamblea constituyente un folleto impreso, que ministraba superabundantemente datos estadísticos, geográficos, históricos y étnicos que de una manera precisa, clara y elocuente probaron la existencia en la región ístmica, de todos y cada uno de los elementos esenciales que se requieren para la constitución de un nuevo Estado, agregando que, en el caso de que se trata, además de elementos de orden legal, existen otros muchos de diversas índoles, que no sólo justifican, sino imponen como una necesidad indeclinable y apremiante, la creación del Estado de referencia, bajo el nombre de "Estado del Istmo de Tehuantepec".

Que en atención, indudablemente, a los predichos elementos y al conocimiento, que existe en la conciencia pública del fondo de indestructible justicia que encierra la solicitud que nos ocupa y a la urgente necesidad de acordar la providencia constitucional que la misma reclama, la propia honorable comisión, guiada por el espíritu recto y patriótico que la distingue y se le reconoce universalmente, solicitó y obtuvo del honorable Congreso el retiro del primitivo dictamen, a fin de reformarlo, de acuerdo, por una parte, con las justas aspiraciones e ingentes necesidades de un pueblo laborioso, estoico y viril que en cruentas luchas tiene probado su ardiente amor a las libertades públicas y a su autonomía regional, y de acuerdo, por otra, con una sagrada promesa que los hombres de esta gloriosa revolución hicieron al pueblo istmeño durante los más álgidos períodos de la lucha armada en contra de los enconados y arteros enemigos del constitucionalismo, promesa fundada, sin duda

alguna, en la noción existente en el cerebro del país de ese sentimiento, de antaño arraigado en el corazón istmeño, y que, de día en día, se rejuvenece, se vigoriza y se agiganta mucho más.

Devuelto, pues, el dictamen reclamado al seno de la segunda honorable comisión, cabe ahora presentar a los ojos de la misma, para que los aprecie debidamente, los elementos todos y de todo orden que militan en pro de la realización de la idea que se persigue.

Para proceder de acuerdo con la lógica, dividamos aquellos elementos conforme a la naturaleza de los mismos. Debemos, por tanto, clasificarlos de la manera como sigue: elementos constitucionales, elementos geográficos, elementos históricos, elementos étnicos, elementos psíquicos, elementos de política interna y elementos de política internacional.

Elementos constitucionales

La Constitución del año de 1857 exige, para la formación de un nuevo Estado, se satisfagan los tres requisitos que siguen:

I.—Que la fracción o fracciones que traten de erigirse en Estado cuenten con una población de 80,000 habitantes.

II.—Que tengan elementos bastantes para proveer a su existencia política, y

III.—Que sean oídas las legislaturas de los Estados de la República.

Las fracciones territoriales con que se pretende formar el Estado del Istmo de Tehuantepec, son las siguientes, todas ellas comprendidas dentro del perímetro del istmo del mismo nombre, de sur a norte, de acuerdo con la enumeración que se expresa: Distritos de Tehuantepec y Juchitán, del Estado de Oaxaca; cantones de Acayucan y Minatitlán, del Estado de Veracruz.

Satisfacción del 1er. requisito:

El distrito de Tehuantepec, Oaxaca, tiene 44,600 habitantes. (Censo de 1910).
El distrito de Juchitán, Oaxaca, tiene 64,992 habitantes. (Censo de 1910).
El Cantón de Acayucan, Veracruz, tiene 22,463 habitantes. (Censo de 1910).
El Cantón de Minatitlán, Veracruz, tiene 43,692 habitantes. (Censo de 1910).
Suma: 175,417 habitantes.
Es decir, 95,417 más que el número que preceptúa la Constitución.

Satisfacción del 2o. requisito:

El distrito de Tehuantepec cuenta con propiedades raíces por valor de .....$ 20.562,000.00
El distrito de Juchitán cuenta con propiedades raíces por valor de.....$ 15.342,00000
El cantón de Minatitlán cuenta con propiedades raíces por valor de.....$ 13.904,648.00
El Cantón de Acayucan cuenta con propiedades raíces por valor de.....$ 7.785,343.00

SUMA $ 57.593,991.00

El impuesto que ha tiempo se satisface por esa propiedad raíz y que, por lo tanto, es aceptado buenamente, se intitula: "10 al millar sobre fincas rústicas y urbanas". Dicho impuesto es anual. Aplicándolo a la suma arriba obtenida, produce un rendimiento de $595,939.91. Hay que agregar, en números redondos, la cantidad de $100,000.00 que rinden estos otros impuestos existentes en la región: sobre ventas, por marcas de ganado, por translación de dominio, por marcas y patentes, por legalización de firmas, etc.

Se obtendrá, pues, en total la suma de $695,939.91 al año, por concepto de rentas públicas, las cuales serán bastantes para proveer a la existencia política del Estado del Istmo de Tehuantepec, afirmación esta que se demuestra evidentemente con la comparación que sigue:

Querétaro tiene 240,000 habitantes en números redondos, 64,583 más que el futuro Estado de que se trata.

El valor de su propiedad raíz, es también en números redondos, de $52.000,000.00, $5.593,991.00 menos que el de los inmuebles en la entidad federativa que se trata de formar.

Su presupuesto de egresos —de Querétaro— en el ejercicio fiscal de 1912 a 1913, —época normal— importó la suma de $ 381,701.41, ó lo que es lo mismo, menos la mitad de las rentas que produciría el Estado del istmo de Tehuantepec, con menos número de habitantes y con una propiedad raíz de más valor que la del Estado de Querétaro.

Forzoso es, pues, concluir que el Estado del Istmo de Tehuantepec tendrá los elementos económicos bastantes para subsistir como entidad federativa, en la forma de Estado libre y soberano.

Imposibilidad real de satisfacer el 3er. requisito.

La revolución social que acaudilla el gran C. Carranza consideró necesarísimo, indispensable para el logro de los altos fines políticos y altruistas que persigue, suspender en sus funciones algunos órganos constitucionales de la cosa pública.

Inútil es entrar al estudio de los motivos parciales de la suprema medida adoptada y al de la bondad de la misma, pues unas y otras están en la conciencia pública. Baste decir que las legislaturas de los Estados, órganos constitucionales son, cuyos funcionamientos están suspensos por determinación revolucionaria. En consecuencia, dada dicha imposibilidad real, es inconcuso que no se debe exigir el cumplimiento del 3er. requisito a que se contrae este capítulo, tanto más cuanto que pueden ser oídos los diputados por las entidades afectadas; aquéllos, genuinos representantes del pueblo y de sus intereses.

Elementos geográficos

	Km.^{2}
El distrito de Juchitán tiene……	15,000
El distrito de Tehuantepec tiene……..	12,000
El cantón de Acayucan tiene……...	14,000
El cantón de Minatitlán tiene……..	10,000
SUMA	51,000

Es decir, el Estado del istmo de Tehuantepec tendría superficie territorial mayor que la de los de Aguascalientes, Colima, Morelos, Tlaxcala y otros del centro de la República.

Sus límites serían: por el norte, con el golfo de México y Estado de Tabasco; por el sur, con el Océano Pacífico; por el oriente, con los Estados de Chiapas y Tabasco, y por el poniente, con el de Oaxaca.

La propia situación geográfica del istmo tal parece que por su naturaleza misma reclama sea erigido en Estado, pues su posición es bien singular, ya que por una parte demarca la península de Yucatán y por otra define la porción norte de América.

Elementos históricos

Antes de la conquista, Tehuantepec constituyó la monarquía del mismo nombre. Véase cómo de su hermosa comarca se expresan los historiadores:

Tehuantepec, región predilecta de las dinastías zapotecas, en donde se prohijó aquella invencible y aguerrida raza de bronce. Tehuantepec fue en sus primitivos

tiempos el lugar en donde se concentraron las legiones de los descendientes de Zaachila, quienes desafiaron el valor de los mixtecas y mexicanos. Y lugar de la América en que se construyeron las primeras naves y de donde salieron las primeras expediciones marítimas para descubrir las islas Filipinas.

Moctezuma I, emperador azteca, pretendió sojuzgarlo al paso de sus legiones para Centroamérica. Pero el más fácil logro de sus aviesas miras, se coaligó con los mixtecas que a la sazón dominaban la mayor parte de lo que es ahora el Estado de Oaxaca. Los zapotecas, acaudillados por su digno rey Cosijoeza, se parapetaron en el abrupto cerro de Guiengola, distante 14 kilómetros al noroeste de Tehuantepec, acumulando allí toda clase de elementos de boca y guerra. Fueron sitiados en dicho lugar; sus enemigos establecieron a su derredor terrible cerco de aguerridas huestes, mas tras porfiada lucha de siete meses, durante la cual los zapotecas prodigaron heroicos actos y sublimes sacrificios, los llamados invencibles combatientes de los poderosos monarcas coaligados, fueron totalmente vencidos y devueltos en vergonzosa fuga a sus patrios lares. El colosal triunfo reafirmó la respetabilidad de los zapotecas, y nunca más el poderoso emperador mexicano, ni sus sucesores, intentaron molestarlos en modo alguno; antes bien, el propio Moctezuma I, en buena prueba de alianza y amistad, ofreció al vencedor Cosijoeza la mano de su hermosa hija Coyolicaltzin —copo de algodón—.

Bajo el nombre de provincia de Guadalcázar y siendo su capital la de Tehuantepec, tuvo vida autónoma durante la dominación española.

El 28 de mayo de 1853, como lógica consecuencia de prolongada lucha bélica sostenida contra el gobierno local de Oaxaca, los istmeños, encabezados por don José Gregorio Meléndez, y después de haber sentado sus reales en la misma ciudad de Antequera, obtuvieron del gobierno federal erigiese la región en entidad federativa, bajo la forma de territorio que se denominó “Territorio de Tehuantepec”. Su capital fue la misma Tehuantepec.

Dos años después, debido a intrigas del gobierno local de Oaxaca, cayó nuevamente dentro de la jurisdicción de este Estado. Mas los istmeños no pudieron resignarse buenamente a la injusta medida que tan hondo lastimaba sus más caros afectos e intereses. Amando entrañablemente el engrandecimiento de la región, que significa la prosperidad de sus habitantes, y sabiendo a ciencia cierta que aquel es imposible sin la autonomía de ésta, único medio de evitar las extorsiones, expoliaciones y perfidias provinciales, se rebelaron en distintas épocas contra sus opresores, exigiendo a mano armada su bienhechora autonomía regional.

Después del citado año de 53, la primera rebelión fue en 1870. La acaudilló el coronel Albino García, de Juchitán. La segunda tuvo lugar en 1882. La encabezó el jefe juchiteco don Ignacio Nicolás.

Y la tercera acaeció en 1911, teniendo como leader al licenciado José P. Gómez, nativo de Juchitán y generalmente denominado "Che Gómez".

Estos tres armados movimientos, aun cuando aparentemente obedecieron a otras causas en el fondo no reconocieron sino una sola, que es la verdadera, y que es la autonomía regional de que se trata.

En comprobación de lo asentado, aún puede verse en el semanario "Progreso Latino" escrito entonces por don Ciro B. Ceballos, que en estos días ocupa dignamente una curul en el honorable Congreso, la declaración que sobre el particular, y de una manera franca y valerosa, hizo el referido licenciado José F. Gómez, fechas antes de ofrecer su vida en aras de la idea cuya realización solicitamos. Uno de los mártires de nuestra democracia caído gloriosamente a los arteros golpes del verdugo Victoriano Huerta, el profesor don Adolfo C. Gurrión, diputado a la XXVI legislatura por el distrito de Juchitán, externó la propia idea en una sesión del citado parlamento. Del hecho harán memoria, a no dudar, varios de los señores representantes populares en aquel Congreso que lo son también en el actual Constituyente.

La revolución constitucionalista, plena de promesas libertarias y regeneración social, no pudo menos que repercutir intensamente en el alma istmeña. Esta vio en ella el representativo símbolo de sus infinitas ansias por su progreso; el sensible receptor que recibiéndolas amorosamente tal cual ellas son, habría de transformarlas en hermosa realidad inscribiéndolas en su salvadora carta magna, brillante cristalización de los principios esenciales que le dieron vida y colocaron en la más alta cúspide de las glorias nacionales; y aquella vio en ésta la irradiación diamantina de un ideal indestructible porque simboliza progreso sobre bases libertarias. Una y otra se comprendieron, se afinaron, se requirieron, se protestaron mutua ayuda, llamándose con el amor de las nobles causas; juntas y solidarias entre sí, fueron a la lucha, a la lucha ruda y cruenta en prosecución de sus legítimos anhelos y del triunfo que habría de realizarlos.

El constitucionalismo está en la meta. Cantando victoria incrusta sus ideales en una carta de principios.

El alma istmeña participa de su júbilo y gloria, que uno y otra también le pertenecen. En los gigantescos y milenarios bosques de sus lares, perfumada y fresca brisa arranca suaves murmullos del follaje obscuro; sus tiernas avecillas y sus hermosas aves, sacudiendo sus plumajes irisados, loan a la revolución con derroche y gala de las dulces y brillantes notas de sus gargantas áureas.

Pero el alma istmeña tiene todavía una ligera sombra de tristeza; una melancólica nota aún se percibe en los vigorosos cantos con que ensalza la victoria nacional; del mumullo de las frondas de esmeralda y del canto de las aves de múltiples colores, un ritmo de tristura aún tiñe el torrente de sus cadencias venturosas. Es, señores,

que el anhelo legendario, que el ensueño de hace muchos años, que la idea divisa de combate, es todavía anhelo, ensueño, idea divisa de combate.

Realicémoslos sin vacilaciones ni temores, con fe absoluta en un brillante porvenir; desechemos mezquinos sentimientos y cumplamos, señores correligionarios, si queremos ser honrados, una sagrada promesa del constitucionalismo, hecha con voz solemne y respetable a millares de hombres que, confiando ciegamente en la palabra dada, abrazaron con fervoroso amor su noble cusa, y por ella, despreciando sus vida e intereses, se lanzaron a la lucha y aceptaron gustosos horrendos sacrificios.

Elementos étnicos

Según se ha dicho en el capítulo que antecede, la región ístmica, fue poblada primitivamente por indios de raza zapoteca, procedentes sin temor a duda, del reino de Zaachila. El zapoteca istmeño ha conservado a través de todas las etapas de la historia sus esenciales características: mediana estatura, trigueño, un poco barbado, robusto, fuerte, sano, viril, inteligente, tenaz, abnegado, activo, emprendedor, progresista, caritativo y liberal.

Posee lengua propia, la zapoteca; y sus usos, hábitos, costumbres y hasta trajes, le son esencialmente peculiares. Imposible entrar en este memorial a un detenido estudio de todas esas particularidades que son fundamentales.

La raza ha podido subsistir hasta hoy conservando incólume su psicología y su idiosincrasia natural, no obstante la invasora corriente de elementos extraños que llegan a la región. El fenómeno, poco común en la historia de los pueblos tutoreados, se debe a las bellas cualidades que adornan a la raza, especialmente a su notable inteligencia, que con asombrosa facilitad asimila los adelantos culturales; a su virilidad, tenacidad y a su inextinguible amor por el progreso y por sus libertades.

Elementos psíquicos

La noción de haber constituido en los viejos tiempos un país independiente, una provincia en la dominación ibérica y una entidad federativa después de nuestra independencia nacional; de haber sido víctima de espeluznantes crímenes ejecutados por los pretorianos generales Félix Díaz, padre, Albino Zertuche y algún otro civil que por respeto a una venerable memoria no designamos, todos ellos gobernantes oaxaqueños, y con motivo de las revoluciones regionales de 1870, 1882 y 1911; el recuerdo imperecedero de expoliaciones brutales e inicuas explotaciones; el conocimiento del delictuoso abandono con que siempre se tuvo a la región; el de malas artes para dividir en bandos a los habitantes con el perverso fin de que éstos se despedazasen mutuamente, aplicando el maquiavélico principio de ‘divide y reinarás’;

el exacto que se tiene de la potencia económica del país, de la inteligencia, valer, energía y aptitudes de sus hombres; y el vehemente amor por su engrandecimiento y libertades públicas, han influido para que aquellas gentes se hubiesen creado una alma propia, ya perfectamente definida, y ha determinado que las mismas detesten cordialmente su actual subordinación política, no queriendo más que la proveniente del pacto federal, que es la que satisface con amplitud sus ideales progresistas y el intenso cariño que profesan a la madre mexicana, en defensa de cuyo honor siempre reclamaron un puesto avanzado en las legiones de vanguardia.

Elementos de política interna

Elemental es en la ciencia política que el progreso de los pueblos es tanto más rápido cuanto más eficaz, oportuna e inmediata es la acción gubernativa para garantizar su tranquilidad, satisfacer sus necesidades y fomentar sus recursos naturales y morales.

Pues bien: una dolorosa y larga experiencia nos ha demostrado evidentemente que en el istmo, todo él, desde el Golfo hasta el Pacífico, la acción de sus respectivos provinciales ha sido nula con respecto a resultados benéficos para sus pobladores.

Las grandes mejoras materiales existentes en la región, y que como lógica consecuencia han atraído otras de orden moral, obras fueron exclusivamente del gobierno del centro, en atención a la importancia intrínseca de la comarca misma.

La ineficacia de los gobiernos provinciales de Veracruz y Oaxaca es bien explicable si consideramos las grandes distancias a que de los respectivos capitalios se encuentran las fracciones integrales de que nos hemos venido ocupando, grandes distancias que, entre otras resultantes, neutralizan la eficiencia de la acción gubernativa, ya en cuanto a tranquilidad pública, bien por lo que toca a la administración de justicia, que debe ser pronta y eficaz, como por lo que respecta al mantenimiento de la comunidad de intereses, afinidad de ideas y sentimientos, unos y otros bases esenciales de toda agrupación política, llámese club, partido o denomínese gobierno.

Así lo comprendieron con su acostumbrada lucidez nuestro invicto C. Primer Jefe y el heroico general don Jesús Carranza, a quienes cedemos la palabra en apoyo de nuestra tesis.

El primero dictó en 21 de agosto del último año el decreto que sigue:

"Siendo indispensable la unidad de mando en la región del istmo de Tehuantepec, se crea una comandancia militar y una jefatura política formada por el territorio comprendido en los distritos de Tehuantepec, Juchitán, Pochutla y Choapan, del Estado de Oaxaca, y los cantones de Minatitlán y Acayucan, del Estado de Veracruz. Comuniqúese a quienes corresponda. Palacio Nacional, etc.—**V. Carranza**".

Y el segundo, el general don Jesús Carranza, en carta dirigida a su hermano, el propio C. Primer Jefe, desde Salina Cruz, con fecha 8 de septiembre de 1914, entre otras consideraciones sobre el mismo asunto, le dice:

"Si logramos llevar a cabo la reforma tan importante —se refiere a la erección del istmo en entidad federativa—, ganará el pueblo, la federación, y también Oaxaca, quien no puede atender debidamente la parte que le corresponde en la región istmeña, ya por lo difícil que resulta la comunicación con la capital, y porque el gobierno de su extenso territorio le impide dedicar la atención que éste merece. En el mismo caso está la parte que corresponde al Estado de Veracruz y que formaría parte del nuevo territorio federal".

Que el general Carranza hubiese referídose a un territorio federal no se desvirtúa en nada la esencia del pensamiento de hacer del istmo una entidad federativa, habiéndose escogido la forma de Estado por múltiples razones políticas y económicas.

La propia virtud de lo expuesto acredita ampliamente la procedencia, mejor dicho, la necesidad de realizar el proyecto de este memorial, pues una vez erigidas las distintas fracciones territoriales que aquél comprende, en Estado libre y soberano, la acción de su gobierno, que será inmediata y pronta en todas y cada una de sus partes integrantes, debido a lo próximo que entre sí se encuentran y a la comunidad de sus propios intereses y sentimientos, resultaría a fuerza eficiente, y, por consecuencia, realizaría el objeto esencial de su institución, cual es el engrandecimiento de su pueblo, coadyuvando de este modo al país en general.

Elementos de política internacional

Gratuitos enemigos, o bien personas prejuiciadas por sentimientos de provincialismo que es necesario desaparezcan ante la excelsa superioridad de los grandes intereses patrios, a falta de todo otro argumento razonable, han echado a volar por esos mundos la especie pueril e infundada de que, engido el istmo en Estado, fácilmente caería en manos de los yanquis o de alguna otra potencia extranjera interesada en poseer ese preciado jirón de nuestra amada patria.

Citan como ejemplo el caso de Panamá.

Podemos asegurar a los señores de que se ha hecho mérito que ellos no fueron precisamente los primeros que pudieron haber pensado acerca del siniestro evento.

El C. Primer Jefe ha pensado en él; nosotros hemos pensado en él; no pudo haber escapado a la fina perspicacia de nuestro supremo mandatario; sólo que éste cree se produzcan efectos, con la creación del citado Estado del istmo de Tehuantepec, muy distintos de los que empíricamente vaticinan los agoreros impugnadores.

Nosotros, los istmeños, no sólo participamos de la fundada creencia del C. Primer Jefe, sin que de una manera enfática, más aún, enérgica, aseguramos la producción de los efectos a que aquélla se contrae.

Pero oigamos preferentemente al C. Carranza, repitiendo las palabras que hace pocos días nos expresó con motivo de una entrevista que se sirvió concedernos a los diputados que subscriben, habiendo estado presente, además, el C. López Miro, diputado propietario por Juchitán, actualmente con licencia. Dichas palabras son las que siguen:

"Además, la satisfacción de ese anhelo de ustedes, los istmeños, —erección del istmo en Estado— arraigaría aún más en sus espíritus la idea de la invulnerabilidad de aquella región, la que, por lo tanto, defenderían con más ahínco en caso de ser violada por elementos extranjeros".

Oída la respetable opinión del supremo jefe del gobierno nacional, que abundantes motivos tiene para mejor apreciar la cosa pública que cualquier persona, permítasenos ahora producirnos sobre el mismo tema y hasta con mayor acopio de datos relativos a la posibilidad de futuros acontecimientos extranjeros que pudiesen relacionarse con el istmo de Tehuantepec.

Dadas las relaciones no muy cordiales entre los Estados del norte y del Japón, las cuales son públicas y notorias, sin que sea del caso mencionar las causas de ellas, podría suceder que, en tiempo remoto o cercano, ambas potencias guerreasen entre sí. Podría suceder, igualmente, que para facilitar sus respectivas agresiones, cada una de ellas por separado, quisiese aprovechar la ruta del istmo para el transporte de sus elementos bélicos, violando de este modo la soberanía de nuestra patria.

Y bien: supuesto el lamentable evento, que lamentable sería de todos modos, ¿el imperio del Sol Naciente o Yanquilandia habrían de subordinar sus actos a la consideración de que el istmo constituyese distritos de Oaxaca y Veracruz, Estado o Territorio federal?

Por el hecho de constituir Estado, ¿el gobierno de nuestro país habría de abandonarlo a sus propias fuerzas?

Ni los extranjeros se detendrían por las consideraciones apuntadas que calificarían de insignificantes, ni la madre patria dejaría de acudir en defensa de su parte amenazada; ni nosotros, los istmeños, consentiríamos la invasión, pues si hemos ido a la lucha en defensa de los principios de un político partido, en virtud de que consideramos que empuñaba la bandera de la legalidad y sintetizaba el honor de la República, con mayor razón —el antecedente es prenda de garantía— iremos al combate para defender con ardor y entusiasmo la soberanía de nuestra querida patria y la integridad de su territorio, tanto más cuanto que, satisfecho nuestro anhelo, la idea de la invulnerabilidad de la región estaría, si cabe, aún más arraigada en nuestros espíritus y, por lo tanto, la defenderemos con más amor.

Cítase también, según ya dijimos, el caso de Panamá, segregado de Colombia para después caer bajo la tutela norteamericana. El antecedente, por reconocer distintas causas, es del todo inatendible.

Si alguien se permitiese la extrema audacia de sospechar mal del histórico patriotismo de los mexicanos del istmo de Tehuantepec, le contestaremos, con la energía que nos es característica, que maldito sea y que nosotros ni somos colombianos, panameños ni pretendemos en manera alguna independizar el istmo de la madre patria.

Deseamos su autonomía regional porque creemos firmemente que a virtud de ella sobrevendrá su engrandecimiento y, por lo tanto, el de nuestro México; por consecuencia, es un sentimiento de alto patriotismo el que nos inspira.

Si se considera la supuesta rapacidad bajo su aspecto brutal, en tal caso, para el vil despojador, lo mismo daría que fuese Distrito, Estado o Territorio.

Para atacarnos en el Carrizal e invadir nuestro territorio fronterizo, como perversamente lo han hecho el norteamericano, no derivó esas reprobadas acciones de la división política del territorio mancillado.

Dada la fatal hipótesis, sí es lógico pensar que los mexicanos del istmo, no desmintiendo sus legendarios antecedentes, defenderían con heroicidad el suelo que los vio nacer, el rico y sagrado patrimonio de sus ancestros incorruptibles.

Además, ante el peligro, ¿el resto del país permanecería estático, inactivo, sólo por el concepto de ser el istmo una entidad federativa?

¡No! Correría a ella, estaríamos juntos; potosinos, jaliscienses, veracruzanos, guanajuatenses, oaxaqueños e istmeños, para defender con dignidad los sagrados intereses comunales de la nación.

El argumento opuesto es, pues, absurdo e indigno de ser considerado.

Para concluir, señores diputados, con todo respeto solicitamos de ustedes se sirvan apreciar con todo detenimiento las razones expuestas, a fin de que, ejecutando un acto de alta y trascendental justicia, dictaminen declarando que deben erigirse en estado de la federación mexicana las fracciones territoriales antes designadas, o sean, los distritos de Tehuantepec y Juchitán, del Estado de Oaxaca, y los cantones de Minatitlán y Acayucan, del Estado de Veracruz, con los mismos límites que actualmente tienen, nominándose en lo sucesivo Estado de Tehuantepec.

Protestamos obrar de acuerdo con nuestras conciencias de patriotas sinceros.

Constitución y reformas. Querétaro, enero 11 de 1917.—**Rivera Cabrera**, diputado por Tehuantepec. —**José F. Gómez**, diputado por Juchitán. (Rúbricas)".

Terminada esta lectura, se suscitó una gritería promovida por los diputados veracruzanos.

El C. JARA: Pido la palabra nada más para decir que a nombre de la diputación de Veracruz, y a reserva de hacerlo cuando se discuta, protesto enérgicamente contra esa proposición, no obstante lo poético y decadentista en que está redactada.

El C. CESPEDES: En días pasados esta asamblea dio pruebas elocuentes de atingencia al no aceptar proposiciones tendientes a modificar la división territorial de algún Estado de la República.

La presidencia informa que no es exacto que se haya discutido ese asunto, que por eso debe pasar a la segunda comisión de Constitución.

El C. JUAN DE DIOS ROBLEDO: Yo fui quien propuso a la asamblea que por la premura de tiempo y por ser cuestiones que tendrían cuatro o cinco días en debate, se suspendieran todas las proposiciones tendientes a alterar la división territorial de la República. La asamblea aprobó esa proposición. (Voces: ¡No, no!) De manera que no deben seguirse presentando nuevas iniciativas de este género; como dijo un señor diputado, tenemos derecho a hacer absurdos, pero no a hacer ridículos.

La Secretaría aclara que no hay ningún asunto a debate.

DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE LA DIVISION TERRITORIAL

En la sesión de la tarde del viernes 26 de enero se presentó el dictamen de la segunda comisión de Constitución sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 de la Constitución, en los términos siguientes:

"Con fechas 27 y 28 de diciembre pasado esta segunda comisión presentó un dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe; pero como se creyó preciso allegar mayores datos para que este Congreso estuviera en aptitud de resolver tan grave problema, aquellos dictámenes que proponían no tocar por ahora la cuestión por parecer impolítico y peligroso, fueron retirados.

El C. Primer Jefe se ha servido hacer conocer a esta comisión las razones que hay que tomar en cuenta para resolver acertadamente la organización territorial del país y principalmente el ensanchamiento del Distrito Federal, que según puede verse en el proyecto, debe comprender, además de su extensión actual, los distritos mencionados en el artículo 44, para que comprenda todo el Valle de México.

El mismo C. Primer Jefe ha manifestado a esta comisión su vehemente deseo de que, si el Congreso no acepta sus propósitos, conste, cuando menos, en los archivos del mismo y se haga presente en los debates, la intención que a él lo ha inspirado,

con el objeto de que en el próximo Congreso Constitucional ya pueda trabajar sobre una idea que es buena y que es útil.

Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: el Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias que lo hacen, en cierto modo, inaccecible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil defenderlas. Hacer la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción, una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera.

Además, el Valle de México, hecho una sola entidad política, tiene sus recursos propios que le bastarían para su subsistencia y se presta para que, dependiendo directamente del presidente de la República, que acuerda con el gobernador del distrito, se implanten los adelantos modernos en maquinarias y procedimientos agrícolas, de tal manera que se pueda conseguir una especie de cultivo extensivo y, por lo tanto, el máximum de producción.

Hay algunos pueblos actualmente, que aunque no dependen del Distrito Federal se encuentran, sin embargo, más cerca de él y más lejos de los Estados a que pertenecen y, en ese concepto, es más conveniente para ellos depender legalmente del gobierno del distrito, tanto para su comercio como para el progreso de su cultura en general.

Haciendo del Valle una circunscripción distinta, independiente, esto es, una entidad con sus límites propios, con sus recursos propios, con su administración propia, se establece efectivamente la residencia de los poderes en un lugar especialmente adecuado para ese objeto, y puede lograrse con esto, también, la mayor independencia de los Estados, que ya no tendrán más ligas ni más relaciones con el poder del centro que aquellas que correspondan propiamente a nuestra organización constitucional, esto es, aquellos que no son del régimen interior de cada Estado.

Estas son, en general, las razones que fundamentan el proyecto del C. Primer Jefe.

La comisión se permite presentarlas, ampliando sus anteriores dictámenes, y la asamblea, en vista de ellas, resolverá en definitiva lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

Para que los señores diputados tengan en cuenta las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales, a continuación se presenta una lista de ellas:

Los ayuntamientos de San José Mulejé, de San Antonio y Todos Santos y de Santa Rosalía, en la Baja California, piden la erección de este territorio en Estado.

La comisión ha tomado informes sobre la población de la Baja California, y según los que ha obtenido, sabe que dicha población no llega a la cantidad que exige la Constitución. Además, le parece necesario y conveniente que ese territorio dependa

directamente de la federación para que sea objeto de una vigilancia y de un cuidado más estrictos.

El C. presidente municipal de Juchitán, los vecinos de los distritos de Juchitán y Tehuantepec, la iniciativa de los CC. diputados Rivera Cabrera y José F. Gómez, un memorial de varios vecinos de Tehuantepec, apoyando esta última iniciativa el presidente municipal de Salina Cruz y el ayuntamiento de Juchitán, piden que se erija en entidad federativa el istmo de Tehuantepec.

Para la resolución definitiva de esta cuestión por la asamblea, la comisión estima de su deber informar que ese propósito es de las simpatías del C. Primer Jefe.

Contra estas iniciativas hay protestas de los vecinos de Sultepec, de los de Dexcani, Jilotepec, Estado de México, y la del partido constitucionalista de Oaxaca. Un escrito del distrito de Taxco, en que se manifiesta conformidad en pertenecer al Distrito Federal.

Los municipios de Tepetzintla, Anizatlán, Olintla y Xopala, pertenecientes a la sierra de Puebla, desean constituirse en nuevo Estado, que lleve el nombre de Zempoala.

Un memorial del C. Tobías Soler, pidiendo que el nuevo Estado de Nayarit se llame de Carranza.

La diputación de Querétaro ha presentado una iniciativa para que se reforme la actual división territorial entre los estados Guanajuato, Querétaro y México.

Contra esta iniciativa existen protestas de la diputación de Guanajuato y de los siguientes distritos del propio Estado: Jerécuaro, San José de Iturbide, Salamanca, León y Purísima del Rincón.

El C. diputado Ramírez Villareal presenta una iniciativa para la ampliación territorial del Estado de Colima, el cual, a su vez, solicita sea agregado a Jalisco, por la diputación de ese Estado. Contra esta petición están las protestas del C. Octavio Campero y un memorial subscripto por el mismo y otros ciudadanos.

También es preciso consignar protestas de la colonia chiapaneca de México y de los vecinos del Estado de Chiapas contra cualquier intento de división territorial que pueda afectarlos.

La diputación de Zacatecas combate los propósitos de un cambio con el Estado de Jalisco.

Todos las anteriores memoriales constituyen los únicos datos que hay para resolver la cuestión territorial.

La comisión no ha podido conseguir ni siquiera un buen mapa para poder examinar las diversas pretensiones territoriales y poder formarse un juicio exacto, juntamente con otros datos estadísticos indispensables para esta cuestión, de la conveniencia o inconveniencia de alterar la división actual de las distintas entidades.

La comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48 y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materias se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto de que la comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutiva, modificando solamente el artículo 48.

"Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo".

"Artículo 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se transladen a otro lugar, se erigirá en estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

"Artículo 45.-Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

Artículo 48.- "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio naciona1 dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que, hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados".

Se fija la discusión para el día 28; pero los diputados quieren votarla desde luego.

El C. DAVALOS dice que él recibió de algunos particulares la proposición de que el Estado de Jalisco se anexará al de Colima y la devolvió a los que se la enviaron, diciéndoles que era inoportuna y antipatriótica.

Que todos los diputados que han presentado iniciativas con la división territorial, deberían retirarlas patrióticamente.

El C. GONZALEZ GALINDO: No vengo aquí a patrocinar todas las mociones para alterar la división territorial; (Voces: ninguna) Yo estoy conforme en que se respete la actual división territorial pero cuando la diputación viene a solicitarlo, es

decir, cuando quiere alterar esta división en su propio Estado, creo que tiene derecho... (Voces: no, no, no) No han oído, señores; al Estado de Veracruz no le quitan nada. Modificarán la solicitud; no quieren ya distritos de Veracruz, nada más de su propio Estado, Oaxaca. He hablado con alguno de los diputados de la parte contraria y han dicho que no tienen inconveniente; ya dije, Oaxaca nada más; se respeta la integridad del territorio; en la diputación de Oaxaca habrá uno o dos disidentes y los demás están de acuerdo en aprobar lo que se haga en su propio Estado; pueden dividirlo (Voces: ¡no!); de modo que si la diputación de Veracruz no está por esa parte, también la diputación de Oaxaca no intenta eso, es decir, que se le agreguen distritos de Veracruz a Oaxaca, aunque en la primitiva modificación que se pretende hacer es nada más dentro de su propio Estado... (Voces: ¡No, no!) Por esa parte, la diputación de Veracruz debe estar tranquila. La diputación del Estado de Oaxaca es la que ha venido a hacer la modificación, porque en su.. (Voces: ¡Abajo, abajo; a votar, a votar!) Todo lo demás, si ustedes quieren, no lo tomen en cuenta. (Voces: ¡a votar, a votar!) Esto, señores diputados, precisamente por ser cuestión política, es conveniente... (Murmullos, desorden)

Después de un cuento o chascarrillo del señor MARTI, el asunto se considera suficientemente discutido.

Sin embargo, el C. RIVERA CABRERA dice:

"Pedí la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec por un compromiso contraído con mis conciudadanos, mejor dicho, fue una obligación que me impusieron al darme su voto para representarlos en este Congreso Constituyente. Esto quiero que se exprese de una manera terminante en el acta respectiva, a fin de que mis coterráneos sepan que he cumplido con mi deber y he sabido interpretar sus deseos, que son los deseos que han anidado en mi corazón. (Aplausos)"

El C. TRUCHUELO: "Entre la plataforma política presentada por mí e impuesta a los ciudadanos diputados de Querétaro, está considerada la obligación que teníamos de reivindicar para Querétaro lo que le correspondía en otros tiempos..."

El C. MEDINA, (Interrumpiendo): Protesto.

El C. TRUCHUELO, (Continuando):... "No porque hoy sea un Estado pequeño; no es ahora la oportunidad para ello, que de ser así se podría dar lectura a todos los documentos y datos históricos sobre el particular, para demostrar a ustedes que no quería la diputación queretana despojar a los Estados limítrofes de lo que les corresponde para ensanchar el territorio queretano, sino me proponía demostrar con datos

históricos, con datos estadísticos y de otro género, porque también los hay geográficos, que el Estado de Querétaro no tiene la extensión territorial que le corresponde desde la época de la conquista. (Voces y siseos) Yo deseo que conste nuestra protesta enérgica por todos estos actos y la advertencia clara de que tenemos el derecho indiscutible de reivindicar lo que ha pertenecido a este Estado, en donde está la cuna de la independencia y la tumba de la reacción".

El C. JARA: "Lo que ha pasado aquí es altamente moralizador; sencillamente, ahora ya no se deben hacer promesas al pueblo para que no se puedan cumplir. Significa que los que deseen ser diputados, los que deseen ser gobernadores, en una palabra, los que deseen adquirir puestos públicos, no deben hacer compromisos que no puedan cumplir, no deben hacer nada que no sea perfectamente honrado, y la honradez consiste en ofrecer sencillamente lo que se puede cumplir. Es necesario que no se confunda a los electores con pescados a quienes se puede pescar con un anzuelo, no confundirlos con gentes con quienes se deba usar malicia o mala fe. Lo que se ha demostrado aquí, lo que hemos presenciado, demuestra de una manera clara, patente, que ante todo, para con el pueblo se debe ser honrado, y se le debe ofrecer sólo lo que se le pueda cumplir en la representación nacional".

Se aprobó por inmensa mayoría el dictamen como lo presentó la comisión.

PRETENSIONES DE MICHOACAN

En la sesión del sábado 17 de enero se presentó un proyecto de adición para el artículo 43, que dice así:

"El subscripto tiene el honor de proponer a esta honorable asamblea que el artículo 43, aprobado ayer, sea adicionado así: 'Michoacán con los límites que tenía en 1905', pues debido a que los trabajos de la primera comisión me impidieron asistir ayer a los debates de la asamblea no fue posible hacer la iniciativa con oportunidad. Las razones en que fundo esta adición las expondré brevemente ante vuestra soberanía.

Sala del Congreso, enero 27 de 1917.—**Francisco J. Múgica.** — (Rúbrica)".

El C. TERRONES hace notar que ya la asamblea acordó no interesarse en las cuestiones de límites.

El C. FRANCISCO MUGICA: "En mi concepto no se trata aquí de la cuestión de límites: se ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial

de los Estados, y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno, de manera que, desde ese punto de vista, puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra: vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la asamblea no me negará: en el año de 1906 unos buscadores de minas hallaron, algunos yacimientos en un lugar que se llama La Orilla; este lugar, que durante algunos años ha preocupado por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y Michoacán, se encuentra de este lado del río de las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien: uno de estos buscadores de minas hizo el denuncio de las minas en La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero, y otros hicieron el denuncio de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto, señores, se originó un verdadero litigio muy interesante, porque, al parecer, los yacimientos encontrados eran bastante ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores del Estado de Guerrero y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien: para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón se promovió el asunto en límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cual de los dos Estados estaba La Orilla; el árbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses particulares del gobernador, porque repito que éstos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas, falló de este modo: que los límites entre Michoacán y Guerreo fueron el Río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba, y de esa manera quedaba el territorio de La Orilla, sí contenido, del lado de Michoacán; pero, en cambio, los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero de una manera injusta. No tendría importancia si estos municipios hubiesen recibido algunas ventajas, pero sucedió lo contrario, pues el Estado de Michoacán, al quedar en sesión de La Orilla, no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas, y que de esa manera habían conseguido legítimamente el denuncio. El gobernador de Michoacán quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto, y el Estado de Michoacán no ganaba absolutamente nada, porque el territorio de La Orilla es tan árido, tan peligroso, que ni el Estado de Guerrero, que ya había ejercido jurisdicción en él nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que, en esa época, hubo un movimeinto de protesta, tanto, en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro,

por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán, como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán, y puedo asegurar que por la lejanía que se encuentra del Centro y del gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no sólo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino de los mismos de Guerrero que desean pertenecer a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana, y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes del Estado de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906, pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada a Guerrero. El Estado de Michoacán, no quiere más que su territorio sea el mismo que tenía en el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues, que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados".

El C. ALBERTO ROMAN: "La sola exposición que ha hecho el señor general Múgica a este propósito es la mejor demostración de que este caso se encuentra comprendido entre todos aquellos que la asamblea ha acordado no tomar en consideración. (Voces: ¡Muy bien, muy bien!) El señor general Múgica puede reservar sus derechos para el próximo Congreso, cuando será tiempo oportuno para que se resuelva este asunto".

El C. JIMENEZ: "La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor General Múgica, y que deseamos que así se haga constar. Este asunto ha pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento en que la asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular, y que en todo caso se reserve para el Congreso Constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila, el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz; y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán. (Voces: ¡Ya, ya!)"

El C. MUGICA: "Yo creo que con protestas no se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta ridícula cuando se trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por medio de la fuerza brutal una división territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público, y es muy triste que se rehúyan las contiendas sobre este asunto. Esto me ha pasado en esta asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo; una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, absolutamente sin discusión, con protestar y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados." (Aplausos)

Las islas de ambos mares dependerán del Gobierno Federal

DEFENSA DE COLIMA.—EL C. PALAVICINI DEFIENDE A LA ISLA CIUDAD DEL CARMEN PARA CAMPECHE

Todavía el Artículo 48

Toman parte en este debate los CC. RAMIREZ VILLARREAL, MEDINA, PALAVICINI, y MARTI.

En la sesión del 2 de enero se da cuenta y se pone a discusión el dictamen relacionado con el artículo 48, que dice así:

El artículo 48 del proyecto emplea la palabra "adyacentes" para significar las islas pertenecientes a México.

Para hacer constar de una manera terminante el dominio eminente de la nación sobre otras islas que no sean precisamente adyacentes, como la de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, en el proyecto que sometemos a la aprobación de esta honorable asamblea se ha suprimido aquella palabra y, por lo tanto, queda en los siguientes términos:

"Artículo 48.—Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del gobierno de la federación".

Lo objeta el diputado RAMIREZ VILLARREAL, quien dice:

"Vengo a impugnar el dictamen presentado por la 2a. comisión respecto del artículo 48 del proyecto del C. Primer Jefe, en virtud de que tanto en el dictamen expresado como en el artículo propuesto por el C. Venustiano Carranza, se lesionan gravemente los intereses del Estado de Colima, al cual tengo el honor de representar. Digo que se lesionan, señores, porque si la segunda comisión de Constitución

hubiera meditado más detenidamente sobre este asunto, si se hubiera empapado de la cuestión sobre que iba a dictaminar, si se hubiera enterado de la tradición histórica de aquellas islas seguramente no hubiera rendido un dictamen como el que ha presentado a la consideración de esta honorable Asamblea. Las islas de Revillagigedo, señores diputados, que ni el gobierno federal ni nosotros mismos geográficamente conocemos a fondo —pues son un grupo que no ha llegado a determinarse hasta la fecha— pertenecen al Estado de Colima, desde el 25 de julio de 1861, y voy a explicar a ustedes por qué. Como les decía, las islas de Revillagigedo son perfectamente conocidas; nuestros geógrafos dicen que son un grupo de islas compuestas por la Socorro, Roca Partida, Clario, etc., agregan el etcétera porque ignoran qué otras islas lo constituyen; esas islas fueron descubiertas a iniciativa del gobierno de Colima el año de 1889; barcos extranjeros que pasaban por aquellas islas, que tenían oportunidad de admirar la hermosa naturaleza de aquellas apartadas regiones de la República, dieron la noticia en Manzanillo, de la existencia de las expresadas islas. Estos datos, señores diputados, están en los archivos oficiales de aquel gobierno; por tal motivo y en virtud de que el gobierno de Colima envió noticias al gobierno federal de la existencia de esas islas y de que el gobierno federal no se ocupó ni trató de mandar expediciones para que investigaran la existencia de esas islas y de que el gobierno de Colima, como dije a ustedes, con la cooperación espontánea de varias personas de aquella localidad, armó una expedición para que fueran a descubrirlas. Esa expedición, señores, se hizo en un barco de velas, en un barco antiguo. El viaje, no recuerdo en este momento con exactitud el tiempo que duró, pero duró cerca de dos meses de Manzanillo a las islas de Revillagigedo, a las que no hay más que seiscientos kilómetros de distancia. Durante la travesía, a estos señores expedicionarios se les olvidó llevar agua en cantidad suficiente para sus atenciones y a medio camino se les terminó. Esto dio por resultado que más de la mitad de los expedicionarios, que eran treinta y tantos, murieran antes de llegar al punto de su destino. Los pocos supervivientes llegaron al fin a esas islas y tomaron posesión de ellas en nombre del gobierno y del Estado. Regresaron a Colima los expresados expedicionarios, dieron detalles sobre la situación de las dichas islas, y entonces el gobierno federal, por un nuevo decreto, sancionado, como era natural, por las Cámaras de la Unión, confirmó al gobierno de Colima la posesión de las expresadas islas y lo autorizó para que estableciera allá una colonia penitenciaria. Con el fin de organizar esa colonia y siendo gobernador del Estado de Colima el señor don Arcadio de la Vega, allá por el año de 1868, salió una segunda expedición, a cuyo frente iban varios peritos, entre los que se encontraban el señor Longinos Banda, licenciado Antonio Martínez Sotomayor y el Ingeniero Juan B. Mauto y el práctico en cuestiones marítimas Domingo Torres. Estos señores fueron con el fin de escoger el lugar en que se debían establecer las colonias penitenciarias; pero desgraciadamente esta segunda expedición que no pudo

orientarse por los datos que la otra le suministró, sufrió grandes retardos en su viaje, sufrió también la pérdida de varios de sus miembros, y para colmo de desgracias, el barco en que caminaban fue destruido por un vendaval, ya cuando habían desembarcado. Allí permanecieron abandonados por largos meses, hasta que un barco extranjero los recogió y retornó a su territorio. Por estos fracasos se ha sucedido que el proyecto del gobierno de Colima no se ha podido llevar a la práctica. En los tiempos actuales, cuando la navegación se ha perfecionado hasta el extremo que se han convertido los viajes marítimos en diversiones, el gobierno revolucionario de Colima, encabezado por el general Juan José Ríos, organizó una tercera expedición, tercera expedición oficial, señores, porque expediciones particulares se han hecho en distintas ocasiones con el objeto de traer guano, ganado cabrío que existe en gran abundancia y con fines comerciales en general. Esta última expedición organizada por el general Ríos, debe llevarse a cabo en la primavera próxima, por ser el tiempo más oportuno para realizarla. Y si, señores diputados, si aprobamos el artículo como lo propone el C. Primer Jefe, o si lo aprobamos como lo propone la honorable comisión dictaminadora, privaremos al Estado de Colima de un derecho legítimo, de un derecho que le ha sido concedido por los representantes del pueblo, por el Congreso de la Unión de aquella época, un derecho que después se ha venido a perfeccionar por el tiempo en que ha estado disfrutando de él sin que nadie se lo dispute. Así es que, señores diputados, por las consideraciones que brevemente dejo señaladas, yo propongo que el artículo propuesto por la comisión, sea adicionado de la siguiente manera: "Artículo 48. Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación, salvo aquellas sobre las que tenga derechos legítimos algún Estado". Deseo que se haga esta adición para dejar a salvo los derechos del Estado de Colima sobre las islas de Revillagigedo, los derechos que, entiendo, tiene el territorio de Tepic, sobre las Marías, y los derechos que tienen algunos otros Estados sobre las islas que están próximas a su territorio. Así es que, señores, diputados, si venimos a hacer aquí una labor de justicia, si la 2a. comisión, lo mismo que la honorable asamblea, ha externado la opinión de que la actual división territorial de la República siga como hasta la fecha ha estado, porque es un asunto que no puede definirse, ni tratarse, ni resolverse en un lapso de tiempo tan corto, como el que tenemos nosotros para discutir el proyecto del Primer Jefe; por esas mismas razones, señores diputados, deben dejarse a salvo los derechos de esos Estados sobre las islas de que se trata, para que más tarde, la representación popular juzgue si las islas deben de pertenecer a la federación y se le den; pero por ahora, pertenecen a los Estados y deben respetarse los derechos que tienen sobre ellas".

El C. MEDINA, miembro de la comisión, dice:

"Yo creo que el relato erudito que acaba de hacer el señor diputado por Colima, no encaja en este artículo. El artículo 48 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, dice así: "Las islas adyacentes de ambos mares que pertenecen al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación." La modificación que se ha permitido la comisión proponer a la asamblea, ha consistido en suprimir "adyacentes" por las consideraciones que dice el dictamen, de manera que queda en estos términos: "Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación". De manera que si las Tres Marías no pertenecen a la federación, este artículo no va con ellas. En el artículo 42 es donde se dice cuáles son las partes integrantes de la federación; la comisión se permite proponer una adición para que se consideren como partes integrantes de la federación, los territorios de esas islas de Revillagigedo y Guadalupe, etc., y me parece que la relación y las consideraciones que hace el señor diputado por Colima caben muy bien objetando el artículo 42, porque el artículo 48 no hace más que determinar una competencia en favor de la federación, para aquellos territorios que dependan de ella, y si en el artículo 42 se precisa que las islas de Revillagigedo, Marías, etc., no pertenecen a la federación, entonces este artículo puede quedar tal como está. Esta es la observación que yo me permito hacer a ustedes para la hora en que sea votado este artículo".

El C. PALAVICINI se expresa así:

"Como no se ha presentado hasta este momento ninguno de los señores diputados por Campeche y como no han sido llamados los suplentes, no me parece bien dejar pasar inadvertida una observación tan interesante del momento, como es la relativa a saber si la isla del Carmen, que forma parte del importante Estado de Campeche, es del Estado o va a quedar dentro del control del territorio nacional. Esa parte de Campeche que produce tantos recursos y que es quizá de lo único que vive el pobre Estado, si queda comprendida en el artículo, quedará fuera de la jurisdicción del Estado de Campeche. No habiendo sido, pues, llamados los suplentes de que hice mención, y no encontrándose aquí ninguno de los diputados propietarios por el mismo Estado, suplico atentamente a la comisión que aclare ese punto, en defensa de los intereses de aquel lejano Estado".

El C. MARTI solicita que sea retirado el dictamen para modificarlo y así sucede.

En la sesión del viernes 26 de enero la segunda comisión dictaminadora presentó el dictamen tal como se ve en el capítulo anterior y en esas condiciones fue aprobado.

No podrán unirse dos o más Poderes en una Persona o Corporación

Artículo 49

Toman parte en este debate los CC. FAJARDO Y MACHORRO NARVAEZ.

En la sesión de la noche del miércoles 17 de enero se puso a debate el dictamen sobre el artículo 49 que dice:

"La 2a. comisión de Constitución había dejado pendiente de presentar el dictamen sobre el artículo 49 del proyecto, por hacer dicho artículo referencia al 29, y ser notorio que primero debería estar aprobado éste para conocer todo el alcance del citado artículo 49. Como ahora ya está aprobado el segundo la comisión pasa a dictaminar sobre el referido artículo 49.

Trata éste de la división de los poderes, siguiendo la teoría de que el ejercicio de la soberanía lo hace el pueblo por tres poderes que son iguales entre sí, como órganos de una misma soberanía: la del pueblo.

No obstante la consideración de carecer el poder Judicial de la fuerza interna propia para determinarse y no representar a la opinión, sino estar obligado a obrar, en un caso dado, aun contra la opinión y solamente conforme a la ley, la comisión acepta la teoría de los tres poderes, por ser tradicional en nuestro derecho público y no envolver ninguna dificultad práctica, teniendo, por el contrario, la grandísima ventaja de que, dando al departamento judicial el carácter de poder, se realza más su dignidad y parece reafirmarse su independencia.

Esta teoría de los tres poderes es esencial en nuestro sistema político; es el pivote en que descansan nuestras instituciones, desde el punto de vista meramente constitucional.

Las mismas razones por todos conocidas, que desde hace siglos se han dado para la división de dichos poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una sola persona, de dos de ellos. La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquellas que suponen una colectividad que ejerce el poder

Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho poder resida en un solo individuo.

Las dos últimas reglas tienen una excepción y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellos puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir algún decreto para el establecimiento de una penalidad especial, o bien para el de tribunales también especiales, y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso el artículo 29 puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxiliares del poder Ejecutivo. Y en todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentcaión estricta del artítulo 29, la vigilancia de la comisión permanente, y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se establecía.

Por lo expuesto, la comisión propone a la honorable asamblea la aprobación del artículo 49, en los siguientes términos:

TITULO TERCERO
De la división de poderes

Artículo 49.—El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

Hace uso de la palabra el diputado FAJARDO:

"No voy a hacer un discurso porque ya tengo demostrado que no puedo hacerlo; sólo quiero llamar la atención de ustedes sobre la parte final del artículo 49 que presenta la comisión. El dictamen de la comisión establece la división de poderes, y en la segunda parte del artículo 49 dice:

"No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

Considero que hay una contradicción entre lo que afirma la comisión, respecto a que no se pueden depositar o reunir más de dos poderes en una sola persona o en un solo individuo o corporación, después de afirmar que el Legislativo puede reunirse o puede depositarse en el Ejecutivo cuando concurran las circunstancias especificadas en el artículo 29. Haciendo un pequeño estudio comparativo entre la Constitución de 1857, el poder Ejecutivo no tenía mayores facultades y, por no tenerlas, siempre se las abrogaba y establecía de este modo la dictadura.

Ahora bien, conforme al proyecto presentado por el C. Primer Jefe, tenemos estas diferencias: que el Congreso solamente puede estar reunido una sola vez al año y sólo por cuatro meses; que la comisión permanente, según el sentir general de la asamblea, aunque no recuerdo si está ya aprobado el artículo correspondiente, no podrá reunir extraordinariamente al Congreso, y el mismo presidente gozará de un veto efectivo en la formación de las leyes. Además, según el artículo 29, en caso de invasión o perturbación grave del orden público, el Ejecutivo podrá, con anuencia del consejo de ministros, suspender las garantías individuales, que puede suspenderse hasta aquella que asegura la vida del hombre, garantía que no estaba suspendida según la Constitución de 57. He hecho notar esto para establecer que no es admisible que el poder Legislativo puede reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo, no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29. El artículo 29 dice que:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

Yo creo, señores diputados, que el Congreso, es decir, los miembros del Congreso, no traen a éste la facultad de poder delegar su mandato, es decir, la de poder entregar sus funciones al poder Ejecutivo, cualesquiera que sean las circunstancias que se presenten.

Podrá permitir el Ejecutivo ciertas libertades, podrán darle facultades extraordinarias, pero no se puede admitir, constitucionalmente hablando, que el Ejecutivo pueda asumir los dos poderes, y bien sabido es que hay división entre los poderes; es decir, que hay un poder que sanciona cuando legisla y que hay un poder que ejecuta.

Si pudiéramos concebir que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estuvieran en una sola persona, sería tanto como sancionar en la Constitución la dictadura, y eso no ha estado en la mente de ninguno de nosotros, al menos, yo lo creo, y por eso he venido a hacer uso de la palabra, precisamente para decir de una manera clara, que no estoy conforme, que yo votaré en contra del artículo 49, por establecer que el poder Legislativo pueda depositarse en el Ejecutivo, aun en los casos extraordinarios del artículo 29. Si el poder Ejecutivo, conforme al proyecto de Constitución presentado por el C. Primer Jefe, tiene ya todo el poder suficiente para poder hacer efectivas sus funciones, para ser fuerte, para no estar obstruido por el Legislativo, no veo la necesidad de que se diga en el artículo 49 que el poder Legislativo podrá reunirse en un momento dado en manos del Ejecutivo. El Ejecutivo tiene facultades extraordinarias, puede tenerlas conforme al artículo 29, y más aún de las que establece la Constitución del 57, puesto que podrá suspender todas las garantías que la Constitución otorga al hombre, al ciudadano, inclusive aquella que asegura la vida, conforme al mismo proyecto. El poder Ejecutivo tiene acción efectiva en la formación de las leyes, puesto que solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes, podrá tener efecto una ley y podrá hacerse que se publique. Además, el Congreso no estará obstruyendo al Ejecutivo, porque sólo una vez al año podrá estar funcionando; la comisión permanente no convocará al Congreso a sesiones extraordinarias, no le suscitará ningunas dificultades: yo no veo el motivo, no veo la razón suficiente, la necesidad de que el Ejecutivo disfrute todavía de mayores facultades, de que tenga un poder más omnímodo.

En nuestros anales constitucionales hay el precedente de que el mejor presidente de la República, según el docto señor licenciado Macías, y que fue el señor Juárez, hemos oído por boca del mismo letrado, que el señor Juárez siempre gozó de facultades extraordinarias: que nunca se atuvo a la Constitución de 1857, y que él consideró que un Ejecutivo débil, frente a un legislativo, no era posible que gobernara constitucionalmente y, en consecuencia, estuvo siempre investido de ellas y, puede decirse, que desde 1860 hasta 1867, el presidente Juárez estuvo investido de facultades extraordinarias, que el Congreso no le puso otra limitación que la de salvar la integridad y la indepedencia nacionales, salvar el gobierno republicano establecido por la Constitución y los principios de las Leyes de Reforma. Con eso cumplió el presidente benemérito. Pero ¿nosotros creemos que pueda haber en el país muchos presidentes como él? ¿Creemos que siempre el Ejecutivo estará en manos de una persona que haga uso de sus facultades extraordinarias? ¿Creemos que cuando esté en sus manos el poder Ejecutivo no abuse? Y, sobre todo, ¿es admisible, es racional que los diputados crean que el pueblo no sólo les da poder para legislar, sino para poder delegar su mandato? ¿Es delegable el mandato de diputado? ¿Se puede entregar a otra persona? En mi concepto, creo que no habrá un caso posible; estoy

conforme en que el presidente, con arreglo a la parte segunda, tenga las facultades extraordinarias, que allí se le conceden; pero de allí a que se le delegue el poder de legislar de ninguna manera lo admito; en consecuencia, yo desearía que vuestra soberanía contestara sobre este punto, del mismo modo que los legisladores de Massachusetts lo hicieron cuando votaron la Constitución de aquel Estado. Ellos dijeron: queremos la división de poderes, porque queremos que en Massachusetts gobierne la ley y no los hombres.

E1 C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el G. Machorro y Narváez.

El C. MACHORRO NARVAEZ: Señores diputados: el señor diputado Fajardo, que pensó venir a atacar el artículo 49, ha venido a atacar, en realidad, el artículo 29 ya aprobado, así como lo relativo al artículo 73 y otros ya aprobados, relativo a la formación de las leyes. El ha venido a atacar la formación de las leyes de la manera como está establecida ya por vuestra soberanía. Ha venido a atacar el artículo 29, que se aprobó ayer, y el artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Por eso dice en él:

"No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29".

Lo único que se hace así, es salvar aquí la excepción que ha aprobado en el artículo 29. Por ese motivo no presentamos el dictamen del artículo 49 sino hasta que estuvieron aprobados los que le sirven de antecedentes.

Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se reúnan en una sola persona dos poderes. Dice el artículo 29, que el presidente, de acuerdo "con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en el lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, etc." Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas y para que, en ese caso, no se alegara que las disposiciones que diera el presidente eran nulas porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondían, por ser atribuciones del poder Legislativo, se hace la salvedad de que en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales de carácter legislativo.

Pudiera ser también que en la suspensión de garantías viniera también la de ser juzgado por los tribunales comunes y no especiales, por ejemplo, si se dijera que ciertas autoridades y muchas veces los jefes de armas, sean los que juzguen a los reos por determinados delitos; supongamos a los salteadores, a los que atacan las vías ferrocarrileras; que los jefes de armas, al aprehender a un reo de un delito de éstos, formen un juicio sumario y ejecuten la sentencia correspondiente. En este caso, es un tribunal especial el que juzga y no el tribunal común; y como, además, el

presidente podrá disponer que ese tribunal esté formado por dependientes del mismo, por las autoridades administrativas o militares, resulta entonces que se reúnen en una sola persona dos poderes, el Ejecutivo y el Judicial, porque una dependencia del Ejecutivo ejerce funciones de poder Judicial juzgando a los reos cuyas garantías estén en suspenso. Por este motivo parece que, en efecto, el artículo 29 establece realmente la reunión de dos poderes en una persona, para ciertos casos limitadísimos. Pero de todas maneras, sea como fuere el artículo 49 no es sino una consecuencia del 29: pone a salvo para no ser ilógico, lo ya aprobado por el Congreso. Si no se pone esta parte, que diga: "conforme a lo dispuesto por el artículo 29", siempre tendrá el Ejecutivo las facultades que ya se le concedieron en este último. El artículo 49 no concede facultades nuevas, no hace sino poner a salvo, como he repetido, lo dispuesto por el 29; de suerte es que no hay ningún inconveniente en aceptar el artículo tal como está en el proyecto. Las observaciones del señor Fajardo no tienen ya, realmente, fundamento; pudieron ser oportunas al discutirse el artículo 29; ahora no; está ya aprobado el sistema de reunión de poderes desde ayer o antier."

Se consideró suficientemente discutido y fue aprobado por ciento cuarenta y tres votos de la afirmativa contra trece de los CC. diputados Alonso Romero, Ancona Albertos, Bojórquez, Cano, Fajardo, Góngora, Gracidas, Hidalgo de Leija, López Lira, Reynoso, Rodiles y Truchuelo.

Por cuántos habitantes se elegirá un Diputado

Artículo 52

Toman parte en este debate los CC. LOPEZ LIRA, GONZALEZ RODRIGUEZ, MUGICA, MACHORRO NARVAEZ, MARTINEZ DE ESCOBAR, ESPINOSA.

En la sesión del 29 de diciembre se puso a debate el dictamen de la mayoría de la segunda comisión de constitución y un voto particular de dos miembros de ella, los referidos dictámenes dicen así:

"Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición, hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, a los agentes, ministros, alcaide o carceleros que la ejecutan.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

El artículo 52 del proyecto de Constitución reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil. La comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o

menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las asambleas, mientras más personal tienen, trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido y parece plausible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración pública, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas, presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, ya la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberal, y por lo mismo, es de aprobarse.

Por estas razones, la comisión propone la aprobación del artículo 52 del proyecto, cuyos términos son como sigue:

Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga. 26 de diciembre de 1916. —PAULINO MACHORRO NARVAEZ.—ARTURO MENDEZ. —AGUSTIN GARZA GONZALEZ".

A este dictamen se anexó un voto particular, que dice: "VOTO PARTICULAR de los CC. HERIBERTO JARA e HILARIO MEDINA, miembros de la segunda comisión de Constitución, sobre el artículo 52 del proyecto de reformas.

Ciudadanos diputados:

Los suscriptos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la comisión, en dar un dictamen aprobatorio al artículo 52 del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de

Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución de 57 también nace de la población la base de representación para la Cámara de Diputados, asignado uno por cada sesenta mil habitantes, o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se apruebe este artículo de la Constitución, son las siguientes:

PRIMERA.—Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esa representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes o fracción excedente de veinte mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

SEGUNDA.—La tendencia de todo régimen político, consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

TERCERA.—Podría decirse que la reducción que se propone en el proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de que de conservarse el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

CUARTA.—La minoría que formuló este voto particular, juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa, están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

Por lo expuesto, la minoría de la comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos:

"Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario".

Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916 —HERIBERTO JARA —HILARIO MEDINA".

Hace uso de la palabra el C. LOPEZ LIRA y dice:

"El Estado de Guanajuato es el Estado más poblado de la República. La densidad de población que existe en el Estado de Guanajuato, es mayor que en cualquier otro Estado de la República. Sin embargo, en el Estado de Guanajuato hay distritos electorales formados por un buen número de distritos o municipalidades; tienen como base para las elecciones, sesenta mil habitantes para cada diputado al Congreso general. Tenemos, por ejemplo, el distrito cuya cabecera es Santa Cruz de Galeana. Este distrito electoral está formado, además del distrito de Santa Cruz que comprende algunos pueblos como San Antonio de la Vega, etc., comprende también el distrito de Chamacuero de Comonfort, que a su vez comprende el distrito político de Empalme de González, Soria y algunas otras pequeñas poblaciones cuyo nombre no recuerdo. Este mismo distrito electoral está integrado por Cortázar, que tiene, además de Cortázar, la Villa de Encarnación de Díaz y El Guaje. Dada la poca costumbre que tenemos de ejercitar los derechos electorales, son muchas las dificultades que se provocan, no solamente para una jira o para una campaña electoral, sino para el mecanismo mismo de la elección. El 4o. distrito electoral comprende el distrito de Salamanca, la municipalidad de Pueblo Nuevo, el distrito de Valle de Santiago y el distrito del Jaral. Algunos de estos distritos tienen dos municipalidades y las municipalidades tienen, a su vez, algunas, lo que se llamaba antes jefaturas auxiliares, en haciendas de cierta importancia. Si votamos porque sea un representante por cada cien mil habitantes, este representante no es una genuina representación de los intereses de una región, y además, el funcionamiento electoral se complica. Si el ideal democrático es que estén comprendidas el mayor número de actividades e intereses de regiones de esta manera complicamos nuestro sistema electoral, porque debemos tener en cuenta el eran número de analfabetos que hay en nuestro país, y al

mismo tiempo, damos lugar a que la representación no sea genuina, como decía hace un momento. Se ha leído esta tarde una iniciativa a propósito del Estado de Colima y todo un Estado, según el censo que hoy señala, no estaría capacitado legalmente para mandar un representante aun cuando las fracciones de veinte mil habitantes puedan mandarlo. Ustedes ven cómo se hace en cierto modo una división injusta y cómo no podrían estar representados todos los intereses. Si esto pasa en Guanajuato que como decía a ustedes, es el que tiene mayor densidad de población, ¿qué no pasará en aquellos Estados cuya densidad de población es menor, y en donde hay un gran número de pueblos diseminados en una vasta extensión de nuestro territorio? De manera que yo quiero recordar estos hechos a ustedes para que se sirvan votar en contra de ese dictamen".

Después habla el diputado RODRIGUEZ GONZALEZ. dice:

"Tal vez no me he fijado en todo, pero aparece como principal razón, si no como única, la de que se dificultan los trabajos electorales, cosa que no podría ser de gran trascendencia. En el voto particular de los diputados Jara y Medina, se dice que sería preferible reducir el sueldo de los diputados, a reducir el número de éstos, cosa con la cual no estamos conformes, porque si tomamos en consideración los doscientos cincuenta pesos, que se pagaban como sueldo a los representantes, veremos que en estos tiempos no son ni con mucho suficientes para satisfacer las necesidades más indispensables, ya no digamos de un representante del pueblo, sino de un ciudadano que quiera vivir decentemente. Dicen también en ese voto particular que el presupuesto no aumentaría, y dadas las condiciones de vida que tenemos en la actualidad, será forzoso que aumente ese presupuesto aun reduciendo el número de diputados; es necesario que se aumente ese presupuesto y si no, podemos fijarnos en el salario, o no digo salario, remuneración que se nos da a nosotros actualmente y la que se daba a los constituyentes del 57; y aquéllos disfrutaban de dos pesos diarios y a nosotros se nos dan quince y nosotros estamos relativamente en condiciones iguales a las que existían en aquella época... (Voces: ¡No!) Las condiciones de la vida de entonces y las de ahora, han cambiado mucho; no recuerdo si acaso hay algún otro motivo que hayan expuesto tanto los señores de voto particular como el señor López Lira y por lo tanto, no puedo rebatirlos, ya que me he inscrito en pro únicamente para impugnar las razones que en contra del dictamen exponen los no partidarios de él".

El señor general FRANCISCO MUGICA se expresa así:

"Me he inscrito para hablar en contra del dictamen de la comisión, o de la mayoría de la segunda comisión dictaminadora, porque creo muy importante el asunto. Efectivamente, señores, se trata nada menos que de reducir a una cantidad casi in-

significante —su esencia misma— uno de los poderes que constituyen nuestro régimen constitucional: el poder Legislativo. Es el Poder Legislativo, como pudieran decirlo los tratadistas constitucionales, el poder esencialmente popular; es donde el pueblo manifiesta de una manera ostensible el poder de que está investido; y si lo vamos a reducir a una condición exigua, indudablemente que perjudicaremos en su esencia misma a nuestras instituciones republicanas. Actualmente la República, en las condiciones de censo que son las que han venido determinando el número de representantes del pueblo, y sujetándonos al efectuado en 1910, arroja o da para la representación nacional alrededor de 248 CC. diputados, y de esos 248 diputados se han presentado a un Congreso Constituyente como este que por su novedad, por su importancia, por su trascendencia, siquiera por la satisfacción personal de figurar en él, ya que los congresos constituyentes no se dan a diario en la vida de los pueblos, sin embargo de todos esos motivos de atracción que pudiera tener el congreso para los diputados, han venido a él hasta estos momentos, como máximum, ciento setenta diputados y hemos tenido aquí un promedio de asistencia de ciento treinta diputados si reducimos el número de representantes, porque indudablemente se reduce con la base de población que se presupone para cada uno de ellos, de sesenta a cien mil habitantes, si lo reducimos en gran cantidad como tendría que suceder, ¿qué asistencia vendríamos a tener en la representación nacional? y de allí, señores, ¿qué significación, qué verdadera función constitucional podría tener un Congreso reducido a 120 ó a 90 ciudadanos diputados? Estaría el Congreso casi en las mismas condiciones que el Senado, porque el Senado, teniendo dos representantes por cada uno de los Estados de la República, tendría un número muy aproximado de miembros al que asistiría por término medio al Congreso. El inconveniente fundamental de esa reforma podría muy bien definírnoslo alguno de los señores abogados que supiera hablar profundamente de la esencia misma de nuestras instituciones. Yo me concreto simplemente a señalar de una manera superficial, que es hasta donde alcanzan mis facultades, el inconveniente que encuentro a la reforma propuesta por el proyecto del C. Primer Jefe. Además, señores, hay otro inconveniente que es secundario, que en realidad no pudiera tomarse en consideración, pero que, sin embargo, es de importancia. Generalmente la división que la Constitución federal propone para la elección de diputados, ha influido mucho en los Estados para la base que los mismos Estados han tomado en su constitución misma para determinar el número de diputados que han de tener sus legislaturas locales; de tal manera que con la base de sesenta mil habitantes ha habido muchos Estados que han reducido sus congresos a un número mínimo. Por algunos datos que tengo, vengo en conocimiento de que en el Estado de Zacatecas se ha hecho últimamente una reforma a la Constitución, adoptando la base de sesenta mil habitantes y el congreso de Zacatecas queda re-

ducido a ocho representantes. En el Congreso del Estado de Hidalgo, tenemos once diputados para el Congreso local, tomando la misma base.

Puebla tiene veintitrés diputados al Congreso local y dieciocho al Congreso de la Unión; pero hay algunos otros Estados que se han sentido influenciados por la base constitucional o han copiado el precepto sin tomar en cuenta el inconveniente que tiene una legislatura, es decir, un poder popular independiente y soberano que está reducido forzosamente a un número tan pequeño de representantes, cuando su esencia misma estriba precisamente en el número de los miembros que la constituyen. Yo quisiera, señores, rogar a alguno de los señores diputados presentes que tengan conocimientos profundos en este asunto, de la constitución de los poderes, que nos hablara ampliamente sobre el particular, porque esta objeción que yo delineo apenas, podría muy bien esclarecerse para que, puesta de una manera precisa y terminante por un tratadista resolvernos a votar en contra del dictamen, y sería labor patriótica, en mi concepto, la que pudiera hacer alguno de los diputados presentes que teniendo conocimientos en esta materia, atendiera la suplica que le hago con encarecimiento. Por otra parte, señores, esta Constitución va entrar en vigor inmediatamente que sea terminada, pues hay el proposito de que el Ejecutivo de la Unión y aun así lo insinúa en uno de los artículos transitorios puestos al final de su proyecto, de que para el día primero de abril estén funcionando ya los poderes de la federación que sean de elección popular; de tal manera, que en el mes de febrero y en el mes de marzo se tendrán que hacer las elecciones con la nueva modificación de los cien mil habitantes para determinar el número de representantes al Congreso de la Unión tendrá que producirse un trabajo muy laborioso, el trabajo de la división territorial, que estoy seguro no se podrá hacer de una manera correcta, ni siquiera de una manera aproximada, tendrá que producir, por consiguiente, desorientación en todas las corporaciones políticas que existan para esa fecha en todos los Estados de la República, y por lo mismo tendrá que presentar muy serios inconvenientes para que la elección de diputados al Congreso de la Unión se haga bajo la forma de profundo respeto al voto público, de perfecta independencia o perfecta efectividad de ese mismo voto y de todos aquellos ideales que la revolución ha traído y en los cuales reside esencialmente la soberanía del pueblo. Pero aun dejando este punto de vista muy inmediato, podemos tener en consideración el punto más mediato: habrá Estados en la República que manden a la representación nacional una representación enteramente mezquina, quizá de dos diputados, tal vez de un diputado, y eso, señores, ¿qué significación, qué energía puede aportar un solo individuo a un Congreso en donde habría para contrarrestarlo las poderosas diputaciones de los Estados grandes? ¿Qué estamos observando en estos momentos en que se trata de la iniciativa del Estado de Colima? Yo soy michoacano y he visto con orgullo pro-

pio del provincialista las protestas que han presentado los diputados por Michoacán cuando se ha tratado de desmembrarle uno de sus distritos para ser agregado al Estado de Colima, según proposición del diputado Ramírez Villarreal; he oído las protestas viriles de la diputación de Jalisco cuando se ha tratado de hacer lo mismo para hacer crecer el Estado de Colima. Señores: yo quisiera preguntar a qué quedó reducida esa diputación de Colima, teniendo enfrente esas dos diputaciones; no tuvo siquiera valor el representante de Colima para de una manera vigorosa y enérgica pararse en esta tribuna para defender la proposición que presentó. (Aplausos) Y eso, señores, no lo juzgo una cobardía de parte de la diputación de Colima, aunque está en minoría absoluta; lo juzgo efecto psicológico de las circunstancias en que se encuentra; son débiles esos Estados pequeños en la representación nacional, son muy débiles y aunque hicieran esfuerzos heroicos, no podrían sacar avante una idea en la cual estuvieran en contraposición intereses de las entidades más grandes, y eso, señores, es un inconveniente, porque para el Estado de Colima, para el Estado de Tlaxcala, para el Estado de Aguascalientes, como todos esos Estados pequeños en territorio y en población, quedarían reducidos sus ideales absolutamente a nada; sus esfuerzos se perderían en el maremágnum de la Cámara, siempre que se encontraran en la situación y en las circunstancias en que se encontró la diputación de Colima en este Congreso. Yo suplico, señores diputados, que consideréis tranquilamente esta reforma; es muy importante. No ha crecido la población de México, no aumentará el número de diputados; no serán mayores los gastos que el poder Legislativo haga al pueblo. Pero por otra parte, señores, aunque esos gastos fueran crecidos tendrían su compensación si esa Cámara correspondiera a los muy grandes intereses y a los muy grandes principios y a la confianza ilimitada que el pueblo deposita en las manos de sus representantes, los más genuinos representantes en el régimen federativo, como son en nuestra República esencialmente los diputados al Congreso". (Aplausos)

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. diputado JARA, en contra.

El C. JARA: Señores diputados: poco tendré que agregar a las palabras que ha pronunciado aquí nuestro distinguido colega el señor diputado Múgica. El motivo que nosotros tuvimos para dar nuestro voto particular en contra del dictamen de la comisión, es el deseo que tenemos de que en todos los órdenes de la democracia en nuestra República, ésta sea un hecho. Consideramos que dada la falta de comunicación con muchos lugares de la República, mientras más censo se señale para cada representante al Congreso de la Unión, más difícil será la campaña de éste y más difícil será poder cumplir para él, de una manera conveniente, de una manera concienzuda, sus labores en este parlamento. Se ha dicho, o más bien es la verdad, que los diputados al Congreso de la Unión no representan precisamente al Estado; no

representan precisamente al distrito; son los representantes de la nación en general. Los representantes de los Estados, de los respectivos Estados, son los senadores y son los que en su respectiva Cámara llevan la tendencia conservadora, llevan la tendencia de restringir o de encauzar cuando la corriente del Congreso, de la Cámara de Diputados, creen que se desborda, que sigue por un sendero demasiado potente, demasiado revolucionario, digámoslo así, y es entonces la Cámara de Senadores la que viene a balancear los ímpetus y la fuerza de la Cámara de Diputados. En este Congreso, en el Congreso Constituyente, hemos tenido la fortuna de venir varios representantes de las clases populares, aquí han tenido acceso varios representantes genuinos de las clases trabajadoras y a estos representantes seguramente que les pondríamos una gran traba si aumentásemos el censo para las futuras elecciones. El diputado pobre, el diputado que no tiene elementos para hacer una campaña en una gran extensión, se vería sacrificado, contraería compromisos mayores de los que ahora puede contraer para hacer una verdadera elección. Nos debemos poner en el caso de que los diputados deben venir aquí como indudablemente han venido ahora no por consigna, no por imposición, sino por la fuerza del voto público; debemos ponernos en la consideración de que no debe seguir aconteciendo lo que en tiempo de Díaz, que bastaba con que mandaran una lista allá, para que el gran dictador escogiera y dijera: "Su señoría don Francisco Bulnes, por la Baja California", y no la conocía más que por el mapa el señor don Francisco Bulnes; "el señor fulaño, el señor zutano a tal parte", y generalmente parece que tenían el tino de mandarlos a donde menos conocían. En las cámaras porfirianas se presentó el caso de que a un señor diputado le preguntaron si había ferrocarril en su distrito y él no supo qué contestar. De allí que la representación nacional no fuera entonces una verdadera representación, era la comparsa de la mascarada porfiriana, sencillamente; ahora la cuestión cambia de aspecto: nada habría conseguido la revolución, inútiles habrían sido los esfuerzos de los revolucionarios, inútil la sangre vertida y los sacrificios y los dolores que esta lucha ha traído consigo, si volviésemos a los mismos procedimientos. Yo creo que teniendo una buena representación, aunque en ella se gastase más que admitiéndola de un número menor de diputados, ese gasto estaría perfectamente justificado, ese gasto sería de los mejores que podría hacer la nación, dado que entonces todos los señores diputados vendrían aquí con el conocimiento más o menos perfecto de su región y aunque, como dije antes, el diputado al Congreso de la Unión no sólo representa la porción de tierra y el número de habitantes que tiene, sino a la nación en general, es muy conveniente que cada diputado conozca el lugar que viene representando, porque son muchos los casos en que se tiene que recurrir a los conocimientos de ese diputado para que él ilustre con ellos las discusiones de la Cámara de Diputados cuando se basen sobre cierta región. No cito o no encuentro un grave inconveniente precisamente en las próximas elecciones, porque bastaría

poner en un artículo transitorio, que por ahora se consideraba o para las próximas elecciones se consideraba la misma división territorial; pero si esto no era así, desde luego tropezaríamos con este gravísimo obstáculo en el tiempo que falta, no sería posible hacer una nueva división territorial, no sería posible arreglar todo lo necesario para unas buenas elecciones y serían festinadas, faltarían muchos representantes sin duda y los pueblos quedarían descontentos porque toda la nación está deseosa de ser representada en el Congreso de la Unión, de tener allí verdaderos representantes, verdaderos amigos suyos que defiendan sus intereses. Por eso, como ha dicho el señor diputado Múgica, es muy loable la conducta de los señores diputados de Michoacán que desde luego, al sentir que se atacaba su terruño, al percatarse que en el jirón de tierra que los vio nacer se cernía algo que para ellos era inconveniente, que ellos quizá consideraban como una desgracia: su desmembramiento; levantaron su voz, hicieron una protesta enérgica y eso es muy noble sin duda y demuestra el interés que esa diputación tiene, como el interés que en general tienen seguramente todos los diputados por representar de una manera digna y eficaz a los habitantes que los han elegido. Así, pues, señores diputados, yo os pido que votéis en contra del dictamen y aprobéis la moción que hacemos para que quede considerado ese artículo constitucional como estaba en la Constitución de 57. (Aplausos)

El presidente de la segunda comisión dictaminadora, autora del dictamen a debate, C. MACHORRO NARVAEZ, dice: "No parece sino que el dictamen sobre el artículo 52 ha venido a herir algunos intereses o ha tenido cierto privilegio de que hasta ahora ningún dictamen había gozado. El artículo 52 no ha encontrado sino un solo defensor, y en cambio, tres o cuatro oradores que lo atacan. Yo estoy seguro de que en el fondo de la conciencia de muchos CC. diputados hay la convicción de que el artículo 52 del proyecto es fundado; pero hay también la esperanza, quizá posible, de que no sea aprobado el artículo y quede la antigua base de sesenta mil habitantes. La comisión no hace una cuestión de Estado este asunto; simplemente vengo a informar a ustedes sobre los motivos, que pueden influir para fundar la base de cien mil habitantes, substituyendo a los sesenta mil de la Constitución de 57. Señores diputados: las grandes asambleas, las asambleas estilo convención francesa, compuestas de centenares de representantes que vienen de diversas regiones del país, que traen diversos sentimientos, diversas opiniones, comisiones distintas de cada uno de los grupos, que vienen con tendencia de oposición al gobierno, generalmente son muy hermosas. Ellos traen muchos proyectos, vienen influidos por todos los idealismos y la atmósfera de esas asambleas verdaderamente conmueve el espíritu, aun después de cien años, cuando se leen las crónicas de aquellos congresos. Son sugestivas, efectivamente; y ante la sugestión que puede ejercer en vosotros el aspecto de una cámara formada por hombres que se levantan agitados, que se yerguen alrededor de

un Marat para la votación de un proyecto de ley, encuentro el ejemplo de que pueda presentarse una convención numerosa y agitada por todos los sentimientos posibles en la convención francesa de 1793; dentro de una asamblea de este género está la conciencia pública nacional. Yo, señores diputados, al dictaminar sobre el artículo 52 me he fundado en una observación particular mía, porque por una tendencia propia de mi carácter, me gusta recoger las impresiones populares; me gusta estar siempre junto al alma del pueblo, y sentir las palpitaciones de su corazón, conocer sus ideas, ficticias o falsas, pero al fin y al cabo ideas, que en realidad existen en el cerebro popular. Yo entre el pueblo he recogido la impresión de que las asambleas por lo general están compuestas de hombres que no hacen nada en favor de él. Yo he leído siempre un anatema en la frente del pueblo para todos los congresos, para todos los ayuntamientos, para todas las corporaciones que se ocupan de la cosa pública, es decir, que hacen aparecer que se ocupan, y de las cuales el pueblo no ve nunca, o casi nunca, salir algún bien efectivo; esta es la verdad, preguntad a cualquier persona la opinión que tiene de un Congreso, de un parlamento, y encontraréis que aquél no puede deciros qué bien ha visto salir de aquella reunión para el pueblo y para la sociedad en general. Cuando se leen las crónicas del Congreso y se ve que en toda una sesión de cuatro o cinco horas, que se traducen en las columnas de los libros de la Tesorería en algunos millares de pesos no se ha conseguido nada práctico y únicamente se ha hablado de hechos que no guardan relación con lo que está a debate, entonces se ve que las asambleas no siempre desempeñan su papel, entonces se comprende que el pueblo tiene razón de estar muchas veces decepcionado de las asambleas.

Ante el ejemplo de las cámaras numerosas, tenemos el de las cámaras muy reducidas. La Constitución americana que vino a revolucionar completamente el derecho político por el estudio y a implantar el régimen federal, desconocido hasta entonces en el mundo, que ideó la gran institución del juicio o algo semejante al juicio de amparo, referente a la institución del Habeas Corpus, esa reunión de patricios americanos no fue muy numerosa; había, me parece, cuarenta y tantos diputados que trabajaban, como dice un autor, en el silencio y en el reposo por el bien de su patria. Así, pues, hay asambleas reducidas que han representado no sólo su país, sino la conciencia de la humanidad en un momento dado, quizá para muchos siglos.

Un autor de derecho constitucional, tratando de la Constitución de Inglaterra, expresa la extrañeza que le cabría a cualquier persona que visitara la Cámara de los Lores, que es, al parecer, llena de majestad, con aquellos personajes de cabellera empolvada, vestidos de terciopelo y armiño, todos muy graves, discutiendo serenamente los asuntos del Estado. Ese autor hace notar que las sesiones ordinarias de la

Cámara de los Lores, están compuestas de cuatro o cinco Lores, solamente, porque en Inglaterra se acostumbra votar por poder. De suerte que aquellos que se quedan en la ciudad, representan los votos de muchos Lores que están en sus residencias campestres. La Cámara de los Lores de Inglaterra es, pues, una reunión que casi no es reunión, es una pequeña agrupación de personajes que deciden todos los asuntos del país, y ustedes me podrán decir si Inglaterra está mal administrada.

Parece a los señores oposicionistas mucho que se dé un diputado por cada cien mil habitantes, ¿pues qué les parecería que se les diera uno por cada veintidós mil? Y efectivamente, así va a quedar en la Constitución, o por lo menos en un gran grupo de la Cámara hay la tendencia de que así quede; hay un gran deseo de que se restringe el voto en el sentido de que solamente puedan votar los que sepan leer y escribir. (Voces: ¡No!) Pues bien, en el sentir de los electores, entre la gente que sabe leer y entre la que no sabe leer, como el 78 por 100 lo forman los que no saben leer, quedarán solamente veintidós mil; así es que en vez de ser cien mil los electores, van a ser veintidós mil; se ha reducido a la quinta parte. (Voces: ¡No, no!) Esto para el caso de que haya en la Cámara la impresión de votar por la restricción del voto. En cuanto a la designación de sueldos que proponen, es ridículo, es absurdo que así sea, porque en otro artículo, siguiendo la tendencia en esta Cámara manifestada hace varios años, se establece la incompatibilidad de la función de diputado con cualquier cargo que dependa del Ejecutivo y por el cual se cobre sueldo; así es que el diputado no podrá tener ninguna otra ocupación, y si se le reduce el sueldo, se le sujeta a no poder vivir de lo que resultará que solamente los ricos podrán ser diputados. He ahí a donde conduce el principio del ejemplo cuando no se calculan bien las consecuencias. La Cámara resolverá lo que crea más oportuno.

El C. ESPINOSA se expresa así: "Haciendo uso del símil empleado en esta tribuna por los notables oradores que la han ocupado, diré como ellos que yo también me encuentro con el campo enteramente desierto. El señor diputado Machorro Narváez, presidente de la comisión dictaminadora, no trajo absolutamente ningún argumento de peso en favor de su dictamen. Pretendió aquí demostiar que había tomado el pulso a la asamblea y que de él se desprendía que la opinión general se inclinaba a que cada diputado fuese nombrado por cada cien mil habitantes. A este respecto solamente me permito decir que tomó mal el pulso. Nos trajo también el ejemplo de las Cámaras de los Lores, que es enteramente inaplicable; no encaja ni siquiera en el terreno de la imitación, porque resulta enteramente ilógico, y bien sabido es que las imitaciones ilógicas, cuando llegan a adoptarse por un error o por cualquiera otra causa pronto se desprestigian y pronto también se hacen a un lado y son substituidas por otras verdaderamente necesarias. No es tampoco de tomarse en consideración lo

que pudiera llamarse tercer razonamiento, respecto a la conducta de las cámaras pasadas, porque nosotros no vinimos a nacer Constitución para el pasado sino que hemos venido a hacer Constitución para el presente y para el futuro, (Aplausos) Y yo tengo en lo mas íntimo de mi alma, la creencia, la seguridad de que el pueblo mexicano se ha regenerado por medio de esta grandiosa revolución. Tengo la convicción íntima de que los representantes que el pueblo mexicano mande al Congreso Constitucional, no serán de ningún modo los perros mudos de las cámaras en los tiempos de Porfirio Díaz; y este calificativo de "perros mudos" a los representantes, no del pueblo, sino de una tiranía, no me pertenece, y creo pertinente hacer esta aclaración, porque aquí pudiera haber algunos señores diputados que lo fueron también entonces y que pudieran sentirse ofendidos, sin querer yo cargar con un milagro que no es de mi invención. No recuerdo qué escritor de los periódicos revolucionarios de las luchas políticas que se iniciaron en 1909, significó a los diputados de aquella legislatura con el mote de "perros mudos", mudos porque jamás hablaron, porque jamás levantaron su voz en defensa de los intereses populares, "perros" porque fueron enteramente leales y serviles con el más déspota de los déspotas que ha tenido el pueblo mexicano. (Aplausos) En los Congresos debe reunirse no únicamente calidad, sino también, y de una manera muy esencial, cantidad, y aquí pudiera ponerse, como me voy a permitir hacerlo, un ejemplo, aunque tal vez no resulte muy feliz, de lo que significa el número y de lo que significa la calidad. No puede negarse, porque es una verdad evidente, que en el grupo de la derecha, el de este lado— (Voces: ¡izquierda!) hay ciudadanos diputados es cuestión de criterio, yo tengo el mío para llamarle al grupo de este lado, derecha, y me rijo por la presidencia que, en mi concepto, es la que debe orientarnos para hacer las asignaciones. (Aplausos) Así, pues, entre los CC. diputados constituyentes de la derecha, se encuentra representada la intelectualidad en grado máximo sobre la izquierda. Esta es una verdad innegable y esa superioridad intelectual está representada únicamente por unos cuantos individuos. En cambio, tenemos en la izquierda el número abrumador que por su firmeza de principios, por su afinidad, por su unión, se sobrepone de una manera terminante, imperiosa y triunfará siempre contra el grupo intelectual que, como ya expliqué, es muy superior al de la izquierda por su calidad pensante; y hago estas consideraciones porque quiero concluir mis palabras con la tesis de la calidad y de la cantidad. No puede negarse tampoco que el número en las representaciones democráticas, le da más autoridad y más legitimidad y más propiedad a la representación popular: es indiscutible que si en una asamblea se reúnen ciento cincuenta diputados que es lo que según el censo de 1910, que arroja alrededor de quince mil habitantes en toda la República (Voces: ¡No, no!) o quince millones de habitantes en toda la República, tendremos en este Congreso ciento cincuenta diputados, en la proporción de uno por cada cien mil habitantes, como lo propone la comisión dicta-

minadora y tendríamos doscientos cincuenta exactos si se tomara la base de sesenta mil habitantes por cada diputado, que es la establecida por la Constitución de 57 y aceptada por todas las legislaturas de los Estados. De esto se desprende que el pueblo mexicano estaría más legítimamente representado con doscientos cincuenta diputados que con ciento cincuenta: he allí, pues, demostrada la necesidad de la cantidad, la necesidad del número. A esto se opone la consideración económica; no cabe duda que después de una lucha tan prolongada como la que se ha sostenido, las arcas nacionales se encuentran en condiciones verdaderamente difíciles y también se dice que por esta razón no podrían pagarse a cada diputado dietas suficientes que bastarán a garantizar su independencia política. Todo eso está bien; si vamos a considerar a los futuros diputados del tiempo de la dictadura, que iban a servir esos puestos más por el interés del dinero que por amor a la patria, y yo, señores diputados, no quiero hacer un cargo prematuro, no quiero lanzar una ofensa anticipada a los futuros padres de la patria; al contrario, me creo obligado a creer en la regeneración de todos los hombres que se han levantado en armas o que de alguna otra manera han secundado este gran movimiento libertador: estoy obligado a creer en la regeneración de todos los hombres que se han levantado en armas o que de alguna otra manera han secundado este eran movimiento libertador; estoy obligado a creerlos hombres bien intencionados, de principios rectos y sentimientos desinteresados: así pues, estoy seguro que no irán al Congreso Constitucional por el vil interés del dinero, sino por cumplir con un altísimo deber; si se tienen mis palabras en este sentido como ciertas no es pues, un argumento digno de tomarse en cuenta la cuestión económica. Hay que tener en consideración otro punto de suma importancia, que se refiere con la cuestión electoral próxima. En este Congreso estamos viendo que a pesar de haberse hecho bajo la base de sesenta mil habitantes, no han ocurrido más que dos terceras partes de la totalidad y es muy probable también poder augurar que en las próximas elecciones suceda algo semejante y si se toma la base de cien mil habitantes para cada diputado, habrá una elección total de ciento cincuenta diputados, de los que tal vez no se reunirían ni cien de ellos, si todavía persisten para entonces las mismas dificultades de tráfico que se sienten en estos momentos. También hay que tomar en consideración este punto, porque muy bien pudiera suceder que así fuese. En las próximas luchas electorales, en las que hay que creer que habrá verdadera libertad de sufragio, es muy natural suponer que el pueblo todo se apreste a tomar participo en esa lucha y que quiera mandar al futuro Congreso a sus genuinos representantes, a aquellos individuos que no se distinguen precisamente por su gran talento; pero que sí llegan al corazón de sus conciudadanos por la mayor confianza y mayor simpatía que les inspiran. De esto resultaría lo que también resulta en este Congreso: que la mayoría, que su inmensa mayoría que viene aquí como legítima representante del pueblo revolucionario, son gentes o son personas que no tienen la

cultura necesaria para abordar los arduos y trascendentales problemas nacionales que se debatirán en el futuro Congreso ncional. Pero si dejáramos también que la elección fuese reducida, que solamente fuesen ciento cincuenta diputados los que formaran el Poder legislativo, entonces resultaría un gravísimo peligro. No quiero creer que este peligro se realizará en el próximo gobierno, pero sí pudiera suceder en los gobiernos futuros que el Poder Ejecutivo se hiciera del Poder Legislativo, precisamente por su escaso número. Muy bien pudiera ser que ese número reducido de diputados, siendo los más intelectuales, no tuvieran el patriotismo necesario para defender los intereses del pueblo y se doblegaran con el servilismo de los diputados de antaño ante el César que se nos hubiera impuesto. En cambio, habiendo una representación nacional compuesta de doscientos cincuenta diputados, con mucha probabilidad resultaría el fenómeno que aquí hemos estado palpando: que ante —no diré los intereses—, sino ante las ideas del grupo intelectual se oponen la unión y el esfuerzo del número. Y es este un punto capital, un punto muy necesario, en el que debemos inspirarnos sobre cualquiera otro, para votar en contra del dictamen. Hay que tomar en consideración también que todo el pueblo que despierta a la libertad quiere mandar a todos aquellos individuos por los que siente verdadera simpatía, y se vería muy limitado para satisfacer este deseo siendo únicamente su número reducido de ciento cincuenta diputados. En cambio, tendría un campo para satisfacer estos justos anhelos si se toma la base establecida en la Constitución de 57. (Aplausos)

El C. PALAVICINI: Pido la palabra. Voy a hablar en contra; si hay algún orador en pro, voy a hablar en contra.

El C. MUGICA: En contra del dictamen todos están inscritos.

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el G. Martínez de Escobar.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Señores diputados: felicitémonos calurosamente porque parece que los clásicos liberales de habla inglesa se han radicalizado ya por la influencia decisiva que en ellos hemos tenido los profanos jacobinos de habla francesa. Yo, señores diputados, tomo de buena fe las palabras vertidas ayer aquí por el licenciado Macías, que se hizo portavoz del grupo renovador, y es por eso que desde hoy en adelante, señores diputados, debemos hacer a un lado esas pasiones que llevamos inconscientemente, como lleva el tigre las manchas sobre su piel y como las lleva el pavo real sobre el suntuoso abanico de su cola. Yo, señores diputados, si es verdad que este grupo, ayer moderado cuando se discutió el artículo 3o. y hoy revolucionario cuando se discute el artículo 5o., cumple su palabra; yo desde hoy declaro que no volveré a ocuparme de los que llamaba quirópteros de la política y haré una labor que no les hiera más y los trataré en adelante como revolucionarios radicales. Llamaba yo quirópteros de la política a aquellos que tienen alas como los liberales, y tienen pies como los reaccionarios; aquellos que durante el día

se esconden entre las ruinas de los templos para demostrar a los reaccionarios que son ratones, y luego al parpadear la tarde salen a volar por el espacio para demostrar a los liberales que son golondrinas. Ayer se ha demostrado aquí una tendencia radical progresista, y es por ello que me felicito y os felicito, puesto que ya vemos producirse el fruto del radicalismo en toda su jugosidad y por eso inicié así mi discurso, felicitando a la asamblea calurosamente y felicitándome a mí mismo, porque de hoy en adelante ya no será necesario usar aquí la diatriba, la ironía y el sarcasmo. Vamos a entrar en materia sobre el punto a debate, señores diputados: nuestro sistema de gobierno es republicano, democrático, la democracia pura, sería a no dudarlo, aquella en que los hombres, directamente todos, fueran, se agruparan, se reunieran como en el Ágora en Atenas, para darse sus leyes, para que después de haber estudiado sus necesidades, fueran ellos mismos dictando aquellas disposiciones que las satisficieran, y procuraran después que se afirmaran y realizaran. Esto sería la democracia pura, pero esto es imposible que existiese y sólo podría existir en las ciudades estados como lo fue Roma, como lo fue Atenas; no puede existir en los estados naciones, es decir, en una gran colectividad territorial. Nuestro sistema, como antes dije, es representativo, es decir, se ejerce el gobierno, no por derecho propio de los que ejercen, sino por delegación que en ellos hace el pueblo, en donde reside esencial y genuinamente la soberanía. Se ha dicho aquí en esta tribuna: "Es necesario que no sea un número considerable de hombres el que venga a integrar una asamblea, porque hay un gran peligro, un peligro inminente de que aquellas asambleas no razonen, no piensen, porque en aquellas asambleas no se puede hablar a la intelectualidad, sino más bien al alma, al corazón; en ellas no hay raciocinio, no hay discernimiento, porque la reunión de este conjunto de individuos, cuando es numeroso, tiene todos los defectos de las multitudes psicológicas; y en verdad la multitud de un Congreso tiene todos los caracteres generales psicológicos de cualquiera otra multitud; por ejemplo: esa multitud es capaz de actos heroicos y de actos grandes, y también de grandes monstruosidades y de grandes crímenes, así vemos que: una multitud en un teatro hoy aplaude a un Caruso entusiastamente, y mañana, por una deficiencia cualquiera, porque las multitudes son como los niños, como los salvajes, como las mujeres, casi instintivas e inconscientes en su proceder, mañana ese mismo Caruso, quizá en lugar de aplaudirle, en lugar de quemar incienso en su loor, sería seguramente despreciado, siseado, silbado. En fin, se ve que las multitudes, en un momento dado, levantan un ídolo y un momento después destruyen aquel ídolo ayer incensado; se ve que aquellas multitudes que clamaron delirantes a Robespierre, al otro día de haberle aclamado entusiasmadas seguían insultantes el carro en donde lo llevaban al sitio en que habían de guillotinarlo, porque ya era un dios caído y lo mismo enteramente le pasó a Marat, a Cromwell y a Mirabeau, y lo mismo ha pasado a casi todos los hombres, que en un momento dado, han simbolizado el en-

tusiasta y embriagante delirio de las multitudes, y después aquellas multitudes, como a los dioses caídos, los befan, los destruyen, los aniquilan. Entre nosotros, ¿las asambleas legislativas se escapan a esos caracteres psicológicos? Entre nosotros, ¿los caracteres psicológicos de todas las mutitudes pueden aplicarse a las asambleas legislativas? Indudablemente que sí, dice el señor Machorro Narváez, y es por eso que todas las convenciones no nos han dado nunca leyes saludables, leyes sensatas, leyes serenas y es por eso que dentro de esas multitudes no se hace una verdadera labor de gobierno y una verdadero labor de patria, sino de demanda. Y viene a la tribuna el señor licenciado Machorro Narváez con un criterio verdaderamente infantil, y creyendo engañar a la asamblea, que supone no tiene nada de cultura y nada de intelectualidad, nos dice: En Estados Unidos de Norteamérica, sólo cuarenta o cincuenta hombres nos dieron la gran Constitución norteamericana. ¡Muy bien! Pone este suceso como ejemplo. Desde luego, señores diputados, no debe tomarse este argumento en consideración, nosotros, a mi juicio, no debemos estar trasplantando instituciones exóticas, externas, a medios políticos sociales que nos son propios, que tienen necesidades muy especiales e intereses peculiares como los tiene el pueblo mexicano: pero vamos a su argumentación: No es verdad, señor Machorro Narváez que la Constitución que hicieron aquellos hombres, muy especialmente Madison Jay y Hamilton al condensar sus conocimientos en aquella obra monumental que se llama "El Federalista", no es verdad que escribieran en esa Constitución de 1789, que fueran al Conqreso de la Unión representantes sólo por cada treinta o cuarenta mil habitantes. ¿No es verdad que en Estados Unidos de Norteamérica, en los diversos estados que componen esa entidad federativa, hay algunos congresos locales que tienen hasta trescientos diputados que representan al pueblo? Indudablemente que sí. En los Estados Unidos de Norteamérica, en los congresos locales hay representaciones tan grandes, que hay algunas entidades federativas que tengan hasta cuatrocientos o quinientos diputados representando al pueblo de dicho Estado. Nos decía el señor Machorro Narváez: veamos la asamblea británica, veamos la Cámara de los Lores, ¡qué representación tan pequeña! Y bien, la Cámara de los Lores correspondería entre nosotros a la Cámara alta: la de Senadores. ¿Por qué no se refirió su señoría, el señor Machorro Narváez, a la Cámara de los Comunes? Esa Cámara, que es el Poder verdaderamente Legislativo, que es la que está ejerciendo ese carácter representativo del pueblo inglés, en esa Cámara hay hasta setecientos representantes: y si nos concretamos a nuestra historia, señores diputados, tenemos que llegar a este pleno conocimiento: en la Constitución de Apatzingán, un diputado por cada provincia, fue centralista, aunque era republicana. En la Constitución de 1824, federativa y liberal, ya vemos un diputado por cada setenta mil habitantes; llegamos a la Constitución de 1836, esencialmente autocrático el gobierno de aquel entonces, esencialmente tiránico y despótico el gobierno de aquella época, y vemos que se

legisla trayendo un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes. Vemos a la de 1843 y encontramos también un diputado por cada ochenta mil habitantes, y luego viene la Constitución de 57 y allí surgen debates calurosos, intensos, entusiastas, tomando participación en el debate oradores de alta talla, hombres que verdaderamente representaban al pueblo mexicano. ¿Y qué se propuso en la Constitución de 57? Se propuso un diputado por cada treinta mil habitantes; yo aquí, en este discurso, sería partidario de que hubiera un diputado por cada treinta mil habitantes; después voy a dar mis razones; surgió el debate en 57, y algunos otros querían que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, tenían oradores de alta intelectualidad el pro y contra, y unos y otros rayaron a gran altura, y ¿qué sucedió? Se tomó el término medio: un diputado por cada cuarenta mil habitantes, si no me equivoco; muchas razones daban los que opinaban que fuera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, razones semejantes a las que hoy existen en ese proyecto. Primero, razón económica: el presupuesto es excesivo; es necesario, en virtud de las condiciones sociales en que estamos, de la pobreza que casi nos mata, es necesario que no haya tantos gastos, y por lo tanto, los egresos se van a aminorar si se nombra un diputado por cada cincuenta mil habitantes y uno por cada treinta mil, que agravaría la situación. Era infundada la primera razón porque, como se ha dicho aquí, se puede reducir el sueldo de los señores representantes. Segundo: suponiendo que no se reduzca, debemos tener en consideración cuál es la magna labor del Congreso, cuál es la elevada misión del Poder Legislativo: sencillamente viene a desempeñar la función pública más interesante dentro de la gran administración nacional; en último caso se puede fácilmente aminorar el presupuesto de egresos en otras partidas; y además, es indudable que si una nación está en bancarrota, no va a subsanarse su déficit económico con la cantidad que importa el presupuesto del Congreso. Otra razón, y parece que la he oído en este momento: si viene un número considerable de diputados, hay dificultades que subsistirían con mayor o con menor número: con ese grave inconveniente llegaríamos a lo que de una manera juiciosa, de una manera sensata, nos ha dicho el general Múgica, llegaríamos a una situación en que sólo sesenta u ochenta diputados vendrían a integrar la Cámara Legislativa: No es, pues, una argumentación de fuerza. Otra argumentación que se daba es la de que no venga un número considerable de diputados, porque parece que cuando existen las grandes revoluciones, los grandes movimientos populares, las intelectualidades y talentos son siempre conservadores, son siempre moderados, son siempre enemigos de las libertades públicas y casi todos ellos tienen que ir después a arrastrar su alma desolada y triste por lejanos países extranjeros, quedando, pues, una minoría y si esa minoría es la que va a ser electa por los habitantes del país, llegará un momento en que en los Estados no va a haber funcionarios suficientemente aptos para que puedan administrar de una manera seria y consciente y hacer una labor eminentemente

patriótica, una labor de gobierno. Esto a mi juicio, tampoco es una razón y no tiene ninguna importancia; pero esto se debe a que siempre hemos creído que cuando en México existe un presidente, ese presidente debe ser presidente perpetuo; a que siempre hemos creído que cuando algún individuo ha desempeñado algún ministerio y este individuo sale de él, creemos que debe volver, porque no hay otro que pueda desempeñar esa labor. Tal ha sido generalmente nuestra costumbre. Y sí hay intelectualidades, lo que pasa es que son desconocidas, hay muchas que si no se encuentran, es porque no quieren ostentarse o porque los tiranos no quieren que se destaquen. No es, como vemos, este razonamiento de importancia. Si analizamos, pues, los razonamientos que he esgrimido aquí, vemos que la comisión, al decir que debe ser un diputado por cada cien mil habitantes, no ha traído ninguna razón poderosa, ningún argumento de peso. Más bien esos razonamientos serán buenos para las épocas dictatoriales y meramente autocráticas. En mi concepto, necesitamos una asamblea compuesta de un grupo numeroso de individuos. ¿Por qué? Porque como muy bien dijo antes el señor Espinosa, las asambleas entre nosotros han sido de perros mudos. Yo tampoco los quiero perros que ladren, porque tanto los unos como los otros no harán ninguna labor benéfica para el país. Pero seguramente en México, si nos decidimos por tener ciento veinte o ciento cincuenta diputados, vamos a encontrar ocho o diez de temple, de carácter, que sabrán enfrentarse con el monstruo llegado el caso. La mayoría siempre tendrá su espina dorsal encorvada; la mayoría tendrá el alma de rodillas, va a ser perro mudo, como dijo el señor Espinosa; luego es necesario que exista entre nosotros un número mayor de diputados y es por eso que yo sostengo que no sólo admitiéramos un diputado por cada sesenta mil habitantes sino que fuera uno por cada treinta mil. Entre quinientos diputados que vinieran a integrar la Cámara Baja entre nosotros, seguramente por lógica, por naturaleza misma, quizá encontraríamos en proporción al mismo ya no ocho o diez diputados honorables y dignos, sino que tendríamos siquiera treinta o cuarenta.

Hace uso de la palabra el señor RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, después de digresiones ajenas al tema debatido, concluye diciendo:

"Es por esa razón que aquí en esta patria tan querida, es absolutamente necesario que el cuerpo legislativo esté integrado por un número considerable de individuos. ¿Qué habría sucedido en la época de Huerta si en lugar de tener la Cámara doscientos cuarenta o doscientos cincuenta diputados hubiera tenido ciento cincuenta, menor número de individuos capaces de sentir el futuro nacional, social y político, y de hacer efectivos los derechos conculcados del pueblo; de los doscientos cincuenta pongamos treinta o cuarenta, no sé cuántos, que fueron honrados y dignos, y se fueron al Norte unos y los otros se quedaron haciendo labor revolucionaria; si hubiera sido menor el número, menos hombres honrados hubiéramos tenido en el seno de la representación nacional. De manera que no hay razón económica, ni política ni

de ninguna especie para sostener la teoría Machorro Narváez, en que sí hay razones psicológicas y políticas de peso para que el número de diputados que integre nuestro Congreso sea un número considerable, suficiente para que allí siquiera se encuentren algunos hombres de dignidad y de honor. Decía también el señor Machorro Narváez que había un grupo de diputados que pedirían que se restringiera el voto; no veo tampoco aquí argumentación seria, porque suponiendo que a ello se llegara, yo no soy partidario de tal teoría, suponiendo que hubiera esa tendencia y se triunfara, de que solamente votaran los que supieran leer y escribir, no veo inconveniente en que nombraran un diputado por cada treinta o sesenta mil habitantes; pero en cambio sí veo inconveniente en que se tome como base para las elecciones la de que sea un diputado por cada cien mil habitantes de los que supieran leer y escribir, pues entonces los representantes serían en tan reducido número, que constituirían un grave peligro. Ved, pues, cómo a través de nuestra historia, las constituciones de las dictaduras, de los despotismos, de las tiranías, siempre han querido reducir el número de los diputados que integran el Congreso, en tanto que nuestras Constituciones liberales siempre han tendido a aumentar el número de los mismos. Tengamos como norma la conducta de Zarco, de Ramírez y Vallarta y votemos cuando menos porque haya un diputado siquiera por cada sesenta mil habitantes." (Aplausos)

Agotada la discusión, el dictamen de la mayoría fue rechazado por 150 votos contra sólo 2 de los señores González y Machorro Narváez.

Entonces se puso a votación el artículo en los términos propuestos por el voto particular, fue aprobado por la afirmativa de 136 diputados y sólo 2 por la negativa, de los señores Méndez y Pedro R. Zavala.

Requisitos para ser Diputado al Congreso Federal. La Ciudadanía Indolatina.

Artículo 55

Toman parte en este debate los CC. BOJORQUEZ, MUGICA, RECIO, PALAVICINI, MACHORRO NARVAEZ, MARTÍNEZ ESCOBAR, ESPINOSA, DE LA BARRERA, CALDERON, MEDINA, MENDEZ, GONZALEZ GALINDO, ALONZO ROMERO, IBARRA, FIGUEROA y SANCHEZ.

El sábado 6 de enero de 1917, la segunda comisión de Constitución presentó el dictamen siguiente:

"Habiendo aceptado la comisión el criterio de que la ley electoral sea federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

Dos modificaciones se permite proponer la comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

Para esta modificación, la comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al C. que deba substituir al Presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un Presidente Interino cuando la falta del Presidente Constitucional fuera temporal y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "presidenciables". Y como la comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

La otra modificación consiste en esto: el proyecto de reformas exige como requisito, estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien, hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la comisión estima que para ser representante del pueblo se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio "de sus derechos", lo cual es más amplio y mejor.

Por tanto, esta comisión propone a la aprobación de esta honorable asamblea, la fracción I del artículo 55, en los siguientes términos:

"Artículo 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir".

Puesto a discusión, se inscribieron en contra los diputados Múgica, González Galindo, Palavicini y Martí; y en pro, los CC. Recio, Martínez de Escobar, De la Barrera, Monzón y Pastrana Jaimes.

Por acuerdo de la mesa se dio lectura a un remitido del diputado Juan de Dios Bojórquez, quien, por causa de enfermedad, se encontraba ausente y cuyo remitido dice así:

Honorable asamblea:

Un padecimiento cruel y jesuítico me obliga a no tomar parte en los debates del artículo 55. Tuve que salir a México con objeto de volver a consultar a un especialista.

Como no puedo contener mi deseo de decir algo sobre las condiciones que se necesitan para ser diputado, me decidí a escribir mis pensamientos en ese sentido.

Quiero referirme simplemente a la primera modificación que hace la fracción I del artículo 55.

Dice la comisión: "ser ciudadano mexicano **por nacimiento**".

Antes de entrar en materia, quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo, por tratarse de un extranjero nacionalizado de mexicano.

Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular, quiero asentar que en estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina.

En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitación. Para el revolucionario consciente de su misión, el mundo no tiene fronteras: por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del nombre.

Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y de todas las naciones: el sufrimiento es uno, el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve a Europa y será el mismo que tenga que conmover a todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás llegar a la perfectibilidad de las instituciones sociales.

El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.

Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios tendremos que conmovernos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquiera nación.

La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.

Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son "gringos". Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progreso, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.

¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío, cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?

¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de "Ellos y Nosotros"?

¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?

Por otra parte, señores revolucionarios: ¿no aplaudimos la labor del C. Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas? ¿No creéis que es patriótico, que es político y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?

Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del artículo 55 no se acepte como la comisión la presenta, sino en esta forma:

"Artículo 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir".

De esta manera, el Congreso Constituyente, dará en América, la primera llamada hacia el latinoamericanismo.

Obrando así, somos conscientemente: más liberales, más revolucionarios, más humanos.

De esta suerte podremos responder por vez primera al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer porque se lleve a la práctica: "La unión de la América Latina".

Querétaro de Arteaga, 6 de enero de 1917.

Juan de Dios Bojórquez, diputado por el 4o. distrito electoral de Sonora".

Después se concedió la palabra en contra al C. general FRANCISCO J. MUGICA. Una vez más el general Múgica, demuestra en el Constituyente sus ideas progresistas, en esta ocasión teniendo en contra a la mayoría de representantes.

El C. MUGICA: "De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable por cierto, de hacer que todos los representantes en nuestros Congresos, en ese poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí, creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo. Muy bien, señores diputados, pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza, de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadanos a aquellos individuos que llenan tales y cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento y esto ¿por que? porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimiliarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros los mexicanos que tenemos una gran extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo. Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene para nosotros indudablemente muchas fases y una de ellas es la que puede presen-

tarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿A dónde debemos dirigir, pues, nuestros esfuerzos? Indudablemente que a la selección, pero no consiste la resolución de nuestro problema solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que están unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza. México, en la América del norte donde está colocado, tiene hacia el sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra, encontraremos los mexicanos afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores, al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratar de la nacionalidad, se hubiera debatido el asunto, pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra Carta Magna debe procurar hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales. Los esfuerzos de este Congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior, arrebatándole al clero la corruptora forma de la enseñanza para hacernos conscientes, para hacernos amar los principios liberales, para hacernos amar los principios más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos. De esta manera es indudable que pronto tendremos una clase en México que no piense en preocupaciones sino en principios científicos, y de este modo es indudable que el progreso interior de México irá avante. Pero nos queda la resolución de nuestro progreso exterior, de nuestra fuerza exterior; necesitamos aliados más allá de nuestras fronteras, ¿dónde debemos buscar esos aliados? ¿Será en el norte? No, indudablemente que no. Será en el sur; es allí donde están nuestros hermanos, porque es allí donde viven generaciones de la raza india, nuestra aborigen y es allí donde se mezcló la misma raza española que hiciera nuestra conquista, de tal manera que del Suchiate al sur están nuestros aliados naturales nuestros aliados más leales por todos conceptos. ¿Pruebas? Lo hemos visto, señores, en esta lucha en que el pueblo mexicano se ha empeñado; mientras al norte hemos encontrado la obstrucción de mil maneras para realizar nuestras conquistas, mejor dicho, para consolidarnos, allá en el sur hemos encontrado amplio apoyo en la opinión pública y aplausos que nos alientan a seguir luchando; mientras que la cancillería americana nos manda a diario notas amenazantes, las cancillerías del sur nos man-

dan notas llenas de consuelos y llenas de aliento; mientras que aquí en el norte se nos niega toda clase de recursos y se les entregan a nuestros enemigos en el sur sienten con nosotros esos agravios, en el sur surgen alientos nuevos, se despierta el espíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá para estrechar los vínculos que deben estrechar a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina. (Aplausos) Por eso, señores diputados, no debemos cerrarle en nuestro artículo 55 las puertas a esa raza hermana nuestra; no temamos que en un momento dado, tengamos un presidente extranjero, no, ese argumento esgrimido por la comisión, que es muy patriótico y que revela el celo por nuestra autonomía, no es convincente, porque ese caso no se dará indudablemente, aunque la inmigración del sur fuera muy grande en nuestro medio social, aun cuando los hombres que viniesen de allá fuesen muy preclaros y muy grandes, aunque todos los ciudadanos de la América del Sur y del Centro viniesen a México y alguna vez merecieran nuestro voto para traerlos a alguna Cámara de elección popular porque entonces tendremos en contra de ellos, para triunfar, para hacerlos predilectos entre nuestro pueblo o en un Congreso, a la inmensa mayoría de los mexicanos. Pues que vengan hombres del sur, no quiere decir que no haya hombres libres en México que vayan también a las cámaras populares a abogar por los mismos principios. Además, señores diputados, pensad que el deber del poder Legislativo es secundar patrióticamente los deberes y la política del poder Ejecutivo, cuando esta política tienda a levantar y robustecer a nuestra patria, y tenemos, señores, para pensar en el sentido de mi discurso, el ejemplar del Primer Jefe del Poder Ejecutivo. El señor Carranza ha iniciado, el primero en América, una política verdaderamente nacionalista, una política en el interior y en el exterior verdaderamente digna, verdaderamente acertada, fomentando nuestras relaciones en Sudamérica, porque como dije en un principio, nuestros aliados naturales están más allá del Suchiate. Hasta nuestros días, la política del gobierno de México se había encaminado siempre a servir de una manera incondicional a la política de los Estados Unidos, que se hacen llamar protectores de América, declarando su famosa doctrina Monroe; y por eso, señores, estábamos siempre atentos los mexicanos a cualquiera indicación de la cancillería de Washington, para inclinarnos respetuosos y complacientes ante sus demandas. El señor Carranza ha borrado desde el principio de esta revolución esa mala costumbre que redunda en perjuicio de la soberanía de México; el señor Carranza, cuando se inició esta revolución para derrocar a un usurpador y restituir la dignidad de nuestras instituciones, inauguró también una política internacional digna y merecedora de todo nuestro empeño y toda nuestra consideración. Yo lo vi, allá en el norte, resistiendo tenaz con sus características de patriota, las insinuaciones de los Estados Unidos, cuando quisieron abrogarse por sí y para sí, la representación de

todos los países del globo, con objeto de hacerle reclamaciones a México por daños supuestos que producía la revolución en intereses extranjeros; yo lo vi en el caso Benton imponiéndose a las teorías de nuestros mismos estadistas revolucionarios, cuando le aconsejaban ceder en beneficio aparente de la revolución ante las demandas de los Estados Unidos que pretendían hacer reclamaciones por el inglés. El señor Carranza se negó rotundamente a aceptar el procedimiento y de su patriótica actitud, de su viril actitud, resultó que Inglaterra mandase un enviado confidencial a tratar con el Primer Jefe. Después lo vi, cuando los Estados Unidos quisieron hacer representaciones por los daños que sufrieron algunos españoles en sus intereses mal habidos, resistir de la misma manera enérgica y patriota la intromisión de los Estados Unidos y obligar a la nación española a que nombrase un representante que pudiera tratar con el Primer Jefe de la revolución. Después, señores, lo hemos visto todos haciendo que nuestras relaciones en el sur, donde están nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales, se fomenten, haciendo que nuestras relaciones comerciales tomen el curso de la América Latina, haciendo que nuestras relaciones políticas se estrechen en esos pueblos de nuestra habla y de nuestra sangre. Señores diputados, nosotros también, el poder Legislativo Constituyente de la República Mexicana, debemos dejar también el aliciente a nuestros hermanos del sur de que puedan ser aquí en nuestro país, representantes de uno de nuestros pueblos, representantes de alguna de nuestras regiones, porque es indudable que ellos, con nosotros vendrán a la tribuna del parlamento a defender los intereses de raza latina, a defender el progreso del país en que viven, porque sentirán como nosotros esos mismos ideales. (Aplausos) Ya sé, señores diputados, que hay aquí en esta asamblea muchos patriotas que rechazarán esta teoría y yo les felicito por ello, yo no creo que sean enemigos de estos principios míos por sistema, creo que lo serán simple y sencillamente porque antes de pensar con el cerebro, antes de razonar debidamente, antes de pensar, que esto es lo que conviene a nuestra endeble nacionalidad, piensan con su corazón, sienten con sus afectos y de esa manera vendrán a atacar el discurso que he pronunciado defendiendo los ideales que proclamo. Muy bien, señores, pero que conste que hay tendencias ya en nuestro pueblo, en nuestro México para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros que nada más están en un lugar distinto del nuestro, pero que en realidad consideran a toda la América como su patria". (Aplausos)

El C. RECIO, miembro de la comisión dice:

"El egoísmo es mezquino y es ruin cuando se presta a algún fin malévolo, pero cuando el egoísmo nos sirve como arma para prestar nuestra valiosa ayuda al más grande ideal de la patria mexicana, ese egoísmo, señores, es sencillamente glorioso.

Debemos felicitar muy cordialmente a la honorable segunda comisión por haber rendido el dictamen que se discute, en este sentido, porque el proyecto de reformas promulgado por el Primer Jefe dice en su parte relativa que, para ser magistrado se requiere ser mexicano por nacimiento; para ser jefe del poder Ejecutivo se necesita ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, y para ser diputado no se exige ninguno de estos requisitos. Esto, señores, creo que sencillamente pasó inadvertido al formularse el proyecto; nosotros no debemos consentir que de hoy en lo sucesivo, se inmiscuyan en nuestros asuntos los extranjeros. Ya hemos visto al través de las distintas legislaturas cuál ha sido la labor de los extranjeros; jamás se han manifestado partidarios de un ideal, jamás han pensado en las conquistas revolucionarias, no han querido el engrandecimiento de nuestro pueblo; sólo han meneado la cabeza en señal de asentimiento a todo lo que viene de un superior jerárquico; eso no podemos ni debemos seguirlo consintiendo; para tratar de los asuntos de México, hay que sentir con el pueblo mexicano, no debemos consentir esa amplísima teoría desarrollada por el señor general Múgica; es un ideal bellísimo, digno de felicitarse por muchos motivos, pero irrealizable completamente que los latinoamericanos vengan a ejercer como diputados. Mucho se ha tratado respecto de la ayuda que pudiera impartirnos la América Latina; esto es sencillamente en el terreno del ideal; nuestra situación geográfica nos demuestra que esa ayuda dista mucho de poder ser efectiva en un momento dado y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos; y en una época de paz, encarrilado debidamente el país, cuando todos sus hijos se preocupen por el trabajo, el bienestar y el engrandecimiento de la República, no necesitaremos ayudas extrañas; por eso me preocupa hondamente el que se traten asuntos de esta índole. Aquí debemos estar de una manera enérgica y de una manera definida, todos los que pensamos con la revolución, todos los que encarnamos los ideales del pueblo, en que la segunda comisión dictaminadora ha estado bastante acertada al poner como condición para ser diputado al Congreso de la Unión se requiera el requisito de ser mexicano por nacimiento. Hace también otra observación juiciosa la segunda comisión, el proyecto de reformas sólo pone para ser diputado, en su fracción I, que esté en pleno goce de sus derechos políticos. Eso, señores, no es suficiente. Al tratar de los magistrados dicen que en uso de los derechos civiles y políticos y este mismo requisito debe imponerse para los diputados, porque un hombre puede ser perfectamente perverso en sus antecedentes civiles y estar condenado civilmente y, sin embargo, no quitársele sus antecedentes políticos. Nosotros debemos procurar que los hombres que formen la legislatura sean puros, sinceros, limpios de todas esas manchas que pudieran perjudicarlos, que tuvieran algo que objetárseles, es decir, que si aquí representan mal los intereses de su distrito o de su Estado, yo creo que las dos innovaciones que ha traído a la fracción I del artículo 55 la segunda comisión, han sido

verdaderamente aceptables y os invito para que les deis vuestro voto, prescindiendo de todos esos lirismos, que ya nos traerán aquí a la tribuna los señores científicos, los que tienen facilidad de palabra y florido lenguaje, como Cravioto, Palavicini y otros. Nosotros debemos sentir con patriotismo y sólo procurar el engrandecimiento de la patria y que sean los mexicanos por nacimiento los que tengan la representación popular en la Cámara de Diputados".

El C. PALAVICINI habla en contra de la limitación propuesta de que, para ser diputado, se requiera saber leer y escribir dice:

"El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Constitución de 57. Yo esperaba que ya que no había fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la segunda comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros, señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esa substancial reforma porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al buen prestigio de los mexicanos. En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la República y sería curioso, sería vergonzoso, que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir. Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quién se va a votar y si en una región se elige a un analfabeta, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeta. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta asamblea, pues yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mí, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo. El alfabeto, señores diputados, el alfabeto es el enemigo de la civilización. Esta afirmación que parece paradójica, es cierta sin embargo y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que una analfabeta. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo alumno prepa-

rado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura-escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeta suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales. Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día qué hora aproximadamente era los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y adquirir una gran penetración y percepción y que en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia. Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por lo tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de "saber leer y escribir" para los diputados, o ponemos francamente que "hayan cursado la instrucción primaria superior". Ahora bien; yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes; bueno, se me dirá, pero este es un país en donde existen un 85 por ciento de analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetas. Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetas; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeta; no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 250 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la asamblea. En cambio, sí perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí que para ser diputado se necesita saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir,

habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la república y los gobernadores de los Estados y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente".

El C. MACHORRO NARVAEZ, miembro de la segunda comisión de Constitución, defiende el dictamen diciendo:

"Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la comisión, son dos, la primera, por la cual comienzo por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda, y la trataré en seguida, se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado.

Respecto del primer punto, haré presente a la asamblea que la comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto daba quitarla, como dejarla en el artículo, pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creíamos conveniente que la asamblea resolviera; porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir. (Murmullos) Esto no es un absurdo, señores diputados. En las Cámaras de Francia, en la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, ahí donde se da el tono de la elegancia al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al parlamento de blusa, llevando la blusa de obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esa forma, evitar que llegara hasta allí la libertad en las elecciones; pero eso la Cámara podrá resolverlo. La comisión no tiene empeño en sostener este punto.

Vamos al segundo punto, que es verdaderamente interesante y que ha motivado el debate más ardiente, al haber puesto en la fracción primera del artículo 55 el requisito de nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto a esto, la comisión no se inspiró en los principios de derecho romano que establecía como enemigo a todo extranjero, y todo el que estaba fuera de las fronteras de la ciudad o del dominio romano era considerado como un enemigo, aun cuando no estuviera su país en guerra en aquel momento con la nación romana: no hemos venido tampoco empuñando el cuchillo asirio para degollar a todos los extranjeros, no traemos siquiera el guijarro que nuestras multitudes han lanzado al grito de 'mueran los gachupines'.

La comisión se ha inspirado en una idea de alto patriotismo, porque hay que estudiar a fondo lo que es actualmente y lo que se llama nacionalidad mexicana. El pueblo mexicano ¿constituye actualmente una verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo de dos millones de kilómetros cuadrados diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje, no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡son más!) Esa es la cifra que da la estadística y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la Constitución de nuestra nacionalidad. Las diversas razas que vienen desde la conquista y que no acaban aún su fusión con los criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico. Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que están constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil, por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común aún no nos hemos fundido en el tipo nacional. Por eso el extranjero que viene a México es más fuerte que nosotros, no porque sepa más, sino porque su mentalidad es más fuerte que la nuestra, su espíritu mismo es más fuerte que el nuestro, él con sus compatriotas piensa con un solo pensamiento y nosotros pensamos con muchos pensamientos. Cada uno tiene una idea y nunca cede ante la idea de otra persona. Las mentalidades en México son enteramente diversas; por ese motivo constituimos una agrupación débil, no hay un pensamiento común en torno del cual nos agrupemos, un haz de pensamientos para que a su sombra podamos defendernos. De ahí resulta que el extranjero sea siempre más fuerte en México que en cualquiera otra parte del mundo y por este motivo, según la ley biológica, la nacionalización de los extranjeros en México es un trámite legal, no es un concepto real. No obedece a un hecho positivo; el extranjero viene a México y se naturaliza, no se asimila al pueblo mexicano. Basta hablar con cualquiera extranjero, por más que tenga algunos años en México, basta verle en el aire, su manera, su aspecto, para ver que aquél no está confundido con la masa general de los mexicanos; el extranjero sigue siendo extranjero; su tipo biológico y sus cualidades naturales psicológicas

están fijadas y están más cerca del tipo fuerte de su antigua patria: y las cualidades del tipo étnico mexicano, no están fijadas. Sociológicamente, pues, el extranjero no se funde con nosotros, no viene a formar una familia, no viene a diluirse en nuestra nacionalidad; el extranjero sigue siendo extranjero y viene siempre con mentalidad propia; por más que diga que quiera a México, no es cierto, señores, ellos quieren sus negocios, pero no quieren al país. Cuando la revolución constitucionalista ha triunfado, los extranjeros han estado todos contra la revolución. En México, en la capital de la República, donde residía yo en los últimos meses del año de 1915 y hasta hace poco, era verdaderamente vergonzoso ver cómo a cualquiera versión que circulaba a "sotto voce" por las calles, aparecían los edificios cubiertos de banderas extranjeras para defenderse, no sé de quien: entonces todos eran extranjeros. Los automóviles transitaban con una bandera de su nacionalidad que los protegía y proclamaba hasta cierto punto la desconfianza de los extranjeros, indicando con eso que estaban dispuestos a que de un momento a otro les fuesen robados aquellos vehículos. El extranjero seguía siendo extranjero: a la hora del peligro no ha estado con México. (Aplausos) Yo recibí en Veracruz una observación del señor general Múgica, que he conservado y que él tal vez no habrá olvidado; refirió en un pequeño círculo de dos o tres personas, cuando era jefe de la aduana y de la marina del puerto, haber observado que siendo requisito legal para ser capitán de un buque la ciudadanía mexicana, muchos españoles dueños de buques, para burlar la ley, nacionalizaban a 8 capitanes; habiendo comprendido el señor Múgica que aquellos hombres no obraban sino por negocio y se nacionalizaban de una manera falsa, pues que en el fondo no correspondían a ningún afecto hacia México: eran simplemente unos negociantes, unos traficantes que así como negociaban con las mercancías que llevaban en las calas de sus buques, así también traficaban con sus afectos y con la expresión de sus sentimientos patrióticos.

Señores diputados: desde hace cuatrocientos años, desde que los españoles pisaron por primera vez el suelo de México con el fin de conquistarlo, México ha seguido siendo una tierra de conquista. Yo siempre, cuando veo por las calles a los extranjeros —y esto es una simple observación, no es un sentimiento antiextranjero, cualquiera que tenga penetración lo comprenderá—, observo su aspecto altivo, van por las calles llenándolas, nos hacen a un lado a todos, siento vergüenza y se me figura que por las baldosas de nuestras banquetas resuenan aún los acicates de Pedro de Alvarado. (Aplausos)

Estas circunstancias psicológicas del extranjero las han venido a consolidar en el régimen económico de México tres grandes hechos que han marcado tres épocas de nuestro desenvolvimiento económico. Primero, la proclamación de la Indepen-

dencia por Iturbide, hecha a moción y para satisfacción de los intereses europeos. Este fue el primer fundamento del desastre económico de México. Iturbide estableció en el Plan de Iguala que los europeos que quisieran seguirían siendo europeos; Iturbide no nacionalizó a todos los habitantes de México, dijo que seguirían siendo españoles todos los que hasta aquella época lo habían sido, es decir, todos los ricos y siguieron siendo españoles; en consecuencia, el plan de Iguala no nacionalizó el capital, éste y la riqueza siguieron siendo extranjeros; a los mexicanos que habían hecho la Independencia, que habían luchado, que llevarían las cargas más fuertes de la nación, no les quedaba más que seguir siendo pobres, para ellos no era el capital. Vino después la guerra de Reforma, vino la nacionalización de bienes eclesiásticos, y entonces, es decir, durante la segunda época del desenvolvimiento económico de México, se llegó al resultado de que, como aquellas leyes no estaban de acuerdo con el carácter general, con el medio social, para hablar con franqueza, sino que eran muy anticipadas, constituían un salto enorme sobre un abismo; la conciencia de los mexicanos no se adaptó a aquel gran paso que daba la nacionalidad y los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos: los mexicanos vieron con horror la nacionalización, todos ellos sintieron escrúpulos en su conciencia, pensaron que era un robo, y los extranjeros, más ambiciosos, más prácticos y menos fanáticos, se adueñaron de los bienes eclesiásticos. Y como estos bienes importaban la cantidad de algunos centenares de millones de pesos, que ahora llegarían a mil millones, resultó que aquella gran cantidad de riquezas que en ese tiempo se arrojó a la circulación universal por las Leyes de Reforma en la República, quedó en manos de extranjeros, se consolidó su bienestar económico mientras los mexicanos quedamos hechos a un lado de aquella corriente de la riqueza nacional. Vino el tercer paso del desenvolvimiento económico de México: la época del general Díaz. Excusado es decir todas las prerrogativas que se dieron por las leyes para facilitar la adquisición de bienes a los extranjeros, cómo se derogaron aquellas que imponían algunas trabas, cómo se les dieron hasta en lo particular, en el simple trato, distinciones de todo género, obteniendo siempre la preferencia en todos los órdenes sobre los mexicanos. El extranjero se enriqueció y allí está el petróleo, como verdadero gaje arrojado a los extranjeros; allí está diciendo a últimas fechas cómo el tercer paso económico de México fue en favor del extranjero.

Los extranjeros han venido a conquistar la tierra y consideran a México como tierra de conquista; pero hay otra cosa, no es la tierra lo único que se conquista; a México se ha venido a conquistar otra cosa que es lo que más nos duele, se ha venido a conquistar también al hombre. Desde los encomenderos que se repartieron a los indios para que trabajaran en los campos o en las minas, agotando a la raza, comiéndoselo, exprimiendo su sudor que convertían en plata y oro; desde los encomende-

ros, todos los extranjeros han venido a tratarnos como bestias y no como hombres y así quieren todavía seguirnos tratando. No vienen con su pequeño capital y con su inteligencia, como hermanos, a enseñarnos una industria, a fundar un taller, una fábrica, a ser nuestros hermanos, los hermanos de los obreros; vienen a ser siempre expoliadores, simples capataces; el extranjero en México se conduce como si estuviera en África. Por este motivo no hay asimilación posible entre ellos y nosotros; la naturalización, como dije al principio, es un simple trámite legal, es una burla que se hace del título de nacionalidad mexicana.

La tendencia de todos los pueblos durante el sido XIX, la tendencia general de la civilización, ha sido el individualismo, aflojar las lazos nacionales. En los últimos años del siglo XIX y principios del siglo XX, el socialismo con sus principios humanitarios y su nulificación de las fronteras triunfó completamente; pero en estos últimos años, con el formidable movimiento de la guerra europea, la tendencia hacia el principio nacionalista triunfó de un modo completo. En todas las conciencias, en todos los hogares se han venido comprendiendo varias cosas con motivo de la guerra europea. En primer lugar, que los grandes ideales alemanes son debidos al desarrollo casi monstruoso que se había dado por las clases superiores al patriotismo del pueblo alemán; se ha comprendido también que aquellas naciones que estaban en manos del socialismo, como Francia, donde había ministros de su credo y donde se llegó a manejar un ferrocarril, el ferrocarril del Oeste, conforme a los principios de la escuela socialista, Francia estuvo en un grandísimo peligro por esas teorías antinacionalistas. Ante el nacionalismo alemán impetuoso que como un torrente se precipitaba sobre Francia, si no hubiera prescindido de sus teorías socialistas, ésta habría perecido. Los socialistas franceses tenían un pacto con los socialistas alemanes, comprometiéndose a no ir unos ni otros a la guerra, por prohibirlo sus teorías y sus principios los escritores franceses dieron la voz de alarma hace muchos años y decían a sus paisanos: Ya veréis cómo llegado el momento los alemanes no cumplen". Y los socialistas alemanes no cumplieron, los alemanes fueron a la guerra, y los socialistas franceses también fueron a la guerra y se acabó el pacto.

Desde ese momento se comprendió que el principio nacional es un principio que está en la conciencia, que todavía la humanidad no ha llegado a un grado bastante de fuerza para poder romperlo y que cada vez es más vigoroso en el mundo. Es muy común, al hablar del régimen de nacionalidad para ejercer los empleos públicos, citar a los Estados Unidos. El caso de México es absolutamente distinto; el que invoque este ejemplo así como el de la Argentina, está equivocado. En los Estados Unidos hay muchas razas europeas que tienen cierto principio común y a las cuales es muy fácil ligarse entre sí para producir un movimiento de cooperación general. El caso de México en materia de inmigración es un caso que pudiéramos decir típico, y ha

sido para mí una sorpresa observar que es análogo al caso de Francia. Francia con respecto a los alemanes, se vio en los primeros años de este siglo en las condiciones de México con los extranjeros en todos los tiempos. Los alemanes, según el libro de Le Bon, que se llama "La Ciencia Política y la Defensa Social", invadieron las zonas más próximas a su frontera, llamadas La Cote d'Or; allí eran los dueños de los negocios; las principales casas de comercio, los hoteles, las industrias, eran de ellos en aquella región. Le Bon dio la voz de alarma sobre aquel punto. Y éste precisamente es el caso de México en el cual una nación más fuerte, más culta, más grande, más llena de carácter envía a sus ciudadanos a explotar la riqueza en un país que se encuentra con hombres de carácter más débil que no pueden oponer resistencia. Pues bien, a nadie se le ocurrió que para resolver aquel problema y para quitarse de encima a los alemanes era conveniente llevarlos a las Cámaras de Versalles. Voy a permitirme dar lectura a unas cuantas líneas tomadas de un libro de Le Bon, en el cual se verá que no es absolutamente contrario a los principios de la filosofía el apartarse un poco del extranjerismo. La Inglaterra es el país que odia más a los extranjeros, ha heredado en este punto el odio romano. Dice así: "Aseguran los escritores que en Inglaterra el desprecio a los extranjeros y sus costumbres es mayor que el de los romanos de los tiempos de su mayor grandeza cuando todo extranjero era reputado enemigo, "hostis".

El desdén hacia el extranjero es sin duda, desde el punto de vista filosófico, muy inferior, pero desde el de la prosperidad de un pueblo es de una utilidad extrema. Como ha hecho notar justamente el general inglés Wolselev, aquel sentimiento es uno de los que constituyen la fuerza de Inglaterra".—Le Bon.

Señores diputados, como expresé en un principio, la invasión económica del extranjero en México ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles, ha venido hasta en nombre de los matrimonios, y casándose con nuestras ricas, nos ha arrebatado las tierras y las haciendas. (Aplausos) Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, sólo con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos ese último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos ante el océano que nos cerca, ahí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendamos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos." (Aplausos)

El señor general Múgica hace notar que el señor licenciado Machorro Narváez ha hablado sobre los extranjeros en general; pero que sus argumentos, los de Múgica, se refieren a los indolatinos.

Supone que la objeción está, tal vez, fuera de lugar, pues el asunto debería tratarse en la discusión del artículo 30.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR hace un largo discurso contra los extranjeros, dice:

"Porque es indudable, señores diputados, que los extranjeros en México nada bueno han venido a hacer, desde el punto de vista político, no desde el punto de vista agrícola, industrial, minero, comercial, pues que a ese respecto sí han traído algunos bienes al país; pero, repito, desde el punto de vista político nada benéfico han hecho en nuestro favor los extranjeros; ¿cuándo han venido a este país extranjeros que sean profundos filósofos, vigorosos hombres de ciencia y que permanezcan en nuestra patria difundiendo sus exquisitas enseñanzas? ¿Cuándo ha venido aquí un político de alta talla, que venga a laborar con nosotros en pro de nuestras instituciones democráticas? Siempre he sabido, siempre he sentido y he vivido la convicción de que aquí en México los extranjeros, como regla general, porque una excepción nada vale, los extranjeros decía yo, sólo han sido enemigos jurados de nuestras luchas libertarias. Yo siempre oigo a la colonia alemana prorrumpir en inventivas durísimas contra la revolución; los alemanes, a quienes debemos menos opresión nosotros los mexicanos, porque hay que saber y hay que decirlo pleno de satisfacción; nosotros tenemos gran razón para protestar contra la Francia, tenemos sobrada razón para protestar contra España, contra la clásica Inglaterra y también contra los Estados Unidos de Norteamérica, y sin embargo, hasta ahora no tenemos motivo para hacerlo contra Alemania. (Aplausos) No obstante, yo quiero que alguno de vosotros me digáis si los súbditos de esta nación no piensan lo mismo que los de aquéllas. Yo he platicado con cientos de alemanes y conozco su sentir: todos ellos son muy partidarios del bienestar material del país en razón de que ellos desean su comodidad individual; en ellos no vióse el egoísmo colectivo que es sublime, en ellos siempre está gritando su interés personal y su egoísmo meramente individual. Veamos desde 1910, ¿cuándo alguno de ellos ha estado conforme con aquella revolución suprema que estremeciera el alma nacional de este país? ¡Nunca! ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque todos ellos solamente quieren la prosperidad de sus intereses, de su patrimonio, sólo se preocupan por sus afectos muy íntimos y es perfectamente explicable que no tengan interés en que las instituciones de México prosperen, porque aunque saben que todo pueblo joven necesita para evolucionar de

grandes revoluciones, saben también que éstas tienen frente a su gran potencia creadora una gran potencia destructora, que arruina por momentos intereses particulares en pro de la salvación de los intereses generales, y esto les provoca malestar y disgusto. Es el caso que un alemán individualmente y todos ellos en general dicen: que venga un nuevo Porfirio Díaz, un hombre de paz, tranquilidad y bienestar, aunque nada de esto sea verdad, sino en silencio ilusión de una ilusión; y sin embargo, ¡a esos hombres se les llama liberales y demócratas! ¿Y los españoles? ¿A qué conclusión llegaríamos con los españoles? Indudablemente que ellos quieren lo mismo: que se desarrolle su comercio y nada más, que sus intereses prosperen para, después de una estancia más o menos larga en el país, ir a dejar su dinero a la madre España. ¿Y los ingleses? También ellos quieren únicamente el florecimiento de su comercio y la prosperidad de su industria, en una frase, el desarrollo de sus propios intereses. ¿Y los americanos? De ellos ni hablemos, señores diputados; todos sabemos que sólo tienen una aspiración raquítica: el dólar. Y ahora, concretándonos al punto que tanto desea el señor general Múgica, ¿dónde encontráis, ahora que se ha presentado la oportunidad más brillante, el momento más oportuno, la ayuda de esos pueblos latinoamericanos que yo admiro, quiero y siento?, porque la misma sangre corre por mis venas, que admiro y quiero porque mi alma también vibra al unísono de esa raza que es la mía, yo quiero que me digáis ¿dónde está un esfuerzo poderoso, un esfuerzo siquiera latente, en beneficio de nuestras instituciones? Desde hace seis años se ha presentado esa oportunidad y hasta ahora han permanecido imposibles, no ha habido un verdadero esfuerzo ni siquiera tenue y ligero, en pro de nuestras instituciones republicanas; ¿por qué esta indiferencia? ¿A qué obedece? Algo significa esta pasividad: es la ley de la casualidad que actúa; ¿por qué es que estos hombres en estos momentos, si están vinculados con nosotros, no han venido a sumar sus esfuerzos con los nuestros? ¿Por qué no ha venido una gran falange de ellos a palpitar aquí con el corazón de México? Es indudable que carece de verdad lo que asienta el señor general Múgica y esa idea sólo bajo la forma de una ilusión anida en la mente soñadora del mencionado señor general, porque el ideal de la confraternidad latinoamericana, esplendente ideal, es sólo un sueño, una quimera irrealizable por el momento, pero sí ha llegado la oportunidad propia para que todos los habitantes sudamericanos vibren al unísono con nosotros y ahora han permanecido inconmovibles, estáticos, indiferentes. Hechas estas explicaciones, claras, y precisas, quiero ocuparme ahora de ciertos argumentos que de antemano sé que va a traer aquí mi selecto colega el señor González Galindo. Es una iniciativa que hace él unido a otro señor diputado —así lo tengo entendido— donde procuran cierta modificación al proyecto del Primer Jefe y al dictamen relativo de la comisión, y como ya va a ascender a esta tribuna el señor González Galindo, lo excito, si lo convencen mis humildes argumentos, a que nos deje el campo libre para que procedamos a votar y

tratar ciertos asuntos de más significativa importancia; quiere él que no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino nativos de México, es decir, nacidos en la República, y hace un momento, quizá por un error, el señor general Múgica dijo que no estaba conforme en que se dijera: "mexicanos nacidos en México". La comisión no menciona esa idea, raquítica de suyo, que yo soy el primero en condenar, sino la idea de ser "originario de la República Mexicana" de manera que no se refiere a individuos hijos de padres mexicanos que hayan nacido fuera del territorio mexicano. Esto sí lo considero indispensable y de máxima importancia, por las razones antes expuestas, pues los mexicanos por nacimiento, es indudable que por sus intereses, por sus afectos, por su familia, por sangre y herencia, porque llevan el jugo vital arrancado de las entrañas mexicanas, es indudable que se preocuparan seriamente, con fe, patriotismo y ardor, por las cuestiones de México, mucho más cuando se trate de cuestiones esencialmente políticas. Los señores Galindo y Vázquez Mellado quieren que se ponga el requisito no sólo de ser ciudadano mexicano por nacimiento y originario del Estado, sino el de haber nacido en la entidad federativa en que se hace la elección. Desde luego este es un error muy grande en que incurren mis distinguidos compañeros; ¿cómo es posible que quieran hacer constar en la Constitución que es necesario para ser diputado por Coahuila un individuo que de todas maneras haya nacido en Coahuila? Indudablemente que esto es absurdo. El nacimiento es una circunstancia, es un hecho casual haber nacido en determinado lugar, puede nacerse, por una circunstancia cualquiera, en otro. Por ejemplo: (Una voz: ¡es otro asunto) Estoy hablando en general de todas las fracciones del artículo a que se refiere el dictamen de la comisión. Iba a poner como ejemplo un matrimonio en el Estado de Coahuila, allí viven los dos cónyuges; allí han nacido, allí han crecido y quince días antes de que brote a luz el espontáneo fruto de los amores de aquel matrimonio, pasan a Eagle Pass, suponiendo que estén en Piedras Negras; ahí nace ese pétalo de amor y a los ocho días vuelven a Piedras Negras; pues bien, ese niño no puede ser nunca representante del Estado de Coahuila, aun cuando tenga más de veinticinco años de edad, ¿por qué? Por el hecho casual de haber nacido en Eagle Pass. Pongamos otro caso: uno de Tabasco, por análogas circunstancias nacido en Campeche, sólo porque estuvo viviendo ocho días en Campeche y aunque después viva cuarenta años en Tabasco, no podrá ser representante del Estado de Tabasco. Sencillamente esto es monstruoso y absurdo, un error completo, y creo que en la mente de todos ustedes está que así es y no se necesita desplegar un gran esfuerzo intelectual para conocerlo. Pero hay más, pues no sólo quieren que sean nacido en el Estado quieren que sea vecino del Estado. Figúrense ustedes, señores diputados, cómo habría en un momento dado ciudadanos mexicanos que nunca podrían ser representantes en ninguna parte. Supongamos, uno que haya nacido en Yucatán, se va a los veinte años al Distrito Federal, ahí tiene sus intereses, aun tiene su domici-

lio, ¿cuándo va a poder ser diputado al Congreso de la Unión? Absolutamente nunca, ¿por qué? Porque tendrá necesidad de irse a vivir seis meses o un año o dos a su Estado, para que pudiera ser representante del Estado donde nació, pues nunca podría serlo por el Distrito Federal. De manera que poner los requisitos de ser nacido en un estado y vecino de él, es indudable que es antidemocrático, que es antiliberal; ya es tiempo que vayamos nosotros, señores diputados, haciendo abstracción un poco de ese sentimiento que resulta ruin, mezquino, muy mezquino, comparado con otros sentimientos sublimes, excelsos, supremos, me refiero al sentimiento del provincialismo, comparado con el sentimiento noble, fuerte y vigoroso de la gran unidad nacional. (Aplausos)

Ayer, cuando se discutía en el Congreso de 1856-57 el artículo y que provocó largas y acaloradas discusiones, ayer, cuando por una parte se escuchaba la fogosa palabra de un Ramírez, de un Prieto, de un Zarco, frente a frente, en pleno choque con la fogosa palabra de un Mata y de un Degollado, ayer mismo, cuando se discutieron estas graves cuestiones, algunos de esos ilustres constituyentes, señores diputados, decían: si queréis que el sistema representativo sea la expresión genuina de la democracia, es necesario que vayamos procurando no ceder al impulso casi irresistible de un sentimiento localista y provincial, sino que vayamos poniendo en práctica un criterio más amplio. Yo en principio soy partidario de que todo ciudadano debe ser electo y debe elegir, pero hoy por circunstancias especiales, por razones políticas, por razones sociológicas del momento, por la situación peculiar que atraviesa México, que apenas está formando su alma patria, yo, por esta sola causa, no opino como piensa el señor Palavicini, como siente el señor general Múgica, es un rasgo de verdadera liberalidad, porque es indudable que el civismo y el pensamiento liberal ordenan que todo aquel que tenga el carácter de ciudadanos mexicano está en aptitud de venir a los escaños de la Cámara legislativa a representar al pueblo, porque el pueblo es soberano para elegir a sus mandatarios, y si es verdad este principio supremo de soberanía, nada tiene de particular que un ciudadano tabasqueño pueda votar en Tabasco por uno de Sonora, uno de Coahuila por uno de Campeche, y uno de Campeche por cualquiera otro perteneciente a distinto Estado de la República; pero por las razones de índole especial que existen, y muy particularmente por el triste y amargo recuerdo de la realidad de ayer, cuando los diputados eran representantes no del pueblo, sino del presidente, eran delegados de los gobernadores, eran mandatarios de los ministros, por este recuerdo fatídico y brumoso espectro de las dictaduras de ayer, en que los diputados nunca fueron la genuina representación de la soberanía popular, puesto que todos los cargos de elección popular estaban monopolizados, estaban centralizados por los nombres de la capital, por eso es que soy partidario de que se restrinja en cierta forma este amplio criterio y se ponga una taxativa al

principio liberal de que todo ciudadano puede venir a ocupar uno de los escaños de esta Cámara. Señores diputados, el corazón nacional, el alma de la patria que ayer se estremecía al contacto del dolor y que hoy está palpitante de entusiasmo y de júbilo, palpitante de libertad, os pide que para constituir vigorosamente su nacionalismo, debéis inspiraros en un sentimiento íntimamente mexicano, y por consecuencia, que votéis porque el extranjero nacionalizado no pueda ascender a la esplendente cima de la representación nacional: a las cámaras legislativas". (Aplausos)

El C. GONZALEZ GALINDO dice:

"Estoy conforme con las ideas manifestadas por la segunda comisión, así como con las ideas fundamentales del señor licenciado Martínez de Escobar; pero considero que sería faltar a la justicia el no hacer una rectificación que en seguida indicaré, sin ánimo de ofender por ello la buena fe con que el señor licenciado Martínez de Escobar hablaba en la tribuna. El señor licenciado Martínez de Escobar, en el ardor de su peroración, ha dicho que ningún reconocimiento, que ninguna simpatía han tenido los países sudamericanos para con la República Mexicana. Como esa idea emitida así en lo general, podría significar que México ha olvidado en esta fecha la gran simpatía que aquellos países le tuvieron cuando la intervención francesa, que parecía ahogar nuestra independencia nacional, es necesario que diga yo que el licenciado Martínez de Escobar, que en el Congreso Constituyente reunido aquí en Querétaro y que la nación mexicana no deben olvidar que la América del Sur fue donde se declaró benemérito al insigne repúblico Benito Juárez, en la República de Chile, cuando el señor Juárez abandonaba la capital de la República para trasladarse a la ciudad de San Luis Potosí, fue donde hubo una gran conmoción y uno de los representantes de la Cámara chilena, haciendo una interpelación al ministro de relaciones de aquel país, le decía: que el representante de Chile debía seguir al gobierno nacional donde quiera que se instalase, porque no había sido un representante para la ciudad de México, sino un representante ante el gobierno de la República Mexicana. No debemos olvidar que en la República del Uruguay se hicieron manifestaciones ostensibles en favor de nuestro país, y si mal no recuerdo, de allí salió la iniciativa de mandar una medalla a México para el ya extinto general Zaragoza. Y no menciono a la República Peruana, porque creo que hay muchas personas que saben todos estos hechos; sólo he querido rectificar, para que no se vaya a creer que México, representado aquí en este Congreso, desconoce la gran simpatía que han tenido aquellos países por nosotros".

El C. MARTI se expresa en los términos siguientes:

"Yo quiero, en primer término, señores diputados, si me permiten ustedes, el término semimilitar, organizar la discusión, porque a la verdad, excepción hecha del señor general Múgica, ninguno de los que han hablado aquí ha hablado del tópico del asunto. Aquí no se está discutiendo admitir gachupines en el Congreso; no creo que un mexicano se atreviera a proponerlo, pocos habrá de ellos que tuvieran el valor de proponerlo y aceptarlo; no estamos proponiendo traer aquí a los ascendientes de la raza que fueron verdugos de los nuestros, ni a los alemanes, ni mucho menos a los gringos; señores diputados, hemos venido aquí a impugnar el dictamen, no precisamente por lo que se refiere a mexicanos de nacimiento, que hasta allí estamos de acuerdo, sino porque queremos, como dice el señor general Múgica, que se le agregue: "o latinoamericanos nacionalizados". (Voces: ¡No!) Yo estoy en el deber, no por lo que a mí respecta, porque ésta no debe ser lucha de hombres, sino lucha de ideales. Los hombres, como dijo uno de los ilustres constituyentes, y si no se me olvida el papel, dijo: "Los hombres pasan, las ideas quedan". Este es un momento histórico para la República Mexicana, y si he venido a esta tribuna a discutir un punto tan delicado, que mis conocimientos debieran haberme alejado de la discusión, lo he hecho con el mismo ardor, como sin conocimientos militares, sin conocimientos absolutamente en esta materia, muchos nos lanzamos al campo de batalla y de repente, de improviso, nos sentimos al frente de hombres sin conocimientos técnicos para mandarlos; este mismo espíritu me hace subir aquí. Si no hubiera venido antes que yo el Gral. Múgica a exponer estas mismas ideas, en esta asamblea, y aun en medio de todos los silbidos, todos los siseos, habría expuesto mi idea. Un corazón grande no debe nunca ir detrás de los aplausos, de las simpatías; sería mucho más simpático que yo viniera aquí a decir a la mayoría, tienen ustedes razón, ¡fuera de aquí los extranjeros!, y en medio de un aplauso me bajaría de esta tribuna; pero no me bajaría satisfecho de haber cumplido con mi deber. Yo he recogido del señor general Múgica el concepto que él mismo ha dicho en esta tribuna, que ama a los países latinos, que él siempre siente con ellos, porque él tiene su misma sangre. No debe considerarse extranjero en un país a un individuo que, como dice el señor Martínez de Escobar, circula por sus venas la misma sangre nuestra; ese individuo no es extranjero. (Consultando una nota) Había escrito aquí, aliento de lucha, aliento de patria, aliento de ideal, ha provocado en mí el discurso del señor Gral. Múgica, a la vez que un aliento sumamente triste había provocado el contemplar que mientras él estaba hablando de un asunto trascendental, muchos diputados que se consideran mexicanos y que se consideran que están cumpliendo con su deber, estaban leyendo el periódico en el momento en que se estaba debatiendo un asunto más trascendental de lo que muchos de ustedes creen; es un asunto sumamente importante, es un verdadero borrón, pésele a quien le pesare y provoque en ustedes las sensaciones que provocaren mis palabras. En estos momentos en que estamos arrancando las placas

de las calles para ponerles nombres de países latinoamericanos; en los momentos en que veinte mil hombres en la plaza de El Salvador han exigido del presidente de la República que permita embarcar el parque para México; en los momentos en que nos envían parque las potencias latinoamericanas; en los momentos en que la presión latinoamericana está impidiendo un atropello con nosotros, es triste que vayamos nosotros a sentar este hecho y lamento profundamente que sea yo el que venga a defender esta idea. Lamento profundamente también, que pudiera mi insignificante, mi humilde persona, como he dicho muchas veces, invocar de la revolución que pudiera haber hecho alentar un sentimiento en el seno de la comisión que debe andar nada más a la altura del pantano; ese no es el sentimiento nacional. Usted, señor Martínez de Escobar, dijo —y aquí lo apunté—, llamó mezquino al sentimiento local que sacrifica la unidad nacional al mezquino amor local; este es el problema, señores; el sentimiento local sacrificado a la necesidad nacional. Si en la Constitución mexicana estuviera ya escrito el precepto, y se pasara por él inadvertidamente, perfectamente bien; pero no se pasa inadvertido, sino que se debate y en la tribuna del Congreso Constituyente tiene una resonancia mundial, extraordinaria, profunda, de la cual ustedes serán los primeros que tendrán que arrepentirse; esto es, el hecho de que a los hombres de Sudamérica, a los hombres por cuyas venas corre la misma sangre de los mexicanos, se les llame extranjeros. El señor Machorro Narváez, voy a hacer aquí un paréntesis, yo no tengo conocimientos grandes de historia, no soy orador, no preparo mis discursos, y como ustedes habrán observado, me siento con mi lápiz y de los oradores tomo el tema de mi discurso. Muchas veces, después de estar perfectamente preparado, no subo a la tribuna, porque no he venido para aplausos, para ser notable, he venido a cumplir con mi deber y cuando mi conciencia me dice que el asunto está perfectamente debatido, que los diputados han formado su criterio, cojo todos los papeles, los rompo y los echo a la basura; y tengo la seguridad de que he cumplido mejor con mi deber que aquellos que, por no dejar de decir lo que saben, nos hacen perder largas horas para decirnos algo que nosotros ya sabemos todos. Tengo la esperanza de que no traiga ahora un papel inútil. Volviendo al señor Machorro Narváez, digo que han estado poco felices sus ejemplos y se lo voy a probar. En primer lugar, citó a Le Bon por casualidad, porque sólo así me lo explico, conozco a este señor y lo tengo escrito en la historia de mis pequeñísimos conocimientos; y en su historia sobre tratados internacionales, dice: (Leyó) Ahora no tiene nada de particular, citó a Le Bon, pero que yo abogue por la unión latinoamericana, no quiere decir que yo diga que mueran los extranjeros, los verdugos de la raza; esos individuos ya se murieron, los que arrastraron las espuelas, como dijo uno de los oradores. Esos son sentimientos que no tienen nada que ver aquí. El error consiste en que se ha exaltado el sentimiento patriótico, el sentimiento local, trayendo a nuestra imaginación ardiente el recuerdo de los verdugos de México. Los miles

de millones de pesos que han explotado y enriquecido a los extranjeros en México; yo desafío, señores diputados, a que me señaléis una empresa, no digo yo que valga millones de pesos, ni cientos ni miles de latinoamericanos, y la razón es lógica: un argentino no había de venir a invertir aquí un capital cuando en su patria tiene los mismos productos que en México, porque Sudamérica tiene los mismos intereses, los mismos ideales, el mismo enemigo; así es que no es posible confundir con un gachupín que viene con alpargatas a nuestra patria, con el individuo que viene sediento de riquezas, que llena sus bolsillos y se vuelve a su patria, con un latinoamericano igual a nosotros, que tiene ideales iguales a los nuestros y que tiene que enfrentarse con un enemigo común, con una necesidad común, viniendo a nuestra patria; yo me puedo dar cuenta exacta como ninguno de ustedes del problema, porque un individuo como el señor Martínez de Escobar sube a la tribuna a pronunciar el discurso que ha pronunciado y ha sentido dentro de su corazón un sentimiento, un fenómeno igual al que yo sentía el otro día que iba a venir a sentarse en este Congreso el señor Colado. Algunos me dijeron: usted no es consecuente, usted está en las mismas circunstancias que él; y yo sentí dentro de mi fuero interno una indignación muy grande, porque los que tenemos en la conciencia clavado como un dardo imborrable el recuerdo de nuestros verdugos, no podríamos por conveniencias sociales unificarnos a ellos, sus intereses son distintos; en cambio, los intereses de los latinos son los mismos, yo os desafío para que me señaléis un hombre grande de México, un hombre que se haya distinguido por su amor a su patria, un diputado constituyente siquiera que hubiera hablado en contra de esta idea, les voy a leer a ustedes los pequeños párrafos que se dijeron en el Congreso Constituyente a este respecto, porque en aquel Congreso, inspirado en un alto sentimiento de la patria, no hubo nadie que ni siquiera se hubiera atrevido a hacer una proposición de esa naturaleza y no lo hubo por este hecho, porque nadie habría protestado que un latinoamericano nacionalizado no tuviera los derechos de un mexicano, ni nadie habría protestado de que un español nacionalizado tuviera los mismos derechos —voy a producirme con toda seriedad, hablándoles con franqueza contraria a mi carácter, pero no quiero que se me diga nada—, he tomado nota de lo que dijeron grandes hombres patriotas, hombres sobre los cuales la historia ha pasado sin dejar ninguna mancha. Dijo Zarco: (Leyó) Aquí en el caso, he puesto señalado este párrafo de lo que dijo un diputado en la Constitución de 1824, porque aquí vendría al caso si se pone la restricción de que un ciudadano podría votar, pero no podría ser votado. (Leyó) Ya voy a terminar. Vamos ahora a un punto de mucha importancia, según la comisión. La comisión, funda, dice así para esta modificación, refiriéndose a la necesidad de ser mexicano por nacimiento y yo le voy a probar que es un absurdo completo la proposición: “Para esta modificación, la comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de

que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuera temporal y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son "PRESIDENCIABLES". (Risas) Insisto en mi seriedad, no obstante las risas. Quiere decir que la comisión ha dicho que puesto que en un momento dado todos los diputados pueden ser presidenciables, vamos a exigir a todos los diputados la condición para ser presidente. Yo supongo que ésta ha sido la idea de la comisión; si no ha sido ésta, entonces no tiene nada que ver el ser presidencial; ésta no debe ser la condición, porque entonces a los diputados habría que exigirles las mismas condiciones que al presidente, es decir, que para ser diputado y con motivo de que un diputado en cualquier momento podría ser presidencial, debe tener treinta y tantos años, debe tener tales y cuales requisitos, debe ser mexicano por nacimiento y de padres mexicanos y no que les pone una restricción a los diputados para hacerlos presidenciables. En ese caso la comisión se ha quedado fuera de toda explicación. Nada hay en la vida como el hecho gráfico, el hecho real. Vamos a suponer que en este momento todos somos presidenciables; vamos a suponer que en este momento surge el problema de elegir en esta Cámara un presidente. Yo quiero preguntar, señores diputados, ¿qué inconveniente habría dentro de esta situación, en que yo estuviera sentado aquí, siendo un latinoamericano, que por el hecho de que los diputados fueran presidenciables, a mí me iban a elegir para presidente de la República? Entonces, señores diputados, ninguna dificultad hay y no es un obstáculo el hecho porque entonces yo diría a la comisión: todos los ciudadanos que son electores y pueden ser elegidos, todos los ciudadanos mexicanos son presidenciables y en eso creo yo que estarán de acuerdo. En este caso tendremos necesidad de exigir que todos los ciudadanos mexicanos, como en un momento dado la nación tiene que exigir que todos los ciudadanos mexicanos fueran presidenciables, y esto es un absurdo, porque ¿qué tiene que ver la presidencia con la diputación? El objeto para lo que viene un diputado al Congreso es una cosa enteramente distinta, señores diputados, del objeto presidencial a que alude en su dictamen la comisión. Si vamos a ser liberales no podemos menos que reconocer esto y que puede perfectamente aplicarse a lo que dijo el señor Palavicini con respecto a los analfabetos y sería antidemocrático, sería cruel, sería una vergüenza del Congreso que lanzara a un indio que no supiera leer, a pesar de que por su inteligencia, por su verbosidad, por sus conocimientos fuera el hombre que podría representar a su tierra. El señor Machorro y Narváez, que estoy seguro, que creo que es un gran demócrata, ha dicho aquí "Qué les parece a ustedes; ¡en la Cámara de Francia se presentó un hombre de blusa!" Tened presente, señores, tened en cuenta que el día en que a la Cámara de Diputados vinieran así los indios con huaraches, ese día estaría México verdaderamente repre-

sentado en la Cámara de Diputados. (Aplausos) Ustedes dirán que las palabras que les voy a decir ahora son arrancadas de un interés personal; pero yo hago en esta tribuna la protesta solemne, una protesta solemne, de que si es votado el artículo en el sentido de que cualquier latinoamericano pueda ser diputado, jamás tendré un empleo público, ni seré diputado ni tendré ninguna ingerencia en la política de México, como no sea siempre en pro de los analfabetos, en pro de los irredentos. (Aplausos) Y si he venido a esta tribuna, no he venido a defender a la personalidad, al individuo, a lo mezquino; yo, señores diputados, jamás en mi vida he ido tras de esos ideales; en las luchas de mi conciencia los intereses mezquinos jamás han tomado la palabra, allí ha brillado siempre un ideal muy grande, la luz de la justicia, la luz de la verdad. En este momento tienen ustedes un caso típico, la casualidad el acaso ha hecho que yo haya venido a sentarme en este Congreso; acaso podría salvar el principio que ustedes, —acuérdense de lo que les digo— quieren hacer fracasar. Si el Congreso mexicano en estos momentos vota a favor del dictamen de la comisión, el próximo Congreso, en sus primeras sesiones, no tendrá más remedio que revocar esto. En estos momentos en la República del Salvador se está discutiendo un proyecto que indudablemente será aprobado y que en México no se ha venido a someter a este Congreso, porque el general Cándido Aguilar, que lo podía haber hecho como diputado, sería mal visto que ahora lo hiciera como ministro de relaciones. Este proyecto tiende a que cualquier latinoamericano tenga los mismos derechos en cualquiera de los países hermanos, es decir, que en México un salvadoreño tenga los mismos derechos que un mexicano y en San Salvador un mexicano tenga los mismos derechos que un salvadoreño; una vez votada esa ley en los respectivos congresos y que será la que venga a producir la verdadera unificación latina, la verdadera corriente de esa sangre que a través de los siglos se ha mezclado, entonces podremos decir como Bolívar: "La patria sudamericana comienza en las fronteras de los Estados Unidos del Norte y termina en las heladas riberas de la Patagonia". Y voy a decir a ustedes una cosa que indudablemente conocerán muchos señores diputados y otros no; el Congreso de 1836 estableció —aquí lo tengo escrito para leerlo textualmente— (Leyó) ¿Y saben ustedes por qué se quitó esto de la Constitución Mexicana? Por presión diplomática de los Estados Unidos y España, como lo podrán leer ustedes en la historia del Congreso mexicano de 1842, porque esas naciones, comprendiendo que la grandeza del principio era fundamental e iba contra el corazón de sus intereses, influyeron porque se revocara. No debería aquí haber venido a la tribuna un señor como el diputado Martínez Escobar, pidiendo en contra de ese principio, debería haber sido un gringo, un francés, no un mexicano, porque ha sido un error, un egoísmo que ha hecho que en la política de México no hayan pesado los intereses sudamericanos. Los pueblos no se unen sencillamente por ideales, se unen por necesidades, por intereses, esto es lógico y la unificación de los intereses de

Sudamérica ha estado dividida porque los americanos, que ven un gran peligro en la unificación latinoamericana, una vez que pudieron apoderarse del gobierno de Porfírio Díaz sosteniéndolo contra las ideas libertarias y con el cetro de fuerza en la mano, entonces empeñaron a luchar contra aquella unificación. Fíjense ustedes por qué no hay vapores que unan puertos mexicanos con los puertos del Sur; esa ha sido la política americana; no sería absurdo que en un momento en que está México lleno de sangre, que comienza a florecer la única idea libertaria y salvadora de la patria mexicana, porque, pésele a quien le pesare, sin la unificación de los latinos, sin la unificación de los pueblos que tienen los mismos intereses, esos pueblos, señores diputados, pese a nuestro himno que da un soldado en cada hijo, nos devorarían los pueblos grandes. Tenemos que ir a la unificación latina, y sería una cosa verdaderamente errónea que los mexicanos, estando en estos momentos en que han pasado a florecer las grandes ideas, las únicas ideas que nos pueden salvar, les vayamos nosotros a decir a los gringos: creyendo amar a nuestra patria le hemos enterrado un puñal a la gran idea salvadora. (Aplausos) El señor Martínez de Escobar sentó un principio verdaderamente injusto, una cosa desde la cual no un hombre, sino miles de hombres tienen que protestar dentro de sus tumbas. No hay un solo hombre, latinoamericano, dice Martínez de Escobar, que haya venido a luchar por la independencia de México."

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR; (Interrumpiendo): Yo no he dicho eso, señor.

El C. MARTI, (Continuando): Pues entonces me habré equivocado. Miren, señores diputados, si no es triste que después de derramar tanta sangre por la libertad y por las grandes ideas, haya necesidad de venir a abogar por las mismas ideas, por los mismos principios, que un hombre que era analfabeto, el general Páez, uno de los grandes héroes de Sudamérica, el año de 1822 en el puerto de Cartagena estaba listo para venir con diez mil hombres, con diez mil pamperos, para coadyuvar a la independencia de la isla de Cuba. Ese hecho lo impidieron los norteamericanos y los ingleses, porque no les convenía, porque no podían ellos aceptar la unificación indolatina. Simón Bolívar, aquel grande hombre, el primero que vio la gran necesidad de la unificación latina, aquel que dijo: "mi espada no descansará mientras haya un tirano en América", aquel individuo, ha sentado el gran principio de la unión latinoamericana y nosotros ahora, votando contra ese gran principio, no hacemos más, en un momento histórico, en el más indicado y propio, si se me permite la palabra, que ir contra la corriente salvadora, contra la corriente política, en estos días. Yo voy a hacer aquí una declaración, que es bien sabida de muchos individuos: las fuerzas del norte, las fuerzas de Villa no están en este momento en Querétaro, por la actitud de la República de El Salvador, porque ya no teníamos parque nosotros,

porque nuestras tropas iban retrocediendo, iban en condiciones de no poder operar y la República de El Salvador, no un hombre, señor Martínez de Escobar, sino una manifestación de mil hombres, le dijo al señor presidente de la República: "nosotros, los pueblos hermanos de México, los pueblos por cuyas venas corre la misma sangre, no podemos aceptar la tutela yanqui, enviad el parque y si el gobierno americano declara la guerra a México, nosotros iremos a esas tierra con las armas en la mano a defender su territorio". (Aplausos)

El Señor Machorro Narváez dije que había estado muy poco feliz en sus ejemplos porque citó a Le Bon, el gran defensor de la unificación de los pueblos que tiene la misma unidad, los mismos intereses. Citó a Alemania: señores diputados, citar a Alemania aquí en contra de una idea, precisamente Alemania, señores diputados, debe su salvación a ese principio; Alemania, por medio de Federico el Grande, si no me equivoco, porque no soy muy fuerte en Historia, unió a todos los pueblos, a todos los condados que tenían el mismo interés."

El C. AGUIRRE AMADO: Fue un corso, fue Napoleón.

El C. MARTI: Estoy atrasado en historia, pero me complazco que en este punto puedo ser maestro de usted. Cuando estos hechos tenían lugar, el excelentísimo señor don Napoleón Primero tenía la friolera de contar veintidós años debajo de la tumba. Federico el Grande se hizo este cálculo, por algo le llamaron Grande: "Para salvar los intereses de mi patria, debo buscar la unificación de pueblos que tengan las mismas necesidades, la misma afinidad y, sobre todo, lo primero, lo que agrupa a todos los hombres, lo que agrupa a los enemigos mismos: el enemigo común". Los países de la América Latina están llamados a formar una gran unidad política, no sólo, señores diputados, por la unidad de principios, por la unidad de sangre, por la unidad histórica, porque es un punto sobre el cual hablaré después ligeramente, sino por el enemigo común, porque tienen el mismo enemigo. El señor Martínez de Escobar, al verme, seguramente se acordó de los verdugos de su patria, de los gachupines que con el látigo en la mano repartían latigazos a diestra y siniestra.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: De Estrada Cabrera.

El C. MARTI: Y la verdad, comprendo la analogía, al acordarse, al ver la víctima se acordó del verdugo, pero no le doy las gracias por la similitud de ideas, porque verdaderamente es absurdo. Yo, señores diputados, hice aquí una declaración y estoy dispuesto a cumplirla para demostrar con toda sinceridad que si he subido a esta tribuna haciendo un verdadero "tour de force" de orador, porque comprendo que no lo soy, pero tengo la conciencia de la unificación latina y del absurdo político

que sería en estos momentos en que nuestros caudillos, en que nuestros políticos están tratando de obtenerla, que viniera el Congreso y dijera: no, señores, los latinoamericanos son extranjeros en México. Por eso he subido a esta tribuna; no hace mucho tiempo el señor general Obregón —creo que no está aquí, porque si estuviera no diría lo que voy a decir—, refiriéndose a mí, dijo: aunque no fuera usted naturalizado, no lo consideraríamos a usted extranjero, porque un latinoamericano jamás es un extranjero en mi patria. (Aplausos) Yo, señores diputados, de votarse esta ley, en la forma en que la ha propuesto la comisión, está sencillamente exigiendo que sea mexicano de nacimiento, salvando los grandes intereses de los indolatinos, salvando los grandes intereses de la historia, no me quedaría más remedio que retirarme de este Congreso; no me iría con sentimiento de animadversión contra nadie, me iría con una pena muy honda de ver que los representantes de la nación habían tenido por un momento la idea verdaderamente mezquina, una idea que verdaderamente no estaba a la altura de las circunstancias de la patria; no me iría lleno de odio, me iría a mi casa a educar a mis hijos, alentándoles el corazón, alentándoles el espíritu para que el día de mañana, cuando tuvieran que ir a un Congreso y que tuvieran que estar en un lugar a donde fueran a ocuparse de la hechura de las leyes, no fueran con esas ideas que están, como dije hace un momento, a la altura del pantano. Señores diputados, yo he llevado al ir detrás de mis ideas una luz muy pequeña, casi la de un cerillo, la he llevado en las tinieblas horribles de esta historia nacional contemporánea; no podré acaso guiar a ellos hasta la cima del triunfo, acaso cuando me muera no sirva más que para recuerdo; siguiendo adelante yo les diría: "hijos míos, aprended a conocer los verdaderos intereses de vuestra patria, no que por vuestra ignorancia el día de mañana seáis vosotros asesinos de este gran ideal: id sobre ideas grandes, sobre ideas salvadoras, sobre ideas altas, y como dijo el poeta, sintiendo en un momento sobre la frente las caricias de las plumas de las águilas de nuestros dioses". (Aplausos)

El C. ESPINOSA, diputado chiapaneco, quiere que se haga constar la opinión del señor Martínez de Escobar con relación a las naciones latinoamericanas es muy personal y de ninguna manera representa el sentir de la asamblea constituyente.

El C. JARA, miembro de la comisión, define el dictamen y dice:

"Vengo a defender el dictamen tal como lo presenta la comisión: He escuchado con detenimiento las distintas opiniones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra y voy a referirme a ellas, para ver si logro que esta honorable asamblea se incline por el dictamen tal como lo presenta la comisión. Dice nuestro distinguido colega el señor Múgica, que con objeto de estrechar los vínculos de amis-

tad, de confraternidad más bien, entre México y las naciones latinoamericanas, es necesario que el artículo 55 en su primera parte quede concebido en términos tales, que se deje la puerta abierta a nuestras naciones hermanas de la América Latina. Yo creo que la Constitución de la República, que la Constitución de un país, debe ser de tal manera extensiva, debe de tratar en tal forma sus asuntos interiores y exteriores, que no haya lugar a esas particularidades, no haya lugar a esa especie de separación. Si nosotros admitimos el arribo al Congreso General de la República, *de* los ciudadanos latinoamericanos, seríamos consecuentes en nuestra política internacional, porque privaríamos de ese derecho a todos los demás ciudadanos extranjeros. Sería algo perfectamente inadmisible e inaceptable por consiguiente señalar este punto, señores diputados; los nacidos en tal o cual parte pueden ser diputados, los nacidos en la América Latina, y no pueden ser diputados los otros nacidos en América. Nuestras relaciones con los países latinoamericanos podemos estrecharlas de mil maneras, dándoles facilidades para la inmigración, mejorando nuestra situación en lo que respecta a jornales y libertades para el trabajador y ahí tendremos entonces la corriente inmigratoria y, por consiguiente, el estrechamiento de lazos fraternales entre ellos y nosotros. Es, por otra parte, el deseo muy justificado de toda nación débil que quiere estar lista para su defensa en todos los órdenes, en el orden político y en el orden armado, lo que ha hecho que la segunda comisión ponga esto que parece una cortapisa, según las opiniones del señor diputado Martí, para que al Congreso nacional vengan representantes nacidos en nuestro país, que deben sin duda tener más cariño por el terruño, que por razones de sangre, por razones de raza, tienen que estar listos para defender su patria, que tratar sus asuntos con más cariño, con más entusiasmo, que los ajenos a nuestro país, que no han sentido que no han sufrido nuestros dolores y nuestras miserias. No es un aliciente para el extranjero una curul: para los hombres prácticos, para aquellos que han venido, como hasta ahora, en son de conquista al pueblo mexicano, si les ponemos una gran facilidad de negocio enfrente de una curul, seguramente que se van al negocio y no se van a la curul. Pero repito el instinto de conservación, ante el peligro común, ante el enemigo común, ha hecho que la comisión procure que aquí en el seno de la representación nacional haya individuos que tengan el mismo interés por la patria, que haya individuos que tengan el mismo afán en su defensa y el mismo empeño en todo lo que a ella respecta. Nosotros reconocemos lo que han hecho las naciones latinoamericanas en México; estimamos en lo mucho que valen las simpatías y sus servicios, como los que ha señalado el señor Martí; pero no vamos a recompensar esa simpatía y esos servicios cediéndoles la representación nacional, la representación del terruño; eso se hará más tarde, cuando estemos en otras condiciones, cuando no haya necesidad de separar al de allá respecto de acá, cuando no haya necesidad de decir que el latinoamericano sólo debe tener entrada al Congreso, mientras que los ame-

ricanos del norte o los europeos no pueden tener acceso a la Cámara. Supongamos que en el curso de nuestra vida como pueblo tenemos un conflicto con cualquier país de la América Latina, ¿qué haría?, pregunto al señor Martí, qué haría un representante de cualquier pueblo de la América Latina que estuviese en nuestro Congreso? Cuando nosotros tuviésemos una dificultad internacional, cuando viniéramos a la guerra con aquel pueblo que él representa aquí, del cual era originario; supongamos, señores, y creo que no llegaría a una guerra con Cuba en este caso, en este momento, ¿qué papel desempeñaría aquí el señor Martí en nuestra representación nacional? ¿Se inclinaría por la tierra que lo vio nacer, se inclinaría por aquel jirón de tierra donde vio la primera luz, donde sintió las primeras caricias, se inclinaría por ella o se inclinaría por este suelo a donde ha venido a trabajar y que le ha dado una curul? Seguramente que se inclinaría por su patria, seguramente que se inclinaría por la tierra en donde vio la primera luz y entonces no era un representante de México, la voz de la madre tierra gritaría muy recio a su conciencia y le diría: "tú has sido mexicano después, pero antes eras cubano". (Aplausos) Hemos puesto señores, el requisito de que los representantes del pueblo sepan leer y escribir porque tenemos en cuenta que hay un porcentaje de analfabetos en nuestro país verdaderamente abrumador. Se ha dicho que en ninguno de los Congresos de la República ha habido un alfabeto, ¿y esto asegura que no los tengamos después? ¿Estáis seguros que vendrán representantes que no sepan leer y escribir, al Congreso? Señores, yo soy demócrata, creo que lo soy de verdad, yo querría que todos tuviesen representación aquí, hasta los humildes; pero, señores diputados, para la defensa del diputado y del distrito que representa, es necesario que siquiera tenga algunos conocimientos, es necesario que sepa leer y escribir lo esencial, porque de otra manera, ¿cómo un diputado se daría cuenta de los dictámenes? ¿Cómo un diputado analfabeto puede hacer un mediano acopio de ideas recogidas de los autores que le ayudasen al desarrollo de la idea que viniese a exponer en el Congreso? ¿Qué medio, si no el oral, el que le trasmitiesen los diputados que tuviese a su rededor? Los amigos de su confianza serían los que servirían para ilustrarlo. No estimo que el analfabeto sea en perjuicio de la civilización: tendríamos que condenar al libro, tendríamos que hacer cenizas, como en tiempos de la inquisición, todo aquello que nos diera luz; tendríamos, en fin, que recoger las grandes producciones de Víctor Hugo de Spencer y de otros grandes autores, formar de ellas una gran pira, incendiar en el centro a la estatua de Gutenberg. ¿Cómo vamos a considerar que el alfabeto es el enemigo del pueblo, en lo que respecta al progreso, si precisamente por medio de 1a escritura se difunde la idea, por medio del periódico llegan los conocimientos hasta los lugares más apartados para el que no puede tener un libro, una biblioteca, siquiera en la forma de hoja diaria recibe la luz de la civilización de los pueblos cultos? Por eso, señores diputados, teniendo en cuenta que podría ser hasta algo ridículo que llegara la

representación nacional a tener en su seno algunos analfabetos, que arribaran al Congreso hombres que no supieran leer y escribir, ¿no sería más bochornoso este hecho que consignar en nuestra Constitución tal requisito? Creo que llamaría más la atención en el extranjero, sería más digno de censura ese hecho al llegar a verificarse, que tener la prohibición estampada en nuestra ley, de que todo representante debe cuando menos saber leer y escribir. Si pusiésemos nosotros que debe haber cursado también la instrucción primaria superior, entonces habría necesidad de sujetar a un examen a cada diputado, habría necesidad de que el ser representante del pueblo se considerara como una carrera, como el ser médico, abogado, ingeniero, etc.; daría lugar al abuso también, porque muchos obtendrían certificados de haber cursado la instrucción primaria superior, a fuerza de dinero, de cohecho. Por eso la comisión, queriendo evitar todo lo que significa el abuso, no ha optado por consignar en la carta fundamental que los diputados tengan la obligación de haber cursado la instrucción primaria superior, no obstante de que habíamos recibido algunas indicaciones de nuestros colegas a este respecto y sobre las cuales habíamos hecho las mismas observaciones que en estos momentos me permito hacer. Señores diputados: insisto en que esta Cámara vote por el dictamen en la forma que lo hemos presentado, porque se trata de defender la nacionalidad, se trata de que a las Cámaras vayan, como dije antes, hombres que sientan y que piensen como nosotros, hombres que no sean un peligro más tarde para la nación. Tenemos muchos medios de agradecer a nuestros hermanos latinoamericanos sus deferencias para con nosotros, pruebas les hemos dado ya y les hemos dado en distintas ocasiones, pero no vamos a hacer un distingo que resulte ridículo en la Carta Magna, por dar una muestra de gratitud a nuestros hermanos, por dársela a conocer en esta forma que me parece que es despreciativa de la representación nacional, pagando de esta manera el afecto y servicios de aquellos hermanos". (Aplausos)

El C. PALAVICINI: "Estábamos en la inteligencia de que la comisión se proponía modificar su dictamen, por lo visto, dada la alocución del señor general Jara, la comisión insiste en presentar su proyecto en la misma forma y, en ese caso, pido la palabra, pues tengo el derecho de hablar dos veces".

El C. MACHORRO NARVAEZ, Presidente de la segunda comisión: "La mayoría de la comisión opina en el sentido de modificar el dictamen".

El C. DE LA BARRERA, todavía contra los extranjeros, dice:

"Habéis oído hablar a un latinoamericano, ¡pues lástima señores, que no sea verdad tanta belleza! Yo felicito calurosamente a la comisión por haber presentado

el dictamen como lo ha hecho. Bien sabido es que aquí en nuestra República es donde más amistad se brinda a cualquier extranjero, ya sea español, latinoamericano, francés, etc., porque, por más que me diga el señor diputado Martí, que los latinoamericanos no son extranjeros, el que nace en Guatemala es extranjero. Bastante bondadosos somos los mexicanos con permitir a los extranjeros que se vengan a hacer ricos al territorio nacional por medio de su trabajo, pero no por eso vayamos a abrir nuestras instituciones políticas para que caigan en manos de los extranjeros. Ningún extranjero, como el señor Martí, cubano nacionalizado mexicano, puede sentir amor por la tierra en que no ha nacido, porque la simple comunicación del ministro que lo nacionalizó nunca pudo sacar la sangre cubana que tiene en sus venas. Así, pues, señores diputados, suplico a ustedes atentamente, se fijen en este dilema: hay que dar un voto por el dictamen de la comisión y nunca aprobar que un extranjero venga a ocupar los puestos de elección popular".

Por su parte el C. general ESTEBAN B. CALDERON, hablando en contra del dictamen, dice:

"Vengo a hablar en contra del dictamen, y al obrar así, soy consecuente con mis principios. Me ocuparé de la fracción I y muy de paso haré un comentario, puesto que ya sobre ese punto la asamblea tiene bien formado su criterio. Si quedara en esta fracción este requisito de saber leer y escribir, sería, sencillamente, como lo sabéis, ridículo. Se retiró ya. Si dejáramos que los diputados debían tener un certificado de instrucción primaria elemental, sería poco; si dijéramos que debían tener un certificado de instrucción primaria superior, no sería ni poco ni mucho; pero nos expondríamos a esto, que aquí, en esta asamblea, algunos grupos de políticos y no hay en esto ninguna alusión personal, trataran de someter a examen a los diputados de provincia, y con cualquier pretexto los expulsarían vergonzosamente de la Cámara; o sucedería otra cosa: que vinieran con un certificado falso: por consiguiente, eso no es práctico. Creo yo que el siguiente Congreso estará formado por personas de sentido práctico, y por lo que toca a la asamblea, pues, señores, no hay más que enviarles un aplauso. Toca ahora la cuestión esencial; recuerden ustedes que aquí en esta tribuna, cuando muy pocos de nuestros compañeros sostenían con fuego sus convicciones, cuando se discutían las credenciales y al uno compañeros no sostenían sus convicciones por temor de lastimar el sentimiento patriótico de la asamblea, porque se trataba de un señor Martí, en esa época en esos días yo cumpliendo con mi deber, creo que estuve, señores, a la altura de las circunstancias. Martí se halla entre nosotros, en parte, por la defensa que yo le hice de su credencial, en parte, también, por el buen sentido de la asamblea. El caso de Martí, por lo que se refiere a la credencial, era perfectamente claro, conforme a la Constitución de 57, él tiene derecho a estar

en este parlamento representando un distrito electoral: hubiera sido, por consiguiente, una monstruosidad expulsarlo; para mí tampoco era un extranjero, pues con el simple hecho de ser militar había perdido sus derechos de extranjería. Ahora, considerando esta cuestión bajo el punto de vista latinoamericano, también debemos considerarlo como un hermano, no obstante que cada país tenga su Constitución política; no se trata, pues, en este momento, de discutir la personalidad del señor Martí; si entre alguno de vosotros el señor Martí no tiene simpatías, señores, no nos detengamos a analizar la personalidad, fijémonos en este momento en los principios, fijémonos únicamente en el interés político de México al estrechar sus sentimientos, sus relaciones con los países sudamericanos. No era la dictadura de Porfirio Díaz la que estaba interesada en robustecer las relaciones entre México y los países del sur; lo sabéis muy bien, fueron los primeros luchadores en la época de la dictadura, los liberales mexicanos, los luchadores mexicanos, quienes, dándose cuenta de la presión que hacía el gobierno americano sobre el gobierno de Porfirio Díaz era servil ante el gobierno de los Estados Unidos, los liberales mexicanos, sintiendo en sus pechos la llama del patriotismo, se rebelaban allá contra la imposición y aspiraban desde entonces a derrocar la dictadura y robustecer o crear, ensanchar los lazos de fraternidad con los pueblos latinoamericanos. Como mexicano, yo sentiría vergüenza y como liberal también, si en esta asamblea triunfara el sentimiento de fraternidad de una manera práctica en favor de los países latinoamericanos, y digo si triunfara por el esfuerzo del señor Martí; pero, afortunadamente, si triunfa, no sucederá sólo por eso, sino porque los pensadores mexicanos desde hace tiempo vienen trabajando en ese sentido; aquí está el señor Monzón, él nos podrá informar que desde 1905 las instituciones liberales secretas de Sonora tenían en su programa, derrocada la dictadura, robustecer los lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos. Yo, señores, no veo ningún inconveniente en que en nuestra Constitución se establezca ese principio amplio, liberal, en favor de los latinoamericanos; no hay inconveniente. La Constitución de 57 es mucho más amplia en ese sentido. Conforme a esa Constitución, cualquier extranjero nacionalizado, un yanqui, un francés, un inglés, un japonés, habría tenido derecho de venir a este parlamento, electo por un distrito; por lo que toca a los latinoamericanos, repito, señores, y voy a hacer una aclaración, ya que veo que la atención de algunos compañeros se ha distraído un poco debido principalmente a mi falta de elocuencia en esta tribuna. (Voces: ¡No, no!) Atención, señores: No quiero decir o en parte quiero decir, que participo también de las opiniones del compañero Martínez de Escobar, al poner un dique en nuestra Constitución política a ese afán de los extranjeros a inmiscuirse en nuestros asuntos políticos; pero por lo que toca a que pudiera haber un peligro, que no lo habrá, acaso si nos atenemos a que en una República liberal democrática, como será la que nosotros organicemos, no se dará el caso de que un hombre desafecto a esos principios, un hombre

desprestigiado venga a un parlamento; pero por prudencia podríamos aceptar ese principio, el de restringir esos derechos a los extranjeros, a los nombres de origen extranjero; por lo que toca a los latinoamericanos, yo estoy enteramente de acuerdo con las opiniones del ilustrado general Múgica. Decía yo que no hay ningún inconveniente en que los latinoamericanos tengan el derecho de venir a un parlamento mexicano, porque estos latinoamericanos, en caso de ser electos por un distrito electoral, en plena democracia, serían electos sólo por sus virtudes cívicas, por los servicios prestados al país, tendrían la necesidad de llenar un conjunto de requisitos, un conjunto de virtudes, para que pudieran triunfar en la competencia que les hicieran los mismos mexicanos; ninguno vendría impuesto. Si les damos el derecho a los latinoamericanos, de venir a un parlamento como éste, no quiero decir que en masa van a ocupar el parlamento. (Aplausos) Señores, la cuestión política es verdaderamente interesante, verdaderamente trascendental; si, como ya dije, los liberales desde 1905 y desde antes, venían luchando por establecer lazos de unión con los pueblos latinoamericanos; si el Primer Jefe de la revolución y todos sus caudillos consideraron que tenemos un peligro común y que ese peligro podemos conjurarlo estando todos unidos, ¿por qué vamos, señores, a perder esta bella oportunidad que se nos presenta de decirlo en nuestra Constitución, que va a ser vista por los grandes hombres de Sudamérica? Nosotros les damos el ejemplo, podemos decirles: no importa que ustedes en sus constituciones tengan un principio restringido, excluyéndonos a nosotros; aquí tienen ustedes, nosotros queremos, pues, consolidar esos lazos de unión, nosotros queremos fomentarlos. ¿Creemos que esa ayuda como la de Chile y El Salvador es una ayuda platónica, señor Martínez de Escobar? Si no hemos tenido contacto con ellos precisamente porque estamos alejados, ¿cómo vamos a esperar esos abundantes ejemplos en bien de nuestras instituciones, si aquí mismo, en México, hemos visto que muchos liberales no han empuñado las armas? Vayamos al fondo de la cuestión, ¿queremos que México robustezca sus lazos de unión con los países latinoamericanos? (Muchas voces: ¡Sí! ¡sí!) Pues aceptémosles, señores. Son ustedes dueños de sus opiniones y yo de la mía me someto al criterio de la asamblea para que falle. No les digo a los latinoamericanos: vengan, nosotros les vamos a dejar la curul. Cuando un latinoamericano sea electo para venir a un parlamento, sera en virtud de que ha llenado un conjunto de virtudes muy superiores a las nuestras, porque sólo así se explicaría que en una competencia con otros candidatos mexicanos fueran vencidos los nuestros. ¿O estamos colocándonos ya en campo de una dictadura, suponiendo que vienen otra vez las imposiciones? (Voces: ¡No! ¡No!) ¿Ya vamos a caer en otra dictadura? Este es el punto que hemos considerado: a mí no me espantan las dictaduras, señor Manjarrez; por último, si ya en la Constitución de 57 se admite por ella que bastaba ser mexicano nacionalizado para tener el derecho de ser postulado, de ser candidato, en una lucha electoral. ¿Ahora vamos a decir,

señores a nuestros hermanos latinos, de nuestra propia sangre, que los vamos a excluir de ese derecho? No y mil veces no, señores. Seamos consecuentes, ¿queremos nosotros robustecer esos lazos de unión, con los pueblos latinoamericanos? ¿Vemos en eso un interés político? Pues seamos consecuentes con esos principios. Yo quisiera que en este caso, la asamblea acordara con toda serenidad; la asamblea se ha extraviado. (Voces: ¡no, no!) En este caso, señores, no está fallado. A ningún diputado le corresponde, en lo particular, por de momento, dar un fallo; todavía no se conoce el resultado de la votación; y digo que se ha extraviado en otras cuestiones, en momentos de exaltación y cuando se juegan los intereses del país, entonces, señores, es preferible la serenidad. Cuando no se tiene un criterio bien formado, cuando se nota apasionamiento en algo, es preferible aplazar la votación. (Voces: ¡No, no!) Sí, señores, es preferible obrar con serenidad a obrar con apasionamiento o de una manera intempestiva, con inspiraciones, con afectos levantados. ¿Habéis visto ya en qué condiciones se han verificado algunas votaciones en este parlamento? Yo creo, señores, que no debemos considerar que las constituciones de Chile, Argentina o cualquiera otro país, digan: para ser diputado argentino se necesita haber nacido en la Argentina y nacido de padres argentinos. Supongamos que hubiera una Constitución así; nosotros no vamos a seguir el ejemplo de constituciones erróneas; nosotros queremos en estos momentos dar un ejemplo de fraternidad a los pueblos latinoamericanos, y en eso no hay ningún peligro. Ya la Constitución de 57 está hecha más amplia y más liberal en este sentido. Si fueran lirismos, esos lirismos a vuestra soberanía corresponde poner fin, pero por lo que toca a los pueblos latinoamericanos, no hay nada de lirismos en admitirlos en este concurso, al contrario, obraremos dando una prueba de sentido práctico". (Aplausos)

El C. MONZON dice:

"No voy a clamar contra la unión latinoamericana, de la cual soy un ardiente partidario y siempre lo he sido; pero creo cumplir con un deber al hablar en pro del dictamen. (Voces: ¡no, no!) Nada más cinco minutos, sólo cinco minutos. Hace diez años, siendo yo director de la escuela de Nacozari, conocí en aquel mineral a un súbdito japonés llamado Yoko Hito. Era un hombre de vasta instrucción, erudito, un viajero consciente y observador, un hombre que tenía una voluntad de acero y un criterio tan recto como un estilete florentino. Entablé amistad con él y me dijo en una ocasión si usted va a Yokohama y se radica en aquel puerto, con más o menos esfuerzo logrará usted un empleo oficial de tal o cual cuantía; lo mismo le pasará a cualquier otro extranjero; si usted permanece allá diez años, probablemente lo nombre concejal de aquel puerto japonés, pero si usted radica allí cien, doscientos o quince mil años, no tendrá usted acceso a los altos poderes de la provincia, ni mucho

menos a las cámaras legislativas. Siguió refiriéndome: esto mismo le pasará si va a la gran China, a Persia, a Beluchistán, Afghanistán, etc., y se paseó por las naciones europeas y me dijo: en Inglaterra, Francia, Italia, Servia, Rumania, etc., nunca tendrá usted acceso a los altos puestos del gobierno. También se paseó por las Repúblicas de América y me dijo: lo mismo le acontecerá si va al Perú y a Colombia. Lo recuerdo perfectamente. Entonces le manifesté lo siguiente: pues en mi patria, aquí en México, y en Estados Unidos, los extranjeros si se nacionalizan, pueden ser diputados a las legislaturas locales y también al Congreso de la Unión. Me dijo él: pues en Estados Unidos se explica perfectamente, porque Estados Unidos no tiene un pueblo hegémono, porque allí no reinan las características de que habló un diputado y que son las siguientes: raza, religión e idioma. La nación americana es un resumidero del sobrante de todos los pueblos de la tierra. Referente a la religión, en la nación americana se profesan todos los cultos, sólo católicos hay más de doce millones con su cortejo indispensable de cardenales, obispos, frailes y monjas. En lo relativo a idiomas, se hablan todas las lenguas es una Babilonia. En los Estados del sur predomina el español sobre el inglés; en el condado de Mississipi, como en Louisiana y en Missouri, domina el francés, porque en New Orleans se habla más francés que inglés. De manera que no están las características de un pueblo que merezca el nombre de tal; pero las condiciones de México son muy distintas. En los Estados Unidos casi todos son extranjeros. Ese pueblo crece más bien por la inmigración, y siendo la mayor parte de ellos extranjeros, es explicable que a las Cámaras vayan esos extranjeros, nada más natural; México no está en esas condiciones, México está en las condiciones de Afghanistán, Beluchistán, etc., etc., de manera que no estando en esas condiciones, debemos observar aquí la regla que se nota en todos los demás países del globo. Probablemente solamente en Estados Unidos y Argentina se presenta este fenómeno y es muy explicable. Yo quiero basarme en la lógica, pues si me basara en la pasión, diría que vengan nuestros hermanos del Perú, de Bolivia, de Chile, del Uruguay, del Paraguay, del Brasil, etc., etc.; pero quiero basarme en la lógica. Y me explico, dije, que es natural que un hombre quiera más a la madre de cuyos senos se nutrió, que a la madrastra o a la madre adoptiva. Desde este momento me puse yo a reflexionar y dije: si en mi mano estuviera y un día pudiera influir mi insignificante persona para reformar la Constitución de 57, yo diría que se reformara este artículo, prescribiendo que al poder Legislativo solamente podrían concurrir los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Vinieron las rachas revolucionarias, me levantaron de las cercanías escarpadas de Sonora y me arrojaron al seno de esta asamblea y me dije: ¡llegó mi hora! Por eso es que yo apoyo el dictamen de la comisión en la forma en que lo presenta, porque la conciencia me lo aconseja. Debo manifestar algo más. Cuando yo era pequeño, recuerdo que decía: Si yo fuera presidente de la República Mexicana, armaba una expedición, cruzaba con ella las procelosas aguas del Golfo

de México, llegaba a Cuba, conquistaba aquella tierra y la anexaba a mi patria. (Dirigiéndose al C. Martí): ¿Qué le parece?".

El C. MARTI: Yo lo acompaño.

El C. MONZON: Ya hablé a la conciencia del hombre que ama más a la patria que a la madre adoptiva, como pasa con los americanos. Pero he cambiado algo de idea, he cambiado un poco, he evolucionado, porque en la actualidad, no tanto en la actualidad, desde hace muchos años, soy partidario de la unificación de todos los pueblos latinos de la América. Para mí es un sueño que tardará en realizarse, pero nada más que la forma en que lo pretendamos no es la que ahora conviene. Es indispensable en primer término que surja un congreso internacional; esta es la única base. Que surja un congreso internacional en el cual estén representados México, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, etc., etc., y entonces que se establezcan las bases consiguientes para que haya la reciprocidad debida. Cuando un mexicano pueda sentarse en una curul en Lima, en Bogotá, en Santiago de Chile, en Montevideo o en Río Janeiro, entonces que ellos se vengan a sentar en los escaños de este parlamento. (Aplausos) Esas razones las considero lógicas y, por eso, prescindiendo de todo apasionamiento, doy mi voto a favor del dictamen en la forma como está concebido".

El C. PALAVICINI se expresa en los términos siguientes:

"Está tratado el punto con toda amplitud, por unos y otros oradores; pero sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a frente de la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana. Señores diputados: habéis oído la jugosa, la fecunda, la culta frase del diputado Machorro y Narváez; escuchasteis cómo hizo tintinear sobre las baldosas de México los acicates de Pedro de Alvarado, pero ¿por qué se acordó de Pedro de Alvarado y no de Simón Bolívar ¿Por qué se refirió a Cortés y no a san Martín. (Aplausos) ¡Es que ha revivido en él, como el criollo, como el mestizo de ayer, el alma subyugada del vencido y no ha pensado en él el alma hermana encarnada en Bolívar cuando señalaba el ideal de la unión latinoamericana. No ha vibrado en su alma el espíritu rebelde de toda la raza, su energía, su soberbia, su virilidad, frente a la omnipotencia de Yanquilandia, nación cimentada en el dólar, sobre todas las fuerzas importadas de Europa, para enfrentarse únicamente con los pueblos débiles de América! Señores diputados: hagamos grande a la nación mexicana, levantando la

ciudadanía de este gran país, y ya que hemos hecho, nosotros, los mexicanos, de la soberanía un dogma, hagamos del patriotismo un ideal. (Aplausos) Pero, señores, para que el patriotismo sea un ideal, se requiere que no esté concretado a la miseria, a la pequeñez, a la mezquinidad de una credencial de diputado. Se requiere, para que la patria sea grande, que traigamos a contribución todos los esfuerzos a fin de hacerla fuerte y poderosa para ostentar ante el mundo la importancia de la ciudadanía mexicana. ¿Creéis que un alemán ciudadano americano renuncia su ciudadanía en París o en Londres? No, señores diputados, porque el ciudadano americano siente tras de sí la omnipotencia, la grandeza de su país; se siente más fuerte ciudadano; el argumento de Martí es formidable, es abrumador, es un argumento que no ha querido escuchar la comisión, un argumento que todavía pesa sobre nuestros corazones y nuestros cerebros; dijo: "los pueblos débiles deben unirse cuando sus intereses son comunes, cuando todos sus ideales son comunes, cuando todas sus necesidades son comunes", y esta razón, señores diputados, esgrimida aquí en un momento difícil para el diputado Martí, debe ser pensada, debe ser considerada por la asamblea. El General Calderón, al discutirse la credencial del diputado Martí, nos expresó: "Dos peligros veo en este debate: el primero está esencialmente en que la Constitución de 57 no impide a este señor sentarse en su curul, el otro es un punto político tanto nacional como internacional que no es este el momento de tratar", y el señor Calderón invitó entonces a los hombres que pudieran discutir sobre el particular, y como ninguno tenía en aquel instante la preparación necesaria para discutir el asunto, quedó aplazado el debate para cuando se tratara de la ciudadanía mexicana. No voy a referirme ahora a la ciudadanía mexicana, porque, señores diputados, no estamos tratando cuestiones de ciudadanía. Eso se tratará cuando se llegue al artículo respectivo. Estamos tratando el punto importante de saber si los latinoamericanos nacionalizados mexicanos, pueden ser electos para representar algún distrito en el Congreso de la Unión. (Voces: ¡no, no!) Vamos analizando: los argumentos que se han esgrimido en contra de la idea latinoamericana; han sido pobres en verdad: toda la peroración del ciudadano Martínez de Escobar, en uno de sus más elocuentes y brillantes discursos, ha sido esgrimida contra el "extranjero" pero el señor general Calderón ha dicho con toda razón: "¿Podemos considerar lógicamente lo mismo a un inglés, a un alemán, que a un latinoamericano?" y entonces aparece la objeción sincera del representante de la sierra de Sonora. Cuenta que allá en sus elucubraciones infantiles nuestro distinguido colega el señor Monzón, soñó que siendo presidente de la República y caudillo de un gran ejército victorioso, armaba una escuadra poderosa e iba a conquistar a Cuba; esas elucubraciones del distinguido señor Monzón pueden realizarse, pero ¿por qué ha de ser con soldados y con escuadras, por qué no ha de ser tendiendo ampliamente los brazos de la civilización? (Aplausos) ¿Por qué no llevar, señores diputados, la bandera de México, la hermosa bandera mexicana tremolando

el estandarte de una cultura e invitando a los demás pueblos a unirse en una gran confederación latinoamericana, para defenderse de ese coloso que constante, pero continuamente se enfrenta a las aspiraciones de toda la raza? (Aplausos) La conquista; y bien, ¿puede alguno negar que desgraciadamente la conquista, ese derecho del más fuerte, subsiste aún? ¿Puede alguno negar que la conquista es todavía la única arma de los pueblos poderosos para apoderarse de ajenos territorios y vejar y expoliar y despojar a los débiles? Pensad en la actual contienda europea, considerad cómo allá en Europa los pueblos más cultos de la tierra están multiplicando las viudas y los huérfanos, ved cómo se inventan todos los días nuevos cañones de poderoso alcance y cómo la inteligencia humana, que debía estar consagrada al mejoramiento de la sociedad y a procurar el remedio de todas las plagas y todos los azotes que nos afligen y nos consumen, alienta en los pueblos civilizados sólo por el viejo instinto del imperio romano: la conquista. Y bien, señores diputados, si nosotros no podemos ser conquistadores, si no está en nuestra mano realizar esa gran ilusión del diputado de Sonora, si no podemos armar escuadras para imponernos a los demás países, seamos consecuentes con nuestras aspiraciones y estudiemos la manera de reunir la fuerza moral bastante que algún día nos da la fuerza material suficiente, siquiera para defender nuestras fronteras amenazadas. Sé muy bien que no va a venir un general guatemalteco a ponerse al lado de un general mexicano para defender extrañas agresiones; no lo pedimos ni tampoco lo deseamos. Guatemala es débil, Guatemala está atrasada, Guatemala sufre una oprobiosa dictadura, Guatemala no puede sentir las aspiraciones del pueblo mexicano, porque está bajo el dominio y la opresión terrible de un dictador civil, peor mil veces que un pretoriano cualquiera, porque un dictador civil no se detiene ante ninguna consideración para mantenerse en su puesto. En Guatemala hay oficiales y aun coroneles descalzos; preguntad si un subteniente de esta revolución constitucionalista, por su rebelde espíritu mexicano ha consentido nunca en esto. Una vez que un oficial tiene veinte hombres a su mando y se encuentra sin zapatos, se los quita al que los tiene, pero no se queda descalzo. El rebelde espíritu de los oficiales mexicanos es el del pueblo de México, porque este es un pueblo viril, señores, que si todavía está compuesto de algunos millones de analfabetas y algunos millones de indígenas y por eso no puede llegar a la democracia real, sino al gobierno oligárquico, tiene en cambio el sentimiento arraigado de la dignidad personal. El ideal que ha defendido el señor general Calderón no tiene absolutamente ningún nesgo inmediato ni tiene tampoco ningún riesgo lejano y voy a tratar de demostrarlo. No hablamos aquí de firmar ningún tratado internacional ni convenio alguno que nos obligue a nada. A usted, señor Castaños que ha tenido la bondad de hacerme la objeción antes de subir a esta tribuna, debo decirle que este asunto no es de patentes y marcas; no es de arbitraje comercial ni se refiere a importación o exportación; es un asunto mucho más grave, mucho más hondo. Estoy se-

guro de que toda la asamblea al discutirlo no ha pensado siquiera en las cuestiones materiales mezquinas. Unos diputados temen ver empequeñecida la representación nacional de su patria y otros aspiran a verla engrandecerse por la unión fraternal de los indolatinos y aquí esta el verdadero problema. No se trata de nada vejatorio para México, no nos piden esta reforma los poderosos acorazados americanos; no nos la piden los cañones de Scott ni las fuerzas de Pershing. Si esta modificación, señores diputados, fuese una enmienda Platt, todos deberíamos morir aquí en este mismo edificio consumidos por las llamas antes que consentirla. (Aplausos) ¡Qué extraño debate; no se nos escucha, no porque estemos en una Cámara dúctil a las indicaciones de un dictador, o porque tras de nosotros haya quien nos obligue a aceptar imposiciones del poderoso vecino; se nos combate porque defendemos un ideal, porque se trata da un sueño, y es sólo porque se trata de una gran ilusión por lo que se quiere estrangular nuestra idea en ese dictamen! Y bien, señores diputados, triste misión la vuestra si pretendéis arrebatar los ideales y destruir los sueños, si hoy en la Constitución no sabéis interpretar las grandes ilusiones hispanoamericanas, que en nada hacen peligrar a la patria en lo material y sí la engrandecen y la levantan en lo moral. ¿A dónde está el peligro que espanta a la comisión? No, señores diputados; nosotros queremos que México, hermano mayor por la edad y la civilización, hermano mayor por la vecindad del peligro, diga a los demás países latinoamericanos: nosotros os recibimos aquí, abiertos los brazos, noble y generosamente, y nacionalizados o no, sois nuestros hermanos en el ideal.

Si nosotros conquistamos este principio de unión en la Carta mexicana, no será para que vengan inmediatamente a este recinto cien diputados Martí, sino que su consecuencia será que entre a la opinión de los pueblos del Centro y Sudamérica una doctrina mexicana de la que me voy a ocupar más adelante.

Sabéis que la doctrina Monroe fue una alianza de los Estados Unidos con Inglaterra; la famosa doctrina Monroe, que algunos políticos americanos han enseñado como bandera protectora diciéndonos: "Mirad, jóvenes países de América, cómo vuestra hermana más fuerte os ha hecho la promesa de defender vuestra integridad y vuestros intereses contra las ambiciones de los poderosos países europeos". ¡Mentira! La doctrina Monroe fue un arreglo de los Estados Unidos con Inglaterra para impedir que mientras la gran Bretaña tenía dificultades allá en Europa, pudiera venir otro país del viejo mundo a inmiscuirse en los asuntos de América y aprovechar las riquezas americanas. Entonces, Inglaterra era ya el primer país marino del mundo y su inteligencia con los Estados Unidos aseguraba a éstos el predominio político internacional del nuevo continente; la doctrina Monroe fue, pues, un ardid interna-

cional para el dominio indoamericano y es hoy una monstruosa mentira con la que no puede engañarse a ningún país del nuevo continente.

Dice el señor general Calderón que allá en Sonora pensaban los clubes liberales, hace varios años, en una unión indolatina; yo debo agregar que lo que los centros políticos condensaban como hechos en sus programas existía en toda la República, aunque fuera en forma de bellos sueños, y los sueños, señor presidente de la comisión dictaminadora, son los que forman las tempestades del espíritu, agentes motores de todas las revoluciones, los sueños son los precursores de todos los mejoramientos colectivos, los sueños son luego robado por Prometeo para iluminar a los hombres y sin sueños no podría adelantar la civilización. Todas las grandes realizaciones contemporáneas han sido primero sueños: el aeroplano, fue un sueño, el submarino fue un sueño también; hagamos que mañana sea una realidad este gran sueño la unión indolatina.

Ahora vamos a la doctrina Carranza. La revolución constitucionalista surgió para derrocar a un usurpador cuyo gobierno había sido reconocido por todas las cancillerías europeas y nos acaba de contar el señor general Múgica con qué gallardía, con qué habilidad, con qué energía Venustiano Carranza, el Primer Jefe, cuando apenas tenía unos cuantos hombres a su lado, y a pesar de los consejos de sus "estadistas" —así los nombró él— se enfrentó ante los gobiernos poderosos para decirles: este pueblo tiene su gobierno y admite tratar los asuntos internacionales con los gobiernos de otros países, pero no quiere mediaciones ni consiente tutelas del país norteamericano. Desde ese día la doctrina Monroe estaba en derrota, había sido un remedio casero cuya medicinal virtud no tenía efecto en México, Carranza sentó un principio internacional cuyos formidables resultados para la América latina no pueden apreciarse todavía. En aquella fecha el A. B. C. no habría hecho ninguna gestión mediadora por la ocupación norteamericana en Veracruz, sin ese gesto viril del señor Carranza, que despertó a los países del Sur, los despertó, esa es la palabra. Y puesto que estamos diciendo aquí verdades, es preciso agregar que fueron estimulados por el acto de dignidad de un hombre que con unos cuantos soldados y rodeado de enemigos en el interior, se enfrentaba a los Estados Unidos para defender el principio de soberanía de su patria. Y ese hombre que tenía sobre sí todos los peligros y todos los riesgos, afrontó uno nuevo y mayor, pudiendo decir a los indoamericanos: "¡Así se es representante de un país libre". ¿Y qué sucedió, señores? Que la Argentina, Brasil y Chile mediaron en las diferencias de México con los Estados Unidos; pero como se intentase tratar la cuestión puramente mexicana, Carranza dijo: ahora sepan ustedes que las cuestiones interiores de México, los mexicanos no permitimos que las traten más que mexicanos. Esa fue otra lección de dignidad. Parecería que la

actitud del señor Carranza frente a Inglaterra y a Estados Unidos no debió haber sido igual frente al A. B. C.; sin embargo, Carranza logró demostrar que es preciso saber ser, que no se trata sencillamente de vivir bajo una tutela más o menos disfrazada, sino que para tener una verdadera nacionalidad es preciso reunir todos los caracteres de ella, y la primera característica de una nacionalidad, es la que cantó ayer tarde, con su peculiar elocuencia, el diputado Medina: la soberanía nacional. La doctrina Carranza se abrió campo, su amplia brecha se extendió fulgurante como el haz de un faro poderoso, como un potente fanal que irradiando desde Veracruz iluminó el resto de América. El señor Carranza estableció esta doctrina: es verdad que deben ayudarse los pueblos de América y que en defensa de intereses comunes, no deben permitir la influencia extraña en sus funciones políticas interiores, ni tutorías deprimentes en sus relaciones; con el exterior; pero es cierto también que es urgente que todos los pueblos de la misma raza se unifiquen en propósitos v aspiraciones para defenderse de las imposiciones de los grandes lo mismo de Europa que de este continente.

La doctrina se difundió victoriosa por toda la América.

Prensa enemiga de alguno de los países vecinos, prensa de los reaccionarios hecha allá para ofendernos dice: "han llegado aquí los comisionados de propaganda de don Venustiano Carranca, y ¡cosa rara! no han hablado de Carranza, ni de Obregón, ni de Pablo González, no han hablado de sus caudillos, han hablado, admírense ustedes de la unión indolatina; ¡bonita música trae Carranza para halagar a los latinoamericanos!" Y bien, decimos nosotros, la música les halagó tanto y tan justamente, que la prensa toda en Centro y Sudamérica se ha unido a la revolución constitucionalista con un clamoreo jubiloso de aplausos.

¿Qué perdemos los mexicanos poniendo en la Constitución el amplio precepto de que el ciudadano latinoamericano, es ciudadano mexicano? Nada. Carranza mismo, el autor de la prestigiosa doctrina de que acabo de hablaros, honrando su prestigio de liberal no nos ha pedido nada, ni siquiera que sepamos secundarlo; porque en el proyecto de Constitución del Primer Jefe se conserva la liberalidad de la Constitución de 57, quedando abiertas las puertas a todos los nacionalizados, para que legítimamente tengan el derecho de representar a sus conciudadanos en las Cámaras de la Unión. Pero ya que la comisión de reformas constitucionales no ha aceptado esa amplitud, nosotros insistimos en que admita la limitación propuesta por los generales Múgica y Calderón; que mi idea, mi vieja idea sobre este asunto es tan amplia y tan liberal como la de los constituyentes de 57. Fortificar la ciudadanía es una necesidad de progreso; nuestros dos grandes problemas sociales son el autóctono, que ha fracasado con la irredención del indio y el inmigratorio que evidentemente

nos ha venido proporcionando una constante inyección de energías e inteligencias, y no podemos esperar que se busque con interés nuestra ciudadanía cuando ésta no ofrezca ninguna ventaja.

Hay que decir aquí en defensa del buen criterio de los mexicanos, que ni dentro de cincuenta años habría mexicanos capaces de votar por un gringo nacionalizado para su representante en las Cámaras; que no habría distrito electoral capaz de mandarnos a un alemán o a un francés. Habéis visto que cuando intentó entrar a esta Cámara un español nacionalizado trayendo galones militares ganados en servicio de la revolución, lo habéis lanzado fuera; y bien, si ese es el sentimiento nacional ¿qué peligro habría en dejar el artículo como estaba en la Constitución de 57? Y menos aún ¿qué peligro habría en admitir que los indoamericanos nacionalizados puedan ser electos representantes para el Congreso de la Unión?

Recordaba el señor Martí que fueron los países poderosos de Europa los enemigos de que las constituciones latinoamericanas conservaran este precepto. La fuerza de los pequeños pueblos unidos es temible, y mañana, cuando la revolución mexicana no fuese sólo de México, sino el centro de una gran confederación, que si no se extiende hasta la Argentina sí puede llegar hasta Panamá, la unión de estos pueblos constituyendo una gran potencia no es ciertamente un sueño, sino una positiva necesidad política, pues va a ser una exigencia de vida para esas pequeñas nacionalidades si quieren perdurar, porque una de dos: o el Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, se conforman con ser factorías americanas, o se confederan para salvarse. Es evidente que si esos países continúan aislados sus presidentes serán tratados sencillamente como lacayos por los banqueros norteamericanos. Costa Rica, que es un bello pequeño país donde todo está hecho y mantenido por capital americano, aisladamente no vale nada, pero si se confedera con los demás países de Centroamérica y con México haremos una confederación poderosa para la defensa de los intereses de la raza.

Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato no importa; no importa que sea sólo un atrevido lirismo; encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como un índice divino en la Constitución mexicana de 1917.” (Grandes aplausos)

El C. HILARIO MEDINA sostiene el dictamen de la comisión de que forma parte y su alocución termina con la frase siguiente:

"El solo hecho de que en este Congreso se haya verificado una discusión tan larga, tan brillante y que todos los CC. diputados hayan tenido paciencia de estar escuchando a los oradores del pro y del contra, es la prueba más irrefutable, es el argumento más poderoso que podemos esgrimir ante toda la América Latina, para que se vea cómo nos hemos encariñado, cómo nos simpatiza, cómo amamos con toda la fuerza de que somos capaces la idea de unión de las Repúblicas Latinoamericanas; pero es necesario decir a los hermanos de la América Latina: No, aún no es tiempo, no es tiempo todavía que vosotros vengáis a participar de nuestras dolencias, de nuestras miserias —porque nuestra política ha tenido siempre algo que puede hacernos ruborizar—. No es tiempo todavía, y como esta discusión se publicará en toda la América, ahí se verá que hemos hecho algo en pro de la idea Para concluir, todos los sistemas son brillantes, pero por completos que parezcan, siempre quedan incompletos; todos los sistemas filosóficos internacionales, políticos, son un pedazo de una obra, el comienzo apenas. La columna rota es un símbolo, el símbolo da que más tarde vendrá a completarse el edificio, de que alguna vez la clave vendrá a posarse sobre la columna y a tender de nuevo sus líneas hacia el cielo. Nosotros con esta discusión hemos hecho mucho, señores; pero no nos engañemos, no nos guiemos por los sentimientos, sino que razonemos serenamente, porque se trata de una obra de legislación. He dicho, señores". (Aplausos)

El C. general FRANCISCO MUGICA, dice:

"Las ideas que se han despertado en contra del dictamen de la comisión, han tenido la virtud maravillosa de agruparnos en torno de un movimiento fervoroso de patriotismo, porque yo creo que tanto los señores del contra como los del pro, en este dictamen, están laborando por la patria, que todos deseamos verla grande, por más que unos crean que esa grandeza debe obtenerse por medio del egoísmo llevado a su grado máximo. Porque no ha sido el egoísmo maligno, el egoísmo reprobable, sino el egoísmo noble y grandioso de los pueblos el que nos impulsa a no admitir en nuestros parlamentos patrios a individuos que no hayan nacido en esta tierra de nuestros grandes héroes. Señores, ya dije al principio cuando inicié esta cuestión, que yo respeto esas ideas, porque creo que mis impugnadres no están obligados a pensar como yo, ni como han opinado otros diputados que han hablado antes, pues sólo creo que todos hemos venido aquí con el propósito de laborar por algún ideal. Pero CC. diputados, si los antecedentes de días tormentosos que se han sucedido en el seno de esta Cámara no hubiesen prevenido nuestros espíritus en contra del señor diputado Martí, hoy la Cámara hubiese escuchado con toda serenidad sus palabras de razón las que trajo en pro de un ideal noble. Yo quisiera que por un momento olvidásemos esos rencores que se han suscitado entre nosotros y que pensásemos

en los argumentos y en las ideas que el señor diputado Martí ha sostenido hoy con dignidad en esta tribuna y digo esto para hacerle justicia, porque otra vez dije que el aludido sólo había venido a deshonrar esta tribuna y a desdorar su apellido; por que efectivamente, señores diputados, sentimos el ideal panamericano, el ideal indolatino, el que nos ha de hacer grandes en el exterior, porque tenemos necesidad de tener una política internacional, tenemos necesidad de sostener relaciones con los pueblos que están más allá de nuestras fronteras y esas relaciones están indicadas por todas las razones que ya dije aquí, en el sur y de ninguna manera en el norte o en otra parte del mundo. Nuestra alianza, nuestra fuerza están allí en esos pueblos hermanos nuestros y allá debemos buscarla. Los oradores del pro y del contra han dicho que aceptan ese ideal, que aceptan ese principio, que lo quieren para la patria, pero, señores, ¿cómo lo quieren, cuándo lo quieren, para cuándo lo vamos a guardar? Este es el momento oportuno de abrir las puertas de nuestra patria, francamente, no sólo en el terreno de los intereses sino también en el terreno político, a lo que son nuestros hermanos de sangre, de raza y de ideales. Queremos relaciones con los americanos del centro y del sur y no queremos a un hijo de aquellas tierras representando aquí a alguno de nuestros pueblos; queremos unirnos estrechamente para ser fuertes, con esos hombres que sienten nuestras ofensas y viven con nuestros ideales y no queremos escucharlos en nuestros parlamentos en representación de un grupo de ciudadanos que libremente sin presión, por sus merecimientos y en el terreno de la lucha política, hubiesen conquistado la confianza de nuestros conciudadanos. Considero muy noble y muy grande ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país los remeros y los únicos: muy bien, yo cuando hubiese en mi distrito, en mi Estado, en la República un hijo de América del Sur de los que más podemos querer, que me disputase un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles: haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses: pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso un hijo de Uruguay de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro venera a este país de México y no se sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará los mismos dolores que combatir, los mismos ideales que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque ésta será suficiente, como es su patria aquella. Así señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa grande obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitial, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen pensado que se trataba de un ardid

político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes". (Aplausos).

La discusión se desvía un tanto tomando parte el señor general NAFARRATE.

Se puso a discusión la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, y fue aprobada por 98 votos contra cincuenta y cinco de la negativa.

En la sesión de la tarde del lunes 8 de enero de 1917 se continuó el debate sobre el artículo 55, poniéndose a discusión las fracciones restantes:

"II.—Tener 25 años cumplidos el día de la elección".

"III.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

"IV.—No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella".

"V.—No ser secretario o subsecretario de Estado, a magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección".

"VI.—No ser ministro de algún culto religioso".

El C. FRANCISCO MUGICA habla en contra y se expresa en los términos siguientes:

"Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución, que es el mismo que ha presentado la comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección.

Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (risas), pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se busca con eso de la edad?

¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que tome parte activa en el funcionamiento de nuestro gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la representación nacional, no sólo de la representación nacional, sino del poder Ejecutivo y del poder Judicial? Yo convengo en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener, la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reuniría para adunarla con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa: pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente ninguna justificación de esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al C. Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado a cabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer período de juventud Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal: las Cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo: esa, es su esencia misma. Las Cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es audaz, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que las hace vencer las más grandes dificultades; ¿por qué señores, queremos quitar al pueblo en su representación, el elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido, señores, que no sigamos en este caso a la tradición. Yo creo que no hay en nuestras leves constitucionales, desde que nos hemos constituido hasta la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado ya en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la Constitución Española se exigió esa edad para los diputados españoles, que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad: que en la Constitución de 1886 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron “Las

siete leyes constitucionales" se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esa diferencia se registra en todas las legislaturas de los Estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el requisito: y yo creo que no más por inercia, existe entre nosotros esa preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de gobierno, y yo suplico, señores, que quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud para que venga a las Cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por nuestra parte señores, la Constitución misma nuestra, este mismo proyecto que es el dictamen de la comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En ese caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado, y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución, que a los 21 años no es más que mayor de edad, pero no se es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que exponían los constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para hacer esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud que en los momentos difíciles para la patria ha respondido siempre con vigor a su llamado, ha respondido siempre llena de entusiasmos y energía, sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad.

Por tanto, señores diputados, haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido que votéis en contra del artículo o que roguemos a la comisión que lo retire, presentándolo nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia".

Por su parte el señor ARTURO MENDEZ, miembro de la segunda comisión, sosteniendo el dictamen, dice:

"Voy a explicar las razones por las cuales la segunda comisión estuvo de acuerdo en que la edad para ser diputado al Congreso de la Unión fuera la de 25 años.

Las razones que nos ha dado el señor general Múgica, en el sentido de que hay muchos jóvenes que llenan todas las condiciones para llegar a obtener un puesto tan elevado como es el de diputado, son verdaderas excepciones, son casos excepcionales. Por lo general, la juventud no tiene ni los conocimientos, ni la experiencia, ni el reposo que necesitan para desempeñar ese cargo. Dos órdenes de causas son las que nos obligaron a aceptar esta idea. Una corresponde a la parte legal y otra a la cuestión fisiológica, de la cual me voy a ocupar. Si en todas las constituciones, casi, del mundo, se observa que se requiere la edad de 25 años para ser diputado, no debe ser solamente por tradición sino por causas que muchos ignoran y que voy a procurar dar a conocer a ustedes. Voy a procurar asimismo ser lo menos técnico posible para ser comprendido de la mayoría. Sobre tres puntos principales se basa el que se diga: "la edad de 25 años" primero: desarrollo físico. Aunque la ley dé las facultades de ciudadano a un individuo de 21 años, en esta edad no está completo el desarrollo físico. El desarrollo físico del hombre termina a los 25 años. El desarrollo intelectual es muy variable y éste depende del medio y de la herencia. Ustedes saben perfectamente bien que el desarrollo intelectual es uno de los factores principales para poder desempeñar el cargo de diputado, y aunque todos tengan derecho a representar cualquier puesto en la República, naturalmente nosotros debemos procurar que las condiciones en que se haga esa representación sean lo más eficaces posible para llegar al fin. Nuestra intelectualidad es muy escasa, nuestra cultura es casi nula; los estudios que se hacen en las escuelas de la nación, generalmente no terminan sino después, es decir, profesiones, estudios completos, no los termina el hombre nunca antes de los 25 años. Si por excepción alguno se recibe a los 20 ó 21 años, son las excepciones que confirman precisamente la regla. No se puede tener un legislador sin experiencia, porque nos expondríamos a tener leyes malas. Es inadecuado. Si el general Múgica nos citaba el caso de todos los jóvenes que han ido a la revolución, han estado en su panel de revolucionarios, porque allí es donde se necesita la irreflexión ante el peligro. (Risas y siseos) Y precisamente estas causas obligan al joven a empuñar las armas sin medir las consecuencias. Ahora, refiriéndonos al tercer punto, a la parte de moralidad, sabemos que los jóvenes no son inmorales, pero no comprenden hasta dónde alcanza la moralidad. La moralidad en un diputado, debe ser no sólo práctica, sino perfectamente comprendida. Vamos a otros puntos: la experiencia no se adquiere más que con la edad y el sufrimiento, de manera que para ser diputados, yo creo que necesitamos que tenga experiencia cada uno de ellos para saber lo que hacen y las responsabilidades que tienen; además, para ser diputado se necesita tener alguna práctica de los puestos públicos y yo creo que debe principiarse primero por pertenecer a algún ayuntamiento, después ir practicando poco a poco en todos los puestos públicos, para llegar a este último, que es uno de los puestos más importantes como es la administración. Es necesario que los diputados presten

mayor número de garantías para el desempeño de su cometido. Así, pues, nosotros podemos considerar que si cuatro años de diferencia son cualquier cosa, en el sentido del estudio y de la práctica de la vida, son muchos. Hay una causa en nuestro país para que tengamos nosotros una desemejanza, es decir, una falta de desarrollo paralelo de la inteligencia y de la parte física y es la variedad de climas que tenemos todos; ustedes saben que en tierra caliente los individuos se desarrollan muy pronto; el hombre es hombre antes de los 15 ó 16 años y la mujer a los 12 años, pero ¿está en relación el desarrollo intelectual con el desarrollo físico? Indudablemente que no. El desarrollo intelectual, la cantidad de conocimientos que se requiere ir acumulando poco a poco para tener las condiciones necesarias para poder ser diputado, no se consiguen con un desarrollo físico rápido, sino con el desarrollo en la parte intelectual. ¿Qué regla debe guiar a los miembros de este Congreso Constitucionalista para fijar la edad que deben tener los diputados? Que éstos tengan el conocimiento, la capacidad, y las condiciones necesarias para desempeñar su papel debidamente y con toda eficacia, de la manera más adecuada posible. Yo suplico a la asamblea se fije en estas razones que brevemente he expresado, como por otras razones de orden legal que los abogados de la comisión podrán explicar y que demostrarán la conveniencia de que exijamos la edad de 25 años, como condición esencial para ser diputado". (Aplausos)

El diputado GONZALEZ GALINDO se expresa así:

"El momento en que subo a la tribuna a defender el requisito de vecindad, es sobremanera lamentable y angustioso para mí, porque sé que de antemano existe una atmósfera entre todos los miembros de esta asamblea, muy desfavorable a este requisito. Así lo he oído en algunas pláticas, y creedme, tengo sobrada razón para exponerlo, existe este fondo. Nada le hace, señores diputados, si así es esto, yo nunca me he asustado ni rehuido una lucha, cuando veo que la totalidad está en contra mía. Nada le hace si yo sólo vengo a levantar mi voz por la vecindad. Así he estado siempre aquí y lo estaré en todas partes. (Aplausos) Eran dos los puntos principales que había de divergencia entre nuestro criterio y el de la comisión. En el primero se trataba de ser originario del Estado; nosotros queríamos únicamente que se cambiaran los términos por el de "nacido", pero en esto no insistimos porque es enteramente igual; pudieran algunos políticos de profesión, de aquellos que tienen tanta práctica en las artes electorales, darle otra interpretación a la palabra "originario", pero confío en que el buen sentido del pueblo le sabrá dar a esta palabra su verdadero valor; en este concepto, no insisto en que diga así, pues la palabra "originario", significa el que sea nacido en algún Estado o Territorio que vaya a representar. La segunda diferencia era que para los nativos fuera requisito el de seis

meses de residencia. Como algunos compañeros han opinado que la residencia debe ser de un tiempo mucho mayor para los que no son nativos, bien puede quedarse la de seis meses para los que son nativos en el Estado. El señor Martínez de Escobar, si mal no recuerdo, vino a la tribuna hace tres días a rebatir los conceptos de nuestra iniciativa respecto a la fracción III, en que nos referíamos a qué es lo que se entiende por vecindad y el tiempo que se le señala. La historia de esta fracción en el Congreso Constituyente, es seguramente muy conocida de ustedes. La comisión de Constitución en el Congreso de 1857, propuso el texto de esa fracción o del artículo 56, de la siguiente manera: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular".

El señor García Granados, diputados en aquel Congreso, combatió esa palabra y contestó el señor Olvera, diciéndole que la residencia no es igual a la vecindad. La residencia es temporal, accidental, de unos cuantos días o meses, en tanto que la vecindad requiere un tiempo mucho mayor, mucho nías largo; que la vecindad es fija, es permanente y la residencia es variable. Hay, pues, una notable diferencia entre residencia y vecindad. La primera, es decir, la residencia, se pierde cuando se sale de un lugar, y la segunda, la vecindad, se conserva aun algún tiempo. De manera que ya se ve que el tiempo de la residencia y el de la vecindad, son cosas enteramente distintas. Los señores diputados Olvera, Moreno y Mata, defendieron la residencia, y la combatieron García Granados, Zarco y Anaya Hermosillo. Entre los argumentos principales hay estos: el señor García Granados dijo que vendrían después punto menos que nulidades si se dejaba el requisito de residencia para los que debieran ser diputados electos en los Estados. Zarco dijo que todo ciudadano es elector, y este argumento se viene a esgrimir aquí, creo que por el diputado Martí; y Anaya Hermosillo dijo que es restringible la libertad electoral. Estos son los argumentos que se esgrimen hoy en el seno de la asamblea. Se ha dicho en corrillos que fijar como requisito para ser diputado el de residencia, es atacar la libertad electoral. Y, bien, puede un distrito o municipio o un pueblo cualquiera, fijarse en alguno que no sea de aquella residencia, que esté en México, en Guadalajara o en otra parte y por el requisito que le impondrá la Constitución, que ha de ser residente, ya no podrá nombrar a aquel ciudadano, sino que elegirá por fuerza a otro ciudadano que sea residente en ese Estado. Y decían los que atacaban el requisito de residencia, que los diputados de provincia vendrían a ser puras nulidades y se vio entonces que en esa parte parece que tenían razón, pero en otra no. En el actual Congreso Constituyente que tenemos la honra de integrar, se cuentan muchos, tal vez más del cincuenta por ciento de los diputados que están presentes, que son nacidos o son residentes en los

Estados o Territorios que representan, y entre estos señores diputados hay lumbreras y hay unos que honran verdaderamente al Congreso. En cuanto al argumento segundo, es decir, que todo ciudadano es elector y elegible, y que ya repito que citó el señor diputado Martí, dijo el señor Moreno: (Leyó) Todos esos argumentos, pues, que se trajeron hace días en contra de esta iniciativa, están refutados y todos lo sabéis porque lo habéis leído en el compendio de la historia del Congreso Constituyente. Estaban discutiendo el requisito de residencia, cuando en fuerza de los argumentos puestos por el propia Constitución de 57 cambió el término "residencia" por el de "vecindad". Como ya hemos visto, es mucho mayor, un tiempo mucho mayor que el de residencia. Naturalmente, entonces los constituyentes de 57 que atacaban la residencia, atacaron con mucho más vigor el requisito de vecindad; pero los mismos defensores siguieron sosteniéndolo con más fuerza y vigor. Para no cansarlos en este punto histórico de los requisitos de residencia y de vecindad, me limito a decirles que triunfaron los diputados que sostenían la vecindad contra los que la impugnaban; entre los impugnadores, repito, que estaban los señores Haro, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, verdaderas lumbreras de aquel Congreso y sin embargo, sus luces, su inteligencia y su elocuencia fueron combatidas con argumentos vigorosos que expusieron los Constituyentes del 57, Moreno, Anaya, Hermosillo, etc. El artículo objetado en la Constitución fue el que tiene el requisito de vecindad, es decir, mucho más vigoroso que el que exige la residencia y para otro dictador como Porfirio Díaz, más de treinta años acaso que estuvo vigente la Constitución del 57, según el sentir de los constituyentes, debía haber dado resultados prácticos y benéficos y esto fue lo contrario; no dio los resultados que se esperaban porque el centro, mejor dicho, el gobierno federal, autorizó a los gobiernos de los Estados para que en las constituciones de sus mismos Estados se legislara sobre los requisitos que se deben tener para ser vecino del Estado y entonces esas constituciones pusieron un tiempo sumamente irrisorio, pequeño, pues de una vecindad que en concepto de los primeros constituyentes era terminante, pusieron los gobiernos de los Estados la de 5 años y otros la de 4. Esto ya no era una vecindad, era una residencia; ¿y cuáles fueron los resultados prácticos de ese cambio en las constituciones locales para que conforme a esos requisitos fueran diputados al congreso federal? Todos vosotros lo conocéis. Casi no es necesario que lo repita. La centralización de los funcionarios y de los empleados públicos. Los de elección popular, por lo regular no eran elegidos, sino indicados por el presidente de la República, por los ministros de Estado y por los gobernadores de los Estados. Los gobernadores de los Estados tampoco eran electos, pues debido a que en su Constitución no se exigía el requisito de que nacieran en el Estado que gobernaran, el centro mandaba a cualquier Estado a cualquier incondicional para que fuera allí a nacer un simulacro de elecciones y fuera declarado gobernador. El gobernador, pues, y el centro, tenían la manera de burlar el voto

público. Nunca hubo elecciones. Todos vosotros sabéis que la falta de elecciones, la falta del sufragio, vinieron a embotar el sentido político de los ciudadanos, al grado de que cuando el señor Madero vino a predicar la democracia, los ciudadanos, aunque no tenían interés por Porfirio Díaz y sentían odio por la dictadura, y deseaban que Madero fuera el presidente, llegado el momento de la elección, resultó que no tenían educación electoral y fracasó, pues un noventa y nueve por ciento de votos quedaron en favor de... (Voces: ¡no!) Esto lo vemos todo el pueblo en general."

Un C. Diputado, (Interrumpiendo): Moción de orden, señor presidente, estamos perdiendo el tiempo.

El C. GONZALEZ GALINDO (Interrumpiendo): "Estoy hablando sobre la práctica electoral; ya sé que es un plan que han traído aquí. Hay algunos señores diputados que están interesados en seguir representando Estados que no son suyos y traen un plan para evitar que se dilucide bien este punto. La falta de práctica electoral, señores diputados, vino a hacer que no se satisfacieran los deseos del pueblo y esto fue uno de los orígenes de la revolución que hasta estos momentos todavía está sangrando toda la República. Ese fue el resultado de la centralización de los cargos de elección popular. Ni gobernadores de los Estados, ni diputados, ni senadores, ni un simple presidente municipal, podían ser electos. Eran simulacros de elección y estaban todos al servicio del superior, todos dominados por un mecanismo inteligente, desde el centro de la capital. Pues bien, señores diputados, eso es lo que se llama, centralismo o, en mi concepto, esto es centralismo administrativo. Yo sé que muchos diputados son amigos del centralismo y por eso propongo que sean excluidos de esta ley, que no se les tome en cuenta el requisito de residencia para que así pueda haber verdaderas elecciones, pueda haber verdadero gobierno, verdadero orden constitucional, ¿por qué, pues, algunos señores diputados que están hacia este lado (derecha) quieren que no se ataque la residencia? Y dije que la residencia no es igual que la vecindad, porque la residencia es transitoria, por decirlo así; los políticos de profesión, los que están acostumbrados a ser diputados, gobernadores o a tener algún otro cargo de elección popular, que hoy fueron en un Estado y mañana lo serán en otro, éstos están interesados en que no se fije una residencia difícil de burlar. Yo, al defender este requisito, no vengo a ser intransigente, yo creo, señores diputados, y para no alargarnos mucho en la discusión, vengo a proponer que la residencia sea de cinco años, eso es lo legítimo, de cinco años; si bien es cierto que en ese tiempo no se han contraído todavía afectos, no se tiene conocimiento pleno de las necesidades públicas de aquella entidad en la que se reside, en cambio, ya cinco años para políticos de profesión, es difícil que puedan burlarlos, esquivarlos y en último análisis, señores diputados y esto es por decirlo así, entrando en una transacción última, ya

que he de respetar la voluntad de ustedes, vengo a poner, para que haya conciliación y no dilatemos mucho, vengo, repito, a poner los tres años de residencia. Tres años, señores diputados, creo que es justo. Si se necesitan veinte años para ser vecino, yo creo que tres años son suficientes". (Risas)

El C. ALONZO ROMERO dice:

"No vengo a hacer un discurso, pero sí a poner precisamente los puntos sobre las íes; se trata de hacer ciertas aclaraciones que inflluirán considerablemente en la votación de la fracción a que se refirió el señor general Múgica, hablando nada menos que de las cualidades que debe reunir el individuo para ser diputado, y sobre todo la edad que debe tener. Yo no estoy de acuerdo con mi estimado colega el señor doctor Méndez. El asentó, cuando me precedió en el uso de la palabra, que el individuo que a la edad de 20 años se le nombrara diputado, no podría desempeñar perfectamente este cargo, porque sus facultades intelectuales no estaban perfectamente desarrolladas. Como no se trata de un punto a que no pueda referirme, puesto que es algo que me creo con derecho a discutir toda vez que abarca lo que está comprendido en el círculo en que yo puedo opinar; —si se tratara de algún punto de jurisprudencia o de algún otro punto a que no pudiera referirme, entonces sí permanecería callado, porque a mí sólo me gusta abordar los temas cuando tengo los suficientes argumentos para poderlos derribar—, manifiesto que cuanto oí está mal sentado. El señor doctor Méndez dijo lo siguiente: Que el desarrollo físico solamente se verificaba al término de veinticinco años y que el desarrollo intelectual a los veintiún años todavía no se había verificado plenamente. (Voces: ¡No, no!) Que un hombre a los veintiún años no tenia sus facultades intelectuales perfectamente desarrolladas. (Voces: ¡No, no!) ¿No es verdad, señor doctor Méndez?".

El C. MENDEZ: Yo dije que no está en relación la edad con el desarrollo intelectual.

El C. ALONZO ROMERO: "Pues el desarrollo intelectual si no tiene que ver absolutamente nada con la edad, el desarrollo intelectual está en razón directa con la instrucción que recibe el individuo y con el medio en que viva. En las condiciones del medio en que viven, hay individuos que a pesar de su corta edad, si en un medio en que se encuentran cuentan con todos los elementos indispensables para el desarrollo de sus facultades, estos individuos perfectamente pueden desarrollarlas y no tiene que ver absolutamente nada la edad, porque vemos a hombres que a pesar de tener una edad avanzada, no tienen sus facultades perfectamente desarrolladas, ni la suficiente ilustración, ni conocimientos para desempeñar un puesto como el que en estos momentos se trata de discutir. Esto es perfectamente fácil de demostrar, toda vez que como he dicho antes, las facultades intelectuales dependen de la clase

de gimnasia intelectual que el individuo verifique. Los grandes fisiólogos modernos, los hombres de ciencia que se han dedicado a esta clase de estudios como los célebres Sharko y Broke y otros que han estudiado perfectamente la evolución del cerebro, asientan que esto no depende de la edad, sino de la clase de cultura que el individuo recibe. Si el individuo recibe una educación intensa y se encuentra en un medio en el que puede desarrollar perfectamente sus facultades, no se necesita absolutamente de que aquél tenga una edad más o menos avanzada; por consiguiente, no estoy de acuerdo con la teoría asentada por mi estimado colega. Respecto al desarrollo del vigor, depende en primer lugar, de la clase de trabajo a que se dedica el individuo, de la clase de ejercicio físico. El señor general Múgica tiene perfectísima razón al decir que el hombre a la edad de 20 años, está en condiciones capaces de poder dedicar todas sus energías al trabajo que, según la educación recibida, quiere referirlas. Indudablemente, señores diputados, que la juventud es la que tiene más derecho a responder de sus actos. La juventud, con todos sus ardores, con todos sus entusiasmos, es capaz de contribuir no sólo a proporcionarse los medios y elementos para poder colaborar en beneficio de la causa que trate de abordar, sino que ese hombre, que se encuentra en una edad en la que destierra por completo aquellas supersticiones tan comunes en otros, ese hombre, repito, tiene más derecho que cualquiera otro que se encuentre en el plano inclinado de la vida, y ese hombre, aun cuando no hubiere sufrido las decepciones de ella, no cabe duda de que tiene más facultades, más capacidad y amplitud en su criterio y es capaz de dedicarse a todos aquellos actos y a todas aquellas labores por más fuerza y poder que le exijan. Por consiguiente, no puedo aceptar que en esta tribuna se asienten hechos que no tengan un fundamento científico toda vez que se trata en estos momentos de definir algo que contribuya en pro de la patria y que ha de favorecer de una manera intensa a las instituciones porque indudablemente que la juventud es la única capaz de definir el estado lamentable en que se encuentra nuestra patria y contrarrestar aquellas dificultades y derribar todos aquellos escollos que encuentre a su paso, por consiguiente, creo que la juventud es la única que tiene derecho a desempeñar todos aquellos puestos... (Voces: ¡No, no! Siseos) la juventud es la única, la que tiene mas derecho para que en estos momentos... (Voces: ¡No, no! Siseos) En fin, señores, yo no estoy de acuerdo con el compañero que ha dicho que la juventud, precisamente por su falta de experiencia, se ha lanzado a la revolución, porque sin duda alguna que es la juventud la que mejor y de una manera más eficaz puede contribuir a hacer grande a la patria y a llevar a cabo todo lo que redunde en beneficio de ella y de todas las instituciones". (Aplausos)

El diputado IBARRA dice:

"La cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fraccion IV del artículo 44, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido... (Voces: ¿Cuál, cuál?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta a que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la historia, el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las explotaciones y en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza; desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombres que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No, no!) Hay sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente los hombres que han hecho de la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar, con muy raras excepciones, lo vuelvo a decir, y la historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; por sed de honores, por satisfacer apetitos, concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se registran en nuestra historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es 1a prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los nombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de abandono y de miseria en que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado por llevarlos al más triste fin; a su disolución o a caer al fin bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del

militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y por último, señores, nosotros mismos en la lucha actual que aun no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que dudan de ello, que así es. Ese ejemplo que nos ofrecen en general todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo, desgraciadamente ha surgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que verdaderamente se lleva, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no han sido otra cosa sino una manifestación del militarismo; la revolución que ha encabezado el C. Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con ese propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros".

El C. PASTEAN A JAIMES (Interrumpiendo): Muy bien.

El C. IBARRA (Continuando): Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que se iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomenten en el hombre del campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones, algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes esta que ha circulado en esta Cámara, en que se habla de las grandes dotes especialísimos que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo don-

de vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente, muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor de los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista Von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No, no!) De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles (Murmullos) así lo dijo el señor Von Versen.

El C. VON VERSEN: No es cierto.

El C. IBARRA: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmullos) y que allí los periódicos no se ocupan más que de dedicarle alabanzas y de sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien, señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción 4a. que presenta la comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como que han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se propone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar, continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con un simple oficio de un comandante militar se cumplía esa disposición y muchos ni siquiera habían dejado el mando de las tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares para desempeñar cargos de elección popular tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera seguirán teniendo

ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo yo me permito proponer a ustedes que voten porque en la fracción 4a. del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requiere tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de los principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la salvación de los principios democráticos." (Aplausos).

El diputado ANDRADE dice: "Voy a ser muy breve, porque hay que tener presentes las palabras de un compañero nuestro que lo lacónico es lo económico. Al venir a impugnar la fracción 3a. del artículo 55, no me guía el sentimiento de un personalismo que semejante a una muralla china cierre la puerta a toda influencia del exterior y principalmente a alguna personalidad de otro estado, dándose muchas veces el caso de que no se admita a personas que pudieran llevar gérmenes de progreso y que serían benéficas para aquella entidad, aunque no hubieran nacido allí. Vengo nada más respondiendo a sentimientos nacionales que han operado profunda reacción en ese sentido, porque aún estamos impresionados por el recuerdo de épocas dictatoriales en que, no hay para qué repetirlo, muchos señores diputados ni siquiera conocían la entidad que representaban, y además, porque el movimiento constitucionalista lleva la gran tendencia, sintetizada en unas hermosas palabras del C. Primer Jefe, que merecen esculpirse, y que dicen así: (Leyó) Vengo yo, señores diputados, a sostener que no es necesaria la restricción de los seis meses de residencia para los que sean nativos de un Estado, y que en cambio esa residencia de seis meses es insuficiente para una persona que no es nativa del Estado en donde se haga la elección. A la capital de la República, por regla general, van a radicarse elementos de valía de los Estados, y en ese caso, para poder ser postulados, tendrían necesidad esas personas de irse de México a radicar por seis meses a aquel Estado y quizá muchas veces no hicieran esto por no tener la seguridad del triunfo. Yo creo que la circunstancia de ser nativo de un Estado da una supremacía sobre todos los demás y por eso no debía exigirse a los que sean nativos de un Estado el requisito de que vayan a vivir allí seis meses antes de la elección."

El C. DE LOS SANTOS: Para un hecho. Se está tratando la fracción 3a. del artículo 55 que no se refiere a eso. Los nativos del Estado no tienen que ser vecinos.

El C. ANDRADE: Como está entre comas, quiere decir que la limitación se refiere tanto a los vecinos como a los nativos.

El C. DE LOS SANTOS: Dice así: "III.—Ser originario del Estado o territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular".

El C. ANDRADE: Entonces nada más me refiero a la segunda, a que son insuficientes los seis meses para que un individuo, para que una persona que no sea nativa del Estado, pueda ser postulada. Y en efecto, señores, en los seis meses es imposible que una persona alcance a conocer a fondo las necesidades de la entidad federativa en la cual reside durante ese tiempo; no alcanza a formar los afectos que sin los que crean intereses y por lo mismo, creo que debe adoptarse como lo han propuesto otros compañeros, que sean dos años. Además, esta circunstancia de exigir los dos años viene a favorecer en erran parte el federalismo y acaba con las llamadas "élites" intelectuales, con las camarillas centrales que valiéndose del requisito de los seis meses pueden imponer candidatos. Nosotros lo que queremos es que de una vez se cristalicen los anhelos del pueblo y que esta lucha se vea coronada por el éxito más completo, que reine la democracia y por lo mismo, yo quiero que reine la política, la verdadera, que es la ciencia del gobierno, para hacer bien al pueblo y no como lo definían los científicos, el arte de engañar a los demás para provecho individual propio; quiero que esta política no sea el privilegio de unos cuantos, sino que sea el privilegio de todos los que tengan capacidad para que los futuros Congresos sean, como el presente, un reflejo exacto de la República, en el cual estemos los ciudadanos de todos los Estados, en una armonía perfecta. (Aplausos)

El C. FIGUEROA, representante del Estado de Guerrero, dijo:

"Voy a referirme únicamente a dos puntos principales. Yo creo que si aprobamos el inciso 3o. del artículo 55 en la forma en que nos lo ha propuesto la comisión dictaminadora, habremos dejado una puerta abierta a un abuso, a un vicio que nos legó la dictadura y que pudiera seguir practicandose en el porvenir. Ese abuso, ese vicio a que me refiero, es la imposición de funcionarios en los Estados. Ninguno de ustedes duda de que fue costumbre de aquella época dictatorial imponer los gobernadores y los diputados de la República; vicio que ha venido a costar muy caro a los Estados que han tenido la desgracia de soportar esas basuras sociales, porque los hombres que han ido allí es mentira que hayan sido lumbreras, es mentira que sean hombres sabios: son los desechos de toda administración, son los que no pueden luchar por la

vida, que son solos y necesitan la ayuda de un prócer para abrirse paso. Por eso vengo a oponerme aquí. He dicho que aquí no traigo más que mi experiencia. He visto en mi Estado todos los abusos que esos hombres impuestos han cometido y casi podría asegurar que no he conocido a un solo funcionario impuesto que no haya sido una calamidad para el Estado; y yo veo, señores diputados, una injusticia verdadera en que se iguale en méritos a los hijos del Estado con los avecindados en él durante seis meses. Los nativos del Estado, el ciudadano hijo del Estado ha nacido allí, allí vio la luz por vez primera, allí vio deslizarse los primeros años de su infancia, allí se abrieron como botones de rosas las primeras ilusiones de amor de esa bellísima edad que se llama la juventud, y allí ese ciudadano ha formado un hogar y en ese hogar ha formado también una familia, esa pequeña República, señores diputados, de la que ese ciudadano es digno jefe. Allí, señores diputados, ese ciudadano a que me refiero ha adquirido un patrimonio con su honrado trabajo, porque ha labrado las tierras y sacado partido de los bosques, de las montañas, de los arroyos, de todo lo que lo rodea, porque él está perfectamente identificado con su medio, porque él conoce a los hombres de su pueblo, porque ha sabido trabajar y captarse las simpatías de todos y por eso lo distinguen y lo llevan a los altos puestos públicos, porque es un ciudadano virtuoso, digno hijo del Estado a quien inspira toda la confianza necesaria. ¿Cómo es posible que un advenedizo avecindado durante seis meses pueda adquirir los mismos medios, los mismos derechos? Yo creo que es una injusticia y si no lo fuera, bastaría la sola sospecha de que pueda dejarse con ello una puerta abierta al abuso a que antes me he referido, pues no es justo que lo que pueda corresponder a los dignos hijos del Estado, lo vaya a aprovechar un ciudadano inútil que ha venido con una recomendación de un diputado H., de un ministro o de algún genera1 residente en la capital de la República, no es justo que ese hombre que ha venido a avecindarse artificialmente sólo con la esperanza de adquirir un empleo para vivir después descansadamente en la Capital de la República, venga a arrebatarles a los hijos de un Estado, un derecho que les corresponde, porque aquí he oído lo que se habló de imposiciones, pero no sé si estaré equivocado, pero creo que cuando se convoca a elecciones para diputados al Congreso local y para gobernador del Estado, al Estado de Guerrero, se refiere a la soberanía que el Estado de Guerrero ejerce para nombrar a esos ciudadanos y que los ciudadanos del Estado de Guerrero tienen derecho de nombrarlos dentro del perímetro del Estado, pero es el caso que resulta que después de las elecciones, el gobernador es hijo de una entidad muy distante y que nada más por una convicción ha resultado electo gobernador; que más de la mitad de los diputados al Congreso local tienen el mismo origen; que son hijos de distintos Estados y han venido, sin embargo, a ocupar este puesto y por último, que los diputados que van al Congreso la Unión están en el mismo caso, y esto, señores diputados, si nosotros permitimos que siga practicándose, vendría a acabar con la poca fe que el

pueblo conserva por sus derechos políticos. ¿Qué fe podrá tener el pueblo si cuando vamos a hacer efectivo el sufragio, resulta que nosotros mismos vamos a practicar los mismos vicios de la dictadura y a aceptar que se introduzcan aquí elementos que ninguna relación tienen con el Estado? Porque los ciudadanos del Estado, ya he dicho que adquieren cierto afecto, cierto cariño que los liga con la tierra en que han nacido, en que han vivido, en que han trabajado, e indudablemente que esos hombres, perfectamente identificados con aquella zona e identificados con los habitantes que representen, harán una labor más eficaz que la que pudieran hacer los vecinos. ¿Cómo es posible que los vecinos de la política, como pudiéramos llamarles, que esos hombres puedan tener los mismos méritos que los hijos del Estado? Yo, señores diputados, si vengo a abogar porque sólo los hijos del Estado tengan derecho a ocupar los puestos de diputados y senadores del Estado, es porque he visto, es porque me consta, porque tengo experiencia, que ninguno de los diputados que yo he conocido al menos, impuesto por el centro, ha cumplido con su deber y no han sido más que una calamidad para los Estados que han tenido la desgracia de soportarlos. Yo vengo a pediros, pues, y estoy perfectamente de acuerdo con el señor diputado autor de esta iniciativa, que se cambie esta "o" en una "y"; me refiero a la "o", a una disyuntiva del argumento 3o. del artículo 55 que dice que los diputados deben ser hiios del Estado o Territorio que los elija, y sólo pueden ser diputados los hijos del Estado que al mismo tiempo puedan ser vecinos. Yo no sé si he entendido mal la soberanía de los Estados, pero creo que; si los Estados son soberanos, deben ser los hijos del Estado los que lo representen y no los que vayan allí para representar una farsa, para resultar impuestos por el centro. Por otra parte, decía que veía lesionada la soberanía de los Estados porque por más que se quiera cubrir con el manto legal esta clase de imposiciones, la política del centro por conveniencias muy personales, fragua allí sus chanchullos para mandar a los Estados a esas basuras sociales como los he llamado. Pues bien, señores, en esto hay una verdadera violación a la soberanía del Estado, porque no es soberano un Estado a quien le imponen las autoridades; por todo esto, yo desearía, CC. diputados, que la honorable comisión dictaminadora retirara su dictamen para reformarlo en ese sentido, es decir, que deben ser hijos y vecinos del Estado los ciudadanos diputados que lo representen tanto en el Congreso Local como en el Federal. Ya comprendo que se van a alegar aquí razones de política, razones de actualidad, que peligra la Constitución, que los hombres de la revolución pueden ir a todas partes porque en todas partes ha entrado la revolución, porque no en todas partes se han levantado los hombres en armas defendiendo los principios de la revolución. Señores, es cierto que no en todas partes los ciudadanos tuvieron dignidad de levantarse como un solo hombre contra la dictadura, pero las ideas revolucionarias no conocen barreras y en toda la República tenemos revolucionarios, unos civiles y otros armados. Yo creo que ese no puede ser un argumento

poderoso, porque lo mismo son revolucionarios los que sostienen las ideas que los que con las armas en la mano van a defender esas ideas. Así es que, concretando mi propisición, yo pido al autor de la iniciativa que se cambie una sola letra en el artículo 3o., la "o" por la "y". Con sólo esto quedo conforme". (Aplausos)

El diputado SANCHEZ dice: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55 presentadas por la honorable comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que desempeñen. Las fracciones IV y V del dictamen de la segunda comisión de puntos constitucionales, dicen:

"IV.—No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella".

"V.—No ser secretario o subsecretario de Estado o magistrado de la suprema corte de justicia de la nación a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo noventa días antes del día de la elección". Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este requisito alegando que ya comenzó el término de los 90 días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero en el triunfo de su candidatura. Ahora bien, se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se verifiquen después de 3, 4 ó 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizará en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días, aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad para salir electo como diputado. Por estas dos razones

no estoy conforme con el término de los noventa días y sí me apoyo en lo que indican algunas constituciones de la República, entre ellas la del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electa diputado o por lo menos, si queremos ser algo benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria, todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto cargo o empleo".

El General ESTEBAN B. CALDERON: Creo que soy yo el único orador en pro y esto sólo en una fracción, y esto lo atribuyo a que son preceptos tan claros, que no se necesitan largos debates. La fracción III dice:

"III. Ser originario del Estado o territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". No se excluye, pues, en esta fracción a los ciudadanos nacidos en otros Estados y ese es precisamente el punto que yo vengo a apoyar, a sostener, como lo hace la comisión. Seré breve. Yo pongo este ejemplo muy sencillo: si alguno de vosotros emigra de su Estado, porque así convenga a sus intereses o por cualquiera otra razón y supongamos que en aquel Estado se entroniza una dictadura y comienza a ser despótico el gobierno de aquel Estado y luego llega con un gobernador amigo a otro Estado ¿aquel gobernador amigo también, lo va a tener por sospechoso? Creo que no. Por consiguiente el ciudadano que emigra de un Estado para radicarse en otro podrá perfectamente representar un distrito electoral si el pueblo le da su representación. No debemos considerar nosotros el caso de que ya esté el gobierno federal convertido en una dictadura militar; nosotros debemos considerarnos dentro del terreno de la verdad, que estamos dentro de la revolución, y que este gobierno es eminentemente liberal y que todos los liberales estamos dispuestos a impedir por todos los medios que estén a nuestro alcance que vuelva a entronizarse la reacción. ¡Imagínense ustedes si no sería triste que un Estado dejara de aprovechar los servicios o las aptitudes de algún liberal eminente que haya sido perseguido en otro

Estado. Considero y muy justo el deseo de aquellos señores diputados que piden que el diputado nazca en su Estado, y algunos, aunque no se hayan atrevido a decirlo, quisieran que naciera en el mismo distrito electoral. Pues no, señores, el diputado trae aquí la representación del pueblo mexicano bajo el concepto de la unidad nacional. Este punto es el que la asamblea no había pensado; solamente los senadores vienen representando exclusivamente a los Estados; pero los diputados, los de la Cámara baja, la Cámara popular, representan esencialmente al pueblo bajo la unidad nacional." (Aplausos)

Después hace uso de la palabra el presidente de la segunda comisión, licenciado PAULINO MACHORRO NARVAEZ, que dice:

"Obsequiando los deseos de la asamblea, de que el debate sea lo más breve posible, solamente voy a decir unas cuantas palabras en fundamento del dictamen de la comisión.

La fracción II del artículo 55 que ha sido objetada referente a la edad de veinticinco años para ser diputado, por el movimiento generoso del señor general Múgica, que quiere traer al Congreso de la Unión a la juventud llena de energías y de ideales, tiene varios aspectos bajo los cuales puede considerarse. En primer lugar, los preceptos legislativos de todas las constituciones que han estado en estos días a la mano de la comisión. Las constituciones liberales del país han fijado esta idea, las de 24 y 57 en 25 años, la de 43 y la de 33, en 30 años. Así, pues, los señores liberales rebajaron un poco su criterio, lo hicieron menos estricto, pero siempre quedaron como límite los veinticinco años. La Constitución americana exige igualmente veinticinco años y muchas constituciones europeas fijan esta misma edad. ¿Qué nos indica este consentimiento general de establecer esta edad?

Evidentemente ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento libremente para contraer matrimonio. Los de mayor edad pueden más fácilmente comprender y manejar los intereses públicos que son tan complejos y que quizá ni a los veinticinco años se conocen. La corta edad efectivamente, de muchos grandes guerreros, no prueba nada en contra de esta tesis, porque aquí no tratamos de organizar un ejército. Es tan cierto el argumento del general Múgica, que los romanos siempre daban el mando de sus ejércitos a gentes jóvenes; los grandes generales romanos siempre fueron hombres que estaban alrededor de los treinta años la mayor parte de ellos, pero ni siquiera en este caso eran veintiuno. Y esto era para mando de ejércitos, pero para la magistratura ¿no tenían los romanos una carrera que comenzaba por la magistratura más baja que se consideraba, por la municipal, por ser ediles y de allí se elevaban para poder desempeñar todos los puestos y entrar con toda dignidad y toda la serenidad de criterio

posible? Así, pues, una magistratura es distinta al mando de un ejército; no solamente formar parte como oficial sino del mando supremo, es distinto. Las cualidades de capacidad en uno son distintas que las que requiere la otra. La fracción IV ha sido más debatida mucho más grave: yo señores considero este punto delicado y en este momento por tratarse en ella de la cuestión del militarismo, por ser este un punto en que la revolución acaba de triunfar, en que todavía los militares están con las armas en la mano y que la revolución para consolidarse necesita de sus servicios, creo que es sumamente delicado y lleno de dificultades el tocar este problema de una manera tan minuciosa y hasta quitarles el derecho de formar parte de aquellas asambleas reunidas precisamente en virtud de la revolución que ellos han llevado a término feliz. Yo creo que al votar este artículo debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos.

El señor general Calderón citó un concepto que es fundamental en este asunto: la Cámara de Diputados y cada uno de los diputados no obstante ser nombrado por el distrito de donde proceden, se entiende por el derecho público que representan a toda la nación. La Constitución francesa de 1793 lo estableció así y decía: 'Cada uno de los diputados pertenece a la nación entera'. Este era el precepto que estableció la Constitución francesa de 1793. Debemos inspirarnos en sentimientos patrióticos; si ahora, señores, que se ha establecido una corriente común de afectos, entre los que hemos, cada cual en su puesto luchado por ciertos ideales, que nos hemos conocido al laborar en una obra común, comenzamos con la desconfianza, no podremos nunca hacer nada en concreto. Yo me figuro a los señores que tienen miedo de que todo el mundo abuse de su posición, de su carácter, como un hombre que llegara a una reunión de amigos y comenzara por abotonarse el frac por temor de que le sacaran el reloj." (Risas y aplausos)

Las fracciones fueron aprobadas en la forma siguiente:

Fracción II, ciento sesenta y nueve votos de la afirmativa contra dos de la negativa; III, ciento diez votos de la afirmativa contra sesenta y uno de la negativa; IV; ciento cincuenta y ocho votos de la afirmativa, contra ocho de la negativa, y la fracción V; ciento sesenta y tres votos de la afirmativa contra ocho de la negativa. La fracción VI fue aprobada por unanimidad.

Integración de la Cámara de Senadores

Artículo 56

Toman parte en este debate los CC. CANDIDO AVILES, MACHORRO NARVAEZ, CESPEDES Y BOJORQUEZ.

En la sesión del martes 9 de enero de 1917, la segunda comisión de Constitución propuso la aprobación del artículo 56 en la forma siguiente:

"Artículo 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos".

Usa la palabra en contra el C. CÁNDIDO AVILES y dice:

"Obediente al deseo manifestado en esta asamblea, de que no perdamos el tiempo en discusiones inútiles, entro inmediatamente al fondo de la discusión, es decir, al grano. El artículo 56, tal como lo propone la comisión y que es igual al propuesto en el proyecto, tiene un resabio de elección indirecta, porque previene que las Legislaturas de los Estados declaren electo senador al que tenga la mayoría absoluta de votos que debieran emitirse, conforme a los padrones electorales, y que si ninguna la obtiene, la Legislatura elegirá entre los que hayan obtenido la mayoría relativa. El dictamen, lo mismo que el proyecto, son todavía más exigentes que la reforma que se hizo a la Constitución de 1857 cuando se estableció el Senado, porque el artículo 48 de la misma Constitución dice que se necesita mayoría absoluta de los votos emitidos, y ahora la reforma presentada por el proyecto de la comisión, dice que es necesaria una mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse, conforme a los padrones electorales. En mi concepto y dada la poca voluntad de nuestro pueblo para ejercer sus derechos democráticos por medio del voto, sucederá que ningún senador obtendrá nunca mayoría absoluta y entonces la elección quedará a merced

de las Legislaturas Locales. Desde la revolución de 1910 se conquistó el derecho del voto directo; y si es verdad que el presidente Madero fue electo por medio de elecciones indirectas, muy pronto en la época del señor Madero se estableció el voto directo. De manera que si ahora el proyecto de Constitución previene que la elección de presidente será directa, y dice: "solamente en los términos que prevenga la ley electoral respectiva", ¿por qué tratándose de la elección de senadores, se pide que sea elección directa también, pero por mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse? y si no, que se elija, si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, que se elija entre los dos que hubieren obtenido mayoría relativa. En mi concepto, debería decirse, respecto de la elección de senadores, lo mismo que tratándose de la elección de diputados y de presidente de la República; que la elección será directa en los términos que prevenga la ley electoral respectiva; pero preferiría que de una manera precisa se indicara en el artículo que las elecciones de senadores serán directas, que las Legislaturas Locales declararán electos a los que tengan más votos, porque deben ser respetuosos del voto, y si concedemos esa facultad a las Legislaturas, de elegirlos cuando no haya quien obtenga la mayoría absoluta, no habrá quien la obtenga, pues en esta forma queda la elección en manos de las Legislaturas Locales. Muy lejos de mi pensamiento está suponer que el proyecto lleva por objeto pretender controlar las elecciones de senadores para hacer propaganda con los gobernadores y que salgan senadores las personas que el presidente de la República quisiera. No, ni por un momento pienso que esa haya sido la idea del autor del proyecto, ni la de la comisión; pero puede dar ese resultado, señores, porque si exige la mayoría absoluta, bastaría que un presidente de la República quisiera tener un Senado a sus órdenes, para que hiciera propaganda con los gobernadores, éstos con los miembros de las Legislaturas Locales y las Legislaturas de los Estados podrían declarar electas a cualesquiera personas con tal de que obtuvieran cuatro o cinco votos, y es muy sencillo probarlo, señores; por ejemplo, en las elecciones de diputados que acaban de pasar: un diputado por cada sesenta mil habitantes; de éstos, son ciudadanos hábiles para votar más o menos la quinta parte; de manera que se necesitarán, de acuerdo con los padrones electorales, unos diez mil votantes. Yo creo que muy pocos de los CC. diputados que están en este Congreso, obtuvieron mayoría absoluta de votos, yo creo que habrá muy pocos que hayan obtenido esa cantidad. Yo quiero creer que en las credenciales de alguno de los diputados que han sido aprobadas, yo quiero creer que esos cinco mil u ocho mil votos sean efectivos, pero esta es la excepción, habrá muy pocos que hayan llenado ese requisito. De manera que de diez mil votantes, pongo por caso, al menos tres mil votantes habrá en los padrones electorales, más o menos la quinta parte. De manera que para salir electo senador, se necesitaría que votaran para salir por mayoría absoluta, se necesitaría que votaran más de treinta mil habitantes. Resultado: que nadie obtiene la mayoría relativa, por-

que nunca se ha dado el caso en mi Estado, ni en la famosa época del ferrelismo, que se hizo allá una intensa campaña electoral como quizá nunca se ha visto en ningún Estado, de que votaran treinta mil habitantes: de manera que cualquier senador, en el Estado, no obtendría con seguridad la mayoría absoluta y quedaría la elección a merced de la Legislatura del Estado. Es de esperar, y sobre todo, de desearse, que las Legislaturas de los Estados, que los miembros de esas legislaturas se inspiren en los principios revolucionarios y no vayan a conculcar el derecho del voto; esto es de esperarse y de desearse, pero hay que estar prevenidos. Si, por ejemplo, en esas elecciones nadie obtiene mayoría absoluta, podría ser que un ciudadano, con sólo el hecho de haber obtenido tres votos, pueda ser declarado electo senador; y es claro, la Legislatura Local está en su derecho para hacerlo así, porque la ley le concede ese derecho y resultaría, pues, y yo veo en esto el peligro, que alguna vez la Cámara de senadores estuviera integrada por ciudadanos que estuvieran de acuerdo con el presidente de la República para hacer todo lo que él quisiera, y este peligro lo debemos evitar. Por esto, yo ruego a los señores de la comisión que si están de acuerdo con mis temores, que si los creen justos, retiren el dictamen y lo presenten reformado; y si no fuere así, yo os exhorto, señores diputados, a que si sois respetuosos del voto popular, reprobéis ese dictamen...” (Aplausos)

El presidente de la comisión, señor licenciado MACHORRO NARVAEZ, dice:

“El Congreso Constituyente ha llegado al punto más delicado de su labor. Después de haber tocado gran parte de las garantías individuales, en las cuales el sentimiento humanitario general, fue la guía para decidir con acierto las cuestiones y después de haber entrado ya al debate meramente político, llegamos ahora en esta parte política a los puntos más difíciles de resolver, a aquellos en que hay que fijarse más con toda reflexión en los antecedentes históricos, en las consecuencias que han producido las instituciones políticas en México y en todos los países del mundo, más que en los lirismos y en las meras exaltaciones del sentimiento. Yo me prometo que el honorable Congreso resolverá esos asuntos con todo acierto y que procederá con toda calma en los debates. Verdaderamente siento en estos momentos, al comenzar a tratar los puntos más graves de la organización política del país, la enorme responsabilidad que pesa sobre todos nosotros. No vamos ya, señores diputados, a tratar aquí cuestiones que están debatidas hace largo tiempo, que el liberalismo ha resuelto ya y que en el corazón de cada uno de nosotros están grabadas de un modo enteramente firme; vamos a tocar los temas de la organización política del país, organización que todavía no tiene antecedentes completos, puesto que no han funcionado las instituciones de un modo seguro hasta la fecha. Yo quisiera, al entrar a estos puntos, señores diputados, que nuestra inteligencia procediera como hacían los judíos para entrar a su templo, que entraban temerosos y descalzos; yo quisiera, señores diputados, que nos revistiéramos de cierto recogimiento de espíritu, puesto

que un concepto cualquiera, una palabra cualquiera, puede ser de consecuencias inmensas.

Entro en materia, señores diputados, para tratar de la composición del Senado. El Senado, como lo indica la palabra y todos lo sabemos, desde los tiempos remotos, en los pueblos de la antigüedad, ha estado compuesto de las personas de mayor experiencia, sabiduría y edad, como sucedía en Grecia y Roma; pero no solamente era la edad y la experiencia lo que se requería, el Senado ha tenido otro carácter en todos los países, desde hace dos mil años, es una institución de carácter meramente aristocrático. El Senado siempre ha representado a las clases más altas: en Roma, el patriciado; en Venecia igualmente y hasta en la moderna Inglaterra la Cámara de los Lores, que equivale a la de senadores o al Senado de las demás naciones, es la representación directa de las clases más altas. Por ese motivo, las naciones europeas, al admitir el régimen representativo en el siglo XIX, comenzando por Francia al entrar los borbones, establecieron el Senado, con un carácter verdaderamente aristocrático; allí había curules para los príncipes de la sangre, para los nobles, para los militares, para el clero, en fin, todas las clases privilegiadas tenían allí su último reducto; las clases populares entraban a la Cámara de Diputados, a la Cámara de los Comunes, como se dice en Inglaterra. La Cámara alta no es la Cámara de los Comunes, sino la Cámara del partido de la nobleza y de los privilegiados.

Por este motivo, al hacer la Constitución de 1857, desde la comisión que formó el proyecto hasta la mayoría de los diputados constituyentes de aquella época, estuvieron contrarios al Senado, porque veían en él una institución de carácter aristocrático y, no obstante las dificultades que se presentaron por la falta de la Cámara colegisladora, se votó en 1857 la Cámara única, o sea la asamblea popular, como representación exclusiva de la opinión del pueblo; entonces el odio, el aborrecimiento al Senado y el recuerdo de los antecedentes históricos que había tenido, fueron completos y triunfó de un modo absoluto en la opinión de los diputados; pasaron algunos años y en 1874, durante el gobierno del señor Lerdo, durante el cual se procuró hacer las instituciones mexicanas un poco más adaptables, comprendióse la necesidad de que hubiera dos Cámaras para que la segunda Cámara, compuesta de miembros de más experiencia y conocimientos, revisara los actos de la primera y pudieran así unirse los dos conceptos: la inspiración, la iniciativa, la impetuosidad de la Cámara baja, con la prudencia, la experiencia y hasta cierto punto el espíritu conservador de la Cámara alta, y que pudiera ésta hacer contrapeso a la Cámara baja. Entonces apareció el Senado en México; pero si atendemos a las discusiones de entonces y a las de 1857, comprenderán ustedes que el Senado en México no tiene el carácter aristocrático que se le ha dado en las otras naciones, sino que se admitió solamente como Cámara colegisladora de la de diputados para la formación de las leyes, de allí

viene que el Senado no tenga en México una formación distinta de la de la Cámara de Diputados; si representara intereses distintos y fuera una Cámara aristocrática, si las clases privilegiadas, los ricos, los industriales, los propietarios, los profesionales, tuvieran representación genuina en la Cámara de Senadores, entonces la formación de esta Cámara debería ser de otra manera, como lo establecieron las Constituciones de 1843 y 1836, en las cuales los senadores eran electos, dos terceras partes, por las Legislaturas Locales y la otra tercera parte de la Cámara de Diputados, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia; era, pues, de carácter enteramente privilegiado, era el gobierno, por decirlo así, que entraba a la formación de la ley, como entidad política, como ser distinto del grupo social; era el grupo que formaba la Cámara de diputados, las Legislaturas Locales, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia; era, pues, una organización aristocrática la que teníamos entonces; y ¿por qué teníamos esa organización aristocrática? Porque así era la Constitución política de entonces, porque en esa Constitución se elegían también los diputados por grupos, los industriales, los mineros, los comerciantes, elegían cierto número de diputados.

El año de 1874, al emitirse el Senado, se tuvo presente esto: que no se quería dar al Senado un carácter aristocrático, y por eso no se concedió a las legislaturas el derecho de nombrar al Senado en la forma americana, sino que se le dio un origen enteramente democrático, conforme a la elección de los diputados. Este es el sistema que ahora se propone en el proyecto: que la Cámara de Senadores no tenga un origen distinto de la de diputados, para que el mismo origen democrático sea para una Cámara, y para otra; que todas traigan la representación de la opinión popular y no la representación de ninguna clase social, que sería por esto verdaderamente privilegiada. Hemos dicho que todos los privilegios deben de venir abajo y está esto en el corazón de todos los mexicanos y no debemos admitir que la Cámara de Senadores tenga una composición de carácter aristocrático. Se presenta como argumento poderoso ante la opinión de los diputados y que al principio hace vacilar las convicciones, el ejemplo de la Constitución americana y se dice: en los Estados Unidos se eligen los senadores por las Legislaturas Locales; la Cámara de Senadores es la representación genuina de la federación, es la Cámara federal; la Cámara de diputados es el Congreso electo sobre la base de la soberanía del pueblo; la Cámara de Senadores es la Cámara federal, aquélla representa ante los poderes públicos los intereses locales de cada uno de los Estados. Vamos a ver el peso que en el fondo tiene este argumento.

Si nos remontamos un poco a la época en que se hizo la constitución americana, veremos allí que los intereses que entonces jugaban fueron de dos clases: unos de carácter político y otros de carácter social económico. Los de carácter político,

eran el paso de la confederación a la federación, eran los Estados que se unían en la federación; ellos depositaban parte de su soberanía para forma la soberanía federal. Puede admitirse en parte, que el Senado bajo este aspecto representa los intereses federales; pero no era esto, la historia nos enseña otra cosa: los Estados Unidos estaban compuestos, bajo el punto de vista social, de los Estados del norte y del sur; éstos, los del sur, tenían esclavizados a los negros, y los Estados del norte eran los más prósperos, productores, industriales, y que atraían más la inmigración por el trabajo libre y, en consecuencia, eran los más poblados y tenían en la Cámara de Diputados mayor número de representantes; entonces los Estados del sur, que tenían interés en conservar la esclavitud, porque era la organización económica del país, procuraron que los Estados del norte no los dominaran con el mayor número de diputados; pongamos el ejemplo aquí de que el Estado de Jalisco fuera el Estado antiesclavista y que otro Estado, el de Colima, fuera esclavista; pues indudablemente que el Estado de Jalisco con veinte votos apoyaría la antiesclavitud y Colima no tendría más que aceptar este cambio tan grande en la organización del trabajo. Pues bien, los Estados del sur, el Estado de Colima en este caso, se defendería de que le fueran a abolir la esclavitud los del norte, y se establece el Senado. En el senado, todos los Estados tienen igual representación y para dictar una ley para abolir la esclavitud, era necesario que el Senado en mayoría votara a favor de la abolición. Está, pues, explicado por qué en Estados Unidos tienen sus elecciones por la legislatura y no por la población, porque si fuera por población, hubieran resultado entonces no compensados los intereses.

Hay que recordar que México ha sido la víctima de esa falta de compensación en las elecciones de los Estados Unidos y que todavía sangra en nuestro espíritu el recuerdo de las intrigas y de la guerra de 47, en la cual fuimos víctimas de la política esclavista y antiesclavista de los Estados Unidos, pues entonces se procuró agrandar los Estados del sur para que éstos obtuvieran mayor número de votos en el Senado, y de allí la resolución de que las elecciones de Senadores se hagan por las legislaturas y no sobre la base de la población, como se propone en el proyecto. Además, desde la revolución de 1910, hemos tenido la conquista del voto directo, el cual es la expresión de la opinión general del país y no la expresión de las intrigas puramente oficiales, como en la elección de segundo grado. Si aceptáramos la elección por las legislaturas con el carácter de colegios electorales federales, entonces se perdería el voto directo porque las legislaturas serían un elector de segundo grado y nombrarían así a los Senadores y no se tendría en el Senado la expresión democrática de la opinión pública del país.

Respecto a la objeción que hace el señor Avilés, creo que no tiene fundamento, porque la elección de los Senadores, si bien es un poco difícil que lleguen a obtener la mayoría de los votos de un modo absoluto, sin embargo, por la institución demo-

crática de los trabajos electorales, por el establecimiento de clubs en todas las poblaciones y sabiéndose que con una convención reunida en la capital del Estado, se llega al conocimiento de cuál es la legislatura conveniente, se mandan instrucciones o las llevan los delegados de la convención, es igual que si el candidato se pusiera a recorrer todo el Estado. Además, como es una sola la elección para el Senado, resulta que se tiene que elegir una persona muy conocida en todo el Estado; no va a ser un hombre obscuro ni que lleve recomendaciones, sino va a ser una persona cuyo nombre se imponga absolutamente a la opinión para que sea aceptado. En México la opinión pública es enteramente contraria a la política de camarilla; todo lo que es un grupo pequeño más o menos que labora para sus intereses, encuentra un enemigo muy poderoso en la opinión pública. Pues bien, las legislaturas, eligiendo a los Senadores, no serían otra cosa que una Cámara electa por el centro, porque el pueblo no sabría de dónde habían resultado esos Senadores; no lo representaba ya el Senado, lo que representaba era a las legislaturas, es decir, en algunas apenas cinco diputados, en otras diez y el Senado no sería más que una verdadera camarilla de acuerdo con las legislaturas locales, para disponer del país a su antojo; mientras el sistema que se propone por la comisión, que es el mismo del Primer Jefe, es el sistema que en nuestro concepto responde más a las necesidades sociológicas de nuestro país.

Hay que proceder, señores diputados, con un espíritu amplio, hay que dejar la política de ayer, porque ésta, bajo el nombre federalismo, no hace sino encubrir los provincialismos, no hace sino muchas veces disfrazar intereses bastardos; debe hacerse una política de integración; todavía no está en este país bastante formada la conciencia nacional para que podamos hacer la desintegración de cada una de las partes. Basta recordar a ustedes el peligro que tiene dar cabida a los intereses locales en la política de México, el ejemplo de la proposición que se hizo en Querétaro, tal vez en este mismo local. En el año de 47 reuníase entonces el Congreso nacional aquí en Querétaro, por estar ocupada la capital por las fuerzas americanas. Ante la catástrofe nacional y en vista de que los Estados no habían prestado un contingente de gran importancia para contrarrestar al enemigo, hubo un diputado, no recuerdo su nombre, que hizo la proposición de que se disolviera la Unión y que cada uno de los Estados recobrara su soberanía para que se gobernara por sí mismo, y que si andando el tiempo les convenía volverse a reunir para formar la República Mexicana, podrían hacerlo; eso fue el sumum de la desintegración nacional. Debemos ahora procurar apretar los lazos de unión de los Estados con la federación, y para esto, lo mejor es que la Cámara de Senadores sea representante, no de las legislaturas de los Estados, sino de la opinión pública del país".

El señor CANDIDO AVILES, de nuevo en la tribuna, dice:

"Fundamentalmente el distinguido señor Machorro Narváez, no ha destruido mis argumentos. Yo estoy de acuerdo con él que no debe existir política de campanario, que no debe procurarse la desintegración del país, pues sé perfectamente que lo que yo propongo es que se respete el voto directo del pueblo, y con eso no se sigue la política de campanario ni se desintegra el país, pues es muy claro esto, porque el punto es, si se debe respetar el voto directo tal como lo emite el pueblo, o de una manera indirecta la legislatura de los Estados eligen un Senador entre los que hubieren obtenido mayoría relativa. El señor Machorro Narváez cree que se hará una campaña electoral en todos los Estados, que un club local llegará a hacer propaganda en favor de un candidato muy conocido y muy popular en el Estado; supongamos que así suceda, pero yo creo que no llegará a suceder en ninguna parte, pues yo pongo un ejemplo: la época de una elección, lo vimos en el Estado de Sinaloa, entre Ferrel y Redo, como nunca en nuestro Estado se han conmovido por una campaña electoral. Tiene el Estado trescientos mil habitantes, la quinta parte de ciudadanos aptos para votar; pues, señores, no votaron quince mil, a pesar de que se habían instalado clubs que se multiplicaron por todas partes, pues fue una campaña que conmovió hondamente al Estado de Sinaloa, y, sin embargo, no se logró que un candidato tuviera mayoría absoluta, en el sentido que dice el artículo, sobre el total de los votos que deberían emitirse. Ahora no hay ningún inconveniente en que se haga como propongo. En la Constitución de 1857, se tenía un precedente semejante, porque en la elección para los diputados, los colegios electorales, si alguno no obtenía mayoría absoluta de los votos emitidos, no de los que deberían emitirse conforme a los padrones, si alguno no obtenía la mayoría absoluta, allá entre los electores elegían uno de entre dos de los que hubieren obtenido más votos; y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos; y en las legislaturas de los Estados se siguió el mismo procedimiento semejante al que se empleaba en los colegios electorales, es decir, elegir entre los dos que hubieran obtenido más votos. De manera que en la Constitución de 1857 había un procedimiento semejante para elegir diputados y senadores. ¿Por qué no debe ser igual ahora? Mi ilustrado compañero el C. diputado Machorro Narváez ha hablado con la ciencia que acaba de hacerlo, de la institución del Senado, pero no ha destruido ninguno de mis argumentos e insisto en que fijéis vuestra atención en el peligro que existe de que un presidente, por medio de agentes en los Estados, llegue a obtener un Senado enteramente a sus órdenes, puesto que puede elegirlo con este procedimiento; por eso ruego que votéis en contra del dictamen". (Aplausos)

Réplica del señor MACHORRO NARVAEZ:

"Voy a hacer una ligera explicación respecto del sistema electoral para el Senado, puesto que la primera vez que hablé se me pasó hacerlo. El sistema que se propone actualmente, consiste en que la elección sea directa por el pueblo, pero se exige el requisito de que se obtenga mayoría absoluta de los votantes empadronados. (Voces: No, no!) Como esto va a ser un poco difícil que se obtenga, resulta que la Cámara local tendrá derecho de elegir entre los dos ciudadanos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. Este sistema parece que concilia las opiniones y acepta los dos sistemas que para la elección del Senado tenemos frente a frente: de una parte el pueblo emite su voto directo y expresa su voluntad, y por otra parte la Cámara elegirá entre los dos que hubieran obtenido el mayor número de votos. De manera que siempre la Cámara, haciendo una concesión, lo único que hace es limitar el derecho de la misma Cámara para elegir entre los propuestos por el pueblo, viene a hacer una elección en la cual el pueblo propone candidatos y la Cámara elige entre uno de aquellos dos. Es un sistema convenido el que debe proponerse para la elección. Respecto a la elección del Poder Legislativo o la Cámara de Senadores, yo no entiendo qué razón pueda haber, pues siempre puede ser corrompida una Cámara, supuesto que el Poder Ejecutivo puede intervenir para formar el Congreso, un Senado, como le parezca. Están contestados los argumentos del señor Avilés".

Por su parte el C. diputado CESPEDES dice:

"Que la comisión se sirva reconsiderar la redacción del párrafo segundo del artículo en cuestión, porque de su redacción no se obtiene claridad alguna sobre la elección; dice la redacción del párrafo segundo: "La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos". Resulta que si hay treinta mil individuos empadronados, se necesita que voten quince mil uno, y si no votan más de diez mil, entonces no hay mayoría. Por consiguiente, suplico a la comisión que se sirva reconsiderar la redacción del artículo".

El señor MACHORRO NARVAEZ dice que en caso de que no se obtengan los quince mil más uno, entonces la Legislatura Local elegirá. A lo que el C. CESPEDES responde: "Tal vez no me he expresado con suficiente claridad; yo quiero que en lugar de la palabra "debieron emitirse" se ponga: "Los votos emitidos, la mayoría absoluta de votos emitidos", y no conforme la numeración del cómputo ni a los padrones". A lo que el señor MACHORRO NARVAEZ contesta que no sería

un cambio de redacción, sino un cambio de principios, por lo que la Cámara dirá lo que deba hacerse.

El diputado JUAN DE DIOS BOJORQUEZ dice:

"De la historia que ha hecho el C. Machorro Narváez acerca de la Cámara baja de diputados y de la Cámara alta de senadores y de la deducción que he sacado de allí, me permito llegar a esta conclusión: el C. Machorro Narváez merecía haber sido electo senador. (Murmullos) Porque, señores diputados, él mismo ha venido a esta tribuna a decirnos las siguientes palabras que he tomado conforme él las ha emitido: "es difícil que se obtenga la mayoría absoluta", de suerte que si es difícil obtener esa mayoría absoluta, resultará que en todos los casos serán las Legislaturas Locales las que hagan la designación del senador. Por otra parte, el C. Machorro Narváez ha venido a expresar que para conciliar esa manera que se tiene de considerar al Senado, la comisión ha propuesto que sea la Legislatura Local la que designe al senador, de aquellos CC. senadores que tengan mayor cantidad de votos, y para fundar esta proposición de la comisión, nos viene a decir el C. Machorro Narváez que el pueblo propone; y yo, señores diputados, duro que el pueblo no propone, sino que vota. (Voces: ¡El pueblo no vota el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda y hay que acatar la voluntad del pueblo; por tal motivo yo propongo que la elección se haga en la forma que nos ha venido a decir el señor Avilés que se haga, en la misma forma que para los CC. diputados; que se acepte la mayoría relativa en cada caso y que la votación sea directa, porque como dicen algunos señores diputados, el pueblo manda". (Aplausos)

El artículo es rechazado por ciento treinta y cuatro votos contra diecinueve de la afirmativa. Vuelve a la comisión. Minutos después la comisión presenta el nuevo dictamen que dice así: "La comisión, 2a., en vista del sentir de la asamblea, propone el siguiente artículo:

"Artículo 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos".

Con esta redacción el artículo 56 fue aprobado por ciento cinco votos de la afirmativa contra cincuenta de la negativa.

Correctivo para Diputados y Senadores faltistas

Artículo 64

Toman parte en este debate los CC. MUGICA, MARTI, ESPINOSA y MACHORRO NARVAEZ.

La segunda comisión presentó en la sesión de la tarde del martes 9 de enero su proyecto sobre el artículo 64, que dice:

"Los diputados y senadores que no concurran a la sesión sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, quedarán sujetos a las disposiciones del Reglamento del Congreso".

El C. MÚGICA dice así: "Por más que la impresión de la asamblea me hace suponer que aceptará el dictamen de la comisión, creo de mi deber hacer que esta honorable asamblea medite sobre la resolución que vaya a dictar: por eso tomo la palabra. Esa restricción que el C. Primer Jefe ha puesto, CC. diputados, es sumamente necesaria, porque nuestra falta de educación y muchas veces nuestra falta de dignidad, hace que el erario nacional gaste fondos que debía invertir en cosas más útiles. La nación paga a los diputados, a los senadores porque vengan a hacer labor al parlamento; creo muy justo que aquellos que no asistan a las deliberaciones del Congreso, que no se preocupen seriamente por la misión que el pueblo les ha confiado, pido muy atentamente por las razones antes dichas, que no se les paguen las dietas a los CC diputados que no cumplan con su deber. Para fortalecer mi argumentación, que me parece digna y bien encaminada, voy a referir a ustedes un hecho. Esta mañana que me presenté a la pagaduría de la Cámara para cobrar la decena, supe por el señor tesorero don Amador Lozano, que se ha venido pagando a doscientos dos diputados y hasta la fecha, señores, sólo es dos ocasiones hemos tenido una asistencia que ha rebasado el número de 170 representantes. Esto significa falta de dignidad, falta de decoro de los ciudadanos que se presentan a cobrar el sueldo que no han devengado. Todos sabemos que en este momento el erario está en la

más completa bancarrota: el pueblo está haciendo sacrificios inmensos para pagar los honorarios para que podamos vivir, para que podamos darle una Constitución al país, y diré que ni siquiera hemos tenido la dignidad y la vergüenza de respetar esos sacrificios de la nación, que hoy más que nunca son grandes y sangrientos, porque ese dinero más que sacrificios de trabajo, significa sangre. (Aplausos).

Por eso, señores diputados, pido que aunque sea un estigma para nosotros consignar un capítulo de esta naturaleza en la Constitución, que aunque sea vergonzoso, que aunque nos sonroje a muchos porque no somos responsables de la falta de la minoría, sin embargo debe quedar consignado allí, para que siquiera por amor al suelo se venga a estos bancos a cumplir con el deber".

El señor MARTI: "Yo quiero reforzar con un hecho la proposición del señor general Múgica, porque si no sentamos en la Constitución este precepto y lo dejamos en el reglamento, va a suceder lo que pasó en este Congreso, que estando en el reglamento la mayoría de los diputados dijo que era una cosa denigrante y se quitó eso, lo que ha dado por resultado lo que esta sucediendo y es que se están gastando más de mil quinientos pesos diarios innecesariamente".

El diputado chiapaneco ESPINOSA dice: "Vengo a apoyar el dictamen de la comisión, por dos razones, que en mi humilde concepto son de peso: la primera, que se trata de un poder que sería verdaderamente indecoroso imponerle penas en la Constitución que vienen a considerarse como multas, porque al referirse a dinero no puede juzgarse de otro modo: en cambio, puede muy bien quedar el artículo como lo presenta la comisión, supuesto que en el Reglamento Interior del Congreso se podrán imponer las penas que se quieran; pero lo que debemos buscar nosotros es que se consigne en la Constitución un espíritu verdaderamente noble que esté a la altura de esta representación, es decir, del Congreso Constitucional. Si este caso que se ha traído aquí a la consideración de ustedes, muy lamentable y cierto por desgracia, es verdaderamente digno de censura, hay que comprender que es de suponerse que en las Cámaras futuras no se repetirá el caso semejante. (Voces: ¡No, no!) Suponiendo que así fuere, de ninguna manera debe ponerse en un precepto constitucional una pena que sería denigrante, y para todos los diputados, una disposición de esa naturaleza que encaja más bien en un taller de obreros que en una Constitución. Esa aclaración estaría bien en otra parte, pero no en un Congreso, que es digno de todo respeto, su representación es muy alta y es por eso que pido a ustedes que voten este artículo con detenimiento y no con precipitación".

El C. Presidente de la segunda comisión, licenciado MACHORRO NARVAEZ dice así:

"Voy a hacer una aclaración la comisión no está en contra de la penalidad para los diputados que falten a sus deberes no concurriendo a las reuniones del Congreso y que cobran sus decenas íntegras, sino que creímos que era más conveniente ponerlo en el reglamento. Se tuvo presente otra circunstancia y fue la de que esta misma asamblea votó en contra cuando los intereses de los actuales diputados estaban en cuestión, votó que no se rebajarían las dietas de los que no concurrieran al Congreso actual; por eso tuvimos la creencia de que seguíamos el sentir de la asamblea; pero nos felicitamos de que haya cambiado de criterio y que esté por cumplir con su deber, Por tal motivo, desde luego retiramos el artículo para presentarlo reformado en el sentido de la mayoría y ponerlo a discusión".

Como lo pedía el presidente de la comisión, se le autorizó para retirar el dictamen, el que fue presentado poco después en los términos siguientes:

"Artículo 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que faltaren".

Puesto a votación este artículo, fue aprobado por ciento treinta y dos de la afirmativa contra veintitrés votos de la negativa.

Las Sesiones Extraordinarias del Congreso

Artículos 67 y 79

Tomaron parte en este debate los CC. LOPEZ LIRA, MACHORRO NARVAEZ, MACIAS, JOSE ALVAREZ, LIZARDI, GERZAYN UGARTE, CHAPA, PALAVICINI, BOJORQUEZ, PASTRANA JAIMES y MUGICA.

Sesión de la tarde del 14 de enero de 1917.

El diputado CESPEDES dice: "El artículo 67, en su primer párrafo, establece únicamente para que haya sesiones extraordinarias, que el presidente sea el que lo acuerde. Señores: el artículo en cuestión está íntimamente ligado con las facultades que la comisión permanente debe tener. En el artículo relativo a la comisión permanente no se consigna la facultad a dicha comisión para que convoque a sus miembros a sesiones extraordinarias; esto, como ustedes comprenderán, es de verdadera trascendencia. El artículo posterior, el 108 del proyecto de la Constitución, tampoco establece que el presidente de la República sea responsable de la violación a la Constitución. Como al discutirse el artículo 108, es muy posible que al igual que para todos los ciudadanos, para el presidente de la República se exijan las responsabilidades por una contravención a la Carta Magna y, como en ese caso, si esa violación ocurriere estando la comisión permanente en funciones, estando el Congreso en receso resulta que conforme a este artículo, no podrá ser juzgado el presidente de la República por razón de que por ese artículo se establece únicamente para el presidente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias. Yo opino que si el presidente de la República, como todo ciudadano, debe ser responsable de la violación de cualquier artículo de la carta magna, si el presidente de la República viola un precepto, debe juzgársele; si esta violación ocurre estando la Cámara en receso, la comisión permanente debe tener facultades para convocar a sus miembros y juzgar a ese alto funcionario. Ahora bien, si se aprueba este artículo 67 en los términos en que está redactado, resulta que ya no podemos introducir en las fracciones o en las facultades de la comisión permanente lo que acabo de expresar, porque en ésta se asienta que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente lo acuerde. De tal modo, señores, que yo exhorto a ustedes para que consideren conmigo esta redacción y que no la aprobemos, porque está íntimamente relaciona-

da con el artículo 108 y con el relativo a las facultades de la comisión permanente. Los invito a que reconsideren el texto del artículo y lo reformemos en la forma que hemos indicado, porque es de suma trascendencia. (Una voz: ¿En qué forma?) Que no solamente haya sesiones extraordinarias cuando el presidente de la República lo acuerde, sino también cuando la comisión permanente lo acuerde, pues bien pudiera suceder que se tratara de un juicio contra el mismo presidente y resulta que como éste es autor de esta violación, no convoca al Congreso a sesiones extraordinarias, de tal modo, que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República las convoque, por conducto de la comisión permanente, y no cuando la comisión permanente así lo acuerde".

Por su parte, el diputado LOPEZ LIRA se expresa así:

"La facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias estaba reservada a la comisión permanente, en la Constitución de 57. El artículo relativo dice así: "Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias". Más tarde se reformó esta disposición, que es la fracción II del artículo 74, en los siguientes términos: "II.—Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario, en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias". En el actual proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la comisión permanente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias; yo estoy de acuerdo en que el Ejecutivo, por sí mismo, puesto que él conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estoy de acuerdo en que sea exclusiva del Poder Ejecutivo. El caso que señalaba el C. diputado Céspedes, es bastante claro para que se le tome en consideración. Puede haber otros asuntos en los cuales el presidente de la República no juzgue pertinente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y que sea demorado el despacho de asuntos de verdadera trascendencia; pero hay algo más, señores diputados: nosotros hemos aceptado que si desde el punto de vista de la sociología y de las ciencias políticas y sociales es muy discutido el concepto de la soberanía, desde el punto de la organización política debemos aceptarlo, y si aprobamos este artículo en la forma en que está, la representación nacional, uno de los poderes que precisamente debe conservar toda su independencia, queda supeditado a otro poder. El Congreso no puede ejercer sus funciones sin reunirse, y si no puede reunirse, sino con consentimiento del Poder Ejecutivo— (Una voz: ¡No, hombre, no!) ¿Cómo no, señor? eso es lo que expresa: que sólo el Poder Ejecutivo tiene fa-

cultades para convocar a sesiones extraordinarias. Si no puede reunirse en sesiones extraordinarias el Congreso, ¿en dónde está su soberanía? Yo creo que además de ser peligroso, como ha dicho el señor Céspedes, dejar esta facultad al presidente, viola también el concepto de la soberanía popular y viola la independencia que debe haber en el funcionamiento de los poderes públicos; en estas condiciones, yo suplico a ustedes que se sirvan votar en contra de ese artículo, para que sea reformado, haciendo concurrente, es decir, que esta facultad de convocar al Congreso sea del Poder Ejecutivo, pero que sea también de la comisión permanente". (Aplausos)

El diputado MACHORRO NARVAEZ dice: "Los veinte minutos reglamentarios y la necesidad que tenemos de concluir pronto estas labores, me impiden hacer una exposición completa del asunto a debate. El señor Céspedes no ha presentado aquí una discusión sobre el artículo 67 y trae en realidad a la discusión el gran problema político de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo. No es un asunto tan sencillo ni se trata de una simple interpelación por parte de los señores que se han opuesto al dictamen, ni tampoco de una distracción o de una innovación de la comisión; se trata de uno de los problemas políticos más profundos que dejó planteado la Constitución de 1857. Por tal motivo, debemos juzgarlo con todo aplomo y con toda la seriedad. Hay dos sistemas de gobierno que se fundan y parten de dos bases enteramente distintas; uno es aquel que se funda en la división de los Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que es el que hemos admitido nosotros; el otro es el parlamentario, que se basa en la supremacía de la asamblea popular. En este sistema no hay división entre el Legislativo y el Ejecutivo. El Ejecutivo está, en el fondo, desempeñado por una comisión del Legislativo, a la cual se le llama ministerio; el Legislativo da la ley y el ministerio la ejecuta. En México, desde la iniciación de las constituciones libres, hemos tenido el principio de la división de Poderes: en este mismo Congreso se ha aprobado ya el principio y parece que es una conquista definitiva de nuestros derechos públicos; desviar por otro lado las ideas sería cambiar la base de las instituciones.

Como decía al principio, no es el artículo 67, sino un problema más profundo. Los tratadistas, los sociólogos que han estudiado este punto, han llegado a la conclusión plena y segura de que el Poder Legislativo, para sostener la división de Poderes, debe tener ciertos límites, no debe ser absoluto. La organización del Poder Legislativo, como quedó en la Constitución de 1857, eso que al señor Céspedes le parece tan llamativo y deslumbrador, fue en realidad una arma terrible del Legislativo y fue algo más, fue un explosivo depositado en la base de nuestras instituciones políticas nacionales; el argumento político en el cual se han fundado las dictaduras para corromper al Poder Legislativo, no sólo en tiempo de Porfirio Díaz, sino tam-

bién en el del señor don Benito Juárez; un grave peligro para el Ejecutivo fueron los artículos que establecieron las relaciones de la Cámara y el propio Ejecutivo. La reunión en sesiones extraordinarias por convocatoria de la comisión permanente da a ésta la facultad de tener el Congreso reunido de un modo constante; se disuelve el Congreso el día último de diciembre; el día 2 de enero podrá la comisión dictar una convocatoria para veinte días o un mes de sesiones, y al expirar este plazo volvería a convocar, y así sucesivamente; en fin, siempre llegaría a estar el Congreso reunido como en sesión permanente, y es en realidad lo que se trata de evitar; si se quiere que el Ejecutivo goce de completa libertad de acción, porque la Cámara de Diputados tiene por mira principal hacer leyes, y no es posible que se pase el año haciendo leyes y, naturalmente, resulta de allí que si está reunida todo el año, puede dedicarse a alguna otra cosa: necesita emplear en algo sus actividades e impulsada por su soberanía, por la conciencia de su gran poder, es de temer que pretenda invadir la esfera del Ejecutivo.

Se cita como caso de la necesidad de que la comisión permanente pueda citar a sesiones extraordinarias, el de juzgar al presidente de la República. Precisamente ese es el caso que debe evitarse porque la facultad de juzgar al presidente en cualquier tiempo, es el arma de mayor peligro que puede esgrimir el Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo, y como el Ejecutivo no ha de permitir que a todas horas y constantemente se sienta amenazado con un proceso en su contra, verdadero o hasta falso, como muy bien puede suceder con una mayoría hostil al Ejecutivo, éste se defendería, y si no se le ha dado medio legal para hacerlo si ningún recurso político se ha puesto en sus manos, entonces tendría que recurrir forzosamente a la corrupción de la Cámara. De suerte tal, ese sistema que deja indefenso al Ejecutivo, que lo entrega en manos del Congreso, lo que hace es procurar la corrupción de la Cámara, porque el Ejecutivo, con sus grandes recursos, no se ha de dejar dominar, como hasta la fecha no ha permitido que el Congreso pueda disponer del presidente y deponerlo a la hora que le parezca mejor; el Ejecutivo, en tal peligro para él, tiene que recurrir a corromper al Legislativo. Esto es lo que se hace con este sistema que pretenden los impugnadores del dictamen.

No es como parece haberse creído, por algunos señores diputados, obstáculo para un procedimiento penal contra el presidente de la República el que la comisión permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias, cerrado el período de sesiones el 31 de diciembre y vuelto a abrir hasta septiembre; son ocho meses, y se pregunta con gran alarma: ¿Qué se hace si el presidente de la República viola la Constitución, si se viola los derechos individuales, si comete toda clase de depredaciones? ¿Cuántas violaciones hará a la ley si es un Huerta? ¿Cómo se puede proceder contra ese monstruo? ¿Qué hace el país en este caso? ¿Se está cruzado de

brazos, víctima indefensa de vejaciones y ultrajes? En primer lugar, estos casos de violaciones constitucionales y del orden común son raros, afortunadamente, y en segundo lugar, la comisión permanente puede hacer una cosa, que es muy fácil: estar construyendo la base del procedimiento; puede reunir los datos y recoger los documentos comprobatorios, no en la forma de una instrucción criminal, pero sí dentro de sus atribuciones informativas; ahora bien, en reunir comprobante y recorrer oficinas transcurren algunos meses, que son en beneficio de la serenidad del resultado, porque bien pudiera ser que la comisión permanente tomara una resolución que no fuera del todo serena, sino precipitada e imprudente, y si entonces llamaba al Congreso a sesión extraordinaria, éste vendría impulsado por el orden de aquella pasión de la comisión permanente y se echaba a rodar de una plumada todo el sistema del Poder Ejecutivo.

No se trata de establecer por este precepto ninguna dictadura; creo que los señores que han impugnado el dictamen no han recordado que la Constitución americana establece este sistema. Voy a dar lectura al artículo respectivo: dice el párrafo segundo de la sección cuarta del artículo lo. de la Constitución americana:

'El Congreso se reunirá una vez al año, por lo menos, y esa reunión se verificará el primer lunes de diciembre…'

La sección III del artículo 2o. de la misma Constitución americana dice:

'…En circunstancias extraordinarias, podrá (el presidente de la Unión) convocar a sesiones a las dos Cámaras o a cualquiera de ellas…'

Está, pues, en la Constitución americana, reservado al presidente de la República, el derecho de convocar a sesiones extraordinarias; allí se establece, en consecuencia, que el presidente sea el único que pueda convocar a sesiones extraordinarias, y ninguna sospecha puede caber, aun en el criterio más escrupuloso, respecto a la observación de los trámites democráticos; no es, pues, un defecto del proyecto ni de la comisión haber aceptado estas ideas; por el contrario, garantizan ellas la completa libertad del Ejecutivo.

Además, en este debate, debemos tener presente que la mayoría de la Cámara, que parece impugnar el dictamen, ha votado la completa libertad de prensa al establecer el jurado de imprenta; ¿qué garantía mejor se quiere para que el Poder Público del Ejecutivo, principalmente, se contenga en sus procedimientos dentro de la ley?

La Constitución de 1857 concede a la comisión permanente facultades para convocar a sesiones extraordinarias; pues bien, durante el régimen de 57, ¿no hubo dictadura? ¿No se levantó Porfirio Díaz? ¿No posteriormente surgió Huerta? Entonces de nada sirvió a la comisión permanente estas facultades; lo que importa es que se observe la ley, es preciso poner a los Poderes Públicos de tal manera, en condiciones tales, que no puedan ejercer la dictadura; pero ante todo, que el pueblo sepa hacerse

respetar, y si la prensa y el pueblo no tienen valor para enfrentarse con el Poder Público, es inútil que el Congreso tenga cuantas facultades quieran".

El artículo fue aprobado por ciento once votos de la afirmativa, contra treinta y nueve de la negativa.

Pero en la sesión del 15 de enero se suscitó un nuevo debate por esta materia al presentarse el dictamen del artículo 79 que dice:

"La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 76, tracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose" .

El diputado JOSE ALVAREZ: "Conocéis ya demasiado la iniciativa que hemos presentado ayer algunos compañeros y yo, con relación a la adición al artículo a debate, relativa a que la comisión permanente pueda tener facultades para citar a sesiones extraordinarias en algún caso que nosotros hemos juzgado de verdadera urgencia. El señor diputado Palavicini tuvo a bien indicarnos ayer, que esa moción es verdaderamente extemporánea y casi irracional. Yo me permito indicar a ustedes que por la gracia de Dios no soy abogado, aunque sí soy ateo; pero en esta clase de asuntos, no para ilustrar a la asamblea, como algunos individuos quieren hacerlo, sino única y exclusivamente para manifestar de una manera honrada mis ideas y mi modo de pensar, he querido someter a la consideración de la muy honorable comisión esta pequeña adición, que de ninguna manera viene a quitar las facultades que ya hemos dado al Poder Ejecutivo para citar a sesiones extraordinarias al Congreso, con objeto de tratar en ellas de aquellos asuntos para los cuales se ha convocado.

El señor diputado Matías nos dice, con muy justa razón, que el Ejecutivo se había visto muchas veces obligado a pasar por circunstancias aflictivas y obligado también a hacer que hubiera una mayoría en las Cámaras, porque no tenía facultades para que se trataran algunos asuntos de urgencia que le eran necesarios para la buena marcha de la administración pública. Por este motivo, todos estuvimos conformes

en que el Ejecutivo tuviera esas amplias facultades de citar a sesiones extraordinarias, para que en ellas se trataran aquellos asuntos que el Ejecutivo considerara de urgente necesidad.

Esto no quitará que sólo el Ejecutivo tiene facultades para citar a esas sesiones pero, como ya he dicho, no quiero meterme a tratar el punto jurídico.

Sencillamente vengo a proponer a ustedes esto de buena fe. Creo que es indispensable que la comisión permanente tenga la facultad de citar al Congreso para casos extraordinarios de verdadera urgencia. ¿Cuáles son ellos? lo hemos dicho en la iniciativa y vengo a sostenerlo aquí. Se trata, por ejemplo, de un grave crimen cometido por el presidente de la República; ojala, señores, que toda la vida fuera a ser nuestro presidente quien está en la conciencia pública que lo será en el próximo periodo, ojalá que el Primer Jefe fuera siempre nuestro presidente de la República (Voces: ¡No, no, siempre no!) Sí, señores, al menos esos son mis deseos; yo tengo la libertad absoluta de manifestar mis ideas en ese respecto y para mí, digo, son muy mías, quisiera que fuera siempre y si a ustedes no les parece, creo que no será… (Risas). He dicho y lo repito, si él fuera, o uno como él. (Voces: ¡Eso sí, eso sí; uno como él!) Pues uno como él, o para mí, siempre él; señores, me van ustedes a hacer perder el tiempo en esta cosa que no tiene importancia, al fin no ha de ser; en ese caso, digo, la comisión permanente no tendría absolutamente necesidad de esa facultad; pero ¿tenéis la seguridad de que siempre sea así?… ¿No podrá ser mañana o pasado el caso a que me refiero? Es lo que someto a la consideración de ustedes: La patria no puede verse en casos análogos al que se vio en tiempo de Santa Anna. ¿No puede verse amenazada de una intervención extranjera en que tenga que tomar medidas salvadoras? y no lo puede hacer porque el presidente no convoca a los miembros de la Cámara y ésta no se puede reunir. Yo he creído que puede llegar este caso. Si creen ustedes que no puede llegarse ese caso, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, que es la expresión sincera de quien como he dicho, no tiene conocimientos en abogacía. Yo lo pongo a la consideración de ustedes y suplico atentamente a la presidencia, para evitar mayores discusiones sobre este particular, se sirva ordenar que se pregunte nuevamente a esta asamblea si tiene a bien tomar en consideración esta adición o, si no, que se pase a la votación sin más pérdida de tiempo".

El licenciado FERNANDO LIZARDI: "En mi humilde concepto los signatarios de la adición propuesta han procedido de la mejor buena fe y con los mejores deseos para evitar que un presidente de la República pueda cometer graves abusos. En otros términos, han pretendido evitar lo que en un caso excepcional puede presentarse.

En cambio, el proyecto tiende a evitar el mal que ordinariamente se presentaría. Ordinariamente se encuentra en los parlamentos un grupo de oposición; más aún, nuestro criterio mexicano tiene marcada tendencia al oposicionismo; de suerte que no es remoto que al cabo de un año que un presidente esté desempeñando su cargo, en el Congreso haya un grupo formidable de oposicionistas que a cada momento quisieran estar hostilizando al presidente, y si se le da esa facultad a la comisión permanente, a cada momento la comisión permanente podrá estar convocando a sesiones al Congreso y perturbando la marcha del Ejecutivo con este motivo. De suerte que el proyecto tiende a evitar un mal probable y casi general. El proyecto de adición tiende a evitar un mal excepcional, pero, en cambio, procura ese mal que podremos llamar constituido: en tal virtud, me permito suplicar a vuestra soberanía que se retire la adición propuesta, porque toda vez que se refiere únicamente a un caso excepcional solamente deben tener remedios excepcionales". (Aplausos)

El C. JOSE ALVAREZ: "Por lo que acaba de decir el compañero Lizardi, entiendo que no ha sido muy bien comprendida nuestra iniciativa. Dice que se trata de dar a la comisión permanente la facultad de estar citando a cada rato, lo que le parece inconveniente. Nosotros decimos claramente que sólo podrá citar en ese caso excepcional, únicamente en el caso a que la misma iniciativa se refiere".

El C. SECRETARIO: "La iniciativa dice así:

"Los suscriptos, diputados propietarios al Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución:

Considerando: lo.—Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por vuestra soberanía concede al Ejecutivo la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría, hemos estado enteramente de acuerdo.

Considerando 2o.—Que se ha demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la comisión permanente en casos de grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues sólo se ocupará de los asuntos de alta trascendencia para la dignidad nacional, creemos de imprescindible necesidad, para garantía del funcionamiento de la presente Constitución, se apruebe la adición a que nos referimos, en la forma siguiente:

Artículo 79.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la federación.

La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la comisión permanente".

Por acuerdo de la presidencia se pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición anterior. (Voces: ¡Sí, no, sí, no!) Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. (Voces: ¡Hay mayoría! ¡hay minoría! ¡hay mayoría!) Se toma en consideración y se pone a discusión.

El C. GERZAYN UGARTE: "Me he inscrito para hablar en contra de la proposición de los estimables señores diputados que traen a la consideración de esta asamblea la adición que concede facultades a la comisión permanente para convocar a sesiones extraordinarias, y en breves palabras pintaré el porqué de mi oposición a esta iniciativa. En primer lugar, la discusión que provocara ayer al tratarse este mismo punto, en las facultades que se dan al presidente de la República para que sea él quien convoque a sesiones extraordinarias al Congreso, se debatió tan ampliamente como era necesario, y el sentir de esta asamblea rechazó la moción. Consideraciones de orden político que fundamentalmente están vinculadas en la reforma trascendental que se hace a nuestro sistema de gobierno, por una parte, y por la otra, la necesidad de que por virtud de estas mismas reformas este Congreso aprecie la importancia que tiene para el futuro el funcionamiento de las instituciones de nuestro país que se reduzcan las facultades del poder Ejecutivo y se libre de perjuicios y amagos al poder Legislativo, determinaron que en un movimiento de buen juicio, de sensatez absoluta y de perfecto conocimiento de causa, la asamblea considerase que era peligroso aceptar la adición. Por eso huelga el debate y deben los señores diputados de la moción, haberla, y estoy seguro de que con la mejor intención lo hicieron, retirado en el momento mismo en que fue presentada, y entonces las consideraciones que voy a exponer ahora estoy seguro de que harían huella en su cerebro y corazón de patriotas, para estimar como un derecho el que este Congreso consagre la facultad del presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias.

Con el mejor juicio me decía uno de los respetables compañeros nuestros, el señor general Aguirre, que en este caso invoco su seriedad y buen juicio, y es el sentir de una gran parte de los señores diputados, que la reforma que encierra el sistema político que establecemos con la sucesión presidencial encomendada al poder Legislativo, puesto que éste será el que haga la designación de sucesor, en caso de

falta absoluta de presidente de la República, nos podría, si no limitamos la facultad para poner en un momento dado al presidente de la República, en el caso de quitar la dictadura presidencial para crear otra más peligrosa que es la dictadura legislativa, y ambas, colegiadas, por su organización propia sí son buenas para la deliberación, porque las opiniones que aportan al debate los miembros de estos grupos y de los elementos aislados que los formen, llevan el sello de la razón y de patriotismo, si razón y patriotismo inspiran sus actos, en el momento en que los grupos colegiados están capacitados para entrar a la vida activa de la política, y nadie ignora que si en alguna parte se exaltan las pasiones, se exaltan los sentimientos y es posible llegar a un estado de efervescencia tal que haga peligrar las instituciones, es en los parlamentos. El sistema presidencial nuestro, con las innovaciones que se han hecho a la iniciativa, quedaría robustecido, fuerte, siempre que no se dejara en frente el peligro de un poder más fuerte todavía, el poder Legislativo. El poder Legislativo, instituido para el estudio de las leyes, para hacer lo que en la legislación del país sea necesario a sus necesidades, tiene hoy, por virtud de la reforma sometida a la consideración de la asamblea y aprobada ya en la parte que se refiere a que la sucesión presidencial será atendida por el poder Legislativo, porque es el que, reunido en colegio electoral, Cámara de diputados y Cámara de senadores, designará al presidente de la República en la falta absoluta de éste, el inconveniente de que se expondría al porvenir de las instituciones, no a nosotros, señores diputados, que quién sabe si muchos de nosotros no vayamos a próximos Congresos; no al próximo presidente de la República que será don Venustiano Carranza, sino a los sucesores de los congresos del porvenir y a los presidentes que actuarán en el futuro de nuestro país, se nos expondría, repito, a un peligroso choque y a una política asentada en el parlamento, fanático por la combinación de sus elementos, sería siempre un peligro y un amago para el poder Ejecutivo. Bastaría con que en el seno de la comisión permanente se moviera una intriga para que en el momento en que quisiese —y este es el único caso que quedaría por considerar de los dos propuestos por el señor diputado Álvarez— el primero de ellos convocaría a sesiones extraordinarias en el caso de un trastorno grave de la situación de la República, y el segundo en la necesidad de enjuiciamiento para los altos funcionarios de la federación. El único caso que queda pendiente es este segundo, porque el primero ya lo hemos visto contestado en una interpelación. En el caso de trastornos graves de la República, en sus relaciones internas por una rebelión, o en sus relaciones externas por una dificultad internacional, es seguro que el presidente de la República, interesado más que ningún otro, se apresuraría a convocar a sesiones extraordinarias si el Congreso no estuviese reunido, es decir, si estuviese en funciones la comisión permanente. Comienzo por considerar el segundo caso, que es el de la necesidad de enjuiciar a altos funcionarios de la federación cuando hubiesen cometido faltas tan graves que

ameritaran la inmediata reunión de las Cámaras; pero en este caso señores, tampoco procedería que la comisión permanente hiciera la convocatoria, porque perjudicaría la responsabilidad, real o ficticia, que tuvieran. Como vosotros sabéis, la comisión permanente no puede instruir los procesos del gran jurado, no puede juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario que estuviese acusado de transgresiones a la carta magna, de graves delitos del orden común, de traición a la patria, es decir, en todos los casos que pudieran dar margen a ese enjuiciamiento; para enjuiciar a otros funcionarios de la federación por actos que no fueren tan graves, no se necesita hacer tal convocatoria, y sólo en el caso de una grave responsabilidad del presidente de la República existiría la necesidad urgente de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión.

Así, pues, si la comisión permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que por delitos, por transgresiones graves a la ley o por cualquier otra circunstancia ameritaran la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría, entonces, el peligro de que una simple intriga, el deseo manifiesto de hostilizar al Ejecutivo, hiciera que, festinadamente, ocho días después de clausurado el período de sesiones, la comisión permanente llamara nuevamente al Congreso para sesiones extraordinarias. ¿Cuáles son las necesidades mayores que pueden exigir el funcionamiento inmediato, para que el Congreso vuelva a entrar en acción? Esas necesidades las conoce el Ejecutivo, señores, nos lo decía también ayer alguno do los oradores que tomaron parte en el debate precisamente sobre este asunto; las conoce el Ejecutivo, y él, con ese robustecimiento que damos a su autoridad para que funcione libre de trabas, si necesita consultar a la representación nacional sobró la urgente expedición de una ley, sobre el estudio de un problema arduo que merezca la atención del Congreso, él lo hará inmediatamente, determinando cuáles son los asuntos que se trataran en el período para cuyas sesiones extraordinarias convoque; pero de ninguna manera la comisión permanente, supuesto que también tiene la facultad que tiene para funcionar durante los recesos del Congreso, está perfectamente determinada por la ley, suple y llena las necesidades que no sean de mera legislación para la República.

Por tanto, señores diputados, si ayer se agotó el debate, es decir, si se tocó en sus lineamientos más hondos, creo que huelga seguir discutiendo esto asunto y que, de plano, debe desecharse la adición. Estamos legislando para el porvenir, tratando de hacer un sistema fuerte para la República, y, sin embargo, las modificaciones, las adiciones, las reformas que tratan del proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe, ya abundan e inician el parlamentarismo, y, tendremos necesidad de que se restrinjan las facultados absolutas que había tenido en los gobiernos anteriores el Ejecutivo; de que se dé al Congreso una verdadera autoridad, autoridad no sólo en lo relativo a la expedición de las leyes, que tiene encomendada, sino que,

también, en la vigilancia del funcionamiento político de los poderes, ¿y será cuerdo que se le señale la aptitud de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del poder Judicial? Si se va a revestir a este poder de una majestad que no ha tenido, si va a ser un verdadero poder, justo es que le limitemos las facultades, para que no constituya este poder un peligro frente al Ejecutivo.

Si peligrosa es la dictadura de un solo hombre, más peligrosa es la dictadura de una colectividad, de un grupo que por sus funciones políticas, que por su apasionamiento, por el carácter mismo que imprime la marcha de los asuntos de la nación, puede constituir un verdadero amago para las instituciones del país. Limitémoslo prudentemente, señores diputados; la reforma es hábil, llena su fin; la comisión permanente tiene las facultades necesarias, precisas, para que, cuando el Congreso esté en receso, ella llene las necesidades que le asigna la misma Constitución; pero si dejamos la facultad al Ejecutivo y la facultad a la comisión permanente para la convocación a sesiones extraordinarias, no haremos otra cosa que preparar para el futuro, perfectamente, con toda seguridad, una invasión de facultades del Poder Legislativo. Más aún, no del Legislativo, sino de una fracción del Legislativo, de la composición que entra en la formación de la comisión permanente que, como vosotros sabéis, será constituida por quince CC. diputados y catorce CC. senadores.

Así, pues, le daríamos una facultad a la comisión permanente, que no es el Congreso, sino la síntesis del Congreso, para que funcione durante los recesos de éste; le daríamos una facultad que no traería ninguna ventaja, porque ya hemos considerado que el único asunto que pudiera determinar la convocatoria a sesiones extraordinarias sería el de enjuiciar a altos funcionarios de la federación; esa sola consideración no basta, porque perjudicaría y casi serviría únicamente de instrumento la comisión permanente, para tener en constantes dificultades al Ejecutivo. Así, pues, señores legisladores que estáis haciendo la Carta Magna para el porvenir de nuestra patria, meditad en estas consideraciones; robustezcamos al Poder Ejecutivo, démosle al Poder Legislativo todas las facultades que debe tener, en círculos perfectamente determinados, para que armónicamente funcionen las facultades de uno y otro, porque así se evitarían, de seguro, las intrigas contra el Ejecutivo, y se evitaría la perturbación de la paz, porque indudablemente que un constante estado de excitación, producido por un repetido período de sesiones, hace que la opinión pública se apasione y que todos los apetitos converjan en el Congreso, y tendremos entonces que, en vez de crear un sistema presidencial fuerte, capacitado debidamente para responder a las necesidades de la República, crearemos sencillamente un ente, manejado por el Poder Legislativo y, en los recesos de éste, por los menos capacitados para hacer las funciones electivas y las funciones de representantes de la nación. Yo os pido,

señores diputados, en obvio de tiempo y para no alargar la discusión, que, sin que esto signifique en modo alguno lastimar a nuestros estimables compañeros, si en algo les han convencido mis razones, muy modestamente dichas, pero con la mejor intención expresadas, nos ahorraremos tiempo si retiran su proposición, y pido a ustedes que aprobemos el dictamen de la comisión". (Aplausos)

El C. CHAPA: "Hay una cosa esencialísima: que la comisión permanente debe convocar para que se reúna la Cámara, cuando el presidente llegue a faltar. Entonces debe convocar la Cámara. (Voces: ¡No, no!) Está en el artículo 84, que especifica que la comisión permanente puede designar al nuevo presidente; pero es peligroso darle ese poder a la comisión; es preferible que la comisión convoque a sesiones al Congreso, para que se designe al nuevo presidente…".

El señor PALAVICINI hace notar que en el artículo 84 se especifica claramente la función del Congreso cuando falta el Presidente de la República.

El C. BOJORQUEZ: "Voy a hacer una confesión ingenua: yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores Álvarez y Compañía… (Risas), porque, desde luego, me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que poner de manifiesto en pro de esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las ha dado y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor poder al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado, porque, señores diputados, debemos tomar en consideración este hecho. El proyecto de reformas parte del C. Primer Jefe del ejército constitucionalista, que es el jefe supremo de la revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la República, y es natural, CC. diputados que él —no voy contra él— (risas) que él, en su proyecto, por instinto de conservación muy natural en todos los hombres (risas), intente que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo....".

El C. ALVAREZ, (Interrumpiendo): Es urgente una aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser. (Aplausos)

El C. BOJORQUEZ: "Pero aún no termino, CC. diputados; yo digo que es muy natural que el C. Primer Jefe haya tenido estas ideas tanto más, cuanto que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra República, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obliga-

ción de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria; y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al gobierno del señor Carranza, que es el que está llamado a salvar la revolución. La revolución no ha terminado aún. Necesitamos que el jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro Congreso que ven y que los jueces que se designen para el próximo período constitucional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.

Yo, señores diputados, hice estas observaciones desde un principio las hice hasta en mi tierra. Allá, un compañero mío, que ha mandado un artículo al seno de esta Cámara, el señor Luis L. León, escribió un artículo que se llama "el gobierno fuerte" y yo os aseguro que ese artículo es el mejor elogio, la mejor defensa que se ha hecho a la exposición de motivos del proyecto de reformas del C. Primer Jefe, porque precisamente los verdaderos revolucionarios estamos convencidos de eso, de que hay que fortalecer al gobierno de la revolución, de que hay que sacar avante no solo el nombre del señor Carranza, sino avantes también los principios revolucionarios, y tenemos la obligación forzosa de fortalecer a un gobierno; pero hay esto, señores, los Poderes precisamente tienen este nombre, porque pueden, (risas), y si el Poder Legislativo no va a poder siquiera citar a sesiones en un caso extraordinario, no le damos esa facultad, entonces, CC. diputados, no habremos conseguido absolutamente nada. Ahora bien, yo digo que el C. Ugarte me ha dado las mejores argumentaciones para robustecer la proposición que se ha hecho, y son éstas: El C. Ugarte parte de una base falsa; él considera que en la comisión permanente hay puros malvados, que en la comisión permanente hay intrigantes, que es muy fácil mover allí las intrigas. CC. diputados, si es muy fácil mover las intrigas en la comisión permanente, ¿qué no será más fácil moverlas ante el presidente de la República? ¿Qué no será posible que en tiempos posteriores, del mismo modo que podamos tener una comisión permanente intrigante, tengamos también un presidente malvado? Yo creo que sí, señores diputados, porque la maldad existe siempre.

Los mismos argumentos del señor Ugarte sobre la comisión permanente, se pueden esgrimir en estos momentos en contra del que venga a ser presidente de la República en tiempo futuro, y no le doy más fuerza al asunto, como la que le dio el señor Ugarte, porque creo que el hecho es manifiesto.

Ciudadanos diputados: se trata de los Poderes de la federación. En éstos, en el seno de la asamblea, se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los Poderes, necesitamos que el pueblo ten-

ga esa garantía, porque ¿de qué manera se puede saber dónde está el vicio y dónde están los errores, si la comisión permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer lo mismo con el Legislativo?

Entonces, CC. diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos poderes con facultades poco más o menos las mismas, con el objeto de que se equilibren y al mismo tiempo puedan señalarse unos a otros sus errores. Yo creo que todos los CC. diputados enemigos de la dictadura, todos los CC. diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los CC. Álvarez y compañeros. Así es, CC. diputados, que yo os invito a votar en favor de esa proposición". (Aplausos)

Por su parte el señor licenciado JOSE NATIVIDAD MACIAS, dice: "La mejor manera de contestar un argumento, es examinarlo. Se tiene la costumbre, cuando se quiere impresionar a la asamblea, de procurar alarmarla, de procurar excitar su imaginación, presentándole peligros imaginarios y, a falta de argumentos y oratoria, se viene a asustar a la asamblea con verdaderos fantasmas, indignos de tomarse en cuenta por hombres serios, y mucho menos, por una asamblea constituyente.

Vamos a examinar los dos casos que presentan los signatarios de la proposición que se discute y veréis, señores diputados, que no son dignos do tomarse en consideración, porque no constituyen un peligro serio para las instituciones democráticas, ni mucho menos para la estabilidad de los poderes de la República. Primer caso: es indispensable, dicen, que se convoque por la comisión permanente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando esté acusado alguno de los altos funcionarios de la federación. Si los señores diputados han pasado su vista por el proyecto de reformas presentado por la Primera Jefatura a esta honorable asamblea, habrán encontrado que se concede acción popular con el objeto de denunciar ante el Congreso de la Unión las infracciones cometidas por los altos funcionarios de la federación. Esta reforma, propuesta por el Primer Jefe, viene a legalizar uno de los principios del régimen democrático, que es hacer efectiva la responsabilidad de los representantes del pueblo, de las personas en cuyas manos deposita el pueblo la autoridad para la gestión gubernativa. Ahora bien, cualquier persona, no se necesita que sea de la asamblea, no es preciso que sea alguno de los diputados, sino que cualquier persona, cualquier ciudadano, más aun, cualquier habitante de la República, porque el precepto constitucional es bastante amplio, tiene facultad para ocurrir a la Cámara de Diputados a denunciar el delito o la falta cometida por alguno de los altos funcionarios de la federación. Pues bien, señores diputados; si se le da a

la comisión permanente la facultad de convocar al Congreso de la Unión tan luego como se presente acusación contra algún alto funcionario de la federación, estad seguros, señores, de que en el seno del Congreso de la Unión no faltarán chuscos que, día a día, estén presentando acusaciones contra altos funcionarios de la federación. Esto es incuestionable, porque ante la facultad que tiene todo ciudadano mexicano o habitante de la República para acusar a los altos funcionarios federales, está la obligación de la comisión permanente de convocar inmediatamente al Congreso da la Unión.

En primer término, y no hay que asustarse, sino analizar los hechos tales como los hechos son para poderlos juzgar con toda serenidad. Yo no tengo el propósito de inclinaros a votar en determinado sentido, quiero únicamente exponer mis opiniones con toda franqueza, para ilustrar la cuestión y para que vosotros resolváis, inspirados no en caprichos ni en sistemas particulares, sino inspirados en el interés que debe inspirarnos el sagrado interés de la República. Vamos adelante. Se presenta una acusación por un particular; viene a decir que, por ejemplo, el Señor Secretario de Hacienda ha dispuesto de los tesoros de la nación en favor de determinada persona, o ha sustraído los tesoros de la nación en provecho propio. La comisión permanente, conforme a la enmienda que se propone, debía decir inmediatamente: "convóquese a la Cámara de diputados para que conozca de esta acusación". ¿Sería esto lo que procedía? No, señores diputados: los señores signatarios de la proposición que se discute, no han tenido en consideración el mecanismo con que se hacen, en el seno del parlamento, todos los procedimientos. Luego que la comisión permanente, o, estando reunido, el Congreso, recibe una acusación hecha por un particular o por una autoridad, lo primero que hace es pasarla a una de las comisiones instructoras del gran jurado: son dos comisiones instructoras que debe haber, conforme al reglamento de la Cámara de Diputados.

La comisión instructora recibe la acusación presentada, conforme a las disposiciones de la ley, y procede a citar al acusador para que ratifique la acusación. Después de que el acusador ha ratificado la acusación y rendido la declaración correspondiente, se procede a hacer la averiguación, una verdadera averiguación criminal, que no se hace en dos, ni tres, ni cuatro días, sino en un período de tiempo considerable, porque hay que recibir las pruebas del acusador; hay que escuchar al acusado, recibirle todas sus justificaciones y, después de que se ha hecho toda esta averiguación, la comisión instructora del gran jurado rinde su dictamen, pidiendo o no que se declare que ha lugar a proceder en contra del acusado.

Este procedimiento se sigue, ya sea que se trate de delitos del orden común o de delitos oficiales. Es, pues, hasta entonces, que viene a quedar el proceso instruido,

con objeto de poder dar conocimiento de él al gran jurado para resolver aquel asunto. De manera que es inconveniente establecer el sistema que quiere la comisión de que, por el hecho de que se presente una acusación, inmediatamente se convoque y se venga a reunir el gran jurado, para que la Cámara esté establecida, esperando por dos o tres meses, hasta que la comisión instructora del gran jurado acabe la averiguación. Me dirá el señor Álvarez: "Yo no digo que se convoque". Pues eso es lo que dice la adición que se propone, que se convoque por la comisión permanente, cuando haya acusación contra un miembro del gran jurado o contra un alto funcionario de la federación. Ahora bien, el período de receso de la comisión permanente o el período de receso del Congreso de la Unión, tiene que ser, conforme al sistema ya aprobado, por vuestra soberanía, de ocho meses: durante ese tiempo, estoy seguro de que se gastarán tres o cuatro meses en hacer la averiguación correspondiente, de manera que no se pierde tiempo en esperar que venga el Congreso para que se constituya el gran jurado y no hay absolutamente ningún peligro. Pero me dirán: se trata de un delito grave del orden común: pues yo quiero suponer que no sólo se trata de un delito grave, gravísimo del orden común que se trate no sólo de este delito, sino de un delito oficial muy grave, cometido por el secretario de Hacienda o el secretario de Guerra, que ha mandado fusilar sin formación de causa a una persona, por el secretario de Gobernación, que ha tomado a un individuo, lo ha sumido en la penitenciaría, de donde no lo deja salir ni un momento que los tribunales federales han sido impotentes para ampararlo, o cualquier otro detalle de esta especie. Supongamos que estamos va en plena anarquía, en plena bancarrota: que las autoridades están cometiendo toda clase de atrocidades y que, por lo tanto, la barrera de la ley es impotente; ¿Qué resulta de esto? Se puede tratar de dos personajes. Del presidente de la República o de uno de los ministros de su gabinete. No puedo suponer que se trate de una persona de más alta jerarquía, porque son los ministros los que gozan de más consideraciones que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pues bien, yo pregunto, señores diputados: ¿el presidente de la República se atrevería a mantener en su puesto a un ministro que hubiera cometido un homicidio? ¿Se atrevería el presidente de la República a conservar en su puesto al ministro de Hacienda que se hubiera robado notoriamente los fondón públicos? ¿Se atrevería a cometer alguna de estas cosas? La opinión pública toda estaría contra él: sería una de las atrocidades mayores que podía cometer. De manera que estoy seguro de que no los podría contener en sus puestos. Ahora se trata del presidente de la República, en primer lugar, si se deja que se acuse al presidente de la República ya os dije la otra tarde: a mi juicio, al presidente de la República debe enjuiciársele en el numero menos posible de casos. Nosotros somos un pueblo esencialmente apasionado, y puedo presentaros casos en que con toda intención con todo encono, la facción oposicionista ha procurado atacar siempre al presidente de la República ha quedado siempre

a merced de los ataques del poder Legislativo, porque cualesquiera que sean las trabas que se pongan al Poder Legislativo, siempre el Poder Legislativo será más poderoso que cualquier otro de los Poderes. El Poder Legislativo es el Poder que tiene la preeminencia, es la que tiene toda la suma de facultades posibles, y por más que se le resten esas facultades y se le quiera reducir al orden, siempre la tendencia del Poder Legislativo es abusar, y de esto en muchos casos nosotros hemos dado pruebas, atribuyéndonos facultades que no tenemos; hemos aquí resuelto mandar pagar cantidades, cuando no tenemos ninguna facultad para poder disponer de un solo centavo y esto que se hace con la mejor intención, al procurar que se paguen las dietas, señores diputados, en un Congreso Constitucional, en que hay oposición fuerte contra el gobierno no se hallarán nunca en condiciones de hacerlo. El caso del presidente Madero es un caso típico: el señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente publicaban artículos excitando al ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los periódicos para hacer obra en contra de los Poderes constituidos en la República.

El presidente Madero acudió a la comisión permanente pidiéndole que citara al Congreso, con objeto de que le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la comisión permanente, sistemáticamente, se negó a convocar al Congreso. Acudió entonces a la comisión permanente pidiéndole que de acuerdo con los ministros, se suspendieran las garantías que otorgan algunos de los artículos de la Constitución, me parece que los artículos 6 y 7 de la Constitución de 1857, con objeto de poder proceder contra los periodistas que estaban haciendo obra de rebelión contra el gobierno, y no obstante, lo vuelvo a repetir, que se les dio dinero a varios diputados que estaban allí, para que no hicieran labor de obstrucción, no consiguió que se suspendieran esas garantías.

Vean ustedes lo que significa que el presidente de la República esté en manos de la comisión permanente Ahora bien, señores diputados, pasando a otra cosa, que se presenta como sumamente grave, hay necesidad de que la comisión permanente convoque al Congreso cuando peligre la soberanía nacional. Yo preguntaría a los signatarios de la proposición: cítenme ustedes un caso en que peligre la soberanía nacional. ¿Cuál es ese caso típico que ustedes prevén? La soberanía nacional no puede peligrar más que cuando haya una invasión de las fuerzas extranjeras en territorio nacional, y yo os aseguro que ese caso será tan excepcional, que el presidente de la República no procederá inmediatamente a convocar al Congreso en uso de sus facultades soberanas para poder hacer frente a la situación; debemos decir, señores, por honra del pueblo mexicano, que habremos tenido toda clase de vergüenza si

llegáramos a tener un presidente tan indigno, que quedara cruzado de brazos ante una invasión extranjera. Esto es enteramente absurdo. Pero quiero llegar a ese caso, porque a mí no me asustan las dificultades: tenemos un presidente que ha traicionado de tal manera los grandes intereses de la República, que se queda cruzado de brazos ante una invasión extranjera; este es el caso que supone el muy respetable y apreciable señor diputado Álvarez.

Pues bien, si ese presidente ha perdido la vergüenza, aunque la comisión permanente le diga que convoque al Congreso, con que no publique la convocatoria, no se reúne el Congreso. Cuando los funcionarios no corresponden a sus deberes, cuando no saben representar dignamente al pueblo, cuando arrastran la dignidad de la República por el suelo, entonces es llegado el momento de decir que debemos desaparecer del planeta, porque no servimos para cumplir con nuestros deberes, pero no debemos decir que debemos prever esos casos extraordinarios, porque sería degradante. Yo quiero examinar las proposiciones de los signatarios de que me estoy ocupando. Son dos palabras.

Va a ser un peligro que la diputación esté convocando al Congreso para deponer al presidente de la República. Lo primero que va a hacer el presidente de la República, y eso lo aseguro, probablemente porque yo estoy ya demasiado viejo, no lo veré, pero lo veréis vosotros, que sois jóvenes, y tendréis presentes mis palabras, que si se aprueba esa adición, vais a ver que todos los presidentes de la República tendrán que comprar, evidentemente, nueve diputados o nueve senadores de la diputación permanente, para poder librarse de esos enemigos. De manera que lo que se va a hacer es a hacer felices a nueve diputados o senadores. (Risas) Hace pocos días decía yo, me refería nada menos al señor Carranza. No me acuerdo con qué motivo hablaba yo de esto, y lo que me platicaba el señor ingeniero Francisco Alva, que fue una persona que tuvo amistad íntima con el señor presidente Juárez, y hablándole de las dificultades que el presidente tenía constantemente con el Congreso, le decía el patricio: "bueno, éstos me hacen la oposición, y esto lo único que me cuesta es que la nación gaste unos cuantos pesos para comprar a unos cuantos bribones".

El C. BOJORQUEZ: "Quiero que tanto el señor licenciado Macías, como el señor Ugarte, que se han referido a Congresos malos, quiero que, para fortalecer sus argumentos, quiero, repito, que me digan cuántos presidentes buenos hemos tenido en México"

El C. MACIAS: "Presidentes buenos, considero yo al patricio, no obstante que fue un dictador en toda la extensión de la palabra. (Aplausos)

Fue un dictador bueno el señor Juárez; fue un hombre que usó de toda la suma de facultades que se concedió él mismo, porque fue tan valiente, que al principio tomó la bandera de la revolución de donde la tiró la revolución de Comonfort, y se presentó de lleno a hacer frente a aquella situación, no obstante su carácter civil, no obstante que él no contaba entonces con bastante fuerza y elementos para hacer frente a una situación tan grave como la que tenía enfrente.

Su viaje al occidente, sabéis muy bien que demostró que aquel hombre llevaba la fe en la salvación de la República hasta la exageración. Allí estuvo en peligro de perder la vida y, sin embargo, inmutable y sereno, no tuvo el menor movimiento de terror ante el peligro gravísimo que le amenazaba. Después paseó la bandera de la legalidad por toda la República y salvó las instituciones del peligro gravísimo que las amenazaba. Cuando se acabó el período, cualquier presidente hubiera vacilado, pero el patricio no era de los que tienen miedo, y él se prorrogó el período. (Aplausos) Con entera franqueza, después del señor Juárez yo no he visto hombre de energía, de fe en el porvenir y de una voluntad inquebrantable para salvar los principios de la revolución y la dignidad de la República, más que el señor Carranza. (Aplausos) El señor Madero, que tanta fe tenía en la democracia, que le consagró toda su vida, que no vaciló en lanzarse a la lucha en contra de la dictadura del general Díaz que estaba rica y poderosa, no tuvo, en cambio, el valor suficiente para sobreponerse. Si el señor Madero hubiera tenido, no digo la fuerza inquebrantable del señor Juárez, sino la voluntad férrea del señor Carranza, no habría sido posible el cuartelazo, sin que Félix Díaz debía haber sido fusilado en Veracruz cuando se le aprehendió, después de que le hubieran sido exigidas responsabilidades; pero yo vi al señor Madero temblar porque el Senado lo amenazó con acusarle y exigirle responsabilidades, e imagínense ustedes por qué grave delito: porque no dejó que uno de sus ministros fuera a informar al Parlamento, y yo lo he visto, porque el señor Madero habló conmigo diciéndome que si consideraba bien que se le pudieran exigir responsabilidades. De manera que ya ven ustedes, señores diputados, por qué nimiedades se acusaba al señor Madero. Esta es la verdad de los hechos.

Ustedes sabrán que siempre hay pillos que se atreven a lanzar escupitajos más inmundos a la reputación más limpia, y no faltaría alguno de tantos cobardes que viniera a hacer una acusación contra el señor Carranza. El no tiene miedo, porque tiene confianza en su honradez y confianza en que todas las instituciones que trata de establecer para bien de la República Mexicana, deben quedar sólidamente constituidas para poder hacer viable una institución democrática en el país. Ahora bien, volviendo al tema y dejando ya lo que he dicho, que el señor Madero tembló ante una acusación tan pusilánime, yo os digo que si se adopta esta resolución, es que

esos nueve senadores o diputados, pero que serán nueve, porque serán nada más la tercera parte que se necesita para que no pueda convocarse el Congreso y no se le dé curso a ninguna causa, de manera que lo que se va a conseguir con eso es corromper a la comisión permanente y corromper, con toda evidencia, a los nueve diputados y senadores. Ahora bien, señores diputados, después de estas explicaciones, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales". (Aplausos y voces: ¡A votar, a votar!)

El C. JOSE ALVAREZ: "Cumplo con un deber al hacer, aunque sea brevemente algunas aclaraciones a la brillante exposición que ha hecho el señor licenciado Macías.

Yo creo, al contrario de lo que su señoría dice, que se deben prever los casos extraordinarios. El nos ha dicho que un caso extraordinario no debe preverse y yo juzgo precisamente lo contrario. Los casos extraordinarios son precisamente los que deben preverse, y por eso es la moción que nosotros presentamos, para un caso extraordinario.

Nos ha dicho el señor licenciado Macías que se concede acción popular para denunciar los delitos cometidos por algunos funcionarios, ¿Qué efecto podría tener esa acción popular para denunciar un grave delito cometido por un alto funcionario, si no iba a haber tribunal que lo juzgara y si aquel asunto iba a quedar pendiente hasta que volvieran otra vez a reanimarse las sesiones del Congreso? Debo hacer otra advertencia bastante importante, pues me parece que, como el señor licenciado Macías, podrá haber algunos compañeros que hayan entendido mal la iniciativa nuestra. Nos dice su señoría que el Congreso, la comisión permanente, tendría facultades para citar a sesiones extraordinarias cada vez que se presentara una acusación y esto no es lo que nosotros pedimos. La proposición dice terminantemente y muy claro, que "cuando tenga que conocer de un delito grave", y cuando tenga que conocer de ese delito grave, es porque ya en sesión del gran jurado se hayan tomado todos los antecedentes; no por un delito sencillo, sino por un verdadero delito ya comprobado y que tenga que conocer de él. La prueba de que es justo lo que pedimos, el mismo señor licenciado Macías nos la ha dado: él ha dicho —palabras textuales— "en esos casos, la comisión permanente no sólo tiene facultades, sino obligación de citar inmediatamente... (Voces: ¡No!) al Congreso, para que conozca de ese delito", a la sección del gran jurado tiene obligación de citarla. Ahora digo yo: No se trató, señores, de un déspota, de un arbitrario, de un dictador o de un bárbaro, que no haría caso, naturalmente, de la comisión, ni se dice tampoco que sea él el que vaya a suplicar que se lance esa convocatoria, sino que la convocatoria la lanza la misma

comisión permanente. Esa comisión será la que haga la convocatoria, aunque el presidente no lo quiera hacer.

Si se trata no de esos casos, sino de aquellos dictadores cuyo modelo ya hemos tenido, que son dictadores que gustan de guardar las apariencias de legalidad, de esos que se valen de que hay en nuestras leyes huecos por los que es muy fácil pasar para burlar la ley, de esos casos se trata, de individuos que quieren valerse de esa falta de la ley para burlarla, y en este caso, estando perfectamente claro que es una facultad de la comisión permanente, no tendrá que verse en el apuro de no poder convocar. Entiendo que nosotros no hemos tratado de asustar a la Cámara, ni creo que la representación nacional se asuste fácilmente. Mas me parece, y perdóneme su señoría, que son ellos los que no quieren que se deje esta facultad, porque temen que todo el mundo vaya a estar acusando al presidente de la República. He dado la razón para ello: que no se pone en manos de la comisión permanente cada vez que se presenta una acusación, sino cada vez que se trata de conocer de un delito ya comprobado. Esto es lo que hemos pedido. Venimos al segundo caso que nosotros hemos expuesto en nuestra iniciativa, y es en el de que esté seriamente amenazada la dignidad nacional. He oído varias voces de la Cámara que, como dijo el señor licenciado Macías, preguntaban qué presidente puede verse en el caso de que no cite a la representación nacional cuando se trate de guerra extranjera. El nombre se ha repetido en todas las bocas: ¡Santa Anna! Se me dirá que es éste un caso extraordinario; pues bien, señores diputados, estamos legislando para casos extraordinarios. Ese caso extraordinario debe preverse; ese caso se ha presentado ya, luego debemos ponerlo a salvo en nuestra constitución, para que cuando se vuelva a presentar tenga ya la solución determinada....

El C. DAVALOS, (Interrumpiendo): Santa Anna convocó a elecciones y salió a campaña.

El C. ALVAREZ, (Continuando): Perdone usted, pero entiendo que está en un error: convocó después, cuando ya la representación nacional lo había hecho por otros conductos.

Me permito terminar en esta forma. La última objeción que nos ha hecho el señor licenciado Macías, es que el Ejecutivo necesitaría comprar a los senadores y diputados o a la comisión permanente. Señores, yo creo que se puede contestar en muy breves palabras: si probablemente puede haber algún presidente que compre a los diputados y senadores, creo que ya no hay de venta en el mercado. Ejemplo: el Congreso Constituyente.

El C. PASTRANA JAIMES: "El señor Gerzayn Ugarte ha traído a esta tribuna hermosas verdades, ha ido al fondo de la cuestión, al mismo funcionamiento del Poder Legislativo, y le ha señalado sus características, es decir, que el Poder Legislativo es un Poder absoluto, generalmente un Poder arbitrario. Su labor es, cuando no tiene asuntos nobles, estar haciendo política constantemente. Para evitar toda esta política, para evitar los trastornos públicos que trae esa mala conducta, se han ideado diferentes sistemas para atar un poco el absolutismo del Poder Legislativo. Uno de los remedios, nosotros lo aprobamos igualmente hace algunos días, señalando al Congreso un período de cuatro meses de sesiones y, en fin, se han ido estudiando diversos sistemas para ir matando el absolutismo y la dictadura del Poder Legislativo, que es peor que la del Ejecutivo. Pero hay cosas, señores, y son tantas, que es difícil estarlas limitando. Lo más cuerdo, señores, es limitar al Poder Legislativo la facultad de que pueda estar reunido; que se reúna solamente para tratar determinados asuntos que no tengan que ver con la política de los otros Poderes. Yo podría citar algunos casos; además de los que se han citado, se presenta este: el presidente de la República enferma, se inhabilita por cualquier causa para seguir funcionando, se inhabilita en enero y en febrero: la comisión permanente tiene facultades para nombrar presidente interino por ocho meses. Este interinato de ocho meses es muy perjudicial; hay además otras causas. Lo importante es que la comisión permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias con fines insanos, con fines innobles, y por eso debemos enumerar los casos en que pueda hacerlo.

Se van a aceptar también en nuestros trabajos algunos principios que son saludables. Se ha aprobado el artículo 55, en el que se dice que, para que puedan resultar electos los diputados, se requiere ser originario o vecino de algún Estado y, sobre todo, residir en él por lo menos seis meses; este requisito parece insignificante, pero es de trascendencia, esto significa que vendrán diputados de las provincias, que no serán electas sólo las personas de la capital de la República. ¿Para qué, señores, llevar al extremo toda maniobra, hasta evitar que un Congreso pueda reunirse para tratar asuntos nobles, delicados? Señores, había en los Congresos delegaciones.

Yo he visto muchas veces que se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de hacer un código civil, porque el Congreso no iba más que a dormir, no trabajaba el Congreso, y es necesario dar al Congreso siquiera tiempo para que pueda dedicarse a trabajos nobles y sanos.

Yo acepto el régimen presidencial, porque lo juzgo bueno, pero un régimen acomodado a nuestras circunstancias, a nuestro medio, a como somos los mexicanos.

Debemos ver qué facultades damos al Ejecutivo y qué facultades se deben restringir al Poder Legislativo, para que no cometa abusos.

El C. Gerzayn Ugarte, que me convenció con sus palabras y que fue al fondo del asunto, ha repetido que es muy peligroso que la comisión permanente tenga una arma política en las manos, para estar invadiendo al Poder Ejecutivo; es peligroso que el Poder Legislativo esté eternamente reunido para estar hostilizando al Ejecutivo; pero cuando no hay esa obstrucción, cuando el Poder Legislativo se reúna noblemente, yo creo, señores, que debemos dejarle facultades a la comisión permanente para que pueda citar para trabajo noble, para trabajo sano, y no para estar haciendo politiquería".

El C. MUGICA: "Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir, en nuestra máquina administrativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estarnos, como si dijéramos poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de I857. Desde que empezamos a discutir las facultades del Congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la Cámara, en una parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos, porque todo es elevar las leyes que dimos precisamente anoche, del Congreso al Senado, y del Senado al Congreso y de la Cámara de Diputados al Ejecutivo. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra Cámara, aprueban esas Leyes con objeto de que hasta entonces fueran promulgadas, y no es eso otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de derecho constitucional, era indispensable junto con las restricciones de algunas de las facultades de la Cámara, para que pudieran subsistir en nuestro medio indolatino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.

No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta Cámara de buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al Congreso ha sido precisamente éste: la facultad omnímoda del Congreso de estar reunido cada vez que quiera estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoje tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los Congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. Varias veces, como decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una

manera precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos conminó por nuestros comitentes al ser enviados a esta asamblea. Se han aprobado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista. Señores: ¿podemos decir que en esta asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra idiosincracia la que nos impulsa a obrar así. Ahora señores, vamos al Congreso ordinario; en él tendrá que haber necesariamente oposición, es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al Congreso ordinario, nunca estaría al lado del gobierno, sino siempre al lado de la oposición.

Es preciso que haya oposición en el gobierno. Esta oposición, señores, que debe existir en los Congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El Congreso sólo tendrá dos períodos de sesiones, de tal fecha a tal fecha. En el primer período, se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo y en el segundo período se tratarán estoy otros asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesite la sanción de la Cámara para quedar perfectamente bien legalizados, Pues bien señores, en ese caso el Congreso no puede desear más, porque es indudable que el Ejecutivo lo llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer que en el régimen del gobierno americano casi siempre está reunido el Congreso a petición del presidente de la República, que le está consultando asuntos graves o de interés general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discusión, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo desde un principio. Debemos robustecer el Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Álvarez, que de aquí en adelante haya muchos hombres dignos, quizá el Congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por buena; pero señores diputados ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas pero que son contrarias al proyecto administrativo del gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: el golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de suyo invasor de facultades y de suyo absorbente del Poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias; don

Porfirio Díaz, aun con una Cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado en el Congreso de la Unión, si el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los límites de la Constitución.

Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Álvarez de los delitos oficiales y de los delitos del orden común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la comisión permanente tiene que nombrar al presidente substituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores; inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, diciendo que ese nombramiento sólo sería duradero para unos cuantos meses, que pueden ser como máximum hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es precisamente donde veo el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el artículo 84, viene estableciendo precisamente esto: que se incluya en las facultades del Congreso. Dice el artículo 84 que se nombrará en caso de que falte el presidente, un presidente interino por la comisión permanente, caso de que no esté reunido el Congreso, y que después que se reúna el Congreso, éste nombrará al nuevo presidente, que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la comisión permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontraran, digo, un medio propicio para fecundar y el señor Madero, aun en el caso de que hubiera querido cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible porque el interinato fijo bases indestructibles. Señores, ¿no podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la comisión permanente del congreso de la Unión se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra, y preparara un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra transaran en esta facultad que se trata de dar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y decir: para sólo el caso y mientras funciona como colegio electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la comisión permanente. (Voces: ¡Muy bien, muy bien!) Yo creo, señores, que de esta manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, sí habremos resuelto una enmienda, sí le hemos quitado a la comisión permanente del Congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados, y se la hemos dado al

Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo le dirá: Te convoco, para que trates solamente estos asuntos'. No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un corto período muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea para funcionar como colegio electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros es tan funesto como la misma vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión". (Aplausos nutridos)

Los artículos fueron aprobados por unanimidad de ciento cincuenta *y* un votos.

Se puso inmediatamente a votación la adición propuesta por los CC. Álvarez y Chapa, concebido en los términos siguientes:

"IV.—Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos:

A.—Cuando por falta absoluta del presidente haya de nombrar un substituto en la forma que marca la ley.

B.—Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la federación.

C.—Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva".

Esta moción fue desechada por noventa y cuatro votos negativos contra cincuenta por la afirmativa.

La Promulgación de las Leyes y el Veto Presidencial

Artículo 72

Preocupación constante de los constituyentes fue lograr el equilibrio de los Poderes, base fundamental del sistema político de nuestra democracia. Quiso que el Poder Legislativo tuviese la mayor amplitud dentro de sus funciones; pero, al mismo tiempo, evitar que imposibilitase al Poder Ejecutivo para gobernar. Dio garantías de independencia y estabilidad al Poder Judicial.

Con relación a la promulgación de las leyes, nadie discutió las bases presentadas por la comisión dictaminadora y el artículo 72 fue aprobado sin debate. Sin embargo, quedó plenamente definido que cuando fuese aprobada una ley por ambas Cámaras y remitida al Ejecutivo para su promulgación, este Poder tenía el derecho del veto; esto es, podría hacer objeciones a la ley, siempre que las presentara en el término de diez días después de haberla recibido o si fuera el final del Congreso, el primer día útil del nuevo período. En este caso, para que la ley volviese al Ejecutivo, debería ser aprobada por las dos terceras partes de los representantes populares, pues de otra manera la ley no tendría veto. Se evitaba así que una simple mayoría del Congreso aprobase una ley contraria al criterio del Ejecutivo y lo obligase a promulgarla ; pero al mismo tiempo, si las dos terceras partes de las Cámaras confirman su criterio, el Presidente de la República no podría evitar o impedir la promulgación de esas leyes. Claramente se entiende que si el Ejecutivo no objeta una ley, no ejerce su derecho del veto dentro de los términos fijados por la propia Constitución, la ley entra en vigor aun cuando no se hayan llenado las formalidades de su promulgación. Si con solamente no promulgar una ley bastara para inutilizarla, el Legislativo perdería sus funciones y el Ejecutivo, sin asumir la responsabilidad de objetarla, destruiría la fuerza del Poder Legislativo.

En la Constitución Americana se expresa claramente que si la ley no es devuelta por el Presidente dentro de los diez días exceptuando los domingos, después de haberle sido presentada, el proyecto será ley de la misma manera que si lo hubiese firmado. En nuestra Constitución no se tuvo el cuidado de poner una definición tan clara como la americana; pero en la fracción B, del artículo 72 dice textualmente:

"Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido".

Aunque este artículo está bastante claro, se completa con las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo entre las cuales está la de promulgar las leyes.

Rara vez se ha presentado en nuestra vida política el caso de que el presidente ejerza el derecho de veto de las leves y tal vez por ese motivo los comentaristas de la Constitución no han tenido oportunidad de disertar sobre la materia.

En cambio, en el comentario abreviado de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, el señor Joseph Story, profesor de Derecho de la Universidad de Harvard trata con amplitud ese punto y dice textualmente así:

"Además, el derecho de veto es importante contra la adopción de medidas irreflexivas o inoportunas. Es un freno saludable para la legislación, calculado de modo que la preserve de los efectos de las facciones, de la precipitación accidental y del espíritu hostil. Se puede decir, es verdad: que no es presumible que un hombre solo posea más prudencia, mayor sabiduría y más experiencia que una asamblea entera. Tal objeción no tiene fuerza: en efecto, no se trata aquí de saber cuál de los dos Poderes del Estado reúne en más alto grado estas cualidades sino solamente si una asamblea legislativa no será arrastrada por la sed del Poder, por el espíritu de la facción, por la influencia local, más fácilmente que el Poder Ejecutivo, a consecuencia de la diferencia de sus obligaciones. No estando el Presidente sometido a las influencias que han obrado sobre el legislador, podrá examinar los actos de este último con moderación e imparcialidad: podrá también corregir aquellos que hubieren sido falseados por la precipitación o por intenciones culpables; si su opinión es más sabia o más elevada, será a lo menos independiente; y sometida a una responsabilidad diferente de la legislatura. El Presidente representa la nación en su conjunto; la asamblea legislativa al contrario, no representa sino partes distintas, y aun en ciertos casos algunos intereses locales netamente.

Se podrá objetar el derecho de veto, aun sometido a condiciones, impedirá algunas veces la adopción de una buena ley, pero este argumento tiene poco valor. Primero, el derecho no puede ser ejercido eficazmente si las dos terceras partes de ambas Cámaras son favorables a la ley: si al contrario, estas dos terceras

partes no le son favorables, no es tan fácil pretender que la ley era buena, y aún puede presumirse lo contrario. Segundo, un gran peligro de los gobiernos libres es su exceso en legislar, su inconstancia, su continua movilidad con respeto a las leyes que los rigen. Desechar una buena medida es mucho menos perjudicial que la adopción de una mala o que una legislación demasiado movible, y en la práctica no se puede temer ningún abuso de parte del Presidente. La fuerza y la influencia predominantes de los cuerpos legislativos en los gobiernos libres, los riesgos a que se expone el Poder Ejecutivo, luchando contra el Poder Legislativo, responden suficientemente que no se usará el veto, sino con una grande reserva, y que frecuentemente se podrá reprochar al Poder una excesiva timidez. Ya hemos visto que el Rey de Inglaterra, a pesar de todas sus prerrogativas, ha usado raramente de este derecho, y que más de un siglo ha transcurrido después del último veto. Si pues un Poder Ejecutivo real hereditario, vacila así en hacer uso de esta facultad, cuánto más no vacilará un Presidente de la República elegido solamente por cuatro años.

Otra ventaja todavía de someter a ciertas condiciones el derecho de veto es que, no constituye un repulsa absoluta, que pudiera excitar animosidad entre los Poderes del gobierno. Toma el carácter de una simple apelación al Congreso mismo, una solicitud en revisión de su propio juicio. Un Presidente que no pudiera vacilar en usar del veto absoluto, no tendrá escrúpulo alguno en provocar un nuevo examen sobre sus propias objeciones; y aun cuando sus observaciones no fuesen aprobadas, ellas tendrán la ventaja de haber llamado la atención y la discusión de modo que resulten los fundamentos, la política y la sabiduría de las medidas adoptadas. El abuso de este Poder restringido así, es decir, su empleo por pretextos frívolos, por exigencias de partido, o por la vanagloria de un triunfo, sólo podrían excitar el odio o hacerle caer en el desprecio.

El segundo punto que hay que examinar es la limitación del derecho de veto. Se propuso primero el concurso de los dos tercios de los miembros de cada Cámara. Después se fijaron en las tres cuartas partes, y al fin se volvió al primer proyecto de los dos tercios. Los motivos que han hecho rechazar el número de tres cuartos, parecen haber sido que, este número no presentaba garantía bastante para el ejercicio eficaz del derecho. Mientras mayor sea el número exigido para vencer el veto del Poder Ejecutivo, más fácilmente puede ese Poder, por medios extraviados y por su influencia secreta, impedir la reunión de aquel número. Aun admitiendo que no se recurra a esos medios, se puede todavía temer que en circunstancias políticas concernientes a los intereses locales, la autoridad o la independencia de los Estados, o una coalición entre un pequeño número de Estados, haga abortar las mejores medidas. A estas razones es preciso agregar que, para separarse de la regla general que

da a la mayoría el derecho de gobernar, es necesario que haya motivos graves e imperiosos, y la expresión de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara, en favor de una medida es la garantía más sabia y más segura que un pueblo pueda exigir de sus legisladores. Además, las leyes así adoptadas pueden ser derogadas en todo tiempo por la mayoría.

El Presidente podría eludir la limitación fijada a su derecho, guardando silencio después que se le ha comunicado la ley: y para evitar este abuso la Constitución ordena que: "Si no fuese devuelta por el Presidente dentro de diez días, exceptuando los domingos, después de haberle sido presentada, el proyecto será ley, de la misma manera que si la hubiese firmado". Pero por otra parte, el Congreso podría, por un aplazamiento, nulificar el derecho del Presidente; y previendo este peligro la Constitución agrega: "a menos que el Congreso haya impedido su devolución por la suspensión de sus sesiones, en cuyo caso no será ley".

La cláusula que termina esta sección establece que toda orden, resolución o voto, para el cual el concurso de ambas Cámaras fuese necesario (excepto en una cuestión de aplazamiento), será presentado al Presidente, y se seguirá la misma marcha que con respecto a las demás leyes. Sin esta disposición, las Cámaras habrían empleado la forma de una orden o de una resolución, en lugar de la de proyectos de ley, y de esta manera podrían en las partes más importantes de la legislación, impedir al Presidente el ejercicio de su derecho de examen".

Los Territorios Federales. El Ayuntamiento de la Ciudad de México

Artículo 73

Toman parte en este debate los CC. CESPEDES, MACHORRO NARVAEZ, PALAVICINI, MARTINEZ DE ESCOBAR, ESPINOSA, ALFONSO CABRERA y JOSE MARIA RODRIGUEZ.

En la sesión de la noche del domingo 14 de enero de 1917, se sometió a discusión el artículo 73, en los términos siguientes:

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

I.—Para admitir nuevos Estados o territorios a la unión federal.

II.—Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III.—Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o.—Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

2o.—Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o.—Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4o.—Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o.—Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o.—Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o.—Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

IV.—Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

la.—El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3a.—El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Estados, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine te ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República .

4a.—Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y las de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituían por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se le exigirán las responsabilidades en que incurran.

5a.—El ministerio público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número

de agentes que determina la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

VIII. — Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para impedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y sobre la marina nacional; procurando su buena organización, fomento y ensanche, y fijar las bases de la legislación del trabajo.

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XV.—Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados las facultad de instruirla conforme a la disciplina prescripta por dichos reglamentos.

XVI.—Para dictar leves sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XVII.—Para dictar leves sobre vías generales de comunicación y sobre portes y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.—Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.—Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos.

XXI.—Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII.—Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXIII.—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes.

XXIV.—Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor.

XXV.—Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, en los términos que disponga esta Constitución.

XXVI.—Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII.—Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que estas facultades sean exclusivas de la federación.

Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII.—Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, no se presentare a hacerse cargo de su puesto o la elección estuviere hecha el lo. de diciembre, en que debe tomar posesión de dicho cargo.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.

XXX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Se aprobó sin debate la fracción I.

Se discute la fracción II que dice: "Para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política".

El señor diputado CÉSPEDES expresa su opinión diciendo:

"Me he inscrito para hablar en contra de la fracción II, por las razones que ya se han escuchado en este recinto, porque esta fracción II y el inciso lo. de la fracción III no parecen ser consecuentes en su texto la fracción II a que me refiero dice que para erigir las territorios en Estados el Congreso tiene facultad para erigirlos cuando tengan una población de ochenta mil habitantes. Ya hemos oído sobre el particular las razones que varios señores diputados han expuesto, y el inciso 1o. de la fracción III dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes se necesita: "Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos". ¿Por qué cuando se trata de erigir Estados dentro de los límites de los existentes se exige que tengan una población de ciento veinte mil habitantes cuando menos y cuando se trata de erigir en Estado un territorio pedimos ochenta mil solamente? No me parece consecuente. Yo desearía que se armonizara el texto de estas dos fracciones en el sentido de que para Estados se exijan los mismos requisitos en cuanto al número de habitantes".

La contradicción a que alude el diputado Céspedes la explica el licenciado MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión diciendo: "Voy a permitirme hacer una explicación sobre esa aparente contradicción entre la fracción II del artículo 73 y el inciso 1o. de la fracción III. El primero exige ochenta mil habitantes para que un territorio sea elevado a la categoría de Estado y el segundo ciento veinte mil para que varias fracciones del Estado puedan formar uno nuevo. El territorio es ya una entidad política independiente, tiene su vida propia y su elevación de territorio a Estado es nada más un simple paso de categoría, es la misma entidad. El antiguo territorio de Tepic, se elevó a Estado de Nayarit; no se causó perjuicio a nadie; en el caso del inciso 1o. se desmembrará de algunos Estados una parte de su territorio; se hieren los intereses del Estado a donde pertenece y por tal motivo hay que suponer más condiciones para que sea elevado a la categoría de Estado. Además, en el caso de los territorios, éstos son una carga para la Federación. La Federación no puede administrarlos bien; tiene un representante, casi siempre un jefe político, que por lo general se maneja enteramente independiente, como un sultán, enteramente despótico, y la Federación no puede vigilarlo porque no hay representantes del pueblo, porque depende de la Federación. En consecuencia, es mejor que cuando sea posible los territorios pasen a Estado y por esta circunstancia se ponen menos dificultades para los territorios". (Aplausos)

Se continúa la lectura de las otras fracciones del artículo 73, hasta llegar a la fracción VI, inciso segundo que dice: "Cada municipalidad estará a cargo de un

ayuntamiento de elección popular directa, hecha sección de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley".

El diputado SILVA solicita de la comisión que explique las razones que tuvo para proponer que la ciudad de México no tenga ayuntamiento.

El diputado MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión, da las razones siguientes:

Con el fin de contestar la interpelación del C. diputado Silva, manifiesto que además de las razones expuestas en el dictamen, obraban en el sentir de la comisión las siguientes consideraciones. La nueva organización de los ayuntamientos, por el establecimiento del municipio libre, hace verdaderamente incompatible la existencia de los ayuntamientos con la de los Poderes de la federación en una misma población. El ayuntamiento o municipio libre debe tener la completa dirección de sus negocios, y los Poderes federales tendrían bajo todos los ramos en que tengan que ver algo con el municipio, que estar sometido a éste, lo que sería denigrante para los Poderes federales. El municipio tiene muchos intereses pequeños que manejar, pero con ellos hay bastante para poner trabas y para atacar la decisión del Ejecutivo; podría recurrir el ayuntamiento a sus pequeños elementos. Por ejemplo: el ayuntamiento de la ciudad de México manda hacer obras públicas o abrir un drenaje frente a la puerta de la casa del presidente o frente a la puerta del palacio nacional, cercándolo de tal manera, que no es posible pasar de un lado a otro; nadie puede cubrir aquello porque depende del ayuntamiento que se haga, y los Poderes federales quedan en ridículo. El ayuntamiento de la ciudad de México debería disponer de una fuerza como de cinco mil hombres, y esa fuerza armada, si dependiera del municipio libre, pondría en un verdadero conflicto al presidente de la República, que tendría frente a sí aquella fuerza y estaría obligado a disponer de unos diez o quince mil hombres para estar a cubierto de cualquier atentado. Estas son las razones por las cuales se acepta la modificación hecha al régimen anterior.

Además, se tuvo en cuenta una razón histórica, un antecedente histórico, y es que cuando el Estado de México tenía la soberanía sobre lo que ahora es el Distrito Federal, entonces surgieron muchas dificultades de uno y otro lugar. Como antecedente de más actualidad, recuerdo que cuando residían los Poderes federales en Veracruz, la Secretaría de Gobernación tuvo algunas dificultades con el gobierno del Estado por cuestiones de carácter municipal. El gobierno defendía su soberanía y la Secretaría de Gobernación quería intervenir en alguna forma y entiendo que hubo algunos choques con ese motivo. Es un punto delicado y es de prudencia, aunque

en el fondo parece impolítico, parece inconveniente quitar a la ciudad de México el ayuntamiento, que tiene la gloriosa tradición de que en él se proclamara la soberanía nacional el 8 de agosto de 1808. Sin embargo, atendiendo a las razones políticas que he expresado y a la completa independencia que deben; tener los Poderes federales, la comisión ha creído conveniente hacerlo así".

El diputado general HERIBERTO JARA, se expresa así:

"He escuchado la razones que ha expuesto el señor Machorro Narváez y que según él fueron las que dominaron a la mayoría de la comisión para dictaminar en el sentido que lo hizo, respecto a la base 2a. de la fracción VI del artículo 73. No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los Poderes federales y el municipio; si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del pacto federal en la República. ¿Qué tiene que ver que el ayuntamiento de la ciudad de México disponga que se haga tal o cual obra, o disponga que no se haga, si en esas minucias no deben inmiscuirse los Poderes federales? Y el hecho de que exista un caño frente a la casa del presidente de la República o deje de existir no lesiona en nada el Poder federal. Si fuésemos a admitir que los Poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos también que las disposiciones municipales no pueden existir en donde residen los Poderes de un Estado, porque existe la misma relación. Los Poderes Municipales, en relación con los poderes del Estado, están en igual proporción que los poderes municipales en relación con los federales de la ciudad de México. No hay por qué temer que exista un conflicto; existiría cuando hubiera alguna intransigencia de parte de los señores munícipes y cuando hubiera una tendencia marcada de parte del Ejecutivo para invadir las funciones del Poder municipal. El respeto para las pequeñas instituciones de parte de las grandes es lo que debe sentarse aquí, de asegurar la libertad municipal, y celebraría que en México se repitiera el caso que nos cuentan ocurrió en Berlín, cuando un simple gendarme fue suficientemente capaz, fue la autoridad competente para detener a su majestad Guillermo II, que iba en su automóvil a una velocidad mayor de la que marcaba el reglamento. El militar no se sintió lesionado porque aquel soldado cumpliera con su deber. El deseo de centralizar ha hecho que la ciudad de México vaya perdiendo poco a poco su autonomía como municipio libre. Durante el gobierno del general Díaz, se separaron varios ramos cuya administración pertenecía directamente al municipio y fueron administrados por el gobierno del Distrito; pero esto fue con el deseo de centralizar y, más que de eso, para hacer negocio, porque la ciudad de México se presta mucho para que hagan negocio los mandatarios que no son honrados. Si la ciudad de México tiene su municipio o su ayuntamiento que rija sus destinos y al frente una persona o personas honradas que

lo administren, indudablemente que se destinarán al objeto a que deben destinarse, y se encontrará perfectamente la ciudad, porque tiene muchísimos recursos de qué disponer la ciudad de México para lograr su mejoramiento, no de relumbrón, sino efectivo, no como se ha hecho, asfaltando las calles céntricas de la ciudad y dejando abandonado lo demás, porque esto es bochornoso, tanto, que cuando vino el señor Root para las fiestas del centenario se le antojó hacer un recorrido por los barrios de la ciudad y, al verlos, exclamó que había que comenzar allí por el principio. Hay otro inconveniente que el señor Machorro Narváez señala, respecto a que habiendo en la ciudad de México un cuerpo de policía que tiene más o menos cinco mil plazas, se vería en el peligro el Ejecutivo porque en un acto de rebeldía necesitaría una fuerza de más de diez mil hombres para contrarrestar la rebeldía de la policía; por eso en mi voto particular he precisado que la policía de la ciudad de México, como indudablemente tendrá que hacerse en todos los Estados, dependa directamente del Ejecutivo en el lugar donde éste resida, es decir, que residiendo el gobernador del Distrito en la ciudad de México, dependerá de él, como ahora depende el cuerpo de policía y desaparecerá el peligro supuesto, ya que el gobernador del Distrito debe ser nombrado por el presidente de la República. Igual cosa, digo, debe hacerse en los demás Estados y nada menos en Veracruz se observa eso; en el lugar donde está la capital del Estado, la policía, el cuerpo de policía, depende directamente del gobernador, sin que por esto se hayan lastimado hasta ahora los señores munícipes; no se sienten invadidos en sus facultades, porque es una prescripción que rige en aquel Estado hace tiempo. Así, pues, señores diputados, yo no considero que sea justo, que sea razonable la determinación de segregar a la ciudad de México, precisamente a la ciudad más populosa de nuestra República, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado, repito, no estimo justo ni razonable que con ella se observen otros sistemas que con el resto de la República y que a esa ciudad se le prive de tener su ayuntamiento propio que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tienen menores atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia votemos en contra de la fracción a que me refiero".

El diputado PALAVICINI habla en pro del dictamen de la comisión y dice:

"Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las condiciones que debe tener el ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un municipio como el de la ciudad de México; este va a ser el tema a que voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de

vista municipal, en su origen histórico, es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; este fue el origen de las ciudades, como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades españolas fueron fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales, tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para que lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio; y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; eso es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México; pero a esto no tienen derecho los munícipes de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los munícipes de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que va a invertir. Pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México ha sido los fondos de la federación: solamente en escuelas se gastan al año, ocho o nueve millones de pesos oro nacional, que vienen de los Estados. La ciudad de México tiene un costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la federación, porque las rentas del municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales. Hay otra razón de soberanía popular en suprimir el municipio a la ciudad de México. El municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que no son propios y lo hace resolviendo en el consejo municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etc., etc.; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que

resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados, ¿a quién toca vigilar si no a los representantes de la federación? De manera que esta observación hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el poder federal y el municipio pueden ser motivo de discusión; esa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la policía, que es la fuerza de acción municipal,' ¿habrá de quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía? ¿la policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo? Entonces ¿qué va a hacer el ayuntamiento? ¿Vigilar el saneamiento de la población? Esta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la federación. Este es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, esta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el ayuntamiento de la ciudad de México, serían un perfecto desastre. No es igual a la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de San Pedro Tlalco necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la ¡Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente porque vi que la dirección central de las escuelas es detestable, aun en el mismo Distrito Federal. La escuela de Mixquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del ministerio, que les manda un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco está a la altura de los programas pedagógicos actuales, se le manda a un pueblo como Mixquic, y los vecinos tienen que soportar a un anciano cansado, que hace muchos años que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos, porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se comete una crueldad, se le vienen encima al ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con

veinte años de servicio; y de allí que los vecinos tienen que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor, tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal; pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo: la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una dirección general de educación, que en caso de que existiera el municipio pasaría a depender del ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la historia de México lo ha demostrado; ha tenido que cederse al gobierno del distrito o al de la federación la contratación de las obras públicas, y el concejo municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner el médico como regidor de higiene y al tendero, que se ocupa de abarrotes, como regidor de comestibles; esa distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquéllos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto está subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el establecimiento del congreso pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia, la ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es o no cierto. (El C. Lozano: Es cierto). Hay más: en la ciudad de México, hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdo: el gobernador del distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del distrito y el presidente municipal están siempre en Mé-

xico con una serie de dificultades de jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de policía en México tiene una consigna, los oficiales de policía tienen otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la gendarmería montada, cuando ésta existía en México. El ministro de gobernación, no ha entendido las funciones para las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarrollar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que siempre el ministro de gobernación ha dado principal atención a la vida de la ciudad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de obras públicas y el gobernador del distrito no han sido nombrados por la federación. Y yo digo, señores diputados, que si la federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo, o debe nombrarlos previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy a demostrar; por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles, considerando la jerarquía que las leyes les dan. Pero si los gobernantes de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un gobierno de Estado; porque tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al C. Jara y a otros CC. diputados de que creen que quitando el ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va a tener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar de donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la federación. El

gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión, de modo que el gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para munícipes. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescripto por la asamblea, no expresa perfectamente que la idea del municipio libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la representación nacional es la que le toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente está urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la federación". (Aplausos)

Debemos hacer notar que años más tarde el señor general Álvaro Obregón inició ante las cámaras legislativas, del Congreso de la Unión, el que se reformara este artículo, de acuerdo con las ideas expuestas en el Constituyente por el ingeniero Palavicini. Lo interesante para la historia es que fueron los obregonistas los que hicieron fracasar en el Constituyente la idea del Departamento Central, que más tarde implantaría el general Obregón.

El señor MARTINEZ DE ESCOBAR en contra del dictamen, dice lo siguiente:

"No me explico por qué en un Estado, en la capital del Estado de Puebla, por ejemplo, por qué allí el ayuntamiento sí puede vivir, por qué allí sí puede existir; ¿por qué razón, pues, no ha de poder existir el ayuntamiento en México? Sabemos perfectamente que cuando el Primer Jefe de la revolución llegó a México, ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza, devolvió mucho de aquello que se había substraído al municipio; y ¿cómo es posible que, si esto sucedió a su entrada a la ciudad de México, hoy digamos que la ciudad de México no debe tener ayuntamiento? Yo digo: si la libertad del municipio no existe en México, si ese gran principio de libertad que ha proclamado la revolución y que ha entusiasmado intensamente

al pueblo mexicano no va a ser un hecho, entonces los que somos liberales, verdaderamente liberales, debemos protestar enérgicamente y debemos apresurarnos a votar en contra de ese dictamen que nos presenta la comisión, porque no lo podemos considerar realmente liberal, porque no es liberal bajo ningún concepto: pueda ser que yo me equivoque, pero esta es mi opinión sincera y espontánea, y si los autores del proyecto de reformas a la Constitución piensan lo contrario, yo exclamo: ¿Cuál es la historia de la libertad inglesa? ¿Cuál la historia de la libertad de Norteamérica? Es, señores, la historia de la libertad municipal; pues, entonces, que sea la historia de la actual revolución mexicana la historia también del municipio libre; pero que la libertad del municipio sea un hecho, que de aquí salga ya votada para que la libertad municipal sea una verdad confortante; es necesario que sobre esa libertad se edifique nuestro sistema de gobierno y de constitución, nuestro gran edificio republicano, democrático representativo, que debe tener ese fundamento como vida, luz y calor. En la ciudad de México no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El municipio libre es el progreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente federativo".

El doctor ALFONSO CABRERA dice:

"Cuando se trasladó el Primer Jefe a Veracruz, y con él el gran número de empleados de los ministerios, entonces quiso el gobierno del Estado que también residía en Veracruz, que se estableciera la libertad del municipio, anticipándose a un proyecto que posteriormente expidió el C. Primer Jefe, estableciendo las juntas de administración civil. Pues bien, se suscitaron entre el gobierno de la federación y el gobierno del Estado y la junta de administración civil, muchos conflictos en el breve espacio de ocho meses. Yo fui testigo de algunos de estos conflictos y voy a decir cuáles fueron: se había desarrollado la epidemia de viruela en Veracruz; era necesario combatirla; porque estaba a punto de declararse la cuarentena al puerto, y, por consiguiente, impedir la entrada de buques, que proveían de armas al ejército. Para emprender una campaña activa era necesario hacer ciertas obras sanitarias; la junta de administración civil no se bastaba para erogar sus gastos y el primer Jefe quiso, por el conducto del señor doctor Rodríguez, presidente del consejo superior de salubridad, y del que habla, que fue jefe del departamento de salubridad, aumentar algunas obras; pues bien, a esto se opuso la junta de administración civil de manera que fueron enlazándose conflictos, al grado de que el señor general Cándido Aguilar, que había nombrado esas juntas, y que tenía mucho empeño en darles facilidades, tuvo necesidad de disolverlas, de volverlas a crear, y más tarde se vio obligado el general Millán a poner presos a los miembros de esas juntas. Se trataba

de abrir algunos caños; pues bien, la junta se oponía; se trataba de hacer obras en el mercado, para la salubridad, el ayuntamiento se oponía; él decía que llevaría a cabo esas obras, y nunca las llevaba a cabo. Creo que también algunos hechos le constan al señor Rodríguez y desearía que los relatara".

El diputado JOSE M. RODRIGUEZ dice:

"Efectivamente, señores, el conflicto entre el ayuntamiento y el poder federal era un hecho en Veracruz; recuerdo este caso: en las cercanías del malecón pasaba el albañal produciendo un mal olor que molestaba al público y era una causa grave para la salubridad del pueblo; el municipio no podía hacer la obra de quitar aquel inconveniente, porque creía que se gastaban alrededor de ochenta o cien mil pesos y que se necesitarían cinco o seis meses para realizar la obra. Entonces el Primer Jefe me ordenó que modificara cuanto antes el mal estado de ese caño, valiéndome del procedimiento que yo creyera conveniente. Se me ocurrió mandar una comisión de ingenieros, y éstos resolvieron que poniendo un ventilador, se conjuraría, se acabaría aquello. Efectivamente, se iniciaron los trabajos; creo que hasta principiaron a hacerse las obras, y el municipio mandó suspenderlas y metieron a los ingenieros y a los trabajadores a la cárcel, y esto, naturalmente, dio motivo a que el Primer Jefe mandara también a los gendarmes y al ayuntamiento a la cárcel: lo mismo sucedería en la capital de un Estado con la autoridad municipal: el principal peligro que existe en México es que en la ciudad de México el gobernador del distrito es una especie de jefe político y yo recuerdo que en la mayor parte de los Estados donde existió jefe político, nunca pudo haber ayuntamiento. Estos son los hechos que yo quería aclarar".

El C. PALAVICINI hace esta aclaración:

"En la exposición que acaba de hacer el señor Martínez de Escobar hizo hincapié en que, en efecto, estaba en su conciencia que el ayuntamiento de México no podía subsistir de sus propios recursos, pero tenía la creencia de que la revolución debía facilitarlo, mas yo afirmo que, precisamente para que una entidad pueda ser libre, necesita tener recursos propios, que son la base de la libertad; no existe la libertad sin que tenga en qué basarse; precisamente la libertad de los Estados estaba organizada de tal manera que pudieran existir aquéllos, y en la ciudad de México eso es impracticable. Por otra parte, la tesis que sostiene el doctor Rodríguez, es la buena; no puede existir una autoridad ejecutiva, si existe una autoridad municipal que es ejecutiva, y yo interpreto esta fracción del artículo en el sentido de que las autoridades de la ciudad de México, deben ser nombradas por los poderes federales,

no por el Ejecutivo, sino por toda la nación, que es la que paga todos estos gastos, es decir, por el Congreso de la Unión".

El diputado LUIS ESPINOSA, dice:

"Efectivamente, en Washington no existe ayuntamiento; tampoco existía en Versalles en tiempo de las monarquías. La razón es muy sencilla; en Washington se reúne exclusivamente el gobierno, la política, el capitalismo y toda esa gente que va en busca de un lugar para darse una vida regalada, como en Versalles. Así, pues, el caso de México es muy distinto; México, según un detalle estadístico que recuerdo y que pido de antemano perdón a sus señorías en el caso de que no sea cierto, tiene alrededor de seiscientos mil habitantes, es decir, casi el doble de los habitantes de ciertos Estados. Considerando que quisiera hacerse otro Washington en México, no sería posible porque allí no existe únicamente gente de dinero; allí hay, cuando menos, un cincuenta por ciento de habitantes verdaderamente pobres, que reclaman a la revolución, con gritos angustiosos, una autoridad que se preocupe por ellos; y he aquí por qué es necesaria la institución municipal en la ciudad de México. La revolución constitucionalista que no solamente vino conquistando principios democráticos, sino principios aún más altos, como éste, el de que el ciudadano ponga en ejercicio sus derechos, se vería fracasar en México si no se permitiese a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades inmediatas. Bien sabido es de todos vosotros que una de las características de las dictaduras es imponer autoridades, es imponer mandatarios, y todas las imposiciones han sido siempre odiosas; pero la revolución constitucionalista tiene el deber imprescindible de que en cualquiera de los pueblos de la República, hasta en los más humildes, no haya autoridades impuestas. En cuanto a la cuestión económica, no veo yo que sea verdaderamente incompatible la institución del municipio por falta de recursos. En México, es seguro que sí existen recursos suficientes para que una corporación municipal tenga vida independiente, es decir, económica. Voy a exponer mi idea: a primera vista, como se ha expuesto, parece que no, porque en México se hacen edificios tan grandes y costosos como un teatro nacional, que está desde hace cinco años en construcción y no se ha acabado. (Aplausos) Pero eso no depende del municipio, corresponde a la federación; pero al ayuntamiento solamente corresponden los gastos que son verdaderamente suyos, como son aguas, mercados, alumbrado, panteones, diversiones, publicaciones, casas **non sanctas.** Teniendo en consideración este funcionamiento del cuerpo municipal, debo advertir que haciendo un estudio especial de este funcionamiento, adaptándole aquellas modificaciones que puedan ser aplicables al medio, no se hace un municipio enteramente igual a los municipios de las poblaciones donde no tienen otra autoridad; creo, pues, que en esta forma, el ayuntamiento de la ciudad de México podrá

existir perfectamente, teniendo una libertad relativa, porque la libertad tiene que ser siempre relativa, como la que existe en todos los casos; en estas consideraciones, entiendo perfectamente adaptable la creación de ese ayuntamiento. Ahora, nosotros, ¿cómo le responderemos a la revolución? ¿cómo al pueblo armado, al decirle que le negamos el derecho de votar, que le negamos el derecho de elegir a sus autoridades a trescientos mil habitantes pobres, no incluyendo a los trescientos mil ricos que residen en la ciudad de México? Esta es una ciudad federal, pero tiene también un gobierno, que es el que puede hacerse cargo de la cuestión económica; y en lo que se refiere únicamente a asuntos federales o en lo que se refiere a las instituciones municipales, ya lo explicó el señor Martínez de Escobar; así como en una capital de Estado donde existe un gobierno, funciona perfectamente un ayuntamiento, de la misma manera puede funcionar en la capital de la República".

Puestas a votación las fracciones I, II, III, IV y V, el inciso primero de la VI y la primera parte del inciso segundo de la VI, fueron aprobados. La segunda parte del inciso segundo de la fracción VI que dice: "Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley", fue rechazada por noventa votos de la negativa contra cuarenta y cuatro de la afirmativa.

La discusión del artículo 73 continuó el lunes 15 de enero. Se consulta la aprobación del inciso 3o., fracción VI, que dice:

"3o.—El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República".

El señor PALAVICINI sugiere a la comisión que haga en este inciso las correcciones adecuadas para coordinarlo con el inciso anterior que fue desechado.

El señor MACHORRO NARVAEZ responde: "Así se hará"; y el diputado PALAVICINI: "Está bueno".

Integración del Poder Judicial

Todos los artículos que se relacionan

Toman parte en este debate los CC. MARTINEZ DE ESCOBAR, HERRERA, PALAVICINI, TRUCHUELO, AGUIRRE DE ESCOBAR, MACHORRO NARVAEZ, ESPINOSA, LIZARDI, PASTRANA JAIMES, MEDINA y CAÑETE.

Continúa el artículo 73

Se procede a discutir en la sesión del día 15 de enero, el inciso cuarto de la fracción VI del artículo 73: "Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se le exigirán las responsabilidades en que incurran".

El C. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, con la "modestia" que le caracterizaba, dice: "pongamos algo de luz y algo de sol sobre el principio de la división de los poderes…".

Después continúa: "El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de inscribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definidamente como que sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de

poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la división del trabajo, como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la división de poderes es un axioma en la ciencia constitucional, y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión lo mutilan, lo truncan y lo quieren de una vez por todas realmente matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos después de haberlo establecido como idea-fuerza de nuestras instituciones. Esto es así, y se los voy a demostrar. Para que nuestro gobierno en realidad funcione armónicamente, debe existir legalmente ese equilibrio armónico que es necesario y fundamental en las instituciones republicanas y al efecto debemos ir delimitando perfectamente bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, es decir, que unos y otros no se estén invadiendo, y salta a la vista una invasión en el dictamen de la comisión, del poder Ejecutivo al poder Judicial. Yo no creo ni sería tan insensato de venir aquí a expresar que ese principio es un principio absoluto, es decir, que jamás pueda el Poder Ejecutivo tener ninguna intervención en el Legislativo, ni el Legislativo en el Judicial, ni el Judicial en el Ejecutivo; todos son elementos que vienen integrando a todo el cuerpo político; cada uno de estos poderes, son ramos de un solo y gran poder público, pero, como antes decía, es necesario buscar ese equilibrio armónico y no que venga uno de ellos invadiendo la soberanía del otro; no la soberanía, porque no somos soberanos, sino las atribuciones de cada uno de ellos, porque esto es esencialmente peligroso. Dice la fracción relativa que los jueces, los componentes de los tribunales de justicia, etc., serán nombrados por el Congreso de la Unión en los términos en que son nombrados los magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Creo que es el artículo 96, si no me equivoco, y en ese artículo vemos, en la fracción relativa, que no obstante que el Congreso está ejerciendo funciones de colegio electoral, eligiendo el personal judicial tiene que ser previa la presentación, digamos así, de los candidatos que surjan en el Congreso, al presidente de la República, para que este respetable funcionario de la federación haga observaciones a esos candidatos o proponga otros. Es indudable que tal sistema es perjudicial y eminentemente peligroso, porque dadas las condiciones políticas y circunstancias especiales de nuestro medio, entiendo que siempre hemos contemplado tristemente una invasión del poder Ejecutivo sobre el poder Judicial, de manera que de hecho el poder Judicial con vida autónoma, independiente, nunca ha existido entre nosotros, sino como accesorio y subordinado al Ejecutivo, y como la institución llamada jurídicamente poder Judicial es necesario que tenga una independencia completa del Ejecutivo, para que los miembros que la integren no estén subordinados a otro poder y puedan con su libre voluntad tratar las cuestiones de derecho que se les vengan a presentar, vemos, pues, que si se deja al presidente de la República esa intervención, subordinamos de hecho, indudable-

mente, el poder Judicial y la independencia y división de poderes resulta sólo una quimera. Constitucionalmente, si no se pone de relieve ese predominio en toda su fuerza y en toda su grandeza, si se ve ese subordinamiento, si salta a la vista esa intervención en la práctica. Me dirán algunos que mañana se subsanará ese defecto; pero debemos tener nosotros en consideración la vida efectiva, real y dinámica que ha tenido la Suprema Corte de Justicia en nuestra actuación política y, por tanto, recordar al poder Judicial siempre subordinado al poder Ejecutivo. Ayer, en una de las fracciones del artículo 72, en una de ellas se estableció que el presidente de la República, y esto ya está sancionado, ya está aprobado y es necesario que ustedes lo tomen en cuenta, se estableció, repito, que el presidente de la República no tendría absolutamente ninguna intervención cuando el Congreso estuviese actuando como colegio electoral. Pues bien, esta es la regla general que determina la no intervención del poder Ejecutivo en el Congreso de la Unión cuando éste esté funcionando como colegio electoral. Viene después la excepción y están íntimamente relacionados el artículo 73, en la forma de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 96; están perfectamente combinados, decía yo, con el 72 en esta materia, en éstos se establece la excepción a la regla general, donde sí se da una intervención gravísima al poder Ejecutivo sobre el poder Judicial. Debemos fijarnos mucho en esto, señores diputados, porque es necesario que determinemos, de una vez por todas, que el poder Judicial no se subordine al Ejecutivo, pues de lo contrario nunca tendremos una verdadera justicia, porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación serán siempre dependientes, empleados asalariados que tratarán de serle gratos al presidente de la República para conservar sus puestos. Esto es indudable. Se me objetará que en el próximo período constitucional indudablemente será presidente de la República el actual jefe de la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza, que es un Juárez por sus grandes ideales. Se nos dirá que su gobierno será una dictadura democrática necesaria y saludable, será una dictadura como la dictadura del benemérito Juárez, cuya dictadura, en la forma que existió, fue en beneficio de nuestra gran colectividad. ¿Pero siempre estará don Venustiano Carranza como presidente de la República Mexicana? Es necesario que no vayamos a dar disposiciones de esta naturaleza que, aunque mañana pueden ser reformadas por el Congreso de la Unión, ya sabemos por una dolorosa experiencia que han venido siendo los Congresos de la Unión, en este medio, casi siempre integrados por hombres escasos de moralidad y faltos de principios. Es, pues, inminente el peligro, señores constituyentes, porque en la práctica sólo tendremos magistrados que sean del agrado del Presidente de la República. Esto es un hecho en el que no se necesita desplegar una gran fuerza de inteligencia para que todos vosotros tengáis la conciencia íntima y fuerte de que así será. Es pues, sumamente peligrosa la elección en semejante forma; debemos arrancarle al poder Ejecutivo esta intervención, y así se-

remos consecuentes con la fracción del artículo 72 que ayer aprobamos, sobre la no intervención del poder Ejecutivo al Congreso de la Unión cuando éste actúe como colegio electoral. Se presentaría entonces el caso, si tal hiciéramos erróneamente, de que, como para elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, es necesaria la intervención del poder Ejecutivo; podría esta intervención consistir sólo en hacer observaciones a los presupuestos o en intervenir directamente en el nombramiento de los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia, proponiéndolos en terna; de todos modos, el sistema es peligroso, como en la Constitución de 1824, en que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación eran electos a mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los Estados, este último sistema no es malo, pero imposible de realizarlo en el momento actual de la vida política de México.

Este proyecto del Ejecutivo; tal como se presenta, tiene muchísima semejanza con la Constitución de Apatzingán. Allí, cuando los poderes que formaban el gobierno llamado supremo Congreso, supremo Tribunal de Justicia, etc., allí también en forma semejante se establecía la elección de los magistrados. Esta fue una Constitución platónica que nunca llegó a vivir prácticamente; pero la forma de gobierno indudablemente que sí fue viable, y disposiciones semejantes tuvimos en otras constituciones, y muchas aparecen en el actual proyecto de reformas.

El sistema que aquí se trata de implantar tiene algo de semejanza con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en cuestión de magistrados de la corte, pues allá son electos por el presidente de la República, con aprobación del Senado, no obstante que me parece que en Nueva York son electos popularmente, como lo prescribe nuestra Constitución de 1857; pero, de todas maneras, insisto en que nos fijemos mucho en esta cuestión, porque traería grandes perjuicios para el porvenir de la República, si se deja que el presidente o sea el poder Ejecutivo, tenga esa intervención en el nombramiento de magistrados a la Suprema Corte de Justicia, pues que los magistrados de este alto cuerpo serán hombres del centro, de la capital; serán los adeptos, los delegados del presidente de la República, y entonces yo os aseguro que el sistema federativo entre nosotros, el sistema democrático y republicano, no podrá ser una viviente realidad sino una entelequia o, cuando más, una bella mentira. Es decir, las soberanías que según nuestra forma de gobierno coexisten no serán realidad en nuestro régimen federativo, sólo escrito. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que la federación invadiera la soberanía de los Estados, o más bien dicho, la autonomía interior de un Estado, que es lo que errónea y comúnmente llamamos soberanía.

Entonces el medio constitucional para hacer efectivas estas soberanías coexistentes en el sistema federal, medio constitucional que se llama el amparo y que existe también y muy principalmente para hacer que se respeten de una manera efectiva las garantías individuales que otorga la Constitución, no va a dar resultado entre nosotros. ¿Por qué? Porque cuando se invada la soberanía de los Estados, seguramente que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, nombrados —pudiéramos decir impuestos, porque no otra va a ser la vida real y efectiva del artículo, si se deja en esa forma— designados por el presidente de la República, cuando se invada esa soberanía, decía yo, estoy seguro de que los magistrados de la corte, que deberían su puesto al mencionado funcionario, dirán, al conocer de la controversia, que no ha habido violación alguna a la soberanía de los Estados, pues que ellos están francamente ligados con el centro, y estas obstrucciones a los intereses de los gobiernos de los Estados serían de graves, de gravísimas consecuencia, y en caso contrario, cuando la federación alegue que se ha violado la soberanía, entonces también, aunque sea inexacto, y veremos cómo los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación resolverán que sí hubo invasión por parte de los Estados de la federación. Es necesario, pues, que sin romper la armonía de los poderes públicos y el enlace lógico que entre ellos tiene que haber para el buen funcionamiento de la administración, es necesario que un poder no traspase los límites del otro, porque incurriendo en ese monstruoso error llegaremos a destruir un poder por la intervención del otro, y romperemos la base fundamental de nuestra Carta Magna. En la práctica, esto será real, así acaecerá. Yo, por estas observaciones pequeñas que hago, desearía que se fijaran ustedes perfectamente bien, antes de aprobar el proyecto tal como lo presenta la comisión en su dictamen. Este dictamen, señores constituyentes, es esencialmente peligroso; debemos estudiar con serenidad, con calma, con juicio, la forma de elección de los magistrados; no dándole intervención al poder Ejecutivo, porque, de lo contrario, el poder Judicial será subordinado de aquél, y la colectividad de la justicia, que es la más noble del espíritu humano y de que más necesita la República Mexicana, tanto como de la libertad municipal de que hablaba ayer, aún más, como que es una función esencialísima de la sociedad hecha Estado, que debe llevar pura y limpia la revolución constitucionalista en su bandera; y en otra forma será violada, será escarnecida, y, constituida, un desencanto más para el pueblo mexicano, abnegado y doliente. Pido, por estas razones, que sin pérdida de tiempo y sin vacilaciones rechacemos el dictamen de la comisión; por absurdo y peligroso, y, por lo tanto, propongo que los magistrados de la Corte se elijan directamente por el Congreso de la Unión, cuando menos durante el próximo período constitucional. Existen muchas maneras de remediar este malísimo sistema propuesto por la comisión; pero, por lo pronto, les doy este alerta sincero y entusiasta y emito mi opinión al efecto; tampoco creo, y sinceramente lo confieso, que sea la

tendencia del encargado del poder Ejecutivo, al redactar ese artículo perfectamente antidemocrático, de finalidad dictatorial, porque, como antes expresé, cuando una obra es producto de una inteligencia meramente individual, necesariamente tiene defectos, y para ello es saludable la intervención de la inteligencia colectiva, que, al discutirla, la complementa y perfecciona. Pensemos, pues, en este problema, y no desaprobemos el dictamen hoy presentado, señores diputados, porque así lo exige la salud nacional". (Aplausos)

El C. HERRERA, dijo: "No cabe duda que el asunto a discusión es uno de los más importantes y que es uno de los de más capitalísima importancia en el funcionamiento que debe tener nuestro gobierno republicano.

El respetable señor diputado Martínez de Escobar ha tocado el asunto de la división de los poderes, que en nuestro medio político son el poder Legislativo, el poder Ejecutivo y el poder Judicial. Mucho es lo que se ha dicho hasta ahora a este respecto por los tratadistas, pero no se ha llegado a la demostración de que no deban considerarse más que dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, considerando cuál es la tendencia de ellos, cuál es su atributo y qué es lo que debe constituir verdaderamente el poder.

Se ve desde luego que el poder, como se ha llamado al poder Judicial no tiene las características, bajo ningún concepto, que tienen los otros dos poderes. De aquí, señores, que al poder Judicial se le haya llamado desde la época de Montesquieu, departamento Judicial y no poder Judicial.

Entre nosotros, en épocas pasadas, el poder Judicial no ha sido, señores, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el poder judicial. El poder Judicial siempre estuvo supeditado, de una manera bastante enérgica, al poder Ejecutivo. El poder Judicial siempre fue nombrado poder Ejecutivo. De allí que todos hayan estado subordinados muchas veces a la voluntad imperante del Ejecutivo; pero ahora vamos a tratar nosotros la cuestión bajo un punto de vista netamente jurídico, netamente filosófico, y veréis desde luego que el poder Judicial verdaderamente no puede llamarse poder, sino que debe considerarse como un departamento, únicamente como un órgano que está destinado a la aplicación de la ley, y definitivamente, señores, él obra en virtud de una voluntad ajena, pues de hecho no obra en virtud de voluntad propia, sino por el mandato que se le haya dado. El poder judicial o el departamento judicial, mal dije, debe ser nombrado por el Legislativo, dado que la autoridad que asume no está circunscrita más que a la aplicación de la ley. De allí, pues, que el poder Judicial no pueda formarse ni deba constituirse de la misma manera que se constituyen el Ejecutivo y el Legislativo, porque eso sería una aberración. No puede concederse que venga directamente de la elección porque no tiene las características de poder como las tienen el Ejecutivo y el Legislativo. No podría, por ejemplo, cualquiera que aspirara a una magistratura, hacer una propaganda, por-

que ¿en virtud de qué haría esa propaganda? ¿qué iría a proponer como programa a aquellos a quienes pidiera que lo eligieran? No; esto solamente puede hacerlo un diputado, un aspirante a presidente de la República, porque va y les presenta un programa, va y les dice: "voy a laborar en tal sentido en la Cámara"; va a decirle a aquella agrupación a quien se dirige que va a desarrollar determinada plataforma, ya sea en la alta esfera del poder Ejecutivo o en el Legislativo. Hay que buscar la manera de cómo debe ser integrado el poder Judicial para que llene sus funciones y, a la vez, que mantenga su independencia, responda también a su misma naturaleza. La experiencia no nos dice nada, porque nunca hemos tenido democracia, porque hemos tenido un imperio bajo el nombre de República, pero juzgo por analogía, en otras naciones; desde luego vemos, por ejemplo, en la norteamericana, que en todos aquellos Estados en donde el nombramiento del poder Judicial viene directamente de elección popular, son tribunales superiores que jamás han estado a la altura, en las sentencias que han pronunciado, en las ejecutorias que han salido de ellos, jamás han estado a la altura bajo ningún concepto, de la de aquellos otros Estados en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia se ha nombrado directamente, a propuesta del Ejecutivo, del Senado o del Congreso, según sea la votación, de dos terceras partes o de la mayoría únicamente.

En esos Estados en donde se ha hecho la elección de esa manera, se han visto trabajos de ciencia jurídica y se ha visto que allí ha campeado la más alta independencia y la más alta rectitud y honradez, al pronunciar cada una de esas ejecutorias.

De aquí, pues, que teniendo en consideración, juzgando por analogía y teniendo en consideración cómo se ha constituido el poder Judicial en los Estados Unidos, a nosotros nos convendría, considerando la naturaleza misma de la institución que se va a crear, ver la manera de cómo respondiera a las necesidades y cómo quedaría mejor constituida para desempeñar la alta, la altísima función que se le tiene encomendada.

Desde luego se ve que si ese nombramiento viniera de las legislaturas de los Estados, cada una de las legislaturas no podría conocer a las personas bastantes técnicas, profundamente científicas y conocedoras de la ciencia del derecho, que existen en toda la República, tanto más, cuanto que en el nombramiento de magistrados lo que se va a hacer es suprimir el tribunal federal, el tribunal más alto de la República. De aquí, señores, que lo mejor es que ese nombramiento venga del seno del Congreso.

Es natural que en el Congreso general estén, por decirlo así, los representantes en sentimientos y en inteligencia de la República toda. Es allí donde se va a juntar la inteligencia; es allí donde pueden cambiarse impresiones y, por consiguiente, llegar más o menos al conocimiento de cuáles son las personas más aptas en los conocimientos del derecho, para que ellas sean las nombradas y puedan cumplir alta y noblemente con su labor. De aquí, pues, que sea justo, lógico y razonable pensar que ese nombramiento venga directamente del Congreso de la Unión. Por otra parte, sí hay un peligro; el que señalaba el señor Martínez de Escobar es al que se refiere el artículo 96 en su parte última, en que, después de haber hecho el nombramiento, se deba dirigir al poder Ejecutivo para darle cuenta de los nombrados, teniendo a este respecto el Ejecutivo la facultad de proponer a algunos otros o hacer observaciones. Naturalmente aquí sí parece que se viene a inmiscuir directamente en el funcionamiento de la Cámara; parece que el Ejecutivo va a tener una intervención directa; parece que por ese solo hecho los magistrados que resulten electos habrán de estar supeditados en algo al poder Ejecutivo, pero hay que tener en consideración también, señores, que el artículo 96 en su parte última, no dice que a fuerza el Congreso de la Unión deba aceptar las observaciones o aceptar a los nombrados que le designa el poder Ejecutivo y poder tomar en cuenta esas observaciones o no, si a él le place, de aquí, pues, que ese peligro que señalaba el señor Martínez de Escobar, creo yo que no existe en toda la fuerza que él lo ha querido hacer consistir; por otra parte, es natural pensar también que el presidente de la República tenga conocimiento de los nombres más doctos, más sabios en la ciencia jurídica, ya sea por el conocimiento que tiene de toda la República y que se explica que debe tener uno que ha sido electo por el voto popular, por el voto de toda la nación; es natural, digo que tenga conocimiento de las personas que sean más aptas para ello y que, teniendo ministros, también éstos le sugieran ideas a este respecto, porque, a mi entender, es perfectamente lógico lo que dispone el artículo 96; y opino que debemos aceptar la iniciativa tal como la presente la comisión, en relación con el artículo 96; debemos aceptarla porque de esta manera habremos dado un gran paso en nuestra legislación; de esta manera, señores, habremos acabado con los lirismos que no han sido otra cosa más que un sarcasmo para la República Mexicana; con eso, señores, habremos laborado en pro de la democracia y ya no tendremos todo aquello que ha influido en contra suya, en contra de la vigorización de la República, con esto habremos dado un gran paso, poniendo los puntos sobre las íes, haciendo, señores que la suprema corte de justicia tenga la alta, la noble misión de aplicar la ley, dejando a los otros dos poderes la de legislar para la República Mexicana".

A esta altura del debate el C. BOJORQUEZ presentó la moción siguiente:
"Honorable asamblea:

En vista de que la discusión del inciso cuarto de la fracción VI del artículo 73, está subordinada a la manera como deba hacerse la elección de magistrados de la suprema corte, tratada en el artículo 96, nos permitimos proponer que se discuta primero este último artículo que el inciso 4o. a que hacemos referencia.

Hacemos notar que esta es una simple moción de orden".

El C. PALAVICINI apoya la moción y sugiere que todo el debate del Poder Judicial se haga en un solo acto.

El C. ALBERTO GONZALEZ dice: "Yo personalmente soy de la opinión del señor Palavicini. Respecto al poder Judicial, no tenemos más artículos principales que el 96 y la fracción del 73, aun cuando no haya dictámenes sobre el 96, ya el señor Machorro y Narváez nos hizo favor de indicarnos la adición que pretende agregarle; por consiguiente, ya casi tenemos, se puede decir, el dictamen de ese artículo. Además, de hecho, lo podemos discutir al entrar a discusión el artículo 96. Respecto a lo que se relaciona con el poder Ejecutivo, podrá aplazarse la discusión; pero, por lo que toca al poder Judicial, es conveniente que se siga tratando esta misma tarde".

El C. PALAVICINI insiste diciendo:

"Es indudable que la discusión no puede versar sino sobre la forma de elección de los magistrados, ya sea por la Suprema Corte o por el Congreso general. Este es el punto a debate, ¿por qué no resolvemos de una vez?"

Es absolutamente inútil el procedimiento de la impresión del dictamen. La proposición del señor diputado Truchuelo confundiría el debate. Ya lo hemos observado en casos anteriores, precisamente el criterio que aceptó la Cámara fue el de reunir los artículos que fueran afines para no hacer debates aislados. Faltan aún muchas cosas por discutir, y, si vamos a seguir aplazando estas discusiones, no se acabará nunca. Yo creo que sólo la comisión podría hacer caso de la proposición mía y si no son modificaciones radicales sino que esencialmente del artículo 96 depende la resolución que está a debate, no hay obstáculo, no hay inconveniente ninguno para que la comisión presente todo a la vez, el artículo 96 y la fracción relativa".

La asamblea no acepta la moción suspensiva. Continúa el debate del inciso cuarto.

El C. TRUCHUELO dice: "En el derecho constitucional, la base indiscutible para levantar el suntuoso edificio de las libertades es la división de los poderes.

Nosotros estamos apartándonos un poco de la cuestión a debate en estos momentos, porque no se trata de examinar si es conveniente o si es a propósito por ahora el que se discuta si los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación deben ser electos popularmente como en los demás poderes, o si deben ser electos por el Congreso de la Unión. La fracción que está a discusión es bien diferente; se trata únicamente de las autoridades judiciales de la ciudad de México. Cuando lleguemos al estudio de las fracciones XXV y XXVI, tal vez sea oportuno, relacionar estos preceptos con el artículo 96, pero por ahora no es este el punto a debate. El inciso 4o., fracción VI del artículo 73, dice textualmente:

"4o.—Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales o absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran".

Así es que se trata únicamente de las autoridades del Distrito Federal. Ahora bien, si tenemos en cuenta que todas las autoridades del Distrito Federal no van a ser electas popularmente —como estaba en la Constitución anterior— sino que en esta parte vamos a dar un paso hacia atrás, yo vengo a pedir que, ya que vamos a experimentar este nuevo método, no lleguemos verdaderamente a un retroceso que no sería honroso para esta asamblea Constituyente. En efecto, en esta fracción viene notándose la división de los poderes; al tratarse de los ayuntamientos ya hemos visto, ya hemos rechazado que estos ayuntamientos sean nombrados, o más bien dicho, esos cuerpos que vengan a substituir al ayuntamiento sean nombrados por el Ejecutivo. En la fracción III hemos visto que el gobernador del Distrito va a ser nombrado por el Ejecutivo de la nación. El Congreso tiene facultades para legislar sobre todo lo relativo al Distrito Federal. Se trata aquí del nombramiento de las autoridades judiciales; lo lógico, lo debido, lo congruente y armónico es que sean nombradas esas autoridades por la autoridad judicial más alta, que es la Suprema Corte de Justicia. Eso es lo armónico; así como el gobernador es nombrado por el Presidente de la República, que es el jefe del Poder Ejecutivo, así también, como el poder Legislativo dicta las leyes para el Distrito Federal y Territorios, así como los jueces deben ser nombrados por la Suprema Corte de Justicia, que es también el

supremo poder Judicial. Las teorías que ha venido a desarrollar el señor licenciado Manuel Herrera, no me parecen absolutamente congruentes ni mucho menos están de acuerdo con los preceptos que hemos aprobado.

Al discutir nosotros el artículo 49 hemos aprobado este precepto: "El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Hemos reconocido de una manera expresa la existencia de los tres poderes. Por consiguiente, la teoría, ya muy antigua, de que no existen más que dos poderes, que son el Legislativo y el Ejecutivo, no está de acuerdo con las determinaciones irrevocables de esta asamblea, ni tampoco con las teorías jurídicas modernas.

La existencia de tres poderes es absolutamente indispensable, y el poder Judicial tiene todos los requisitos para constituir un poder, desde el momento en que su obligación es juzgar conforme a la Constitución del país. Dicta una ley el Legislativo, y el Ejecutivo la promulga con todas las facultades debidas. Si esa ley viene a atacar los principios fundamentales del código supremo, en ese caso el poder Judicial se impone y nulifica esa ley por medio del juicio de amparo. Tiene la misma eficacia que…".

El C. HERRERA (Interrumpiendo): ¿Tuviera la bondad el señor Truchuelo de indicarnos cuáles son las características de ese poder?

El C. TRUCHUELO: "Luego que usted me concrete sus dudas, me indique cuáles características no tiene, yo le contestaré ampliamente. Usted ha señalado únicamente como una de las características que, faltando el poder Legislativo, el poder Judicial no tiene facultades más que para aplicar estrictamente la ley. Como esa fue la característica que usted indicó, vengo a demostrar a usted que esa característica la tiene el poder Judicial, porque una ley que dé el poder Legislativo, que no esté en armonía con los principios fundamentales de la Constitución, que es la que tiene como base el poder Judicial, misma base que sirve para el Ejecutivo y el Legislativo, la Suprema Corte, cumpliendo con una prevención, de hecho ataca y nulifica la ley dictada por el Congreso en contravención a esos principios fundamentales. Esa característica que usted ha señalado, es la que vengo a rebatir. Si me señala usted alguna otra, también la vendría a rebatir, porque el poder Judicial es un poder expresamente reconocido por nuestra Carta Magna. (Aplausos) En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes y si nosotros tratamos de robustecernos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a

ninguno por engrandecer a los demás, ¿por qué vamos a quitar facultades al poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al poder Ejecutivo?

No es tampoco el remedio dar sus facultades al poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al poder Legislativo como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha venido a contribuir para que se haga política contra el mismo representante del poder Ejecutivo, como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darle más facultades que no estén siquiera en armonía con los principios de la Constitución ni con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?

Por otra parte, señores, ¿por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas y políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una Cámara, para llevarlos serenamente para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que la Cámara Legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo poder". (Aplausos)

A esta altura del debate, el diputado PALAVICINI insiste en que debe de discutirse todo lo relacionado con el Poder Judicial, al mismo tiempo, y que al efecto se sometan a la asamblea los artículos 96 de la constitución y el inciso cuarto del artículo 73, en un solo acto. El presidente dice que la proposición debe hacerse por escrito. El C. PALAVICINI: "Pido un minuto". En efecto, tres minutos después presenta la siguiente proposición: "Honorable asamblea: Por las razones ya expuestas, nos permitimos proponer se discutan desde luego los artículos siguientes: artículo 96 y la fracción VI, inciso cuarto, del artículo 73 y las fracciones XXV y XXVI del mismo, más el artículo 97.— Constitución y Reforma.—Querétaro de Arteaga 15 de enero de 1917.—Firmada por Félix F. Palavicini, Alberto M. González Rafael Martínez de Escobar".

La asamblea la tomó inmediatamente en consideración y se puso a debate.

El C. diputado LUIS ESPINOSA, en contra de la proposición:

"Es verdaderamente impracticable lo que se pretende con la moción presentada. Todas las atribuciones de cada poder están especificadas en los capítulos respectivos, y están tan íntimamente ligadas, que sería imposible verdaderamente imposible, separar lo que corresponde al poder Judicial de lo que corresponde al poder Ejecutivo y de lo que corresponde al Legislativo, y viceversa. Así, pues, esa separación es imposible. Como tampoco hay dictámenes sobre los artículos que van a discutirse y que tienen relación con el 73, que está a discusión, resulta esto impracticable, y lo único que cabe es lo que pide el señor Truchuelo, es decir, que se separen las fracciones que tengan una relación más íntima, porque hay relativa intimidad entre otros artículos, aquellos que están completamente ligados con el 69 y los demás que se refieren a la organización de los tribunales. Entiendo que esta es la única forma de poder seguir adelante. Por todas las razones expuestas, concretaré en estas cuantas palabras: que se separen únicamente para ser discutidos en conjunto y en su oportunidad, como hoy, los artículos que tengan una relación verdaderamente íntima e importante".

El señor PALAVICINI insiste diciendo:

"El señor Espinosa no ha entendido absolutamente nada de lo que se trata. Estamos discutiendo la Constitución, que naturalmente comprende todos los poderes; de manera que, siguiendo la lógica que le enseñó su profesor, habría que discutir todo en un solo debate. Precisamente lo que nosotros queremos es aprovechar en un solo debate la cuestión relativa al poder Judicial, de manera que aceptando la lógica del señor Espinosa, habría que hacer a un lado la discusión del primer artículo, y lo que queremos es aprovechar el debate del poder Judicial en una sola ocasión. Para economizar tiempo, aquellas personas que estén autorizadas para ilustrarnos, que se sirvan hacerlo. Ya sobre el tema del poder Judicial habló a fondo Martínez de Escobar; sobre ese mismo tema habló el licenciado Herrera; son dos discursos que se relacionan fundadamente con la integración del poder Judicial, sea o no poder o entidad de gobierno. Este es el asunto al debate: de manera que si discutimos todo lo que se refiere a la organización del poder Judicial, habremos ganado tiempo y no tendremos que esperar para no se sabe cuándo la discusión de estos artículos. La división de poderes no se va a discutir simultánea, sino que vamos a tratar precisamente de lo relativo al poder Judicial; de manera que yo me atengo al criterio que se ha formado la asamblea sobre este particular, y como con estas mociones quitamos

tiempo a la Cámara, suplico al señor presidente que, ciñéndose al reglamento, pregunte si se aprueba o no la proposición".

Por su parte, el señor ESPINOSA dice que ha entendido que el señor Palavicini propone que se haga un capítulo aparte con todo lo que se relaciona al poder Judicial. El señor PALAVICINI aclara que nunca ha propuesto un capítulo aparte sino un solo debate de los artículos relacionados con el poder Judicial.

La comisión propone que se le dé un plazo hasta la sesión de la noche o hasta la del día siguiente, para presentar los artículos relacionados con el poder Judicial y hacer un solo debate como lo ha propuesto Palavicini.

El nuevo dictamen fue presentado a discusión en la sesión del 20 de enero.

Se dio cuenta con el inciso de la fracción VI del artículo 73 y el inciso quinto y las fracciones XXV y XXVI. Igualmente con los artículos 94,95, 96, 97, 98 y 99 de la Constitución.

Se comenzó por el artículo 94 que dice: "Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales de circuito y de distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley. Para que haya sesión de la Corte se necesita que concurran cuando menos dos tercios del número, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la nación durará en su encargo cuatro años, a contar desde la fecha en que prestó la protesta y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece esta Constitución.

A partir del año de 1921, los ministros de la Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito no podrán ser removidos mientras observen buena conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

La remuneración que disfruten no podrá ser disminuida durante su encargo".

El señor diputado de los RIOS interroga al doctor en medicina que figura en la comisión paro que le diga sí fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un empleo, o en un puesto como el de magistrado de la Corte, y si no bastaría para garantizar la independencia el que el encargo durara ocho o diez años.

El señor diputado TRUCHUELO se expresa así:

"La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.

Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.

Señores diputados: yo no me explico cómo la comisión puede habernos venido a presentar aquí ideas que estuvieron muy bien antes del siglo XVIII, porque ya, desde la época de Montesqieu, en su sabia obra del "Espíritu de las leyes", nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelanto jurídico. No me explico, repito, cómo la comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: "La Constitución y la dictadura" de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador Huerta. (Voces: ¡Muy bien dicho está eso!) Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que es hombre fue a cumplir los deseos del usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos ha revelado por sus funciones políticas. Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene a sentar la absurda idea de que el poder Judicial no es poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no sólo de la justicia, sino de la vida de los hombres, y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En

esa época es cuando debemos tomar al poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.

Señores diputados: desde que Montesquieu, a mediados del siglo XVIII, vino a sentar las teorías nuevas de la división de los poderes, teorías que se vienen esbozando desde la época de Aristóteles, debemos considerar como un absurdo tomar al poder Judicial como un departamento.

Me voy a permitir dar lectura a unos breves conceptos de Montesquieu, para que se vea que el señor Rabasa no ha sabido entender a este genio de la ciencia jurídica. Montesquieu, en su obra de "El espíritu de las leyes", dice: "Cuando en la misma persona o en el mismo hombre…" (Leyó) Ahora bien, señores diputados, enfrente de estos principios tan claros, vienen las observaciones de ninguna importancia que hace Rabasa. El dice sencillamente que aun cuando el mismo filósofo del siglo XVIII le llama **terrible** a la alta función judicial, esto no es reconocer al poder Judicial como poder. Yo me permito suplicar a ustedes que recuerden algunos argumentos de esa obra aparatosa y completamente insubstancial y contradictoria. Tenemos como sus argumentos supremos que el poder debe tener características muy definidas que no tiene el poder Judicial, y esas características nos las hace consistir en la iniciativa, primera, segunda, en la unidad, y, tercera, en la autoridad general. Si examinamos detenidamente estas características llamadas del poder que vemos no son más que sutilezas jurídicas que no han sido reconocidas ni tomadas en cuenta en el campo de la verdadera ciencia del derecho. La característica de falta de iniciativa no significa absolutamente sino el distinto funcionamiento de todos los poderes que integran la soberanía nacional. Dice que no tiene iniciativa porque el poder Ejecutivo, por ejemplo, obra a impulsos de su voluntad, que el poder Legislativo obra también movido por esa suprema voluntad haciendo leyes para que el poder Judicial las aplique. Señores diputados, si tenemos presente lo que es un poder, necesitamos comprender también que el poder Judicial, interpretando la voluntad nacional, puesto que debe tener su origen, como todos los demás poderes, en la misma teoría del pueblo, no hace más que interpretar la soberanía nacional, por medio de esa demostración, por medio de ese vehemente deseo de impartir justicia, como el poder Legislativo interpreta la soberanía nacional dictando leyes en el sentido que el Congreso, que la mayoría de la nación le exige, como el Ejecutivo interpreta también la voluntad nacional, haciendo que se cumplan las leyes conforme al concepto de la soberanía nacional y en la inteligencia de que el poder Judicial va a refrenarlo cuando se aparte, del camino de la verdadera justicia fundada en la ciencia jurídica. Si examinamos las dos características en que se basa el principio de la unidad, veremos que es verdaderamente risible esa teoría, señores.

El señor Rabasa dice que esa segunda característica fundada en la unidad consiste en que el Ejecutivo no necesita absolutamente ningunos otros elementos integrantes para cumplir con su deber; que el poder Legislativo también cumple perfectamente con su deber en los mismos actos supremos de la soberanía nacional; pero que el Judicial no tiene ese requisito de la unidad, porque hay jueces de distrito y magistrados de circuito; señores eso es ridículo examinarlo, desde el momento en que todos los amparos necesitan ser revisados por esa suprema Corte, que todos esos recursos allí son vistos y en tribunal pleno; luego, aun conforme a tales teorías, ese principio de unidad está perfectamente bien representado. Admitiendo tan peregrinas tesis llegaríamos a concluir, por lo que se refiere al poder Legislativo, que para su funcionamiento necesita indispensablemente del auxilio de los taquígrafos para formar la historia del Congreso, recogiendo la palabra de los oradores, tomando los conceptos a fin de saber cuál es el sentido y el texto de las leyes, que tampoco tenían unidad, como si sin los taquígrafos y los escribientes no pudiera funcionar el poder Legislativo. Esa es la consecuencia del absurdo de Rabasa. Veamos ahora las argumentaciones para sostener que el poder Judicial no tiene autoridad, toda vez que no obra más que en casos concretos, diciendo, cuando se ampara a un individuo contra actos que no caben dentro del orden constitucional, pero no necesito sin ocurrir a los mismos preceptos de Rabasa para demostrar que él mismo reconoce ese absurdo, porque más adelante dice que el poder Judicial sólo tiene un poder más grande que todos los demás; el poder Ejecutivo puede revocar sus actos, el poder Legislativo puede reformar sus leyes, pero el poder Judicial no puede volver atrás y sus sentencias tienen firmeza indiscutible por encima de cualquier acto de todos los demás poderes y su obra no puede ser cambiada por ningún otro poder, lo que confirma su alto, invariable y trascendental poder y su superioridad sobre los otros dos: el punto de respetabilidad.

Ahora bien, para demostrar lo absurdo de las doctrinas del señor Rabasa, que es seguramente quien ha inspirado a los oradores del contra o a los que vengan a sostener el proyecto, que no tiene una base científica, me voy a permitir leer unos bellos conceptos del discurso pronunciado por Barbé Marbois. (Leyó) En consecuencia, señores diputados, debo insistir en que el poder Judicial tiene todas las características de un verdadero poder; así lo demuestra ampliamente Laboulaye, es indiscutiblemente, una institución soberbia, hermosa, es una institución moderna que tiene mayor fuerza que todos los demás poderes. El poder Judicial, forzosamente, cuando ha sido apreciado como él es, en muchas partes del mundo, llega por su verdadera interpretación a dirigir verdaderamente el progreso de las sociedades, a garantizar todos los derechos individuales, y precisamente por eso se dice que los pueblos

sajones en donde se dignifica el poder Judicial tienden a ser regidos por sus jueces, mientras que los latinos por sus ejecutivos.

He creído necesario sentar este fundamento, tanto para evitar cualquier sorpresa, cualquier raciocinio mal fundado en una obra que no corresponde a los adelantos del derecho moderno, como porque ha sido preciso presentar el poder Judicial como un poder augusto que debe ser, por tanto, respetado y visto con todos los miramientos que exige una Constitución ampliamente liberal como la de México. Debo decir a ustedes que ya desde el año de 1857 en este nuevo terreno se había dado un gran paso y ni los Estados Unidos tienen el poder Judicial establecido de una manera tan amplia, tan independiente, como está en la Constitución de 1857 y como debemos ahora mantenerlo y robustecerlo para dar una prueba al mundo de que en México se hacen adelantos que deben ser imitados por todas las naciones, tanto de Europa como americanas. Ya bien sentado, pues, que el poder Judicial tiene todos los miramientos de la ciencia jurídica moderna y que es realmente un poder, ¿qué es lo lógico, lo democrático, para hacer que ese poder se revista con toda la fortaleza que debe tener para que sea una garantía en México? Indiscutiblemente, señores diputados, lo primero que debemos asegurar es su independencia. La independencia del poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el poder Legislativo toma el mismo origen en la voluntad directa de los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y a la subordinación del poder Legislativo o del poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna razón en nuestro derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional; no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y el poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato del pueblo. Por consiguiente, hasta en el derecho constitucional sería defectuoso decir que todos los poderes están basados en la soberanía nacional, porque el poder Judicial, según el proyecto, según el dictamen de la comisión, no está basado en la voluntad del pueblo, que es la que constituye la expresión más augusta de la soberanía nacional. Ahora bien: ¿cómo hacemos para independer a ese poder Judicial de todos los demás poderes? Sencillamente aplicando el concepto técnico, aplicando el principio constitucional de que deben tener los tres poderes el mismo origen, puesto que los tres deben establecer

el equilibrio armónico en la soberanía del pueblo. Naturalmente, señores, para que tenga ese origen debemos buscar la manera más apropiada para que ese poder dimane del pueblo, para que pueda ejercitarse libremente. La fórmula que yo encuentro más aceptable, que está más de acuerdo con la democracia, es la elección de un magistrado por cada uno de los Estados de la República y también por cada uno de los Territorios y por el Distrito Federal. Así se organizaría una metódica y bien ordenada división del trabajo de la Corte. Se me dirá que resultan 31 magistrados, que es un número abrumador, que no se ha visto tal cosa: señores, esto es un absurdo: apenas sería bastante para las necesidades del funcionamiento del poder Judicial y para formar Jurisprudencia verdaderamente nacional. Antiguamente teníamos 15 magistrados que formaban la Suprema Corte de Justicia de la nación, y esos 15 magistrados no fueron suficientes para el despacho. Yo he litigado infinidad de veces en la Suprema Corte de Justicia y estoy al tanto de la difícil marcha de los negocios. El procedimiento, en pocas palabras, era el siguiente: llegaba un asunto, se turnaba a un ministro llamado revisor; después de que el negocio se había turnado al secretario, y éste, a su vez, lo había confiado a los escribientes, para que hicieran un extracto, y sobre este extracto se emitía la opinión. Luego se presentaba a la Corte, en donde se despachaban diariamente quince o veinte negocios, de manera que no se disponía ni de quince minutos para el estudio de cada asunto. Nadie conocía el expediente; rara vez el mismo ministro revisor; y con ese trabajo de veinte negocios diarios, los quince magistrados no podían tener al corriente el trabajo; quedó existiendo un rezago de cuatro mil negocios y no se pudieron resolver por falta de división del trabajo. Vino una ley de Porfirio Díaz atacando el recurso de amparo, diciendo que solamente para determinados casos se concedía. Se inventó ese medio para poder desahogar la Corte Suprema de Justicia. Lo que se consiguió fue únicamente que sacrificando las garantías individuales no siguiera aumentando el recargo; pero no se obtuvo que el trabajo fuera rápido y completo. Ahora bien, señores, vamos a tener un aumento, de poco más del doble, teniendo en cuenta estos antecedentes, que ningún abogado que haya litigado en la Corte podrá negar honradamente; debemos concluir que quizás los 31 magistrados no van a ser suficientes para un pronto y activo despacho en los negocios de la corte, aun estableciendo una perfecta división del trabajo que a la vez permite formar jurisprudencia. Se me diría: en los Estados Unidos, en el tribunal de casación de Francia y en algunas otras partes del mundo, no hay más que nueve, once, quince magistrados. Señores, debemos tener presente una cosa: en los Estados Unidos, que es donde con más amplitud se vela por las garantías individuales, existe una base completamente diferente de nuestra organización judicial; todo el mundo sabe allí que el sistema de administración de justicia es más práctico, que los procedimientos son más breves; nosotros no hemos podido sacudir el yugo de nuestras atávicas leyes españolas, que son demasiado complicadas, que están llenas de

recursos, y no es obra de un año, sino labor de muchos años, cambiar radicalmente nuestro sistema, de tal manera, que aun cuando tengamos tres o cuatro veces mayor número de magistrados de los que hay en los Estados Unidos, siempre nuestro trabajo será más deficiente y allí será más expedita la administración de justicia. Pero esta no es obra que podamos consumar en esta Constitución, sino que es una labor que debe prepararse con toda calma, para transformar completamente nuestras leyes.

Ahora, en las reformas del Primer Jefe, hay verdaderamente algunas novedades introducidas para hacer más rápida la administración de justicia en materia federal, pero aun así, debemos convenir en que tal vez no sean suficientes 31 magistrados para despachar con toda actividad esos negocios.

Si todo lo expuesto se basa en las exigencias de la nación; si está de acuerdo con el principio democrático de que debemos fundar todos los poderes en la soberanía del pueblo; si es también conforme con la necesidad de independer del poder Judicial de los otros poderes, porque si esto toma su origen de los demás nos herirán por atrasados los conceptos de Montesquieu que desde el siglo XVIII han venido tomando carta de naturaleza en la ciencia jurídica; debemos rechazar ese dictamen, porque de otra manera jamás independeremos al poder Judicial; seguirá habiendo revoluciones por falta de justicia y esto acontecerá ya no porque los magistrados no sean honrados, sino porque el trabajo será abrumador para una corporación de esa naturaleza y no habrá hombres que puedan resistir tamaño peso. Se nos va a venir a decir que, con excepción de México y Guatemala, en todas las demás partes del mundo, el poder Judicial se nombra o por el poder Ejecutivo o por el Legislativo, o en combinación de los dos. Señores: permitir tamaño absurdo es distanciarse de la verdadera democracia; es, a no dudarlo, dar un paso hacia atrás; y si nosotros nos guiamos por ese criterio tendríamos que comenzar por acabar con toda esta obra revolucionaria, porque los principios revolucionarios no están absolutamente consignados en ninguna de las 13 legislaciones del mundo. Tenemos que ir a la cabeza, como hemos ido, y lo vamos a estar en la cuestión agraria y en la cuestión del trabajo, pues el proyecto que se presentará resume los adelantos mundiales y va a la cabeza en esas cuestiones; así también, señores, en el ramo judicial debemos ponernos a la vanguardia del adelanto en la ciencia jurídica, y aunque en ninguna parte del mundo estuviera establecido que el poder Judicial sea origen de la voluntad directa del pueblo, esto es armónico con nuestros principales fundamentos, está de acuerdo con la manera de independer el poder Judicial de los otros poderes.

Oportuno es, pues, decir, puesto que es materia del dictamen que se estudia, que todos los nombramientos tengan relación con la administración de justicia, es

lo lógico, lo sensato, lo debido, que tenga su origen del poder Judicial. Si el poder Judicial lo formamos por la voluntad del pueblo, entonces los demás empleos serán de nombramiento indirecto, y así como el Congreso de la Unión toma el carácter de colegio electoral, así también la Suprema Corte de Justicia podrá asumir ese mismo carácter y tendrá funciones electorales cuando se trate del nombramiento de todas aquellas personas que estén destinadas para integrar el órgano judicial.

Toca su turno, señores, al principio de la inamovilidad judicial. El principio de la inamovilidad judicial en México es el más grande error que pueda concebirse. Algunos que son partidarios de la inamovilidad judicial reconocen que es un absurdo en México, porque indican que sería un ataque a la soberanía nacional, a los derechos del pueblo, el privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración. Ahora bien: en el terreno de la práctica, ¿cómo puede establecerse en México la inamovilidad judicial cuando no tenemos ni siquiera un colegio de abogados que nos indique cuáles son los verdaderos jurisconsultos; cuando no tenemos ni jurisprudencia establecida, cuando no hay absolutamente ninguna carrera judicial, cuando la jurisprudencia de Querétaro es distinta a la jurisprudencia de Guadalajara y a la de cualquier otro Estado de la República, cuando no hay ni siquiera uniformidad? ¿Cómo podemos implantar la inamovilidad, cuando no la hay ni en los altos tribunales de jurisprudencia en México, cuando vemos que las resoluciones de la corte están perfectamente contradictorias? Por otra parte, estando desorientados como estamos en este particular, ¿vamos a nombrar funcionarios inamovibles, no hoy, sino dentro de cuatro años como dice la comisión, haciendo este proyecto híbrido, vaticinando que entonces la nación estará en condiciones de que se implante el principio de la inamovilidad para organizar bajo esas bases la justicia? Todos los autores de filosofía del derecho reconocen que para establecer el poder Judicial, y me voy a permitir citar un autor eminente, Christodul J. Sulictis, cuya obra traigo hoy, que dice que, para que exista el principio de la inamovilidad se necesita que antes esté perfectamente organizada la administración de justicia; que se hayan dado pruebas inequívocas de que se tiene, comprobado por una experiencia secular, completa la madurez de criterio jurídico; de que existen magistrados que gocen de fama intachable, cuyas ideas estén perfectamente orientadas y que no puedan variar su opinión, porque su prestigio les impide tener ligas y estar dependiendo de algún otro poder; pero en los países jóvenes, textualmente lo dice, en aquellos países en donde todavía está todo por hacerse, en aquellos países que están ensayando diversos sistemas y en donde la magistratura no puede presentar un carácter de madurez, sería el absurdo mayor establecer el principio de la inamovilidad judicial. Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida correspondan por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su

elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrados, y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un Código. Estaríamos condenados a tener el organismo judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces: ¡Muy bien!) Señores, así es que teniendo en cuenta todos estos principios y no deseando cansar más la atención de esta honorable asamblea, yo pido que sentemos como principio lo siguiente: primero, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos) Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados granos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas del parlamento; entonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados, y esta forma será pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría, que no solamente dominará en el Congreso, sino que contando también con el apoyo de la autoridad judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.

Ahora bien: si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada entidad federativa, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento en que cada nombramiento no puede estar objetado, sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia el voto del magistrado de la entidad federativa de donde procediera el asunto judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes. (Voces: ¡Ya no; vamos a votar!... El presidente agita la campanilla)

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: (¡Que hable todo el tiempo que sea necesario!)

El C. TRUCHUELO, (Continuando): "Concluyo, insistiendo sobre un punto de gran trascendencia: para conservar la independencia de los poderes, para asegurar a todos sus funcionarios, para garantizar la independencia de la Corte, el nombramiento de todo el personal del poder Judicial debe ser hecho precisamente por el

mismo poder. Esto es lógico, señores; es asunto de sentido común; la Cámara no puede tener todos los conocimientos jurídicos para apreciar la labor de un jurisconsulto; solamente la Suprema Corte, adonde van a litigar todos los abogados, puede hacer una clasificación debida y saber cuáles son los empleados más aptos.

Debemos votar en contra del dictamen, respecto a que deba aceptarse la inamovilidad judicial y admitir que cada magistrado dure en sus funciones un período de ocho años; porque en este plazo puede cambiar un pueblo en sus costumbres, en sus tendencias, en sus aspiraciones, y esto está de acuerdo absolutamente con todos los principios de la ciencia moderna sobre ese particular; tenemos entonces, cuando menos, asegurado el segundo plazo de cuatro años del período de los magistrados, en el que no tiene absolutamente nada que ver el poder Ejecutivo, que tan sólo dura en su ejercicio la mitad del término de los magistrados, y así lograremos que la independencia sea absoluta en el nuevo período presidencial.

Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del poder Judicial, el gran pensamiento de que no podemos hacer que la soberanía popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es un absurdo". (Aplausos)

El licenciado FERNANDO LIZARDI: "Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo, en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (Risas) y en derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente a la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.

En primer lugar, lo que discutimos en este momento es si el ejercicio del poder judicial de la nación se deposita en la Suprema Corte de Justicia. Esta cuestión creo que no tiene lugar a duda de ninguna naturaleza. Discutamos en seguida cuál debe ser la composición de esa Suprema Corte, y precisamente debe quedar muy satisfecho el señor Truchuelo al ver que se acepta el funcionamiento de la Corte en tribunal pleno; de esa manera será como adquiera la unidad que tanto desea el señor Truchuelo, y con tanta razón. Luego llegamos al número de los magistrados de la Corte. En el proyecto se presentan once; estos once magistrados son muy suficientes, a pesar de que opine lo contrario el señor Truchuelo, porque él ha dicho con muy justa razón que la causa de que no hayan podido despachar con prontitud los magistrados de la Corte consistía en los vicios de organización de nuestros procedimientos judiciales. Ahora bien, ya encontramos en este mismo proyecto tendencias

perfectamente marcadas para cambiar el sistema de nuestro procedimiento y, por tanto, ya será muchísimo más fácil el llegar a obtener un pronto y efectivo despacho en la administración de justicia; pero quiero suponer por un momento que hubiera necesidad de ampliar más el número de magistrados de la Corte, como nos propone el licenciado Truchuelo, a 31; esto tendría un inconveniente gravísimo: las asambleas demasiado numerosas toman, por regla general, un carácter político, y los tribunales precisamente deben ser poco numerosos para hacerles perder su carácter político, para que cumplan debidamente con su misión, que es la que debe administrar justicia y no la de hacer política. Por consiguiente, 31 magistrados reunidos en un cuerpo considerable, se dedicarán muy principalmente a hacer política, y por otra parte, en materia intelectual de una asamblea, sabemos que casi siempre es menor, cuanto mayor es el número de sus miembros. Santo y bueno que en un parlamento se busque un número considerable, porque se trata de que estén representadas allí todas las tendencias. La función soberana que ejercita un parlamento consiste en la formación de las leyes. La función soberana que ejerce un tribunal es la fijación de las leyes. Para hacer las leyes es necesario que estén representadas todas las tendencias de la sociedad; pero para aplicar las leyes no se necesita que estén representadas tendencias numerosas, sino se necesita sencillamente un criterio claro y bastante serenidad para aplicar debidamente la ley. Esta claridad de criterio y la unificación de la opinión para la aplicación de la ley se obtienen más fácilmente en un tribunal reducido que en una Cámara. Por lo que se refiere a la manera de la elección de los magistrados, el pueblo, que es quien los elige, puede elegirlos de una o muchas maneras. Supongamos por un momento que se eligen en votación directa. ¿Sería posible obtener una buena Suprema Corte de Justicia en estas condiciones? ¿Sería posible que en los más apartados pueblos, que en los más remotos de nuestros Estados, los más humildes ciudadanos estuvieran al tanto de quiénes eran los jurisconsultos competentes para desempeñar esta función? (Voces: ¡Sí!) Seguramente que no sería posible; la campaña política que se hiciera en favor de tal o cual candidato serviría para realzar sus méritos políticos, para presentarlo como un individuo amante del pueblo; pero de ninguna manera podría convencer al pueblo mismo de que era un hombre de estudios, que estaba constantemente estudiando y que había manifestado una gran honradez profesional; se me dirá: puede hacerse una elección indirecta. Eso es lo que se propone, una elección indirecta hecha por los genuinos representantes de la nación. (Voces: ¡Muy bien!) De esta manera, con esa elección indirecta, es más fácil obtener un criterio exacto para las funciones que hay que desempeñar. Por lo que a la inamovilidad del poder Judicial se refiere, hay una consideración perfectamente humana muy digna de tomarse en cuenta. Se dice que bastan ocho o diez años. Un magistrado, si es económico, es posible que realice, que llegue a hacer una pequeña fortuna que le permita estar a salvo de la miseria con posterioridad;

pero en caso de que se vea en la necesidad de gastar todo lo que tenga durante su período, entonces, al finalizar dicho período, se encontraría con que ya le faltaban facultades, con que ya había agotado sus energías, y recurriría a muchísimos sistemas y a muchas intrigas para asegurarse mientras estuviera en el puesto, aunque fuera vendiéndose, una fortuna considerable. La inamovilidad del poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía de la independencia del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la inamovilidad del poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz, porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte hubieran sido inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella Corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un secretario de Estado, y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos, necesarios para la independencia del poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida". (Aplausos)

Habla el diputado ALBERTO GONZALEZ: "Ya el señor licenciado Truchuelo ha tocado los puntos principales de la cuestión; no debo agregar nada ni debo quitar nada. El señor licenciado Lizardi ha contestado a esas objeciones con las mismas objeciones que hacen las teorías francesas, las teorías alemanas y en general las teorías europeas.

Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos, y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificarlos en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues, la argumentación del señor licenciado Truchuelo agradará indudablemente a los señores liberales, y la del señor licenciado Lizardi agradará al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del poder Judicial; no es, tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es, tampoco, su encienda jurídica la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honra-

do que en un juez de talento, porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre y, por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica judicial, indudablemente que, aun cuando ese magistrado sea un profundo conocedor de la ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre el fallo mejor de los hombres honrados que no eran tan científicos que de aquellos magistrados que sabían poner negro lo blanco y lo blanco negro.

En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho a diez días de una manera distinta. En el segundo fallo cuando yo, después de haber recibido la derrota, pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios y tenía muchas labores a qué atender no podía darse cuenta de todos los negocios con la amplitud necesaria, y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados —el general Díaz hubiera deseado, con toda seguridad, que se hubiera reducido a menos de la mitad para poder dominar mejor— no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.

En la Corte en la época del señor Madero, cuando acababa de pasar el cuartelazo y cuando se hacía un balance de los asuntos que tenía pendientes, pasaban de cinco miles que estaban sin fallo. Tanto se había abusado del amparo, precisamente por lo enorme de la dictadura, porque yo no he creído que haya sido precisamente el abuso de los abogados mexicanos para hacer uso de ese remedio; yo entiendo que todas estas morbosidades se deben no sólo al abuso que pudo haber existido en parte, sino más bien a la enorme dictadura, que de una manera abrumadora se hacía sentir sobre todas las cabezas. Yo siempre he creído, señores magistrados (Voces: ¡No, diputados!) señores diputados, que en las asambleas numerosas, las asambleas que tienen mas número que otras, son las que uniforman mejor su criterio y las que determinan una verdad. Si bien es cierto que en las asambleas numerosas cuando tienen carác-

ter político, la política es más intensa, también lo es que cuando las asambleas son judiciales la política no existe ya, cuando los nombramientos de los magistrados no están afectados por la política. Uno de los defectos graves que yo encuentro sobre el nombramiento por parte del congreso es el siguiente: El Congreso, poder legislativo independiente, poder cuya misión solo es auxiliar al Ejecutivo, produciendo las leyes que este ha de ejecutar, no puede relevarse de ese carácter que forma su esencia y que es netamente la política.

Los Congresos, al nombrar a los magistrados, al elegirlos y al verificar todos los actos que esta ley les dice, siempre tendrán en cuenta al partido político y nunca los méritos de los abogados o de las personas conocedoras de la ciencia que deban ir a ocupar la magistratura. No muy lejos, señores magistrados, (Risas y voces: ¡No; diputados!) Ayer, tal vez por una idea política, por una maniobra de esa naturaleza que muchas veces se verifica en la Cámara contra la voluntad de la mayoría de todos sus miembros, se ha iniciado con una acusación contra el licenciado Acuña y algunos diputados. Esta acusación, que traigo yo como ejemplo palpitante, la menciono contra mi voluntad y únicamente para deducir la consecuencia, Si nosotros, en lugar de ser Congreso Constituyente, fuéramos Congreso Constitucional; si nosotros hubiéramos nombrado a un magistrado de la Suprema Corte que en última instancia tal vez tendría que conocer de aquella acusación, por amparo o cualquier otro motivo, ¿cómo creen ustedes, señores diputados, que tuera a fallar? Evidentemente que aquel magistrado, salido de la Cámara de Diputados, aceptaría las indicaciones de ésta, de una manera tan patente, tan poderosa, que siempre tendría en cuenta lo que pasara entre nosotros, lo que podría pasar. Este es el caso del nombramiento de magistrados por los Congresos. En caso de ser el Congreso Constitucional el que eligiera a los magistrados, ¿quiénes serían los nombrados y quiénes irían a dar a la Suprema Corte de Justicia? Aquellos que determinara la mayoría. ¿Y quiénes serían los determinados por la mayoría? (Voces: ¡Los de la derecha!) Todos los que pertenecieron al partido a que ella pertenece. ¿Estos magistrados podrían hacer justicia de una manera completa? Nunca la podrían hacer. ¿Por qué? Porque si a esos magistrados se les presentara mañana uno de nuestros abogados, indudablemente que por mucha honradez que tuvieran aquellos magistrados, por mucho carácter y mucha liberalidad, siempre habría en ellos la idea política, porque la idea política es la religión de esos hombres y es lo que menos puede evitar el hombre.

Todos nosotros tenemos nuestras simpatías; todos nosotros tenemos nuestras tendencias y todos tenemos nuestras orientaciones. Estas no las podríamos dejar jamás en la Suprema Corte de Justicia, una vez que tuviéramos que estar agradecidos al hombre que nos hubiera nombrado y elegido. Con ejemplos, señores diputados

—como decía hace pocos días Martínez de Escobar—, es como se presentan las causas. Y aquí se presenta una enteramente clara: la dificultad de por qué un Congreso no puede nombrar a los magistrados. Por lo demás, los principios, la democracia, nos exigen que vayamos a la única fuente del poder, al pueblo mismo. Bien ha dicho el señor licenciado Truchuelo cuando ha asegurado que la idea del derecho define la idea del poder delegado en el magistrado y que las monarquías eran las que habían preceptuado la creencia antigua de que el departamento de justicia, como entonces se decía, que era dado por el rey y únicamente por el rey, no pertenecía al Ejecutivo más que como un simple departamento, pero después que las cosas han cambiado, que los principios han evolucionado, el mundo ha llegado a comprender que la soberanía no reside en los reyes, en los monarcas, sino en el pueblo, que es el soberano y que constituye la nación. De este principio no queda más que la testa de Guillermo II y la del sultán de Turquía, que será donde se considere el poder Judicial como un departamento del rey; en las Repúblicas democráticas, que toda su fuerza la han derivado de esa potencia creadora que es el pueblo, tienen que dimanar de allí todos sus instituciones y todas sus leyes.

Si pues la justicia es un poder, y es un verdadero poder, porque es una delegación de la soberanía del pueblo, porque tiene la **super omnia**, el poder supremo, ¿por qué vamos a pensar que dependa del poder Ejecutivo?

La justicia, institución en la que está depositado el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que sólo la nación y el pueblo pueden poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del poder, de allí dimanara precisamente la actuación judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible, a efecto de que la elección de magistrados justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo, y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La Constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional y que, sin embargo, no saben casi nada de derecho, y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen ese

título y no son conocedoras de la ciencia del derecho y, sin embargo, son de carácter más elevado, y de espíritu más apto, para entender todas las cuestiones y poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda de que aquí, en el mismo Congreso Constituyente haya hombres que sin ser abogados son superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿Quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado en la Suprema Corte de Justicia de la nación. No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contender con el señor general Múgica, y yo no he conocido al señor general Múgica sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional.

Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡Sí tenía, sí tenía!)

El C. RIVERA CABRERA: Es una falsedad lo que dice usted.

El C. GONZALEZ ALBERTO: "Lo entiendo así porque se dijo muchas veces. Yo puedo presentar a ustedes muchas personas que no conocen derecho y tienen mejores conocimientos que los que ostentan título profesional. Esto es evidente y es característico. Yo creo que en el artículo no se debería exigir precisamente el título profesional, y no se alarmen ustedes, porque los diputados que se alarman ante esta consideración, a mi juicio, no han reflexionado bien en el asunto, pero si lo piensan un poco mejor verán que tengo razón. El título profesional es la forma, es lo que indica que el individuo puede ejercer la facultad del derecho; pero no siempre lleva aparejados los conocimientos, ni tampoco el saber aplicar la ley. Si fuéramos a nombrar magistrados de la Suprema Corte nada más por los plenos conocimientos de las teorías europeas, de los autores modernos y de los libros que se han escrito en general sobre todas las cuestiones federales, probablemente tendríamos que llegar a formar un concurso, a efecto de que en él se distinguiera a los más hábiles y allí tuviéramos que elegir a los que han de ir a la Suprema Corte de Justicia. Pero, señores diputados, no todos los que saben las cosas las saben hacer ni aplicar; una cosa es tener conocimientos jurídicos y otra cosa es saberlos aplicar. Me acuerdo yo del eminente Pallares a quien mencioné, que alguna vez platicando en corrillos, decía: "La ciencia del derecho es ciencia jurídica, es verdaderamente ciencia, porque tiene verdades primordiales, principios fundamentales que varían los mismos principios políticos. Probablemente la ciencia del derecho evolucionará y llegará a ser una garantía más tarde; no habrá discusiones, los más estarán de acuerdo y llegará a producir todos sus efectos benéficos. Pero el asunto de aplicar la ley ya no es una

ciencia, es un verdadero arte". Decía: "En ese arte, Macías es un Miguel Ángel, aquí presente, es uno de los abogados que más se distinguía a la hora de litigar y uno de los que obtenían más triunfos en los tribunales, probablemente porque en ese arte era más distinguido que los demás abogados".

En cambio, señores, la ciencia jurídica, que es un monumento de la razón, que se aprende en los gabinetes, no siempre da la facultad de saber aplicarla ley, ni tampoco aplicarla con justicia. Esta es una facultad que destina la naturaleza a los que tienen gran cerebro y gran corazón. Es por esto por lo que yo no soy partidario de tanto requisito para ocupar un puesto en la Suprema Corte de Justicia de la nación y sí de un conocimiento práctico de la vida humana, para poder ocupar ese puesto. Respecto de la elección popular, la ley electoral podría indicar la forma de hacerla; pero sin perder de vista que siempre debe ser el pueblo el que debe hacerla y de ninguna manera los Congresos o el Ejecutivo. Se ha dicho aquí en esta tribuna que el general Díaz fue el primero que se opuso a la inamovilidad del poder Judicial, porque creyó enfrentarse allí con algunos tiranos. Se ha dicho que fue el que se opuso, precisamente porque era dictador y porque la innovación constituye una verdadera libertad. Yo creo, señores diputados, que si el general Díaz se opuso a esa inamovilidad, se opuso porque no necesitaba de ella para dominar a la Suprema Corte de Justicia; no necesitaba reformar la ley ni modificarla en ningún sentido para tener dominada como tenía a la Suprema Corte, cuerpo de letrados que dio el tamaño de su nivel moral cuando el cuartelazo por el general Huerta, y, cuando quedaba como único poder, muy pronto libró un oficio de reconocimiento al tirano, diciéndole que estaba a sus órdenes, a pesar de componerse de los elementos más científicos y distinguidos de la República. Esta es la verdad de las cosas. La inamovilidad nunca será bien entendida por el juez que sabe que no ha de ser removido; y las causas por las cuales puede ser removido no se podrían hacer efectivas; ese juez cometería injusticias, sería venal y faltaría al precepto esencial que debemos tener nosotros los republicanos: la renovación, sólo la idea de que se puede abusar de un puesto y cometer todas las demás calamidades a que se han referido los oradores al tratar este punto, podrían dar lugar a que se desarrollara una buena gestión jurídica por parte de la Suprema Corte de Justicia. Así pues, señores diputados, termino mi discurso pidiendo a ustedes se sirvan considerar el punto substancial, porque todo este debate no se reduce más que precisamente a estas características, y a que una vez organizada la Suprema Corte de Justicia en la forma de elección popular directa como lo está pidiendo a gritos la democracia, digáis la forma en que debe elegirse a los magistrados, fijando si, de antemano, el número de magistrados para que no vaya a haber confusión por la ley de proporcionalidad en la elección, y algunas otras. Ha dicho aquí el señor licenciado Truchuelo que desearía un magistrado por

cada Estado; a mí me parece democrático. La Constitución de 24 fijaba la elección por legislaturas; precisamente se había fijado en el principio de la democracia pura y de la democracia avanzada. El número de los magistrados no sería excesivo. Ya se ha dicho aquí qué labores tan grandes ha tenido la Corte anteriormente, y aun cuando ahora en el proyecto de la comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos y, por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, no precisamente por tener menos vamos a tener tan pocos que no pudieran tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente: se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarían los suplentes, quedando los demás para propietarios, dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas, las audiencias, etc. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa, ni asombraría a América, porque en América hemos dados pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas". (Aplausos)

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR dice: "Hubiera preferido que hablaran antes que yo algunos de los miembros de la comisión, para que después de escuchar las ideas de ellos vosotros pudiérais formar un juicio exacto y sereno de las argumentaciones del pro y del contra y así votar en conciencia. Pero yo comprendo por qué no habla la comisión; sencillamente porque se siente derrotada, porque se siente vencida, porque sabe que los argumentos de los oradores del contra son contundentes y formidables, que no podrá contrarrestarlos jamás, pues sólo podrá exponer principios aislados, tenaces y vagos que no tengan una aplicación efectiva, sociológica y política en nuestro medio. Por eso estoy seguro que elementos tan intelectuales como el señor Medina que ha deslumbrado aquí con el brillo de su cultura, que brilló asimismo en la escuela nacional de jurisprudencia y que es digno y legítimo orgullo de la Cámara Constituyente, así como el señor licenciado Machorro Narváez, que también es, como aquél, un distinguido abogado, no vienen a esta tribuna antes que yo, porque quieren hablar de una manera definitiva en el momento último para impresionar a la asamblea, para que la última impresión sea en vosotros en pro del dictamen. Esta es la mejor manifestación, señores diputados, de que el dictamen está vencido y derrotado antes de argumentar en contra. Decía yo antier, cuando se iniciara este debate, cuando se iniciara esta discusión, que sólo existe un poder público y que el poder público no es más que uno, a pesar de su varia apariencia; aquí pudiéramos aplicar aquel argumento bíblico que afirma tres personas distintas y un solo dios verdadero: dios padre, dios hijo y dios espíritu santo, y sólo un dios omnipotente. Poder Legislativo, poder Ejecutivo y poder Judicial, tres poderes distintos y solo uno verdadero: el gran poder de la federación, dividido en tres partes por

virtud del principio de la división del trabajo y que vosotros ya conocéis; y así, señores diputados como sólo existe una esencia, un poder único, un solo poder público que dimana del pueblo, así también solo existe un solo poder Judicial. Así como el poder público en general es Legislativo. Ejecutivo y Judicial, así también el poder Judicial se divide en tres partes: Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y tribunales de distrito. Veremos cómo el poder Judicial es eminentemente que existe, que vive, que actúa como todos los caracteres genéricos y específicos de un poder conforme a nuestra Constitución. Insisto en que así como existe un solo poder público existe en substancia un solo poder Judicial, no obstante que está dividido en tres partes: Suprema Corte de Justicia, que entre nosotros es un doloroso sarcasmo, una amarga irrisión que no debemos que no podemos a conciencia llamarle Suprema Corte de Justicia de la nación, puesto que a través de nuestra historia judicial sólo ha sido una Corte de abyección y servilismo. Esto es una verdad. Suprema Corte de Justicia de la nación significa una institución algo noble, algo sublime, que no ha existido un solo segundo en México; sólo hemos tenido un conjunto de individuos carentes de principios y decoro, nombrados por el Ejecutivo de la Unión, que no ha hecho sino aquello que les ha ordenado el presidente de la República, y es esta llaga moral pública y social la que nosotros debemos curar, porque a ello estamos, señores diputados, perfectamente, según los postulados de la Revolución, comprometidos. Se afirmó aquí en esta tribuna alguna vez por un selecto abogado, por un hombre que demostró alta intelectualidad, que el poder Judicial no es poder; pero seguramente este letrado se entusiasmó al hacer tan errónea afirmación con la lectura de esas páginas de que nos hablaba el licenciado Truchuelo; seguramente se obsesionó con la lectura de esas páginas, que se encuentran en "La Constitución y la Dictadura", que estoy seguro todos los abogados de esta Cámara conocen, libro escrito por Rabasa, hombre indiscutiblemente inteligente y de vastísima cultura; pero, señores diputados, todos vosotros sabéis perfectamente bien quién es políticamente su autor: un hombre de la dictadura, y un libro es algo así como el hijo del cerebro que lo crea, como un pedazo del espíritu de aquel hombre, como un destello de su manera de sentir, como un haz de rayos de su manera de pensar: "La Constitución y la Dictadura" de Emilio Rabasa, es Emilio Rabasa mismo. Si vosotros votáis por el dictamen de la comisión, debéis saber de una vez por todas que estáis votando por los pensamientos, por las ideas políticas estampadas en ese libro por su autor, el licenciado Emilio Rabasa, aquel que fue representante de Victoriano Huerta en Washington, o en no sé qué parte de Estados Unidos cuando la carnavalesca burla con Norteamérica.... (Voces: En Niágara) Si vosotros votáis por el dictamen de la comisión, no obstante que la comisión está integrada por hombres cuya intelectualidad yo reconozco, pero que en este momento están obsesionados por la lectura de ese libro, esto es, por ese hombre que aunque quiera hacer limpias, puras y patrióticas

sus ideas, es esta una tarea más que imposible puesto que ese nombre sólo obedeció servilmente a las dictaduras autócratas, y nunca podrán ser sus ideas, ideas democráticas ni ideas liberales, porque él ha vivido únicamente en la tiranía, porque ha respirado sólo el autocratismo. Señores diputados: en el fondo es la teoría de Emilio Rabasa bajo su manifestación más intensa, aunque en detalle no lo sea, la teoría que allí en el dictamen de la comisión se condensa y se estampa. Decir que el poder Judicial no es un poder, no es decir nada. El señor licenciado Lizardi nos ha venido a afirmar aquí (no desconozco el talento del licenciado Lizardi, podría ser indudablemente mi maestro en derecho constitucional, y después que acabe sus labores de la Cámara gustoso iré a México, en donde tengo un modesto despacho, a escuchar las clases de derecho constitucional de este abogado y de otros muchos como el señor licenciado Macías, que son catedráticos de la escuela nacional de jurisprudencia y que indudablemente tienen grandes e inmensos conocimientos en la ciencia del derecho constitucional). El señor licenciado Lizardi ¿sabéis lo que nos ha venido a enseñar? Sencillamente no nos ha venido a enseñar nada que podamos aprender; aquí ha dicho que el poder Legislativo sirve para legislar; el Ejecutivo para ejecutar la ley y el poder Judicial para aplicar la ley que le diera el poder Legislativo, es decir, absolutamente nada nos ha venido a ilustrar el señor licenciado Lizardi con todo y sus grandes conocimientos en derecho constitucional. Es verdad que el poder Judicial —y me refiero a éste porque el licenciado Herrera, al tratar este punto nos decía el otro día: "¿Es posible que alguien crea que el poder Judicial sea realmente un poder?" No lo es, decía el licenciado Herrera, porque no tiene las características genéricas y esenciales que tienen los otros poderes: el Legislativo y el Ejecutivo—. Es verdad, el poder Judicial no actúa como el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, éstos hacen lo que ellos quieren en nombre del pueblo, en nombre de la nación, en virtud de una serie de preceptos generales que les dan una libertad de acción bastante amplia. El poder Judicial, nos decía —y si no de una manera absoluta la idea general es ésta— el poder Judicial sólo hace lo que tiene que hacer en nombre de la ley; hay una ley que dice: 'debes hacer esto'. La ley le prescribe limitadamente su acción, la regla jurídica perfectamente definida, perfectamente codificada por el poder Legislativo, es la que ordena al poder Judicial: 'Debes proceder de esta manera'. Esta tesis, sencillamente, es una tesis falsa y solamente podría convencer a los hombres que, aunque inteligentes, a los hombres que aunque de talento, no hayan pasado jamás su mirada por las páginas de un libro de derecho constitucional; es natural que ellos cuando menos se queden pensando quién tendrá la razón. ¿Tendrá la razón el licenciado Herrera, el licenciado Lizardi o el licenciado Martínez de Escobar? Pues yo os digo a vosotros, señores diputados: yo soy quien tengo la razón, como voy a persuadirlos. Sí, es verdad que con mi argumentación está la ciencia jurídica, yo tengo la razón, y no vosotros los del pro, y como ayer afirmaba cuando se trató aquí

del libre ayuntamiento de México, tesis que sostuve, así también hoy veo que ya existe en la asamblea la convicción íntima, la convicción profunda, no sólo en los diputados que se sientan allí (señalando la izquierda), sino que palpo esa convicción hasta en el espíritu de con Manuel Amaya, que no se sienta allí, sino en la derecha, hasta en el mismo señor licenciado Macías, que es un hombre de grandes conocimientos, que respeto y admiro como profundo en la sugestiva ciencia del derecho constitucional. Adivino que desde el fondo de vuestras conciencias exclaman: Martínez de Escobar tiene razón. ¿Por qué? Porque si no pensaran que la verdad está conmigo demostrarían o mala fe, o ignorancia; ignorancia no la tienen. ¿Por qué? Porque conocen la historia política y sociológica de México; ignorancia que no la pueden tener, y sólo mala fe tendrían si vinieran a producirse aquí en contra de la tesis que defiendo. (Risas) La risa de ustedes sencillamente significa, en mi sentir. que es audacia mi manera de argumentar y que piensan "qué audaz es Martínez de Escobar!". Pero no es audacia, señores diputados, palabra de honor que no la es; os lo protesto. ¿Sabéis por qué lo afirmo? Porque es una verdad experimentada; allí está el licenciado Guiffard, está el licenciado Ilizaliturri, el licenciado Espeleta, Macías y otros, que tienen su despacho en México y saben perfectamente bien cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia; y ellos, que aquí no pueden tener ningún interes personal, no serán, capaces de desmentirme; yo os aseguro que no se atreverán a decir que no tengo razón en toda la serie de ideas que sintéticamente voy a exponer en esos momentos; el señor licenciado Macías mucho menos. ¿Por qué? Porque es un hombre que ha tenido muchísimos, grandes negocios en la capital de la República, y él, más que todos nosotros juntos, sabe cómo ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la nación durante toda la época de Huerta y de Porfirio Díaz: por eso la llamé monstruosa Corte de abyección y servilismo al abordar la tribuna. Se dijo aquí: "No es poder el poder Judicial, porque le faltan los tres elementos característicos que integran a todo poder constitucionalmente: la iniciativa, primero; la unidad segundo, y la autoridad general, tercero"; los tres elementos que don Emilio Rabasa nos afirma que debe tener todo poder, en su libro intitulado "La Constitución y la Dictadura". Es verdad, es cierto, señores diputados, y no sería yo capaz de venir a deciros que el poder Judicial tiene el derecho de iniciativa como el legislativo y el Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el poder Judicial solamente acciona cuando ha sido provocado, cuando las partes ocurren a decirle: "nosotros nos quejamos de esta mala aplicación de la ley; nosotros creemos que en este caso la ley no se ha aplicado exactamente, que se ha violado una garantía individual, de aquellas que son limitaciones al poder público, de aquellas garantías que son la mejor, la base firme y más suprema de la libertad individual dentro del seno social; aquí se ha producido una violación constitucional, en la que el poder de la federación ha invadido, y de una manera asombrosa, a los poderes locales, o que los poderes locales han invadido el poder

de la federación. Muy bien. ¿Quiere esto decir acaso que para tener el carácter de poder el Judicial necesita como condición indispensable, como condición **sine qua non** sin la cual no puede existir un poder, el derecho de iniciativa para poder accionar? Indudablemente que no. Porque después veremos cómo esa institución suprema de la administración de justicia tiene cierta acción que, aunque no tenía la característica de iniciativa, es más formidable que la acción del poder Legislativo y del poder Ejecutivo unidos. Después nos dice aquel científico que arrastra su alma nostálgica en las tristezas del destierro, en ciudades extranjeras, nos dice Emilio Rabasa —y de allí es de donde se ha copiado todo el dictamen, señores diputados—: 'Se necesita además de la iniciativa, la unidad'. Dice bien don Emilio Rabasa, como dijo bien en su discurso elocuente el licenciado Truchuelo, como lo dijo bien, así mismo en su conceptuoso discurso el señor licenciado González: don Emilio Rabasa manifiesta que es necesaria también la unidad. La unidad, dice, existe en el Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque el Poder Ejecutivo lo constituye un solo hombre, y aquellos diversos secretarios de Estado, aquel conjunto de ministros que vienen a integrar el poder Ejecutivo, no son más que auxiliares de un hombre en el que está depositado esencialmente el poder que Ejecutivo, y tiene que haber una unidad de acción completa y perfecta para que realmente puedan subsistir ellos, los ministros o secretarios de Estado y en general el poder Legislativo, nos dice: no obstante del existir la división entre las dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, no obstante esto, dice don Emilio Rabasa, sin podernos convencer, que existe una verdadera unidad de acción. No es verdad; en el poder Legislativo vemos cómo hay facultades especiales de la Cámara de Diputados perfectamente delimitadas por la ley, y cómo hay facultades perfectamente delimitadas correspondientes al Senado, es decir, muchas veces concurren en su función las dos entidades que integran el poder Legislativo y muchas veces no concurren, sino que cada una de ellas tiene sus atribuciones especiales. ¿Y el poder Judicial? En el poder Judicial —dice el licenciado Rabasa— no hay unidad de acción. ¿Por qué? Porque existe la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones y tenemos los tribunales de circuito y los tribunales de distrito con las suyas, pues en ciertas ocasiones sólo ellos conocen, y estas cuestiones no son revisables por la Suprema Corte de Justicia. Esta teoría, sencillamente, aunque se haya escrito por un hombre de grandes conocimientos, no es ni puede ser una verdad. Existe en el poder Judicial, como en el poder supremo de la federación, la especialización de funciones; es verdad que hay ciertas cuestiones que conocen los magistrados de circuito que no son revisables por la Suprema Corte de Justicia; pero las cuestiones principales, las cuestiones especialmente encomendadas al poder Judicial, sí son revisadas en esencia por la Suprema Corte, y es por esto que no debe tomarse en consideración ese argumento, esta serie de cuestiones meramente de especificación que escribe don Emilio Rabasa, copiadas de otros autores de dere-

cho constitucional, para venir a concluir que no es poder, constitucionalmente, el poder Judicial. Sí es un poder, señores diputados; yo lo afirmo y conmigo la ciencia y la filosofía. ¿Por qué? Porque todos los poderes que existen ¿qué labor tienen? ¿Cuál es la función que se les ha encomendado? ¿Qué es el gobierno? El gobierno no es más que una institución creada por el pueblo. ¿Para qué? Para encomendarle la función más esencial, para encomendarle su actividad colectiva, su actividad social, su actividad política; para definir perfectamente bien cuál es el derecho del individuo frente al individuo mismo y cuál es el derecho del individuo ante el Estado y frente a la colectividad. El poder Judicial tiene funciones esencialmente nobles, seguramente las más nobles de todos les poderes. ¿Por qué? Entremos en materia. Decía hace un momento: cuando se viola una garantía individual, señores diputados, la garantía individual que es la base fundamental de nuestras instituciones, pues la Constitución de 57 nos decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, etc.", en consecuencia, esa Constitución declaró que todos los derechos del hombre deben ser perfectamente garantizados por todas las autoridades. Vemos, pues, que la organización de todos los poderes públicos tiene como base garantizar la libertad humana; la garantía individual es, pues, la base, el fundamento especial, la causa eficiente y final de nuestras instituciones públicas. La garantía individual es, en consecuencia, la que debemos procurar que se respete. Y si no se respeta de nada sirven las funciones del poder legislativo y las del Ejecutivo. ¿Y por qué afirmo que serán letra muerta? Pues por una razón muy fácil de entender: porque si ella no se respeta no se respetará ninguna función de gobierno. ¿Y quién es el único que puede decir: se ha violado una garantía individual, una garantía constitucional? ¿Quién es el único que puede reparar la violación? ¿Es el poder Legislativo? ¿Es el poder Ejecutivo? Generalmente vemos al poder Legislativo vulnerando una garantía individual; vemos asimismo al poder Ejecutivo vulnerando una garantía individual, y entonces esa institución suprema, la Corte, con los tribunales de circuito y de distrito, que muchos quieren decir que no constituye un poder, viene y dice: "Sí se ha violado una garantía individual, sí se ha violado una garantía constitucional"; y si la autoridad responsable es el poder Legislativo, ese órgano que sí —sostienen todos los autores— posee todas las características de poder, entonces le dice el poder Judicial, esa suprema institución: "Te has extralimitado en tus facultades; tus facultades llegan hasta ese límite, y como las has traspasado es de restablecer al que se queja de esa violación en el imperio de su garantía violada". Y entonces le dice el poder Legislativo hasta dónde llegan sus funciones. ¿Puede acaso ser posible —ocurre esta pregunta— que la institución suprema que le dice al poder Legislativo: "Te has extralimitado en tus funciones", revocando su resolución, no ejerza una facultad de poder? ¿Cómo es posible, entonces, que la institución de la Suprema Corte de Justicia y los otros tribunales

que integran el poder Judicial no sea un poder al fijar el límite de autoridad que tienen los otros poderes y decirles: "¿hasta aquí llegan sólo tus facultades?" La misma actuación tiene si se trata del poder Ejecutivo al ejecutar éste una violación a las garantías constitucionales, pues también la Suprema Corte de Justicia, al conocer de alarma violación de este poder, por virtud de una resolución le dice al poder Ejecutivo: "hasta aquí llegan tus facultades y limita aquéllas", devolviendo al quejoso el fuero de su garantía violada. Así vemos, pues, cómo el poder Judicial viene a definir precisamente cuál es el alcance del derecho, cuál es el alcance de la una ley; tiene la misión de definir hasta dónde llega la libertad individual y la libertad social; cuándo hay invasión de la libertad social y la individual y recíprocamente, así como fijar la extensión de las soberanías que coexisten en una federación. Vemos, pues, cómo el poder Judicial en este caso, especialmente la Suprema Corte de Justicia, que es la que dice la última palabra, tiene encomendada una función esencialísima y casi omnipotente dentro del organismo gubernamental. Pero la Suprema Corte de Justicia no sólo tiene esta, función substancial, esta función que bastaría para demostrarnos que su labor es sublimada, que su labor es ennoblecida y que debemos todos respetarla como algo casi divino, como algo que no ha sido comprendido dentro de nuestro medio, porque la Suprema Corte de Justicia, entre nosotros, ha sido lo que han querido que sea Porfirio Díaz y Victoriano Huerta y todos los dictadores que han venido envenenando nuestra atmósfera social y política. La Suprema Corte de Justicia tiene, además, una función esencialmente política, no obstante que los elementos que la integran no deben tener un origen político de elección. Hay que fijar en esto serenamente la atención: no deben tener los magistrados de la Suprema Corte de Justicia un origen político en su elección y sin embargo de tener una función esencialmente política. ¿Cuál es ella? Es una función armónica, equilibradora. Es una función a base de todas las funciones gubernamentales. Cuando los poderes federales, dentro de nuestro complejo sistema federativo, invaden la soberanía local, entonces, aunque la Suprema Corte de Justicia no pueda declarar de una manera enfática que una ley es anticonstitucional, sí puede afirmar que "tal autoridad se ha basado en una ley que es anticonstitucional y se ha vulnerado tal o cual derecho individual". Entonces vemos cómo la Suprema Corte de Justicia viene en un justo medio a ser el punto de intersección de todos los poderes federales y locales al decir: "Vosotros habéis invadido la esfera de acción del poder federativo", y recíprocamente a éstos: "Habéis invadido las funciones de los poderes locales". Es, pues, una función esencialmente política, señores diputados, que no debemos olvidar. ¿Cuál sería el resultado? ¿Cómo deberíamos juzgar si la Suprema Corte de Justicia tiene una elección con origen en otro poder, forma en que la comisión nos presenta su dictamen? La comisión nos dice: "deben ser electos los magistrados por el Congreso de la Unión, con intervención, al elegirlos, del poder Ejecutivo". ¿Queréis, seño-

res diputados, que la Suprema Corte de Justicia continúe como ayer? Pues entonces votad a favor del dictamen. ¿Queréis que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia no vayan a interpretar aquellas disposiciones que han estimado convenientes para las necesidades sociales del poder Legislativo, sino que vayan a hacer lo que con venera al poder Ejecutivo? Pues entonces debéis legislar que la Suprema Corte de Justicia no tenga su origen en la elección que haga de ella otro poder, que su formación no depende de ningún de los otros poderes, pero mucho menos, señores constituyentes, del poder Ejecutivo. Aquí en este país, cualquiera que sea la forma que demos a nuestras instituciones, seamos honrados —confesémoslo sinceramente: la sinceridad es una manifestación intensa de fuerza moral—. Por más libertad que demos a cualquiera de los otros poderes, siempre, a través de nuestra historia, es una verdad que el poder Ejecutivo viene a condensar casi todas las funciones gubernamentales: casi siempre todo se ha hecho y se hace conforme a lo que piensa y siente el poder Ejecutivo o sea el presidente de la República. Yo no creo que una sociedad se transforme como por encanto mágico, en un momento dado; una ley natural lo impide, pero sí debemos procurar que el democratismo de nuestras libertades públicas vaya haciéndose efectivo poco a poco, lentamente. Y si nosotros en estos momentos le damos intervención al poder Ejecutivo para designar la Corte, ¿qué pasará? que los magistrados de esta suprema institución de justicia le deberán los favores de su elección. Esto será una verdad real, efectiva, práctica; los principios de derecho constitucional que aquí se vengan a esgrimir, los principios filosóficos que son muy bellos, indudablemente nos agradarán, pero jamás, absolutamente nunca podrán convencernos de que en este medio político, que nos es muy propio, puedan ser aplicables. La comisión nos vendrá a decir aquí, por boca del señor licenciado Medina —intelectual de alta talla, no obstante su juventud—, nos vendrá a decir: "La forma en que nosotros presentamos el dictamen está perfectamente basada en lo que se llama el equilibrio de los poderes en la ponderación de los mismos. Si nosotros le damos cierta intervención al poder Legislativo, es necesario que también le demos una intervención en cierta forma al poder Ejecutivo porque el equilibrio de los poderes así lo reclama". Vayamos pensando que es equilibrio de los poderes, como debemos entender este principio político. En México puede ser que esté basado en principios fundamentales, esencialmente fundamentales, y muy distintos que en Alemania, Inglaterra o cualquier otro país de Europa o de la América sajona. Indiscutiblemente que sí. Fijémonos en este medio nada más. ¿Cuáles son los inconvenientes de que el poder Ejecutivo intervenga para la formación de la Suprema Corte? ¿Recordáis vosotros la cuestión del Tlahualillo? ¿Sabéis por que perdió aquel asunto el licenciado Luis Cabrera —nuestro selecto ministro de Hacienda— en contra del licenciado Vera Estañol, perfecto científico? Porque don Porfirio Díaz resolvió que lo perdiera; y estoy seguro de que el doctísimo abogado señor Macías nos

podría poner aquí ejemplos, él que tiene una larga vida profesional, ejemplos como el Tlahualillo, como cien mil, como un millón de ejemplos, en que se demuestra la abominable corrupción de la Suprema Corte de Justicia. Yo tengo pocos años de vida profesional y os podría relatar cien o doscientos casos. Muchas veces, ¿para qué decirlo? Los jóvenes abogados aun de la capital de la República jamás podríamos obtener éxito en un asunto de cierta importancia, aunque fuera de cualquiera importancia, porque teníamos que recurrir a los bufetes de Macedo, Pineda, Casasús y todos esos paniaguados de la vieja política mexicana. Necesitamos la independencia efectiva del poder Judicial, y esa independencia efectiva no podremos nosotros tenerla con la intervención del Ejecutivo, os lo protesto que no. Podrá haber algunos que vengan a argumentar lo contrario con grandes y elocuentes argumentaciones filosóficas de derecho constitucional, pero seguramente no aplicables a México, cuya historia política es especial y muy suya. Decretemos la efectividad del poder Judicial; que sea un hecho fascinante entre nosotros; es necesario, es tiempo que lo sea; si no, no vale la pena de que vengamos a discutir aquí cómo deben ser electos los magistrados de la Suprema Corte. Entonces seamos honrados y seamos sinceros y consignemos que los elija el presidente de la República, que los designe; pero ¿para qué engañarnos y engañar al pueblo mexicano? Estamos haciendo, debemos hacer una labor eminentemente social y política; pues estudiemos cuáles son las medidas convenientes para que esta labor sea una realidad, y veremos que la primera es la independencia efectiva y completa del poder Judicial respecto del poder Ejecutivo.

Cuando en otra ocasión traté a grandes rasgos esta cuestión, os decía el licenciado Herrera: "Si vosotros sois enemigos de que el poder Legislativo en armónica convergencia con el Ejecutivo venga a elegir a los magistrados de la Suprema Corte, seguramente sois partidarios de que los elija el pueblo". No; la conclusión es falsa. Yo soy de aquellos que creen honradamente que si nosotros establecemos la elección popular para el poder Judicial, como reza la Constitución de 57, nos engañamos a nosotros mismos y haremos una ley que no va a tener nunca una realización práctica. ¿Por qué? Porque la Suprema Corte no debe estar integrada por políticos militantes, y para que sea una verdad la elección popular, ¿qué se necesita? Se necesita, primero, pertenecer a un partido político y como en ese partido político existe un programa político, el candidato debe tener una plataforma y debe hacer su campaña electoral e ir de pueblo en pueblo, de villa en villa y de ciudad en ciudad, exponiendo cuáles son los principios que va a defender en la Cámara o en la institución de que va a formar parte integrante, y es evidente que un candidato o magistrado no debe efectuar esa función eminentemente política; no debe tener compromisos con nadie ni debe defender los derechos o programas de tal o cual partido. La labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley; debe únicamente resolver lo que

la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción, cuando haya invasión de un poder a otro, y en otros casos, como cuando se haya vulnerado la libertad individual; y es por esta razón contundente que la elección popular para el poder Judicial no puede ser jamás buena. Efectivamente, es conveniente la elección popular entre nosotros, para diputados, senadores y para presidente de la República; pero para magistrados no, porque sería una mentira semejante elección, y así vemos que sucedió en la Constitución de 57, cuando se estableció que los magistrados de la Suprema Corte fueran electos popularmente de entonces acá tenemos que todos los presidentes de la República han venido designando para magistrados sólo a sus amigos incondicionales, y no ha sido, por lo tanto, la Corte una institución de justicia, sino que únicamente se han ido resolviendo los asuntos en la forma y manera que ha parecido conveniente a aquel presidente que constituye el poder Ejecutivo de la nación en determinado momento histórico. De manera que yo no vengo a abogar aquí por la elección popular de la Corte; si tal hiciera, sería una manifestación demagógica de que haría gala, dado que los magistrados de la Suprema Corte de la unión deben ser hombres de conocimientos técnicos; hombres que deben estar en su gabinete de estudio, que conozcan ampliamente la ciencia del derecho; hombres de cualidades que no pueden ser a propósito para ir a hacer campañas electorales; pero tampoco debemos caer en el extremo opuesto, estableciendo que el presidente de la República tenga una intervención, directa en la elección, porque semejante sistema es sumamente grave e impedirá que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada misión. ¿En qué forma? Ya hemos visto, señores diputados, los diversos sistemas en práctica. En Estados Unidos de Norteamérica ya sabemos cómo se elige a los magistrados: por virtud de una convergencia de acción del Senado con el presidente de la República, y este sistema es imitado por muchas Repúblicas del Sur; pero en otras Repúblicas del Sur tenemos sistemas distintos, en las que no se imita a Estados Unidos de Norteamérica. Tenemos, por ejemplo, Bolivia. ¿Cómo se elige a los magistrados de la Suprema Corte en Bolivia? Tengo entendido si mal no recuerdo, que se eligen, a propuesta en terna del Senado, por la Cámara de Diputados. En otros países ¿cómo se hace la elección? A propuesta de las Legislaturas de los Estados o por el Congreso de la Unión. En Honduras y en Guatemala se eligen como aquí en México, por medio de elección popular; pero yo creo que no debemos copiar esas legislaciones, por impracticables y absurdas. Debemos, pues, pensar la forma más conveniente de elegir a los magistrados, pero de ninguna manera le demos intervención al Poder Ejecutivo. Si nosotros establecemos que el Poder Ejecutivo tenga intervención en el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte, sepamos de una vez por todas o declaremos honradamente que no hemos venido aquí a hacer una labor sana, independiente y eficaz de gobierno, de gobierno democrático; en cambio sí podrá decirse que la haremos de gobierno per-

fectamente dictatorial, de gobierno autocrático; pero si en vuestros cerebros palpita el democratismo, si existe en vosotros la idea de que se vaya difundiendo el pensamiento libertario y de que la Suprema Corte de Justicia cumpla con su elevada función, con su misión noble, no dejemos intervención al poder Ejecutivo al integrarla, porque el poder Ejecutivo solamente designará como magistrados a aquellos que desee que vayan a hacer lo que él quiera en las delicadas cuestiones de interés particular y general de que tenga que conocer aquella suprema institución. Se argumentará que en el próximo período será don Venustiano Carranza el presidente de la República: no debemos nosotros fijarnos en estos momentos si será don Venustiano Carranza o no el Presidente. Yo también estoy con todos vosotros porque el digno sentir de don Venustiano Carranza bien sabemos cuáles son los grandes ideales que anidan en el cerebro de este gran ciudadano, pero estamos haciendo una labor pro patria; estamos legislando no para un momento especial o inmediato, sino para momentos inmediatos, para todo el porvenir de la República. Debemos, tenemos que pensar más que en los hombres en los principios, aunque seamos entusiastas partidarios de los hombres. No debemos, pues, votar porque el Ejecutivo tenga esa intervención como se propone en el dictamen. Es enteramente inconveniente este sistema; votemos en contra porque así lo exige la salud del país. Si se aprueba se cometerá una serie de atropellos y nunca tendremos nosotros Suprema Corte de Justicia de la nación. Esto indudablemente que tiene que suceder si votáis con la comisión. Se argumentará aquí por algunos oradores que por eso va a establecerse la inamovilidad del poder Judicial. Pues no es de fuerza el argumento. La inamovilidad, institución que existe en casi todos los países europeos y en Estados Unidos; la inamovilidad del poder Judicial aquí sería inconveniente si el Ejecutivo interviene como elector de la Corte, porque nuestra evolución política y sociológica no ha llegado a la altura de aquellos países y sólo tendríamos individuos que harán lo que quiera el Ejecutivo, porque ¿qué es lo que sucede prácticamente cuando un poder dimana de otro poder y muy especialmente del Ejecutivo? ¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes? Sabemos perfectamente que él queda obligado, de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la corte espera que su nombramiento depende de la elección que de ellos haga otro poder, se subordinan a ese poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio, si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la comisión dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber; indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión muy especialmente con el Ejecutivo, pero yo acepto aquella elección única, exclusiva, no obstante que suena discutible su conveniencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un poder para otro poder; como el Legislativo puede delegar

su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al poder Legislativo; para elegir la Corte, pero que el Ejecutivo sea quien substituya la Suprema Corte esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario sólo ideológicamente, pero vamos al campo de la política nuestra y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien, usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados; que se haga el nombramiento de las legislaturas de los Estados o que éstos hagan la proposición a la Cámara de Diputados, pero nunca, absolutamente nunca, debemos admitir que sea el poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de justicia? pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa Corte de abyección y servilismo? pues votad a favor del dictamen, señores diputados". (Aplausos)

A las siete y cuarto de la noche se levantó la sesión para reanudarse a las nueve y cuarto del mismo día 20 de enero.

Habla en contra del dictamen el diputado SILVESTRE AGUILAR y dice:

"En verdad que después de las brillantes disertaciones de los señores licenciados Truchuelo, Martínez de Escobar y González casi nada tengo que decir sobre el asunto a debate. ¿Verdad?

Sin embargo, vengo a esta tribuna a combatir el dictamen de la comisión, en lo que respecta a que el Congreso, y no el pueblo de la República, sea el encargado de designar a los miembros que han de integrar a la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Consecuente con mis ideas y con el criterio que ha prevalecido desde un principio en esta asamblea, para que nuestra República sea federal y no central, consecuente con esas ideas, repito, no podía permanecer indiferente ante el atentado que se pretende cometer contra los derechos del ciudadano.

Señores diputados: muy importantes y variadas son las funciones de los tribunales federales en nuestra República desde la resolución de los intereses particulares en el orden civil, hasta los de la nación, cuando ella está interesada; desde el interés

de un individuo que ha alterado o ha conspirado contra la paz de la República, hasta el del alto funcionario que ha infringido sus deberes. Dada la importancia, es necesario, es preciso, es indispensable que los magistrados encargados de desempeñar tan graves funciones tengan la garantía constitucional en su puesto, esa garantía también de cumplir honradamente con sus deberes.

Estos dos requisitos se han considerado tan indispensables en el Poder Judicial, que aun en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese Poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montes quien vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus "leyes" de que nos habla el señor Truchuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos gobiernos monárquicos se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una República democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del Poder Público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese Poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un Poder elija al otro, a lo cual es contrario a los principios que denominan en nuestra Constitución, tanto más cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios, y para ser consecuentes con esas ideas debemos nosotros procurar porque los magistrados sean de elección popular. (Aplausos) En algunos Estados de la unión americana, se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden común, nunca en la cuestión de magistrados a la Suprema Corte, y en algunos Estados como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Dadas las ideas avanzadas de nosotros, yo vengo y concluyo sosteniendo que los magistrados de la Suprema Corte, deben ser de elección popular. Así es que, señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo". (Aplausos)

El C. abogado MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión contesta en los términos siguientes:

"Al iniciarse este debate y ver que se levantaron de sus asientos los señores diputados que venían a inscribirse y observar a la vez que se inscribían todos en contra

del dictamen, sentí verdaderamente pena, no por el mal éxito que pudiera tener la iniciativa de la comisión, sino porque consideraba que siempre las clases constituidas por algunos intereses comunes son las más conservadoras. ¿Quien había de venir a impugnar un dictamen en que se hace una reforma fundamental al sistema judicial si no los abogados? Era natural que ellos no aceptaran reforma alguna a un sistema envejecido: las clases constituidas son siempre enemigas de todo progreso.

Registrando la historia de todos los avances de la humanidad resulta que nunca han venido los progresos fundamentales de aquellas clases que tienen los principales intereses de ellos; el progreso siempre ha venido de fuera; siempre ha sido una fuerza exterior la que ha alterado a esas clases y, cuando ha sido necesario, las ha hecho a un lado para pasar. La industria misma no ha sido mejorada en sus grandes etapas por los industriales; los industriales hacen el pequeño detalle, la pequeña mejora; las grandes revoluciones de la industria las hacen otros que no son industriales. Los jefes de la industria compartieron hace cien años el descubrimiento de Colón, y ¿de dónde salieron los enemigos de Wagner, los de Rubén Darío y de todos los genios, sino de la clase en la cual iban a revolucionar? Y esto es natural, señores, porque la revolución es algo que viene de fuera, es un elemento nuevo, es algo que viene a acabar con lo antiguo y se presenta como un fermento a producir una gran cantidad de gases que hacen una explosión y arrojan a los elementos extraños y antiguos para que surja la nueva vida. Los sistemas antiguos tienen que estar siempre formados de una especie de costra que encierra todo el material de que ellos disponen, y cuando viene lo nuevo, aquella es la resistencia y la revolución viene para arrojarlos por los aires.

El sistema de organización del Poder Judicial que propone la comisión adoptando el proyecto del Primer Jefe, es un sistema revolucionario, no en el sentido de que pudiéramos darle en el medio en que vivimos, sino en el sentido fundamental, que viene a causar la revolución en la institución judicial de México: no hacemos con eso más que ponernos a la altura de todos los pueblos. El sistema de elección popular ha sido una innovación introducida por las democracias más exaltadas, ha venido en aquellos momentos en que se considera que solamente la voluntad popular, en su manifestación prístina, en su expresión primera de voto directo del pueblo, es la única fuente del Poder: se ha fundado en principios metafísicos y no en principios prácticos. Cuando los pueblos han tenido oportunidad de hacer un alto en su marcha y considerar lo que han dejado atrás, los malos resultados de sus instituciones, del primer momento, entonces ellos han vuelto siempre a la elección del Poder Judicial en otra forma que no sea la popular.

La elección popular tiene radicalmente por sí, por lo que es su institución, vicios fundamentales. En primer lugar, el magistrado no es igual al diputado o al senador: el magistrado es radicalmente distinto; él no va en el ejercicio de sus funciones a representar a la opinión; no va a representar a nadie; no lleva el criterio del elector, sino que lleva el suyo propio, simplemente se le elige como persona en la cual se cree que se reúnen ciertos requisitos indispensables para llenar una función social; él tiene que obrar en su función precisa, obrar quizá hasta contra la opinión de los electores. Si un magistrado electo popularmente siente que mañana rugen las multitudes y le piden sentencia en un sentido, el magistrado está en la obligación de desoír a las multitudes e ir contra la opinión de los que lo eligieron. El diputado no debe ir contra la opinión, es la opinión del pueblo mismo, viene a expresar la opinión al pueblo y del magistrado no, es la voz de su conciencia y la voz de la ley. (Aplausos) Por este motivo la esencia misma de la magistratura es muy distinta de la función social que ejerce el representante político. Esta honorable Cámara, probablemente por la rapidez con que está ejercitando sus funciones, muchas veces cambia de orientación; ha cambiado primero fundamentalmente el criterio revolucionario; porque el criterio revolucionario, antes de la idea de que hubiera Congreso Constituyente, era práctico; el problema social, en conjunto, se había planteado por la revolución en esta forma: vamos a echar abajo todo lo antiguo y vamos a hacer lo que convenga a México; y la honorable asamblea muchas veces se ha desentendido de este principio. (Voces: ¡No, no!) El honorable Congreso muchas veces se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución. Ha cambiado otras veces de criterio, no en la resolución última, pero sí en sus aspectos durante los debates, porque precisamente esta honorable asamblea no quiso que la Suprema Corte reconociera de los debates entre los Poderes de los Estados, porque quería independer al Poder Judicial del conocimiento de los asuntos políticos. Se dijo entonces: "la política mancha, corrompe, rebaja; todo lo que ella toca es un vaho metífico que infesta por donde ha pasado; la justicia debe estar como en un capelo de cristal y ejercer sus funciones en una altura que sea intocable para las multitudes". Pues bien: ahora hay que seguir el mismo principio, hay que alejar al Poder Judicial de la política y no arrojarlo al fondo de ella, para que resulte un juguete de las pasiones. El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario a quien va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser, dispénseme señor González, la ciencia y la honradez. Vamos examinando hasta qué punto el elector político puede conocer la una y la otra. Si ponemos al pueblo a elegir en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿creéis acaso que resultará de aquella elec-

ción Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de estos virtuosos; quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque éste es un asunto técnico al que aquél no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión; es llevado en las asambleas políticas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento. No es, pues, la capacidad intelectual; no es pues, la ciencia de un individuo la que puede ser conocida por una asamblea principalmente popular. Pero hay más todavía. La ciencia misma, el hombre de gabinete y cualquiera que ha llegado a una edad madura, entregado al estudio, no se va a presentar como candidato para una campaña política; el hombre de ciencia tiene cierta dignidad, tiene cierto orgullo propio que le hace enteramente imposible presentarse a que su personalidad científica con criterio científico sea discutida, y más aún cuando aquella masa que lo va a discutir tiene un nivel intelectual inferior al suyo. El hombre de gabinete, el hombre sabio, nunca irá a presentarse a una asamblea para que juzgue de sus méritos, exponiéndose a que la pasión, la envidia o algún elemento extraño declaren que no tiene el aquella ciencia que ha creído poseer, que él ha creído poseer después de tantos años, pero la honradez, está al alcance de todo el mundo, se dice, todo el mundo puede conocerla; indudablemente que ella se escapa del medio limitado en que pueda operar una persona y, como el perfume, sale de la ánfora; ella será conocida por todos; pueden conocerla, pero de hecho no la conocerán, porque en la asamblea política se discute por el interés; se discute por otros móviles; en tales condiciones el que hará la elección en la asamblea será el que esté más interesado, será el que tenga más empeño; y como habrá algunos neutrales que no tengan conocimiento de los asuntos de que se trata, serán estos manejados, serán subordinados, por los demás interesados, por los más ilustrados. El magistrado resultará entonces el representante del interés y no del órgano de la justicia. El señor Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace doscientos años.... (Aplausos) una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour. (Aplausos) No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzón para que combata contra los molinos de viento, y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha arremetido heroicamente contra él. Ha presentado a Emilio Rabasa y ha ido con toda furia contra Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la comisión. Quizá haya influido, pero pueden ustedes creer que por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del parlamento francés, que era una insti-

tución no elegida popularmente, recuerdo que en esa institución, que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución fue por ese motivo destruida; ese parlamento francés fue el primer rebelde, allí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban el título de rey sol; cuando hasta los pontífices se mostraban sumisos ante ellos y se hacía a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el parlamento francés, varias veces, tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano, y fue entonces cuando los reyes mandaban al parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes en Marly. Hubo una vez en que el parlamento se dirigió en procesión al palacio del rey para presentarle su renuncia si él insistía en determinada cosa. En otra ocasión, Du Barry viendo un cuarto en que Luis XV recibía al parlamento, le decía: "Francia —era nombre familiar que le daba— tu parlamento te cortará la cabeza". Y bien, señores, este parlamento no estaba vendido al poderoso rey de toda la Francia y no había sido designado por elección popular. Al contrario, era una magistratura vitalicia y hasta hereditaria. Luego no está ligado de una manera incondicional y absoluta el origen de la independencia y del criterio honrado del Poder Judicial, no está ligado de un modo completo y absoluto al origen por elección popular. Ha continuado la tradición de aquellas épocas vetustas después de la revolución francesa; la Francia ha seguido la tradición de una magistratura no electa popularmente. Pues bien, señores diputados, esa magistratura, como ya lo dije el día que hablaba yo aquí sobre el jurado, esa magistratura es una grande honra de la Francia y de la humanidad entera, y esa magistratura ha pasado cien años incólume, no ha sido tocada por las revoluciones políticas. Durante cien años, en Francia, se han derrumbado cuatro tronos. Cayó el trono de Bonaparte; cayó el que parecía sólido, el de la reacción de los Borbones; vino a tierra el trono liberal de Luis Felipe y, finalmente, el de Luis Napoleón que era la reacción napoleónica. Todos se han derrumbado y surgió la monarquía liberal de Luis Felipe, después la República socialista de Lamartine. Surgió la República después del año de 70 y la magistratura no ha sido tocada. Todas las revoluciones, todos los movimientos populares, la reacción de la Comunne, todos han respetado esa magistratura, porque se ha conservado limpia y honrada, y esa magistratura, no es electiva. Se ha hecho un sistema muy común entre nosotros el decir, y en esta tribuna creo que una vez lo dijo el señor Pastrana Jaimes: "yo rogaría al señor Machorro Narváez que no viniera a hablarnos de armonías americanas, que viniera a hablarnos de armonías mexicanas". Señores diputados: todos los conocimientos del hombre le vienen del exterior. Todo conocimiento se funda en una experiencia, en una deducción, y toda deducción no es sino el conjunto de hechos observados y reunidos por una ley general; luego hay que observar y no observar

nada más a uno, porque entonces no hay ciencia posible, porque entonces nunca se habría dado un paso; todo viene por la comparación. La inteligencia humana procede siempre en esta forma. Es un error querer conocer solo a los mexicanos y cerrar los ojos para no conocer lo que pasa en el universo entero. La historia es una experiencia, un conocimiento de la humanidad, y hay una ley sociológica que dice que la historia de un pueblo no hace más que reproducir la ley de la evolución general de la humanidad. Esto, expresado en términos sociológicos, dice que la heterogénea reproduce la autógena. Así, pues, la vida de un pueblo cualquiera reproduce según esa ley, la evolución general de la humanidad, desde los pueblos primitivos hasta el último desarrollo que haya alcanzado la civilización. Por tal motivo, si examinamos la marcha de la humanidad, no hacemos nada malo, y si examinamos el resultado de las instituciones en otros pueblos, no venimos a implantar nada exótico; lo que hacemos es ciencia sociológica, ciencia verdadera y práctica deduciendo, como vulgarmente se dice, la experiencia en cabeza ajena. La magistratura, vuelvo al asunto, la magistratura no electiva, ha dado buenos resultados en todas partes. Cuando ha tenido vicios, éstos han venido de otro lugar, no precisamente del origen no popular de la institución, y en México, señores, ¿cómo somos capaces, si no nos cegamos por completo ante la evidencia, de venir a decir que la magistratura electiva puede producir buenos resultados? En primer lugar, no ha producido hasta la fecha ningunos. Se me vendrá a decir: no ha habido elección; pues como si la hubiera habido, señores diputados. La elección popular no da otro resultado que la elección hecha por el presidente de la República, porque el magistrado no va a hacer una campaña electoral. El magistrado no es conocido; no puede serlo. Al entrar a esta sesión me decía un señor diputado que había sido miembro de un club en algún Estado en el tiempo del señor Madero, y cuando se trató de la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia se cruzaron de brazos y se encontraron a obscuras y dijeron que para presidente y diputados habían trabajado con todo empeño; que habían removido opiniones, pero que tratándose de los magistrados se encontraban enteramente a obscuras, y entonces alguien les leyó una lista, la leyeron, no encontraron inconveniente y con toda frialdad se aprobó la elección y después se supo que aquella lista había ido del centro. Esto será el resultado, señores diputados, porque vuelvo a repetir que el hombre sabio, que el hombre de gabinete, el hombre que va a hacer justicia, no puede hacer una campaña electoral. La administración de justicia no tiene un programa. El programa de un liberal o de un conservador, cuando se trate de hacer justicia, será siempre el mismo. ¿Qué va a decir el magistrado elegidme a mí porque soy más honrado, porque soy más sabio, porque aplicaré la ley mejor? No hay más que una sola ley y un solo criterio; no puede haber más que una sola honradez. No puede haber diferencia en programas para que pueda haber diferencia de partidos; no podrá haber en todo caso más que personalismos, unos acogidos a una

persona y otros a otra, y entonces vendría a obrar la pasión, y no sería otra cosa la que determinara en las elecciones; pero vamos todavía examinando el punto. Los electores, encontrándose sin conocimientos directos de las personas, tendrán que acudir al consejo, a la dirección de algún otro que tenga más conocimientos, y ¿quién tiene mayores conocimientos en materia de derecho en las poblaciones pequeñas que son las que dan mayoría de votos? Los tinterillos. Pues a los magistrados de la Corte los elegirán los tinterillos. Este es el resultado que vendría a dar la elección popular.

En cuanto a la intervención del Poder Ejecutivo, la comisión la ha aceptado porque se tuvo en cuenta, no solamente el equilibrio de un Poder con otro, sino también que prácticamente puede ser útil que el Ejecutivo presente una candidatura sin obligación, por supuesto, para el Congreso, de votar aquella. El Congreso queda en libertad de no aceptarla: es simplemente una orientación que puede recibir, con el fin de que aquellas personas que en la magistratura y que en grados inferiores se han distinguido puedan tener acceso a la Suprema Corte de Justicia, así como a los demás empleos de la judicatura.

Así pues, señores diputados, la comisión espera que ustedes se desprenderán de todos los prejucios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, de un modo directo, lo que está al debate en estos momentos. Por el contrario, el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma para tener un Poder justiciero, un Poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un Poder que no esté a disposición de las pasiones, un Poder que no esté manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea popular". (Aplausos)

El diputado PASTRANA JAIMES: "Creo que podré demostrar algunas cosas que para mí he demostrado ya desde allá abajo. Ha dicho aquí el señor Machorro Narváez que no podía esperar sino de los abogados el ataque a la iniciativa que nos ha presentado, y es natural, señores, que de los abogados fuera el ataque, porque han sido también los abogados, quienes nos han traído un proyecto, una iniciativa, un dictamen, a no ser que el señor Machorro Narváez no sea abogado o que el señor Medina no sea abogado".

El C. MACHORRO NARVAEZ: Yo soy abogado por profesión, pero e1 entrar en la profesión y en la política me he desprendido de los intereses de clase.

El C. PASTRANA JAIMES: "Siguió el señor Machorro Narváez diciendo que no sería posible que la Suprema Corte de Justicia participara de la elección po-

pular, porque sería manchar a la Suprema Corte con la política, y así decía el señor Machorro en esta tribuna que la Suprema Corte de Justicia resolviera los conflictos políticos que tuvieran los gobiernos de los Estados y que para la elección no conviene que se manche la justicia con la política. Yo no sé dónde está la mancha: si cuando la corte interviene y resuelve los asuntos políticos de los Estados o cuando el pueblo interviene y resuelve la elección del más alto tribunal de justicia de la República. Sigue diciendo el señor Machorro Narváez que tomando las ideas del compañero González, deberían fijarse los electores en la capacidad y honradez de los magistrados: y dice que los abogados, por amor propio, no se prestarían a que su personalidad, su honradez, anduviera discutiéndose de boca en boca. Eso me parece un absurdo: si los abogados no quieren que se discuta su capacidad, que no quieren en política: el que no quiera ver visiones que no ande de noche, que retire a su casa si no quiere tomar parte en las funciones públicas de nuestra República. Ha dicho el señor Machorro Narváez que yo había venido a esta tribuna a decir que no quería armonías americanas, sino armonías mexicanas para cuando se tratara de legislar para nuestro México. Es cierto esto, pero al decirlo no he querido decir que se deba poner una barrera en nuestras fronteras para que no vengan otros principios; lo que yo no quiero es que se copien. Hay mucha diferencia entre juzgar y copiar los regímenes de otros países.

La institución del ministerio público en México la copiamos del sistema francés sin que cupiera en nuestro medio y por ese estilo hemos copiado a otras legislaciones.

En nuestro código encontramos legislación francesa, legislación española y otras más, menos legislación mexicana, porque no ha habido en la República quien estudie la delincuencia mexicana. Pero dejemos estas dagas y vamos a entrar al terreno del debate. Yo creo, señores, lo digo y tengo la convicción íntima, que el Poder Judicial es un Poder y, como Poder, debe participar de la elección popular. Yo no soy de los abogados que vienen a decir aquí que el Poder Judicial no es Poder, porque no me gusta, señores, ir contra la corriente de la verdad; no me gusta decir que esto no es madera por más que sea madera, que la luna no es luna sino que es queso. ¿Por qué? Porque esto es materialmente falso. A mí me gusta la realidad, tomar la realidad de la vida, examinarla. La Suprema Corte de Justicia, en sus altas funciones, llega a decir al Ejecutivo: "te ordeno que hagas esto". Y si ese Poder que manda el Ejecutivo no es Poder, pues ya no habrá Poderes en toda la República. La Suprema Corte de Justicia tiene parte de la soberanía nacional y debe participar de esa soberanía nacional que originariamente está el pueblo, según el pensamiento que va hemos registrado en nuestra Constitución y hemos aprobado aquí; la dificul-

tad está en la elección, pero esa no es dificultad de derecho, es dificultad de hecho y así es inútil que haya aquí tantísimos abogados que estemos discutiendo estas cosas, puesto que quien debe resolver esta cuestión es la conciencia de cada uno de nosotros; es cuestión de hecho. Vamos, pues, a pensar y a discutir la elección; qué cosa es elección de un magistrado, cual es su calidad, su naturaleza. La elección de un magistrado ¿puede equipararse en calidad y naturaleza a la elección de un presidente municipal? ¿Puede equipararse a la elección de un diputado, a la elección de un senador o de un presidente de la República? No señores, la función judicial es la función más delicada. Es mucho más difícil ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ser diputado. Es más difícil y más delicado ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ser Presidente de la República. Tal función del Magistrado es mucho más alta y más delicada. Por esta función tan delicada la elección es también delicadísima.

Vamos a ver quiénes en nuestra República, eligen, y encontramos en primer lugar al pueblo, porque allí reside la soberanía nacional. ¿Nuestro pueblo está en condiciones de elegir a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia? Señores, yo creo que no y es imposible que haya aquí quien me lo demuestre. Yo aseguro, señores, que individualmente ustedes de aquí para mañana no me dan quince magistrados para la Suprema Corte de Justicia. Cada uno de vosotros, individualmente, examine su conciencia y responda en verdad. Si esta dificultad existe en los señores diputados, que son de una alta intelectualidad y de vasta ilustración, imagínense ustedes lo que sería en los pueblos. Vamos un poco más adelante: la elección directa para magistrados de la Suprema Corte de Justicia podrá o no llevarse a la práctica, podrá o no ser una verdad que el pueblo llegara a la elección de magistrados de la Suprema Corte. Aquí viene la cuestión de hecho. ¿Va el pueblo, por ejemplo, del Estado de Puebla, a elegir a 15 magistrados de la Suprema Corte? ¿Está en condiciones de ejercitar el voto directo? Si son más, la dificultad aumenta muchísimo; si es uno, quizá el pueblo ya esté en condiciones de elegirlo, pero si son más, absolutamente debemos negarle al pueblo la capacidad de elegir a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Se relaciona, pues, esta cuestión a una cuestión más grave. Esa cuestión de elección es un poco más honda, y si la asamblea hubiera tenido a bien atender la primera indicación que hice en la tribuna cuando se inició el debate, otras serían nuestras condiciones para la presente discusión. Repito, si es un magistrado por cada Estado, quizá el pueblo pueda elegirlo; si son más, no estará en condiciones.

¿Cuántos son los magistrados que deben venir a la Suprema Corte de Justicia de la nación? Conviene que venga uno por cada Estado. ¿No conviene que sean 28 los magistrados que integren el poder judicial? Para resolver este punto debemos

estudiar la extensión de las funciones en la Suprema Corte de Justicia, porque, repito, estamos discutiendo empíricamente una cuestión que no estamos en aptitud de conocer. El C. Primer Jefe en su proyecto nos pone nueve magistrados porque en ese proyecto se sanciona el establecimiento de la Suprema Corte, porque allí se dice cuáles son las atribuciones de la Suprema Corte. Estudiando esas funciones, esas labores, se llegó a la conclusión de que bastaban nueve magistrados para llenarlas de un modo satisfactorio. Creo que estoy en lo justo. Por esas dificultades de hecho que se presentan en la elección de magistrados, por eso creo yo que se discutirán las elecciones de la Suprema Corte de Justicia, para que nuestro criterio pueda tener bases más firmes y más seguras para llegar a resolver este delicadísimo problema de la elección de magistrados. Se presenta aquí un provecto quitando a la Suprema Corte de Justicia el amparo en asuntos civiles y quizás hasta en asuntos penales. Esto nos lleva a la conclusión de que si aceptamos esa iniciativa es claro que no van a ser necesarios 28 magistrados para conocer de seis asuntos al mes. Señores, me parece que es enteramente inútil esa elección; si nosotros conociéramos la extensión de esa función, estaríamos en mejores condiciones para orientar nuestro criterio. Vamos concretándonos a la elección: si viene un magistrado por cada Estado, repito que acaso el pueblo esté en condiciones de hacer la elección directa, pero es probable que no se acepte este principio.

Vamos a estudiar la elección indirecta. ¿Cuántas manifestaciones tiene esa elección indirecta? Primer sistema: que el pueblo nombre electores. Este sistema lo rechaza la conciencia nacional por los malos resultados que han dado en toda la República; de manera que ese sistema debemos rechazarlo de plano aquí también. Segundo sistema: que los ayuntamientos de la República sean los que, como electores, nombren o elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tercer sistema: que las legislaturas de los Estados elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y cuarto sistema: que el Congreso de la unión elija a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia en elección indirecta.

Vamos a ver, señores diputados, si los ayuntamientos de los Estados estarán en condiciones de llevar a cabo la elección. Se vuelve a presentar aquí la dificultad. ¿De hecho vienen los magistrados uno por cada Estado o van a ser quince magistrados nombrados o electos por los ayuntamientos? Si viene un magistrado por cada Estado, los ayuntamientos podrán realizar esa función electoral o indirecta, porque es sabido que los ayuntamientos de cada Estado tienen bastante amplitud para conocer a los abogados del Estado y para presentar una magnífica elección. Pero si no vienen magistrados uno por cada Estado, van a integrar el poder Judicial nueve magistrados y cada Estado nos tiene que mandar nueve candidatos. Entonces, señores, no están

los ayuntamientos en aptitud de hacer una elección, porque es muy difícil que los ayuntamientos, como por ejemplo el de Cholula, por el cual vengo yo, tengan conocimiento de nueve u once magistrados enteramente idóneos para formar la Suprema Corte de Justicia; creo difícil que el ayuntamiento de Cholula pueda presentar nueve candidatos, y si los presenta, serán todos los de Puebla: con toda seguridad que no conoce más que a los de Puebla. Eso no tiene remedio. Ahora, va a venir un magistrado por cada Estado; repito que la elección así no es satisfactoria. Pasemos a otro sistema: que las legislaturas de los Estados sean las que elijan a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que venga uno por cada Estado; entonces las legislaturas estarán en condiciones de elegirlo, y si son más, la dificultad aumenta un poco, porque no estarán las legislaturas de los Estados en bastante aptitud para conocer 11 ó 12 abogados enteramente idóneos que puedan venir a la Suprema Corte de Justicia. Vamos ahora al último sistema: que elija el Congreso de la Unión.

Yo sé que va a haber muchos diputados que van a decir que esto es lo mejor, porque dada la intelectualidad de un Congreso, es de esperarse una elección satisfactoria. Convertido el Congreso en colegio electoral para el nombramiento de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, sería positivamente una satisfactoria elección indirecta; pero no quedan del todo satisfechas las aspiraciones y esto se prestaría a muchos abusos, porque aquí entraría en funciones la política, la intervención del poder Ejecutivo en los nombramientos. Si la elección la verifica Congreso general estará siempre, se consigne, de todas maneras el poder Ejecutivo estará en esa elección. Lo mismo pasa en las legislaturas de los Estados; la mano del gobernador del Estado estará allí forzosamente, se quiera o no se quiera. Quedan, pues, dos grandes elementos, los ayuntamientos y los congresos. Hay la fe de que tengamos congresos independientes, congresos libres. Señores diputados, si vosotros, en vuestra conciencia tenéis la intervención de resolver concienzudamente esta grandísima dificultad electoral, es necesario que tengáis en cuenta muchos antecedentes; repito que la cuestión es más de hecho que de derecho, pero lo que a mí me preocupa es la intervención del poder Ejecutivo en la elección de los magistrados a la Suprema Corte de Justicia, y lo que me preocupa más todavía es algo peor que la intervención del poder Ejecutivo en la elección de los magistrados; lo que me preocupa verdaderamente es que nuestros Congresos nacionales vayan a estar funcionando en la ciudad de México. Allí está el mal. (Voces: ¡Vamos a Cholula, vámonos a Cholula! Risas) Si el Congreso de la Unión va a estar en la ciudad de México, la corrupción de la ciudad de México llegará forzosamente a las curules y entonces estará perdida nuestra Suprema Corte de Justicia. Por esto, señores, por esta razón política altísima, debemos pensar en estos dos extremos: o que los ayuntamientos elijan o que sea el poder Legislativo el que haga la elección. Si nos fijamos en los ayuntamientos

indudablemente que no habrá intervención del Ejecutivo, es indudable que la corrupción de las grandes ciudades no llegará en México a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esas dificultades que veréis en vuestras conciencias tienen que quedar perfectamente bien resueltas... Vamos decidiéndonos, señores, a que los ayuntamientos hagan esa elección. (Voces: ¡No!) Pero hagamos primero una cosa: facilitemos a los ayuntamientos todo lo que sea necesario para que en la Suprema Corte de Justicia sólo tengamos los magistrados que sean necesarios en número, para que llenen perfectamente su misión. Se puede hacer que los ayuntamientos tengan bajo su control medio millón de habitantes o un millón y que sean los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia; de esta manera evitaremos también la intervención del poder Ejecutivo, que es lo que debe preocupamos: la intervención del Ejecutivo y la corruptura de la ciudad de México; es lo que debemos rechazar sobre todas las cosas, preocupándonos porque los magistrados de la Suprema Corte de Justicia sean electos por elección indirecta…

El C. NAFARRATE, (Interrumpiendo): Pido la palabra para una interpelación. (Aplausos). El señor diputado que tiene el uso de la palabra tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los ayuntamientos para hacer elección: si se reunirán en Cholula porque si van a ser los ayuntamientos de la ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el Congreso de la Unión.

El C. PASTRANA JAIMES, (Continuando): Cada ayuntamiento en su pueblo hará la elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Allí estarán los ayuntamientos haciendo la elección. No es necesario que vayan.

El C. NAFARRATE, (Interrumpiendo): Pero si no hay una convención, no se podrá…

El C. PASTRANA JAIMES, (Continuando): No se necesita convención, así como los que eligieron a usted para diputado no necesitaron reunirse en alguna parte, sino que cada uno fue a las urnas electorales a depositar su voto; del mismo modo cada ayuntamiento sabrá cómo hace su elección. No es necesario que vayan a reunirse a ninguna parte. Si dejamos la elección en manos del Congreso Nacional, se tendrán estos grandes inconvenientes: primero, que saldrán como magistrados todos los abogados del Distrito Federal; si dejamos la elección a los ayuntamientos, irán a la Suprema Corte como magistrados los abogados de las provincias, que son tan competentes como los del Distrito Federal; son más honrados los de las montañas, que los que han vivido en esa ciudad.

Creo que con estas razones capitales estará en vuestra conciencia que deben ser los ayuntamientos los que elijan a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y sinceramente deseo que así lo resuelva este honorable Congreso".

El C. HILARIO MEDINA, otro abogado miembro de la comisión, hace el discurso siguiente:

"Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían por el suelo, corría, señores diputados, perseguido por el enemigo implacable, pronto a herirlo. El soldado mesenio vio a lo lejos destacarse la figura del amparo en una iglesia, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo porque sabía que allí se le respetaba la vida y sabía que allí sería salvado; pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de la desesperación, asióse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación, en los momentos en que llegaba el enemigo, implacablemente lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos, y quedaron asidas al templo, pidiendo una misericordia que no había podido obtener. Señores diputados: cuando he visto el sentimiento en esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí —al fin humano— el desaliento ha venido a crispar mi corazón de revolucionario y de progresista. Yo, señores, he recordado este episodio y a mí también me encontrará la historia, me encontrará la opinión pública y el futuro con las manos asidas al templo de este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una grande idea, de un noble y revolucionario principio". (Aplausos)

Al iniciarse estos debates, como miembro de la 2a. comisión de Constitución, supliqué a la presidencia de la asamblea permitiera hablar ampliamente a todos los oradores del contra en este asunto, y aquello, señores, que pudo tal vez pasar como una bravata de la comisión, muy ajena a mi carácter y muy ajena también al respeto que me inspira esta asamblea, no era otra cosa sino mi deseo de examinar las diversas ideas que pudiera traernos el contra, para ver si acaso corregíamos los principios que nosotros sosteníamos y examinar los diversos sistemas que los oradores del contra vendrían a proponernos para corregir ese sistema que se juzga defectuoso. Yo no sé, señores diputados, si el proyecto de reformas del C. Primer Jefe se ha inspirado en don Emilio Rabasa, porque este proyecto, y dígolo con toda humildad, no es de

la comisión; la comisión no ha hecho más que aceptarlo. Pero don Emilio Rabasa, la sombra de don Emilio Rabasa, ha desfilado por este parlamento como una sombra trágica, como una sombra que trae mucho del pasado y que vendrá a mancillar la obra sana que nosotros queremos hacer en estos momentos. El señor Truchuelo me recuerda aquellas palabras profundas de verdad y llenas de conocimientos que no recuerdo quién, decía a los hombres: "Desconfiad de aquellos que leen un solo libro". Porque el señor Truchuelo parece que no encontró en toda su biblioteca más que a don Emilio Rabasa.

Señores diputados: las ideas científicas no tienen patria; no tienen personalidad; ellas no son de determinado hombre, no son de una época, no son de un país; las ideas científicas, las verdades científicas que han logrado conquistar el espíritu humano, esas pertenecen a una personalidad más alta que está por encima de todos los hombres: esa personalidad es la humanidad.

Las ideas científicas son aprovechables en todos los terrenos, vengan de los moros o vengan de los cristianos, vengan de los pasados o vengan de los presentes. ¿No recordáis, señores diputados, al traidor de don Lorenzo Zavala? ¿No recordáis que es una figura que causa pavor y vergüenza a México? Y sin embargo, la historia de don Lorenzo Zavala, será un monumento de literatura nacional. ¿Recordáis también la historia de don Lucas Alamán, el cómplice del asesinato de don Vicente Guerrero, de aquel que quiso hacer de su historia el arma del partido conservador para desprestigiar al partido de aquel que quiso hacer de su vida algo así como un agente más que debía consumirse en la hoguera en que se consumía la República, allá por el año de 1834? Pues bien, señores diputados, ahora que ha pasado don Lucas Alamán como pasan todos los hombres, ha quedado la Historia de don Lucas Alamán como un monumento de la literatura nacional. Estos dos ejemplos de traidores a la patria, son muy significativos para demostrar la tesis que sostengo en este momento, para demostrar que todas las verdades científicas no tienen patria, no pertenecen a los hombres: son del espíritu humano. Grande honor y acaso inmerecido se le hace a don Emilio Rabasa al creérsele el autor de los principios de la inamovilidad judicial, del nombramiento de los magistrados a la Corte, de la tesis que consiste en sostener que el poder Judicial no es tal poder, porque esas verdades, señores, ya no son aquellas cosas discutibles como se han querido presentar en esta tribuna. Esas verdades no son de don Emilio Rabasa; esas verdades pertenecen a otros tratadistas de otras épocas y vienen de muy lejos.

La comisión, y se le hizo ese reproche aquí por la palabra nerviosa de Martínez Escobar, el compañero querido, parecía rehuir el combate; sentía de antemano que estaba vencida. ¿La comisión vencida, señores diputados? Y cuando yo he podido

recordar en mi memoria aquel pasaje de la tenacidad de la vida pegada al cuerpo del vencido todavía he sentido en mi alma la tenacidad de la idea fija, de la idea fuerte, de la idea implacablemente fija. Lo que sucedía, señores diputados, era que habiendo desfilado ya dos oradores cuyas ideas nos eran personalmente conocidas, por diversas conferencias particulares tenidas con ellos, sentí una verdadera, una profunda, una femenina curiosidad de conocer las razones de Martínez de Escobar en contra de esta idea; de Martínez de Escobar que también acaba de salir de las aulas, que se distinguió en la escuela de jurisprudencia, que es progresista, que es pensador, que es entusiasta. A eso se debía que nosotros quisiéramos, y yo en lo particular, escuchar la palabra autorizada de Martínez de Escobar, ávido de recoger sus ideas, de recoger novedades para insertarlas yo también. La mejor prueba que puede presentarse del desconcierto de las ideas y de la necesidad de un debate amplio, de un debate prolongado, sesudo, de esta cuestión, está en los mismos oradores que han desfilado por esta tribuna. Tantos oradores han pasado por aquí, cuántos sistemas nuevos han sido propuestos, y ¡a cual más de todos! El señor Truchuelo propone que cada legislatura local nombre un magistrado, con lo cual resulta que tendríamos veintiocho magistrados… (Voces: ¡No, no fue Truchuelo!) Entonces no voy a designar persona sino solamente los sistemas que se han propuesto. Se propone el sistema de que se haga la elección popular, la designación de magistrados a la Corte. A nosotros, objetando que el pueblo no está en posibilidad de conocer cuáles son las personalidades indicadas para desempeñar estos altísimos puestos, se nos ha dicho: al pueblo se le debe instruir. ¿Quiénes deben instruir al pueblo? ¿Será el gobierno? Tendremos candidaturas oficiales otra vez. Nosotros, que ya queremos romper con esos lazos del pasado, ¿aceptaremos la teoría napoleónica de que el gobierno tendrá la obligación imprescindible de instruir al pueblo para que el pueblo no se equivoque al ir a los comicios? No señores, y no insisto más en este punto porque entiendo yo que todos rechazamos de plano la indicación del candidato oficial. ¿Quién más puede hacer la indicación? ¿Los partidos políticos, como se ha indicado aquí por algunos compañeros? El partido político que designa como candidato y que logra sacar avante a un personaje para un alto puesto de esa naturaleza, es un partido que tiene un programa, que debe tenerlo si está bien organizado, tiene sus tendencias bien conocidas, y esas tendencias y esos fines, en una palabra, ese programa, es perfectamente conocido por todos aquellos que acepten formar parte de ese partido político, y el magistrado que es el candidato de ese partido político tiene, por ese solo hecho, el compromiso adquirido de mantener las ideas de ese partido político; luego debemos desechar las ideas de partidos políticos para la elección de magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Entonces que el pueblo se instruya por el relato que el candidato haga de sus méritos personales, como se hace en las campañas comunes. El diputado, señores, puede sostener ante aquellos a quienes pide el voto

que en el parlamento sostendrá la idea socialista, la idea democrática, la idea comunista, etc. puede sostener las ideas que estime que son las más aceptadas al pueblo a quien se ofrece. ¿Qué es lo que podrá ofrecer un magistrado a la Suprema Corte de Justicia? No tendrá más que ofrecer que la honradez y la pureza. Para convencer a sus electores, a sus partidarios, de que cumpliría con su encargo debidamente, se vería en la imprescindible necesidad de invocar sus antecedentes de honradez y de pureza, y esas invocaciones son precisamente las menos a propósito para que las haga un hombre a quien debemos suponer honrado y limpio, porque no es él el que se va a exhibir de cuerpo entero como un hombre limpio y honrado; de manera que debemos desechar el sistema de la elección popular por inadecuada. Otro sistema consiste en proponer que sean las legislaturas de los Estados las que designen a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Con ese sistema tendríamos veintiocho magistrados formando nuestra Corte de Justicia. Si es el ideal el deseo de que el más alto tribunal de la República funcione en tribunal público pleno, a la vista del público, en donde las discusiones sean públicas como las de un Congreso, entonces, señores diputados, los veintiocho magistrados, sencillamente, no hacen justicia. El procedimiento de la Suprema Corte de Justicia en este caso sería peor que el procedimiento antiguo, que consistía en dividir esa Corte en salas para turnar a cada una de esas salas el conocimiento de los diversos asuntos que llegan a la corte, y veintiocho magistrados indudablemente no hacen justicia mejor de la que pueden hacer tres o cuatro. La ventaja aparente de este sistema consiste en que veintiocho magistrados son más difíciles de corromper que un corto número. Pues bien, señores diputados, esto es cierto en apariencia, como he dicho. Un corto número de magistrados puede ser espléndidamente pagado por el erario nacional. En la ley, en el proyecto, se precisa que los magistrados a la Suprema Corte de Justicia no tendrán, ni podrán aceptar, otra clase de funciones que aquellas para las cuales han sido exclusivamente designados; ni siquiera podrán aceptar cargos honoríficos. En ese concepto, un grupo numeroso, perfectamente bien pagado por el Estado y ajeno a todas las demás cuestiones que se debatan fuera de la alta Corte, es un grupo que constituye garantías para la administración de justicia. Otro de los sistemas que se han propuesto para la elección de los magistrados es el sistema de la elección municipal. La reprobación espontánea que se ha escuchado en esta asamblea para este sistema me dispensa de tratarlo. Quedando descartados los principales sistemas: el de la elección popular, el de la elección por las legislaturas de los Estados y el de la elección por los municipios, falta por considerar el sistema que propone el proyecto de reformas y que, como he dicho en un principio, es un avance, un principio progresista y un sistema eminentemente liberal. Para poder comprobar esto es preciso acudir a un procedimiento científico de observación y de experimentación, que consiste en entresacar de aquel conjunto de instituciones que hacía el antiguo régimen, ese capítu-

lo especial que se llamaba la Corte Suprema de Justicia; tomarla en las manos como una esfera de cristal para examinarla atentamente, desde sus fundamentos, desde su modo de creación y, en seguida, en su funcionamiento. El modo de creación de la antigua Corte Suprema de Justicia era la elección; el modo de funcionamiento de esa misma Corte era por salas, y de todos es conocido el fatal resultado de ese sistema, porque a nadie se le ha ocultado, porque ya se sabe cuál era la corrupción y cómo estaba dañado aquel alto cuerpo. De manera que debemos concluir lógicamente y forzosamente, que si aquel alto cuerpo no cumplía con las funciones a que estaba destinado, preciso era convenir en que aquellos defectos de naturaleza íntima y orgánica eran defectos de origen, debidos precisamente a su origen. Las elecciones en México nunca tuvieron lugar efectivamente. Lo que sucedía era que a los magistrados los designaba siempre el presidente de la República; y como aquellos magistrados estaban sometidos al capricho del dictador y sabían que de un día a otro podían desaparecer, era por lo que estaban subordinados al deseo del dictador; porque llegó a tal grado la corrupción de la Corte que se llegó a ver a los magistrados de la Suprema Corte haciendo antesala en los ministerios, seguramente para pedir la consigna necesaria para fallar en los asuntos que les tocaba conocer. Pues bien, señores diputados: el proyecto del Primer Jefe, el dictamen de la comisión que lo apoya, no es más que un medio de revancha en contra del pasado. Si nosotros hemos visto cuál ha sido el funcionamiento de la Corte en el pasado, estamos obligados a intentar un nuevo sistema, a proceder de otra manera; estamos obligados a ensañar. Malamente, calumniosamente, se ha venido a atacar la comisión como reaccionaria cuando ha venido a sostener este proyecto. La argumentación del diputado González ha consistido en esto señores: si vosotros votáis por el dictamen de la comisión votáis por Rabasa, que es reaccionario. En esta cuestión se han debatido las ideas liberales y las ideas reaccionarias, y yo protesto solemnemente, señores diputados, que si en algo ha valido la labor que he desempeñado aquí, se ha debido, antes que todo, a la idea progresista que me ha animado y a la sinceridad con que he venido a defender los principios que he estimado justos, que he estimado buenos para el porvenir de los mexicanos. Pues bien, señores diputados, yo rechazo enérgicamente este cargo y sostengo que no es un proyecto reaccionario ni un proyecto conservador, y que por el solo hecho de venir a romper con el pasado, por ese solo hecho, el proyecto es avanzado y mantiene un principio liberal. La Suprema Corte de Justicia, señores diputados, debe ser inamovible: es otra tesis que sostiene la comisión. El señor diputado De los Ríos, antes de comenzar los debates, había preguntado al señor doctor Méndez, que si siendo doctor y por tanto conociendo los principios biológicos, estaba de acuerdo en sostener la inamovilidad del poder Judicial, y que cómo era posible la incongruencia que se notaba en el artículo, si por una parte se sostenía la inamovilidad y por otra se sostiene la movilidad hasta el año de 1921. No es desco-

nocido para mí, señores diputados, un estudio en forma de folleto, del señor licenciado Eduardo Pallares, publicado en México, de donde indudablemente tomó el señor De los Ríos esta objeción, porque si no la tomó precisamente de ese proyecto, la tomó de algunos otros que sirven de fundamento al estudio que hace el señor licenciado Pallares. No se necesita ser médico, señor De los Ríos, para contestar a esta objeción, ni para explicar conforme a los principios biológicos cuál es la razón de ser de la inamovilidad y por qué esto puede entenderse como un principio científico. Las argumentaciones de la doctrina contraria descansan en la ya desprestigiada doctrina orgánica de las sociedades. Se ha querido, desde que esta doctrina la estableció Spencer y Augusto Comte, se ha querido hacer de la sociedad una especie de micro organismo, es decir, un organismo donde se reproduzcan exactamente y sin ninguna discrepancia todos los fenómenos que se observan en la vida orgánica del animal, en la vida del hombre, que es el animal más perfectamente organizado.

Spencer notaba que en las sociedades, como en los hombres, había una circulación, había fenómenos hasta de digestión, de regularización de funciones, lo cual correspondía a las tres funciones de todo organismo viviente, que son la asimilación, la relación y la circulación, y Spencer sostenía, en apariencia brillantemente, su tesis, demostrando ejemplos copiosos en apoyo de su idea. Esta idea, señores diputados, hizo gran efecto en la ciencia biológica cuando estaba precisamente en sus principios, en su período de formación. Se notó efectivamente, que había mucha semejanza entre los procesos orgánicos sociales y los individuales, pero a tal grado se quiso llevar esta semejanza, que entonces la teoría orgánica de las sociedades cayó en el extremo opuesto y no quiso ya ver más que fenómenos orgánicos. La última palabra de esta teoría se encuentra quizá en la célebre obra de Le Bon; esto se ve en su tratado de sociología experimental que sostiene las mismas ideas. Estas, como digo a ustedes, son las últimas palabras en cuestión de la teoría orgánica de las sociedades; por lo tanto, es reciente. Sin embargo, estudios completos y acabados, hechos bajo una base netamente experimental y con principios de observación científica, han demostrado que si efectivamente es cierto que las sociedades tienen muchos puntos de analogía con la vida orgánica de los individuos, no son precisamente las sociedades las que contienen la vida orgánica, nada más como se sostiene en la teoría orgánica. Hay muchos otros fenómenos en las sociedades que no se explican por los fenómenos individuales, como por ejemplo los fenómenos de la asociación, los que se notan actualmente en la intervención del maquinismo en los problemas obreros y socialistas, que son cosas que salen del cuadro de la vida normal y serán orgánicamente individuales. Pues bien, señores diputados: fundándose en los postulados de la teoría orgánica de las sociedades, se había notado que todos los órganos del individuo se transformaban continuadamente y hasta se recordaba

aquel pasaje del poeta hindú, en el cual se decía que somos nosotros una corriente constante de materia, y que lo que somos hoy no lo seremos mañana. Tal parece una transformación continua, incompleta, de las moléculas en la formación de nuestro organismo. Aquellos órganos, aquellas moléculas, se decía, deben ser continuamente cambiados. El cuerpo humano, que es el microcosmo, que es el prototipo de toda evolución social, es el que nos demuestra de una manera palpable que las células van transformándose y renovándose continuamente y van dando lugar a la formación de nuevas células. Esa era la observación superficial y ese era el fundamento de la teoría que atacaba la inviolabilidad de los órganos sociales. Pues bien, señores diputados: si es cierto que las celdillas sociales se van reformando constantemente, incuestionablemente también es cierto que los órganos duran, se perpetúan, permanecen en tanto que el individuo está dotado desde su nacimiento de determinados órganos, y aunque molecularmente, aunque en apariencia, aquellos elementos de que están constituidos vayan modificándose, en realidad subsisten los mismos, y el individuo, desde que es individuo, tiene estómago, tiene cerebro, tiene brazos y todos los demás órganos que le ayudan a ejercitar su vida animal. La teoría de la inamovilidad social, de la inamovilidad de los cuerpos sociales, no es exclusiva de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ni es solamente el órgano más alto encargado de impartir justicia. Tienen ustedes un órgano que en el Estado podría compararse al órgano de relación en el individuo. Este órgano se llama el Estado. El Estado regula toda clase de manifestaciones de la vida social; preside a esas mismas relaciones, ya sea en el interior o en el exterior, para arreglar o para seguir dentro de los postulados de la doctrina orgánica; arregla la circulación, la asimilación y regulariza los fenómenos de la relación de un Estado, y viene a ser un órgano de las sociedades. Tienen ustedes otro órgano. Los encargados de la administración pública constituyen diversos órganos, como por ejemplo, entre nosotros, los ministerios, los departamentos administrativos, etc. Tienen ustedes en los departamentos, en la cuestión política, diversos órganos encargados de hacer las leyes, como son los Congresos. Todos estos órganos se van renovando continuamente, como se renuevan las células en el individuo; pero el órgano subsiste, la entidad orgánica subsiste, y desde que las autoridades están constituidas como están, tiene sus órganos que no han cambiado por completo, y esos órganos son fundamentales y son como el Estado, como el gobierno, como las Cámaras y todos los demás que constituyen su vida colectiva. De manera que nada tiene de particular, que nada importa que un solo órgano como la Suprema Corte de Justicia se perpetúe, tenga perpetuamente esa unidad que la hace aparecer siempre noble, no obstante que los hombres perecen, no obstante que cambie la institución principal, que la haga aparecer al través de los siglos siempre como el órgano de la justicia, como el órgano de la Suprema Corte de Justicia de la nación. Este fenómeno se observa en las colectividades, se observa en

los ejércitos. Pasan los hombres y subsiste la entidad, subsiste el ejército, subsiste el gobierno, etc. En consecuencia, señores, teniendo en cuenta que no se altera la parte noble de la organización social, sino que estos mismos elementos se renuevan como se renuevan las células del organismo, por la muerte de cada uno de aquellos y que van siendo substituidos, solamente basta quitar el error, que consiste en creer que es necesario que se renueven continuamente aquellos cuerpos. No, señores: la vida de los órganos humanos no es la misma que la vida de los órganos sociales; la vida de los órganos humanos se cuenta por años y la vida de los órganos sociales se cuenta por siglos; pero así, no es bastante largo el período que tiene un cuerpo de estos para renovarse. Supongamos que un magistrado, un candidato para magistrado, es un abogado de mucho prestigio local o de mucho prestigio en toda la República; que es perfectamente conocido, que tiene su clientela asegurada, que conoce perfectamente los intereses públicos, el pueblo, el Congreso, la legislatura. Aquel individuo tiene que renunciar a todos sus intereses, tiene que dedicarse exclusivamente a impartir justicia, dejar su trabajo habitual. Al cabo de cuatro años aquel individuo tiene que volver a rehacer su fortuna, tiene que volver a ganarse nuevamente el pan de la vida cuando ya está en una edad muy avanzada, cuando ya no tiene las energías que tenía en un principio. Este individuo, ¿no es justo, señores, que permanezca en la Corte Suprema, disfrutando de un amplio sueldo, de una posición decorosa, como que forma parte de un cuerpo que da honor y da prestigio a la nación?

La intervención del Ejecutivo, tal como la propone el proyecto es, a mi manera de ver, lo que más ha preocupado el escrúpulo de los señores representantes. Yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan leer atentamente la manera como está el precepto concebido. Se dice que el Congreso, señores diputados, es decir, en la reunión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que el Congreso elegirá, una vez que se hayan presentado los candidatos, y por escrutinio secreto, a los que deban ser magistrados a la Corte Suprema de Justicia; que se comunicará al Poder Ejecutivo cuáles son los candidatos, para que pueda proponer, si quiere, a muchos otros, y entren también en la discusión. Esta es, señores, una intervención tan efectiva del poder Ejecutivo, que debemos temer que si el Ejecutivo impone candidatos los acepte la asamblea con la simple comunicación que tiene el Congreso para invitar al poder Ejecutivo y que presente candidatos para discutirlos ampliamente porque debe discutirlos ampliamente conforme al artículo y para votarlos después en escrutinio secreto; no es una garantía bastante para que no se defrauden los intereses públicos y para que se respete así la voluntad popular que está en la elección indirecta, que en realidad viene a ser la que se propone, señores diputados; nos encontramos en momentos en que es preciso hacer el balance de lo que hemos sido y de lo que seremos. Estamos en momentos de preguntarnos sinceramente y

con ánimo de llegar a la verdad, qué es lo que se ha hecho en pro de la patria y qué es lo que debemos hacer una vez que la experiencia nos ha indicado que el camino que llevábamos era torcido. Aquí se ha dicho en otra ocasión, refiriéndose por ejemplo al banco del Estado, que era una verdad científica perfectamente comprobada en todos los pueblos, y que ya no era un motivo de discusión el venir a proponer un banco de Estado, que sería aceptado o rechazado según estuviera la opinión en ese momento. Pues exactamente repito lo mismo respecto a este asunto. Si de nada sirve para nosotros la experiencia universal, si nosotros vamos a rechazar todo lo que hemos visto en otros pueblos de la tierra y tenemos sólo en cuenta que México y Guatemala son los únicos que han designado por medio de elección a sus magistrados; si hemos visto que en Inglaterra, donde hay un tribunal que tiene el Exchequer, que es un tribunal que tiene quién sabe cuántos años, y que unos atribuyen su fundación por la época del establecimiento del **habeas corpus** y unos creen que es más viejo, lo que no es verdad, porque el **habeas corpus** se estableció en el siglo trece; si hemos visto que en Inglaterra está el modelo de la pura administración de justicia con los principios de la inamovilidad judicial y la elección para esos magistrados en los principios que nosotros proponemos aquí; si hemos visto esa experiencia invariablemente repetida en todos los demás países, tenemos el derecho de afirmar, sin caer en el agravio de ser teorizantes y querer venir a imitar a instituciones que no son adecuadas al funcionamiento político de México, tenemos el derecho de afirmar que es un hecho de experiencia universal, y que por lo tanto está comprobado científicamente, y que nosotros no hacernos más que aceptarlo. Señores diputados: la proposición de la comisión se refiere al pasado; nosotros, sosteniendo estas tesis, vamos contra el pasado, condenamos el antiguo régimen. Cuando vosotros, señores diputados, cuando vosotros, señores revolucionarios, una bella mañana de sol la clarinada valiente os convocó más que para ir a luchar contra el pasado, contra aquello que fue vergüenza para México. Nosotros también, señores diputados, queremos colocarnos otra vez en las condiciones aquellas en que vosotros escuchasteis el grito dolorido de la patria en que se os llamaba por el porvenir a combatir por las bellas ideas, a combatir por los ideales que se anunciaron allá a lo lejos. Nosotros venimos a combatir las instituciones del pasado, aquello que hemos visto necesariamente malo, que hemos visto manchando a todos los hombres y desprestigiando a toda la República; venimos a invocar vuestro espíritu revolucionario, vuestra buena fe, vuestra sinceridad de patriotas. Se me ha dicho antes de venir a esta tribuna que ya había una idea formada de antemano, que ya era inútil toda discusión, que ya era inútil todo convencimiento. Yo no lo quiero creer, señores diputados, eso no es patriota, eso no es justo, eso no es bueno. Faltaríamos nosotros a los deberes más esenciales que estamos obligados a llenar; faltaríamos a nuestra conciencia, a todo lo que tenemos de más puro, si es cierto que hubiera ideas hechas, ideas que tienen que salir avante, sea

lo que sea, convenga o no convenga, solamente porque hay un compromiso aceptado de antemano. No debe ser esto, por el honor, por el prestigio del Congreso Constituyente. Está bien que cada uno de nosotros se prepare, estudie, quiera estar en condiciones mejores para resolver todos los problemas, pero venir con una idea ya hecha, pero decir que cualquiera cosa, sea lo que se diga aquí, se saldrá 'adelante con aquello, esto, señores diputados, repito, no lo quiero creer; porque no debe ser, porque todos vosotros habéis dado pruebas de patriotismo y de amor a la patria y hasta aquí, señores diputados, pésele a quien le pese, hemos hecho una obra buena, una obra que indudablemente durará; hemos podido poner frenos a unos, quitarlos a otros; pero a pesar de eso no es cierto que el equilibrio de la sociedad, que el equilibrio de los poderes sea la última palabra, y me llama la atención que personalidades como Martínez de León Escobar, que acaban de salir de las aulas, como el licenciado Truchuelo, que es un abogado también de prestigio en Querétaro; me llama la atención que en pleno siglo XX venga todavía a invocar la teoría legendaria de Montesquieu como si fuera la última palabra en derecho político moderno. (Aplausos) No, señores diputados; Montesquieu efectivamente, y no Montesquieu, señor Martínez Escobar, porque Montesquieu fue un literato, Montesquieu pronunció efectivamente ya esta palabra: equilibrio de los poderes. Esta palabra, señores diputados, la había tomado del examen de las instituciones inglesas; él había visto que un cuerpo daba leyes; él había visto que un cuerpo las mandaba ejecutar; él había visto que otro impartía justicia. Entonces había dicho que sería bueno para el funcionamiento de la sociedad que uno de ellos la hiciera, que otro la ejecutara y que otro la aplicara. La palabra tuvo su época, se reunió a la teoría de la soberanía popular y entonces se dijo que la soberanía, para su ejercicio, debía dividirse en tres poderes, y nosotros la hemos aceptado en nuestra Constitución política. Pues bien, señores diputados, una es la Constitución política y otra la teoría científica, y ya que los señores diputados han venido a colocarse en un terreno científico, allá va la comisión a decirle que no es Montesquieu la autoridad política en estos momentos; que la teoría de los poderes no es la teoría actual, no es la teoría que han puesto en práctica todas las sociedades modernas; ya no es el equilibrio de los poderes, ya no es la división de los poderes que haría a los poderes divididos uno aquí y otro allí, encajonando cada uno como en los tableros de un ajedrez. No, señores diputados, son los supremos organizadores de la vida social y deben estar compenetrados de ello. La teoría que substituye a la teoría de la división de los poderes, señores diputados, fue la teoría de la ponderación de los poderes, y la ponderación de los poderes, señores diputados, significa la relación de uno con otro; significa el equilibrio que se establece mecánicamente, de manera que el día en que uno de ellos venga a invadir al otro, que uno de ellos quiera quitar al otro, ese día, mecánicamente, como por un sistema de esferas o de básculas, ese día restablece el equilibro y la armonía

y puede continuar la sociedad en su marcha sin tropiezos, sin vacilaciones. Pues bien, señores diputados, ya que se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo que la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir la justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de Justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscritas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios buscaron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia, y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces uno de ellos se acercó tembloroso, asustado de aquella inmovilidad, a tocarle las barbas a una de aquellas estatuas, y aquella estatua se animó y castigó al atrevido con un golpe de varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias: inmóviles en su sitial, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así los quiero yo, señores. (Aplausos nutridos) Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de justicia de la nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, inconmovibles, inmóviles".

Al terminar este orador se oyen muchas veces que gritan: ¡A votar, a votar! El secretario pregunta que si en vista de que el asunto es muy interesante debía continuar el debate; las personas que estén por la afirmativa… y él mismo se dice: mayoría.

El C. PALAVICINI aclara que la pregunta reglamentaria es si está suficientemente discutido. En la votación económica no se distingue cuál es la mayoría. Se procede a varias aclaraciones; pero a las once y cincuenta y cinco de la noche, se pasa lista y, como no hay quórum, se levanta la sesión.

En la sesión del día 21 ocurre un incidente provocado por el señor Aguirre Escobar a causa de que se había incluido en el acta la lista de los diputados que habiendo concurrido al comenzar la sesión, no estaban presentes en el momento de votar, es decir, habían desintegrado el quórum. En forma económica el presidente, licenciado Rojas, había dispuesto que no se incluyera en el acta la lista de los que abandonaron la sesión; pero como Aguirre Escobar figuraba en esa lista, quiso aclarar que había salido de la sala antes de que comenzara la votación y no en el momento en que ésta se efectuaba. Hubo muchas palabras descompuestas y violentas entre el señor Aguirre Escobar y el señor don Manuel Amaya.

Después de leer dictámenes sobre otras materias, se dio cuenta con una iniciativa presentada por los diputados Esteban B. Calderón, Reynaldo Garza, Amado Aguirre, Jorge Villaseñor, Carlos G. Villaseñor, R. C. Castañeda, J. Aguirre Escobar, J. D. Robledo y F. M. del Campo que dice así:

"C. presidente del Congreso Constituyente:

Habiendo quedado pendientes de votación los artículos 94 y 96 del proyecto de reformas constitucionales, porque muchos señores diputados desintegraron el quórum en virtud de no considerar suficientemente discutidos los puntos a que se contraen dichos artículos, sobre organización, elección e inamovilidad de los diversos funcionarios que integran el poder Judicial de la federación, y creyendo conciliar las aspiraciones democráticas de los distintos miembros que componen esta honorable asamblea, llevadas hasta el punto que nuestro medio político-social lo permita, pedimos a usted se sirva someter a la consideración del Congreso, con dispensa de trámites, las siguientes proposiciones:

la.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Congreso de la Unión, en funciones de colegio electoral, entre los candidatos que previamente hayan sido propuestos, uno por cada una de las legislaturas de los Estados.

La elección se hará por mayoría absoluta de votos emitidos en escrutinio secreto. Si no se obtuviere esta mayoría en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

2a.—Las vacantes que vayan presentándose en la Suprema Corte de Justicia, por muerte, destitución o renuncia de los ciudadanos magistrados, serán cubiertas por medio de elección que haga el mismo Congreso en funciones de colegio electoral, de entre los candidatos sobrantes en la elección a que se refiere el punto anterior, debiendo procederse en esta forma cuando se trate de simples faltas temporales,

siempre que el nombramiento de un suplente sea indispensable para formar el quórum de la Suprema Corte.

3a.—Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el poder Judicial de la Federación".

La presidencia hace notar que esa proposición entraña una reconsideración sobre asuntos debatidos y acordados el día anterior, y que se va a suspender la sesión por quince minutos a fin de que la comisión y los autores de la iniciativa anterior se pusieran de acuerdo.

A este respecto el C. MACHORRO NARVAEZ, presidente de la comisión dictaminadora, dice:

"Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del poder Judicial de la federación, la comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometemos a la deliberación de la Cámara, con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a retirarlo. Los puntos son los siguientes: el número de magistrados será el de once. Sistema electoral: las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige dentro de esos candidatos los que deban ser; no interviene el Ejecutivo: Tercero: el período de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años, hasta 1923; de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso de tiempo podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos". (Voces: ¡Muy bien, muy bien!).

En la misma sesión se presentó el nuevo dictamen sobre el poder Judicial, artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

El C. CAÑETE dijo: "Una interpelación sobre un hecho. Los magistrados del Distrito Federal, del Tribunal Superior y los jueces del Distrito Federal y territorios deberían ser nombrados por el Congreso de la Unión. La Cámara de diputados y senadores, en los mismos términos en que se hace la elección de magistrados de la Suprema Corte. Como a los magistrados de la Corte los proponen las legislaturas de los Estados, ¿quién propone al Congreso de la Unión, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios?".

El C. MEDINA: El acuerdo que ha habido en esta asamblea para la designación de los ministros de la Corte se refieren nada más a que los candidatos sean presentados por las legislaturas de los Estados en lo relativo a ministros, de manera que las disposiciones que se refieren a jueces y tribunales comunes deberán regirse por otras

reglas que el Congreso dará, de manera que es la oportunidad, se puede decir aquí, por ejemplo, que la Corte proponga las candidaturas.

El C. MUGICA: Los tribunales superiores de justicia deben ser considerados como subordinados a la Suprema Corte de Justicia; por consecuencia, ésta debe nombrarlos.

El C. MEDINA: Los magistrados del tribunal superior de justicia y los jueces comunes de la localidad no son subordinados de nadie. Dependen del municipio o del gobernador, pero nunca de la Corte, que tiene a su subordinación los jueces federales nada más y no los jueces locales.

El C. MUGICA: Como yo estuve con el señor presidente de la 2a. comisión al hacerse estas reformas, tomé en cuenta que se presentó a la consideración de ustedes y allí estuvimos discutiendo ese asunto; la reforma que se hace en el nombramiento de los magistrados y jueces correspondientes al Distrito Federal, es en el sentido de que la haga el Congreso sin intervención del Ejecutivo, en el sentido mismo de las reformas para los magistrados, de tal manera que está conforme con las reformas que aceptó de antemano esta asamblea. Hago esta aclaración porque creo que el señor Machorro Narváez no está aquí en este momento.

El C. MARTI: Pido la palabra para una aclaración.

El C. PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El C. MARTI: Deseo hacer una observación que me parece pertinente. El conjunto de candidatos para la magistratura va a ser presentado o, mejor dicho, elegido por los gobernadores de los Estados. (Voces: ¡No, no!) Digo que los gobernadores de los Estados van a presentar sus candidaturas. (Voces: ¡No, no, no!) Bueno, van a elegir a sus candidatos. (Voces: ¡No, no! Risas) Pues bueno: las legislaturas de los Estados… Ustedes se ríen, pero esta es la verdad. Yo me he equivocado, pero esto va a ser la verdad de la cuestión. El asunto es el siguiente: de hecho van a quedar excluidos para ese puesto los abogados del Distrito Federal y los de los territorios de la federación.

El C. PALAVICINI: El capítulo del poder Judicial está perfectamente discutido con estas modificaciones: no hay ninguna objeción en todo el capítulo; sería, pues, oportuno, poner a votación todo lo que anoche se discutió: así ganamos eso; entiendo que mañana tenemos que comenzar con la cuestión obrera y la cuestión agraria.

El C. TRUCHUELO: Pido la palabra, señor presidente. (Voces: ¡No, no; a votar, a votar!)

EL C. PRESIDENTE: Suplico a los señores diputados dejen hablar al señor Truchuelo.

El C. TRUCHUELO: De acuerdo con la comisión y con la opinión del señor Macías, se propone a la asamblea que el dictamen sea modificado en lo relativo a nombramientos de jueces de circuito y de distrito para que sean nombrados por la Suprema Corte de Justicia y no por el Congreso, porque es de su resorte. Faltan otros artículos que no se han presentado y que tienen relación con eso.

El C. MEDINA: Esto no es materia del presente dictamen. El presente dictamen se refiere a los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

El C. PALAVICINI: Por eso pido votar en una sola votación todo el capítulo, y en ese dictamen está la modificación a que ha aludido el señor Truchuelo.

EL C. MACHORRO NARVAEZ: Señores diputados: Se han hecho en lo privado, a la comisión, algunas observaciones y desde luego indico a ustedes que me parecen hasta cierto punto justificadas; pero que la comisión no ha tomado en cuenta al redactar el dictamen, por tener que ceñirse a la iniciativa presentada por algunos señores diputados. El caso es el siguiente: las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán cubiertas con los nombramientos del Congreso de la Unión dentro de los candidatos que no hubieren sido electos y presentados por las legislaturas de los Estados; pero dicen las personas que objetan, lo siguiente: que las faltas temporales pueden ser por un mes o por dos y que probablemente los candidatos presentados por las legislaturas serán abogados de los Estados. Por un mes o por dos bien pudiera ser que no se presentaran, que no vinieran por no convenir a sus intereses para venir a México a cubrir la vacante; probablemente serán abogados postulantes y algunos no podrán desprenderse de sus asuntos, de sus negocios, de un momento a otro, y esto podría dar por resultado que no hubiera quórum en la Suprema Corte de Justicia y que no pudiera funcionar. En tal caso, ¿le parece a la asamblea que se agregue que esas faltas temporales serán con la limitación de que se escoja al suplente dentro de las legislaturas, para que el Congreso pueda escoger a cualquiera de ellos?

El C. MUGICA: Yo creo que esto se remediaría considerando la vacante de dos meses como un caso provisional, y en cuyo caso la legislatura tiene facultades para nombrar un provisional; así lo dice más abajo.

El C. GONZALEZ M.: Yo entiendo que respecto de esto no se excluye al Congreso de la Unión la proposición que para los abogados locales pueda hacer respecto a los magistrados, porque la idea de que los Estados sean los que propongan es necesaria para sostener el principio democrático de la división de los poderes; pero esto no quiere decir que el Congreso no pueda proponer el abogado que desee, de la localidad, para que sea magistrado, porque en el Distrito Federal no hay legislatura, es el Congreso de la Unión el que está trabajando y, por consiguiente, respecto a este punto, podrá elegir al que conviniera si no pudiera venir de los Estados.

El C. PASTRANA JAIMES: La dificultad que se ha presentado no es realmente una dificultad. De los veintisiete candidatos que va a haber quedan once, quedan diez y seis o quedan catorce, entre los que se puede escoger. Como digo, no hay realmente dificultad en ese punto.

El C. MEDINA: Para desvanecer la última duda, diré que sobre las propuestas y los nombramientos, el artículo 97 que se va a votar, dice: "Los magistrados y jueces del distrito serán nombrados por la Corte Suprema de la nación"; y el mismo artículo en su inciso final, dice: "Las magistrados de circuito y jueces protestarán ante la Suprema Corte o la autoridad que nombre la ley". Creo que con estas aclaraciones quedarán satisfechos los deseos del señor Truchuelo.

El C. SECRETARIO: La presidencia consulta si se considera suficientemente discutido el asunto. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. (Voces: ¡A votar, a votar!)

Un C. DIPUTADO: Para un hecho relativo a la votación. Está también pendiente la fracción II del artículo 79, que dice: (Leyó). Creo que también debemos votarla.

El C. SECRETARIO: Se incluirá en la votación. (Se procede a la votación nominal)

El PRESIDENTE: La presidencia suplica a los señores diputados que no abandonen el salón porque no podrá hacer la declaración respectiva.

El C. SECRETARIO: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

Resultado de la votación:

Fueron aprobados los artículos anteriores por unanimidad de ciento cincuenta votos, a excepción del artículo 94, que se aprobó por ciento cuarenta y ocho votos de la negativa correspondientes a los CC. De los Ríos y Truchuelo, y del 96, que resultó aprobado por ciento cuarenta y nueve votos contra el del C. Truchuelo.

Las Facultades del Senado

Artículo 76

Toman parte en este debate los CC. PASTRANA JAIMES, MACHORRO NARVAEZ, DE LOS RIOS Y MEDINA.

En la sesión del lunes 15 de enero se presentó el dictamen de la segunda comisión de constitución sobre el artículo 76 que dice:

"Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV.—Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes y un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior".

Y además el voto particular de los CC. MACHORRO NARVAEZ y MENDEZ, que dice:

"Al discutirse en el seno de la comisión las facultades exclusivas del senado, expresadas en el artículo 76 del proyecto, una parte de dicha comisión opinó que entre las facultades debía estar la que daba al mismo cuerpo la fracción VI, inciso B, del artículo 72 de la Constitución de 1857, reformada en 1874, consistente en resolver los conflictos políticos que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, etc. Estos conceptos forman la fracción VII del artículo del proyecto que a vuestra soberanía ha sometido la comisión.

La otra parte de la comisión opinó que la facultad de resolver esos conflictos debe dejarse a la Suprema Corte de Justicia, tal como lo propone actualmente el artículo 104 del proyecto del C. Primer Jefe; y a fin de que el Congreso tenga a la vista estos dos extremos en cuestión de tanta trascendencia, la comisión, de común acuerdo determinó que se presentara uno de estos puntos de mira en el conjunto del proyecto y el otro en este voto particular.

Al efecto, los subscriptos fundan este último en los términos siguientes: Los conflictos que surjan entre los Poderes de un Estado, o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos Poderes contendientes trate de aplicar en su favor, o bien son conflictos meramente de hecho. Esto, en realidad, es muy difícil que se presente en asuntos desprovistos de todo carácter legal, pues los negocios de gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley. Así es que, de un modo general, podemos decir que los conflictos entre los Poderes de un Estado siempre se fundarán en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos Poderes interpreta a su favor.

Ahora bien, la interpretación de una ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución sobre la persona que tenga derecho a un conflicto, son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro Poder es distraerlo de sus funciones y substituir por una confusión, la precisión de la división de Poderes.

La circunstancia de tratarse de 'conflictos políticos' no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte de Justicia, porque esta ya conoce en otros casos que ninguna opinión, por radical que sea, le ha disputado de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados, como son igualmente las invasiones del Poder Federal en la soberanía de los Estados y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales. Todo esto es meramente político, y conforme a la naturaleza del Poder Judicial Federal, tal como lo creó el genio de los constituyentes del 57, cae bajo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia . Luego no tiene fundamento la objeción de que los conflictos entre los diversos Poderes de un Estado puedan ser de carácter político.

Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo 'jurídicas' de la Suprema Corte.

El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente; pero su resolución no revestirá carácter jurídico, sino político y, en consecuencia, tendrá menos fuerza y prestigio moral que una sentencia de la Suprema Corte.

Por lo expuesto, los subscriptos proponen a la aprobación de esta honorable asamblea, la aprobación del artículo 76, en la forma siguiente:

"Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley dispone.

III.—Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV.—Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los Poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes, y en sus recesos, de la comisión permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la

convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en gran jurado para conocer los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya".

El C. PASTRANA JAIMES desea saber por qué la comisión presenta en otros términos que los del proyecto del Primer Jefe, la fracción 1 de este artículo.

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Para cambiar la redacción de la fracción V, se tuvieron en cuenta dos razones: una, que la discusión de este artículo se había suscitado desde el tiempo de la Constitución de 57, y el debate versó sobre si bastaba la desaparición de uno solo de los Poderes o si era necesario que se verificara la desaparición de los tres Poderes. La comisión tuvo en cuenta que faltando uno solo de los tres Poderes y quedando los otros dos en cada Estado, faltando el Ejecutivo, por lo general el Legislativo nombra a otro, de cualquier otra manera, para substituirlo. Si falta el Legislativo, no es completamente esencial para el funcionamiento momentáneo de los Poderes de un Estado. Se puede convocar a elecciones y se substituye de aquella manera; si falta el Judicial, naturalmente que para que la federación intervenga y hasta cierto punto invada la soberanía, se necesita que falten los tres Poderes; este es un caso enteramente anormal; pero posible, sobre todo, en tiempo de convulsiones políticas. Para evitar que la federación pudiera abrogarse la soberanía porque faltara alguno de los Poderes, se quiso expresar que faltaran todos los poderes, que no hubiera quien gobernara en aquel momento…".

Y agregó: "La idea de la comisión fue que en este caso no nombrara, porque queda desde luego el Poder Judicial como un resto de soberanía legal, y quiso que allí se quedara el régimen legal. Además, señores, hay el precedente legislativo de que en muchos Estados el Poder Judicial substituye al Ejecutivo en ciertos casos. El presidente del Tribunal Superior de Justicia pasa a ser gobernador cuando falta el gobernador. Ya tenemos, en este caso, dos poderes. Convocar a elecciones para diputados y está completo el Poder; no hay para qué intervenga la federación…".

El artículo fue aprobado por unanimidad menos la fracción VIII propuesta con modificaciones por el voto particular que se discutió el martes 16. En aquella ocasión el C. ALBERTO M. GONZALEZ, dijo:

"Voy a ser muy breve porque el asunto no lo juzgo fundamental, pero sí es necesario hacerle algunas apreciaciones y observaciones, porque el dictamen de la comisión ha dado algunas razones y el voto particular expone otras, a su vez, que

parecen fundarlo de una manera precisa, sin estar yo conforme con él. Voy a tratar del dictamen de la comisión. El artículo relativo de la Constitución de 57 dejaba al Senado, una vez que era invocado por uno de los Poderes de los Estados que estaban en conflicto, la facultad de resolver el caso mediante una ley reglamentaria que nunca llegó a dictarse y hasta la fecha no existe. Los motivos que se tuvieron entonces para dejar al Senado esta facultad, fue considerar que todos los conflictos que surgen entre Poderes de un mismo Estado necesariamente son políticos, no tienen carácter judicial. No he estado yo conforme con la apreciación del voto particular, que en todo caso sujeta a la resolución de una ley los conflictos, entre los Poderes, porque conozco conflictos y de estos hay muchos, que precisamente se suscitan por falta de leyes especiales para resolverlos. En el caso de que exista una ley cuando surge un conflicto, la resolución es más fácil, porque entonces no se trata más que de aplicar esa ley o interpretarla; ese sería el caso en que el tribunal superior o la Suprema Corte de Justicia tuvieran que conocer del caso para interpretar o aplicar esa ley; pero cuando el conflicto entre dos Poderes del Estado se suscita por falta de leyes, precisamente porque la materia de que se trata no está reglamentada, o no se ha legislado sobre ella, el conflicto es netamente político por su naturaleza, tiene que ir forzosamente, tiene que ser resuelto por un tribunal político. Le llamo tribunal político al Senado, porque en el momento de un conflicto, una vez que sea llamado por uno de los Poderes para conocer de él, tiene que hacer las veces de tribunal mediante una ley reglamentaria; esa ley es preciso que se dicte y tenga todos los elementos de un buen enjuiciamiento breve y rápido, a efecto de que este tribunal político pueda llenar su cometido en mejores condiciones que la Suprema Corte de Justicia que hoy se propone, teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia, aun cuando es el primer tribunal de la República, por su naturaleza requiere en todas sus decisiones mucho espacio en el conocimiento de los negocios, requiere mucho detalle el enjuiciamiento aun cuando conocido pero más largo, y que probablemente no daría una resolución rápida como en el caso se necesita. Además, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, aun cuando fija el derecho público, siempre que tiene que examinar alguna cuestión de éstas, no precisaría de ninguna manera la anticonstitucionalidad de la ley a que se refieren en su voto particular los señores Machorro Narváez y Méndez, porque la Suprema Corte de Justicia podría considerar en sus resultados o en el cuerpo de su sentencia la anticonstitucionalidad de dicha ley, pero no podría hacer jamás declaraciones sobre ella intencionalmente, porque se trata de que las sentencias de este alto tribunal no puedan ser jamás políticas, ni que se puedan tomar como una bandera contra cualquiera otro de los Poderes. La resolución que la Suprema Corte pudiera dar en el caso supuesto del voto particular, no sería fijando la anticonstitucionalidad de la ley que pudiera aplicarse en el caso del conflicto y, por consiguiente, su resolución no llenaría el objeto ni la

finalidad que se propuso la Constitución de 57, y que es la de resolver políticamente el caso de conflicto entre los dos Poderes. Es regla, es secuela entre nosotros para fijar la jurisdicción en un asunto, por complicado, por complejo que se presente, atender a tres puntos que son esenciales: a la relación de persona, a la relación de cosa y a la relación de lugar. De manera metódica, analizando el choque político, el conflicto suscitado entre dos Poderes, podremos examinar de qué persona se trata, de qué cosas o en qué lugar se verificó el caso, para poder resolver el punto; pero como para aplicar cualquiera de estos puntos de persona, lugar o cosa, tenemos necesidad de llevar el asunto a lo que nosotros llamamos grupo de leyes, a lo real o a lo formal, había que considerar cuál es el factor más importante en el choque mismo para poder decidir por cualquiera de los tres Poderes, o determinar la jurisdicción; no siempre es fácil determinar los factores más importantes en un choque de esta naturaleza, pero sí podemos asegurar de una manera positiva que en todo caso el factor más importante, el elemento más importante en esta clase de cuestiones, siempre sería el elemento político. Evidentemente que la importancia política del conflicto vence a todos los demás factores que se pudieran tener en cuenta, y teniendo estas ideas como elementales, podríamos fácilmente descartar la cuestión relativa a personas o cosas. Si pues el asunto es netamente político y habrá miles de casos las más de las veces en que no hay una ley primordial que se aplique o una ley secundaria, porque en muchas materias no se ha legislado, precisamente tendremos el conflicto con motivo de una cuestión agraria, de una cuestión obrera o de una cuestión del municipio libre, porque no en todos los Estados el Poder municipal es soberano, ni se podría, en una Constitución, fijar esa soberanía. En mi Estado, la Constitución del Estado de Hidalgo, fija de una manera precisa la soberanía del Poder municipal; desde el 09 quedó reconocido en el Estado, con todas sus atribuciones de soberanía, que están fundadas en la independencia y libertad del municipio; allí hemos tenido Poder municipal, que ha tenido sus choques a menudo, tanto con el Poder Ejecutivo, como con el Legislativo; será porque el municipio libre no es completo para toda la República, pero si se establecen en todas partes constituciones similares, puede consignarse en cada una de ellas la soberanía del Poder municipal. Llegado el caso de tratar el artículo 49, me permitiré, señores magistrados (Voces: ¡No, no, diputados!) proponer alguna iniciativa relativa a considerar un cuarto Poder en la Constitución general, que se llame el Poder municipal. Tengo estudiado el asunto, con motivo de la Constitución de Hidalgo; ahora no es el tiempo de hablar de esto y simplemente me limitaré a consignar el caso para que, con el ejemplo que voy a proponer, puedan ustedes comprender de una manera clara lo que podría suceder en ese caso, cuando no hay leyes que aplicar o leyes que interpretar.

En el Estado de Hidalgo se vio este caso: las leyes que dictaba el gobernador del Estado, general Nicolás Flores, pasaban al municipio para su promulgación, porque así está consignado en nuestra Constitución, y muchas veces sucedió que el presidente municipal y la asamblea misma rechazaron un decreto y no quisieron publicarlo, promulgarlo, dando razones algunas justas y otras injustas, pero en todo caso resistiendo, negándose a publicar la ley que el Ejecutivo ordenara que se promulgara; se suscitaban discusiones y nunca se llegaba al punto de resolución; no teníamos ley que aplicar y generalmente terminábamos las discusiones por alguna conciliación o arbitraje, pero en tanto que no se perjudicaran los principios fundamentales de la revolución, consiguiéndose al fin que las leyes se promulgaran con el objeto de lograr los intentos que se propuso el señor general Flores cuando ocupó el gobierno del Estado.

Podría darse otro caso. Quiero suponer que un municipio contratara, con sus facultades de libertad e independencia, algún empréstito que el gobierno del Estado considerara superior a sus tuerzas y que perjudicara los elementos económicos de ese municipio. Podría darse el caso de que el Ejecutivo, sin ley previa, se opusiera a que el empréstito se verificara, o bien que ya verificado quisiera deshacerlo y nulificarlo haciendo que el producto de ese empréstito volviera a manos de los prestamistas. En este conflicto en que no tendríamos una ley que aplicar —y así son los más, porque precisamente los conflictos políticos se producen por falta de ley aplicable y expresa—, tendríamos una dificultad muy grave si pasáramos este asunto a la Suprema Corte de Justicia, porque ésta tendría que resolver sobre la constitucionalidad del acto del gobierno o la anticonstitucionalidad de la declaración netamente política que la Corte tiene vedado hacer y no podría hacer en todo caso, a riesgo de salar a los precisos límites que le ha lijado la Constitución. ¿Quién podría en este caso y qué tribunal sería el único que pudiera juzgar de ese choque, de ese conflicto político? Sólo podría ser un tribunal político; no sería el Senado en masa, que, como ustedes comprenden, nombraría alguna comisión que funcionara como comisión instructora, como comisión ante la cual se llevaran todos los elementos del conflicto, llamando siempre por conducto del Estado, precisamente para que no se invadiera la soberanía del Poder. Esta es la condición que requiere la Constitución de 57 y la condición que se propone también el proyecto de la comisión, teniendo en cuenta que debería existir ya la ley reglamentaria que fundamentalmente fijara los preceptos del enjuiciamiento y todos los demás relativos, a efecto de producir el fallo lo más aproximado posible y lo más breve para dar el resultado o finalidad política que se persigue. Yo siempre he sostenido, y así lo creo de buena fe, que los choques entre dos Poderes de Estados siempre serán políticos; yo no creo que esos choques sean de carácter judicial; aun cuando pudieran presentarse algunos casos, a mi juicio están previstos en la misma Constitución, y en el caso de que hubiera que

aplicar alguna ley federal o alguna ley local o cualquiera otra, la misma Constitución señalará la manera de cómo se aplicará, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia pueda conocer de ese conflicto, que no sería de la misma naturaleza del que nosotros examinamos. El conflicto político a que me refiero es netamente político; habría más seguridades, más garantías en el Senado, porque si no es un cuerpo de mayor importancia en la Constitución, sí más numeroso. Tenemos sabido que mientras más numeroso sea un cuerpo que conoce de una cuestión, de un asunto, por elemental que sea, hay más facilidad, hay más elementos para poder distinguir la verdad, y hay menos facilidades de impresionarlo en tal o cual sentido, como pudiera suceder con la mayoría de una Corte reducida, como la que pretenden hoy que sea de nueve ministros. Además, muy posible es que al pretender llevar a la Suprema Corte de Justicia el Proyecto del Primer Jefe, lo hiciera teniendo en cuenta que los magistrados iban a tener un vínculo de dependencia con el gobierno mismo y a ser de una manera indirecta una especie de elementos políticos en la República, y digo elementos políticos, porque evidentemente las relaciones del que nombra para una función y el funcionario mismo no se pueden romper tan fácilmente; una especie de liga existe entre ambos y, por más independiente que quiera ser el funcionario, tendrá que depender de aquel cuerpo que lo ha nombrado, probablemente teniendo en cuenta que sea magistrado, tal como se pretende en el proyecto, tendría inconscientemente un carácter político, y, en consecuencia, ha querido darle el conocimiento de los choques o conflictos políticos de los Poderes de un Estado. Es una opinión que tal vez no sea exacta; se me ocurre a mí en este momento, como una consecuencia del sistema que sigue el proyecto del Primer Jefe; pero de todas maneras creo, señores diputados que, nosotros debemos reflexionar, debemos pensar que no se trata de funciones judiciales; en el caso que examinamos, se trata de choques meramente políticos, a los cuales no hay ley que aplicar ni ley que interpretar; se trata de algunos que no están previstos en la Constitución, que deben resolverse siempre por acuerdo de soberanía dentro de sus facultades; pero para facilitar su resolución está el remedio que invoca un auxilio de parte de los contendientes. El proyecto de Constitución respeta de una manera severa la soberanía del Estado, porque deja siempre a elección de los Poderes el llamamiento del Senado; no lo impone de una manera necesaria y forzosa sino en el caso de que el conflicto haya tomado caracteres de armado, violento y de fuerza, porque entonces sí es obligatoria la intervención del Senado. Aquí tenéis, señores diputados, otro motivo para pensar como yo, que es un asunto de carácter político netamente, toda vez que, en ese caso, en el que si hay ley para intervenir de una manera forzosa y necesaria para evitar la revolución local y para evitar la dificultad que pudiera subsistir entre estos dos poderes, entonces se exige de una manera completa la intervención del Senado para evitar la violencia y todo lo que pudiera trastonar el orden público en el Estado. He hecho un pequeño

estudio con mi compañero y amigo el señor Martínez de Escobar en este estudio, que es largo y no quiero traer a vuestra consideración porque tiene muchos puntos técnicos, y el tiempo es corto, nos ha venido el convencimiento de que las funciones de la Corte son netamente de interpretación para el caso de leyes y caso de amparo, y que no tiene que ver con los conflictos del orden de los Estados, que son de carácter político. No quiero alargar la cuestión, porque he precisado lo fundamental, para que tengan una idea. Quiero que reflexionen sobre el particular, con objeto de que voten el proyecto de la comisión, desechando el voto particular que, a mi juicio, no se ajusta a la naturaleza del conflicto ni lo puede resolver de una manera legal".

El C. MACHORRO NARVAEZ dice: "Conviene precisar los términos del problema que está a nuestro estudio, para darnos cuenta exacta de él. El articulo 76, que enumera las atribuciones exclusivas del Senado, no menciona en el proyecto del Primer Jefe la de resolver los conflictos entre los Estados y entre los Poderes de un mismo Estado. Esta resolución se deja en dicho proyecto al Poder Judicial de la federación, en el artículo 104; una parte de la comisión opina que, en vez de dejar esa resolución a la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en el artículo 104, debe venir al artículo 76 y darse al Senado. Los que firmamos el voto particular estamos porque el artículo 104 se estudie a su tiempo y por ahora quede como está en el proyecto, sin atribuirle al Senado las facultades de resolver los conflictos entre los Poderes de un Estado.

En el debate de ayer se jugó la influencia del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; en el debate de ahora viene a vuestra consideración la supremacía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial. La tendencia de dar al Poder Legislativo facultades que no le corresponden por su naturaleza no es sino un efecto de la tendencia invasora de este último Poder y de que hablé ayer, porque la representación nacional, sintiéndose fuerte por el ejercicio de la soberanía, ha querido siempre tocar el mayor número de cuestiones, ya sea que el poder. Legislativo ejerza sus funciones dando leyes, resuelva conflictos o desempeñe facultades meramente administrativas. El conflicto es, pues, entre la amplitud del Poder Legislativo y la verdadera característica del Poder Judicial, se encuentran en un conflicto frente a frente, entonces allí, señores, está también comprendido el caso en el voto particular. Este conflicto es de carácter netamente legal, porque forzosamente debe haber una ley que lo resuelva, esa ley será la Constitución misma del Estado: pero, dice el licenciado González, "puede suceder que la ley del Estado no prevea el caso". Muy bien, puede suceder; pero, ¿no habrá derecho universal en ninguna parte ¿la ciencia jurídica no tendrá precedentes judiciales, ni leyes, ni prácticas en otros países que, como se acostumbra, sirvan de bases para resolver en México tal o cual punto a debate? En

el mismo derecho civil, en la aplicación ordinaria y de todos los días, de la ley que corresponde a los tribunales, se encuentra la falta de preceptos precisos y exactos. El proyecto mismo prevé, para el caso de amparo, que alguna vez no hay ley alguna aplicable, y entonces se dice que se resolverán los conflictos conforme a los principios generales del derecho. Pues bien: si la Constitución local de un Estado no prevé esos conflictos, se acudirá a los principios generales del derecho público, perfectamente sentado por los tratadistas, por las prácticas de todos los países y por las mismas resoluciones judiciales de ellos; no se verá, pues, nunca el caso de que no haya manera de resolverlos.

Además, el conflicto entre dos Estados o dos Poderes de un mismo Estado, siendo una cuestión entre dos partes, ¿no tiene una semejanza enteramente notoria con un litigio entre particulares? tanto da, en mi opinión, que un poder crea que tiene facultades para expedir un decreto o ejercer esta o aquella facultad, o bien que un Poder Ejecutivo se niegue a firmar una ley y a publicarla; tanto da, repito, como que un particular pretenda quitar a otro la propiedad de una finca, siempre son dos partes que están trente a frente en el terreno netamente jurídico. ¿No es el caso en que la razón única y exclusivamente es la que debe resolver un litigio, el conflicto entre dos Poderes de un Estado? ¿Se tiene, acaso, que introducir algún elemento que no sea la lógica, que no sea la razón, que no sea la ley? ¿Qué elementos pueden ser éstos, si no el sentimiento popular, si no el movimiento de las masas que se arrojan sobre el Congreso para hacer presión en él, como ha sucedido anteriormente? ¿Se quiere, acaso, que no sea la razón, la justicia, la ciencia la técnica ni los hombres de ley? ¿Se quiere que sean los agitadores los que levanten a las multitudes, los que las lleven a hacer griterías, los que las conduzcan a arrojar piedras, a forzar, a hacer coacción sobre el espíritu de los Poderes, cuando resuelvan estos conflictos?

No por el hecho de que un conflicto revista un carácter político quiere decir que no haya ley que les sea aplicable y lo resuelva. Lo que ha sucedido entre nosotros en casos semejantes es que no se respeta la ley. El conflicto político más grande que hemos tenido hasta la fecha, en México, por lo menos en los tiempos presentes, es el de la revolución, a la que estamos dando término con esta Constitución, que próximamente cumplirá su ciclo con el restablecimiento del régimen constitucional. Es un conflicto netamente político, ¿y no había, acaso, una ley que aplicar a la usurpación de Huerta? ¿No podía haberse dicho que la renuncia del Sr. Madero era nula, ni pudo haberse dicho que en la Cámara no había mayoría para admitir esa renuncia? ¿No se ha establecido en la tendencia general del pensamiento revolucionario, buscando la legalidad constitucional? ¿No se ha tenido, acaso, como un capricho personal, no se ha tratado siempre de fundarlo en la ley y ésta es la que se

invoca siempre? ¿Por qué entonces el Poder Judicial no pudo resolver ese conflicto? Porque quedaba fuera de los Poderes contendientes, porque no había Poder Judicial sobre el Poder federal de Huerta y el del gobernador de Coahuila; no había un Poder Judicial superior y al cual los contendientes pudieran someterse; pero es cuando se trata del gobierno de la nación. En el caso del gobierno de un Estado, con otro igual suyo, en ese caso sí existe un Poder superior a ellos, existe la federación; pues bien, en la federación, el órgano genuinamente judicial para resolver conflictos y litigios es la Corte y no el Senado.

Este es un cuerpo netamente político; el Senado se moverá por otras aspiraciones, se dice, porque es más numeroso; pero no es un cuerpo técnico jurídico; es un cuerpo político, en tanto que la Suprema Corte es un cuerpo jurídico; los magistrados de ella comprenden la ley; sus decisiones son la más alta representación de la jurisprudencia nacional y, comprendiendo mejor la ley, tienen que aplicarla con toda justificación para obrar y resolver.

Viniendo ahora a los términos generales del problema, hace muchos años sostuve estas ideas por la prensa: decía entonces: "Entre los Poderes públicos, juzgando la evolución del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, el que se ha desarrollado al último con cierta independencia es el Judicial". El poder Legislativo ha estado siempre con marcada independencia, sobre todo con su personalidad propia; así los antiguos senados, las cortes españolas, los estados generales franceses y los parlamentos de Inglaterra; el poder Judicial no se ha desenvuelto como unidad propia y de algún valer, sino con el transcurso del tiempo. Si tomamos la civilización de Francia como tipo de la civilización occidental, no se ha desarrollado el poder Judicial sino hasta el tiempo de Luis IX; este rey pasa en el derecho público por ser el organizador de Francia, desde el punto de vista jurídico; pues bien, Luis IX al iniciarse con toda energía la lucha contra el feudalismo, se basó en dos cosas: en el establecimiento de las comunas, que ya es conocido como recurso político por todos los que conocen algo de historia; y la otra, la fundación del poder Judicial real; al efecto, estableció el parlamento para juzgar a los señores feudales y decretó los casos reales, que eran ciertos negocios que se les quitaba a las jurisdicciones feudales, para darlos al conocimiento del parlamento o de un delegado del rey. El comisionado real era un hombre justo y bueno que se atenía enteramente a la justicia cuando juzgaba a súbditos de los señores feudales. Entonces los pueblos, por un movimiento enteramente espontáneo de protección y sumisión a quienes los y les impartían justicia, apoyaban al poder real en su lucha contra el feudalismo. Y como venido al último, el poder Judicial es el menos bien comprendido. El poder Judicial representa, entre los poderes públicos, el más grande prestigio moral; y voy a demostrarlo: el poder Legislativo, como se ha dicho ya, representa la fuerza inicial, la que da impulso, la que mueve la máquina, y por el ideal va más allá de lo que pueden permitir los re-

cursos del momento; ella pone la estrella polar hacia donde debe poner la brújula de gobierno. El poder Ejecutivo tiene a fuerza; él maneja el movimiento, los recursos; es brillante, es deslumbrador, tiene un séquito enorme de empleados que viven con él, tiene aplausos, tiene la popularidad, pero no tiene el respeto; precisamente por eso al poder Ejecutivo se le echa la culpa de todo, precisamente porque lo manejara todo; el poder Ejecutivo no inspira un respeto íntimo; se le teme, pero no se le respeta; ayer mismo este Congreso manifestó una gran oposición al poder Ejecutivo; siempre sospecha de él, siempre se le vigila, quiere rodeársele de una barrera en contra de la ambición de esa terrible potencia, llámesele rey, emperador o presidente. El poder moral verdadero, el poder verdaderamente grande en la conciencia de los pueblos, está en el poder Judicial, porque este poder representa la razón, la justicia; porque los actos de este poder afectando hasta los pequeños intereses, son comprensibles por todos los individuos. Alguna persona me ha dicho que la caída del gobierno del general Díaz se debió a que, en su administración, había una falta absoluta de justicia, y se comprende; el pueblo puede no votar, no le preocupa el número de diputados ni quiénes sean, puede no fijarse, sí se fija en que el juez lo ha condenado a pagar una deuda que no debe; el pueblo sí se fija en que lo han absuelto de pagar una cuenta que sí debía, debido a la influencia de sus abogados; por ese motivo el poder Judicial, cuando obra con justificación, es la representación genuina de nuestra personalidad; por ese motivo, cuando obra con justificación, es el que lleva al poder público el respeto, la moralidad y la consideración de la sociedad. Un poder Judicial, un gobierno en el que el poder Judicial es inmoral, aunque tenga un poder Legislativo muy inteligente y muy activo, no inspirará respeto al pueblo, no entrará en la conciencia popular, no entrará en el alma popular, porque para que se consolide, debe establecerse sobre la base de la justicia y sólo así puede contar con el apoyo moral del pueblo. En este debate no vengo a sostener el punto del artículo 76, lo que sostengo es que el poder Judicial debe establecerse como el que da al poder Ejecutivo el respeto. Si queremos para nuestro gobierno y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida, y para que esa justicia cumpla sus funciones hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados: pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse, porque conoce de los conflictos de los Estados, si comenzamos por decir que tenemos una Corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración y que pueden ser sometidos a la resolución del poder Judicial. El hecho de que los conflictos sean políticos no obsta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político Judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política.

Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio político: así se le ha llamado: la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados: esto es netamente político, entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes, y es de carácter netamente política y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado. No es, pues, un obstáculo, el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos, porque es su esencia principal, porque ella fue creada precisamente por el genio de los constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera consolidación del gobierno, para confundirnos con el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo". (Aplausos)

El C. DE LOS RIOS dijo: "Quisiera yo que, antes de votar, los señores que firman el dictamen nos dijeran cuándo hay cuestión política entre los poderes de los Estados, cuándo los conflictos tienen un carácter político y cuándo tienen carácter constitucional".

El C. MEDINA: "Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la presidencia, para sostener el dictamen de la comisión y refutar los argumentos del señor Machorro Narváez. El señor licenciado Machorro Narváez invoca a la justicia y yo también, señores, como miembro de la comisión dictaminadora y como diputado al Congreso Constituyente declaro que yo también estoy sediento de justicia. A la justicia se le ha representado en forma de mujer, una símbolo de la belleza, esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en otra la balanza en donde deben pesarse los actos de la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerradas, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y luego dictar su fallo. Es este el concepto de justicia, del alto concepto de justicia, que he podido formarme en mi educación profesional y cívica, y este concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando. Puntualicemos un poco la cuestión. Pregunta

el señor compañero De los Ríos cuándo hay cuestiones políticas, cuándo hay cuestiones constitucionales y cuando no las hay. ¿Esta es la pregunta del señor De los Ríos? (Una voz: ¡ Sí!) Para definir cuándo hay cuestiones políticas es preciso examinar, ante todo, que es la política. Esto, señores diputados, podrá quitar muchas dudas, desvanecer muchos prejuicios y ayudar a esta asamblea a que dé su resolución en el sentido propio de los intereses nacionales. La política es un arte que se refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombres que están en el poder, para juzgar de las actitudes de aquellos que quieran tener el poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del poder público. La política, en este sentido, no es más que lo que se refiere al Poder Público. Las cuestiones que surgen entre dos Poderes de un Estado, entre los Poderes Locales de un Estado, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, pongo por caso, tienen seguramente, un carácter político en la mayoría de los casos, porque se trata de saber cuál de aquellos dos Poderes está dentro de la órbita de sus atribuciones, esto es, si hace buen uso del Poder que el pueblo le ha conferido y cuál de aquellos dos Poderes se ha salido de la órbita de sus atribuciones, ha invadido la esfera del otro Poder, si se ha extralimitado de aquellos límites que le ha puesto el mismo soberano, que es el pueblo, al darle el Poder para que él lo ejercite. Entonces se trata de una cuestión política; las cuestiones políticas no son siempre las cuestiones constitucionales. Hay muchas cuestiones constitucionales que no se refieren a cuestiones políticas, no se refieren al Poder público: citaré, entre otras, las garantías individuales, la reglamentación de los derechos marítimos, el señalamiento de ciertos delitos contra la federación, aquella competencia que tiene la federación, en parte, para resolver cuál debe ser la órbita de atribuciones de los tribunales federales, en fin, hay muchas cuestiones que son exclusivamente constitucionales, pero que no son políticas, porque no se refieren al Poder público. La Constitución reglamenta las cuestiones políticas, porque es la que está llamada a determinar cuáles deben ser los Poderes públicos, sus atribuciones y los requisitos que necesita un ciudadano para llegar a ser titular de esos Poderes. En ese sentido, la Constitución es la Constitución política; en otra parte, no es más que una Constitución eminentemente social; de manera que en la Constitución hay dos cuestiones: las sociales y las políticas. Una vez que se ha definido que es la política, que se ha precisado cuáles son las cuestiones políticas, se puede entrar al examen más hondo de la cuestión. La diferencia que ha habido en el seno de la comisión ha consistido en esto: ¿aquellas diferencias que tienen un carácter político, deben ser juzgadas por la Corte Suprema de Justicia de la nación o deben ser juzgadas por el Senado? El señor diputado Machorro Narváez desea que la Corte Suprema de Justicia de la nación sea la expresión más alta de la justicia popular, como representación de un Poder público en la nación, sea aquella que tenga la última palabra, la autoridad suprema de todas las cues-

tiones que puedan debatirse en la República. Ese es también mi ideal, señores; pero las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte, los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte. La Corte Suprema de Justicia está en su funcionamiento exclusivamente sometida a la ley en todos sus fallos y debe ajustarse estrictamente a la ley. No sé qué empeño tienen los abogados en tratar todas las cuestiones que se ofrecen aquí desde el punto de vista legal. Cuando en una de estas cuestiones se han venido a invocar principios de derechos, se habla de cuestiones técnicas, de educación especial, la educación especial de un abogado, siendo la impresión de que ya hay la idea de estorbar el criterio de la asamblea, porque estas cuestiones se resuelven más bien que por consideraciones técnicas, por el sentido común, por un instinto que está en todos nosotros. Porque cada vez que se ofrece tratar de estas cuestiones nosotros analizamos la situación del país, los intereses que vamos a dañar y fortificar y damos una resolución justa, serena y adecuada. Pues bien, se ha dicho que en el conflicto de dos Poderes en un Estado no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de derecho público. Pues bien, llevando la cuestión a este terreno, los principios del derecho público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos, para poder dar una resolución acertada. Así es que esa objeción cae por su propio peso; por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos y se haga política en el seno de la Corte; esa ha sido la idea fundamental que ha inspirado el criterio de la comisión. Pero el ciudadano Machorro Narváez, ha contestado esta objeción, diciendo que la Corte Suprema de Justicia conoce de conflictos entre dos Estados, luego conoce de cuestiones políticas y que, entonces, no tiene razón de ser nuestra objeción. Esto es falso, señores diputados, porque las cuestiones que surgen entre dos Estados no son políticas. ¿Qué relación hay entre el gobierno del Estado de Guanajuato, el gobierno del Estado de México, el de Querétaro o el de Jalisco? ¿Hay cuestiones políticas como las definidas, hay las discusiones sobre la intervención que deba tener cada uno de esos gobiernos en los demás Estados? No, hay cuestiones políticas. Los conflictos que surgen entre dos Estados de la federación se refieren, indudablemente, a cuestiones territoriales, a invasión de jurisdicción: que un juez de distrito limítrofe ha mandado aprehender a un culpable que fue a refugiarse al territorio de otro Estado entonces reclama el Poder de un Estado y, sobre esto, hay una cuestión de competencia, de que la Corte debe conocer. Entre dos Estados, vecinos o no, sostengo que no hay cuestiones políticas, en cambio, en los Poderes locales de un Estado, entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo por ejemplo, sí surgen

cuestiones políticas, que queremos evitar vayan a la Suprema Corte de Justicia. Para poder precisar también los hechos, vamos a suponer el caso de un litigio ante la Suprema Corte de Justicia, promovido por un Poder, el Legislatvio o el Ejecutivo de un Estado. Niego, desde luego, que sea un litigio exactamente igual al que promueve un particular cuando se violan sus intereses, pero no quiero entrar en consideraciones técnicas, paso por alto sus detalles. La Corte Suprema, para fallar con arreglo a la ley, tiene que escuchar al demandante y al que conteste la demanda; para esto hay plazos largos; luego concede una dilación para remediar pruebas concediéndose también un plazo largo, siguiendo los trámites de la ley, encarga a un magistrado, que se llama "ponente" para que estudie el asunto y someta a la consideración de la Corte, la resolución que ese mismo magistrado proponga, y la corte falla. Todos estos trámites la ley los ha querido así, para garantizar precisamente por su lentitud, la impartición de la justicia. Las cuestiones políticas de un Estado, aquéllas en que el conflicto entre un Poder y otro, han llegado a tal extremo de peligro que llegue a temerse vayan a tomar las armas; supongamos que uno de los Poderes niega al otro la competencia que tiene para hacer determinados actos: la Suprema Corte de Justicia está estudiando el asunto, está revisando las pruebas se va a dictar sentencia; los pueblos, entre tanto, están revolucionando, la cuestión se encona, por la prensa y por todos los medios de que se dispongan se excitan más los ánimos; pero la Suprema Corte de Justicia nada puede hacer, desde luego, para calmar aquella situación, porque está estudiando el asunto y aún no se dicta sentencia; se necesita esperar un poco más la Corte Suprema de Justicia, se les dice, no debe tener en cuenta intereses particulares para dictar un fallo. Entonces ¿qué fallo va a dar en una cuestión política en la que no se han tomado en cuenta consideraciones políticas? ¿Cuál es el fallo que va a dar justicia, que va a dejar satisfecha a la mayoría? ¿O qué minoría tiene el derecho de intervenir en la cuestión pública? Yo aseguro que, ateniéndose exclusivamente a la ley, no dictará un fallo justiciero, porque para hacer justicia se necesita tener en cuenta, ante todo, consideraciones de carácter político. ¿Cuáles son las pruebas que en un litigio de esta naturaleza necesitarían las partes? ¿Serían las pruebas del expediente? No, señores, la legislatura de un Estado invocaría la opinión del pueblo y, en este concepto, se pondría en juego la opinión pública, tendría que pesarse por el tribunal que fuera a fallar en un sentido o en otro, porque se trata de atribuciones del mismo soberano, que se refieren a la intervención del Poder, pero lo cual caracteriza, como he dicho, la cuestión política. Y si la Corte Suprema de Justicia no recibe pruebas, porque son de carácter legal, no da un fallo que venga a satisfacer a todas las conciencias levantadas de un Estado que se encuentra agitadas en el momento. Por último, la Corte Suprema de Justicia, considerando estas distintas cuestiones, y habiendo demostrado ya que dispone de un tiempo muy largo para dictar un fallo, indudablemente, será la caída de un Poder o la nulificación de los

actos de ese Poder. No se ve otro peligro para las instituciones, para el prestigio que debe tener la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿No se cree que está propicio, que está a las orillas del desprestigio, cuando una parte de un Estado se disgusta con el fallo si no ha sido adecuado a las consideraciones de momento? En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el Poder Público. El Senado toma, en un momento dado, todos los datos que se presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve, y si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los Poderes del Estado, el Senado está en aptitud de proveer, por medio del fallo que se dicta, en el término de veinticuatro horas. La Corte Suprema de Justicia está en la imposibilidad legal de hacer otro tanto. Esta cuestión no es nueva en los anales parlamentarios. Cuando, a consecuencia de las reformas iniciadas por Lerdo de Tejada a la Constitución de 57, se estableció el sistema bicamarista, se estudiaron las facultades del Senado como uno de los Poderes públicos, al discutirse precisamente esta fracción que estamos disentiendo, para, dárselas a la Corte. La opinión estaba muy dividida en aquel Parlamento: había opiniones en pro y en contra, en un sentido y en otro: pero la consideración de mucha importancia, que me permito invocar en estos momentos porque se resolvió la misma cuestión, que no ha cambiado todavía, fue invocada por el señor diputado don Rafael Dondé, sostenedor de la tesis que sostengo ahora yo. El señor Dondé sostuvo que era una amenaza peligrosa hacer que la Corte no conociera de cuestiones políticas porque en ello iba su prestigio, porque se corrompería: irían los agitadores de los Estados, de los partidos políticos, de la prensa, a hacer política dentro de la Corte, a interesar a los ministros para que se inclinaran de un lado o de otro; y esta consideración fue la única de bastante peso que inclinó a la asamblea para permitir que en la Constitución de 57 reformada, se diera al Senado la facultad de conocer de las cuestiones políticas locales de los Estados. Señores diputados: yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el Parlamento y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y sólo por el hecho de irla a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre han sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la Corte Suprema de Justicia, y así pido a vosotros que votéis". (Aplausos)

La fracción fue aprobada por ciento doce votos por la afirmativa, contra cuarenta y dos de la negativa.

La no Reelección

Artículo 83

Toman parte en este debate los CC. MUGICA, MACHORRO NARVAEZ, CRAVIOTO, ESPINOSA y CALDERON.

En la sesión de la tarde del jueves 18 de enero se dio lectura al dictamen sobre el artículo 83, que dice:

"Artículo 83.—El presidente entrará a ejercer su encargo el lo. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales".

El C. MUGICA: "Como parece que este artículo 83 en su parte final dice:

"Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los días anteriores al día de las elecciones presidenciales".

Y como el otro día nos ofreció la comisión que había modificado la parte del provecto relativa a este artículo 83 que dice "que la comisión permanente nombrará un presidente interino, siendo el presidente provisional mientras convoque a la Cámara, para que nombre un presidente interino", quiero que se tome en consideración la proposición mía para combinar esta parte final del debate en consonancia con la del artículo 83".

El C. MACHORRO NARVAEZ: "La observación del señor Múgica no tiene razón de ser, porque de todas maneras el presidente electo por la Cámara es presidente

interino; el presidente provisional no está en funciones cuando se hagan las elecciones por el pueblo. El Congreso nombra al presidente interino y, cuando se verifiquen las elecciones, entonces estará siempre en funciones el interino y no el provisional".

El C. CRAVIOTO: "Suplico atentamente a la comisión que tenga la bondad de precisar qué quiere decir la frase de que el presidente de la República nunca podrá ser reelecto. ¿Quiere decir esto que jamás el que sea una vez presidente, en cualquier tiempo, pueda volver a ser electo, o es simplemente la prohibición para que se reelija en el período siguiente? En ese caso, bastaría la palabra "no" en lugar de "nunca".

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo, no sólo en el período siguiente. Es decir: que en todo tiempo no podrá ser reelecto".

El C. CRAVIOTO: "Entonces, ¿un mexicano puede ser presidente de la República sólo cuatro años?".

El C. MACHORRO NARVÁEZ: "Sí, porque eso tiende a evitar los atentados por compadrazgos como los de Porfirio Díaz y González que se alternaban la presidencia de la República".

El C. LUIS ESPINOSA: "La revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema de "sufragio efectivo y no reelección" y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de "constitución y reformas". En el fondo, la revolución política de 1910 es la misma que la actual y seríamos nosotros inconsecuentes con estos principios si no les diésemos la verdadera interpretación.

No es precisamente como la comisión ha interpretado este artículo el espíritu que nosotros queremos imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del general Díaz, ayudado por su compadre el general González, no viene a repetirse el hecho histórico con lo que se solicita en el artículo 83; pero esa solicitud se hace en un forma completamente absoluta, porque se dice allí que nunca podrá ser presidente de la República el que lo fue una vez y, sencillamente, CC. diputados, esto es un absurdo antidemocrático. No se compadece, pues, con el principio de sufragio efectivo y no reelección; esto da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede volver a ser la misma autoridad en el período inmediato, pero no dice de ninguna manera que no pueda serlo en otro período más o menos distante. Es por esto, señores diputados, que yo pido que en lugar del absolutismo que encierra ese artículo, al decir que nunca podrá

ser reelecto, se diga sencillamente que no podrá ser reelecto, porque esta palabra negativa quiere decir en el período inmediato, pero que podrá serlo en un tiempo más o menos lejano. Yo me permito someter a la consideración de ustedes que se haga esa enmienda al artículo 83, es decir, que en lugar de la palabra "nunca" se ponga la palabra "no".

El C. MACHORRO NARVAEZ: Con referencia a la interpelación del señor González Torres, me permito manifestar a la asamblea que la imprenta incurrió en un error grave, consistiendo en omitir la palabra "90" que debe estar antepuesta a "días anteriores al de la elección". Es decir, que debe decir: "90 días anteriores al día de la elección".

El C. MUGICA: "A pesar de la corrección que verdaderamente es muy importante, hecha por el señor presidente de la comisión dictaminadora sobre la última parte del artículo a debate, no estoy conforme, señores. Esta manera de dejar que el presidente interino que haya funcionado en algún período 90 días antes de la elección, pueda ser electo presidente, se presta a muchas combinaciones que son viejas en nuestra historia. Como creo que no es este un punto en que haya mucha duda en la conciencia de los CC. diputados, me concreto a proponer que se enmiende esa parte del artículo, en el sentido de que el que haya fungido como presidente interino en algún período presidencial, no pueda ser electo en el siguiente período para presidente de la República. Esta es la adición que propongo". (Voces: ¡Bien, bien!)

El C. MACHORRO NARVAEZ: "La comisión, al estudiar este artículo, tuvo en cuenta que el período del interinato, si bien es por una parte peligroso por la influencia que el presidente interino tiene para preparar la elección a su favor, también es una verdad que es un período de prueba y, si resulta un buen mandatario durante seis meses o un año, es injusto privarlo de ser presidente.

La comisión pregunta a la asamblea si está satisfecha con que quede la última parte de la cláusula donde dice: "…si estuviere en funciones",… etc. para que diga: " — tampoco podrá ser reelecto para el período inmediato el ciudadano que haya sido presidente interino".

El C. ESTEBAN B. CALDERON: "La expresión "nunca" indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un período, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de "no reelección", como vosotros lo sabéis, no es democrático: nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra "nunca" olvidan por un momento que vamos a instituir el municipio libre, que vamos a tener una nueva orga-

nización que haga imposible el entronizamiento del despotismo; por consiguiente, la palabra "nunca" puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano que se haya distinguido por su buena labor de administración; basta que no sea electo para el siguiente período para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ¡No, no!) Señores, pido entonces que se sujete a votación esa fracción".

El C. RIVERA CABRERA: "Pido la palabra para sostener que se debe dejar la palabra "nunca" en el dictamen de la comisión, porque interpreta exactamente la idea general en toda la República; que ningún ciudadano pueda ser electo para presidente de la República por dos veces o por segunda vez, mejor dicho. En cuanto a lo que dice el C. Calderón, de que hemos olvidado de que con el municipio libre y con la guardia nacional parece que habrá una mayor garantía, debo decir que el general Calderón también ha olvidado que tenemos una larga educación, por la cual todavía no estamos garantizados para que el pueblo mexicano pueda desechar con energía las insinuaciones de presión que pueda hacerle para votar por determinada persona. Por consiguiente, debemos votar el dictamen de la comisión tal como se ha presentado".

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Yo creo también que debe permanecer allí la palabra "nunca" pues desde luego yo aseguro que los señores general Calderón y Espinosa se van a convencer de que no es tan cierto lo que se dice: yo en un principio también así había pensado. Debemos tener en consideración las grandes ventajas que a través de nuestra historia hemos venido teniendo por la no reelección. Eso es indudable y está en la mente de toda la nación; si se pone la palabra "no", es cierto lo que dice el señor Machorro Narváez, que en el período siguiente podrá ser electo el que lo fue en el anterior y esto puede dar lugar a lo que hemos tenido en la época del Gral. Porfirio Díaz y de Manuel González. Si se presenta un presidente de gran talla política, que todos nosotros estemos convencidos de que debe volver a la presidencia de la República, yo digo que un artículo de esos no tiene vida perpetua. Todos sabemos que siempre, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el fondo existe un Poder constituyente y lo llamo Poder constituyente cuando reforma un artículo constitucional, es decir, que el Congreso nacional puede hacer la modificación. De manera que no existe ese temor de que un hombre de gran talla política no pueda ser presidente de la República por segunda vez; sí podrá serlo porque ese artículo podrá modificarse para ese caso; de manera que sí debe dejarse aquí, como protesta a todo lo malo que hemos tenido en nuestra historia, la palabra "nunca".

El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento cuarenta y dos votos.

Cuando se presenta la falta absoluta del Presidente de la República

Artículos 84 y 85

Toman parte en este debate los CC. CRAVIOTO, MACHORRO NARVAEZ, CESPEDES, CELESTINO PEREZ, TRUCHUELO, ALFONSO CABRERA y MEDINA.

En la sesión de la tarde del jueves 18 se presentó el dictamen siguiente:
"Artículo 84.—En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

La comisión permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino".

El C. CRAVIOTO: "Suplico a la comisión se sirva aclarar cuál es la mayoría absoluta a que se refiere. Hay dos clases de mayoría: la mayoría absoluta y la mayoría relativa. La mayoría relativa es la mayoría más uno del total de los que votan. Mayoría absoluta puede interpretarse de dos maneras: las dos terceras partes de los que votan o bien la mayoría del número total de los diputados. Por eso pido que aclare esta duda la comisión para que conste en el Diario de los Debates".

El C. MACHORRO NARVAEZ: "La mayoría en el concepto fundamental, es siempre —como lo indica la palabra— que es la mayoría de número de votos y puede ser de varias maneras; puede obtenerse mayor número de votos sobre otro número menor o puede obtenerse la mitad más uno de todos los votos. Suponiendo que haya cien votos, si un candidato obtiene cuarenta votos y otros dos treinta cada uno, ha obtenido la mayoría relativa; la mayoría absoluta es cuando tenga 51, es decir, la mitad más uno".

El C. CESPEDES: "El primer párrafo del artículo dice:

"En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período".

Quiero hacer hincapié en este hecho: vamos a suponer, señores diputados, que el presidente de la República muera dos o tres días después de la elección. El Congreso está reunido; según la primera parte de este artículo, debe nombrarse un presidente que lo substituya por todo el tiempo que le falte, es decir: por tres años y pico. ¿Es conveniente que un ciudadano nombrado por la Representación nacional, por el Congreso, substituya por tres años o por cuatro, al presidente de la República? ¿No será necesario que se convoque nuevamente a elecciones?".

El C. CELESTINO PEREZ: "Me iba a referir precisamente al caso que acaba de referir el compañero. La comisión, en el artículo 84, nos dice que, cuando falte en absoluto el presidente de la República, el presidente electo, el Congreso, ya sea que se encuentre en sesiones o la comisión permanente, será la que lo convocará. En el primer caso, el Congreso hará la elección del que lo substituya; en el segundo caso, la comisión permanente convocará a elecciones extraordinarias. Es el mismo caso que a mí se me ocurrió y entiendo que es un detalle importante. Vamos a suponer que el presidente electo popularmente faltara absolutamente por cualquiera circunstancia: por enfermedad, etc., faltara de una manera absoluta. El Congreso, teniendo las facultades que le concede el artículo 84 convocará a elecciones o nombrará al presidente que deba substituirlo, el cual debería durar en el desempeño de sus funciones por todo el tiempo que faltara para concluir el período y me pregunto yo: ¿acaso el pueblo ha delegado, o, mejor dicho, ha renunciado a la facultad que tiene de elegir a su presidente? ¿Ha delegado o ha renunciado sus facultades en el Congreso? Yo

entiendo que no, porque aun cuando en efecto resultara una elección indirecta, varía de una manera completa nuestro sistema político, supuesto que el presidente de la República debe ser electo de una manera directa y no indirecta, como en el caso del artículo 84 de la comisión. Entiendo yo que únicamente se podrá poner una taxativa en cuestión de tiempo; por ejemplo: que en caso de que faltara antes de dos años para cumplir el período, se convocara a elecciones".

El C. TRUCHUELO: "Vengo nada más a llamar poderosamente la atención de la Cámara sobre un hecho de gran trascendencia que por sí es digno de la consideración de ustedes. Hemos tratado nosotros de robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para que no esté sujeto a ninguna clase de intrigas y pueda fielmente regir los destinos de la nación. Si nosotros damos vastas, más amplias facultades al Congreso, para que él tenga derecho amplísimo de nombrar presidente de la República, aun en el caso de que a los pocos días haya muerto o haya desaparecido el presidente por cualquier motivo, sea por renuncia, muerte o por cualquier otro evento, nosotros vamos a dar lugar a que el Congreso se crea un arma poderosa para estar intrigando constantemente contra el jefe del Poder Ejecutivo. Lo vimos en la legislatura pasada en que se le hizo una gran oposición al señor Madero y se buscó el arma de su caída, precisamente en el Congreso. Con estas facultades tan amplias, sin restricción alguna, creo que el presidente de la República estará constantemente amenazado por el Congreso, por las intrigas que se desaten para buscar su caída. Yo creo, señores, que sería absolutamente conveniente poner restricciones a estas atribuciones del Congreso, para no conceder más facultades de nombrar presidente interino, que en el caso de que faltara en el período el término de un año o seis meses para concluir el plazo de presidente, porque de otro modo resultan varias irregularidades que son antidemocráticas.

Primero: se priva al pueblo de elegir su representación por elección directa, Porque venimos a aceptar la forma de República centralista, en la que precisamente se hace la elección del presidente de la República por medio de su Congreso; así atacaremos el principio democrático federalista que está sentado en esta Constitución. Segundo: tenemos una constante amenaza de parte del Congreso contra el Ejecutivo para estar buscando pretextos para obligarlo a dimitir, hasta fomentar una conspiración contra él a fin de nombrar al que convenga al Poder Legislativo. Nos hemos fijado en multitud de detalles de mucha menor importancia para robustecer al Poder Ejecutivo y en cambio dejamos armado al mayor enemigo que pueda tener el presidente de la República, como es el Congreso. Nosotros tenemos que pensar muy seriamente en que no todas las Cámaras van a estar de acuerdo con el Ejecutivo; si el próximo Congreso o los posteriores fueran como éste, no habría ningún peligro

de que se intrigara; pero desde el momento en que entremos al orden constitucional y que muchos de los enemigos tomen especial empeño en triunfar, precisamente con fines aviesos y maquiavélicos, no se deben dejar las puertas abiertas al enemigo, y yo ruego que desechemos el artículo para que las comisiones lo presenten en una forma que pueda conciliar las facultades del Congreso para designar Ejecutivo en los últimos días, con la seguridad de que el presidente estará garantizado contra una conspiración que se haga en el mismo Congreso. Esto es grave y, por consiguiente, es mejor que el Legislativo convoque inmediatamente a elecciones cuando falte un plazo mayor de un año. Yo no he querido exponer mis ideas y fundarlas ampliamente, para no hacer más largo el debate; porque tengo para mí que ni el Congreso tiene facultades sobre el particular, sino que lo más democrático sería que el ministro de relaciones se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, y el Congreso, al mismo tiempo, convocara a elecciones precisamente para quitar a las Cámaras toda intervención y no hacer depender un Poder de otro; pero prescindo de esta idea porque probablemente no es la de la mayoría de los constituyentes; pero sí entiendo que la mayoría de la asamblea está en la inteligencia de que sería un arma poderosa para el Congreso dejarle esas facultades tan amplias y sin ninguna restricción, lo que sería un constante peligro para las instituciones federalistas y democráticas".

El C. ALFONSO CABRERA: "He pedido la palabra con el objeto de robustecer las ideas de los oradores que han hablado en contra antes que yo. En efecto, creo que se falsean completamente los principios democráticos, dándole al Congreso las facultades de designar a un presidente por un período tan largo, que bien puede ser éste de los cuatro años completos. No sólo debemos fijarnos en que se falsean los principios democráticos que hemos asentado aquí en el artículo que se acaba de aprobar, en el artículo 81, que dice: "La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral". De manera que aquí, con la designación que hace el Congreso, resulta la elección indirecta; pero vamos a examinar otros inconvenientes: ¿Tendrá el nuevo presidente suficiente fuerza política para enfrentarse al Congreso o para encontrar apoyo en la opinión pública? Creo que no tendrá esa tuerza. En general, esas designaciones hechas en un momento que bien pudiera ser en una falta repentina de presidente y que el Congreso se halle en una sesión acalorada, llena de discusiones, de disputas, ¿creen los señores representantes que esa elección sería completamente cuerda? ¿No hemos visto que precisamente en estos momentos es cuando menos se puede deliberar y cuando está el Congreso en menos aptitudes para elegir un presidente que responda a las necesidades de la nación y que sea aceptado por el pueblo? Entendemos que sería muy difícil que el Congreso tuviera esa atingencia. Por otra parte, voy a hacer una suposición que suplico a la honorable asamblea se sirva dispensarla. Las elecciones de presidente y

de Congreso se hacen al mismo tiempo, cuando menos de diputados y una parte de los senadores. Si, por ejemplo, el partido liberal triunfa en esas elecciones es muy probable que tanto el Congreso como el presidente pertenezcan al mismo partido; el presidente no encontrará entonces ningún obstáculo en las Cámaras; pero muere este presidente, el Congreso designa a uno nuevo, transcurren los dos años, la Cámara tiene que cesar en sus funciones y que venir una nueva; es muy probable que en esa nueva Cámara no resulten los diputados y senadores electos de acuerdo con la política del presidente, y entonces, ¿qué resulta? Que viene la pugna a la que acaba de hacer referencia el señor Truchuelo. De manera que, en ese caso, indudablemente al terminar los dos primeros años, el presidente se tendrá que encontrar con una Cámara que no es amiga sino que es completamente enemiga de él, y se verá obligado o a imponer diputados defraudando la opinión pública, o bien, tendrá que sostenerse en una situación completamente difícil. Es necesario prever esto; por eso yo opino, para no falsear la elección directa que hemos asentado, así como para prever las dificultades en que tendría que encontrarse el presidente designado por una asamblea, que hagamos constar que si faltan mas de dos años para la terminación de su periodo, se convoque a nuevas elecciones".

El C. HILARIO MEDINA, miembro de la comisión: 'Voy a comenzar, aun cuando hayan estado en ultimo termino, por las suposiciones del señor Cabrera. Sucede que un presidente designado por el voto popular falta, y la Cámara nueva, formada en su mayoría de elementos liberales, manda al Poder un presidente liberal. Supongamos que se renuevan las Cámaras y que la nueva Cámara, que probablemente no podrá tener la misma forma que la primera, se va a encontrar en oposición con un presidente que designó el voto popular. Voy más adelante: quiero suponer que la Cámara que tiene facultades para designar al presidente, conforme a la Constitución, está formada en su mayoría de elementos católicos; que el partido católico es el que domina, y entonces el presidente resultaría electo por la mayoría de la Cámara, del partido católico, y tendríamos un presidente católico. Hasta allá quiero llevar la suposición. Señores diputados: parece que al señor Cabrera le ha gustado mucho el período aquel en que los presidentes de la República marchaban por las balsas de aceite de la unanimidad de la opinión parece que nos simpatiza mucho la idea de que en el parlamento no haya partidos ni haya diferencias de criterio, ni luchas políticas, ni vida democrática. ¿Qué, le asusta al señor doctor Cabrera que un presidente, en un momento dado, tenga oposición en un parlamento? La oposición, señores diputados, es la condición de los buenos gobiernos. Por eso es que el parlamentarismo tiene tantos partidarios actualmente en la ciencia política, porque, antes que todo, el parlamentarismo se forma de dos cosas: de un gobierno en actividad y de un partido en disponibilidad. El jefe del partido en disponibilidad es el leader de

la oposición y solamente se ha visto por la experiencia política de todos los países que es un buen gobierno, una verdadera vida democrática aquella que esta garantizada por la lucha de los partidos, por lo que se llama la oposición. Por eso, señores diputados yo no me asusto de las consideraciones que hace el señor Cabrera, y por eso me he permitido llevar más adelante esas suposiciones y suponer que un presidente católico que saliera de un partido católico fuera a ocupar la primera magistratura. ¿Qué es lo que hace un parlamento, las minorías de un parlamento para defender los intereses nacionales cuando están amenazados? Las minorías, señores diputados, en los regímenes democráticos, tienen derechos tan respetables y tan grandes como los tienen los demás partidos; y una minoría que se ve en un parlamento en la imposibilidad de oponerse a la designación de un candidato, lo que hace es descompletar el quórum y hacer labor obstruccionista. Esto yo se los digo a ustedes como producto de las suposiciones a que me he referido. Este hecho se ha visto en el parlamento inglés, en el parlamento francés, a consecuencia del golpe de Estado del presidente Bonaparte, que se erigió en Napoleón III. La minoría liberal, la minoría republicana, la minoría radical que no podía hacer salir avantes sus principios democráticos, descompletaba el quórum y en Inglaterra sucedió este caso más patente: sucedió que los partidarios del régimen irlandés, fundándose en el reglamento del debate de la Cámara de los Comunes que los autorizaba para hacer proposiciones y mantener el uso de la palabra todo el tiempo que querían, se unían y todos ellos desfilaban por la tribuna y lanzaban grandísimos discursos, de tal manera, que durante 15 días, 20 días y hasta un mes nunca fue posible llegar a una resolución que le urgía al ministerio. Apelando a procedimientos de esta naturaleza la minoría, entonces la mayoría, en la imposibilidad de obtener sus miras, llegó a una transacción con la minoría y resultó un conjunto que es perfectamente adecuado a los intereses nacionales. Yo no me asusto ni me asustaré de la oposición que se haga al presidente de la República y, al contrario, yo deseo que en nuestra carta constitucional tengamos el principio de la formación de partidos políticos que hagan labor oposicionista y estén controlados los actos de un gobierno. (Aplausos) Continúo, señores diputados: la objeción de principios que han hecho los señores doctor Cabrera, Truchuelo y Céspedes; se preguntan los señores si no es faltar a los principios democráticos el hecho de que sea el Congreso el que designe al presidente de la República. Dice el señor Pérez que si acaso el pueblo ha renunciado su soberanía, no es cierto, señor diputado? Esta es la objeción que hacen. El pueblo mexicano, señores, en uso de su soberanía que es inalienable como ya lo he sostenido en otra ocasión, sí autoriza a estos representantes de este Congreso para hacer una Constitución, y si este mismo Congreso ha estimado bueno para los intereses del país que la designación de presidente de la República se haga en determinada forma, no supone este mismo hecho que la soberanía nacional se ha derogado en este Congreso

y que este mismo Congreso ha quedado autorizado para designar al presidente de la República. Entonces el principio democrático no se ha violado, porque los representantes en el parlamento son el producto del voto popular y la representación de los intereses populares; no se viola el principio democrático cuando es el Congreso el que designa al presidente de la República. Dice el señor Cabrera que en este caso, en realidad la elección es indirecta, y esto es cierto: la elección es indirecta porque la primera elección ha tenido por objeto llevar al poder a determinada personalidad y la segunda elección, que consiste en que los miembros del Congreso designen al presidente, se conoce con el nombre de elección indirecta, y la elección indirecta no es menos democrática que la elección directa. La última objeción de que debo aquí ocuparme, señores diputados por estar en el terreno de la hipótesis, para mí es perfectamente resbaladiza y casi no puedo contestar con hechos a esa objeción. La hipótesis consiste en esto: que a los dos días de que el presidente de la República ha sido electo muere, ¿cómo va a nombrar el Congreso a un substituto para que dure tanto tiempo? y en el terreno de la hipótesis yo tendría derecho a seguir haciendo hipótesis: ¿y si a los dos días este presidente vuelve a morir este tercer presidente? De manera que no es objeción ninguna aquella que está fundada exclusivamente en hipótesis. La comisión tomó en cuenta estas consideraciones y aún quiso colocarse en ciertos hechos hipotéticos aun admitiendo la imposibilidad de que la ley pueda corregir los males que nos puedan presentar las contingencias de la vida nacional. Por otra parte, señores, ¿qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Suponiendo que haya muerto el presidente electo; cuatro años en la vida de un pueblo son menos que un suspiro entre nosotros, ¿y qué asustan cuatro años en una cuestión que está vigilada por el Congreso? Se habla de los peligros que habría en un presidente electo, no por la voluntad popular, sino electo, por el Congreso. Pero, señores diputados. yo me permito recordar a ustedes que las reformas mejores y más trascendentales que hemos hecho a la Constitución de 57, han tenido por objeto circunscribir las facultades del poder Legislativo que hasta antes de ahora había sido el arma terrible: ya se ha dado el caso de que muchos Congresos se han enfrentado con presidentes y los han derrocado. Voy a referirme a dos casos notables. El año de 61, cuando el señor Juárez acababa de salvar a la República y a la nación, cuando todos los habitantes se unían inspirados en una plegaria de amor, de reverencia, de agradecimiento de todo lo que puede dar un pueblo en una convulsión suprema de gratitud, en ese momento el Congreso de la Unión tomó una decisión desastrosa, que consistía en pedir la renuncia al señor Juárez. Sucedió entonces que 57 diputados formaron la minoría y 61 formaron la mayoría, y aquellos 57 diputados patriotas que no olvidaron la obra del señor Juárez, aquellos fueron los que se opusieron para que no se cometiera un atentado que hubiera sido de fatales, de funestas consecuencias para la vida nacional. Esta era la labor del parlamento en aquella época. La XXVI legisla-

tura, y este es un cargo tremendo que no porque yo lo formule dejará de serlo, este cargo lo tiene que reconocer la historia cuyo fallo es inapelable; pues bien, señores diputados, la XXVI legislatura fue una de las causas de la caída del señor Madero. En la XXVI legislatura se le hizo una oposición sistemática; desde un principio se observó una notable reacción porfirista, y dos casos que yo tuve oportunidad de conocer dan idea de ello. Uno fue aquel en que se aumentaron las dietas a los diputados y otro cuando los diputados quisieron declarar fiesta el 2 de abril. El señor Madero hizo observaciones muy atinadas y, no obstante, fueron desechadas, porque en aquel momento no había veto presidencial; esto es lo que el proyecto del Primer Jefe ha vigorizado y ha puesto en la actual Constitución. Pues bien, señores diputados, han desaparecido muchos de los peligros que asustan al señor Truchuelo porque se ha fortificado mucho al poder Ejecutivo. La consideración de que un presidente no es electo por la voluntad popular y que, por lo tanto, no es representante de esa voluntad popular, está destruida por la consideración que me he permitido hacer. La hipótesis de que si el presidente electo por la voluntad popular falta a los dos días está también destruida si se considera, señores diputados, que el hecho de estar convocando al pueblo a elecciones es un hecho que lo conmueve profundamente, que lo hace salir de sus trabajos habituales, que lo hace romper la normalidad de su vida y es un hecho que nos expone a nosotros latinoamericanos, a revoluciones continuas, no precisamente revoluciones decía yo sino un estado intranquilo, y las revoluciones deben ser alejadas para que el pueblo se dedique a sus trabajos, y cuando se le convoque a elecciones se dedique a esa labor para que se le convoca. Yo ruego que se sirvan tomar en cuenta estas consideraciones y se sirvan dar su voto al artículo tal como lo presenta la comisión".

UN C. DIPUTADO: "Para preguntar al presidente de la comisión si no cree que son contradictorios el 2o. párrafo del artículo 83 y el 2o. del 84, cuando dice en el 2o. del 83: "El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste no podrá ser electo presidente para el período inmediato" Y cuando dice en el 2o. del 84: Si la falta del presidente de la República ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del poder ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional".

El C. MACHORRO NARVAEZ: Dado el sistema adoptado por el artículo 83 y el 84, hay que hacer notar que el primero se refiere al presidente durante un tiempo relativamente largo que puede ser, como se decía hace poco, de un período completo menos dos días, quizá hasta un día. Ese presidente habrá tenido largo tiempo

de influenciar en la opinión, en todos los empleados públicos de la federación y por tal motivo tiene más armas para imponerse. El presidente provisional, que sólo convoca a elecciones, pudiera no disponer de este Poder; sin embargo, como para elegir presidente provisional, indudablemente la Cámara de diputados se fijará en un ciudadano de gran notoriedad, pudiera ser que precisamente eligiera a aquel que estuviera en condiciones de desempeñar la presidencia después de un modo completo; por este motivo hemos dejado la aparente contradicción concediéndole al presidente provisional el derecho de ser electo porque él no tendría el Poder bastante para imponerse.

Considerado suficientemente discutido, fue desechado por 83 votos de la negativa contra 59 de la afirmativa.

El sábado 27 de enero, en la sesión de la tarde, se presentó un nuevo dictamen de la segunda comisión de constitución abarcando la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85 los que por su íntima relación deberían discutirse juntos.

El dictamen dice así: Habiendo sido rechazado el proyecto presentado por esta comisión para el artículo 84 de la Constitución, y atendiendo al espíritu del debate respectivo, se presenta ahora nuevo proyecto, en el sentido de dividir el período presidencial de cuatro años, en que puede faltar el presidente de la República, en dos partes, y fijar para cada una de ellas reglas distintas para la elección del presidente substituto. Así, en caso de que el presidente falte durante los primeros dos años del período, como falta un tiempo bastante grande para las elecciones populares, y el presidente electo por la Cámara en ese caso tendrá, por su larga duración y atribuciones propias cierto aspecto semejante al presidente constitucional, contra el espíritu general de nuestras instituciones, parece conveniente aprovechar la época inmediata de elecciones generales de diputados y senadores al Congreso de la Unión para efectuar la elección popular de otro presidente, que tendrá entonces todas las características y circunstancias de un presidente electo por el pueblo para un período de cuatro años, a contar de esa época, sin trastornos para nada el enlace y funcionamiento de los diferentes Poderes públicos. En el caso de que el presidente falte durante los dos años últimos del período como entonces estará muy próxima la época de la campaña electoral, si no es que ya se está en ella, no hay necesidad de convocar a elecciones, sino que puede muy bien dejarse que éstas se celebren en el tiempo ordinario.

En el primer caso, si el Congreso está en sesiones, nombrará por mayoría absoluta de votos y concurriendo cuando menos las dos terceras partes, un presidente

substituto, que convocará al pueblo a elecciones. Si el Congreso no está en sesiones el nombramiento de presidente provisional lo hará la comisión permanente.

En el segundo caso, si el Congreso está en sesiones, elegirá desde luego el presidente substituto que concluya el período; y si no está en sesiones, la comisión permanente designará un presidente provisional, que durará en su encargo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección del presidente substituto.

La convocatoria del Congreso, en este segundo caso, deberá ser hecha por la comisión permanente y con aplicación de la adición aprobada del inciso J del artículo 72, consistente en que el Ejecutivo no tiene derecho de hacer observaciones al decreto de la comisión permanente sobre convocatoria al Congreso.

Como el primer inciso del artículo 85, ya aprobado, está informado, por el mismo espíritu de sistema electoral que el artículo 84 reprobado, al proponer hoy un nuevo sistema para este último, también deben aplicarse los mismos principios al caso del artículo 85.

Por tal motivo, la comisión propone, a la vez que el proyecto del artículo 84, el del primer inciso del 85, pidiendo que se reconsidere este último y vuelva a discusión, a fin de que sea desechado, y tanto ese inciso como el artículo 84 formen un solo sistema de substitución presidencial.

Como la fracción XXVIII del artículo 73 se refería a la misma materia del artículo 84 del proyecto de la Primera Jefatura, una vez que se cambia el sistema del referido artículo 84 hay que ponerlo de acuerdo con la citada fracción XXVIII. Por tal motivo, debe reconsiderarse dicha fracción, y así lo pide la comisión, presentando el proyecto de ella, que dice:

"XXVIII.—Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con un carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de este Constitución".

Por lo expuesto, la comisión propone a la aprobación de esta honorable asamblea el siguiente artículo 84.

"Artículo 84.—En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral y concurriendo cuando menos los dos tercios del número total de sus miembros nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente, y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente nombrará inmediatamente un presidente provisional, quien convocará a sesiones y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del presidente substituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

"El ciudadano que hubiere sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue desginado".

"Artículo 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presenta el presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta la comisión permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior".

"Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la comisión permanente designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia al presidente de la República no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones".

Ya sin observaciones por la asamblea los artículos fueron aprobados por unanimidad de 168 votos.

Facultades del Presidente de la República. Responsabilidad de los Secretarios de Estado

Artículo 89

Toman parte en este debate los CC. MANJARREZ, PASTRANA JAIMES, MANUEL HERRERA, MARTINEZ DE ESCOBAR.

En la sesión del jueves 18 de enero se puso a debate el artículo 89 que dice: Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

"I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, e1 gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, a los directores de los departamentos administrativos a que se refiere el artículo 90, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. —Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del ejército y armada nacional con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.— Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases dictadas por el Congreso.

X—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizar y designar su ubicación.

XIV.—Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delito del orden común, en el Distrito Federal y territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución".

El debate se fincó sobre la fracción II.

El C. MANJARREZ: Si estuviéramos todavía en tiempo oportuno, yo vendría a abogar francamente en pro del sistema parlamentario, que es el único, y debe entenderse así, que garantiza el funcionamiento de la democracia. Pero parece que aquí hemos entendido mal cuáles han sido las aspiraciones populares en cuanto se refiere a las tendencias de la revolución en su parte esencialmente política. La revolución, señores diputados, debe entenderse bien que se hizo, y cuando se refiere a la parte política, en contra del Poder Ejecutivo, no se hizo en contra del Poder Legislativo, y como una razón voy a decir a ustedes lo siguiente: Supongamos que cualquier revolucionario encontrara a un diputado de los que sirvieron a Porfirio Díaz o a Huerta; cuando más lo metería a la cárcel y a los pocos días ya estaría libre; pero a Porfirio Díaz, Victoriano Huerta o a cualquier otro gobernante o jefe político de aquellos tiempos, indudablemente que se le formaría un juicio sumario y se les colgaría. Pero, ya repito, señores, que en vez de venir a limitar las funciones del Ejecutivo, vamos a ampliarlas cuanto más sea posible y vamos a maniatar al Legislativo. Y bien, señores, ya al Legislativo le hemos quitado muchas facultades; ya con ese veto presiden-

cial le va a ser casi imposible legislar ampliamente hasta donde los preceptos consideran que sean aprobados y poniendo al Legislativo en condiciones de que no pueda ser ni con mucho un peligro; en cambio, el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta Constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? que vamos a hacer legalmente al presidente de la República un dictador, y esto no debe ser. (Voces: ¡No, no!) Por esto se presentó ayer una iniciativa firmada por veinticinco diputados, pidiendo lo siguiente: "Que el presidente de la República tenga facultades para nombrar a los secretarios de Estado y del despacho; pero previa aprobación de la Cámara de Diputados". (Voces: ¡No, no!) Sí, señor; a nadie se oculta que precisamente los secretarios de Estado, ahora secretarios del despacho o casi nada, deben ser funcionarios con todas las responsabilidades y atribuciones que competen a sus cargos. Estamos seguros de que los secretarios de Estado desempeñan funciones muy altas y no tienen esas responsabilidades; no tienen ese carácter. Señores, para que tengan ese carácter, para que tengan esas responsabilidades, yo pido que se apruebe esa iniciativa que hemos presentado veinticinco diputados; de otra suerte, señores, esos que llaman vulgarmente ministros, para mí son iguales a cualquier empleado, a cualquier taquígrafo, es lo mismo. (Risas y aplausos)

El C. PASTRANA JAIMES: Vamos a tratar aquí uno de los puntos más difíciles; no vamos a hablar del régimen parlamentario, porque estamos muy lejos nosotros de soñar en el régimen parlamentario. Vamos, digo, a tratar un asunto difícil, porque se relaciona con el Poder Ejecutivo, y es nuestro deber ver un porvenir que esté un poco más allá de nuestra vista, de nuestros afectos y de nuestro cariño; es necesario que pensemos en nuestra República, puesto que no toda la vida hemos de tener en la presidencia a don Venustiano Carranza. Aquí en este Congreso, y por los abusos del Poder Legislativo, hemos puesto trabas, hemos encadenado al Poder Legislativo, le hemos puesto período de cuatro meses para sus sesiones, y ese período puede reducirse a un día, quince días o un mes; la comisión permanente no tiene facultades para convocar al Congreso ni para tratar asuntos de alta nobleza y dignidad; hemos maniatado al Poder legislativo a tal grado, que no será posible de hoy en adelante que ese Poder Legislativo pueda estar agresivo contra el presidente de la República o contra cualquier otro Poder; pero esto no quiere decir que el absolutismo que tienen las Cámaras lo vayamos a depositar en una sola persona; no quiere decir que porque no queremos dictadores queramos un solo dictador. Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo. El Ejecutivo, tal como lo dejamos en nuestra Constitución, no es un Poder fuerte, como se ha dicho, es un Poder absoluto, y a través de nuestra historia y conocimientos bien sabemos todos y está en nuestra conciencia que un Poder absoluto es un Poder débil, porque

es un Poder odioso, porque no descansa en la conciencia de los ciudadanos; que en lugar de hacerlo fuerte hemos creado un Ejecutivo débil, un Ejecutivo que estará apoyado únicamente en las bayonetas. Todavía hay otra razón: es necesario que en la conciencia nacional, que en cada ciudadano esté la íntima convicción de que las resoluciones del Poder Ejecutivo son resoluciones aceptadas, son resoluciones siempre justas, que lo harán responsables a él y a cada secretario que tiene. La responsabilidad solidaria del presidente y sus ministros, en cualquiera de los ramos, da más seguridad y mayor acierto. En la misma exposición de motivos que nos ha presentado el Primer Jefe reina una idea, reina un principio, que es la idea salvadora y que nosotros no hemos sabido interpretar aquí. El Poder Ejecutivo dice: "Mi anhelo es que haya armonía". Y ¿cómo hemos hecho esa armonía? Matando al Poder Legislativo y creando un dictador. Así es la armonía que crea la Cámara. Vamos a ver cómo se satisface ese anhelo. Es necesario, pues, que nosotros busquemos una armonía entre los dos Poderes. Ya le quitamos al Legislativo las facultades para abusar; veamos ahora de qué modo restringimos al Ejecutivo para que no abuse. He meditado mucho este punto, y no he encontrado una solución verdaderamente satisfactoria, sin incurrir en alguna incongruencia con el sistema presidencial que hemos aceptado y el sistema parlamentario de los franceses. He pensado mucho en esos argumentos y en realidad que no los he encontrado del todo satisfactorios; porque no es que vayamos a mezclar dos sistemas en uno solo: acaso no vamos a aceptar de sistemas distintos si se quiere algunos principios que vengan a establecer esa armonía que deseamos. Al quitarle al sistema parlamentario algunos de sus principios, algunas de sus reglas, no traemos a la Cámara el sistema parlamentario. Para que haya sistema parlamentario se necesitan partidos políticos: si no hay partidos políticos, no habrá ningún sistema parlamentario, por más que nosotros establezcamos la responsabilidad para los ministros. No habrá sistema parlamentario si no hay partidos políticos. Lo que hemos hecho es traer del sistema parlamentario unos renglones que corten un abuso; es lo único que ha traído la iniciativa: poner los Poderes en armonía, porque es indispensable. Hay también otra razón que se funda quizá en nuestra misma sangre. Todos los pueblos latinos van corriendo al parlamentarismo, porque ven que allí está su salvación, y nosotros a ¿dónde hemos ido más que corriendo en esta Cámara? Hemos ido corriendo a una dictadura. En España, señores, a pesar de que hay un rey, yo creo sinceramente que aquel rey de España había de querer ser presidente de la República Mexicana, porque aquí tiene más poder el presidente que un rey que un emperador. Siempre he creído que los Poderes se miden, o más bien dicho, que los sistemas parlamentarios se miden por la cantidad de Poder que se deposita en una sola persona y no por los nombres. En México, en la República Mexicana, podemos tener hasta una monarquía, o un dictador o un presidente, según la cantidad de Poder que depositemos en él: los nombres no signi-

fican nada. Debemos de medir la cantidad de Poder. Si queremos encaminamos a nuestros ideales, si queremos realizar en alero nuestras aspiraciones, debemos de ponerlos en armonía con nuestras tendencias de sangre. Francia, país latino como el nuestro, ha tenido el régimen parlamentario desde hace mocho tiempo, y nosotros también vamos a ese régimen parlamentario. El tratadista don Emilio Rabasa en uno de sus capítulos dice las siguientes palabras: "La Nación aspira a un régimen…" (Leyó). Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspiramos al régimen parlamentario: pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes, no podemos adoptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación, y no la tenemos: pero eso no quiere decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario no podamos en esta Cámara sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la República. (Aplausos)

El G. MANUEL HERRERA: Por pocos momentos ocuparé la atención de vuestra soberanía. El señor Pastrana Jaimes, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que es de vital importancia la cuestión que se somete en el artículo a discusión. No cabe duda, señores, que sí es de bastante importancia. El, en su peroración, esbozó el sistema parlamentario a la vez que el sistema presidencial, diciendo que no trataría ninguno de ellos por no ser el momento oportuno. Sin embargo, dice que hay que dar un paso en el sistema parlamentario, sometiendo a la aprobación de la Cámara el nombramiento de los secretarios de estado y demás funcionarios a que el artículo se contrae. Yo, señores diputados, que soy enemigo de la forma parlamentaria, aun cuando sé perfectamente que en Suiza, que en Francia cada día se robustece y que ha producido benéficos resultados, tampoco me opongo a que el sistema presidencial ha producido la República más grande y democrática que ha existido sobre la faz del planeta. A este respecto, señores diputados, me voy a permitir decir a ustedes que en los países parlamentarios se tiende de una manera directa a la anulación del Poder Ejecutivo; el sistema presidencial tiende a la fortificación del Poder Ejecutivo, a la vez que a la fortificación del Legislativo y del departamento Judicial; porque el sistema presidencial es un sistema de equilibrio, para equilibrar los dos Poderes o, más bien, los tres Poderes. El sistema presidencial tiene que caminar armónicamente; tienen que caminar armónicamente cada uno de ellos; tienen elementos perfectamente iguales cada uno de ellos y sus atribuciones están equilibradas para la marcha armónica, para producir el mejoramiento del pueblo; pero no es, señores, como dice el señor Pastrana Jaimes, que esta Cámara haya dado facultades

al presidente de la República para constituirse en dictador; no, señores, debe hacerse constar que no es así, que eso es mentira; lo que se ha hecho hasta ahora en esta Cámara es reconocer cuáles son las cualidades, las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano: eso es lo que se ha hecho. (Aplausos) Ahora, contrayéndome únicamente al punto a discusión, debo manifestar a ustedes que, en mi concepto, las Cámaras no deben tener intervención en el nombramiento de los ministros, porque esa es atribución del Poder Ejecutivo, del Ejecutivo que debe promover directamente a las cuestiones financieras, a la de policía, a procurar el bienestar económico de la República; a este respecto, debe tener un programa trazado, una política que bajo ningún concepto debe estar supeditada a otro Poder; para esto debe tener una libertad de acción, su acción debe ser franca y esa acción, de la que él es el responsable, debe ejercerla únicamente sin que el Poder Legislativo intervenga, y he aquí precisamente el afianzamiento del Poder presidencial. No demos un paso al establecimiento del Poder parlamentario, o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario apoyen este sistema; deberían haberlo propuesto y apoyado a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del sistema presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser presidente y no queremos hibrideces en nuestro gobierno. Hagamos que sea netamente presidencial, y así no dudo que pronto veremos prosperar la República y encumbrarse a las inmarcesibles cumbres del progreso.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: No existe más que una verdad absoluta, y ella es que todo en la vida es relativo. Vengo a producirme en favor del dictamen, vengo a hablar en contra del parlamentarismo como institución en México. Sin embargo de ello, yo no soy, no podría ser jamás, un enemigo jurado como lo es el señor licenciado Herrera, del parlamentarismo, como tampoco soy, ni podría ser nunca, un enemigo jurado del sistema presidencial, indudablemente, señores diputados, que si levantamos nuestra vista a Norteamérica, vemos que el sistema presidencial es potente y vigoroso, y vemos cómo semejante sistema político funciona tan armónicamente, que trae fecundos beneficios para aquel país.

Si pasamos nuestra mirada por Inglaterra, contemplamos que el sistema parlamentario es bueno, supremo, saludable y necesario para que funcionen firme y armónicamente aquellas instituciones políticas; por eso exclamo: declararse aquí en esta tribuna enemigo del sistema parlamentario o del sistema presidencial, es sencillamente, escuchadme bien, no tener ni siquiera rudimentarios conocimientos de

sociología política, porque uno y otro sistema son buenos y su bondad depende del medio político en que se apliquen. Esta es una verdad innegable, que nadie podrá desvanecer con argumentos que tengan alguna solidez. Aquí, en esta tribuna, se ha venido exponiendo una serie de razonamientos perfectamente contradictorios. Recordarán ustedes, señores constituyentes, que al abordarse el debate sobre el Poder Judicial, que al iniciarse este debate, yo subí a esta tribuna y vine a oponerme a la intervención del Ejecutivo al concedérsele el derecho de hacer observaciones y proponer magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por qué? Porque repruebo todo aquello que entre nosotros tienda a romper la armonía que debe existir entre los Poderes públicos, como que no es Poder, propiamente hablando, ninguno de ellos, sino que todos juntos forman un solo y gran Poder. Así como no estaba conforme ni lo estoy aún con la intervención del Poder Ejecutivo en la elección de magistrados de la Suprema Corte; así como tampoco he estado conforme en cuanto a que la comisión permanente no pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando la gravedad del caso lo requiera y que por ausencia no tuve ocasión de venir a esta tribuna a combatir el error que se cometió dejándole esta facultad sólo al Ejecutivo, así también hace un momento iba a subir a este sitial para combatir el dictamen de la segunda comisión, que se discutió anteriormente a éste. ¿Por qué? Porque es necesario que condenemos para siempre la existencia de Poderes dictatoriales; iba a hablar en contra del dictamen y no lo hice por haberse declarado suficientemente discutido, pero no estoy conforme con que en un momento dado, por la falta absoluta del presidente de la República, el Congreso de la Unión sea el que tenga facultades para elegir a este alto funcionario de la federación, porque debemos colocarnos en nuestro medio político, porque debemos legislar para México y no para otro país. El licenciado Medina refutaba mi tesis con hipótesis, y sólo así se explican sus elucubraciones filosóficas; las hipótesis son tentativas que hace el espíritu humano para llegar a conocer las causas ignoradas de ciertos fenómenos y debo afirmar que las causas de nuestros fenómenos políticos son perfectamente conocidas, porque la política es una ciencia de observación y de experiencia fundamentalmente. En efecto, la historia nos suministra una serie de hechos y vemos una invasión constante entre unos y otros Poderes, y así no podemos olvidar cómo Iturbide disolvió un Congreso, cómo Santa Anna disolvió otro Congreso, cómo don Juan B. Ceballos —no sé si había sido pariente de don Ciro B. Ceballos—, disolvió asimismo otro Congreso. ¿Por qué, señores constituyentes? Por esa constante agresión del Ejecutivo al Legislativo, y recíprocamente de éste a aquél, y como los dos tienen cierta fuerza y tienden a expansionarla, siempre domina el que posee la fuerza militar, y ese choque bien puede producirse con el Poder Judicial, porque si es verdad que éste es débil orgánicamente, ya veremos, cómo posee una fuerza potentísima constitucional, formidable y terrible, como ha dicho Montesquieu. Pues bien, repito que iba a oponer-

me a que el Congreso de la Unión designara al presidente de la República en los términos del dictamen, porque es un paso agigantado hacia el parlamentarismo, como si estipulara que un Poder va a sujetar constitucionalmente a otro Poder; sería el caso de que un presidente falte absolutamente por causa de muerte, por ejemplo, y el que deba substituirle lo designará el Congreso. Me imagino este acontecimiento en la época del presidente Madero. Si Madero se hubiese muerto sin que lo hubiese asesinado Huerta, ¿qué habría sucedido? ¿qué hubiera hecho el Congreso? ¿qué era el Congreso general? Este congreso, salvo honrosas excepciones, constituía un grupo de lacayos, porque no podemos olvidar a Lozano y demás indecorosos compañeros. ¿Cómo habría procedido este Congreso, señores constituyentes? Indudablemente que nos hubiera llevado al elevado sitial del Poder Ejecutivo a un hombre que estuviera de acuerdo con su repugnante naturaleza de malos mexicanos, con su organización psicológica; perversa para la patria como la de ellos. Esto es una verdad irrefutable, y entonces tendríamos un presidente que de una manera completa y absoluta sería antagónico a los ideales populares y al sentimiento de la democracia, que ya brota vigoroso en la República mexicana. Sí, señores diputados; por ello me iba a oponer a que fuese nombrado el presidente de la República por el Congreso en los casos del dictamen, porque constituye ese sistema otra invasión de Poderes y es muy fácil aún, o por lo menos es posible, que se nos presente el caso prácticamente, y veréis cómo nos vamos a arrepentir de que el Congreso, en un momento dado, grave y difícil como serio, venga a elegir el presidente, o sea el Poder Ejecutivo. Sí, señores constituyentes: no vale la pena discutir, usando de falsa argumentación como ayer lo hiciera el licenciado Herrera, sobre el Poder Judicial; el Poder Judicial no es Poder conforme a la teoría filosófica de nuestra Constitución; esta es una verdad que no admite réplica, y no nos sugestionamos por las teorías sin explicarlas. En efecto, nuestra Constitución claramente dice: "La soberanía", ese concepto que nos definiera aquí el señor licenciado Medina y que no obstante su definición, él mismo, con su argumentación, la hizo polvo, "viene de dos palabras: super y omnia", Poder sobre todos los Poderes, o sea Poder máximo. El Poder sobre todos los Poderes, señores constituyentes, solamente puede existir de una manera perfecta, sólo puede residir de una manera esencial en el pueblo mexicano; sólo el pueblo mexicano es soberano, por eso es que no tenemos ni Poder Ejecutivo, ni Legislativo, ni Judicial soberanos; no, señores, no hay más que una soberanía, esa soberanía es absoluta, es indivisible, es enteramente exclusiva. ¿En dónde reside? En la nación. Esa soberanía no puede dividirse diciendo que los Estados son soberanos y es soberana la federación. Esta tesis es errónea y se debe sencillamente a la confusión lamentable que hacen algunos tratadistas de lo que es Estado con lo que es gobierno, y creen, malamente, que el sistema federal es una forma de Estado, no siendo sino una forma de gobierno. Nuestro sistema federativo, sistema de gobierno, es un Estado simple

con un gobierno compuesto. Esta es la verdad constitucional y nadie puede negarla sin hacer gala de ignominia. ¿Y cuál es el Poder que puede modificar nuestras instituciones? El único que es soberano; por eso la Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de sus representantes, los Poderes de la Unión y de los Estados. Pues bien, éstos forman constitucionalmente los órganos de gobierno. Poder significa facultad de hacer, y bien puede tomarse esa palabra en el sentido que le daba el señor Bojórquez, obedeciendo a un poderoso instinto de lógica: "son Poderes porque pueden", decía ingenuamente y decía bien. Así vemos que el Poder Legislativo ejercita funciones de Poder cuando se constituye en gran jurado para acusar o para sentenciar; el Poder Ejecutivo es Poder en muchos casos en su mayoría, y no es Poder cuando sanciona una ley, cuando promulga una ley, pues entonces no tiene, en verdad el carácter de Poder. De manera que el Poder es uno y ese Poder único lo forma el pueblo; no se fracciona sino por divisiones del trabajo, por especialización de funciones, pero en el fondo existe un Poder único. El Poder de la federación se ha dividido para su ejercicio, es decir, el Poder único ya en actividad, en estado dinámico, no en estado estático; se ramifica en tres Poderes y por eso tenemos el Poder Legislativo Para legislar el Poder Ejecutivo para hacer cumplir la ley y el Judicial para aplicarla. Es, pues, un solo Poder desde un punto de vista esencial. El Judicial no es Poder porque no tenga los caracteres del Ejecutivo, sino por el concepto antes determinado; de manera que todos son órganos de un solo Poder por medio del cual el pueblo ejerce su mandato omnímodo, que es donde única y exclusivamente reside esa idea o fuerza de soberanía. Ahora entramos de lleno al punto de debate. ¿Es casi posible que aquí en México sea útil, pueda traer consigo algún beneficio a nuestra sociedad, algún beneficio a la colectividad mexicana el hecho de que los llamados ministros sean electos por el presidente con aprobación del Congreso, es decir, que en definitiva sean electos por el Congreso de la Unión? No, señores diputados: es enteramente imposible, absolutamente imposible; el resultado sería un desastre, un caos político. Yo me figuro que los que así piensan y sienten, aunque en verdad no son rabiosos jacobinos y demagogos enfermizos en este momento, en este caso concreto solo son, al querer que el Congreso de la Unión sea el que tenga facultad de nombrar a los ministros o secretarios de Estado; vosotros, los que así opináis, incurrís en grave error sociológico-político, por ese jacobinismo y esa demagogia, muy otro del que hemos hecho gala los de esta extrema izquierda, pues nuestro jacobinismo sublimiza y dignifica el espíritu humano, es jacobinismo hermoso, y yo me siento orgulloso de poseerlo, y no se vaya a creer, pues, que quiero claudicar de mis principios por la tesis que hoy sostengo; yo estimo a todos vosotros, señores diputados, pero yo me siento más orgulloso y contento de estar allí en esa extrema izquierda que de estar allí en esa ala derecha. ¿Por qué? sencillamente por esta razón; porque ¿cómo voy a creer yo que un hombre de sesenta años, Por

más liberal y demócrata que sea pueda tener los mismos impulsos democráticos de un individuo de veinticinco o treinta años? Es una ley enteramente científica; perfectamente natural, no puede ser de otra manera. (Aplausos). Seguramente existen viejos jóvenes, como el señor Cañete, que guardan siempre bajo sus canas un rincón de juventud en el fondo de su alma, así como existen jóvenes viejos. Pues bien, vuelvo a firmar que los que aquí opinan por el parlamentarismo, no están con la verdad socioiógica, no están con la verdad política, ni con la verdad histórica. Si aquí implantamos el parlamentarismo, nunca tendremos un gobierno estable. Acabamos de aprobar, hace unos momentos, un dictamen que tiene fuerte analogía con el parlamentarismo y que yo condeno por erróneo. Yo condeno que los ministros sean electos por el Congreso de la Unión. ¿Por qué? Porque nuestras condiciones sociológicas no son propias a este sistema, como sí son las condiciones que existen en otros países, por ejemplo en Inglaterra, y en España, que ya tienen muchos años de vida democrática; que ya tienen muchos años de vida libre; allá hay una relación, una afinidad íntima entre gobierno y gobernados, entre los Poderes mismos como órganos de gobierno y de Estados. Este ejemplo lo tenemos en Suiza en los países de Europa en general. En Suiza hay tendencia de que desaparezca la Cámara de los lores; pero allá es distinto, esas naciones han tenido una larga vida política. Esas naciones, si nosotros nos remontamos a muchos años atrás de su vida nacional, veremos que también tuvieron estremecimientos epilépticos, también tuvieron grandes revoluciones en su seno, que no eran manifestaciones de impotencia, como no es manifestación de impotencia este estado revolucionario de México, sino al contrario, manifestaciones de una enorme potencia vital; pero no es posible que nosotros coloquemos acertadamente en el mismo lugar a un pueblo joven como México y a un pueblo antiguo como Inglaterra. Esperaos, señores constituyentes, que dentro de tres o cuatro siglos ya no tendremos necesidad de todas estas argumentaciones, hijas de nuestra edad y de nuestro medio. Nuestros programas serán pacíficos, en tanto que ahora nuestros programas no pueden ser más vibrantes, sacudimientos revolucionarios que no sólo flotan en la atmósfera política, sino en la justicia ideal en el alma de cada individuo, de cada conciencia mexicana. Pues bien, necesitamos buscar la unidad de acción. El gobierno, para que pueda tener una vida dinámica, saludable, para que pueda realmente existir como gobierno fuerte, para que no claudique por su base, necesita de esa unidad de acción, y para que esa unidad de acción exista, es indispensable que haya unidad de idea y de pensamiento, que haya hasta unidad de sentir en el fondo espiritual de cada uno de los individuos que van a formar parte integrante como auxiliares del Poder Ejecutivo, y éste es el único que puede escoger sobre esa base su personal idóneo para satisfacer las funciones de gobierno y dictar resoluciones de hacienda, relaciones, fomento, etc., pues aquel que constituye el Poder Ejecutivo de la nación, el presidente de la República, es el

único capaz de seleccionar sus ministros, el único capaz de escoger a todos aquellos que actuarán dentro de una unidad de acción como base de gobierno, con el criterio del Poder Ejecutivo, y si nosotros dejamos esa facultad al Congreso de la Unión, la de elegir el ministerio, entonces, ¿qué acontecerá? Se despierta la política, pero no sólo la política ciencia, basada en la experimentación, sino la politiquería y la intriga que hacen caldear hasta el rojo blanco, hasta el rojo vivo, las pasiones humanas, despertando el deseo, sin limites de figurar, y en ese Congreso de la Unión, señores diputados constituyentes, existirá una enorme ambición de Poder, y los representantes sólo lucharán por ver de ocupar tal o cual ministerio, y entonces la intriga caerá, pues seguramente, en un momento dado ganarán unos y en otro momento ganarán otros, y el vencido jamás se conformará, porque, ¿podemos acaso contar con una Cámara uniforme? No, sencillamente en esta Cámara no existen dos partidos políticos precisamente, sino existen dos tendencias bien marcadas y opuestas en su finalidad. ¿Por qué? Porque no todos los que aquí estamos somos iguales física ni filosóficamente; no hay dos flores iguales, ni dos árboles, ni dos águilas, todo es incesantemente desigual; pues así sucede en esta asamblea que está integrada por muchos hombres que piensan y sienten distinto, y chocan entre sí por sus tendencias diversas; y he aquí la causa determinante de los bloques. Aquí habrá alguien que se parezca a Rabasa, otro que se asemeje a Macedo, pero no hay dos enteramente iguales a estos hombres. Eso es indudable: siempre el más conservador de todos los que estamos aquí tiene en el pecho algo, aunque sea leve, de revolucionario. Pues bien: si esa unidad de acción es indispensable, si esa unidad de pensamiento es necesaria, ¿quién es el único que pueda designar entonces a esos ministros? El presidente de la República sin duda alguna, señores diputados. Queremos implantar aquí el parlamentarismo, es decir, que el Poder público resida esencialmente en la Cámara de la Unión, pues no otra cosa viene a ser el parlamentarismo. No tengo grandes conocimientos de Derecho Constitucional, pero me acuerdo que los principios generales que aprendí cuando por desgracia tuve de catedrático a Jorge Vera Estanol y Rodolfo Reyes, que tienen una gran capacidad intelectual, pero que moralmente son una ruin miseria. El Poder público residiría en las Cámaras de la Unión y seguramente que de los microbios que ocupan los escaños de la Cámara, tendríamos que nombrar a los ministros; y cuando uno de estos ministros incurriera en determinadas responsabilidades, vendría la caída estruendosa de todo el ministerio. ¿Por qué? Por un voto de censura cualquiera que se acordara darle a un ministro. No, señores, es necesario que pensemos bien, no debemos alucinarnos con ensoñaciones, de sugestionarnos con esas tendencias de innovación, que muchas veces, casi generalmente, cuando no arrancan de las necesidades del territorio colectivo en que se vive, indudablemente que llevan a las instituciones republicanas a un desastre inevitable y completo. Por eso me produzco como enemigo de cualquier sistema parlamentario

que se trate de implantar en México, mi patria querida. Yo no sólo no soy partidario… (Campanilla)

Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego. (Voces: ¡No, no!) Y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un pensamiento que me agite. Pues bien, hasta hoy en México sólo ha existido un sistema semipresidencial, ¿no es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario. El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente, cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la República. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es el que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino. Yo no sólo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial, sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no puedan ser esterilizadas por ninguno de los otros Poderes, como no deseo tampoco que el Poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros Poderes públicos. De manera que seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso entonces señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? Que no haya gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la asamblea que no se establezca el sistema parlamentario en este país.

Considerando el asunto suficientemente discutido, se puso a votación en la sesión de la noche de ese mismo día y fue aprobado por unanimidad de 142 votos, en los términos presentados por la comisión.

El Presidente despachará con Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos

Artículo 90

Tomaron parte en este debate los CC. JOSE RIVERA, MEDINA, JOSE M. RODRIGUEZ, PEREYRA, MONZON y JARA.

Los dictámenes de la mayoría de la comisión y el voto particular del diputado Machorro Narváez, correspondientes al artículo 90, fueron presentados el jueves 18 de enero, en la sesión de la noche, en los términos siguientes:

Artículo 90.—Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes Secretarías: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas; Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública, y los demás que lo requieren.

El voto particular que sobre el artículo 90 formula el C. diputado PAULINO MACHORRO NARVAEZ, presidente de la segunda comisión de Constitución, dice así:

"El subscripto, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la comisión por contener la expresión de las ideas cuya práctica hará establecer al gobierno en nuestro país desde el punto de vista político, ha tenido la pena de discrepar de la opinión de dicha mayoría en el punto relativo a Secretarías de Estado y departamentos administrativos; aunque esto no en cuanto al fondo, sino simplemente en cuanto a la forma de presentar el proyecto relativo, porque el subscripto opina que no debe ser un proyecto constitucional el que determine el número y denominación de las Secretarías y Departamentos. Seguramente, como satisfacción a una necesidad política, será suprimida la Secretaría de Justicia y la de Instrucción pasará de Secretaría

de Estado a Departamento Administrativo, por no justificarse su carácter legal de institución general, que en realidad no tiene. Otros ramos, como Correos y Telégrafos, la Salubridad General y algún otro, tal vez exijan ser desligados de la política, haciendo a su personal directivo independiente de las Secretarías de Estado; pero ha parecido más conveniente dejar todo esto a una ley orgánica la cual, por la facilidad relativa a su expedición, y en su caso, de modificación, es más adaptable a las necesidades públicas en un momento dado. Además tratándose de una nueva organización de los órganos del Poder Ejecutivo, y siendo admisible que la práctica haga cambiar las ideas que ahora se tuvieran sobre dicha organización, sólo es prudente hacer constitucional una división del trabajo, que por su naturaleza misma, no puede ser definitiva. La Constitución sólo debe fijar los lineamientos generales.

Por lo expuesto, me honro en proponer a la aprobación de esta honorable asamblea el artículo 90 en los siguientes términos:

"Artículo 90.—Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo habrá las Secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios tanto en aquellas como en éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías".

El C. JOSE RIVERA: "Me permito suplicar a la comisión se sirva informar cuál va a ser la misión del departamento de instrucción pública que se anota en el proyecto".

El C. MEDINA: "El Ministerio de Instrucción Pública, como Ministerio de la República Mexicana, no tenía razón de ser, porque partiendo del hecho de que la instrucción pública no es federal entre nosotros, resultaba inútil un ministerio que tiene propiamente funciones federales, y como de hecho vigilaba solamente la instrucción pública en el Distrito Federal, resultaba que la nación estaba costeando los gastos de un ministerio sólo en provecho del Distrito Federal. Debe quedar reducido este ministerio a un departamento administrativo que dependa directamente del Ejecutivo, y entonces se podrá fomentar la instrucción pública del Distrito Federal, no precisamente con el carácter federal; y además, si en cierta ocasión llegara a juzgarse que sería bueno para la instrucción en México que se ensanchase éste, ya fuera por el establecimiento de universidades —estos son ejemplos que se me ocurren en

estos momentos—, o por comunicaciones doctrinarias científicas y artísticas, entre los diversos centros culturales de la República y el Distrito Federal, el Ministerio de Instrucción Pública, ya no en calidad de Ministerio, sino de un departamento que dependa del Ejecutivo, puede perfectamente estar en comunicación con los demás centros de cultura en el país, sin tener, en cambio, la mancha de ser un ministerio que no sirve para tal. La comisión ha creído que es mejor establecer un departamento meramente administrativo que un ministerio".

El C. JOSE M. RODRIGUEZ: "Vengo a deciros unas cuantas palabras para sostener en parte el dictamen de la comisión, en lo referente a las facultades del presidente, a impugnarlo en otra, en lo relativo a los asuntos de salubridad general de la República.

He preferido traer escrito mi discurso, porque para ello tengo derechos, por una parte, y porque traigo en apoyo de mis razonamientos algunos datos estadísticos que he creído indispensable que conozcáis, para que inclinéis vuestra opinión en el sentido de las proposiciones que tuve el honor de presentar a esta honorable asamblea, hace cinco días, y que debiera haber presentado la comisión a vuestra respetable consideración. No entraré en detalles para defender mi primera proposición, que dice:

"La salubridad estará a cargo de un departamento de salubridad general de la República, que dependerá del Poder Ejecutivo, y cuyas disposiciones serán obligatorias por los gobiernos de los Estados y reglamentadas por los mismos para su observancia".

La necesidad de la unificación de la higiene en toda la República es una necesidad nacional; desde luego esta unidad la vemos en todos los países civilizados; pero no imitaremos nosotros por el solo hecho de que a ellos les ha dado un resultado satisfactorio; no, veamos nosotros los resultados de la experiencia en nuestro propio país. En México, señores, la falta de higiene salta a la vista de uno a otro confín de la República, con excepción de una que otra parte del país. No se necesita más que visitar los pueblos de uno y otro lado del Bravo, para ver con desaliento nuestro estado lastimoso de vivir, comparado con el de los vecinos de Allende el Bravo, se parte el corazón, señores diputados, al ver la condición infeliz de vivir de un mexicano en tierra mexicana, y llama la atención cómo nuestra gente cambia de costumbres nada más al pasar la frontera americana. La acción del gobierno sobre la unificación de la higiene, se impone, señores, por la necesidad de la regeneración de nuestra raza enferma. Se impone, señores, porque el primero de todos los problemas en la vida

es el problema de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible. Este problema, señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva; pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y son descendientes de alcohólicos o de degenerados por enfermedades y por añadidura pobres, miserables, que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventaja, por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional que el gobierno de hoy en adelante intervenga, aún despóticamente, sobre la higiene del individuo, particular y colectivamente. El derecho que el Estado tiene para imponer reglas de vivir no es discutible: es la defensa de la mayoria: cada actividad individual, siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad, las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudica en lo particular, sino que perjudica también a la colectividad, en el desenvolvimiento nacional.

La vida media disminuida por los hábitos antihigiénicos, todas las unidades enfermas o enfermizas, separadas de la producción general, constituyen no sólo una resta considerable de la fuerza general en trabajo útil de la sociedad, sino que forman una verdadera carga para el resto que dadas nuestras costumbres, se conserva a media salud, supuesto que el número de personas en correcto bien vivir es absolutamente reducido.

Ahora bien, señores, por lo dicho anteriormente, se comprende que la trascendencia económica social de la falta de higiene, al grado que existe entre nosotros, es inmensa; que los perjuicios por ella originados no podrán corregirse a breve plazo, sino que será obra de muchas generaciones conseguir que el mexicano viva en completa salud y haga trabajo más intenso y más útil: que el número de enfermos y enfermizos disminuya, que la vida media del mexicano sea mayor: pero existe entre las enfermedades un buen número de ellas, las endémicas y las epidémicas —y entre éstas las exóticas— que son las que originan mayor número de víctimas ya de un modo paulatino o violento y que son perfectamente evitables. Las enfermedades exóticas epidérmicas en un momento dado pueden atacar grandes porciones de la República, interrumpir de modo completo el tráfico y las relaciones interiores de Estado a Estado y las internacionales, cegando pasajeramente todas las fuentes de riqueza y de subsistencia nacionales.

Para la lucha contra estas enfermedades, que es para lo que yo propongo que el control lo tenga el Ejecutivo: la práctica ha enseñado que solamente se ha obtenido resultado cuando personal directamente organizado y, por decirlo así municipado,

pertrechado y guiado por el Consejo de Salubridad ha sido el encargado de la campaña. En todas las campañas militares y otras, la unidad de mando y de dirección es la base principal del éxito.

Cuando la peste bubónica invadió nuestro territorio, con la organización del actual servicio sanitario no se consiguió absolutamente nada: durante dos meses la enfermedad estuvo reinando en Mazatlán, y solamente se dominó el mal cuando de un modo absoluto todas las autoridades políticas del Estado dejaron la dirección de la campaña al Consejo de Salubridad de México y la ejecución de las indicaciones se les encomendó a médicos, practicantes y personal de desinfección directamente enviados por dicho consejo.

La campaña contra la fiebre amarilla en Monterrey, la de la viruela en Torreón y la permanente contra la fiebre amarilla en la región del istmo son otros tantos ejemplos que comprueban que los elementos con que los Estados cuentan para estas campañas no han sido suficientes para evitar los trastornos locales originados por estas enfermedades y los consiguientes para las demás entidades políticas más o menos inmediatas a las infestadas. En todos estos casos se ha visto la eficacia de la intervención directa de la primera autoridad sanitaria del país.

Con la organización actual, el consejo de salubridad tiene solamente el carácter de consultivo, da verdaderos consejos; pero carece de elementos para hacer efectivas sus disposiciones y en lo económico depende de una de las secretarías de Estado, por el tamiz de cuya tramitación tienen que pasar los acuerdos, acuerdos muchas veces de carácter urgente y referentes a medidas cuya eficacia depende de la oportunidad. Es posible que si el consejo de salubridad, cuando se presentó la peste en Mazatlán, hubiera estado en las condiciones que vengo a proponer a ustedes, con relaciones más estrechas con las autoridades sanitarias de Mazatlán, que le hubieran permitido si no evitar, cuando menos sorprender enteramente en el principio de la invasión de la peste, y con facultades y dinero para imponer las mismas medidas que dictó después, pero con toda oportunidad, las pérdidas de vida y de intereses originadas por la peste se hubieran reducido a una proporción insignificante.

Recordarán los señores diputados que hace algunos años existían en muchos de los Estados escuelas profesionales, escuelas de medicina, y que en la actualidad han sido suprimidas en muchos de ellos, lo que nos está indicando que tal medida ha llenado verdaderamente una necesidad, que en esos Estados en que se han suprimido las escuelas de medicina se han convencido de que los elementos con que cuentan son insuficientes para sostener con buen resultado práctico dichas institu-

ciones, sin querer decir con esto que la insuficiencia dependa de la falta de médicos competentes como profesores; cuando menos por la escasez relativa de enfermos para que los futuros médicos puedan tener una enseñanza práctica como la que es posible —por esa circunstancia— en los grandes centros de población. Ahora bien, por lo que respecta a la higiene, puede decirse querella es la que resume todos los progresos científicamente adquiridos de las ciencias médicas, que constantemente está perfeccionando por descubrimientos y comprobaciones experimentales sus procedimientos, descubrimientos y comprobaciones experimentales que, como dice el doctor Julio Courmont en su tratado de higiene de 1914 hacen en la actualidad que se considere que "la higiene es una ciencia exacta". Por las relaciones internacionales con la capital de la República, por ser esta capital el centro más populoso de la misma, por la mayor suma de elementos para la investigación o comprobaciones científicas que existen ahí, en relación con los de cualquiera capital de Estado, es siempre en México donde con menos dificultades se pueden hacer rectificaciones o ratificaciones de procedimientos encontrados en otros países, antes de hacerlos de aplicación práctica entre otros. Estas consideraciones y las comprobaciones prácticas mencionadas antes, creo que demuestran claramente la necesidad de que el control de las disposiciones sanitarias exista en el personal sanitario del Distrito Federal. Es proverbial, según saben todos los señores diputados, la diversidad de opiniones que existen entre nosotros los médicos; también —y esto quizá no lo sepan— es muy conocida la facilidad con que se asientan conclusiones generales por cada uno de los médicos, fundados en la experiencia personal solamente y en apreciaciones más o menos personales y autosugestionadas; como la imposición de medidas higiénicas por lo general implica la inversión real y efectiva de los dineros públicos, no es conveniente ni patriótico que dichas inversiones se hagan conforme a conceptos más o menos erróneos o disímbolos, carentes de la comprobación de su eficacia; para combatir plagas con las cuales se ponen en peligro los Estados infestados y toda la República en general; máxime si, como digo antes, los procedimientos de una ciencia exacta deben, lógicamente, de ser uniformes.

En el tiempo que he regenteado la presidencia del consejo superior de salubridad he podido observar el resultado práctico, absolutamente reducido en relación con la labor de dicha institución, y estoy convencido de que la causa principal estriba en que el consejo no tiene a su disposición los elementos para conseguir que sus prescripciones se lleven a cabo, carece absolutamente de las condiciones que le permitieran imponer la sanción penal o correctiva de las infracciones y, en muchas ocasiones, a las dificultades dependientes de todas nuestras larguísimas tramitaciones —por el intermedio obligado de la secretaría respectiva—. Algunos ejemplos bastarán para demostrar la exactitud de lo aseverado: las malas condiciones de las

habitaciones no se han podido corregir, no obstante multas y multas impuestas a los propietarios por años y años, sencillamente porque el consejo, ni dispone —como debiera— de personal de ingenieros y albañiles para proceder a las composturas cuando los propietarios no las hacen procedimiento que de la primera vez por todas hubiera corregido los defectos, hubiera realizado el objetivo de la higiene y para el público en general, hubiera demostrado cuál es la mira del gobierno en lo que respecta a la higiene, y no la que parece, de estar acumulando multas solamente.

Otro ejemplo: aparece la peste bubónica en la Habana: conforme a la tramitación actual, el aviso recibido por la Secretaría de Relaciones es comunicado a la de Gobernación y por ésta, al consejo de salubridad, ya se ve que si la salubridad dependiera directamente del Ejecutivo, la noticia no sufriría el innecesario retardo mencionado.

Ya se ha dicho en esta asamblea, en mi concepto, con sobrada razón, que la verdadera independencia de una nación, como la de los individuos, es la económica; que solamente el pueblo solo se puede considerar realmente libre e independiente.

Permitidme, para terminar, transcribir un párrafo de la obra de Courmont, antes mencionada:

"La higiene, ciencia económica". Lo que precede basta para realzar la importancia económica de la higiene. Hay más: el hombre es considerado actualmente como un valor social; la vida humana es un capital que algunos han valuado en cifras. Este capital es, para nosotros, franceses, el más precioso de todos, debemos defenderlo contra los ataques que tienden a disminuirlo en cantidad o calidad. En los futuros campos de batalla de la guerra o de la industria el número y la calidad de los individuos, pesarán enormemente en la balanza de la victoria. No lo olvidemos, así, pues, la conservación de la salud es una de las preocupaciones más constantes de los economistas, de los militares, de los patriotas de todos los países, pero, sobre todo, de los franceses. Ser o no ser. No hay cuestión social que no comprenda un problema, un problema higiénico. La higiene es la última expresión del progreso social realizado por medios científicos. **El grado de civilización de una nación se mide actualmente por la perfección de la higiene".**

La segunda proposición señores, de que las autoridades sanitarias de los Estados serán libres en su regímenes interiores y sujetas al Código sanitario federal, se desprende que siendo libres los Estados no deben las juntas o consejos locales depender

del departamento de salubridad general, más que en lo que afecta a la salubridad general de la República y cuidados de la raza.

En la cuarta proposición expongo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y ninguna autoridad administrativa podrá oponerse a sus disposiciones. Esto, señores, ya está establecido, no sólo en los demás países del mundo, sino en México también y sólo debe consignarse como precepto general para evitar que esta facultad sea disminuida o modificada con los vaivenes de la política.

En la quinta y última proposición, o sea la de que las medidas que el departamento de salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo serán derogadas por el Congreso de la Unión. De esto, señores, sólo me limitaré a deciros que estas medidas, que serán meditadas sólo por el conjunto de todos los consejales, no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad; que son medidas salvadoras y, para demostraros la urgencia que hay de dictarlas, voy a permitirme enumerar algunos datos estadísticos, para que os deis siquiera ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre, si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

He dicho, señores, de una enfermedad de la raza. Sí, señores; lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrando las consecuencias del libertinaje de comercio de bebidas alcoholizantes. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.

¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín, son menores, en conjunto que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México, señores, es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre, y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad, y de estos delitos una tercera parte se cometen en el primer período y las dos terceras en el segundo período de embriaguez. A esto tendréis que agregar, señores, los delitos de culpa que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado, y como las nueve décimas partes de nuestro pueblo bajo son de ebrios consuetudinarios y nuestro pueblo bajo forma las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, allí tenéis la explicación de lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres de las grandes poblaciones del mundo.

Pero no se limitan allí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros; éstas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda, y voy a demostrarlo.

En la estadística sacada por el doctor Ruiz, del año de 1875 al de 1895, es decir, de un período de veinte años, se sepultó la población de México. La población de México la formaban entonces 350,000 habitantes y se sepultaron 850,000 cadáveres en los veinte años y de allí por qué la vida media de México es una de las más cortas de los que habitan la superficie de la tierra.

Pero esta mortalidad, señores, no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo, es fácil comprobarlo. Nuestro México, señores, es una de las ciudades mejor situadas del mundo; su clima es bellísimo, ¿quién puede dudarlo? es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma; su atmósfera es purísima y su cielo es azulado. México, con las arboledas de sus pueblos, con su extenso valle, con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable, una de las mejores, más pura y más abundante que pudiera tener otra de las ciudades del mundo, es un paraíso terrenal. ¿Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores de alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósitos, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasias; son las criadas de las casas todas; es todo el pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente. el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes y para las epidemias también.

Pero hay más, señores, tenemos la contra prueba de lo que os acabo de decir. Con motivo de la guerra actual, de nuestra revolución constitucionalista y a la entrada de las fuerzas constitucionalistas, hubo una suspensión por decirlo así, momentánea, del alcoholismo en México, por órdenes de nuestro héroe de Celaya, por el espacio de dos meses, y una suspensión de seis meses, de diciembre del año pasado a mayo de este año, dispuesta por el que habla como presidente del consejo superior de salubridad de México, como una de tantas medidas para combatir la última epidemia de tifo, que fue la más grande que registra la historia mexicana, y durante estos dos períodos ¿sabéis lo que sucedió? Lo que tenía que suceder, señores, que los médicos de las comisarías, sus practicantes y enfermeras, ocupados antes constantemente, quedaron sin trabajo. Ya no hubo albañiles desquebrajados que ocurrieran allí, nada de mujeres golpeadas, de contusos a puñetazos, de destripados, nada de carretoneros machucados, ni atropellados por los tranvías, ni de los automóviles; el hospital Juárez, siempre con más de novecientos heridos civiles, bajó a menos de doscientos; las cárceles, con menos clientela; los hospitales civiles menos pictóricos; nada de pulmonías, de reumatismos; menos disenterías por alcoholismo; nada de enfermos del estómago por crudez o flegmacias gástricas: nada de congestionados; el tifo y demás enfermedades contagiosas bajaron en su curva como por encanto. Esto es la contra-prueba, señores, de que el alcoholismo es la causa principal de la degeneración de la raza.

Ahora bien, señores: las cantidades del alcohol, aparte del pulque, consumidas por nuestro pobre pueblo, puedo asegurar que son relativamente de las más grandes del mundo. Tenéis el alcohol producido por doscientos millones de agaves de donde se extrae el tequila. Afortunadamente el más entendido y progresista de los gobernadores actuales, el de Jalisco, el señor general Diéguez, ha fijado ya su atención para conjurar ese peligro. Tenéis el alcohol fabricado con cereales en el que se emplean, nada más en las fábricas de Celaya, 1,500,000 hectolitros de maíz, que bien pudiera mantener la cuarta parte de nuestro pueblo cada año y que lejos de eso lo alcoholiza, lo degenera, aparte del perjuicio de que, año por año, tenemos que traer cereales del extranjero, cereales que se consumen y dinero que no vuelve jamás. Echemos una rápida ojeada en las estadísticas comparadas y veremos que en los Estados Unidos, en 1902, como puede verse en la página 813 del volumen 1 de las memorias del congreso internacional de higiene que tuvo lugar en Washington en 1912, el alcohol mató 680,000 personas en el año, o sean 2,000 diarias, tantas como so habían observado en las guerras en que habían muerto 2,300 cada día.

En esta proporción el capitán Hobson calcula un 51 y 3 décimos por ciento en los cuales interviene como único factor el alcoholismo en la mortalidad total.

Otras estadísticas médicas que alcanzan a la cantidad de 1,475,076 de mortalidad total, han encontrado 40 y 4 décimos por ciento de defunciones ocasionadas por el alcohol.

En los últimos sesenta años, las investigaciones científicas de la mortalidad por el alcohol en Inglaterra, han sido confirmadas por la obtenida en 1911 sobre la misma cifra alcanzada que fue de 46 y 4 décimos por ciento.

En Londres la mortalidad por el alcohol está en relación de cincuenta y cinco mujeres por cien hombres.

En Suiza, de 1900 a 1908, se obtuvo una proporción de 10 a 3 décimos muertos por alcoholismo, hombres, y 1 y 9 décimos por ciento de mujeres.

En México, en el hospital de San Andrés, en todo el tiempo que duró establecido, hubo una mortalidad de cuarenta a cuarenta y cinco por ciento, la mayor parte de alcohólicos.

En un periodo de doce años, en que el doctor Toussaint practicó autopsias a 5,000 cadáveres, se encontró en ellos el cincuenta por ciento atacados de tuberculosis en algún órgano, siendo casi en su totalidad este cincuenta por ciento de alcohólicos.

De las piezas anatómicas recogidas en el Museo Anatomopatológico, el noventa por ciento fueron hígados atacados de cirrosis de origen alcohólico.

El doctor Ruiz Erdozáin, en doce años que formó estadísticas en los manicomios de San Hipólito, la Canoa y últimamente en la Castañeda, encontró que el noventa por ciento de los locos ingresados a tales establecimientos son alcohólicos, y en cuanto a los epilépticos, puede decirse que en su totalidad, o son alcohólicos o descendientes de alcohólicos y aún de padres que no siendo alcohólicos de profesión, estaban alcoholizados en el momento de la concepción.

Ahora bien: la producción de alcohol en la República, tomada en sólo nueve Estados, es la siguiente:

El Estado de Morelos produce anualmente quince millones de litros de alcohol; el de Chiapas, 10 millones; el de Tabasco, 8; Veracruz, 20; Sinaloa, 12; Guanajuato, 6; Oaxaca, 16; San Luis, 8 y Jalisco 20, calculándose el total del consumo alcohólico en la región en 300 millones de litros, cantidad que corresponde a un consumo de 200 litros por habitante al año, mientras que en Inglaterra, en un promedio de diez años, se ha encontrado que el consumo es de 2 galones diez centésimos por individuo, o sean 9 litros aproximadamente, y en Estados Unidos, es sólo de 4 litros y 6 décimos por individuo, cuyas cifras quieren decir que en México el consumo de alcohol es cuatro veces mayor y esto sin contar el pulque.

Los veinte litros de alcohol que corresponden por habitante y por año en México, divididos entre los 366 días del año, dan un consumo diario por habitante de 64 gramos y fracción.

Esta producción de alcohol está en relación con la criminalidad.

Según los datos estadísticos del señor Carlo Roumagac y de los cuales he tomado dos de los principales delitos, el delito contra la propiedad y el delito contra las personas, he encontrado los datos siguientes:

Durante el año de 1901, de 4012 individuos consignados al ministerio público como presuntos responsables de los primeros, 470 fueron aprehendidos en estado de ebriedad; 6 de 15,018 consignados como presuntos responsables de los segundos, 7,756 estaban ebrios al ser detenidos, es decir, que la embriaguez que para los delitos contra la propiedad guarda una relación de 11 a 100, asciende en los delitos contra los personas a la proporción de 51 a 100.

Mis conceptos, señores diputados, sencillamente expuestos, pero tomados de las estadísticas unos y de la observación de hechos consumados otros, los pongo a vuestra juiciosa, patriótica y desinteresada consideración, para que opinéis en favor de mis proposiciones; pues os aseguro que con ello habréis hecho un beneficio a la patria, a la raza y a la humanidad".

El C. PEREYRA: "Vengo a apoyar el dictamen de la comisión y a encarecer a ustedes que hagan lo mismo, porque el voto particular del señor Machorro Narváez en el fondo está conforme, según él mismo manifiesta, y sólo trata de que el asunto se aplace para el otro Congreso y a fin de que se reglamente con una ley orgánica. Es inconveniente aplazar el que se constituya este departamento administrativo, del cual van a depender el telégrafo y el correo. La comisión, entre otros motivos, nos expone la necesidad de que tanto el correo como el telégrafo no dependan de ninguna secretaría, por las cuestiones políticas. A nadie de ustedes se oculta, señores diputados, que vamos a entrar en una época de agitación política y nunca más que en este caso es conveniente que esos departamentos ya no dependen de ninguna secretaría. Se ha dicho infinidad de veces en esta tribuna que el gobierno está en una difícil situación económica. Pues bien, señores, si este departamento se constituye, desde luego podremos traer al gobierno el ahorro de cerca de un millón de pesos anuales. El ramo de telégrafos cuenta con oficinas pequeñas, en un número de cuatrocientas a quinientas, que pueden desempeñar el mismo ramo de correos aumentándoles un pequeño tanto por ciento. Entre ese número de oficinas regularmente varía el número de mensajes, entre seis a quince diarios; es un trabajo sumamente pequeño para el empleado del gobierno y aumentándoles el trabajo postal, seguramente que hasta sería una distracción para el empleado, ocupándose de este otro ramo, además de que se le puede aumentar un veinte por ciento del sueldo. Podríamos aprovechar los servicios del celador que recorre nuestras líneas. En el ramo de Nacozari a Moctezuma, el gobierno pagaba doce mil pesos anuales a la compañía de diligencias a fin de que hiciera el servicio de correos. Nosotros podremos con esos empleados, aumentándoles un tanto por ciento, hacer seguramente el servicio con tres mil pesos anuales. En esta forma ya verán ustedes que podríamos hacer una verdadera econo-

mía a nuestro gobierno. Así, pues, señores diputados, no debemos dejar para más tarde el que se instale este departamento administrativo que es de gran importancia. Por otra parte, tengo el gusto de participar a ustedes que en el período de 1910 a 1913, el ramo de telégrafos no le ha costado un solo centavo al Ejecutivo y, por el contrario, señores, tengo entendido que cuando circulaba el papel de Veracruz, se le entregaron al gobierno más de dos millones de pesos. Actualmente esta cubriendo sus gastos y quedando en situación de ministrar al Ejecutivo no menos de cien mil pesos mensuales. Por esto, señores, suplico que aprobemos el dictamen".

El C. MONZON: "Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. El artículo 90, firmado por la 2a. comisión dictaminadora, dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: de Estado; de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas, Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también departamentos administrativos dependientes directamente del presidente, para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad general e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.

La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las secretarías, como de los departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías".

El voto particular del señor Machorro Narváez dice así:

"Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del presidente, para los ramos que así lo requieran.

La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquellas como entre éstos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al conocimiento de las secretarías".

El artículo relativo del proyecto del C. Primer Jefe dice así:

"Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá Congreso por una ley, la que distribuirá el número de secretarios que establezca en los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría" .

Voto por el artículo del C. Primer Jefe porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Machorro Narváez porque él prescribe que el gabinete del presidente de la República conste de varios ministerios y pedazos de ministerios. Yo estoy intrigado por la supresión del ministerio de instrucción pública y bellas artes; alguno de mis honorables colegas tal vez esté intrigado por el ministerio de justicia y otro por la fusión de dos ministerios en uno solo. Yo creo que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el ministerio de instrucción pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del Distrito y Territorios federales, así como para relacionar las innúmeras escuelas primarias de los Estados de la República. Conste que no soy centralista. En rigor de verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un Estado verdaderamente caótico, desde el Río Gila hasta el Río Suchiate. Es lo que procuraré demostrar. Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria en su organización son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina, programas y metodología. Previamente tratare cada punto, dedicando un minuto a cada uno de ellos. Parte material: La mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas casas-habitaciones, absolutamente inacondicionadas para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país, y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos. Clasificación: En este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y engañar a los gobernantes. (Risas) Por ejemplo: si un muchacho se presenta a un examen en tercer año elemental y no domina el programa, invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente, pasa a una escuela de Chihuahua y presenta su certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, lo matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto. Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar: acerca de este punto, me limitaré sólo a lo siguiente: en cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor mientras mejor esté reglamentada. A propósito, si esta Cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico… (Risas y aplausos) entonces yo compararía a esta Cámara con mi bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible;

pero no sucede así y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tormentoso. Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas de reglamentación económica; pero en desquite, otras no tienen ninguno. Reina, pues, el caos en este punto escolar. ¿Disciplina? La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas los pequeñuelos ocurrían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto; y en cambio, dejaban jirones de su dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo; en los tiempos antiguos, el maestro era un verdadero verdugo, el niño era un paria, y en los tiempos modernos el verdugo es el niño y el paria es el maestro, mejor dicho, el maestro, tiene tres verdugos que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos) Por eso a los dómines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital, del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que en este punto la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etc., formaríamos una colección policroma y abigarrada, digna de un museo. Metodología: en estos puntos también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela porque decimos: "El método es el maestro", y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos; como cada maestro tiene cien procedimientos, resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias. De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado tiene una, dos o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tienen sus escuelas normales. Pero estoy seguro de que no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el colegio de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas y cuando se reúnen a discutir producen el mismo efecto de veinte animalitos, de veinte especies diversas encerrados en un costal. (Aplausos y risas) Algunas escuelas normales tienen seis años de estudio; otras, cinco; otras, cuatro; otras, tres; otras, dos, y otras uno. Hace algunos años fue a Sonora un eminente profesor quinterista, que precisamente por ser un eminente profesor quinterista creímos conveniente remitirle al otro lado de la línea divisoria para que exhibiera sus adelantos en aquella región que se llama Estados Unidos. Este señor fundó simultáneamente veinticinco escuelas normales

en el Estado de Sonora, cada una de ellas con tres meses de estudio, al final de los cuales las educandas recibían su correspondiente título con retrato y todo. Esta es la situación de la enseñanza normal y voy a citar dos casos solamente. En 1909, el gobernador de Sonora, que era el general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso. Me acordé que era hijo de la Escuela Normal de San Luis Potosí y dije: "Vamos a que me dé una colocación", y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales; la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Entonces así lo requería la ley de educación; no acepté.

Salí para México; no hallé colocación allí; la ley no me lo permitía, y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda dama tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre. (Aplausos y risas) Dos meses después logré una ayudantía con dos pesos cincuenta centavos diarios; entonces me di cuenta de que mis compañeros elevaban iniciativas en una academia de profesores que había, y a renglón seguido salía un artículo encomiástico con su retrato en "El Imparcial" y yo dije: Voy a echar mi cuarto a espadas. Empecé a dar algunas conferencias sobre arquitectura escolar, y sobre la mecanografía de la música y no me admitieron porque dijeron que era un provinciano y no lo permitían los reglamentos. Creo que lo dicho es suficiente para comprender que efectivamente reina el caos en este ramo que se llama intrucción pública. Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el congreso pedagógico nacional, se llegará a los siguientes acuerdos: Primero: se confederarán las escuelas primarias de todo el país, no se federarán, se confederarán; segundo, se crearán cuatro escuelas normales bien arregladas y montadas y sostenidas, cada una de ellas, por un gobierno de los Estados, por ejemplo, una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba y otra en Guadalajara, cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará "dirección general de enseñanza popular nacional con un personal competente y cuando menos con 30 inspectores regionales. Y si tal se realizase, yo pregunto: ¿esta institución se adherirá a cualquier ministerio? No debe de ser a un retazo de ministerio, porque o hay ministerios completos o no los hay; probablemente será a un ministerio de instrucción y bellas artes. No sabemos si se llevará a cabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el C. Primer Jefe y no se exige mutilar ministerios".

El C. JOSE RIVERA: "Sea que se apruebe el dictamen de la comisión, sea que se apruebe el voto particular del señor Machorro Narváez, quiero yo dilucidar un asunto de mucha trascendencia. Mi doblemente colega el señor Monzón ya ha citado aquí algunas de las causas por las que la instrucción pública en México, hay

que confesarlo con bochorno, es un completo fracaso. Yo quiero tratar el asunto desde otro punto de vista. En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo. El dictamen de la comisión no ha citado aquí un departamento de instrucción o un retazo de ministerio, como diría el señor Monzón. Y bien, señores diputados, un departamento de instrucción vendría a ser una Secretaría de Instrucción Pública en miniatura, vendría a ser un ministerio pequeño, pero tendría esas funciones. La Secretaría de Instrucción Pública está condensada en la ciudad de México, digo en la ciudad de México, porque ciertamente su jurisdicción no ha pasado de allí. La jurisdicción del ministerio de Instrucción Pública tenía por límites: al Norte, la Villa de Guadalupe; al Sur, Milpa Alta, al Oriente, el Peñón, y al Poniente, Cuajimalpa; allí estaba la jurisdicción federal del ministerio de instrucción pública; así es que, legalmente, ese ministerio no tenía razón de ser. Técnicamente, ha sido un fracaso completo ese ministerio de instrucción pública, concretándose su labor al Dto. Fed., pues ni por eso se logró que ese ministerio llegara a desempeñar la noble función que se le encomendó. Múltiples son las causas a las que se debe el fracaso de ese ministerio de instrucción pública; pero más que todo se debe a que la política en instrucción pública es tan mala como lo es en el ramo de justicia. Por ocurrencia de no sé quién, la instrucción pública, al principio del gobierno del general Díaz, quedó a cargo de la secretaría de justicia; ya ven ustedes la afinidad que hay entre el ramo de justicia y el ramo de instrucción pública; es verdaderamente nula, es hasta irrisoria; más tarde se fundó el famoso ministerio de instrucción pública y pasó entonces a cargo del licenciado don Justo Sierra. El licenciado Justo Sierra creyó que el éxito de la educación pública en el Distrito Federal estribaba en fundar escuelas y más escuelas, aunque fueran unas verdaderas pantomimas de una escuela en la acepción de la palabra; creía que poner un edificio con mármoles y estucos, en eso estribaba el adelanto de la instrucción pública, y proclamaba a los cuatro vientos el progreso de la enseñanza. De paso diré que las construcciones no eran más que canongías para Porfirio Díaz chico y para la compañía bancaria de obras y bienes raíces y para otros miembros del partido fatídico que llevó el nombre de científico. Citaré un caso para que se vea hasta dónde fue el fracaso de la instrucción pública desde el punto de vista técnico. Pomposos programas de educación se destinaban para las escuelas, y en la ciudad de México se estableció, por ejemplo que se enseñara inglés y francés para los cursos superiores, y esos mismos programas servían para Xochimilco, a unas cuantas leguas de la ciudad de México, y allí se veía a pobres indios que no sabían hablar español y que se les obligaba a estudiar inglés y francés. Con casos como éste podría hacer una relación larga. Después, con motivo de los cambios políticos, vino Vera Español, vino García Naranjo y una serie de individuos inútiles para el caso. Estos llegaron al ministerio quitando y poniendo gente; éste quitaba a

los inspectores, éste otro a los titulados de las escuelas, y la niñez era la que pagaba, como dicen vulgarmente, el pato; la niñez ha sido la víctima, y una víctima inocente, una víctima que a mí, como maestro honrado, verdaderamente me conmueve y me llena de indignación, y es una de las cosas que más me hace odiar al dictador Porfirio Díaz, porque a los maestros nos tenía maniatados y no podíamos decir esta boca es mía, porque íbamos derechito a la calle y a la miseria más absoluta. Ahora bien, señores, yo quiero que la instrucción primaria no dependa de ningún departamento o ministerio, como se le llame, porque dependiendo ese departamento del Ejecutivo, mañana o pasado cambia el Ejecutivo y por consiguiente el jefe de ese departamento y ese nuevo jefe vendrá a hacer otra mescolanza con perjuicio de la niñez de nuestra patria. Todavía más: aun suponiendo que el Ejecutivo, como tendrá que ser, porque el pueblo mexicano está dispuesto a sostener a sus mandatarios, que sean electos legalmente, suponiendo que dure cuatro años, y por haches o por erres quizás un día amanezca en el puesto y en la noche esté ya en la calle, las consecuencias son fatales, para la instrucción. Muchos de ustedes me dirán: "¿qué tiene que ver la política con la instrucción"; voy a citar les tres casos especiales en la época de Díaz, por ejemplo, se pedía papel abundantemente, y en lugar de papel nos mandaban unos retratos de este tamaño (Abriendo los brazos desmesuradamente) del general Porfirio Díaz, para que se enseñara a la niñez a adorar a aquel tirano. Todavía más: como libro de moral recuerdo que me mandaron uno que se llamaba "la moral en acción" ¿por quién? no sé si escrita por Amado Nervo, en el que se relataba como ejemplo de moralidad al general Porfirio Díaz; en la época de Huerta se distribuyó en las escuelas, como obra de consulta, un libro que se llamaba "La historia de la división del norte" escrita por don José Juan Tablada; todo ¿por qué? por adorar a aquel tirano, y esos libros, imagínense ustedes, señores el perjuicio tan grande que iban a hacer en las manos de los niños. Yo juro por mi honor que rompí esos libros. Creo también que es mucho aparato poner un departamento de instrucción pública para la ciudad de México; pero un colega me decía que ese departamento va a dedicarse únicamente a las escuelas profesionales; a la escuela de medicina, a la escuela de abogacía, a la de ingenieros, etc.; pero yo quiero poner los puntos sobre las íes, porque deseo que en el "Diario de los Debates" conste que nosotros aceptamos el artículo de la comisión, de que las instituciones de enseñanza deben quedar bajo los auspicios del ayuntamiento de la ciudad de México, para que así los maestros no sean víctimas de los vaivenes políticos y la instrucción pública no esté sujeta a los cambios políticos. Quiero que conste así, para que, si el dictamen es aprobado, el Ejecutivo tenga en cuenta estos datos. Ojalá y así sea; pero desde el momento en que el ayuntamiento de México se encargue de las escuelas primarias, quizá con el tiempo las escuelas profesionales pasen a depender de él o sean independientes: que la universidad llegue a hacerse independiente, porque ahora no es posible por falta

de elementos, creo yo que ese retazo de ministerio sea intermedio entre las escuelas profesionales y el Ejecutivo. Respecto a la confederación de las escuelas primarias, lástima que no tengamos oportunidad de debatir este asunto el señor Monzón y yo; por último, os pido sinceramente, en nombre de la niñez, que procuremos que las escuelas primarias no queden por ningún concepto a cargo del Ejecutivo, porque ya repito a ustedes, ha sido una de las consecuencias por las que nuestro pueblo vegeta en la ignorancia más atroz. Termino con este punto y peso a tratar otra ampliación que se refiere a la secretaría de marina. Creo que la comisión ha querido poner en el proyecto la creación de la secretaría de marina por un espíritu de progreso, pero recuerden los señores de la comisión que para tener guisado de liebre se en necesita tener la liebre; en este momento nos faltan los recursos para tener una marina pequeña; creo que es festinar el asunto y que eso se debe dejar para más tarde; si el señor Nieto estuviera aquí, seguramente nos daría un dato más concluyente de que es imposible fundar por ahora el ministerio de marina.

El C PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. PALAVICINI: "Señores diputados: La escuela en México es un fracaso, y la culpa la tiene el partido liberal, desde hace sesenta años a la fecha. La escuela, señores diputados, ha sido siempre, en todos los presupuestos, la última carta de la baraja, y el maestro de escuela como dijo bien el señor Monzón, un verdadero paria en este país, porque el maestro de escuela debe conservar la jerarquía y la importancia que los franceses le han dado y que nosotros no le damos. El maestro no tiene ni siquiera el derecho de asociarse para defenderse. El maestro de escuela está peor, mucho peor que el más humilde de los obreros; los barrenderos de la calle pueden defenderse, los maestros de escuela no pueden hablar, porque cuando hablan viene inmediatamente el cese ejecutivo y pierden su plaza. El maestro de escuela no ha podido ser defendido por nadie. Debo confesar a ustedes vanidades que pueden halagar mi espíritu; el maestro de escuela fue siempre especialmente defendido por mí desde que me hice cargo de la Secretaría de Instrucción Pública, creando un jurado de honor, electo entre los mismos maestros, que debería calificar en cada caso cuándo un maestro debería ser suspendido o cesado en su empleo; esta junta de honor no duró absolutamente un día después de que yo dejé de intervenir en las escuelas primarias. El consejo de honor fue suprimido porque el director no podía remover libremente a los maestros como antes. El maestro de escuela no tiene defensa alguna. Presencié, señores diputados un gran debate entre el admirable Briand y el elocuente Jaures. Briand era entonces ministro de cultos e instrucción de Francia, y Jaures era el leader socialista. Briand hizo su carrera de leader socialista, y ha sido y sigue siendo diputado por el pueblo de Saint Etienne a la Cámara francesa. Había

hecho toda su carrera con las asociaciones obreras, con la bolsa del trabajo de los sindicalizados, que lo elevó al ministerio, y era entonces jefe del gabinete Monsieur Clemenceau. Un maestro de escuela organizó el primer sindicato de maestros, se inscribió en la bolsa del trabajo, y aquel maestro lanzó un manifiesto viril y violento contra el presidente del consejo de ministros porque aquél mandó borrar de la bolsa del trabajo el sindicato de maestros. El debate fue emocionante. Jaures expuso como una vergüenza a Briand el que habiendo hecho toda su carrera, habiendo llegado a ese puesto levantado por los sindicatos, fue el primero en oponerse al sindicato de maestros. Aquel profesor había sido destituido con todos los trámites con que se destituye en Francia a un maestro, que son más o menos los siguientes: que la junta de honor haya calificado la falta y que el consejo de educación haya calificado la falta también. Sin pasar por todas esas fases no puede consumarse la destitución de un maestro de escuela. En México no tienen ninguna garantía los maestros. Puede el Ejecutivo, por medio del funcionario encargado de ese ramo, dejar en la calle al maestro de escuela sin ninguna averiguación. Decía que en aquel debate Briand triunfó por una abrumadora mayoría en la Cámara, porque sostuvo la tesis de que el maestro de escuela no puede considerarse como un obrero, sino que era un gran funcionario de la República, porque estaba encargado de modelar el alma nacional, y en Francia, como en todos los países latinos, se entusiasman las multitudes con las declamaciones elocuentes: y yo creo que, con toda injusticia, se dejó al maestro fuera del derecho de asociarse. Pero en Francia tenía un aspecto de peligro el maestro laico, que es el verdadero agente de propaganda, frente al maestro congregacionista; de modo que el gobierno francés anhelaba tener la disciplina de los maestros en frente del enemigo político: yo creo que políticamente, Francia obró bien: pero cito el caso porque en México no hemos podido conseguir que se garantice la independencia del maestro de alguna manera. Y bien, señores diputados, ya que habéis aprobado que en la ciudad de México exista ayuntamiento, a lo que por razones diferentes yo me opuse a la creación de ese ayuntamiento, voy a manifestar con toda honradez que es el único aspecto que tiene de bueno el ayuntamiento de México; el poder separar al maestro de escuela de las contingencias diarias de la política del Ejecutivo: que es la única ventaja moral que tiene el ayuntamiento de México, la de que puede entresacar al maestro de escuela de los vaivenes de la política y de los constantes movimientos del gabinete. El ministerio de Instrucción Pública es uno de los más grandes desastres administrativos que han existido en México. Se creó para premiar altos méritos de don Justo Sierra, eminente pensador mexicano, que viviendo y prosperando como intelectual en un medio completamente burgués se conservó puro en el espíritu, grande en el corazón, generoso en los pensamientos y profundamente sabio en todas sus concepciones. Entonces, señores diputados, cuando ha desaparecido aquel gran maestro, que vivió y estuvo y se relacionó con los "científi-

ficos", sería injusticia, cuando va a desaparecer esa secretaría de Estado, que no recordáramos con respeto la figura de aquel hombre que honró a México y que dio luz y brillo a sus letras. Bastará para honrar a Justo Sierra, como ministro, el hecho de haber fundado el internado nacional en México. ¿Por qué ese hecho y no otros de más importancia menciono yo aquí? Porque el internado nacional, fundado cuando la familia del general Díaz, cuando la familia de su esposa, protegía abiertamente a los internados católicos, especialmente al de Mascarones, fundar el internado de preparatoria era liberar a todos los jóvenes de la clase media de ir a evangelizarse a Mascarones, para llegar al final de la preparatoria o a los cursos profesionales completamente conquistados en la conciencia. Don Justo Sierra fundó el internado nacional, dando así un golpe formidable al clero, y que lo primero que hizo Huerta fue suprimir el internado, destruyendo materialmente el edificio, y hasta las cocinas desaparecieron: se quería que no volviese a existir esa institución. Sería inútil manifestar que lo primero que hizo la revolución fue restituir el internado nacional, y ahora existe de nuevo: pues bien, para don Justo Sierra se creó aquella secretaría. Cuando don Justo Sierra dejó de representar a la jerarquía intelectual, se notó inmediatamente que aquel hombre, que llenaba solo toda la representación ministerial, dejaba huérfana de todo lustre y de todo brillo a aquella entidad de Estado, y entonces se conservó únicamente como un vulgar departamento administrativo. ¿Por qué? Porque el ministro de instrucción pública no tenía ninguna función política, ni podía tenerla, y sin embargo es el esclavizado más directamente a la política. En el ministerio de instrucción pública, en la forma actual, todos los cursos universitarios tienen que ser deficientes porque está afectado a las influencias políticas del gobierno. Por ejemplo: el secretario de instrucción pública tiene que conservar, como formando parte del gabinete, la armonía y la amistad con los compañeros de trabajo, y para no citar más que eso, puedo decir a ustedes que con frecuencia, recibe el ministro de instrucción pública cartas recomendando al señor fulano, que revolucionario y patriota (?) venía tocando "La Cucaracha" o "La Valentina" en los campamentos revolucionarios, y se le recomienda por un ministro o por un general de alto prestigio, para que substituya a ese extranjero que está en la escuela de música y que se llama Rocabruna; porque ese violinista es un revolucionario y un patriota, y debe substituir al extranjero Rocabruna. Este es el criterio de los que recomiendan a individuos para instrucción pública; igualmente sucede en la escuela de medicina, escuela de jurisprudencia y en los demás planteles educativos. La única manera, la manera que encontré para defender a las escuelas superiores de esta influencia política, fue declarar, apoyado en esto ampliamente por el C. Primer Jefe, que la universidad quedaría autónoma y que el profesorado debía seleccionarse en la misma universidad, y como tenía todos los recursos suficientes para quedar libre, se le declaró abiertamente libre; y de este modo evitamos la intervención de la política en las escuelas supe-

riores. No pude evitar que entraran muchos profesores en las escuelas superiores —esto es un caso reciente— incapaces de servir medianamente su cátedra; recuerdo que en México fue nombrado por mí un profesor para la clase de economía política, uno de aquellos recomendados de que he hecho mención, y habiendo pasado algún tiempo se me presentaron los alumnos en masa, varias veces, a solicitar su separación; yo les manifesté entonces el compromiso político en que me encontraba; los alumnos, jóvenes inteligentes a quienes hablé con toda franqueza, se dirigieron al profesor y le suplicaron que renunciara, porque no sabía. Le dijeron: "El ministro nos ha dicho que usted es un compromiso político"; con toda franqueza le hablaron y el profesor renunció su cátedra, obligado por los alumnos. Hubo que recurrir a ese degradante principio de indisciplina para poder salvar a aquellos alumnos de la ineptitud de aquel profesor. Debo decir a ustedes que el nombrarlo como profesor de economía política no fue un absurdo, puesto que se tuvo en cuenta que era oficial mayor de la secretaría de hacienda y se suponía que debía tener conocimiento de economía política. (Una voz: Millán y Alva) Naturalmente se supone que no ha sido el señor Madrazo, que ha sido nombrado hasta últimas fechas. Ahora, señores diputados, las funciones administrativas del ministerio de instrucción pública han cambiado totalmente. Actualmente esta secretaría no es necesaria, si se le da vida autónoma a la universidad; de allí dependen las facultades de medicina, jurisprudencia, odontológica y minería. La dirección general de instrucción primaria, organizada en la forma actual, es más autónoma y pasará íntegra al municipio, y es lógico que así sea, porque las escuelas primarias son de jurisdicción municipal y quedará la dirección general de bellas artes, que es la única que ha tenido jurisdicción federal, y que si no quedara dependiendo directamente de un departamento en que el Ejecutivo intervenga, no podría tener ninguna autoridad sobre los Estados, y así por ejemplo, los monumentos artísticos de la República, como templos, las ruinas arqueológicas, todo lo que se refiere en general a las bellas artes, tiene que estar vigilado por una entidad, no política pero sí técnica en el ramo y que tenga las funciones definidas, para desarrollar al mismo tiempo que la conservación histórica de los monumentos arqueológicos de la República, el arte en las escuelas de música, de pintura, etc., pero el punto que ha tratado el señor Monzón es seductor para muchos, especialmente para los maestros de escuela que no son ayudantes, ni directores, sino para los profesores que han llegado a la jerarquía del señor Monzón, porque es un ideal para ellos lejano donde no tengan encima la vigilancia especial. Un gran éxito del ayuntamiento será la vigilancia directa de las escuelas; yo estoy convencido, señores diputados, de que el desastre de las escuelas depende de las direcciones centrales en los Estados, y estoy convencido de que sería mayor cuando dependiera de una dirección central en la ciudad de México, pues esto, para las escuelas primarias, sería fatal; pero vamos a los programas que quiere el señor Monzón: los programas y

medidas de disciplina no se dan por leyes, no se dan por reglamentos. ¿Por qué? Se lo voy a explicar al señor Monzón. El procedimiento que se empleó para establecer en la República el sistema fonético de escritura y lectura, cuando hace veinticinco años, poco más o menos, se celebró el segundo Congreso pedagógico, que fue el más importante de los que se han celebrado hasta la fecha, se estableció que debía suprimirse el silabario y que debería enseñarse por el sistema fonético de lectura y escritura. Entonces apareció el método escrito por Rébsamen que se propagó en toda la República, y empezó a enseñarse por ese procedimiento. Los programas no pueden ser leves ni menos pueden tener uniformidad, porque la uniformidad en la enseñanza es un desastre. El señor Monzón quiere quitarles a los maestros la más completa independencia de criterio, y el secreto de la enseñanza contemporánea es dejar al maestro la iniciativa. ¿Sabéis por qué ha venido el desastre de esta enseñanza no sólo en México sino también en los países latinos? Porque la enseñanza en los países latinos y en México no ha formado el carácter; no hemos hecho individuos, hemos hecho montones, porque hemos impartido la enseñanza en grupos y por eso no sabemos hacer manifestaciones más que en grupos; no se han formado hombres de carácter, no hemos formado la independencia de criterio, nos han matado la individualidad desde la escuela. Precisamente una de las esperanzas, una de las grandes ilusiones del ayuntamiento libre, será dejar a cada escuela autonomía y libertad, dejar a cada maestro iniciativa para desarrollar sus programas y para educar como él se sienta capaz de educar. Es un error el que se estableció en Alemania, de poner reglamentos en los que se decía: 20 ciudades para primer año; los sombreros del mismo color, los zapatos del mismo color, los cuadernos con el mismo forro amarillo, es decir, todo reglamentado, todo sistemado. A un maestro no se le puede obligar a ese procedimiento, que, como dije antes, es desastroso; pero en cambio se le debe dar unidad. ¿Cómo se da unidad? Por medio de los Congresos pedagógicos, que resuelven en cada caso cuáles son los procedimientos más ventajosos. Un Congreso pedagógico local, señores diputados, resuelve cuestiones de índole como las siguientes: algún maestro me hacía notar que en Coahuila, en el último Congreso pedagógico, se estableció este precepto: el rayado de listas debe ser de cinco líneas, no recuerdo si fue en Coahuila o en Guanajuato; y el maestro criticaba el hecho. Y bien, señores diputados, es un absurdo criticar esto; en un Congreso local debe enseñarse cómo se hacen estas listas, deben resolverse hasta esos detalles, porque el que va a su aldea lleva esa novedad hasta en el modo de formar las listas, porque eso se resuelve en un congreso en cinco palabras, en veinte explicaciones que no se los podría dar ningún libro, aparte de que los maestros nunca leen. ¿Por qué no leen? Porque no tienen con qué comprar un libro. En los presupuestos de educación, como dije antes, los gastos del ministerio de instrucción pública son lo último, es lo que sobra del dinero de la nación, se le limita, es la última parte del presupuesto; se es-

tipula que no pase de tal suma porque si no se perjudica el erario público; y como en este país siempre hemos estado procurando la ostentación y que un ministro deje una placa de mármol en un edificio pomposo antes que preparar el alma nacional, resulta que los maestros han sido siempre los verdaderos parias. Pero no basta, señores diputados, con que la unidad de la enseñanza la de el congreso pedagógico, no basta con que se establezcan nuevas escuelas, no basta con que se cambien los métodos por esos mismos congresos, ni tampoco con que se predique la necesidad de la escuela por encima de toda las necesidades. La prosperidad nacional está vinculada con la escuela. Ahora que van a surgir las guardias nacionales queda a cada municipio la necesidad de educar a sus hijos, no sólo para la defensa cultural, sino también para la defensa nacional: se darán cuenta en cada región del país de la necesidad de darle al maestro de escuela todos los recursos necesarios, y el ministerio de instrucción pública no hará otra cosa que seguir figurando en el gabinete del presidente de la República de una manera decorativa, porque ningún gobierno de los Estados puede ahora atender ni la más insignificante indicación del centro, puesto que por la ley orgánica de los Estados está erigido el ayuntamiento libre, y cada escuela va a depender de los ayuntamientos. El presupuesto local municipal tendrá que regirse, en primer lugar, por la escuela. Visitando Suiza, señores diputados, no se pregunta dónde está la iglesia, como en Francia o en España; lo primero que se pregunta en Suiza es dónde está la escuela, porque es el edificio mejor del lugar; en tanto que en otros países lo mejor del lugar es la iglesia. Cuando los ayuntamientos de México se penetren de eso, no existirá la miseria entre los maestros de escuela. Ahora bien, mi propósito al hablar de eso no es sino orientar la opinión sobre el punto de la existencia del ministerio de instrucción pública; en las altas escuelas no podrá intervenir, porque su intervención sería fatal; de manera que la universidad debe subsistir autónoma y debe estar vigilada en cuanto al manejo de fondos, pero no en cuanto al manejo de la conciencia ni de la instrucción. Las escuelas primarias van a depender de los ayuntamientos en México y en todos los Estados; de manera que queda solamente la dirección general de bellas artes y la dirección de enseñanza técnica, así como los institutos de investigación científica que no podrá sostener nunca la Universidad, ni tampoco las escuelas especiales de industria y arte, que las pagará el Ejecutivo. Pero entonces, ¿cómo ponerlas? ¿Agregándolas, como se hizo antes, a la secretaría de Justicia? Ya indicó el señor Rivera que esto es una monstruosidad, entonces, encuentro perfectamente lógico que se agregue este departamento de instrucción al ayuntamiento para que no dependa de la universidad; además, va a suceder que todas esas grandes instituciones científicas de México no podrán nunca ser sostenidas por la universidad, por el ayuntamiento, sino por el gobierno; si se agregan a una secretaría, se corrompe el procedimiento, porque volvemos a mantener a los maestros sujetos a los movimientos de la política. Yo no sostengo el dicta-

men ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que en todo caso debe admitirse el artículo como está en el proyecto del primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se va a organizar las Secretarías. En tal virtud, mi único objeto, al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el ministerio de instrucción pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal".

El C. HERIBERTO JARA: "Vengo a sostener el dictamen de la 2a. comisión en lo que toca a la creación de nuevas secretarías. La comisión ha tenido en cuenta para dictaminar en esta forma el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habida en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca que parece una festinación, aunque parezca violentar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La Secretaría de Gobernación queda suprimida en nuestro proyecto. La Secretaría de Relaciones se encargará, si el dictamen de la comisión es aprobado, de sostener las relaciones exteriores e interiores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una Secretaría de Estado una atención tal que no le quede tiempo para atender a las relaciones interiores del país. La Secretaría de Gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución, todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la Secretaría de Gobernación, repito, tendrá un carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado, y toda vez que se ha aceptado también el municipio de la ciudad de México, de la Secretaría de Gobernación tendrán que separarse muchos de los ramos que actualmente administra. En tiempos de la dictadura porfiriana y aun en tiempo del gobierno del señor Madero, la Secretaría de Gobernación fue, más que otra cosa, un lugar de fermentación de bajas pasiones políticas, un lugar donde se desarrollaba la intriga, un lugar donde se urdían todas las maquinaciones macabras, todas las maquinaciones liberticidas que pueden existir. Recordemos nosotros la labor desarrollada por el señor Corral, recordemos que nada benéfica fue y que, por el contrario, trajo al país un descontento general porque cada día aumentaba su deseo de centralización. En tiempos del señor Madero, la labor del señor Rafael Hernández no fue muy satisfactoria; la labor de Flores Magón menos todavía. Parece que la Secretaría de Gobernación estaba destinada a urdir todos los daños posibles para el funcionamiento de las instituciones nacionales. De allí que, concediéndole, así un papel muy secundario, creemos conveniente que ya

que el mantenimiento de las relaciones entre la federación y las diversas entidades de la República queda a cargo de la Secretaría de Relaciones, sea suprimida la Secretaría de Gobernación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda, como hasta ahora. La Secretaría de tierras, aguas, colonización e inmigración es la otra Secretaría que nosotros creamos, por considerar que la agricultura es uno de los ramos principalísimos que demandan una atención preferente que hasta ahora no se ha podido dar debido a las múltiples ocupaciones, a los diversos ramos que han estado concentrados en la Secretaría de Fomento. Después sigue otra reforma importante. Hasta ahora el trabajo ha estado atendido por la Secretaría de Fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que ha sido tenido ya como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento. El trabajo, señores, y más ahora en que el sindicalismo en la República se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución de los fines que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser atendido si no es procurando que por medio de un ministerio se desarrolle una acción benéfica, una acción eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por cierto. No lograremos ni la aplicación de la nueva ley de trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial con un carácter de Secretaría de Estado como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la ley del trabajo en la forma en que nosotros proponemos. Unida a la Secretaría de Trabajo, estará la de Industria y Comercio, porque las consideramos afines; consideramos estos ramos afines y no creemos que el ministerio de trabajo pierda mucho tiempo atendiendo a estos dos ramos que se le adicionan. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda como hasta ahora; la de Guerra, una, es decir, de Guerra una Secretaría y de Marina otra. Esta separación la hemos hecho con vista de que, como habrán podido darse cuenta muchos de los señores diputados la marina nacional está en un estado desastroso. Es lamentable que teniendo tantas costas, teniendo una extensión enorme de costas que cuidar, dispongamos de una raquítica marina que no impone el menor respeto y que no sirve ni para la vigilancia de una reducida parte de las costas. La creación de este nuevo ministerio traerá más atención, más dedicación; la persona que se encargue de él, indudablemente que procurará presentar nuevas iniciativas tendentes todas al desarrollo de una marina que sirva para la protección nacional y que sea una esperanza para la defensa de nuestro territorio, en el caso en que nos viéramos envueltos en una guerra internacional. El ministerio de guerra tiene muchas atenciones; es mucho lo que hay que

hacer en ese ramo, son muchos los problemas que hay que desarrollar y, por consiguiente, bastante tendría con la sola atención del ejército mexicano y no agregándole lo de marina, que necesitaría mucha atención y sucedería que no podría ser atendido uno y otro ramo de la manera eficaz que se necesita. Se dice, además, en el dictamen de referencia, que habrá también departamentos administrativos dependientes del presidente para los ramos de correos y telégrafos y de instrucción. Respecto a correos y telégrafos, principalmente del segundo, el señor diputado Pereyra ha hablado aquí sobre el particular de una manera clara y precisa, ha significado la conveniencia de que este ramo quede separado e independiente de cualquier Secretaría, toda vez que puede funcionar por sí solo con buen éxito hasta para el erario, supuesto que por las mismas declaraciones del señor Pereyra hemos venido a conocer que, en lugar de ser gravoso para la nación, le ha proporcionado utilidades. La salubridad pública quedará atendida también por un ramo que dependerá directamente del señor presidente de la República, acordando el encargado de él con este alto funcionario; de esta manera, la salubridad podrá ser más eficaz, podrá desarrollarse tal como lo quiere el señor doctor Rodríguez, y si nosotros en el dictamen no hemos hecho una reglamentación, si no hemos tendido a buscar medidas eficaces para evitar el desarrollo del alcoholismo, es porque consideramos que dentro de la Constitución no cabe todo lo que desea el señor doctor Rodríguez, que nosotros estimamos muy noble y muy bueno, pero que creemos que él o los encargados del ramo en cuestión podrán desarrollar de una manera eficaz, de una manera provechosa, una vez que empiece a funcionar el referido ramo en la forma que lo proponemos. No hemos querido que desaparezca por completo lo que respecta a la instrucción pública, porque si bien es cierto que existen los defectos señalados aquí, tanto por el señor Rivera como por el señor Palavicini, creemos también que hay muchos asuntos, entre otros los que ellos mismos han señalado, que deben ser atendidos por una dirección que dependa del Ejecutivo; entre ellos está bellas artes. Hemos tenido en consideración que deben establecerse con profusión escuela de artes y oficios, de las cuales nos encontramos desprovistos; hemos tenido en consideración que no desaparezca ese ramo que debe atenderse por conducto del departamento relativo a instrucción pública, de los directores que dependan de la federación. En cuanto a las escuelas de la ciudad de México, como bien se ha expresado aquí, desde el momento en que subsista el municipio libre y que pretendemos que éste funcione de la manera más autónoma posible, tanto el municipio de la ciudad de México como los distintos de la República, estos ayuntamientos procurarán desarrollar una acción tenaz en lo que respecta al importante ramo de instrucción pública; quizá se establezca así una especie de competencia, procurando cada Estado, cada municipio, rivalizar con sus vecinos, y ojalá que la competencia en este sentido sea provechosa, perfectamente noble y altamente benéfica se desarrolle. Tenemos la esperanza de que así sea, toda

vez que al municipio se le concede la libertad que necesita para su libre funcionamiento. No creemos necesario, como indicaba el señor Monzón, que haya necesidad de que subsista el Ministerio de Instrucción Pública, porque para que los maestros se confederen, para que haya esa confederación que tanto anhela el señor Monzón y que yo también deseo, que la comisión también desea, porque será entonces un medio de alcanzar la dignificación del maestro y su emancipación y será también un medio de sacarlo de la miseria y de falta de libertad, en que ha vivido, no hace falta que subsista, repito, el Ministerio de Instrucción Pública, toda vez que sin él bien puede venir esa confederación para el engrandecimiento de una clase tan digna por mil títulos como es la que constituyen los maestros de escuela. Ojalá, señores diputados, que con lo poco que he expresado aquí acerca de los motivos que nos guiaron para dictaminar en la forma que lo hemos hecho, mediten ustedes que es el momento oportuno, el momento propicio que tenemos para corregir los males que, como se ha dicho aquí, ha causado el funcionamiento de las Secretarías en la forma que han estado establecidas".

El artículo fue aprobado por unanimidad de ciento treinta y siete votos.

Las Controversias que resolverán los Tribunales de la Federación

Artículos 103, 104, 105, 106 y 107

Toman parte en este debate los CC. FERNANDEZ MARTINEZ, MACHORRO NARVAEZ, ESPELETA, GONZALEZ M., MEDINA, ALBERTO GONZALEZ, REYNOSO, GONZALEZ GALINDO, PASTRANA JAIMES, MEZA, LIZARDI, JARA, TRUCHUELO, PALAVICINI y MACIAS.

En la sesión celebrada en la tarde del lunes 22 de enero se puso a debate el dictamen correspondiente al artículo 103 que dice:

"Artículo 103.—Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal".

El C. FERNANDEZ MARTINEZ: "Zolá, el novelista francés que con tanta galanura nos ha mostrado la psicología de los hombres y la psicología de los pueblos, nos hace pasar por el escenario de su obra titulada "Roma" un pasado que viene al caso recordar. El abate Pedro Fleumont, hombre todo inteligencia, hombre todo bondad, todo ensueño, todo anhelo, vivía solitario en su humilde curato, en su derruida parroquia, soñando siempre en todos los idealismos que la religión cristiana verdadera había arraigado en su corazón. Pues bien, este abate, como nos lo dice Zolá, escribió un libro lleno de ensueños, un libro en el que se retrata su alma y toda la grandeza que podía abrigar aquel individuo. Impotente éste para poder hacerlo circular por todo el mundo, impotente éste para que ese libro fuera leído por todos los hombres, creyó oportuno, después de leerlo y releerlo y tras de recorrerlo una y mil veces, ir a Roma para solicitar la ayuda del sumo pontífice a fin de que patrocinara su obra y la hiciera circular por todo el mundo para que fuese leída por todos

los hombres Pues bien, señores, el abate humilde aquel, se trasladó a Roma, y ya en el vaticano, su primera lágrima de desconsuelo rodó por sus mejillas y sintió por primera vez el aletazo, acaso de ira, porque en los lujosos salones del vaticano, en los hermosos salones del vaticano, en la riqueza de las vestiduras de los lacayos y de los clérigos vio que ese vaticano no era como lo había soñado, vio que ese vaticano no se parecía a su curato y fue entonces cuando pensó que acaso no iría a encontrar allí al representante de Jesús de Galilea. Tras de muchos días de esperas, tras de muchos días de angustias infinitas, el abate aquel fue recibido por el Papa; y entonces fue cuando comprendió que tenía razón, que efectivamente se había equivocado al juzgar que el pontífice era un hombre como él, un hombre todo amor, un hombre todo ternura. Recordó que en los ojos del Cristo había siempre una mirada de cariño y que en sus labios vagaba siempre una sonrisa de ternura y de inmensa bondad; pues bien, señores, le presentó con temor su obra, le habló con timidez de todos sus anhelos, de todas sus ilusiones y esperanzas, y el Papa, sin que a su corazón llegara la caricia de los anhelos y esperanzas del clérigo, ¿saben ustedes lo que hizo? Pues lo declaró rebelde a la iglesia, lo declaró apóstata y loco y ordenó que su obra, su libro aquel, fuese inmediatamente incinerado; su libro, que era hijo de sus virtudes; su libro que era hijo de sus anhelos; su libro, que había sido escrito con todas las fuerzas de su alma. No recuerdo, señores, si el clérigo aquel fue castigado por orden del vaticano, pero sí se ordenó que su libro fuese convertido en cenizas, que fuera convertido en cenizas el fruto de sus largos estudios, el fruto de sus ideales. ¿Qué dolor puede compararse a su dolor, dolor de padre que contempla el asesinato de su hijo? Pues bien, señores diputados, yo, al igual de aquel clérigo, al igual de aquel abate Fleumont, he venido aquí, he dejado mi provincia, he dejado mis cariños y mis sueños para venir ante vosotros a pediros, como lo hago en este momento, que garanticéis la libertad del municipio en la iniciativa presentada por mí el día diez del que cursa, en la que he solicitado de ustedes que el artículo 106 del proyecto del Primer Jefe, o sea el 101 de la constitución de 57, sea reformado en los siguientes términos:

"Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I—Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la libertad de los municipios.

III-—Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan la esfera de la autoridad federal o que vulneren la libertad de los municipios.

IV.—Por disposiciones o actos de las autoridades municipales que invadan las esferas de la autoridad federal o de los Estados".

Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran tristeza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado, por decirlo así, al ver el proyecto de la 2a. comisión revisora; he visto, digo, con gran tristeza que la 2a. comisión revisora no escuchó mi voz, y más todavía, no sólo no escuchó mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un nombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el vaticano el nombre del abate Fleumont. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fin de pediros con todas las fuerzas de mi alma justicia para el municipio libre; por eso estoy aquí para pediros que votéis en contra del dictamen del artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan como se estrellaron ante la 2a. comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré más que exclamar en medio de mi soledad: ¡La libertad del municipio ha muerto en el Congreso Constituyente! (Voces: ¡No, no!) Eso vamos a ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la asamblea del constituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del crucificado. (Voces: ¡No!) Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucede, diré, sólo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, y acaso plagiándolo, que la historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías". (Aplausos)

El C. MACHORRO NARVAEZ: "El señor diputado Fernández Martínez, puede estar tranquilo porque no serán mutilados sus manes y solamente ha sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun ésta será curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción. No es verdad que nos hayamos desentendido de ella, por el hecho de incluirla en el artículo en que se trata del amparo, puesto que se ha tomado en cuenta donde corresponde, es decir, al tratar de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:

"Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo período de olvido de nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques, de autoridades más poderosas, la comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición **sine qua non** de su vida y su independencia, condición de su eficacia".

La comisión tomó en cuenta la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio".

Se considera suficientemente discutido Se procede con el artículo 104, que dice:
"Artículo 104.—Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la ley.

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
III.—De aquellas en que la federación fuere parte.
IV.—De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la federación.
V.—De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
VI.—De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular".

El C. ESPELETA refiriéndose a la fracción I del artículo 104, hace la siguiente interpelación:

"Tratándose de los asuntos que sólo afectan los intereses particulares se da la facultad de ocurrir ante los tribunales del orden común para que allí se diriman las diferencias suscitadas sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales; se establece que cuando intervengan las autoridades locales, las sentencias de primera instancia tienen el recurso de apelación; y, por último que de las sentencias que se dicten en segunda instancia se podrá interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la nación el recurso de súplica. ¿Ha querido la comisión decir que cuando los interesados ocurran a los tribunales federales a pedir el recurso de amparo la Suprema Corte de Justicia está facultada para resolver esos recursos?"

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Esta fracción no se refiere al caso de amparo, sino a las controversias que se susciten en un juicio del orden civil o criminal, sobre aplicación de leyes federales".

Se considera suficientemente discutido. Se continúa con el artículo 105, que dice:

"Artículo 105.— Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entro la federación y uno o más Estados, así como en aquellas en que la federación fuere parte".

El C. GONZALEZ M.: "Es el momento para interpelar bajo qué concepto ha entendido la comisión, en el articulo, la palabra "constitucionalidad", al decir: "Corresponde solo a la Suprema Corte de Justicia de la nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos...." Como ya tenemos aquí prohibido que el Senado conozca de todos los conflictos políticos de dos poderes de un Estado, podría darse lugar a confusiones con esta palabra, en el caso de haber sido tomada como restricción política dentro de la Constitución do un mismo Estado o de la Constitución federal.

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Como recordarán los ciudadanos diputados, al discutirse el artículo 70, que determina las facultades exclusivas del Senado, se presentó un voto particular de parte de la comisión, haciendo una adición a este artículo, estableciéndose que el Senado conocería de los conflictos políticos entre los poderes de un mismo Estado; mientras que los demás miembros de la comisión determinaban que se dejaran todas las facultades del proyecto en el artículo 104 y no se pusiera al Senado la competencia para los conflictos políticos. Al llegar al debate la comisión manifestará, en el dictamen respectivo, todas las facultades que propone el proyecto en el artículo 76, como la de que se ponga al Senado la competencia de conocer en los conflictos políticos; al llegar al debate del artículo 104 se planteó de nuevo el problema por la comisión, para saber qué era lo que debía indicarse en el artículo 76, qué conflictos políticos debían resolver los tribunales federales, y si quedaba a la Corte la facultad de dictar sentencias y de resolver las controversias que se susciten entre los tribunales federales de los Estados; entonces nos fijamos, en que tratándose de los poderes de un mismo Estado establece el artículo 104 dos casos: uno con motivo de las respectivas atribuciones, y otro sobre la constitucionalidad de los actos de esos poderes; el primero parece que está resuelto, sólo en caso de que el

conflicto sea de carácter político, en que no haya delito del orden común, sino sólo que se refiere a una cuestión de hecho entre dos poderes de un mismo Estado, se elevará al Senado, con el carácter de conflicto político. En cuanto al otro punto, sobre la constitucionalidad de los actos, parece que es de carácter netamente judicial, puesto que la Corte conoce de esos actos en materia de amparo o en el amparo; aun cuando se trate del poder federal, yo digo que es facultad de la Corte conocer de esos conflictos; en el debate por el cual se aprobó la adición al artículo 76, en ese sentido se admitió que la Corte conociera de la constitucionalidad de esos actos".

El C. MEDINA: "Como yo sostuve el punto de que debían quedar al Senado las cuestiones meramente políticas y no a la Corte, naturalmente me siento invitado a dar explicaciones a la asamblea sobre la aparente incongruencia que hay entre la tesis sostenida entonces y la que se sostiene en el artículo 104 que está a discusión. Como se puede ver, el artículo 101 deja a la competencia de la Suprema Corte la resolución de los conflictos que hay entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos; esto es, deja a la Corte el conocimiento de materias netamente constitucionales; la fracción que votó esta asamblea dejó al Senado el conocimiento de materias políticas; y voy a permitirme leer esa fracción para que se vea la notable diferencia que hay sobre el particular. Esa fracción que se agregó a las demás que tratan de las facultades exclusivas del Senado dice así:

"VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En ese caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado".

La sola lectura de esta fracción indica la diferencia entre una cuestión política, en la cual uno de los poderes ocurre al Senado cuando ha mediado conflicto de armas y una cuestión netamente constitucional y en la cual no hay contienda armada, ni elementos populares que intervengan rompiendo el orden constitucional; de manera que la cuestión meramente constitucional la puede conocer la Corte, porque ella es la que debe decir la última palabra en cuestiones constitucionales, y las cuestiones políticas en las que surjan conflictos de armas son resueltas por el Senado, dando una solución oportuna y designando alguna persona que apacigüe a los contendientes, dando la razón al que la tenga. Esto explica que yo, que sostuve la tesis de que las cuestiones políticas corresponden al Senado, he aceptado que las cuestiones meramente constitucionales corresponden a la Corte, porque ese es su papel y tales son sus atribuciones".

El C. ALBERTO GONZALEZ: "Yo estoy de acuerdo con lo que ha explicado el licenciado Machorro Narváez; repito que estoy completamente de acuerdo y me parece una mala interpretación en el caso de que hubiera constitucionalidad en la declaración política general sobre el asunto; en ese caso, propondría yo que se agregara esto alguna aclaración al artículo en que quedara definido que los asuntos políticos, aun cuando tengan que tratar sobre constitucionalidad, en un momento dado pudieran ser resueltos por el Senado. Yo estoy enteramente de acuerdo con el señor licenciado Medina y le sugiero la idea que haga una aclaración sobre el particular, atendiendo a que no quedara ninguna duda".

El C. MEDINA: "En mi concepto, no hay duda en lo que usted manifiesta; no sé cómo se podría resolver. Yo le rogaría que se sirviera sugerirme alguna proposición para conciliarlo todo".

El C. REYNOSO: "Se me ocurre una idea. En un Estado en que dos poderes entran en controversia, uno ha apelado a la Corte y otro al Senado. ¿Qué pasaría?"

El C. MACHORRO NARVAEZ: "Pues sucedería lo mismo que con dos particulares: ocurrirían al juez".

El C. GONZALEZ GALINDO: "Pueden darse casos en que una cuestión puede ser constitucional y política al mismo tiempo; para el efecto, quiero permitirme explicarles, detallarles un caso histórico. En el año de 1912, en el Estado de Tlaxcala, al que represento, tuvo el partido liberal antirreeleccionista una cuestión política: el partido liberal estaba representado, por decirlo así, por el jefe del Ejecutivo, quien había sido elegido por ese partido. En 1912, repito, se hicieron las elecciones para gobernador del Estado; y en aquel entonces, la reacción, que tomó el nombre de "Liga de agricultores del Estado de Tlaxcala", estaba integrada por hacendados y algunos científicos de la época porfiriana, quienes formaron su partido y pusieron sus candidatos. Hechas las elecciones, resultó vencido en toda la línea el candidato de la "Liga de agricultores", que estaba patrocinada por la legislatura local. Esta se componía en ese año de diez diputados; ocho estaban en funciones, y dos, por motivos que no hacen al caso, no concurrían a las sesiones, resultando que cuatro de los diputados estaban a favor del partido liberal y otros cuatro a favor del partido reaccionario de la "Liga de agricultores". Por artes de la política, se conquistaron a un diputado de los que patrocinaban al partido liberal y entonces hicieron cinco diputados. Según un artículo de la constitución del Estado, no puede funcionar una legislatura sin la concurrencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros; como el número total son diez y la mayoría son seis o sea la mitad más

uno, los cinco diputados que eran los que patrocinaban a la "Liga de agricultores", dijeron que las elecciones hechas a favor del C. Pedro Corona, que fue candidato antirreeleccionista, no eran buenas, que se declaraban nulas conforme a otros de los artículos de la Constitución que decía que los acuerdos de la legislatura debían ser publicados por bando solemne por el Ejecutivo, sin lo cual no podrían tener fuerza de ley; y que también ese acto debería ser por acuerdo de la mayoría del número total, es decir, por seis miembros en aquel caso. Como sólo fueron cinco los diputados que firmaron aquel acuerdo, el Ejecutivo del Estado no dio el trámite correspondiente ni publicó por bando aquella elección, declarándola nula; entonces los cinco diputados representantes de la legislatura local ocurrieron al Senado de la República y también el Ejecutivo. Tal vez recuerde algún diputado que me escucha que el presidente Madero envió a Tlaxacala una comisión del Senado presidida por el señor Fernando Iglesias Calderón. Ahora bien: decía al principio: ¿qué casos son constitucionales y cuáles son políticos? Como en este caso la práctica constitucional es fijar el Art. 55 de la Constitución que tiene aspecto político, porque se trata de una elección hecha por el partido liberal para hacer frente a la "Liga de agricultores", es de carácter político y tiene también carácter constitucional, precisamente porque la legislatura local representa al poder constitucional y también el ejecutivo representa otro tanto, es decir, alegaba razones de constitucionalidad. Aquí tienen ustedes, dos aspectos: una cuestión, ¿a quién va, a la Suprema Corte o al Senado? y como esto, pueden darse otros muchos casos. Nada más eso quiero decir".

El C. GONZALEZ M.: "Habéis oído mi interpelación, estáis al tanto de la dificultad que es cuestión únicamente de palabras y no de ideas. El señor licenciado Medina me ha sugerido la idea de que para que no haya confusiones en el artículo a que me he referido, número 105, se cambie la preposición disyuntiva "o" por la copulativa "y" (Voces: no es preposición, es conjunción tanto una como la otra) en la fracción relativa del artículo 76 que aprobamos antes. Esa fracción dice así: (Leyó) Y aun cuando en el caso parece ser condicional que para acudir al Senado es preciso que haya conflicto de armas, queda bien entendido que si no hay ese conflicto de armas y sólo se trata de la interpretación de una ley constitucional entre los dos poderes que estén en conflicto en un Estado, entonces puede quedar ya el artículo que hoy discutimos en relación con la fracción que antes leía, de una manera perfecta, completándose los dos. A mí me parece que queda bien; sin embargo, lo propongo a ustedes para que si alguna persona tuviese dudas sobre el particular me las haga conocer y podamos estudiar el asunto, porque siempre que vengo aquí, vengo con el propósito, no de dar una idea que salve la situación, sino de indicar lo preciso para que el asunto quede claro, pero sin pretender que esa idea pueda ser la salvadora. Por consiguiente, si aceptan ustedes esta indicación, habría que dar permiso para

que en la fracción ya aprobada se cambiase la conjunción "o" por la conjunción "y". Me parece que así podría terminar el asunto".

El C. MACHORRO NARVAEZ: "En vista de lo que ha expuesto el señor licenciado González, yo creo que queda subsanada toda dificultad y como el cambio de conjunción no exigiría la reposición del dictamen, yo pido a la asamblea que se tome nota de esta observación para que la comisión de estilo haga esta enmienda".

Se considera suficientemente discutido.

Se sigue con el artículo 107 que dice:

"Artículo 107.—Todas las controversias de que habla el artículo 103 se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:

I—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo, sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.—En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes de procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.—En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diere contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve, clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.—-Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren, y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de las artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de distrito que corresponde, pudiéndose recurrir en uno y otro casos a la corte, contra la resolución que se dicte.

Si el juez de distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando emita fianza qué resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.—Si después de concedido el amparó la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda para que la juzgue.

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluido el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella el que verificada una aprehensión no pusiere al detenido a disposición de su juez dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención".

Voto particular de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina sobre el artículo 107 del proyecto de reformas.

"Ciudadanos diputados:

Una diferencia de apreciación sobre el papel del amparo garantizador de los derechos del hombre, ha ocasionado este voto particular sobre el artículo 107 del proyecto que reglamenta los casos de procedencia de aquel juicio.

A reserva de ampliar nuestros razonamientos en la discusión del artículo, exponemos sucintamente nuestra manera de ver:

I.—En las reglas del artículo 107 del proyecto se establece el amparo contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios civiles y en juicios penales. Esto nulifica completamente la administración de justicia de los tribunales comunes de los Estados, porque la sentencia pronunciada por éstos será atacada ante la Corte mediante el amparo; y sea que este alto tribunal confirme o revoque aquel fallo, tendrá el derecho de revisión sobre la justicia local, produciendo el desprestigio de ésta.

II.—Los Estados, por sus tribunales, deben sentenciar definitivamente los litigios y las causas criminales de los habitantes sometidos a su soberanía y no dejar nunca su justicia en manos ajenas, porque resulta curioso que un Estado que se llama soberano no pueda impartir justicia.

III.—La Constitución de 1824 tenía un principio que parece estar de sobra en una República federal, pero que hoy sirve para demostrar lo que debe ser la justicia en un Estado. Este artículo dice así: "Artículo 160.—El poder Judicial de cada Estado ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellas hasta la última instancia y ejecución de la última sentencia.

IV.—No es un vano temor el de que con el sistema del artículo 107 del proyecto se nulifique la justicia local; es un hecho de experiencia que ningún litigante se conforme con la última sentencia del tribunal de un Estado y que acude siempre a la Corte. De ahí ha venido la poca confianza que se tiene a la justicia local, el poco respeto que litigantes de mala fe tienen para ella, y la falta bien sentida de tribunales regionales prestigiados. Y en efecto; en el más alto tribunal de un Estado nunca hay sentencias como definitivas, y así los juicios, en realidad, tienen cuatro instancias: la primera, la segunda, la súplica y el amparo.

Estas consideraciones y el afán de establecer de una manera sólida la infranqueable justicia local han obligado a los subscriptos miembros de la comisión a formular el presente voto, proponiendo a la aprobación de esta honorable asamblea el artículo 107 en los términos siguientes:

"Artículo 107.—Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare".

Como el proyecto de la comisión contiene varias fracciones y el del voto particular un solo artículo, se presenta la dificultad para efectuar el debate de conformidad con el reglamento. El C. MANZANO pide al licenciado Medina explique cuál es la diferencia entre los dos artículos.

El C. MEDINA: "Para explicar debidamente la diferencia que hay entre el dictamen de la comisión y el voto particular se necesita entrar en materia. La diferencia es ésta: el dictamen de la comisión, que está conforme con el proyecto del Primer Jefe, concede el amparo contra las sentencias definitivas que pronuncien los tribunales, esto es, que se conserve la pésima tradición que nulifica la justicia local. Voy a ser un poco familiar en esta cuestión, que por su naturaleza es técnica. En un Estado se promueve un juicio ante el juez de primera instancia; el litigante que pierde no está de acuerdo con la primera sentencia y apela; el tribunal superior del Estado concede esta apelación y vuelve a fallar el asunto. En algunos Estados hay algún recurso que se llama de súplica, y que consiste en volver a revisar la sentencia; en algunos otros hay la casación, que consiste también en volver a revisar la sentencia. El objeto de toda esa serie de revisiones es para que allí concluyan todos esos asuntos, es con el objeto de que la justicia local sea la que pronuncie la última palabra en todos los asuntos; pero hay esto: se dice en el proyecto que también la Suprema Corte puede conocer de la apelación de un asunto y que puede volver a ser revisada la sentencia que se ha dictado en este asunto. Esto, señores, tiene un largo antecedente, y precisamente por pésimo he querido que se corrija y mi opinión no es aislada. Se ha visto en la práctica constitucional que es detestable. Aun los que no son abogados conocen perfectamente que los tribunales locales no han tenido nunca el prestigio que les corresponde, porque también hay Estados donde hay personalidades conspicuas y bastante conocedoras del derecho y de buena fe para fallar todos los asuntos. La intervención de la Corte en estos asuntos que se tramitan en toda la república viene sencillamente a alterar la administración de justicia, y la Corte establece su jurisprudencia en materia civil y en materia penal, siendo que la Corte debe conocer exclusivamente, por su naturaleza, de cuestiones netamente constitucionales. La justicia común en los Estados, de esta manera, nunca ha existido, ni nunca existirá si van a seguir las cosas como estaban en materia de litigios; y para la cuestión de los abocados será muy bonito y muy conveniente que todos los asuntos de la República se monopolizaran en la ciudad de México, en donde está la Suprema Corte de Justicia, y allí los abogados se hicieran los célebres de antaño, los de grande prestigio, con merma y perjuicio de los abobados de los Estados: o se repetiría el caso señores diputados de que volvieran los abogados influyentes, de donde ha venido la leyenda de que sólo en México hay buenos abogados. Eso no es cierto; yo protesto. Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales

y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos fueran a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la ciudad de México; y además, esta concentración de negocios tendría el inconveniente de darle a la Corte un papel que no debe corresponderle. La Constitución de México de 1824 tenía un artículo que es muy exacto, pues decía que todos los juicios civiles y criminales que se tramitan en un Estado deberían fallarse allí mismo en primera instancia, y allí debería dictarse la sentencia. Esta es la justicia local bien entendida. Quiero que se considere cuál es la soberanía del Estado cuando un Estado no tiene la última palabra en esta cuestión y que se somete a sus tribunales; efectivamente la soberanía del Estado en este caso queda mutilada. Un tribunal de un Estado sabe que su sentencia no es la última palabra, sino que tiene que ir a la Corte, y por eso entre los abogados es corriente esta expresión: "aquí nos han fallado en contra; eso no importa; allá nos veremos en México, en la Corte". Este es un desprestigio de los tribunales de los Estados; quiero que se corrija, es lo que quiero en el voto particular. La diferencia consiste en esto: el proyecto centraliza la administración de justicia, da a la Corte la última palabra; nosotros pretendemos que haya justicia y se imparta en cada Estado, que cada uno tenga su jurisprudencia y sus tribunales. La Corte sólo falla en cuestiones constitucionales. Pero se me dirá que qué se hace con las violaciones que se cometen en los juicios civiles y penales. Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal, se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido, violando una garantía individual; y en los juicios civiles y penales no hay violación de garantías individuales. Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones meramente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que le adeuda; el juez condena a pagar; eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe buscando un pretexto; dice que la ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación, para pedir amparo, entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarta, la personalidad más alta en derecho constitucional; si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene el amparo recaería sobre aquel acto aislado y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En materia penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice ya que la Corte no va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación: esto es sencillamente engañar, esta es la palabra. Me pongo en el caso de un litigante vencido; sabe que de todos modos la Corte

Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto cualquiera violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodere de aquel litigio y revise la sentencia: Defiendo yo esto, y no sólo yo, sino también el señor diputado Jara, quien se ha compenetrado perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales; queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la ciudad de México en manos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados de la República, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que esos mismos abogados de la ciudad de México que han concentrado todos los negocios dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo sugestiones a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son éstas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales, y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no hay poder humano que venga a revocarlas, tanto en materias civiles como penales, ya que constitucionales la Corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis". (Aplausos)

A juicio de la presidencia es preferible comenzar por la discusión del voto particular, que consta de un solo artículo y si ese es aprobado, ya no habría que discutir la fracción por fracción de las contenidas en el artículo propuesto por la comisión. Así se hace.

El C. PASTRANA JAIMES: "El Poder Judicial federal es la salvaguardia, es el depósito sagrado de nuestras garantías constitucionales; esa salvaguardia, ese depósito debe ser uno en la República, no deben ser muchos; si no se establece la unidad del Poder Judicial federal que garantice nuestra Constitución tendremos un caos en la República, habrá veintiocho Poderes Judiciales en la República; cada Estado hará lo que quiera en ese sentido; en un Estado habrá garantías individuales, en otro Estado no las habría. En una parte la libertad de enseñanza sería un hecho en otro, el artículo 3o. sería un mito, y así sucesivamente en todo el territorio nacional no tendríamos un Poder que consideremos como la unidad de nuestra ley fundamental. Si se destruye la unidad, por lo que toca al Poder Judicial, lo mismo podríamos hacer con el Poder Legislativo, y así tendríamos en la República veintiocho Congresos, y el Primer Jefe en lugar de haber convocado a un Congreso Constituyente habría tenido que convocar a elecciones a veintiocho Congresos Constituyentes en la República. (Voces: ¡No, no!) Si seguimos rompiendo con la unidad de nuestra Constitución

también habría necesidad de establecer veintiocho Poderes Ejecutivos en la República en lugar de atender a conservar la unidad nacional, y esto es atentatorio contra esa unidad. Estamos cometiendo el inaudito atentado contra ella. Si rompemos, la unidad del Poder Judicial no será raro que también rompamos la unidad de nuestra raza; mañana resurgirá el maya en Yucatán, mañana resurgirá el quiché en Tabasco, el tlahuica en Guerrero, el meco en el Estado de México, el tarasco en Michoacán, el chichimeca en Tlaxcala. ¿Qué vamos a hacer si atentamos contra la unidad nacional? Señores, es necesario que pensemos, porque este es un asunto grave. (Risas) No se trata de un juego que provoque la hilaridad de los inconscientes. Examinemos un poco mas esta cuestión. El mismo señor Medina ha confesado lo que sanciona el proyecto de la comisión y el proyecto de la Primera Jefatura. Se establece en ese proyecto que el Poder Judicial federal sea la salvaguardia de la Constitución, que ese Poder Judicial va a conocer únicamente de las violaciones a las garantías constitucionales. Esa competencia no se la podemos arrancar al Poder Judicial federal; los Estados no podrán conocer en esos casos. Cada estado de la República tiene sus leyes civiles y penales comunes; pero no se ocuparán los tribunales de los Estados de las violaciones de las garantías constitucionales; esto es de la exclusiva competencia de los tribunales de la federación; se trata, al dejar la justicia a los Estados, de darles la facultad para que concluyan los juicios; es el peor de los resultados. La justicia federal interviene únicamente cuando se trata de violaciones de garantías constitucionales; sólo en ese caso. Si la resolución civil pronunciada por uno de los tribunales de los Estados es contraria a una garantía constitucional, entonces forzosamente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, anulará la pronunciada por el tribunal local. Para concluir, señores, por ser un asunto grave el de que nos ocupamos, suplico encarecidamente que meditéis mucho; no he venido a defender ni a atacar a los abogados de la capital de la República; mi idea es venir a defender la unidad de nuestra nacionalidad, la unidad de nuestra raza".

El C. MEZA: "Con mucha extrañeza veo que se traen al debate todavía cuestiones de menor o mayor trascendencia. Después de que se habló de la denominación oficial que debía darse al país quedó perfectamente sentado que no éramos centralistas. Y no puede ser de otra manera. Señores diputados: se ha venido combatiendo contra el centralismo. Debo, antes de todo, hacer justicia a los constituyentes de 57, al legislar sobre las garantías individuales; los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia; los constituyentes de 57, hombres libres y hombres de buena fe, cambiaron por un error los términos del artículo 14, de todos ustedes conocido. Decía que nadie podría ser juzgado sino por leyes aplicables al caso; y bien, señores diputados, el espíritu tinterillesco de aquellos constituyentes del 57, honrados, sinceros y respetuosos al criterio, habían consigna-

do en ese precepto de las garantías individuales, y entonces se centralizó la justicia; es por eso por lo que aquí, me parece, decía en esta tribuna el señor licenciado Alberto González que había una multitud de amparos en la Suprema Corte de Justicia. La parte agraviada siempre ocurre a ella porque para ella nunca se había aplicado bien la ley, y entonces ocurría a la primera instancia, después a la casación y, por último, a la Corte Suprema. Tenemos la jurisprudencia local muerta, que debe existir; fue por eso por lo que se centralizó la justicia; vuelvo a repetir, el Constituyente de 57 no quiso atropellar, señores diputados, el Poder Judicial de los Estados; pero, repito, el espíritu tinterillesco cometió esa corrupción. Aquí el proyecto del Primer Jefe ha traído esa novedad, y se ha quitado la palabra "exacta", entre otras muchas cosas del artículo 14; conserva su fondo y ha perdido toda la forma que lo hacía vicioso. Y al traer a debate el artículo 107 que nos habla del amparo en materia civil y penal, volvemos a incurrir en el vicio, volemos a corromper la tramitación del juicio de amparo únicamente porque queremos centralizarlo. No, señores diputados; precisamente la razón porque no debemos votar el artículo 107 como lo presenta la comisión dictaminadora es que debe haber jurisprudencia en los Estados. ¿Qué no la ha habido? Ha sido una consecuencia de la palabra "exacta" aplicable al caso. Cuando las leyes locales se discutían antes en un principio, cuando repugnaban ellos en su federalismo por sentar su jurisprudencia federal, los tribunales con sus salas respectivas veían los fallos de segunda instancia; pero después sucedía que la parte agraviada se iba a la Suprema Corte en demanda de la justicia federal y ésta, con una labor de media hora deshacía todo el trabajo de semanas de la sala correspondiente de los Estados porque no tenían casación; pero ahora, cuando ya está corregido el vicio del artículo 14, no debemos meterlo en otro artículo. El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados; su independencia completa. Son independientes en su régimen interior, dice un principio constitucional, y nosotros de repente venimos a decir que son independientes en su régimen interior, pero que, a pesar de que tienen poder amplio, deben oír la voz del centro en todas las cuestiones civiles y penales. El juicio de amparo sólo se refiere a la violación de garantías individuales, y ¿cómo están asegurados los Estados para legislar en su régimen interior? Tenemos artículos que hablan de las garantías individuales en los juicios penales y civiles y dicen: "Por leyes exactamente aplicables al caso". El artículo relativo de la Constitución americana, del cual fue tomada esta Constitución, decía más o menos: "por leyes debidamente aplicables", y ese espíritu de "debidamente aplicables" —no me recuerdo exactamente cómo dice— fue cambiada en la Constitución de 57 con la de "directamente aplicables al caso". Ya lo he dicho aquí; pero los litigantes nunca hicieron la ley exactamente aplicable al caso y entonces se centralizó. El voto particular nos ahorra la vergüenza de que volvamos a quitar a los Estados esta independencia cuando ya el artículo 14 la había devuelto;

pero era que se refería a las garantías individuales para los juicios civiles y penales. Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice ese artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio, y sólo cuando esa secuela del juicio esté ajustada a las leyes relativas venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que hayan pensado votar en pro del dictamen de la comisión; quiero destruir este prejuicio, que tal vez sea el que les impida votar en pro de ese dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho Poderes judiciales; si fuera como Francia entonces sí sería una República centralista; aquí es una cosa enteramente distinta; la República Mexicana es una República federal; tenemos que respetar ese sistema federal, en donde cada Estado es independiente con sus tres Poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un Poder independiente dentro de la soberanía de los Estados". (Aplausos)

El C. ALBERTO M. GONZALEZ: "Estoy verdaderamente asombrado, verdaderamente extrañado de que haya aquí abogados que no se hayan dado cuenta de lo que es en realidad la ley de amparo, de lo que significa una de las defensas tan grandiosas que ha sido siempre para todos los mexicanos, y lo es en la actualidad dentro del proyecto de la Primera Jefatura. Yo he sido uno de los abogados que más han sufrido de parte de los jueces de los Estados. En los Estados falta personal muchas veces y generalmente ésta es la causa; otras, faltan todos los conocimientos que en la federación se han tenido sobre los asuntos constitucionales, asuntos que muchas veces no eran ni conocidos por los abogados de la federación, porque bien sabido es que durante la dictadura del general Díaz no era posible modificar en ningún sentido los procedimientos que se seguían para defenderse de los ataques constitucionales, toda vez que estaban sujetos a un régimen rígido y severo que imponía la dictadura. Generalmente los abogados no tenían más conocimientos en esta materia que los que sacaban de la escuela de derecho, que nunca practicaban, y que si sólo tenían una sola afinidad era con motivo de la ley de amparo. Las demás cuestiones no eran conocidas ni estudiadas ni mucho menos los detalles de ellas. Se comprenderá perfectamente que los jueces de los Estados, cuando no habían ido a la capital, cuando no habían tenido contacto con los abogados a cuyo cargo estaba la defensa de las cuestiones constitucionales, estuvieran ignorantes de todas aquella prácticas y requisitos necesarios para que las defensas del hombre, la libertad individual como base de la libertad civil, hubieran estado indebidamente respetadas dentro de la entidad jurídica llamada Estado de la República Mexicana. Cierto es que el recurso de amparo se abusó; pero este abuso, que no trajo más que dificultades y complicaciones, recargando de trabajo a la Suprema Corte de Justicia, haciendo que por medio de un amparo se fallaran en última instancia los asuntos principales

y cardinales de más trascendencia de los Estados; no es un argumento en pro para quitar las garantías individuales que son las garantías más preciadas del género humano. La libertad individual es el derecho por excelencia, es la base de las libertades civiles; sin libertad individual no hay absolutamente libertad de ciudadano. Es imposible conceder esto último sin lo primero. Lo primero que se debe garantizar al hombre, por el hecho de ser hombre, es la libertad de cuerpo, la libertad de moverse, de transladarse a donde guste; de establecer su domicilio, su residencia, donde él quiera. Dos garantías o mejor dicho una misma, de la que se deriva la segunda, es la inviolabilidad del domicilio. Hemos tratado aquí en el artículo 16 esta garantía en todas sus fases; hemos visto lo delicado que es cuando se ataque a un hombre en su cuerpo, en su domicilio, en sus posiciones, en sus papeles. ¿Por qué nos ha alarmado este ataque monstruoso tratándose del hombre? Es porque se ataca su libertad, el don más preciado que tiene la humanidad. Para cuidar esta libertad de una manera perfecta de una manera absoluta en Inglaterra se estableció de un modo claro el recurso de **Habeas corpus**, que no tiene más objeto que garantizar la libertad del hombre hasta su grado infinito. El **Habeas corpus** era un muralla, era un resguardo, era una defensa perfectamente clara para que los demás derechos del hombre estén siempre garantizados por el Poder Público. El **Habeas corpus** es menos eficaz que nuestro amparo, porque el **Habeas corpus** se refiere únicamente a resguardar la libertad personal del individuo y el amparo de nosotros tiende a guardar de una manera positiva, de una manera clara y vigorosa, todas las garantías individuales que se consignan en la Constitución bajo los primeros artículos hasta el número 29. La ley de amparo ha sido una de las conquistas más grandiosas de la libertad mexicana, y esto, que es tradicional en nosotros, tanto para los juicios penales, principalmente, y también para los juicios civiles, queremos hoy abandonarlo de una manera definitiva. La justicia en los Estados por el temor pueril de que no venga a centralizarse a la Suprema Corte de justicia, pueda ser de tal manera despreciada y de tal manera arrojada a lo inservible, que quede la libertad individual, en aquellas entidades políticas, a merced de cualquier juez caprichoso, civil o penal, que en un momento dado ataque la libertad del hombre, que es una derivación de la libertad individual, de la libertad grandiosa de que antes he hablado, o hasta lo prive de la vida por un simple capricho o por una venganza personal. Las garantías de las libertades individuales, en todas partes, han sido siempre, en primer lugar, la inviolabilidad de la persona; después, la inviolabilidad del domicilio y, por último, un derecho cierto, un procedimiento seguro, sobre todo, tratándose de la penal, en cuyo procedimiento se tenga la seguridad, al ser acusado de conocer al acusador, además de ser sentenciado con arreglo a las leyes precedentemente dadas y aplicables al caso por el juez competente, garantías esenciales en todo procedimiento para que el hombre pueda llamarse libre. No es, pues, la libertad una palabra vana; para que el hombre libre lo sea en

verdad, es preciso que no sólo pueda tener esa libertad como esencial para mover su cuerpo y su persona a donde le agrade, sino para que sea respetada en él, tanto su propiedad privada como su propiedad civil, así como las garantías que le concede la Constitución, respecto de la vida de los nacionales como de los extranjeros. Esto es lo que constituye la libertad; por eso es tan conocido en el mundo civilizado. Si pues en un juicio civil o penal no va a tener un hombre las debidas garantías para sus intereses, toda la defensa y la seguridad, habrá un ataque evidentemente a la libertad individual, y tal vez se habrá cometido una de las injusticias más tremendas que puedan cometerse contra el individuo; porque en un momento dado la ruina de aquel hombre puede determinarse y afectar no solamente a él sino causar la miseria de la familia. Si algo tiene el proyecto del Primer Jefe de bueno es apegarse a la ley, es indudablemente el procedimiento de la ley de amparo. Yo no he sido aquí defensor del proyecto del Primer Jefe. Cuando he encontrado algún error que he creído, con mi corta inteligencia, que podría remediarse en tal o cual sentido, lo he manifestado y lo he hecho con toda buena fe, con toda energía; pero cuando he leído el procedimiento de la ley de amparo, he tenido que venir a defender ese procedimiento. Ese conjunto de reglas que rigen el amparo en materia civil, así como en materia penal, lo he encontrado perfectamente correcto, en su forma, en los Estados. En un momento dado, cuando no haya juez de distrito, según ese procedimiento, se ocurrirá a la autoridad inmediata. Por esto considero que el proyecto del Primer Jefe es el mejor para pedir amparo en el momento de ser violadas las garantías individuales.

Uno de los motivos principales que había para pedir amparo anteriormente era la competencia o incompetencia de los jueces; esto daba lugar a muchísimos amparos, a muchas complicaciones y a muchas dificultades. En el proyecto presentado a este Congreso está remediado de una manera casi perfecta el asunto. Otro de los motivos que se daban para pedir amparo continuamente era la mala aplicación de las leyes, fundando siempre el amparo en el artículo 14 constitucional, que establecía que no podía ser juzgado un hombre más que por leyes aplicables al caso y que no podían tener efecto retroactivo. Esta solicitud de amparo, que se multiplicó, que llegó a causar un vicio y llegó a ser alarmante, está perfectamente corregida en el proyecto de ley presentado ante el Congreso. Los ataques a la propiedad, a la libertad individual y, en general, a todo lo que representa el procedimiento civil o penal, que, como he dicho, es una garantía inherente a la libertad individual, sin que se le pueda tocar, porque éste es uno de los elementos de libertad que se tienen en todos los países del mundo, está hoy perfectamente arreglado y puede hacerse en condiciones restringidas, pero seguras, para no dar lugar al abuso; y, en todo caso, ¿qué sería el abuso? El que la Corte tuviera que conocer, no en otra instancia, porque nunca ha sido concedido el amparo más que como un remedio constitucional, no ha

sido una instancia; y aunque aquí vengan los abogados del pro a decir que es instancia, podéis asegurar que el amparo no tiende más que a corregir vicios anticonstitucionales, cuando se trata de las garantía individuales; verdaderamente se viene a fijar en cada hombre el derecho constitucional; pero de ninguna manera a revisar el fondo de la cuestión, que sería lo que constituyera otra instancia, lo cual nunca se ha hecho ni se hace en el proyecto que se presenta. Hoy en día, es tan eficaz el amparo en materia civil, que puedo decir a ustedes que en lo de adelante ya no tendremos con esta ley las dificultades que todos los abogados pulsamos cuando entablamos el recurso de casación. El tribunal de casación en México era un tribunal de contentillo; en aquel tribunal de casación, cuyos recursos, decían los abogados, sólo conocían Agustín Rodríguez y el licenciado Silva, todos los recursos de casación siempre eran perdidos y casi siempre eran motivo de gastos, de depósitos y de insuficiencias que llegaban a determinar como un recurso inútil aquel que establecían de una manera firme los códigos de procedimientos civiles. Esta ley de amparo, que yo he examinado y que he estudiado en cuatro o cinco días seguidos, llena de una manera perfecta las condiciones para que no sean violadas las garantías individuales; y probablemente el recurso de casación, que no basta a los señores abogados, teniendo esta ley de amparo, quedará perfectamente garantizado. Me voy a referir únicamente a los argumentos que ha expresado el señor licenciado que me precedió en el uso de la palabra, a efecto de quitar de vosotros la impresión que pudiera haberles causado. El señor licenciado Medina, como único tema, como única tesis, como único argumento, dice que no hay que atacar la soberanía de los Estados por el hecho de que a la Corte vayan a dar el conocimiento del amparo cuando se violan la garantías individuales en un juicio civil o penal. Voy a explicar cómo no se ataca la soberanía de los Estados, de la que soy tan celoso y que he defendido y defenderé a todo trance, por el hecho de que un tribunal, netamente constitucional, venga a decir si en los Estados se han violado las garantías que todo mexicano debe tener, y todo individuo, en el país, desde el momento que pisa su territorio. La soberanía de los Estados establece esa idea que nos ha explicado brillantemente el señor licenciado Medina en una sesión anterior, que todos sentimos y pensamos, que todos comprendemos, que sabemos de una manera perfecta que es limitada, porque esta soberanía en los Estados, además de que la palabra no es absoluta, en los Estados lo es mucho menos, porque sólo es relativa. Tratándose de la federación, por lo que toca a la idea, aun cuando no puede negarse que en el régimen anterior el Estado tiene derecho para ejercitar todos los actos que emanen de esa soberanía, está limitado ante la soberanía de otro Estado y ante la soberanía general de la nación. El principio de que el derecho de un hombre no tiene más límites que el principio de los derechos de otro, es el mismo principio que debemos aplicar en la soberanía de los Estados. La soberanía de un Estado termina donde comienza la del otro; la soberanía del Estado termina

donde comienza la de la federación. Si pues esta palabra soberanía relativa abraza el ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, pero un ejercicio puro, un ejercicio bien entendido, no vamos a creer que se ataca a la soberanía del Estado cuando el tribunal superior, la Corte Suprema de Justicia, diga que se ha violado la garantía individual en un juicio civil o en un juicio penal. La garantía individual, o sea el derecho del hombre, que es la base de todos los derechos, de su libertad civil y de todas las demás manifestaciones de esa libertad, es el punto verdaderamente delicado y sagrado que debe cuidarse en todos los Estados y en toda la federación; ese es uno de los cuidados que los Poderes federales deben tener: la libertad del hombre en todo el territorio de la República. Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generalmente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la federación para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada… Esto nunca ha sido atacar la garantía de un Estado, ha sido prestigiar esa soberanía, darle vida y vigor y entender así cómo puede ejercitarse la libertad civil en aquel mismo Estado. Cuando tenga que resolverse en la Suprema Corte de Justicia de la nación el amparo relativo a una cuestión penal, cuando la vida del hombre ha sido atacada, cuando ese hombre ha sido herido o muerto alguno de los miembros de su familia, o cuando, en fin, está atacada por un procedimiento penal injusto que no obedezca a leyes previas o que es simplemente un expediente para verificar una venganza contra aquel hombre; si esto no se puede remediar dentro del mismo Estado, porque los gobiernos son ineficaces, porque no están en condición de hacerlo, allí tiene que ir el auxilio moral de la federación, mediante el amparo para salvar la vida de ese hombre. Esto ha sido el amparo; no es otra cosa, señores diputados, y no os dejéis llevar por la falsa objeción de que en este caso se ataca la soberanía de los Estados; no hay ningún ataque a la soberanía de los Estados. En cambio, el amparo, es un resguardo del hombre, es una garantía eficaz como el mismo **ride or error** de los Estados Unidos del Norte. Hay otra argumentación, además: que se concentra en la Suprema Corte de Justicia la resolución de los negocios de los Estados, o sea la multitud de los amparos que puedan haber con motivo de los ataques a la ley procesal. Esto está ya perfectamente corregido, perfectamente previsto, y de tal manera restringido en el proyecto del C. Primer Jefe que se ha presentado a la Cámara, que no dará ya lugar a esa multitud de amparos; yo estoy cierto, señores diputados, de que pocos serán los casos en que se recurra al amparo, toda vez que las condiciones que establecen los artículos relativos del proyecto son tan exigentes en esta materia, que no será la Suprema Corte a la que toque conocer de la gran cantidad de amparos de que había tenido conocimiento en los tiempos anteriores, en que, abusando de los artículos 14, 16 y 21, se les invocaba como base para aquel procedimiento. Pueden leer el señor licenciado Medina y el señor licenciado Meza el artículo relativo, que no quiero leerlo en este momento por no hacer largo ni mo-

nótono el ataque que hago al voto particular y porque no es del caso, supuesto que lo tenemos a la vista en el proyecto; por eso digo que con el remedio que fija el proyecto los amparos se reducirán a la centésima parte de los que eran anteriormente, y seguramente no dejarán de ser una garantía para la sociedad, y, así las garantías del hombre y sus libertades estarán completamente aseguradas. No recuerdo del momento de otro argumento de mayor fuerza o de mayor importancia; pero debemos tener presente la exposición de motivos que hay en el proyecto del C. Primer Jefe, para hacer valer el procedimiento de amparo, y no tener en cuenta el voto particular del señor licenciado Medina, que simplemente dice lo siguiente:

"Artículo 107.—Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o acto que la motivare".

No dice cómo será esta ley, ni tampoco expresa aquí lo que nos ha venido a indicar en la tribuna: únicamente elude la dificultad de estudiar este procedimiento de amparo que es complicado, laborioso y difícil, y deja a la ley orgánica el establecimiento de un procedimiento que evidentemente será más deficiente; y dígolo así, porque esta es una labor que ya descansa sobre toda la experiencia que se ha tenido en la federación y, sobre todo, es ya la ley que existe, es ya el estudio hecho. Si dejamos esto a una ley orgánica que no tenga prudentemente en conocimiento todos los factores que han de servir para formar esta ley, indudablemente que la tendremos más deficiente; pero quiero suponer que fuere mejor que llegáramos a una altura casi de perfección, ¿y pudiéramos pasarnos sin esta ley en el tiempo que va a mediar entre la aprobación de nuestra Constitución y el tiempo en que aquella se concluyera, porque forzosamente requería tiempo, por ser la medida justa y verdaderamente laboriosa? Ya tenemos una cosa que humildemente juzgo que es buena, que entiendo que la mayor parte de los abogados de la República la aplaudirán al conocerla, y el señor diputado Medina no da un remedio, porque únicamente dice:

"Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley".

Esto es enteramente igual al artículo del proyecto.

El C. MEDINA, (Interrumpiendo): "Está equivocada la redacción del voto particular; debe decir: "Todos los juicios de que habla el artículo 103" y no "de que habla el artículo anterior"; es decir, la materia del amparo".

El C. ALBERTO M. GONZALEZ, (Continuando): "De todas maneras, lo deja usted a una ley secundaria; elude la dificultad, haciendo a un lado la ley de amparo y se pronuncia porque en los Estados se terminen los litigios hasta su última instancia, dando a entender que el juicio de amparo sea una tercera o cuarta instancia en el procedimiento judicial. Entonces, si elude la dificultad, si la hace a un lado, si no da a usted el remedio y simplemente dice la teoría, no hace usted bien, señor diputado Medina. Porque cuando se propone un asunto a este Congreso, se debe traer el remedio en la mano, o no se debe tocar un asunto cuando es bueno. El vicio que decís de que viene a la Suprema Corte a terminarse un juicio de una manera convergente, tendiendo a formar una especie de centralismo, no es exacto, por las razones que ya he dado. Además, en los Estados no se deja de terminar las cuestiones procesales bien sean del orden civil o penal; los Estados sí han terminado de una manera completa sus cuestiones, y si no se han terminado bien, lo mismo ha pasado en la federación. Yo he dicho en esta tribuna que he tenido más fe en la justicia de la federación, y lo repito; yo entiendo que en los Estados ha habido funcionarios más rectos, más justos y más liberales que los abogados que estaban en la federación, favorecidos, corrompidos al lado del dictador. Si los juicios en los Estados han tenido ya su última instancia conforme a sus leyes, ¿por qué decir que no debemos volver a tramitar un juicio de amparo, que no puede tener otra instancia a más de la que ha tenido? Yo estoy enteramente satisfecho. Ha terminado el tiempo, pero espero que me concederéis que termine de hablar".

El G. SECRETARIO: La presidencia pregunta a la asamblea si concede al orador permiso para que continúe hablando pues, ha terminado el tiempo reglamentario. (Voces: ¡Sí, sí, que hable!)

El C. GONZALEZ: "Señores diputados: si dejamos para después la reglamentación de la ley de amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar este recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la Cámara por los señores colaboradores del Primer Jefe, y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la ley de amparo es bastante completa para que

resguarde vuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como base de la libertad civil; vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses, estén perfectamente resguardados". (Aplausos)

El C. MEDINA: "Si yo no consultara más que mis intereses particulares, si dijera a ustedes que tengo despacho en México, en mi calidad de abogado postulante, y que por lo tanto, estaría en condiciones de recibir muchos asuntos de todos los Estados de la República, valiéndome de las relaciones que tengo en México; si yo quisiera después invocar ante el público el carácter con que me han honrado mis comitentes, de representante del pueblo en este Congreso Constituyente; yo, señores diputados, les aseguro que estaría desde luego con el proyecto de reformas y no vendría a proponer la restricción que propongo. Pero es natural, señores diputados, me he considerado en una época propicia en que pueden contender todas las actividades en una lucha igual y noble; y tal vez estas ideas no sean debidas más que a mi inexperiencia, a mi corta edad, más que a mi falta de temores hacia la vida que todavía no conozco bien, porque la voy viviendo apenas, y es natural que personas respetables que peinan canas y ya tienen hecha una clientela en México y tienen un prestigio adquirido y ya son perfectamente conocidas, vean, señores, que con ese artículo que se propone en el voto particular se les quita un riquísimo tajo de clientela. Esto, señores, no es una afirmación absoluta; es una hipótesis…".

El C. GONZALEZ ALBERTO M., (Interrumpiendo): "No tengo despacho en México; vivo en Pachuca, y he defendido el asunto con toda buena fe y conciencia".

El C. MEDINA, (Continuando): "La justicia en México hasta hoy ha sido sencillamente una palabra vana, una palabra hueca; sucedía que todos los litigantes, absolutamente todos, y sin ninguna excepción, sabían que tenía en la Corte la última palabra; esto subsiste hasta la fecha, y dejándolo subsistir, dice el diputado Pastrana Jaimes, tiene la ventaja de centralizar la jurisprudencia, de hacer la unidad nacional y hasta la unidad de la raza; pero, en fin, hay cuestión de unidad. Pues bien: en una República que se llama federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que toca a su régimen interior, no tiene nada de extraño, ni debe asustar a nadie, que haya otras tantas jurisprudencias, que haya 28 poderes locales, que haya otros tantos ejecutivos, que haya 28 legislaturas y 28 administraciones de justicia. Algunos señores diputados creen que es una cosa inconcebible que haya 28 poderes judiciales. El centralismo del poder Judicial, dicen, sería una gran ventaja. He advertido en otras ocasiones en esta tribuna que yo ataco a los abogados que en ella vienen a tratar las cuestiones con el lenguaje técnico. He dicho, y repito, que critico que un abogado saque argumentaciones legales y trate de las cuestiones con el **flirt** que incumbe al

lenguaje técnico. Para estas cuestiones no se necesita usar de ese lenguaje científico, sino de uno más sencillo, para que la asamblea pueda darse cuenta del asunto que se está debatiendo. ¿Qué tiene que ver que haya 28 poderes Judiciales, que haya 28 administraciones de justicia, que cada Estado tenga su poder Judicial propio, que él dé la última palabra en los asuntos civiles y penales, y que no haya necesidad de ocurrir a la ciudad de México a la justicia federal, pues es bien sabido que nunca se ha encontrado justicia en la ciudad de México?" (Aplausos)

Algunos estimables compañeros cuando se han dado cuenta de la naturaleza de las cuestiones que se juegan en este momento, espontáneamente se han aproximado a darme datos para poder demostrarles con hechos palpables y prácticos lo que ha sido la administración de justicia, cuando el remedio universal era el amparo; y, al efecto, voy a relatar a ustedes un caso concreto. En el Estado de Michoacán, probablemente este asunto es conocido de muchos señores representantes, hubo un juicio célebre que se llamaba "Lama contra Macouzet", en este juicio, caracterizado por la mala fe de una de las partes, los tribunales del Estado habían tenido la atingencia de fallar conforme a la justicia; pues bien, señores diputados, cuando aquella parte de mala fe se vio enteramente comprometida acudió a la Corte una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces, hasta diez; en todas ellas se le negaba el amparo sistemáticamente, porque se había visto que el tribunal del Estado había fallado conforme a derecho. Pues bien, comenzaron las intrigas, comenzaron las influencias de los poderosos, llegaron a nuestra antigua Corte tan maleada, tan débil, tan enferma, y entonces lograron que el décimo primero amparo hiciera revocar la sentencia de los tribunales del Estado. Como la cuestión era muy complicada y larga, hubo necesidad otra vez de retrotraer todas las cosas; en este sentido hubo una serie de amparos que llegaron también hasta doce; ¿de qué lado estaba la justicia? ¿De los diez primeros amparos o de los doce siguientes? ¿Por qué las intrigas y las influencias determinaron en una segunda ocasión, en una segunda serie de amparos, que la Corte de Justicia comenzara a deshacer lo que había hecho? ¿En dónde estaba la justicia? ¿Estaba en al tribunal local que siempre, que en todas las veces que se había acudido a él, había fallado conforme a la ley; o en la Corte que en una serie de doce amparos contradecía lo que había hecho en una serie anterior de diez amparos? Entonces, señores diputados, hay que concluir de una manera lógica que estaba la justicia de parte de los tribunales locales. Otro caso: en el Estado de San Luis Potosí, un individuo de infausta memoria para los que lo hayan conocido o lo conozcan si es que no ha muerto todavía, había sido reo de treinta y un asesinatos debidamente juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado; cuando cometió el trigésimo segundo asesinato, y que la justicia local lo condenó a muerte, juzgando en eso conforme a la ley local, vino el remedio universal: el amparo, y entonces los abogados de aquel

treinta y dos veces asesino lograron en México que se concediera el amparo y quedaron impunes los treinta y dos asesinatos. Este es el efecto de venir a revisar las sentencias definitivas que pronuncian los tribunales de los Estados, yo no sé con qué espíritu de malevolencia o con qué espíritu sutil de refinamiento, señores; no tengo epítetos para calificar este acto. La presidencia acaba de informar a los señores diputados que en el voto particular no hay amparo y que en el proyecto sí lo hay; y esto se hizo por vía de informe para encauzar el debate.

Bien, señores diputados, no quiero insistir en este incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte el individuo y por otra el Estado, es indispensable proteger a ese individuo en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, para evitar toda duda o mala interpretación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales. Este sistema, aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando la Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del poder en esas instituciones? Se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la República; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos, y estos derechos te los garantiza el gobierno de la República; ninguna autoridad, ningún poder de la tierra puede vulnerarte esos derechos, porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declaración de que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. El pueblo mexicano, que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar, ni nadie puede vulnerar; este es el sistema de las garantías individuales. ¿Pero de qué manera se procede para que las garantías individuales sean efectivamente respetadas? ¿Deben quedar en la Constitución? ¿Deben quedar en la Constitución sólo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores diputados; era necesario el remedio eficaz, era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no sólo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama el amparo. Pues bien, para muchos abogados era desconocido el nombre de Otero, ignorando que él había sido el creador de nuestro juicio de amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando el **habeas corpus** inglés, aplicado en Estados

Unidos, sea lo mismo que **habeas corpus** inglés. Se ha enaltecido el alto valor intelectual y moral de la Constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre; pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al **habeas corpus**. En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al **habeas corpus**, porque éste sólo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la Constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente previsto en sus elementos fundamentales, y habiéndole dado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensiva contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna. El juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la "leva" pedía amparo y se veía que aquel que pedía amparo encontraba remedio en él; todo aquel que veía violadas sus propiedades pedía amparo, y así sucesivamente; así este recurso quizás es el único que ha llegado hasta el fondo de las masas populares, y por eso es que se ha ocurrido siempre al amparo; pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio".

El C. GONZÁLEZ: "En el momento de estar yo en la tribuna pronuncié la palabra recurso; no lo hice empleándola como término técnico, sino como un medio de explicar mi idea, como un medio para designar las garantías individuales, no porque no deje de entender lo que es recurso y lo que es juicio".

El C. MEDINA (Continúa): Estas ideas, señores diputados, las he mamado desde que se inició mi vida intelectual y he podido comprender, como he dicho a ustedes, que el juicio de amparo es, seguramente, la más alta institución política que ha descubierto el espíritu humano para proteger las violaciones de las garantías individuales. Si yo saco a colación estas mis ideas no es para destruir lo que he repetido, que el voto particular trate de suprimir el amparo; el voto particular conserva sencillamente el artículo de la Constitución de 1857, tal como este artículo salió de los constituyentes de aquella época. Como era un remedio universal, como llegó a ser un recurso y como por un error muy perdonable de nuestros padres de 57, que ya lo ha dicho el compañero Meza, el artículo 14 constitucional exigía una exacta aplicación de la ley, todos los litigantes de mala fe —y contra ellos van mis agravios y defensa— tomaron la exacta aplicación de la ley como una garantía individual, como que estaba comprendida en el artículo 14, correspondiente al capítulo de garantías individuales. Entonces, cualquier fallo que se hubiera pronunciado era a juicio del ofendido una inexacta aplicación de la ley y daba materia para acudir a la Corte. Esta rechazó sistemáticamente, durante una larga época, su intervención en

los asuntos civiles, respetando la soberanía de los Estados; otras veces varió el criterio de la Corte y concedía el amparo en los asuntos civiles y penales; de tal manera, que hubo jurisprudencias distintas en uno y en otro sentido y no se pudo saber si era o no justificado el procedimiento de la Corte. Lo cierto es que comenzó a atacarse el artículo 14, diciendo que no consagraba garantías constitucionales, porque ningún entendimiento humano puede encontrar una exacta aplicación de la ley; porque se trata de elementos morales que no son capaces de una apreciación matemática que reproduce la palabra exacta. Pues bien, este defecto en nuestras instituciones acaba de ser corregido por las reformas al proyecto en el artículo 14 de la Constitución; pero nada habremos corregido, señores diputados, si vamos a seguir con la antigua serie de desmanes que se han venido observando en la Corte Suprema de Justicia. No dándole independencia a los Estados, nada habremos conseguido y quedaría trunca la obra que estamos llevando a cabo si persistimos en que la Corte Suprema de Justicia sea la que diga la última palabra. Indudablemente, nos quedaríamos a medias, si nosotros fuéramos a consignar en la Constitución este vicio fundamental. Voy a explicarme un poco más: como era el remedio universal, como era ya un recurso, la ley reglamentaria tuvo necesidad de tomar en cuenta los casos en que podría haber amparo en materia civil. La primera ley reglamentaria del amparo vino inspirada en lo que debía ser el amparo según la ley de 1869; prueba terminante es el artículo 8o. Esa ley ya no está vigente; esa ley fue modificada en toda clase de asuntos civiles y penales; se añadió a nuestra Constitución de 57 una fracción que decía: que "en materia civil se consideraría en todos aquellos juicios que fallara, etc." No recuerdo en estos momentos la adición al artículo de la Constitución de 1867, censurada por todos aquellos que conocen la naturaleza del amparo y saben que no tiene que ver con la materia de los juicios civiles. Esta adición es la que se ha prestado a esa reglamentación en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, y esas reformas son las que yo vengo a combatir, porque no son propias del juicio de amparo. Quiero hacer constar solamente que el voto particular no quita el juicio de amparo; siguen las garantías individuales amparadas y todos los poderes están obligados a respetar esas garantías. La cuestión es ésta: ¿en un juicio civil o criminal puede haber casos en que tenga que intervenir la Corte para asegurar a un ciudadano en el goce de sus derechos individuales? Sí, señores, y hace un momento yo daba a ustedes una explicación previa de ejemplos en que era necesaria la intervención de la justicia federal para restituir al ofendido en el goce de sus derechos; pero de eso a que un juicio fallado por los tribunales locales de los Estados tenga que ser revisado otra vez por la Corte, para ver si se ha aplicado bien la ley, hay mucha distancia, señores diputados".

El C. GONZALEZ ALBERTO M.: "Yo no he pedido la revisión de ese juicio; me he referido a remediar el ataque a las garantías individuales que ahora se confiesa que sí cabe en los juicios civiles".

El C. MEDINA: "Es una confesión que me ha arrancado la elocuencia del diputado González. Antes de que viniera a esta tribuna he dicho que había casos, en los juicios civiles y penales en que se violaban las garantías individuales. Los casos que he puesto fueron tomados de la experiencia bien nutrida del jurisconsulto Vallarta, nuestro más alto constituyente; esos casos, decía el señor Vallarta, sólo pueden justificar la intervención de la Corte, porque es aplicar la violación de las garantías individuales dar a un acusado tormento para que confiese su delito, decretar un juez una prisión por deudas, cosas prohibidas por la Constitución. Esas son violaciones flagrantes de los garantías individuales y esas sí requieren la inmediata intervención de la Corte. Pero un juicio seguido ante un tribunal del orden común, en que se trate de reclamar el pago de una deuda, fijar una cédula hipotecaria, etc., todas esas materias que hacen la vida civil entre nosotros, un juicio tal como está en la reglamentación del artículo, no deber ir a la Corte Suprema de Justicia para ser revisado otra vez. No he sostenido que el amparo sea una instancia, porque me choca hacer uso de vocablos técnicos; pero si el diputado González sostiene que el amparo no es una instancia, no quiero hacer mención de la palabra, pero sí digo que el juicio se revisará después por otras tantas autoridades; llámesele o no instancia, son otras tantas revisiones que sufre un proceso, de las cuales la última viene a echar abajo las sentencias de un tribunal del orden común; quedan, por tanto, las garantías individuales al aire. ¿Todo lo que hemos ganado con el juicio de amparo va a quedar por los suelos, sólo porque la Corte no revisa los procesos que se siguen en los tribunales de los Estados? Incuestionablemente que no. La Corte Suprema de Justicia tiene por principal funcionamiento establecer el derecho público de un país; la Corte Suprema de Justicia tiene que velar por las instituciones políticas de un pueblo, tiene que hacer el papel de ponderador. Ayer hablaba a ustedes de la ponderación que debe existir entre los poderes federales de una nación; si hay un conflicto entre un poder y otro, como es posible que estos poderes lleguen a la lucha armada para resolver la contienda, el tribunal respectivo es el que resolverá la cuestión y establecerá el derecho devolviendo a cada uno de los poderes lo que le corresponde. Este es el papel de la Corte Suprema de Justicia. Por eso decía a ustedes que ésta solamente tiene la facultad para conocer de las cuestiones meramente constitucionales que haya en todo el país. Alguna vez la Corte tiene que conocer de amparos en aquellos casos en que los jueces federales se ocupan de materias y de asuntos de sus facultades, como el tribunal de apelación para revisar lo que han hecho los jueces inferiores; pero entonces la Corte funciona como un tribunal general para toda la República. El papel necesario

que le corresponde a la Corte es el de velar por el derecho constitucional del país y restablecer la armonía de los poderes en casos de que éstos lleguen a un conflicto. Me alegra haber visto en la asamblea un alto espíritu en favor de la verdadera independencia de los Estados, porque esos Estados son Repúblicas pequeñas que están en el interior del país como verdaderas potencias, con todos los derechos, con todos los deberes que les reconoce el derecho público. Un Estado tiene su gobierno, sus tribunales de justicia y sus legislaturas; pues bien, señores diputados, todas esas cuestiones que no afectan a la República, sino que corresponden al derecho común, por ejemplo, al derecho civil; todas estas cuestiones deben quedar en los tribunales del Estado y no deben pasar de allí. He invocado el artículo de la Constitución de 1824, en donde se establecen de una manera clara y terminante las cuestiones que había en un Estado. Hace poco tiempo nos parecía raro oír que se decía que no hay justicia en los Estados, que no hay justicia local; pero esto no debe sorprender a nadie, pues toda está encerrada en México.

En México siempre se ha pronunciado la última palabra, no importa que los jueces hayan lesionado intereses, no importa tampoco que todos los asuntos hayan dependido de dos personalidades; la Corte Suprema ha dicho siempre la última palabra, ha sido la suprema garantía y la Corte Suprema ha hecho lo que ha querido, sin tener en cuenta que los tribunales de los Estados estuvieron formados por abogados inteligentes y de corazón recto. Por lo tanto, en el fondo, esta cuestión es en realidad si los Estados deben administrar justicia o es la Corte la que debe administrarla, la que debe decir la última palabra. Se me ha preguntado qué se hace cuando haya un fallo injusto en los Estados; y yo pregunto ¿qué se hace cuando haya un fallo injusto en la Corte Suprema de Justicia de la nación? Sostengo que todas las cuestiones que corresponden a los Estados deben fallarse por sus tribunales, pronunciándose allí la última palabra y que la Corte se ocupe de las cuestiones constitucionales, pronunciando también la última palabra". (Aplausos)

El C. PASTRANA JAIMES: "La festinación con que estudiamos estos asuntos, las deficiencias en las explicaciones previas, han dado lugar a esta discusión inútil. Voy a demostrar que en el fondo estamos de acuerdo y que no hay realmente ninguna dificultad. Dice el dictamen y el voto particular de los CC. Jara y Medina lo siguiente: (Leyó) Como ustedes ven, en el fondo no hay diferencia capital; aun las palabras que se usan son las mismas: la diferencia estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las II, III, IV, V y VI fracciones del artículo 107, y el C. diputado Medina quiere que esas fracciones las forme el Congreso de la unión y no nosotros. En consecuencia, la discusión no debe versar sobre el punto capital a que se ha referido el diputado Medina, sino sobre la conveniencia de que hagamos esas bases o las

haga el Congreso de la Unión. Vamos a discutir esas bases y dejemos, como quiere el diputado Medina, la primera fracción de ese artículo donde está consagrada toda la exposición. El Primer Jefe y el mismo diputado Medina están de acuerdo en este punto y todos nosotros estamos de acuerdo; de manera que la discusión ha sido inútil. Si hubiéramos discutido fracción por fracción se habría facilitado el debate. Si aprobamos la fracción I del artículo, damos al señor Medina todo lo que quiere en su voto particular: en estudio que hagamos de las otras fracciones, allí veremos lo que más convenga, obteniendo así alguna economía en las discusiones. Veremos si se desechan esas fracciones porque estamos enteramente de acuerdo. Si leemos esto, si leemos el proyecto de la comisión verán ustedes que es enteramente igual: (Leyó) Y luego dice la otra parte: (Leyó) Casi las mismas palabras; la diferencia fundamental estriba en esto: en que en el proyecto se ponen las fracciones II, III y IV del artículo 107. El compañero Medina agrega que el Congreso de la Unión sea el que conozca de esta cuestión y no seamos nosotros. La discusión, pues, no debe versar sino sobre la competencia, sobre esa base general y acerca de que el Congreso de la Unión sea el que las haga, como está en las fracciones II, III y IV, etc., y que dejemos el artículo 107 tal como está; pues la fracción I de ese artículo que nos ha hecho el compañero Medina está enteramente de acuerdo y todos estamos de acuerdo con lo que él ha dicho. De manera que la discusión ha sido inútil y no ha hecho más que quitarnos el tiempo. Si se hubiera evitado, ya le hubiera tocado su turno al artículo 107 en su primer capítulo, donde está comprendido lo que el compañero Medina pide en su voto particular; allí se verá que son de reglamento las fracciones II, III y IV, con las cuales estamos nosotros enteramente de acuerdo. Así hubiéramos tenido alguna economía en la discusión".

A esta altura de debate, se suspendió la sesión de la tarde y continuó en la sesión de la noche.

El C. LIZARDI: "Cuando me cupo la honra de venir a este Congreso Constituyente, me hice el firme propósito de no hacer discursos con argumentos sentimentales; me hice el firme propósito de hablar directamente a la razón, de ser breve en mis palabras y lo más conciso en mis conceptos, siguiendo el viejo consejo que nos dejó el libro segundo, que muchos de nosotros alcanzamos a leer. "Habla poco, di verdades", etc. En tal virtud, habéis podido ver que jamás he venido a hacer mociones que hieran vuestros sentimientos, en un sentido o en otro; y voy a procurar ratificar los deseos del C. diputado Calderón, que entiendo son los deseos de toda la asamblea, para exponer claramente mi opinión sobre el particular. Debo advertir, señores diputados, que cuando el C. general Múgica hizo una moción, proponiendo que los abogados que tenemos la honra de formar parte de este Congreso nos reuniéramos para

discutir el funcionamiento de este Poder Judicial vi en ese procedimiento algo inconveniente por lo que se refiere a la soberanía de la asamblea y a su derecho de ser el único juez, el único soberano en la aprobación de los artículos; pero vi un procedimiento esencialmente práctico para obviar la discusión, porque se trata en estos artículos de algo esencialmente técnico y la prueba patente la tienen ustedes en que, momentos hace, el C. Medina ocupaba esta tribuna y manifestó que el juicio de amparo no era un recurso, y el C. González lo interrumpió para decir que él no había sostenido que era un recurso; y no creo que sea esta una academia de jurisprudencia en que vengamos a discutir la diferencia entre recursos y juicios, sino que debemos venir aquí a hablar claramente, a decir verdades. A este respecto, me permito recordar que el pueblo romano, ese pueblo fundador de los procedimientos judiciales, los conservó en un secreto mientras los aristócratas, los patricios dominaron al pueblo romano, hasta que un plebeyo pudo empaparse de los procedimientos, gracias a Tiberio Corruptáneo, que puso al tanto a los ciudadanos romanos de cuáles eran los procedimientos, cuáles las palabras sacramentales y cuál era el fin que perseguía la ley. Permitidme ahora, señores diputados, venir a convertirme en un nuevo Tiberio Corruptáneo y hacer ciertas declaraciones sobre el particular. La cuestión del juicio de amparo es una cuestión aparentemente complicada y en el fondo muy clara; los procedimientos judiciales, en general, aparentemente tan complicados, en el fondo son esencialmente prácticos, porque son el fruto de la lógica perfectamente llana, natural, que manda que una persona exponga los hechos en que funda su derecho, después los razonamientos que hace valer en relación a esos hechos; en seguida la otra persona expone los hechos, sus fundamentos de derecho; más tarde vienen las pruebas y luego se discute el resultado. Este es, en el fondo, todo el procedimiento judicial. El procedimiento judicial principia por una demanda, en la que se exponen los hechos con fundamento de derecho; continúa por una contestación en la que constan hechos y fundamentos de derecho; sigue después con un término de prueba que cada uno rinde a su antojo, conforme a su derecho convenga; vienen en seguida los alegatos en que cada uno pretende demostrar que con las pruebas rendidas y los argumentos están bien aplicados esos hechos. Más tarde viene la sentencia a decir quién demostró los hechos que había invocado y quién aplicó los razonamientos más adecuados en su oportunidad. Esto es lo que constituye prácticamente un juicio; pero como los juicios de amparo son muy favorables vienen en seguida los recursos, que tienden directa e inmediatamente a modificar, a reformar o confirmar o a anular una sentencia. Por eso tenemos como recurso propiamente tal el recurso de apelación, en el que se permite subsanar los errores en que se haya incurrido mientras se rindieron las pruebas y tenemos un recurso de una instancia completamente definida que no versa sobre los hechos y los fundamentos de derecho, sino que versa exclusivamente sobre la aplicación de la ley que se llama casación. El recurso de casación

nos viene a decir si la ley está bien o mal aplicada: es sencillamente necesario para todos los pueblos civilizados. Este recurso de casación, en gran número de Estados de la República, es aplicado por el mismo tribunal superior, integrado por su primera sala, cuando ya las otras han conocido del recurso de apelación y han pronunciado la sentencia respectiva; de suerte que se salva la soberanía de los Estados porque son ellos mismos los que vienen a determinar cuál es la exacta aplicación de la ley en cada caso; pero hay que fijarse en que se trata de aplicarse exactamente la ley que quizá sea anticonstitucional, y como ninguno de nuestros Poderes públicos es superior al otro, no puede el Ejecutivo ni el Poder Judicial decir al Legislativo que se equivocó dando una ley anticonstitucional, y el único remedio, el único procedimiento que ha habido para evitar estas violaciones constitucionales de la ley ha sido el recurso de amparo, que no se ha establecido para confirmar o revocar las sentencias de los tribunales de los Estados, sino que se ha establecido sencillamente para cuidar que esas sentencias no violen las garantías individuales consignadas en la Constitución; y si ésta se ha hecho garante, si la nación entera, mediante un pacto federal, se ha hecho responsable de esas garantías, es lógico, indispensable, necesario, que el supremo Poder de la federación sea el que en cada caso venga a decir si han sido violadas o no las garantías individuales. Por lo demás, la discusión que nos han traído los signatarios del voto particular, ésta, lejos de ser una discusión nueva, es una discusión bastante vieja. Desde el año de 1857, cuando se promulgó la Constitución, el artículo 14 nos hablaba de que nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes expedidas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él. Vino la Suprema Corte a interpretar ese artículo respetable por medio de juicio de amparo, y el primer problema con que se encontró fue si podría o no conceder el amparo por negocios civiles. La opinión general de la Corte, por más que al principio estuvo vacilante, se inclinó porque se concediera también en asuntos civiles. Llegó un momento en que uno de los más distinguidos jurisconsultos, una verdadera honra del pueblo mexicano, don Ignacio Vallarta, llegó a la Suprema Corte de Justicia y sostuvo que no debía concederse el amparo en negocios civiles, sino sólo en negocios criminales. Fundaba su tesis en dos argumentos principales: en un argumento gramatical que consistía en decir que, desde el momento en que el artículo 14 constitucional establecía que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, se refieren al individuo cuando el individuo es el objeto del juicio y no se refiere a un negocio extraño en que el individuo esté interesado; se fundaba, además, en el argumento histórico basado en la Constitución de 57. Cuando se discutió este artículo en el Congreso Constituyente de 57, se trataba, como trata todo orador al presentar un ejemplo, de exponer los ejemplos que más llaman la atención, los que más hieren la imaginación; y como seguramente es más grave la violación de garantías en un juicio criminal que en un juicio civil los argumentos y los ejemplos propuestos se re-

velen más claramente en la violación de garantías en juicios civiles. Fundado principalmente en estos dos argumentos, señores, el licenciado Vallarta expuso que no debía pedirse amparo por asuntos civiles, sino en asuntos del orden criminal; y mientras el licenciado Vallarta estuvo en la Suprema Corte esta opinión prevaleció debido al talento de este gran abogado; pero cuando el licenciado Vallarta salió de la Suprema Corte ¿qué creen ustedes que aconteció? Que precisamente el licenciado Vallarta en el primer negocio que patrocinó ante la Suprema Corte, el negocio de las salinas del Peñón Blanco, sostuvo que sí se debía conceder amparo por asuntos civiles. Cambió la jurisprudencia de la Corte, y desde entonces se ha venido sosteniendo el amparo en negocios civiles; no fue, como dice el diputado Medina, que el amparo se estableció en la época del general González, sino que fue una ley anterior, y la misma Suprema Corte concedía amparo en negocios civiles, a pesar de esa ley, declarando que era una ley anticonstitucional. Más tarde vino la ley expedida en la época del mismo general González, luego vino nuestro código de procedimientos civiles federales, después el código civil federal, y todos ellos han venido sosteniendo que sí debe concederse amparo en juicios civiles. Esto, señores, no lo han hecho por un error, lo han hecho porque es la conquista más grande del derecho civil mexicano, es aún más grande que el **habeas corpus** y que el **writ of error** de que no hablan los jurisconsultos sajones; y esta que es una verdadera conquista que honra a México y que nos honra a todos, es lo que quieren destruir los signatarios del voto particular, fundándose en un argumento más aparatoso que real. Se nos dice: desde el momento que es la suprema Corte de Justicia la que va a resolver en última palabra, porque no quiero usar ni del vocablo recurso ni del vocablo juicio, ni de ningún vocablo técnico; desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia es la que va a decidir de una manera definitiva sobre la aplicación de la ley, desde este momento se viola la soberanía de los Estados, los signatarios del voto se han convertido en más papistas que el papa porque hasta esta fecha se había sostenido que debía concederse el amparo en asuntos civiles, pero todos estaban conformes en que en asuntos criminales sí procedía el amparo; solamente los signatarios del voto particular nos dicen que no, ni en unos ni en otros casos, por respeto a la soberanía de los Estados. Está bien, señores: es esencialmente respetable; pero debemos tener en cuenta que los Estados, al sujetarse a un pacto federal, se han desprendido de determinadas atribuciones que garantiza la nación entera. Entre los derechos de que se han desprendido los Estados, existen tres, que por su naturaleza misma tienen que estar garantizados por la federación: primero, cuando la federación invade la soberanía de los Estados, ¿va a ser el Estado el que decida si puede establecer jurisprudencia en casos semejantes? Es indispensable que la Suprema Corte de Justicia sea la que resuelva: el poder federal, el poder supremo de justicia de la nación. Cuando los poderes de los Estados invaden las atribuciones de los poderes federales se encuentra

exactamente en el mismo caso: la Suprema Corte de Justicia es la que debe resolver en último análisis. Y tenemos, por último, lo que nuestra Constitución, muy merecidamente, pone en primer lugar: las garantías individuales. En un juicio civil, lo mismo que en un juicio criminal, se pueden violar las garantías individuales; esas garantías individuales están establecidas por todos los Estados, y la federación está obligada a hacerlas respetar. ¿Y cómo va a hacer respetar la federación las garantías individuales si no tiene tribunal que juzgue todos estos asuntos? Se nos dice: la federación viene a revisar, a corregir y a modificar las sentencias de los tribunales de los Estados; esto, señores, es un error; esto, sencillamente, es no conocer el verdadero funcionamiento de los juicios de amparo, es no haberse fijado tampoco en lo que dice el C. Primer Jefe en su proyecto. El C. Primer Jefe, en la fracción I, en la parte final, nos dice:

"La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer general respecto de la ley o acto que la motivare".

Esto nos viene a significar dos cosas perfectamente bien sabidas por todos los abogados que se encuentran en esta asamblea; en primer lugar, que puede pedir amparo contra una ley y contra un acto de una autoridad. Contra la ley se puede pedir no sólo en casos generales, sino cuando se trate de un caso concreto, de una ley que viole las garantías individuales; el interesado puede decir: esta autoridad ha procedido relativamente bien porque ha aplicado exactamente la ley; pero con este acto concreto viola esta garantía individual que establece la Constitución en mi favor. Bien: no me ocuparé de esto; es un procedimiento bien conocido, pocos habrá que no lo conozcan; me referiré al acto contrario. La Suprema Corte, al iniciarse un amparo de cualquier asunto, no va a decir que la sentencia es buena o que la sentencia es mala, que se modifica, que se revoca o que se confirma. Lo que dice la Suprema Corte es esto sencillamente, si tiene éxito el quejoso en el amparo: esta sentencia viola una garantía individual y toca a los tribunales de los Estados, no a la Suprema Corte, reparar la violación del acto; pero una vez reparada la violación del acto, si la sentencia es justa, la Suprema Corte no tiene que ver absolutamente en aquélla. Dije antes y repito que hay muchos abogados ignorantes que pretenden suprimir el recurso de casación, diciendo que o sobra la casación o sobra el amparo; esto es un error; la casación tiene este objeto: unificar la interpretación de la ley, y como todos los Estados tienen sus leyes especiales, es lógico que los tribunales de los Estados sean los que fijen la manera de interpretar esas leyes; en tanto que el amparo no tiene que fijar la manera de interpretar la ley de los Estados, sino tiene por objeto cuidar de que los actos que se ejecuten en virtud de las leyes de los Estados no violen las ga-

rantías individuales, que está obligada la federación a cuidar; no sobra, pues, ninguno de los dos recursos. Lo que sucede es que se han aplicado mal, y esta mala aplicación ha venido de la dictadura, como todos nuestros males, de nuestro pésimo sistema de gobierno. Hemos dicho antes que el amparo no es un recurso ni es un juicio; no es un recurso por la forma de su tramitación, por más que en el sentido gramatical de la palabra siempre le queda a una persona el derecho de recurrir al amparo para que no se viole en su perjuicio una garantía individual. No es un juicio nuevo, porque no se va a debatir ante los tribunales federales si fulano debe o no debe, si el fundo de fulano reporta una servidumbre a favor de perengano; es una cuestión distinta: si tal o cual acto ha violado o no las garantías individuales del quejoso. Pero dada la forma en que se ha establecido el amparo entre nosotros se ha hecho verdadero el juicio integrado por las partes respectivas, que es el criterio de queja, en el que se debe decir en qué consiste el hecho de violación, cuál es la ley que ha sido violada, en fin, una serie de requisitos semejantes. En seguida viene la contestación, que es el informe de la autoridad responsable; el juicio se abre a prueba y vienen los interesados, es decir, el quejoso y la autoridad responsable a rendir las que tengan. Suponiendo que la autoridad responsable no ha tenido razón en su procedimiento, la Suprema Corte de Justicia dice: "La autoridad responsable ha hecho mal porque está demostrado el derecho de fulano". Debido a esta organización viciosa la Suprema Corte de Justicia se convierte en revisora de los juicios tramitados por los tribunales de los Estados; y si analizamos atentamente el proyecto del C. Primer Jefe, nos encontramos que en materia de juicio civil y criminal no existe ya esa revisión, no hay nuevas pruebas para que vengan a la Corte Suprema de Justicia a fin de que se confirme o revoque la sentencia, sino que la Corte se va a limitar a la función que le está encomendada en el juicio de amparo, se va a limitar a examinar si una autoridad judicial violó o no una garantía; este es sencillamente su papel. Supongamos que dice que se violó una garantía individual. ¿Con esto simplemente se viola la soberanía de un Estado? No, señores. Eso es completamente un absurdo; de consiguiente, señores diputados, vemos que los signatarios del voto particular se han asustado con la palabra soberanía del Estado, han creído que el juicio de amparo viola esa soberanía, y no se viola porque los Estados van a ser los que se ciñan estrictamente a la ley y van a hacer que se cumpla ésta. Pero hay otro argumento excepcional y parte de él se nos ha explicado: el caso de juicios ganados en los tribunales de los Estados y perdidos en la Suprema Corte; en primer lugar digo que esto, es falso. Los juicios ganados en los Estados no se pierden en la Suprema Corte; los tribunales locales pueden sostener su misma sentencia siempre que no violen las garantías individuales. En segundo lugar, si queremos hacer leyes particulares, estudiemos el medio, la conciencia; todos sabemos que en el pueblo más rabón una autoridad tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos. En los Estados, el gober-

nador tiene la mitad de amigos y la otra mitad de enemigos, y sencillamente los tribunales influenciados se apasionan con la pasión de los mismos interesados; si no declaramos el juicio de amparo para los asuntos civiles y criminales, habría justicia para la mitad y no para la otra. Se nos dirá que contra este mal hay otro mal, el de los paniaguados de México y de los abogados influyentes; este argumento ha sido esgrimido con toda mala fe por los oradores del pro, porque tiende a predisponer el ánimo de la asamblea contra aquellos abogados residentes en México que pueden estar en contra de sus opiniones. Prácticamente, lo que vemos en el fondo es esto: ha habido en México abogados influyentes; el amparo no será un remedio eficaz si tenemos una Corte Suprema de Justicia mala; pero si la tenemos como debemos suponer que la tenemos buena, en virtud de las reformas hechas en la organización de la Suprema Corte, no habrá abogados influyentes; y suponiendo que los hubiera siempre hemos visto todos los que hemos tenido necesidad de alegar ante ese alto tribunal que los cinco o los seis abogados influyentes de México no son los únicos, sino que tienen ramificaciones en los Estados; cada abogado que controla algunos Estados de la República tiene su grupo de amigos y favoritos, de consentidos en los tribunales locales, y resulta que, prácticamente, en esta forma sigue sosteniéndose lo que quieren los favoritos de los tribunales locales, porque el favorito de esos tribunales obtiene su sentencia favorable, y por medio de sus amigos, los abogados de México, obtienen de la Suprema Corte la sentencia también favorable. Eso es lo que ha sucedido; los casos que se nos han presentado aquí son casos de excepción. Los pobres no tienen con qué ir a la ciudad de México; tampoco tienen los pobres para ir a la capital de los Estados; y si paniaguados hay en México, paniaguados hay en los Estados; eso no es argumento. El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la comisión y que la favoreciera es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál es la verdadera función del amparo y se comprende que no se trata de revisar, confirmar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el artículo 107 del proyecto del C. Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo, se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por diez días, y si se abría por quince, el acto venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. Hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que sólo se pedirá amparo cuando se violen las garantías individuales. Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; no hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor

que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él, y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a pedirlo sin motivo ni necesidad. El amparo bien establecido por sí solo no viola la soberanía de los Estados; el abuso podrá violarla, como el abuso de un Huerta pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la presidencia de la República". (Aplausos)

El C. HERIBERTO JARA: "Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular. El señor licenciado Lizardi acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo que atañe a nuestro voto particular se viene discutiendo desde hace muchos años y por consiguiente no es digno casi de tomarse en consideración. Yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentando nuestro voto en la forma conocida por vosotros consigamos parte de lo que tanto se anhela en la República Mexicana, consigamos un respeto mayor para la justicia, consigamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consigamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y aprovechadamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda la facultad para invadir a los Estados de la federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos Estados. Señores diputados: yo considero que estando los Estados de la federación constituidos en su régimen gubernamental lo mismo que está la federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedores. El pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué? Porque al municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los

pequeños organismos que forman el conjunto; y ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tienen su poder Legislativo en el cabildo, su poder Ejecutivo en el presidente municipal y el poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho de lo que se desea, de lo que se persigue; pero no hemos llegado ni con mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra. Señores diputados: ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados: sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la federación, en los tribunales de los Estados, se va a proceder con menos honradez que en la Suprema Corte de Justicia? Y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor corrupción, los Estados serán responsables de los perjuicios que reciban por haber hecho una mala elección de magistrados, pero por otra parte, ¿qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruido allá en la Suprema Corte de Justicia? Por otra parte, señores, nosotros sabemos que los Estados tienen su propia legislación en consonancia con el Código fundamental de la República, en consonancia con nuestra carta magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos Estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que el que conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados, en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Corte Suprema de Justicia, se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores del pro han esgrimido como argumento que los pobres no podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que sí es digno de tomarse en consideración, que nosotros, al tratarse de la ley del trabajo, hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué? Porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero vía crucis lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que han hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¡Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento van los hombres despojados desde un rincón de la República hasta la capital, buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre

del despojo de que han sido víctimas; y después de andar de aquí para allá vienen a ser nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos destinados para los gastos que tienen que hacer, y hasta la última noche la pasan en el zócalo, y al día siguiente, de limosna, se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia! Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable; ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas, porque ha ido a la Corte y ha vuelto a ir y ha vuelto a regresar. En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular no impedimos el recurso de amparo para los ataques a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca con el respeto que debe tener, con la majestad de que debe estar rodeado; eso por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciéndose los abogados, sigan también siendo despojados los hombres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital, esperando que al cabo de diez o doce años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así, pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la República para ir a México a demandar justicia; tener presente los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, en los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular".

El C. TRUCHUELO: "Seré brevísimo, porque el cansancio de la asamblea así lo reclama. Había en Grecia dos ciudadanos notables que se llamaban Temístocles y Arístides; el primero se distinguía por sus ambiciones, y, por su fácil palabra dominaba en las asambleas, y el segundo por su modestia y por su fácil palabra dominaba en los tribunales. A las ambiciones de Temístocles se opuso Arístides, y éste le acusó de malversación de fondos públicos. Temístocles procuró el destierro de su adversario por el ostracismo. Cuéntase que el día de la votación, un hombre del pueblo suplicó a Arístides que le escribiera su nombre en la concha. Arístides, sorprendido por aquella petición, le dice: ¿Qué mal te ha hecho ese hombre? ¿Le conoces? Ni le conozco, ni me ha hecho ningún mal; pero estoy cansado de oírlo llamar siempre

el justo. No es otra cosa, señores, lo que vienen siendo el señor licenciado Medina y el señor general Jara; ya están cansados de que en la Constitución se consignen principios liberales entre los que descuella brillantemente el del savador recurso de amparo, y pretenden borrar la más grande de nuestras libertades, de nuestro código supremo. Examinando la parte expositiva del dictamen de los que firman el voto particular, encontramos que constituye una serie de errores; aseguran que debía suprimirse el amparo porque ataca la soberanía de los Estados, aun cuando es la parte resolutiva del voto particular que se propone, no es más que una fiel conclusión de parte de las consideraciones que se hacen en el proyecto del C. Primer Jefe. Sin embargo, las consideraciones fundamentales dan lugar a gravísimas interpretaciones y tienden a modificar esa institución nobilísima y salvadora que es el supremo medio que tenemos para hacer efectivas las garantías individuales.

Señores diputados: si nos fijamos en lo que hemos aprobado en anteriores preceptos y en lo que debe estatuir nuestra Constitución sobre este punto, tendremos que decir que el voto particular que presentan los señores Jara y Medina es completamente extravagante, porque el artículo 14, aprobado unánimemente, establece el recurso de amparo de una manera tal, que fija el derecho de interponerlo contra las sentencias definitivas, aun contra los actos de las autoridades que violen los procedimientos de trascendencia. Señores: de admitir las consideraciones que hacen los firmantes del voto particular, ¿cómo se interpretaría el nuevo precepto en relación con el artículo 14? ¿Cuál sería el espíritu que dominaría en la Constitución, si allá, por una parte, admitimos garantías y por otra las borramos hoy de la manera más absoluta? Esta sería la mayor inconsecuencia que cometeríamos al expedir la Constitución. Pues bien, señores: si tenemos en cuenta cuáles son los fundamentos y las finalidades del amparo, concluiremos forzosamente que este es el único medio expedito y poderoso en verdad para hacer efectivas las garantías constitucionales. De nada serviría todo nuestro empeño para estudiar detenidamente artículo por artículo, para consagrar el respeto al domicilio, a la propiedad, a las posesiones, etc., si no hubiera el recurso salvador para sancionar esos respetos, muy principalmente a favor de la gente pobre. No es exacto, señores, lo que os ha dicho el señor diputado Jara a propósito de que para pedir amparo la clase menesterosa tendrá que concurrir a la ciudad de México; no es así. El amparo se interpone en el lugar donde reside el individuo cuyas garantías individuales han sido conculcadas, y en la Suprema Corte, no se necesitan personas, para nada, sea pobre o rico: porque los procedimientos son bien claros y breves, y para la clase desvalida siempre hay en todo caso defensores de oficio. No puedo conjeturar ni el más insignificante argumento en contra, desde el momento en que todo está previsto por nuestras leyes, y si bien es un recurso que

para el mejor éxito debe iniciarse por un abogado; y si se trata de un insolvente, no debemos olvidar que existen defensores de oficio.

El ataque que se hace, en cuanto a que vulnera la soberanía de los Estados, señores, es la cosa más absurda; lejos de vulnerar la soberanía de los Estados, el amparo es una institución ligada íntimamente con nuestro sistema político; precisamente donde se demuestra el poder Judicial, donde se hace sentir, donde se palpa su eficacia es donde se aplica el recurso de amparo. Las leyes constitucionales forman el gran pacto que une a todos los Estados y, por consiguiente, todas las leyes de las entidades federativas no pueden dictarse sino de acuerdo con esos principios constitucionales. Si los Estados se apartan de esta regla fundamental, que es lo que constituye nuestra carta magna, todas las leyes y resoluciones que verdaderamente son contrarias al espíritu de unidad que debe reinar en la República, son destruidos directamente por medio del amparo concedido en casos concretos. Los actos atentatorios contra las garantías individuales deben ser reclamados por la vía de amparo; la ley es clara; no se va a atacar la ley de los Estados por más mala que sea; se ataca el acto concreto. La justicia federal ampara y protege al ciudadano cuyas garantías individuales han sido conculcadas. Si una ley o un acto de una autoridad viene a conculcar una garantía constitucional, entonces se acude al amparo, dirigiéndose, según el caso, al juez de distrito o a la Corte Suprema de Justicia de la nación, que está velando siempre por el respeto de los principios constitucionales para que nadie altere los preceptos de nuestra carta magna o intente establecer una jurisprudencia que tienda a contrarrestar los principios de la Constitución, para que ésta no sea un mito. Cuando los Estados dictan una ley que sea anticonstitucional entonces los ciudadanos tienen derecho de pedir amparo contra cada acto concreto que vulnere sus derechos. Al desnaturalizar el amparo, restringimos los beneficios de nuestra Constitución, y venimos a menoscabar nuestras instituciones. Supongamos que se expide la reglamentación de la ley agraria en un Estado y que se ataquen abiertamente los principios que vamos a consignar sobre el particular en nuestro código constitucional. Si no admitimos el recurso de amparo, los Estados, a pretexto de la inviolabilidad de su soberanía nulificarían por medio de leyes locales la constitución federal y saldría sobrando todo el estudio que hemos venido a hacer a este Congreso Constituyente, porque no tendríamos ningún principio sano que midiera hacerse efectivo para la enérgica sanción del código de la patria; habríamos perdido lastimosamente el tiempo y nuestras discusiones serían calificadas de completamente inútiles, porque no existiría el medio para que la autoridad suprema viniera a garantizar esos principios que estamos estudiando y que vamos a consignar en nuestra carta magna. En tal virtud, señores, es el mayor absurdo que vayáis a aprobar el voto particular; no es esta una cuestión nueva, no; es una cuestión ya debatida, en que triunfó

el principio liberal; por consiguiente, no debemos regresar, cuando por el contrario buscamos un adelanto en la ciencia jurídica.

No haré historia de la manera como se han venido estableciendo las garantías individuales, desde la carta magna, pero sí diré que todos los progresos alcanzados no sólo en la Constitución de 57, sino después con la propia jurisprudencia, revelan que es una necesidad imperiosa el establecimiento del juicio de amparo, que lejos de atacar la soberanía de los Estados viene haciendo respetar los principios constitucionales y es el lazo de unión que los mantiene perfectamente ligados entre sí para hacer la República fuerte, darle auge y hacer ostensible el poder Judicial, que es el que mantiene el equilibrio de las fuerzas activas de todo gobierno democrático. Si aceptamos nada más el voto particular de los señores diputados Jara y Medina, habremos dejado la obra incompleta. Los artículos del C. Primer Jefe contenidos en el proyecto son los que nos vienen dando una reglamentación precisa, exacta, liberal y perfectamente bien estudiada; y si nosotros no los aceptamos ahora, no habremos hecho nada para sentar las nuevas bases de ansiada justicia y nos expondremos a que otro Congreso haga lo que se hizo en la época de la dictadura de Porfirio Díaz; mutilar las garantías individuales al hacer un código reglamentario sin ningún principio conforme a la ciencia, sino tan sólo hecho para llenar una formalidad. Por lo tanto, señores, os suplico que desechéis ese dictamen y votéis por el proyecto del Primer Jefe y por el dictamen de la comisión". (Aplausos) (Voces: ¡A votar, a votar!)

Se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido.

El C. PALAVICINI cree que el tema no está suficientemente tratado. La asamblea es de la misma opinión.

El C. MACIAS: "Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España, en todas las cartas que mandaba al rey concluía invariablemente diciendo: "Y siempre concluyo rogando a su majestad que no mande abogados a estos reinos". Si el espíritu de Hernán Cortés hubiera venido a esta nación en los momentos en que se convocaba a este ilustre Congreso Constituyente, estoy seguro que hubiera dicho también: "Y siempre concluyo diciendo a su majestad que no mande abogados a este Congreso Constituyente". Al mismo tiempo que habría agregado: "Y también ruego a su majestad que no mande militares entre sus abogados porque lo han de hacer peor que los abogados". (Aplausos) Voy, señores diputados, a ser muy breve, pero muy claro, porque ya no soy abogado, como lo dije el otro día, y ya no voy a hacer uso de la lógica jurídica, sino simple y sencillamente de sentido común, que es en muchos casos el más raro de los sentidos. Voy, señores diputados, a seguir un

procedimiento breve, claro y conciso, estando seguro que podréis apreciar en toda su exactitud y comprenderéis, sin que quede la menor duda, la fuerza de las consideraciones que vengo a someter ante vuestra soberanía para que resolváis la difícil cuestión que se está debatiendo en estos momentos y que la generalidad de vosotros no ha percibido con claridad debido a que los jurisconsultos que me han precedido en esta tribuna, tratando esta cuestión, no se han dignado descender de las alturas de la ciencia para venir a ponerse al nivel del simple sentido común, único a que debe apelarse en estos momentos, ya que no se trata de una academia de sabios, sino de una reunión de políticos que viene a resolver de los intereses más sagrados de la patria. Vamos a ver los argumentos que se han esgrimido contra el amparo en negocios civiles y penales, porque toda la controversia se ha limitado únicamente a estos dos puntos: es el primero de los argumentos la soberanía de los Estados; si se concede amparo en negocios civiles y penales, la soberanía de los Estados sufre, la soberanía de los Estados se menoscaba; la Suprema Corte de Justicia, que es una corte federal, vendría a inmiscuirse en la resolución de los asuntos que deben quedar sujetos única y exclusivamente a la jurisdicción de los Estados. Este es el primer argumento, expuesto en términos sencillos, es decir, en toda su desnudez. El segundo argumento es éste: este sistema de amparo en negocios civiles y penales, establecido por la Primera Jefatura, no tendrá que hacer otra cosa que conservar la gran tajada a los abogados establecidos en México. Esto dijo en iguales o semejantes palabras el C. diputado Medina: "El amparo, tal como lo establece la Primera Jefatura, va a conservar a los abogados de la capital el gran filón que los hará ricos, que conservará su influencia y que obligará enteramente a los pobres y a los necesitados de todos los ámbitos de la República a recurrir a ellos". Ha dicho el diputado Jara: "Si conserváis ese juicio de amparo, los pobres desgraciados que aquí no encuentran justicia, porque son víctimas de las explotaciones de los poderosos, tendrán que emprender un viaje hasta la capital de la República, y después de haber dejado allí hasta el último centavo en manos de los abogados, cuya rapacidad no se saciará jamás, volverán desnudos, pobres y desconsolados, sin haber alcanzado el objeto que los llevó allá, teniendo que dormir la última noche en la plaza de la capital y volviendo a regresar al día siguiente, pidiendo limosna para llegar a sus humildes chozas". Pues bien, señores diputados, no hay el ataque a la soberanía de los Estados ni hay esa explotación a los pobres por parte de los abogados de la capital; no hay necesidad de que los pobres tengan que ir allá, sino que pueden ocurrir a los tribunales de los Estados. Se quiere sorprender a la asamblea diciendo que se ataca a la soberanía de los Estados. No, señores; tenemos una federación, y para que la federación pueda subsistir es necesario que le concedamos algo de su soberanía, porque, si no, entonces acabamos con la federación. Si vamos a establecer una soberanía es necesario conservar las bases indispensables sobre las cuales se constituya esa soberanía, y para conservar

esas bases es indispensable, es forzoso, que se conserve el juicio de amparo. Vais a verlo paso a paso. El señor diputado Medina, con su buen talento, reconoce que el recurso de amparo es indispensable para hacer efectivas las garantías individuales consignadas en esta Constitución. El artículo lo. ya aprobado por vuestra soberanía, dice clara y terminantemente: "En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". De manera que toda garantía que está consignada en esta sección primera debe ser respetada, no sólo por los Estados, sino por la República Mexicana, que es el conjunto de los diversos Estados que forman la federación mexicana. Todo derecho, para poder hacerse efectivo, necesita tener un medio a su disposición, porque de otra manera resulta el absurdo de que se concede una facultad y se prohíbe la manera de hacerse efectiva. Dice un axioma de sentido común que el que quiere el fin quiere los medios; el pueblo mexicano quiere que todo hombre que resida en la República Mexicana tenga estas garantías, y para hacer efectivas estas garantías, con toda sabiduría la Constitución lo dice en este artículo que se discutió hoy por la tarde y que no mereció ninguna observación de parte de esta distinguida asamblea.

"Artículo 103.—Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
III— Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal".

Tenemos estas dos verdades: que la Constitución, en la sección primera, aprobada ya por vuestra soberanía, el pueblo mexicano concede a todos los habitantes de la República las garantías que enumera la sección primera; y tenemos el artículo 103 que, para haber efectivas esas garantías, esta constitución otorga a los tribunales de la federación la facultad de conocer de todas las leyes o actos de las autoridades que vulneren esas disposiciones.

Después de estas dos verdades que nadie absolutamente podrá poner en duda, vamos a ver si es posible el amparo en negocios judiciales, quitando todo el tecnicismo jurídico; repito: no quiero hablar como abogado, sino quiero prescindir de todo el tecnicismo para poner las cosas con toda claridad para que sean percibidas por todos. Una de estas garantías, y estoy seguro que no la habéis olvidado, es, por ejemplo, que nadie puede ser condenado a muerte, o que no puede hacer la pena capital más que por los delitos de traición a la patria y en los casos de homicidio con

premeditación, alevosía y ventaja, en los delitos graves del orden militar y en los casos de parricidio. He aquí enumerados los casos en que la Constitución permite la aplicación de la pena de muerte. La Primera Jefatura, en su proyecto, comprendió que se podía establecer la pena de muerte para el delito de violación, porque consideraba que este delito, tanto por las circunstancias del momento como porque a medida que los pueblos van ascendiendo en la escala de la civilización toma mayor incremento en los hombres el sentimiento de la dignidad, estos ataques a la moral y al honor de la familia se consideran más graves que el ataque a la propiedad, y más aún: más graves que el ataque a la misma persona; y se consultó a vuestra soberanía la conveniencia de que también se pudiera aplicar la pena de muerte para el delito de violación. Vuestra soberanía dijo: no; solamente en los primeros casos se podrá aplicar la pena de muerte. Pues bien: vamos suponiendo que una legislatura establece penar el delito de violación y acuerda que debe castigarse con la pena capital; se consigna el asunto al juez y éste dirá: con fundamento en el artículo tantos de tal ley del Estado se impone al reo la pena de muerte por el delito de violación. En esta circunstancia, ¿procede el amparo contra la sentencia? Indudablemente, señores; es un juicio del orden penal, y ya veis cómo procede el amparo contra la sentencia. Ya veis cómo no se viola la soberanía de los Estados ni hay necesidad de ir a México a ver al licenciado Macías, a quien quizás se quiso referir el compañero Medina. No, señores; de manera que si a todos o a uno por uno de ustedes pregunta este hombre que ha sido condenado a la pena capital por el delito de violación, ¿procede el amparo contra esta sentencia? Sí, señor, a la carrera, ¿cómo no va a proceder? Vamos a otro caso: están prohibidas en otro artículo las penas trascendentales, las penas de mutilación y de infamia. Pues bien: un juez conoce de un proceso y, por ejemplo, señores, le han consignado a ese juez a un marido que ha estado traficando con el honor de su mujer; es un caso que lo cito precisamente para poder aplicar la regla. Este juez, después de apretarse mucho la cabeza para resolver el caso y de buscar en un código penal la ley que aplique, se encuentra con que el código no castiga a los maridos que tienen tan mal gusto; pero el juez, que es un hombre de alta moralidad y de una escrupulosidad extraordinaria, hace este cálculo: esta es una acción indigna: un hombre de esta especie no debe quedar sin castigo por hecho tan infamante; hay que castigarlo. Y se pone a buscar en los libros y se encuentra con que en las leyes antiguas hay una ley de la novísima recopilación que dice que al marido que venda las caricias de su mujer debe castigársele por… no diré la palabra porque hay señoritas; debe castigársele por esa acción tan fea y debe condenársele a que se le pasee tres domingos en la plaza pública, cuando todas las gentes salen de la iglesia de oír su misa, caballero en un burro, con la cabeza volteada para la cola y con la cornamenta en la cabeza. Pues bien, señores, yo os pregunto: ¿ese ser degradado que merece el desprecio de todos estaría bien condenado? No, porque las penas de

infamia están abolidas por vuestra soberanía. ¿Qué haría aquel desgraciado contra esa sentencia? Pues uno cualquiera de vosotros le diría a la carrera: ¡pedir amparo!, porque nosotros queremos proteger la libertad y que no se castigue a los mexicanos con penas infamantes y trascendentales; hemos prohibido que se impongan esas penas. Ya veis cómo hay otro caso en que se concede el amparo contra una sentencia, y no habrá ninguno de vosotros que diga: "no hay amparo contra eso, porque sufre la soberanía de mi Estado". No, señores; porque la soberanía del Estado sufre solamente cuando la Suprema Corte de Justicia va a inmiscuirse en esa soberanía. De manera que si la Suprema Corte de Justicia va a conceder amparo por la violación de una garantía, entonces no sufre la soberanía de un Estado. Otro caso: quiero ponerles tres o cuatro casos en materia criminal para después pasar a la materia civil, y van a concederme plena razón de que e] amparo procede en estos casos por sí solo, contra la sentencia definitiva. Tenemos otra garantía; dice el artículo 14: "No podrán expedirse leyes retroactivas". Este precepto dice que la ley debe de ver el futuro y que la ley no puede ver el pasado. Pues bien: la ley viene hoy e impone la pena de muerte por un delito que ayer no estaba castigado en la Constitución, con la pena capital; el poder Legislativo del Estado creyó ayer que ese delito podría castigarse con una pena que no fuera la de muerte; pero hoy esa legislatura ve que es preciso porque se ha multiplicado el delito o por otra circunstancia que lo haga más grave, y cree que este delito, repito, debe castigarse con la pena capital; entonces da una ley diciendo que la pena capital se aplicará no sólo a los que cometan ese delito desde hoy en adelante, sino a todos aquellos que estén procesados por ese delito. Viene el juez y de acuerdo con esa ley impone la pena capital a los procesados mediante una sentencia definitiva; es esta sentencia la que ha venido a violar las garantías, porque ha dado efecto retroactivo a una ley que no estaba vigente en el momento en que el delito se cometió. ¿Qué se hace con ese delincuente? Pues darle el recurso de amparo para que se libre de esa sentencia; se le podrá decir: los tribunales de los Estados son soberanos, las resoluciones que dicten son inatacables cuando no violan una garantía; cuando la violan están sujetos al pacto federal y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia, al amparar contra esa sentencia por: violaciones de las garantías, no ataca la soberanía de los Estados; esto es incontrovertible. Otro caso para concluir esta parte de los juicios penales. Dice otra garantía del artículo 14, que es una garantía verdaderamente preciosa; dice el artículo 14:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Como veis, hay en este párrafo dos garantías: es la primera, que está prohibido imponer penas por simple analogía; es la segunda, que la ley debe ser exactamente

aplicable al delito de que se trate. De manera que si en una sentencia o se aplica una ley por simple analogía o se aplica inexactamente la pena que establece la ley para un hecho que no es el de que se trata, la garantía está violada. Ejemplo: está castigado el robo; se considera como robo la extracción fraudulenta de una cosa ajena, mueble, contra la voluntad de su dueño. Va un individuo a una casa particular y en lugar de apoderarse del reloj va y lo hace pedazos: consignado aquel hombre que ha ejecutado la destrucción del reloj, el juez hace este raciocinio: si este hombre se hubiera robado el reloj le habríamos aplicado, por ser robo en casa habitada, la pena de tres años de prisión; pero como no se lo robó, debemos decir que el hecho de haberlo detraído equivale a habérselo robado; luego le imponemos la pena de tres años de prisión. Debo advertir a ustedes que el delito que se hubiera cometido en este caso es el de daño en propiedad ajena; pero este delito se castiga con una pena mucho menor que el robo, de modo que el delito de robo queda castigado con una pena mucho mayor que el delito de daño en propiedad ajena. "Si este individuo, diría el juez, se hubiera robado el reloj, le habría impuesto tres años de prisión; pero como no se lo robó, sino que lo destruyó, se le debe aplicar la pena de seis meses de prisión; más como yo creo que lo que éste quería era robárselo, y que si no se lo robó fue porque no pudo, hay que imponerle la pena de tres años de prisión". Aquí tienen ustedes un caso en que la pena está aplicada por simple analogía. Procede el amparo en este caso indudablemente, y nadie diría que en un juicio criminal no procede el amparo porque se trata de una sentencia dada en última instancia por un tribunal del Estado; nadie podría invocar la soberanía de este Estado para poder negar el amparo, no obstante que se trata de una sentencia pronunciada por el tribunal superior de una entidad federativa, soberana en cuanto a su régimen interior. Voy a referirme a otro caso: (Una voz: ¡A votar, a votar!) Es muy importante, es necesario que esto quede claro. Voy a referirles este caso que es rigurosamente histórico, porque yo tuve conocimiento de él, porque vi el proceso; lo vi precisamente, porque se trataba de un caso verdaderamente extraordinario en el que se revelaba la estupidez absoluta del juez que conoció del proceso. Un juez de un Estado recibió un día, consignados a tres individuos que habían llegado a una troje llena de maíz en grano y habían hecho una horadación por la espalda de la troje; precisamente en los momentos en que acababan de hacer la horadación, se presentó el mayordomo o administrador de la hacienda y aprehendió a aquellos tres individuos, remitiéndolos con todo y burro al día siguiente a la autoridad política del lugar, la que los consignó al juez respectivo, refiriéndole que los había aprehendido haciendo una horadación a una troje. No hay necesidad, señores diputados, más que tener sentido común para ver que allí no había todavía un robo, sencillamente porque no se habían apoderado de un solo grano de maíz, y el robo exige el apoderamiento de la cosa ajena sin voluntad de su dueño; de manera que todavía no estaban realizados los elementos

constitutivos del robo. Entonces el juez dice: "Pues no hay robo todavía; pero sí hay tentativa de robo; sí iban a robar esos hombres la troje". Esta tenía cinco mil cargas de maíz; pues entonces dice: "como estos acaban de hacer la horadación, era la tentativa de robo de cinco mil cargas de maíz". ¿Estaba la ley penal exactamente aplicada? Incuestionablemente que no; la ley estaba violada y la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió a aquellos desgraciados el amparo y sencillamente les aplicó la pena. Entonces volvieron los autos al tribunal que sí era competente y aplicaron a aquellos desgraciados la pena que les correspondía. Pues bien: nadie absolutamente puede decir que contra esa sentencia, que es una sentencia en juicio penal, no procede el recurso de amparo. Vamos a la materia civil; voy a poner dos o tres casos para que perciban ustedes la necesidad que hay del juicio de amparo en materia civil. Dice la ley que no podrán expedirse leyes que tengan efectos retroactivos. Dice esta otra garantía: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, etc." Pues bien, sin estar presente el individuo acude otro ante la justicia y pone demanda contra éste sobre entrega de una casa ante el juez de primera instancia de Querétaro; demanda Juan a Pedro la entrega de la casa número dos de la calle de Pasteur. Como sucede de ordinario cuando los litigantes no obran con la mejor buena fe, lo que sucede con demasiada frecuencia, le dice el juez al demandante: te participo que Pedro, contra quien tengo esa demanda, vive en tal casa y allí debes hacerle la notificación correspondiente; el juez recibe la demanda, manda que se notifique el correspondiente translado; va el actuario y notifica; el actuario, que está de acuerdo con el actor, porque los actuarios de ordinario son unos pillos que medraron durante el período de la dictadura, van y con toda docilidad manifiestan, notifican y dejan un instructivo en la casa que el actor ha designado. Como no está allí Pedro porque no vive allí, sino el dueño de la casa, resulta que el juicio se sigue sin que Pedro llegue a tener conocimiento de él; y un día se encuentra Pedro de buenas a primeras con que el juez de primera instancia mandó lanzarlo de la casa porque ha venido sentencia en contra de él. Entonces Pedro ve que no ha sido citado a juicio, que no se le dio conocimiento de la demanda, que no se le oyó en defensa. ¿Qué sucede entonces? Hay esta garantía: que no se puede sentenciar sin oír a todas las partes esenciales del juicio; esto dice la garantía que vuestra soberanía ya ha aprobado, y esta garantía se viola en el presente caso porque han condenado a Pedro sin oírlo en juicio, lo han despojado de su propiedad; pues entonces viene el amparo, porque de otra manera esa garantía quedaría vulnerada. Otro caso hay: una ley que prohíbe la retroventa. Precisamente, con motivo de todas las promesas de la revolución, se ha estado tratando, se ha estado estudiando el punto de prohibir toda la usura, todos aquellos contratos gravosos, y uno de ellos es el de retroventa; porque no hay tal retroventa, sino que hay un préstamo con pacto de retroventa, y debido a él se recibe la cosa y se deja arrendada en poder del mutuatorio, con el pacto de que

pueda retrotraerla dentro de determinado tiempo. Pues bien, se da esta ley que será indudablemente benéfica para el pueblo mexicano. Se dice: "De hoy en adelante queda prohibida la retroventa; todo contrato de retroventa que se haga en lo sucesivo será radicalmente nulo". He aquí, señores, lo que sucederá indudablemente, porque estoy seguro que la revolución dictará esta ley protectora de las clases desvalidas, que es eminentemente represiva de toda esa codicia de los agiotistas que por desgracia pululan en México. Pues bien, esta ley no puede aplicarse a los actos hechos hasta ahora porque sería darle un efecto retroactivo; sin embargo viene el juez y dice: este acto es nulo. Haría un acto de justicia; pero el acto es enteramente ilegal porque es contra las disposiciones de la ley, porque daría efecto retroactivo a una ley, y es claro que aquí procede el amparo contra la sentencia dictada en ese juicio. Apelo al sentido común de todos los diputados para que digan si en estos casos no procede el amparo. Lo mismo debe suceder cuando en lugar de aplicar la ley se violan abiertamente los preceptos de la ley; lo mismo debe suceder cuando se hacen refluir contra un tercero los actos en que no ha figurado como parte. En todos estos casos se trata de una sentencia dictada en un juicio civil que tiene que caer en virtud del amparo, porque de lo contrario las garantías serán ilusorias. De manera que ya veis que no hay nada contra la soberanía de los Estados. Ahora veamos el otro argumento. Que los tribunales han sido corrompidos, que no hemos tenido Corte Suprema de Justicia, desde hace muchos años, no ha sido más que el instrumento del Poder, no ha hecho justicia, sino que ha estado obedeciendo las sugestiones y mandatos del Poder. Pero, ¿qué porque la Suprema Corte de Justicia ha abusado, porque no ha correspondido al fin para el cual fue establecida, vamos a quitarle el amparo en materia criminal y civil? También el Poder Ejecutivo de la nación no ha correspondido; el Ejecutivo Federal, lejos de ser una garantía de paz y concordia, lejos de hacer efectivas las garantías, en vez de respetar la soberanía de los Estados, ha estado conculcando las garantías individuales, ha aplicado la ley fuga cuantas veces ha querido, ha querido, ha derramado sangre por todas partes, ha privado de la libertad a millares de desgraciados y los ha tenido en las prisiones durante varios años; ha despojado a todos aquellos que, desgraciadamente codiciándoles sus propiedades, no llegaban a satisfacer las exigencias de los poderosos: ¿y qué porque el Poder federal ha hecho todo eso vamos a quitar la federación? ¿Vamos a quitar el Poder federal porque en tiempo de la dictadura de Huerta no se respetó la soberanía de los Estados, sino que se impusieron gobernadores, se impusieron diputados a las legislaturas, se impusieron jefes políticos y hasta porteros de las oficinas públicas, vamos a acabar con la federación? No, señores; vamos a hacer que la federación sea un hecho; precisamente todos vuestros deseos tienden a que el Poder quede perfectamente organizado, enteramente unido; que sea un hecho la soberanía popular, que puedan existir por un lado la soberanía de los Estados y por otro la soberanía de la

federación; que puedan subsistir una y otra; que concurran las dos soberanías a verificar la felicidad y progreso del pueblo mexicano. Ahora bien: durante el tiempo que estuvo vigente la ley de amparo éste procedía contra todos los actos del juicio; de manera que el juez en materia civil y en materia penal no podía dar un solo tramite sin que hubiera el amparo: esto era el abuso, y a evitar estos abusos tiende el proyecto de la Primera Jefatura. En verdad, señores, estoy completamente satisfecho; de manera que hoy no volverá a haber esos amparos; no volverá la federación a inmiscuirse en los trámites contra el Poder Judicial. Iñigo Moriega se burló de las sentencias de los tribunales debido a la influencia de los poderosos para que no se le procesara y no recayera en su contra la sentencia definitiva. Ya no habrá esto, porque ya estará en lo sucesivo corregido el defecto. Esto lo dice clara y terminantemente el proyecto; de manera que este proyecto satisface todas las necesidades de la justicia y todas las exigencias del pueblo mexicano. Los tribunales de los Estados, en materia civil y en materia penal, tendrán libre toda su acción; se ha demostrado que en los juicios penales también, al pronunciarse la sentencia definitiva, tienen que ocurrir a la Suprema Corte de Justicia, y entonces vendrá ésta no a revisar los procedimientos, como decía el señor diputado Medina, sino únicamente a ver si hay algún precepto constitucional violado, única cosa que le importa. Conforme a la ley de amparo antigua, la Suprema Corte tenía el derecho de recibir pruebas y abrir investigaciones, cosa que el proyecto del C. Primer Jefe prohíbe terminantemente. Ahora voy a otro punto para contestar al señor diputado Jara (Voces: ¡No!); dos palabras nada más, porque esto podía haber venido a la imaginación de algunos diputados. Decía el C. diputado Jara y el C. Medina que los pobres irían a la capital. Es una de las ventajas que tiene el proyecto. Precisamente no exige esto, para evitar la intervención de los abogados, para evitar los gastos que tuvieran los litigantes de los Estados que fueran a México. El amparo se pedirá aquí, se remitirá directamente por correo el escrito, acompañándose una copia para que el juez vea cuál es la queja y cuáles son los defectos que se atribuyen al acto reclamado. Y con la contestación que dé el juez se le dará a la otra parte para que conteste; y con esos dos escritos y con el que presente el procurador general de la República se resolverá. De manera que no se exige ni que los litigantes vayan a México, ni que ocupen abogados de México; bastará esta sencilla tramitación rápida para que la Suprema Corte de justicia falle y conceda el amparo de la justicia federal cuando haya sido violada una de las garantías que otorga esta Constitución. Pero quiero suponer la intervención de los abogados; ya no soy abogado, lo repito, y os diría: si les tenéis miedo en materia de amparos, prohibid esa intervención para evitar las especulaciones a los pobres". (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar, a votar!)

Se considera suficientemente discutido y se procede a la votación de los artículos. Aprobados por unanimidad de ciento cuarenta y tres votos los artículos 105 y 106; el artículo 103 por ciento cuarenta y dos votos de la afirmativa contra uno de la negativa; el artículo 104, por ciento cuarenta y dos votos contra uno y el artículo 107, por ciento treinta y nueve votos de la afirmativa contra cuatro de la negativa. Está entendido que se trata del artículo presentado por la mayoría de la comisión, pues el voto particular fue desechado.

Las responsabilidades de los Funcionarios Públicos

Artículos 108 al 114

Toman parte en este debate los CC. CESPEDES, JARA, LIZARDI, IBARRA, PINTADO SANCHEZ, GERZAYN UGARTE, MANJARREZ, RODRIGUEZ GONZALEZ, MANZANO y RIVERA CABRERA.

En la sesión de la tarde del domingo 21 de enero se dio cuenta con el dictamen sobre los artículos 108 al 114, y los debates se radicaron particularmente sobre los artículos 108 y 109.

El dictamen dice así:

"La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber, y por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

Debe establecerse, en primer lujar, la responsabilidad de todos los funcionarios; en segundo, el procedimiento para juzgarlos, y en tercero, la penalidad respectiva.

Respecto del primer punto, se establece por el proyecto la responsabilidad del presidente de la República, de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los magistrados de la Suprema Corte, de los Secretarios del despacho y del Procurador General de la República, así como también la de los Gobernadores de los Estados y de los Diputados a las Legislaturas Locales.

La estabilidad del Poder Ejecutivo exige que solamente por delitos de carácter muy grave pueda ser juzgado durante el período de su encargo, y por este motivo se limitan los hechos por los que puede ser juzgado el presidente, a los delitos de traición a la patria o a los de carácter grave del orden común.

Los miembros del Congreso de la Unión, de la Corte Suprema, los Secretarios de Estado y el Procurador, respecto de todas las faltas, omisiones y delitos en que in-

curran, porque respecto de ellos no militan las razones que para la limitación de los cargos que pueden ser hechos se establecía respecto del Presidente de la República.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales asumen, además de su carácter genuino de funcionarios de cada Estado, el de auxiliares de la federación, y pueden incurrir, con este carácter, en responsabilidades de carácter federal.

El procedimiento para juzgar a los altos funcionarios y a las autoridades competentes para ellos, son distintos, según se trate de delitos del orden común o delitos oficiales. Respecto de los primeros, el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales especiales somete a los funcionarios a los jueces del orden común, como a cualquiera otro ciudadano. Solamente que para poner a cubierto a estos funcionarios de ataques infundados por parte de enemigos políticos, ataques que pudieran perjudicar la buena marcha de la administración, separando constantemente a los jefes de los departamentos, se ha establecido que, para quedar un alto funcionario a disposición del juez común, debe hacerse antes una declaratoria por la Cámara de diputados.

Solamente el presidente de la República será juzgado siempre por el procedimiento para delitos oficiales.

Estos últimos son juzgados, no por los tribunales del orden común, porque evidentemente salen fuera de la naturaleza de los hechos sometidos al conocimiento de estas autoridades, y se ha establecido que los juzgue el Senado, mediante el siguiente procedimiento:

La Cámara de Diputados hace la acusación a la de Senadores; dicta la sentencia, previos los trámites ordinarios de todo proceso, como son: oír al acusado y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar su responsabilidad.

Los actos indebidos de un funcionario pueden estar previstos o no por una ley especial que fije una penalidad del orden común, es decir, prisión, multa, etc., o bien no tener tal penalidad del orden común; en este caso se prevé una penalidad general que consiste en la privación del empleo o en la inhabilitación para obtener otro, según establezca la ley secundaria respectiva.

Como un gran paso en el sistema de responsabilidad de los funcionarios se concede acción a toda persona para que ante la Cámara de Diputados presente denuncia

formal de los delitos o faltas de los funcionarios, a fin de que dicha Cámara proceda a indicar el procedimiento.

Se recibió por la comisión una iniciativa del C. diputado David Pastrana Jaimes, sugiriendo la creación de un tribunal especial de responsabilidades. Esto, desde luego, no fue aceptado por la comisión, en virtud de la imperiosa prohibición de no establecer tribunal especial de ningún género y porque las razones que el autor de la iniciativa presenta para fundar ésta, y que son principalmente la de que los tribunales comunes pueden incurrir en lenidad al juzgar a los funcionarios, por espíritu de solidaridad de clase, siendo todos empleados del poder público, militan también en contra del tribunal especial de responsabilidad, porque ésta sería también formado por empleados del gobierno que, a su vez, sentirían respecto de sus colegas el mismo espíritu de clase que se reprocha a los tribunales en su organización actual.

Sin embargo, la comisión, comprendiendo la gran importancia que tiene el problema de la responsabilidad de los funcionarios y la necesidad de cambiar por completo las bases del sistema actual, que ha venido a nulificar radicalmente la responsabilidad de los funcionarios y empleados, ha creído que para juzgar, nadie mejor que el pueblo mismo, el cual por experiencia propia conoce el manejo de dichos empleados y puede, a ciencia cierta, dar su resolución. Por este motivo se establece que los funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea la pena en que incurran, serán juzgados por el jurado popular.

En tal virtud, la comisión propone a la honorable asamblea la aprobación del siguiente:

TITULO CUARTO

"De las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas Locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado:

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

Artículo 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa actuación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación, y cuando la Cámara mencionada declara que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno que sostenga ante ésta la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación, determinando como faltas oficiales los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido el carácter de delitos. Estos serán siempre juzgados por un jurado popular en los términos que para los delitos de impuestos establece el artículo 20.

Artículo 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Artículo 114.—En demandas del orden civil no hay fuero ni impunidad para ningún funcionario público".

El C. CESPEDES: Respetuosamente pido a la comisión se sirva decirme las razones que tuvo para no considerar al Presidente de la República responsable de las violaciones a la Constitución.

El C. JARA, miembro de la comisión: La comisión no tuvo en cuenta al C. Presidente de la República para lo que se refiere a las responsabilidades, porque tendría que ser juzgado por los otros Poderes y en estas condiciones se establecería un conflicto.

El C. CESPEDES: El señor diputado Jara no me ha satisfecho con su explicación respecto a la interpelación que le hice. Yo considero este asunto, como en alguna ocasión que vine a esta tribuna lo manifesté, de mucha importancia. Juzgo que el presidente de la República, como ciudadano de honor, no debe ser juzgado dentro de los preceptos sagrados de la Constitución que le vamos a dar, pero juzgo que debe

hacerse responsable de las violaciones de esos mismos preceptos. El artículo constitucional relativo, del cuerpo de leyes de 1857, dice lo siguiente:

"Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común".

Sólo se preceptúa que este alto funcionario pueda ser responsable o pueda ser acusado por los delitos de traición a la patria. Como ustedes comprenderán, esta clase de delitos especificados por este artículo son verdaderamente peligrosos, porque ¿cuándo se podrá acusar al presidente de la República de traición a la patria si tiene el freno de los otros Poderes? Por delitos graves del orden común sería peligroso, pero los casos de violación a la Constitución esos sí es muy posible que se efectúen, porque ¿quién nos asegura que tengamos en lo futuro un presidente modelo, un presidente como es el anhelo de esta asamblea, como creemos que lo vamos a tener? Pero no hay la seguridad. Yo pido a ustedes que reconsideren este artículo; y ya que le hemos dado facultades verdaderamente numerosas al Ejecutivo frente a los otros Poderes, y así como vamos pidiendo que sea responsable de los preceptos de esta Constitución, ¿por qué no va a ser responsable de las violaciones a esta misma Constitución? Es un ciudadano igual a todos nosotros, y aunque es un funcionario de alta investidura, pido que no por eso deba dejar de ser responsable de las violaciones que haga a esta Carta Magna que todos estamos obligados a respetar. Por tanto, señores, yo os invitó a reconsiderar este asunto y a que me apoyéis para pedir una adición en este sentido: que sea responsable también de las violaciones a los preceptos de la Constitución".

El C. LIZARDI: "Al hablar en pro del dictamen de la comisión debo principiar por pedir una excusa a la asamblea, supuesto que había ya declarado su soberanía que estaba ya suficientemente discutido el artículo, más como quiera que se ha hecho una seria impugnación al dictamen de la comisión juzgo de mi deber desvanecer las dudas, no ya de la honorable asamblea, supuesto que no ha habido oradores en contra, sino las dudas muy especiales del diputado Céspedes, quien me merece toda clase de consideraciones, supuesto que hemos sido compañeros en diversas luchas, y en tal virtud, únicamente por vía de aclaración, vengo a explicarme y a explicar el por qué procedió cuerdamente la comisión al hacer lo que hizo. Nuestro sistema político está organizado en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ninguno de esos Poderes es soberano con relación a los otros, es decir ninguno es mayor que otro ni menos que otro. Se necesita, pues, que cada uno de esos Poderes sea intocable por los otros dos, y es perfectamente fácil de conseguirse, por lo que se

refiere al Legislativo y Judicial, toda vez que está compuesto de varios miembros; y si un diputado viola la Constitución no se atenta contra el Poder Judicial porque se proceda contra ese magistrado de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que en el primer caso han quedado los demás diputados y senadores y en el segundo caso han quedado los magistrados y, por consiguiente, los Poderes quedan intactos; pero hemos reconocido y aprobado ya un artículo que preceptúa que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en una sola persona, y desde el momento en que esa persona, durante el ejercicio de su cargo, pudiera ser procesada por violación a la Constitución, daríamos lugar a la intromisión de los otros Poderes, a la supremacía de los otros Poderes sobre el Poder Ejecutivo, cosa que sería fatal en nuestro sistema de ponderación —como diría el señor Medina— o de equilibrio —como diría el señor Truchuelo— de los diversos Poderes de la República. ¿Cómo evitar que el presidente de la República viole la Constitución? Esto está evitado ya; no es necesario enjuiciarlo; en ningún acto del presidente de la República, en ninguno de los ramos de la administración tiene validez su firma si no va refrendada por la del Secretario de Estado correspondiente. Ahora bien: desde el momento en que viole el presidente de la República la Constitución no será el único violador de la Constitución, sino que habrá también un Secretario de Estado que hubiera podido evitar la violación de la Constitución negándose a firmar el acuerdo que hubiere dictado el presidente de la República. Si pues hay Secretarios de Estado responsables, y si sin ellos no puede hacer nada el presidente de la República, se habrá evitado el peligro de que el presidente viole la Constitución. Se me dirá: "Se ha castigado ya al Secretario de Estado responsable, pero no se ha castigado al presidente de la República, y esto es contra los más elementales principios de la justicia, toda vez que no es posible castigar a uno de los autores de un delito y perdonar al otro". Pues, señores diputados, no se trata de perdonar al presidente de la República; se necesita conservarlo en su investidura y ejercicio del Poder Ejecutivo sin perjuicio de castigarlo después, porque lo que nos dice el artículo es esto: "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común", luego quiere decir que si comete una violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al Secretario de Estado que debió impedirlo; en segundo lugar, no se castigará de momento al presidente de la República: pero sí después, cuando no estuviere ya en el ejercicio de su cargo; de no hacerlo así habremos roto por completo el equilibrio entre los Poderes y habremos convertido e1 Ejecutivo en un esclavo del Legislativo. En tal virtud, suplico a la asamblea que en el momento oportuno se sirva votar a favor del dictamen presentado por la comisión". (Aplausos)

El C. IBARRA: "Suplico a la honorable comisión tenga la bondad de decirnos por qué a los gobernadores de los Estados y diputados a las Legislaturas locales no

se les hace responsables de los delitos del orden común como al presidente de la República".

El C. JARA, miembro de la comisión: "La Legislatura de cada Estado determinará la forma de castigar a los diputados de la propia legislatura. Nosotros no hemos querido que la Federación invada la soberanía de los Estados, sino que el espíritu de la comisión ha sido respetar esa soberanía en todo lo que ha sido posible".

El C. PINTADO SANCHEZ: "El señor licenciado Lizardi, al pretender defender el dictamen, no ha hecho más que dar argumentos para atacarlo duramente. "No es posible en este caso —nos dice—; el presidente no hace más que sancionar los actos de los Secretarios de Estado". (Voces: ¡Al contrario!) Más bien los secretarios sancionan los actos del presidente, puesto que sin la firma del secretario no tiene validez ninguna. Ahora bien, pregunto: ¿no es una inconsecuencia que los secretarios sean responsables de aquello que sancionan con el presidente? Se pretende, según he visto en el dictamen de la comisión, quitar al Poder Legislativo todas las facultades que tenía en la Constitución de 1857. Ahora bien, esta Constitución fue redactada a raíz de la revolución del plan de Ayutla, que fue un movimiento netamente popular contra la dictadura de Santa Anna, y es natural que tratándose de derrocar a un dictador se procurara hacer que no se pudieran entronizar dictaduras en la República; se vio que no se conseguía ese fin y las dictaduras seguían persistiendo a través de nuestra historia. El Ejecutivo ha seguido su labor de facultades omnímodas hasta la fecha, y ojalá que hubiera, desde la Constitución de 1917 en adelante, un hombre que comprenda que sus facultades están limitadas en la Constitución y no invada a las facultades del Legislativo por lo tanto, propongo a ustedes que no voten de acuerdo con el dictamen, desde el momento que ataca una de las libertades más grandes de nuestra Constitución".

El C. GERZAYN UGARTE: "Las breves palabras que voy a dirigir a ustedes no son, en esencia, sino la repetición de los argumentos del señor Lizardi; pero como parece que no fueron bien comprendidas por el ciudadano que me precedió en el uso de la palabra, y para quitar todo escrúpulo a los diputados que piensan que de algún modo se deja sin responsabilidades al presidente de la República por violaciones a la Constitución, el artículo 92, ya aprobado, dice terminantemente:

"Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán estar firmados por el Secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin estos requisitos no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente relativos al gobierno del distrito federal y a los departamentos adminis-

trativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del distrito y al jefe del departamento respectivo".

De manera que nuestra organización de gobierno hace que el funcionamiento del Poder Ejecutivo tenga todo el desarrollo en los ramos que le corresponden; así se han establecido las Secretarías de Estado y en la Constitución que estamos elaborando se ha determinado ya claramente que los Secretarios de Estado, altos funcionarios de la federación, son responsables, durante el ejercicio de sus funciones, de las violaciones a la Constitución. Es seguro que un presidente honrado no le dirá a un Secretario de Estado que obre, si es del ramo de justicia, atropellando la justicia; si es en relaciones, violando la soberanía de la nación para comprometer esa soberanía; si es en el ramo de comunicaciones, celebrando contratos que vulneren la soberanía de la nación y haciendo que sufran los intereses de la misma; si es, en fin, en cada uno de los departamentos u órganos por medio de los cuales el Ejecutivo ejerce sus funciones, no habrá, repito, presidente carente de toda honradez que, falseando la confianza del voto popular, llegase a cometer esos desatinos por conducto de un ministro. El equilibrio perfecto para que los Poderes existan y armónicamente desarrollen sus funciones y tengan por resultado el bien común hace que las prevenciones de las Legislaturas no entrometan las funciones del Poder Legislativo o Poder Judicial en un amago constante para tener al Ejecutivo, digámoslo así, con restricciones absolutas en sus funciones públicas. Los Secretarios de Estado, responsables con el Ejecutivo y más responsables aún desde el momento en que entre en vigor esta Constitución, porque el artículo 93 les impone la obligación de informar al Congreso cuando esté reunido, respecto de los ramos que a cada uno corresponde, hará, repito, señores diputados, que no haya un presidente torpe o malvado y un secretario que sea cómplice de una violación a la Constitución, y que el peligro que dijo el señor Céspedes y que reforzó el señor diputado Pintado Sánchez sea un obstáculo para que aprobemos el artículo a discusión. En efecto, en las violaciones a la Constitución, si fuésemos a dejar sin responsabilidades al Ejecutivo y sin responsabilidades a los ministros, entonces sería el peor de los gobiernos; pero si los Secretarios de Estado, al refrendar los actos del presidente, debe suponerse que son hombres conscientes, ilustrados y patriotas, yo aseguro que dimitirán antes que ser cómplices de una violación flagrante a la Constitución, y el Secretario de Estado a quien el presidente impusiera la obligación de dictar un acuerdo por medio del cual se violara esa Constitución.

Así, pues, señores diputados, creo que la objeción, de buena fe hecha, quedó contestada; que no hay ningún peligro de que el presidente de la República cometa violaciones a la Constitución y quede sin castigo; el Secretario de Estado es el res-

ponsable; no podemos llegar al parlamentarismo, tenemos necesidad de hacer una obra evolutiva para que cuando en México pueda haber realmente ministros responsables ante el Congreso, esa responsabilidad ya en modo alguno podrá tocarle al presidente de la República, porque el sistema parlamentario exige la responsabilidad directamente a los Secretarios de Estado, a los ministros a quienes los partidos políticos, dentro del parlamento, llevan al Poder a colaborar con el Ejecutivo, con responsabilidad directa oficial. En nuestro sistema propuesto y adoptado ya en los artículos 92 y 93, vamos a esa responsabilidad, en buena parte ganada, para que ningún ministro que colabore en las funciones del Ejecutivo pueda ser cómplice, y si lo es, responda de sus actos. El Ejecutivo debe ser procesado durante su encargo sólo por el delito de traición a la patria o delitos graves del orden común. En esto sí no puede ser responsable juntamente el presidente de la República con sus ministros; los delitos graves del orden común sólo puede cometerlos personalmente el presidente, y por eso personalmente se le exigirá la responsabilidad; en los delitos de traición a la patria, que serían la vergüenza más grande para la República de México, si un presidente cometiera ese gravísimo delito, también sólo se consigna allí como una prevención y para el caso de hacer responsable al presidente de la República. Para los delitos de violación a la Constitución, ya quedó explicado que ejerciendo el Ejecutivo su autoridad por conducto de los Secretarios de Estado, sí está perfectamente garantizada la Constitución de que no sufrirá violaciones, sino que vendrá el castigo que merezca el Secretario que haciéndose cómplice del presidente le hubiera servido de instrumento para efectuar esa violación". (Aplausos)

El artículo se considera suficientemente discutido y se reserva para la votación.

Se discute sobre el 109.

El C. MANJAREZ: "Yo suplico a la comisión se sirva decirme qué es esta mayoría absoluta del número total de los miembros que constituyen la Cámara de Diputados. Ha de ser, por ejemplo, si consideramos que la Cámara está constituida por doscientos cincuenta diputados, ¿han de ser las dos terceras partes de esos doscientos cincuenta diputados o han de ser las dos partes del número que concurran? El artículo dice:

"Artículo 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República, pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial".

Pues siendo el número total de los miembros que la forman, señores, establecemos una inmunidad, porque nada menos en este Congreso que reviste gran interés para todos los diputados que lo constituímos, estamos plenamente convencidos de que no nos reunimos todo el número que debiera ser. No nos reunimos los doscientos cincuenta, sino cuando más las dos terceras partes; de tal suerte que para que hubiera ocasión de proceder en contra del delincuente, sería necesario que todos bs ciudadanos diputados, absolutamente todos, concurrieran y declararan que había ese delito, (voces: ¡No, no!) pero si aquí dice el número total y no asisten todos, asisten apenas dos terceras partes, y si no lo quitamos eso del número total, establecemos una inmunidad".

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: "Con objeto de que pasemos adelante desde luego, me he permitido venir a la tribuna para decir al señor Manjarrez que basta con que haya quórum para que pudiera tomarse un acuerdo necesario para declarar culpable a alguna de las personas de que habla el artículo".

El C. MANJARREZ: "Sí, pero la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Cámara no concurren; si dijera de los que concurren, entonces estaría bien; pero siendo que se exige la mayoría absoluta de los miembros que forman la Cámara, estableceríamos una inmunidad. Consideren ustedes que apenas asistimos las tres cuartas partes y eso no constituye mayoría absoluta y se presentaría el caso de que no se pudiera juzgar a un delincuente; en una Cámara como esta estableceríamos una inmunidad, porque naturalmente el presidente contaría con quince o diez amigos de su parte y bastaría con que éstos no asistieran apara que no hubiera la mayoría absoluta de que habla el artículo".

El C. LIZARDI: "Con objeto de hacer una aclaración sobre este particular, me permito manifestar a la asamblea lo que yo he entendido que dice el dictamen de la comisión y cómo debe aplicarse y por qué debe aplicarse así: yo he entendido que,

puesto que nos dice que se declarará por mayoría absoluta de votos del número total de los miembros que la forman, debe haber una asistencia de la mitad más uno del número completo de votos. Ahora bien, se nos dirá: ¿desde el momento en que no asisten nunca todos los ciudadanos diputados, cómo se va a obtener esto? ¿qué objeto tiene? El objeto es claro, el objeto es que ninguno de los miembros de los otros Poderes quede a merced de una minoría parlamentaria. Es evidente que cuando alguno cometa un delito, alguno de los miembros de los otros Poderes, la minoría tendría interés en juzgarlo y asistirían en masa; es evidente que los partidarios de esa autoridad, la mayoría, asistirían también en el mayor número posible; de suerte que no podrá darse el caso de que asista sólo la mitad, y, por consiguiente, que se necesite la unanimidad de los presentes para resolver la cuestión; son asuntos de tal importancia, que una vez que se acuse a un secretario o que se acuse a un magistrado de la Suprema Corte de Justicia o a uno de los diputados, amigos y enemigos tendrán interés en ir y no se dará el caso de que vaya únicamente el quórum limitado, sino que siempre irán unos más, y, por consiguiente, podrá haber esa mayoría absoluta, para que los miembros de los otros Poderes no queden a merced de la minoría o de una intriga política".

El C. MANZANO: "Está bien que para no exponer a los funcionarios a caer en las intrigas o movimientos políticos de una minoría se establezca que sea la mayoría absoluta; pero la mayoría de los diputados que asista, no la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso. Por eso yo me permito suplicar a la comisión que retire estas palabras: "del número total de miembros que la forman;" ha de ser "del número total de los presentes, y así aseguramos a los funcionarios y no establecemos una inmunidad".

El C. RIVERA CABRERA: "Las razones expuestas por el señor Lizardi acerca de por qué debe exigirse la mayoría absoluta de los votos de esta asamblea para decidir si un representante popular fuere responsable o no de los delitos de que se le puede acusar son muy cuerdos, porque tienen por base y fundamento el evitar que el acusado caiga en las redes de las intrigas o maquinaciones que sus enemigos políticos puedan tenderles. Debemos, antes de todo, aceptar como buena la consideración de que la mayoría absoluta es aquella que se obtiene tomando como base el número total de los diputados que deben integrar el Congreso; pero también es cierto el hecho que expone el C. Manjarrez, que es muy raro, que en ocasiones muy contadas puede integrarse la Cámara con todos los elementos de que debe componerse. Así, pues, para poder compaginar una y otra cosa, me parece y es mi opinión, que me permito someter a vuestra soberanía, que en vez de exigirse la mayoría absoluta de votos deba decirse sencillamente "por las dos terceras partes de los diputados que se

encuentren en la Cámara en los momentos en que ésta conozca de los casos que se sujeten a su deliberación". Me parece que de este modo se resuelve el problema y quedarán satisfechos, por una parte la justicia, y por otra parte el acusado que quedará fuera de las intrigas de que pudiera ser víctima. De paso ya que me encuentro aquí en esta tribuna y para que se tome en consideración, me voy a permitir hacer una ligera referencia a lo que dijo el señor Jara respecto a los gobernadores cuando éstos fueran acusados de los delitos del orden común. Dijo que las Legislaturas de los Estados podían conocer de esos casos. Esto no es cierto, señores; solamente la Cámara de la Unión puede conocer de estos delitos; las Legislaturas de los Estados nunca podrán hacerlo; por consiguiente, de esta manera establecemos impunidad para los gobernadores de los Estados. Por lo tanto, a la hora que se vote este artículo hay que tenerlo en cuenta para votar en contra, para que vuelva al seno de la comisión y se resuelva en el sentido que acabo de expresar".

Considerado suficientemente discutido, se procedió a la votación habiendo sido aprobado por unanimidad, excepto el artículo 108, que tuvo ciento un votos por la afirmativa y cincuenta y uno por la negativa, y el 109, que fue votado por ochenta y cinco de la afirmativa contra sesenta y nueve de la negativa.

La Autonomía Municipal

Artículo 115, fracción II

Toman parte en este debate los CC. RODRIGUEZ GONZALEZ, LIZARDI, CALDERON, MEDINA, JARA, AVILES, ALBERTO GONZALEZ, ALVAREZ y CHAPA.

En la sesión de la tarde del miércoles 24 de enero, se puso a discusión el artículo 115 que dice:

"Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:

I.—Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los Poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley.

III.—Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutos o interinos las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura Local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 116.—Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 117.—Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras.

II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.—Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija la documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones en favor de sociedades particulares o extranjeras cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o trasmisibles por endoso.

Artículo 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Artículo 119.—Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradicción será bastante para motivar la detención: por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120.—Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121.—En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros.

Artículo 122.—Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno

interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida".

La fracción I no es motivo de debate. Se reserva para su votación.

La fracción II se pone a discusión.

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: "Raros son los días en que no se pide a la asamblea que obre con espíritu de justicia en cada uno de sus actos; yo, en esta ocasión, vengo a pedir para uno de los más abnegados servidores de la patria, para uno de esos seres que constantemente van consumiendo su existencia en bien de la juventud, sin ambiciones de ninguna clase y casi siempre con mayor abnegación que muchos de los que se llaman archipatriotas. En una de las noches pasadas el compañero Monzón, con esa manera graciosa que tiene de decir, nos pintó, sin que pudiese ninguno de nosotros protestar, la aflictiva situación en que se encuentra la enseñanza en nuestra República; nos dijo, entre otras cosas, que un niño que cursaba el tercer año de primaria en San Luis Potosí fue llevado a Zacatecas y se le inscribió en quinto, y que si ese mismo alumno fuese llevado a Tlaxcala hubiera sido matriculado en sexto, y que si hubiera tratado de matricularlo en el Estado de Sonora se le hubiera inscrito en segundo; los maestros que habemos en la Cámara comprendemos perfectamente el por qué de ese aserto de nuestro compañero Monzón, y es que se debe a la diversidad de programas que hay en los distintos Estados de la República, pues mientras en unos Estados comienza la enseñanza de geometría en el tercer año, en otros comienza en el quinto; y mientras en unos se comienza a dar idea del substantivo y adjetivo en el segundo año, en otro se hace en el tercero y así sucesivamente; pues esta diferencia de programas que ahora existe en los Estados probablemente pudiera existir en los diferentes municipios de un mismo Estado, y ustedes comprenderán que con esto, en lugar de caminar hacia la formación del alma nacional, que tanto anhelamos los maestros, habremos dado no sólo un paso, sino muchos, en el sentido contrario. Digo que esto sucedería si dejásemos la absoluta libertad municipal tal como lo pretende la comisión dictaminadora. El compañero José Rivera, en esa misma noche, hablando de la importancia de la supresión de la Secretaría de Instrucción Pública, nos decía que cuando era removido un ministro el nuevo cambiaba a los directores de Educación del Distrito Federal, éstos a los inspectores y así sucesivamente dando esto por resultado un trastorno muy grande en las escuelas de la capital de la República. Pues si esto sucede cuando se cambia un ministro, que no sucede con mucha frecuencia, con los cambios del ayuntamiento lo mismo acontecerá, y entonces no sólo en el Distrito Federal, sino en toda la República —porque es indudable que cada nuevo ayuntamiento que vaya tomando po-

sesión irá removiendo a la mayor parte de sus empleados, sin estar exceptuados los maestros— sucederá que algunos de los educadores que tomen participación de las luchas políticas irán a los puestos principales aunque no tengan la competencia necesaria, y esto lo decimos con conocimiento de causa; y los que hayan permanecido indiferentes a las contiendas electorales vendrán a ocupar los puestos secundarios si se resignan a ello, o se retiran de su profesión, y entonces habremos perdido los poquísimos maestros que nos quedan, pues hay que advertir que no hay Estados que tengan siquiera la décima parte de los maestros que necesitan. A eso nos llevará esa libertad municipal en lo que se refiere a enseñanza. El señor Palavicini expresó en esa noche que la triste situación en que se encontraba el maestro mexicano se debía en gran parte al partido liberal; no recuerdo si hizo algunas explicaciones acerca de ello; pero yo creo que la precaria situación de los maestros, de nosotros los maestros, se debe a nosotros mismos, porque siempre o casi siempre hemos estado esperando que todo nos venga del alto cielo, sin poner de nuestra parte nada que venga a contribuir a sacarnos de la esfera social en que nos hemos encontrado. De hoy en adelante, suponiendo que el artículo 114 se apruebe tal como está, ya no seremos nosotros los maestros los culpables, sino será el Congreso Constituyente de 1917, porque los ayuntamientos, hay que decirlo muy claramente, no están en condiciones de poder seleccionar a sus maestros o no se toman el empeño que deberían tomar, y resultaría que en algunas partes, o en la mayor parte de los lugares de la República, señalarían un sueldo de veinticinco, veinte o treinta pesos para el profesor, con tal de no verse en la necesidad de pagar mayor contribución de la que tienen señalada, con tal de que haya una mayor retribución para los profesores; y los que no quieren conformarse con ese pequeño sueldo se retiran y acontece lo que anteriormente, es decir, que tendrán al frente de las escuelas a educadores que están muy lejos de ser idóneos para el caso. Podría seguir señalando otros muchos casos, pero como la mayoría de los señores diputados son ajenos a los asuntos de la enseñanza (voces: ¡No, no!); sí, señores, porque están dedicados a otras cosas muy distintas; no quiero decir precisamente que no les interesen estos asuntos, sino que no están dedicados a ese ramo de educación la mayor parte de ustedes. Eso es lo que he querido decir. Creo que con lo que he expresado es suficiente para hacer comprender que es necesario poner algunas restricciones a esa libertad municipal. Ya desde el principio de nuestros trabajos se dijo que las garantías que la Constitución otorga al hombre deben tener alguna restricción, y yo creo que las que tienen las entidades deben estar forzosamente sujetas a la misma ley, y, por lo tanto, me permito proponer a la muy honorable asamblea se sirva permitir que en la fracción II que está a discusión, se suprima la palabra "libremente" y se agregue un inciso 4o. que diga: "En lo relativo a la enseñanza se sujetarán a las leyes del Estado". Voy a decir por qué".

El C. ALVAREZ JOSE, (Interrumpiendo): Para una aclaración. Los ayuntamientos tienen obligación de sujetarse a las leyes de los Estados no sólo en enseñanza, sino en todos los demás ramos; de suerte que no tenga usted ningún cuidado; las legislaturas de los Estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos.

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ, (Continuando): "Pues si es así salen sobrando todos los otros incisos. Bueno; pues voy a decir el por qué de mi solicitud: los ayuntamientos, desde que han tenido conocimiento de la libertad municipal, han pretendido hacer y deshacer todo lo que juzgan conveniente dentro de su jurisdicción, y han tomado en otras ocasiones para sí la libertad de nombrar a los profesores; eso lo están haciendo en la mayor parte de la República porque lo consideran como una de sus atribuciones. Si acaso, con lo que yo solicito, podrán continuar teniendo esa libertad cuando la legislatura del Estado lo juzgue conveniente, cuando vea que los ayuntamientos no hacen mal uso de la libertad. Esto lo hemos visto por experiencia: cuando los ayuntamientos han pretendido el nombramiento de los profesores actuales, estos nombramientos han sido aceptados; y, por tanto, esta libertad municipal ha sido un obstáculo para que se establezcan juntas centrales de educación y ha sido un obstáculo también para que se independice la enseñanza, que es uno de los ideales de los educadores. Es un objeto importantísimo el desligar a los profesores de los asuntos políticos; si acaso se estableciera la independencia de la enseñanza en los Estados, podrían, los profesores deberán abstenerse de tomar participación activa en las luchas políticas, lo cual redundaría indudablemente en bien de la enseñanza, en bien de la niñez, que es para quien deseamos todo bien". (Aplausos)

El C. DE LA BARRERA: Para una interpelación al señor González.

Yo suplico al señor Rodríguez González nos diga, para ilustrar más nuestro criterio, si en los conceptos vertidos en este artículo entiende que tiene plena libertad el ayuntamiento para legislar sobre la enseñanza.

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: "Me he permitido suplicar que se retire de la fracción II la palabra "libremente" porque si acaso subsiste esa palabra, entonces los ayuntamientos tendrían que decir: "Nosotros pagaremos a la policía tanto", y yo lo que quiero es que se retire esa palabra. Decir: "Tal municipio asignará tanto por ciento de sus entradas al ramo de educación", porque no dedican la cantidad suficiente para la enseñanza, y eso es la causa de nuestros atrasos, es lo único que se requiere para que tengamos mayor progreso en la enseñanza. Además, yo sé que en algunos Estados se pretende establecer juntas de educación, que administrarán todo

el dinero que se destine a la enseñanza y que esas juntas de educación comprarán libros, señalarán sueldos de empleados, etc., etc., y que esas juntas dependerán de una junta central que estará en la capital del Estado, y si acaso se deja esa fracción así como está, no señalarán los ayuntamientos la parte que la junta de administración solicite y no podrán las legislaturas de los Estados decir: "tal municipio tendrá tanto para la educación" ni que esa cantidad vaya a las juntas de educación".

El C. DE LA BARRERA: Sencillamente el señor Rodríguez González ha confundido la cuestión financiera con la cuestión de enseñanza. (Siseos). Es indudable, señor presidente y honorable asamblea, que los ayuntamientos deben ajustarse, para impartir la enseñanza, a las leyes que dice el Ejecutivo del Estado, porque el municipio puede asignar unas veces dos pesos y otras tres; pero esa no es cuestión de enseñanza, es cuestión de economía. (Siseos)

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: Y entonces, ¿qué, no se paga a los profesores?

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra la comisión:

El C. JARA, miembro de la comisión: "Señores diputados: si la comisión no hubiera traído al debate la II fracción del artículo 115 en la forma en que esta expuesta, seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea expresada, que la referida comisión tiene para dar a los municipios su libertad, de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados, la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra, al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque sólo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad en que esté constituida por sus tres poderes. ¿Qué razón habrá fundamental, digna de tomarse en consideración, para que, por ejemplo, la federación dijera: "Yo voy a imponer las contribuciones en los Estados y el gobierno federal será quien después distribuya en los diversos Estados lo que a cada uno corresponda o crea que corresponda para sus atenciones"? ¿Cuál sería o cuáles serían las razones que se expondrían sobre el particular, razones, como antes dije, dignas de tomarse en consideración? Indudablemente que los Estados tienen a la vista sus distintos problemas, están mejor posesionados de ellos, ven de cerca sus dificultades y están

en mejores condiciones para poder aplicar sus contribuciones y también para distribuir dichas contribuciones en el presupuesto de egresos. El que está lejos recibe las noticias de los diferentes lugares por conductos diversos, bien por informes secretos, bien por informes verbales, pero que no son lo suficientemente claros, que no son lo suficientemente precisos para dar una idea clara y terminante de lo que pasa en determinados lugares; así, pues, las apreciaciones económicas que hiciese la federación, respecto a los distintos Estados, no serían exactas y estaría en condiciones de incurrir en frecuentes errores, con grave perjuicio de las entidades federativas; en relación, los municipios con los Estados están en iguales condiciones. Hasta ahora se ha acostumbrado que los municipios hagan los presupuestos de ingresos y egresos y vayan a los Estados para que allí sean revisados. Si el municipio, celoso de la instrucción pública, que defendió tanto nuestro compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, señala una fuerte partida para la instrucción pública, para su mejor sostenimiento y más amplio desarrollo, y el Estado cree que es una suma fuerte que no debe invertirse en la instrucción pública, y cree que se necesita para atenciones de otra especie, puede restarla de la cantidad señalada a la instrucción, sacrificando así un ramo tan importante, y el Estado se verá constreñido a sacrificarlo para poder hacer una obra eficaz, una obra buena en pro de la instrucción pública. Lo que se dice de este ramo puede decirse respecto de los demás: los municipios, las autoridades municipales, deben ser las que estén siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que están mayor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas, y están, por consiguiente, en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paguen los hijos del propio municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesiten, en fin, aquel municipio. Seguramente que los habitantes de un municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magníficas vías de comunicación, en que haya ferrocarriles en el lugar donde reside, en que haya facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también ¿cómo no han de desear que su población tenga las mejores condiciones, buenas calles, bien adoquinadas, con un servicio de atarjeas sano, con luz eléctrica, en fin, con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad? y, por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuren que se establezca una especie de competencia, porque nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso. Cuando sepa un municipio convecino de otro que en éste se está desarrollando una magnífica acción

en pro de la educación pública, esto servirá de aguijón, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que procuren los habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados, para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los municipios se les deja el manejo de la hacienda libremente, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros, en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijarán lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los gobiernos de los Estados, para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos. Pero queremos quitarles esa traba a los municipios, queremos que el gobierno del Estado no sea ya el papá que, temeroso de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le da centavo por centavo para que no le hagan daño las charamuscas. Los municipios no deben estar en esas condiciones. Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra carta magna con un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del Estado. (Aplausos) Así, pues, señores diputados, pido respetuosamente a vuestra soberanía os dignéis dar vuestro voto por el artículo a discusión en la forma en que lo ha expuesto la comisión". (Aplausos)

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el C. Martínez de Escobar.

El C. MARTINEZ DE ESCOBAR: Señores diputados: vengo a hablar en contra del dictamen de la comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de las libertades públicas que allí se sientan (señalando las curules de la 2a. comisión). Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra, y, sin embargo, a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en lo general, vengo a producirme en contra de la II fracción que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero deciros algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu porque estoy de buen humor. (Risas) Buen humor decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta asamblea, y como yo

soy elemento integral de esta Cámara, el buen humor también flota en mi yo íntimo, señores constituyentes: cuando el voto popular del Estado de Tabasco —como pueden aseverarlo los señores diputados Magallanes y Ocampo— me designó diputado a este Congreso, me sentí intensamente satisfecho; pero cuando llegué a la capital de la República, a la ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haber sido; mas la desilusión y el desencanto sólo duró un momento, un momento nada más, señores diputados. Allí en la capital supe, se me dijo, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la primera jefatura; yo, enérgicamente protesté, fuertemente protesté contra tal aserto desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mí mismo: si vamos al Congreso Constituyente, única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizá diputado un día cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité; esto no podía ser verdad, sino sólo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y enfermizas de labios de hombres serviles; al Congreso Constituyente iremos a hacer una labor colectiva, y con ese eran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda: para que así, fusionada con la obra individual de él venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta asamblea constituyente. También, repito, señores diputados, recuerdo muy bien las últimas palabras de aquel gran poeta francés, supremas palabras que os voy a pronunciar: aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar manjares deliciosos y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: "prefiero tu pan negro, libertad". Y aquí, en esta Cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizá en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la primera jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el artículo 3o. muchos hombres temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos inmensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señalé anteriormente, y, señores diputados, conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos dura-

mente; es natural que en una asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que sólo tengan una idea, un solo pensamiento? Indudablemente que no. En el Constituyente de 57 hubo tres partidos: el partido eminentemente liberal, el partido moderado y el partido completamente conservador, cuyos miembros habían sido llevados allí por los moderados de la revolución de Ayutla, por los liberales moderados, que eran un puente entre los liberales y los conservadores. Aquí también existen esos tres elementos. Aquí existe el partido netamente revolucionario: somos nosotros, señores jacobinos; existe un partido moderado no sé dónde está, no podría circunscribir su lugar, pero existe aquí: sois vosotros, señores "independientes"; y existe un partido completamente conservador: sois vosotros señores "renovadores". Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en ese Congreso (dirigiéndose al lado izquierdo). Vosotros, con vuestra testarudez, como dirían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra; con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias sobre las ideas completamente conservadoras. Aquí, señores diputados, yo tengo un gran cariño, y así lo digo, por hombres honrados y dignos como Manuel Anaya, por hombres honrados y dignos como don Amador Lozano, como don José María Rodríguez, y los quiero y les tengo afecto, y comprendo que demasiado hacen en este Congreso Constituyente; pero hoy, como ayer, cuando se iniciaron las labores de esta Cámara, declaro y quiero que sepa, porque pronto finalizarán nuestras labores, que soy enemigo político de hombres como Félix Palavicini, como Luis Manuel Rojas, y como José Natividad Macías. Quiero hacer constar esta actuación mía, porque pronto finalizará la labor del Congreso Constituyente y no quiero que mañana digan que Rafael Martínez Escobar, cuando se inició la labor del Congreso, porque estaba Jesús Acuña, en la cúspide de un ministerio estaba con él, ese gran revolucionario de 1916, que ha sido prohijado políticamente por ese otro gran revolucionario que se llama Venustiano Carranza y que yo admiro grandemente; que no se fuera a decir que hoy que Jesús Acuña, a quien, repito, conceptúo como un revolucionario de ideales, porque tengo mucho valor civil para decirlo, que hoy que está caído y ya finaliza el Congreso Constituyente, quiero estar con ustedes y voltear las espaldas a sus amigos; no: quiero que se haga constar mi actitud, quiero que conste en la historia del Congreso Constituyente, quiero que la labor digna de la prensa, como "El Pueblo" y "El Demócrata", así lo hagan constar; yo creo en la lógica de las ideas y creo también en la lógica del sentimiento, y es la que me mueve a venir a producir aquí estas cuantas pero indispensables explicaciones, y entro en materia, señores diputados: vengo a hablar en contra de la fracción II del artículo 115, quizá por un error, quizá porque no he llegado a compenetrarme de los conceptos que entraña esa fracción, quizá el buen humor, el júbilo y la algazara que en estos

momentos flota en la asamblea, debido a que la selecta diputación del Estado de Sonora ha hecho una invitación a los diputados jacobinos, haciendo exclusión de los diputados renovadores, para que fuésemos a paladear en un almuerzo de buen humor con ellos, y quizá por ello opinarán algunos: Martínez Escobar no se ha llegado a compenetrar de lo que entraña la fracción II del artículo 115; pero esto no es verdad, señores constituyentes. La fracción II del artículo 115, no obstante que parece ser muy liberal, es en el fondo enteramente conservadora; si incurro en un error, que así se me juzgue, como error, pero nunca vaya a creerse que trato de agredir a los dignos miembros de la 2a. comisión de puntos constitucionales. La II fracción dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribución en los gastos públicos del Estado, en la proporción y términos que señale la legislatura local". Perfectamente bien. Como vemos, establece en esta primera parte la emancipación del poder municipal; porque no es propiamente un poder, es que yo, dados mis ideales, deseara que la fuerza, es decir, se establece la libertad del municipio, la autonomía de los ayuntamientos, pero también agrega: "recaudarán todos los impuestos". Genéricamente se afirma esto, señores diputados: "contribuirán a los gastos públicos del Estado". Los municipios creo yo que únicamente deben recaudar los impuestos meramente municipales, los impuestos que pertenezcan directamente al municipio; yo, que soy completamente liberal, quiero la libertad del municipio, es decir, que se establezca efectivamente la libertad municipal, la autonomía del ayuntamiento; pero parece que en cierta forma, señores diputados, va a subordinarse la libertad municipal del Estado, pues es una libertad aparente la que aquí se establece. ¿Por qué? Porque luego agrega más adelante la fracción II: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la partes que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Pues bien, el hecho de recaudar los impuestos, no sólo municipales, sino del Estado, faculta al Estado para nombrar inspectores, para nombrar vigilantes de la actuación del municipio, y esa actuación del Estado, nombrando inspectores y vigilantes en cuanto a la recaudación de impuestos, no significa otra cosa sino la intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio; máxime, señores diputados, con la renovación periódica de los ayuntamientos, con motivo de las elecciones populares como origen de las mismas; de manera que a cada momento habrán inspectores y vigilantes de los Estados sobre el municipio, y de aquí se concluirá lógicamente una subordinación del municipio al Estado; por eso me rebelo en cierta forma contra esta parte de la fracción II; es decir, al establecer una intervención directa e inmediata del Estado sobre el municipio, que sólo significa subordinar los ayuntamientos al Estado. Yo sé, como ustedes también, que en el fondo de todo problema, sea de carácter político, sea de carácter moral, sea de carácter religioso o de carácter psicológico, existe uno, alrededor del cual giran todos; el problema económico. En todas las

actividades del espíritu humano se manifiesta el problema económico, es el que forma la idea fuerza, el alma base de todos los fenómenos; en la misma guerra europea vemos en estos momentos el fenómeno económico que está generando al fenómeno guerrero; en todas las cuestiones palpita el fenómeno económico. La base de la libertad administrativa de los ayuntamientos está en la libertad económica, y la libertad económica está en los términos del dictamen subordinada a la acción de los Estados, y por eso me opongo a la fracción II del artículo 115. Más aún, sigue diciendo esta fracción: "Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la nación en los términos que establece la ley". Naturalmente que no se refiere a las cuestiones políticas; ya hemos aprobado, ya hemos resuelto que las cuestiones políticas que surjan a este respecto deberá conocer de ellas el Senado, cuando sean provocadas por uno u otro, el del Estado o del municipio, esto es, cuando uno intente violar los intereses del otro. Pero me pregunto: Y en estos conflictos hacendarios ¿por qué interviene la Suprema Corte de Justicia? ¿Quiere atacarse la soberanía de un Estado? Indudablemente que sí, y soy de los que no creen en la palabra soberanía aplicada a los Estados; quiero creer, y así lo entiendo, que se trata de la libertad y autonomía de los Estados. Ya lo expliqué una vez: la palabra soberanía atrae y seduce, como atrae y seduce la palabra igualdad, la palabra fraternidad y la palabra libertad. No hay tal soberanía de los Estados, pero sí hay autonomía, sí hay libertad, y no hay soberanía de los Estados, porque la soberanía, para que exista, necesita ser internacional, y esa sólo la tiene el Estado nación. ¿Por qué? Porque no puede el Estado elegir su sistema de gobierno; se lo impone uno de los artículos de la Constitución, y desde ese momento los Estados ceden a la federación una parte de su soberanía, y entonces sólo queda en pie la libertad y la autonomía de los mismos. ¿Y por qué la Suprema Corte de Justicia de la nación va a conocer de estos conflictos hacendarios entre el municipio y el Estado? ¿Por qué no conoce de esos conflictos la legislatura local o el tribunal superior de justicia del Estado? Yo creo que debemos ser lógicos, que debemos ser sensatos, que debemos ser conscientes. ¿Por qué darle esa atribución a la Suprema Corte de Justicia? ¿Por qué centralizar? ¿Por qué una cuestión meramente del Estado va a ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia, que es de carácter federal? ¿Por qué no ha de conocer, pregunto, de esos conflictos la legislatura del Estado y el supremo tribunal de justicia del Estado? Esta es una pregunta que surge a mi mente, y si estoy en un error, sólo quiero convencerme de él; si la comisión, con toda su honradez viene y me explica: por estas razones, señor Martínez Escobar; pero antes, yo afirmo a esta Cámara: se ataca directamente eso que comúnmente llamamos la soberanía de los Estados y que no es más que la libertad y la autonomía de los mismos. Vemos, pues, que hay aquí dos puntos que despiertan interés. Primero: creo que los Estados deben recaudar inmediata y directamente los fondos que les

pertenezcan, por medio de sus receptorías de rentas o por medio de las oficinas que ustedes quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los municipios, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los municipios, no es verdad, porque da lugar a la intervención directa del Estado sobre el municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabilidad de esos mismos municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto, y, por otra parte, el municipio, creo yo que para que sea completamente libre, como aquí se trata de establecerlo, necesita ser oído ante la legislatura del Estado, en cuanto a sus impuestos, y aquí únicamente se dice: "Contribuirán a los gastos públicos del Estado en proporción y términos que señale la ley". Yo me pregunto: Si la legislatura de un Estado íntimamente unida al Estado mismo, dicen que debieran contribuir con la mitad de los fondos que recaude el municipio o las dos terceras partes, o la totalidad de los fondos, entonces ¿cuál es la libertad económica municipal? Pues queda al arbitrio completo de lo que disponga la legislatura del Estado, y es por eso que en estos momentos me rebelo contra la fracción II de este artículo, porque trata de mutilar la libertad del municipio, que la quiero, que la anhelo, ya que yo desearía un verdadero poder municipal, con todos los caracteres constitucionales de un poder; y que aquí, en el fondo de estas libertades aparece palpitante la intervención completa del Estado sobre el municipio, de manera que la libertad municipal viene a ser perfectamente estrujada, y mutilada, por esa intervención de las legislaturas de los Estados, además de la intervención del Estado mismo en la libertad municipal. Estas son las razones que tengo para hablar en contra de esta fracción, y en esta virtud, pido con toda corrección a la comisión venga a explicarme en qué se ha fundado para ello y si me convence, votaré con ella, y si no, yo os exhorto, a los que conocéis de una manera palpable estas cuestiones, a los que habéis visto en la práctica el manejo de fondos municipales, como usted, señor González, como usted señor licenciado Ilizaliturri que nunca ha querido venir a hablar en esta tribuna y que está usted obligado a hacerlo, porque ha sido usted abogado consultor del ayuntamiento de México, y debe colaborar en la carta magna. Vengan, pues, a decirnos aquí en dónde está el error en que yo he incurrido, y si no votad en contra, señores diputados. (Aplausos)

El C. ALVAREZ JOSE: Señores diputados: efectivamente el buen humor hace efectos de distinta naturaleza; a mi estimado amigo y compañero el señor Martínez Escobar el buen humor le ha dado por el lado de la agresión, a mí me ha dado por razonar, y vengo a traer unas cuantas razones, resultado de mi experiencia personal en el asunto de la administración municipal. Empezaré por referirme a los argumentos de mi estimable compañero Rodríguez González, repitiendo lo que ya he dicho cuando estaba haciendo uso de la palabra: los municipios tienen la obligación de

sujetarse en todo a las leyes que dicten las legislaturas de los Estados, porque los municipios no son Repúblicas: los municipios están organizados por la ley fundamental municipal de cada Estado que dicten las legislaturas, y allí dice precisamente cuál debe ser la hacienda municipal; por eso dice aquí, señores diputados, la fracción II, que vengo a apoyar: "Las legislaturas de los Estados no podrán contravenir en nada la Constitución General de la República". Efectivamente, señores, las legislaturas de los Estados no podrán contravenir a las leyes fundamentales de nuestra Constitución; en ninguna forma contravendrán estas leyes, puesto que la fracción II dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda". Quiere decir la hacienda municipal, no todos los fondos del Estado, y al decir esta hacienda municipal, no quiere decir que haya otros fondos que son del Estado y que los puede destinar al fomento de la instrucción. Yo no sabía por qué, señores diputados, tantos compañeros a quienes he considerado como eminentes revolucionarles venían a inscribirse en contra de una fracción que garantiza algo que ha sido el anhelo general de todos los revolucionarios: el establecimiento del municipio con la libertad verdadera, que consiste en darle la libertad económica. Yo he tenido el gusto de ver que ha sido el Estado de Michoacán el primer Estado de la República que ha venido a implantar y poner en práctica esto mismo que ahora la honorable comisión dictaminadora propone como una ley fundamental. Un revolucionario de los más honrados y convencidos, el general Alfredo Elizondo, que es gobernador de Michoacán, ha dado una ley estableciendo que los municipios cobren todas las rentas y de que allí contribuyan con una parte para los gastos del Estado; esto es lo mismo que viene a proponer la comisión y que en parte se ha venido estudiando punto por punto, y se ha visto que esto no es que el Estado ataque la soberanía municipal, y aunque ya el señor Martínez Escobar nos ha dicho que no existe tal soberanía, pero no invade en ninguna forma las facultades municipales: se trata única y exclusivamente de implantar un sistema hacendarlo que es el único que puede dar buen resultado. Prácticamente se ha visto que estableciendo dos oficinas recaudadoras, lo que se hace es un embrollo imposible, que no saben los causantes a quiénes les deben pagar, si a la administración del Estado o si a la administración de rentas municipales, y esto sin motivo, sin resultado práctico absolutamente ninguna. Me he visto en la necesidad, me he visto en la obligación de tomar la palabra para apoyar esta proposición porque ya dije que yo he visto prácticamente el resultado. No es exacto que los municipios puedan abusar de los fondos que recauden, como he oído que es la opinión de algunos compañeros, porque así dice la fracción que estarían facultados para administrar libremente su hacienda; no toda la hacienda pública, y no es exacto tampoco que se invadan las atribuciones del municipio, recogiéndoles una parte porque ahora va a quedar el Estado sostenido por la misma legislatura. No es el ayuntamiento el que va a decir: "yo te ayudo con tanto" a la legislatura, "para que te sostengas, para sos-

tener esto o aquello"; fijará la parte que cada municipio tiene que dar para sostener al Estado, y esa parte es mucho más sencillo que sea un tanto por ciento y no una cantidad determinada. El sistema anterior de recaudación municipal sólo era una farsa de institución económica municipal; los municipios formaban sus presupuestos y los enviaban al gobierno, y allí se veía si se aprobaban o no. Ha sido el peor de los fracasos; yo he podido ver de qué manera en los gobiernos de los Estados se recibían de 80 a 100 expedientes de presupuestos municipales en que únicamente se veía el total; no se revisaban para nada; decían: ¿Cuánto pide el municipio de Zamora? trece mil pesos; no, es mucho, pongámosle la mitad, seis mil pesos; cantidad que no alcanzaba para pagar policía, alumbrado, para pagar a los maestros de escuela que, como bien se ha dicho, han sido siempre unos parias. No le hace, allá que se las avengan. Esto, señores, es altamente inconveniente; por eso ahora, dándoles hacienda a los municipios y libertad para formar su presupuesto de egresos e ingresos, para que digan cuánto necesitan y con cuánto pueden contribuir para el Estado, podemos formar el verdadero municipio libre; de otra manera, seguramente el mismo Estado sufriría graves perjuicios. Seis meses he estado en mi Estado visitando los municipios más alejados del centro, y me he encontrado verdaderas atrocidades, y me he convencido de una cosa: el motivo por el cual el maestro del pueblo se abstenía de votar en las elecciones municipales, era precisamente porque el municipio no tenía hacienda, y yo he preguntado al pueblo: ¿Por qué no viene usted a votar? y me contestaron: "Señor, para qué, para qué votamos si luego que elegimos alguno que nosotros queremos resulta que nada más están aquí de cuerpo presente, porque no pueden poner ni policía, ni tener maestros de escuela; porque en lugar de tenerlos en una casa los tienen en un corral", y esto no es sólo en Michoacán, sino en todos los Estados de la República. (Voces: ¡No, no!) O en la mayoría de ellos, porque el municipio no tenía fondos con qué subsistir y me han dicho: ¿Para qué vamos a votar a amigos nuestros que vayan a ponerse en ridículo? Yo recuerdo, cuando fui presidente municipal del distrito de Zamora, que no quería conceder el gobierno facultades para que se establecieran cincuenta gendarmes en la población, cuando el municipio producía veintitrés mil pesos de contribuciones mensualmente. ¡Con qué gusto pagarían, con qué satisfacción pagarían y contribuirían para los gastos, sabiendo que iban a ser en beneficio de su propia localidad y que no iban a servir los fondos de aquellas contribuciones para que se fabricaran grandes teatros en las capitales de los Estados, para que se asfaltaran las calles principales, en tanto que en el pueblo no se podía conseguir un gendarme que evitara los robos! Esto es inconcuso, es indispensable, y si queremos que sea práctico, que sea una realidad la gran aspiración del municipio libre, démosle absoluta independencia económica. Paso enseguida a contestar algunas objeciones del señor Martínez Escobar: dice que debe recaudar únicamente los impuestos municipales; ya he dicho que esto no debe ser, porque habiendo

dos oficinas recaudadoras se hacen más gastos, se embrolla la contabilidad, se molesta más a los causantes y no produce ninguna ventaja. La independencia municipal, según mi criterio, no consiste en que el ayuntamiento no cobre más que lo que corresponde; esto es risible. La independencia consiste en que tenga lo suficiente para todos los gastos; ahora bien, ¿por qué el Estado debe nombrar inspectores que vigilen la parte que les corresponde de las rentas? Voy a explicarlo o al menos a tratar de hacerlo, según la experiencia que he tenido sobre el particular. Estaba establecido que fuera la contaduría mayor de glosa, dependencia directa de la Legislatura del Estado, la que tuviera intervención única en las cuentas del municipio. ¿Sabéis lo que pasaba a este respecto? Las sesiones del Congreso local duran un corto período; los ayuntamientos en el Estado son en gran cantidad; los tesoreros municipales, la mayor parte de ellos no entiende contabilidad; total: cada mes reciben en la contaduría de glosa de 80 a 100 expedientes de las cuentas correspondientes a seis meses atrás y venía a revisarlos la contaduría después de dos años. ¿Qué sucedía? Que si había alguna responsabilidad, ya ni siquiera se atrevía a exigirla, porque ya habían pasado tres períodos del presidente municipal. La utilidad de los inspectores consiste en esto: que vigilan, como dice el proyecto, la contabilidad municipal y no pueden poner el remedio, no pueden poner un remedio efectivo, porque no se les autoriza para que se metan en la contabilidad, sino nada más para que la vigilen y den cuenta a la Legislatura. De esta manera tendrán oportunidad de proceder a tomar una participación efectiva para que en el momento en que se presente el inspector y vea que se está cometiendo una malversación de fondos, dé parte a la Legislatura de los Estados, exigiendo responsabilidad, pues es el momento a propósito para exigirla, y no tres años después, cuando la contaduría mayor de glosa consignara las cuentas a la Legislatura del Estado. Que se apruebe esta fracción tal como está; no es exacto que se atropelle la soberanía municipal; al contrario, se garantiza de una manera efectiva y al mismo tiempo nuestro pueblo verá el resultado práctico de los ayuntamientos, y se le estimula para que dé su voto, porque verá entonces el resultado práctico de él y para lo que sirve un ayuntamiento liberal y no verá como ahora que no sirven para nada los ayuntamientos, porque han sido corporaciones que han estado juntándose todas las noches para llenar libros enteros de actas, pero que prácticamente no hacen nada en beneficio del pueblo. ¿Por qué vamos a exigir a ellos responsabilidades? No, señores, no son responsables los munícipes que hasta ahora han servido en los ayuntamientos; es responsable la ley municipal que no les daba a aquellos ayuntamientos amplitud de poder para algo por los pueblos. Démosles fondos a los munícipes y que al mismo tiempo sean vigilados por el Ejecutivo; esta vigilancia es indispensable, porque en el medio mexicano, en el medio nuestro, no se puede soñar con ayuntamientos que no tengan ni siquiera la vigilancia del Ejecutivo. Estamos empezando a ser libres y a formar ayuntamientos, y es indispensable

que haya alguien que vigile aquellos fondos, un inspector del gobierno que indique el camino. Yo digo a ustedes esto, señores, porque muchas veces he ido a los ayuntamientos en calidad de inspector y me he encontrado con determinados procedimientos perfectamente acordes con las disposiciones del Ejecutivo y que no se habían puesto en practica porque los munícipes tenían miedo; había ayuntamiento que tenía diez mil pesos y no tenía gendarmes; y decían ellos: "Yo creo que esto no se puede hacer, es mucho gasto y necesitamos que alguien lo diga". Y yo le contesté: "No, señores, están ustedes autorizados; gasten en la policía y nada les pasará; vean la manera de organizar ésta". Y dijeron: "Pues como antes lo metían a uno a la cárcel". Pues ahora no, ahora hay libertad. Hay que enseñar a los munícipes la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna. Respecto a los conflictos hacendarios, sobre los que el diputado señor Martínez Escobar hizo impugnaciones, extrañándose que fuera la Corte Suprema de Justicia la que tuviera que resolver; yo, aunque no entiendo cuestiones de abogados ni me cuento en el número de los abogados militares o militarizados, muchos abogados entienden que sí debe conocer, de ese asunto la Suprema Corte de Justicia porque es la que puede hacerlo perfectamente. En el caso de que la Legislatura del Estado haya señalado al municipio una cantidad que no sea suficiente para que sus gastos; en ese caso, ¿quién va a resolver? ¿la misma Legislatura? No; no es posible, pues se podría dar el caso de que pudiera tener interés en que no se le diera al ayuntamiento lo suficiente para subsistir, y es por esto que la comisión, basándose en razones, ha determinado con toda justicia que sea una autoridad extraña la que conozca de ese asunto, y que al mismo tiempo, en la forma en que se ha combinado, así como es la representación de todas las autoridades judiciales de la nación, es, por lo tanto, la más adecuada para resolver en estos conflictos, cuando los municipios tengan que hacer una reclamación porque no se les haya designado la cantidad suficiente para atender a sus gastos. De esta manera, señores diputados, habremos llevado a la práctica uno de los más grandes ideales de la revolución, y os suplico que pongáis toda vuestra atención en esto que es de gran trascendencia . Es en vano que se aleguen dificultades de carácter hacendario que no están previstas aquí; después tendremos leyes reglamentadas en qué forma deben de ser estos hechos estos cobros. Tengo la seguridad de que este es el único medio para que viva el municipio, porque de otra manera todo será una farsa y volveremos otra vez a hacer de nuestros cuerpos municipales, que deben ser la base de nuestras instituciones republicanas, cuerpos consultivos que valdría más que no existieran. (Aplausos)

El C. REYNOSO: Señores diputados: el señor diputado Jara nos explicó perfectamente el funcionamiento de las contribuciones. Dice el diputado Jara que si la federación cobrara todas las contribuciones, entonces sería muy difícil distribuirlas

en los Estados, y dijo que si los Estados cobraran todas las contribuciones y le dieran participación a la federación, sería también imposible. Exactamente es el mismo caso referente a los municipios: si los municipios cobraran todas las contribuciones, éstas contribuciones, una vez separada una participación que se guarda y el resto que se le da al Estado, puede suceder una de estas dos cosas: o el Estado interviene de un modo directo, por medio de sus inspectores, obstruccionando constantemente la manera de ser de los municipios, o bien los municipios, encariñados con la libertad municipal que hasta ahora van a empezar a tener, obstruccionarán al gobierno del Estado, y será una dificultad muy grande para el funcionamiento del Estado y para la autonomía propia del Estado. Todas las contribuciones tienen su carácter especial según su modo de funcionar: federales, de los Estados y municipales. Las federales sabemos que son contribuciones indirectas; contribuciones que van a gravitar por concepto de mercancías, y las indirectas, o la del timbre y algunas otras. En los Estados tienen contribuciones directas sobre el comercio, las que tienen su división: contribuciones para el Estado y contribuciones para el Estado. El proyecto del Primer Jefe, que es muy claro y sencillo, dice que la base de las funciones del Estado, de la política del Estado y de la formación de la nación, es el municipio libre y que tendrá autonomía económica; sí, señores; estamos de acuerdo; pero yo digo que tenga autonomía económica en los Estados el municipio, porque si se hace que el municipio entregue parte de lo que colecte al Estado, resultan los inconvenientes que mencioné. Puede suceder, como dije antes, que al encontrarse los municipios con gran cantidad de dinero quieran disponer de todo ese dinero para mejorar sus pueblos, sus caminos, sus escuelas, etc., y entonces no quieran dar al gobierno del Estado la cantidad que le corresponde; y como además se establece en el mismo inciso que las dificultades hacendarías que haya entre el municipio y el Estado irán a dar a la Suprema Corte de Justicia, se verán los municipios en una situación tal, que ni el Estado, ni el gobierno del Estado, ni la Legislatura local, es decir, ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo, ni el Judicial del Estado, tengan ninguna autoridad sobre ellos, sino que dependerán directamente de la Suprema Corte. Esto es centralizar; esto es que todos los municipios tengan una egida en la Suprema Corte. El diputado Álvarez dijo que en los Estados, sobre todo en Michoacán, se glosaban las cuentas municipiales a los dos o tres años de que habían sido hechas las contribuciones, y esto es cierto; en muchos Estados sucede lo mismo; pero esto no quiere decir que el sistema contribucional esté mal establecido, eso quiere decir que la sección de glosa en Michoacán y en los demás Estados no funcionaba como debiera, porque, según nuestras leyes económicas, a los tres meses deben presentar la glosa terminado el año fiscal, dentro de tres meses tenían que presentar las cuentas; naturalmente es mucho más fácil glosar las cuentas de un municipio que las de una aduana fronteriza, y las cuentas de una aduana fronteriza deben estar glosadas a los tres meses,

y con mucha más facilidad pueden hacerse las de un municipio; de manera que el inconveniente de que no se glosen las cuentas municipales eso no es más que un aparato: era porque esos hombres no trabajaban.

El C. ALVAREZ: Yo no he dicho que se vaya a suprimir la contaduría de glosa; lo que he indicado es que los inspectores son para vigilar y no para dar disposiciones, ni para decir que se gaste esto o el otro, sino para vigilar la contabilidad municipal y dar cuenta, en el acto que se cometa una infracción, a la contaduría mayor de glosa, porque en esta forma que yo indico tendrá más facilidades de dar oportuna cuenta a la Legislatura; pero de todas maneras eso no destruye el derecho que hay para que se nominen inspectores que den parte de las anormalidades que anoten.

El C. REYNOSO: Yo no dije que el señor Álvarez dijera que se suprimieran las contadurías de glosa, sino que únicamente quiero que se vea que se controle; lo que yo digo es que no es una razón el que no haya funcionado la glosa en otros tiempos satisfactoriamente. Es indispensable que funcione: es la única minera de prevenir los abusos de los tesoreros, contadores, receptores, etc. que manejan los fondos municipales. Ahora, señores diputados, sabemos perfectamente que en cada Estado, según los elementos que tienen el comercio, la industria, y según la cuantía de las propiedades raíces, etc., así son las contribuciones que se recaudan. Esas contribuciones las emplea el gobierno para el sostenimiento de esos tres Poderes y los gastos que se requieran, pero habiendo la adición de las contribuciones del Estado y de las contribuciones municipales, que los ayuntamientos tengan su autonomía, su libertad económica en las contribuciones que les pertenezcan; pero si va a recoger las contribuciones todas del Estado es un inconveniente por lo que he dicho, porque o bien los municipios son los tutores del gobierno del Estado, o el gobierno del Estado tiene necesidad de invadir constantemente la autoridad municipal. (Aplausos)

El C. ANDRADE: Señores diputados: Es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica. Es por demás que soñemos en la soberanía de la República, de los Estados y del municipio si no concedemos a estos últimos, a los municipios, la base fundamental del régimen republicano, que es la libertad económica del municipio; porque si bien es cierto que ha pasado de moda la teoría de la psicología biológica en que el Estado se comparaba a un organismo, en que los municipios venían a ser celdillas y, por lo mismo, sujetos a movimientos generales, esta historia ya ha pasado de moda, repito, y me permito, al menos, tener una idea gráfica del funciona-

miento del gobierno. Los municipios no son entidades esencialmente independientes y autónomas que no tengan que ver nada con el Estado y, por lo mismo, deben estar sujetas a él. Por otra parte, todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: la educación popular. Es incuestionable, señores, que mientras el pueblo no esté instruido, mientras no esté perfectamente educado con fuerza de civismo y de carácter, todas nuestras prédicas republicanas y demagógicas saldrán sobrando. Hasta aquí, en todos los órdenes, hemos vivido de ilusiones y de mentiras y nos hemos embriagado con ese hermoso sueño que hemos creído realidad; pero precisamente esta realidad nos ha sido muy amarga. No hay fiesta en un gran plantel en que no se pondere hasta lo indecible el papel de maestro de escuela. Todos nos entusiasmamos cuando se nos dice que en el Japón el almirante que conquistó más gloria en la guerra ruso-japonesa, no encontrándose otro honor más grande que dispensarle, se le dio el grandioso título de maestro de escuela; todos los revolucionarios nos entusiasmamos hasta el lirismo cuando hemos leído en la prensa que el heroico Plutarco Elías Calles ha expedido un decreto estableciendo que todos los maestros de escuela tienen derecho a ocupar un asiento en la Legislatura del Estado, porque él ha dicho que el maestro de escuela es el primer ciudadano de la república. Estas no son más que palabras, palabras y más palabras, como decía el personaje de Shakespeare; en realidad, ¿qué ha sido el maestro de escuela? El paria más triste e inconsolable que hemos tenido. Prácticamente, ha sido más miserable, más esclavo y más lleno de dolor, de miseria y de tristeza que el peón de campo; porque en tanto que el peón ha ganado un salario mínimo de cincuenta centavos diarios, el maestro de escuela, en las regiones apartadas de la República, se le han pagado dieciocho centavos diarios y se le exigía la responsabilidad de que diera inteligencia a los que eran brutos. No, señores; hay que hacer una reacción en contra de estas miserias en que nos hemos embriagado; hay que convenir en que mientras el maestro de escuela no esté bien remunerado no puede desempeñar su misión, ni podemos tener individuos aptos y suficientemente preparados para servir estos empleos, que son los principales. Es claro; si ustedes preguntan a un estudiante de un liceo o colegio qué carrera va a elegir, nunca dirá que la de maestro; siempre dirá que va a estudiar para licenciado, para médico, para farmacéutico, porque esas profesiones producen pingües ganancias, en tanto que ser maestro de escuela es tanto como sacar una patente de esclavo. Hay que razonar sobre eso, repito, y establecer la base económica del municipio, porque tiene la esencia directa de que los municipios podrán remunerar bien a los maestros de escuela. Si seguimos con el sueldo misérrimo que vienen ganando, hasta los de las capitales de la mayor parte de los Estados, es indudable que nadie se atreverá a adoptar esta profesión de maestro. La profesión de maestro siempre se ha tomado como una tabla de salvación para las miserias de la vida. Cuando un individuo ha fracasado en sus empresas, si

éste es un estudiante destripado, si es un profesionista sin clientela o cualquier otro individuo, como último recurso dice: "Me voy a meter de maestro de escuela, al cabo para eso no se necesita saber nada". (Aplausos y risas) No, señores; debemos precisamente dar a los municipios la libertad económica para que puedan retribuir de una manera debida a los maestros de escuela y así abrimos un gran horizonte a la nueva generación, a la juventud, para que vea que se le estimula y que tiene un sueldo, si no muy alto, al menos que le baste para las necesidades de la vida; pero ¿quién de los jóvenes va a dedicarse a esa profesión cuando económicamente gana más un peón que un maestro de escuela? He allí por que yo no estoy porque se suprima la palabra "libremente" que pretende el señor Rodríguez González, porque aun cuando es cierto que los municipios no deben intervenir en la cuestión técnica de la enseñanza, sí deben intervenir en la cuestión hacendaria y elegir al maestro que va a impartir la instrucción supuesto que el municipio paga directamente las rentas y por lo mismo tiene derecho para elegirlo y porque, de otro modo, sería tanto como que a una persona que va a comprar una cosa se le dijera que comprara otra, a pesar que pagara su dinero; esto es inconcuso. Ahora, como lo ha demostrado perfectamente bien el señor diputado Álvarez, es inconveniente el establecimiento de los inspectores que nombre el Ejecutivo, porque, ya lo he dicho antes, los municipios no van a ser enteramente independientes, sin tener nada que ver con los demás municipios, sino que tienen que estar subordinados al Estado, y esto viene a ser como un sistema planetario en que todos tienen que estar quietos a la ley de gravitación universal. Esa ley parte de un centro, cuya fuerza irradia sobre los demás cuerpos que están sometidos a esa ley. Es claro que cada cuerpo girara de una manera perfecta; pero aparte de esa fuerza propia tiene una fuerza secundaria, y ésta es la de la gravitación universal. Se dice aquí que los inspectores no deben intervenir, porque no hay cosa que causa más desasosiego que a un individuo que ha estado privado de la libertad se le dé una libertad absoluta; entonces no sabe hacer empleo bueno de aquella libertad y se entrega al libertinaje. Precisamente para que los ayuntamientos no se sometan a hacienda disciplinaria, que creen que es una gran cosa para el municipio, es por lo que se establece esa intervención. Es conveniente que la Suprema Corte de Justicia sea la que decida en los conflictos, porque todos ustedes saben que un juez no puede ser parte en un asunto judicial; si precisamente estos conflictos tienen que venir por las controversias y dificultades que se susciten entre la Legislatura de un Estado a asignar el tanto por ciento, y en esto claro es que la Legislatura no debe intervenir; no debe ser, pues, sino una persona que haga veces de tercero. Y ¿quién más independiente y más tercero que la Suprema Corte de Justicia? Así es que la regeneración del maestro de escuela es indispensable para elevarlo al lugar que legítimamente le corresponde, que es el de primer ciudadano de la República; porque si bien es cierto que los magistrados aplican la ley y el Legislativo hace ésta y el

Ejecutivo la lleva a la práctica, el verdadero autor, el verdadero modelador del alma nacional es el maestro de escuela; ese apóstol que hasta ahora, ha vivido como un verdadero paria y en la miseria más completa, con un sueldo miserable y expuesto a que los vecinos le exigieran milagros; y más aún: hasta los recaudadores de rentas, que siempre buscaban la manera de escatimarle su sueldo legítimamente ganado. Debemos levantar al maestro, ese modelador del alma nacional, y debemos establecer la independencia económica del municipio para que los maestros no sean, como hasta ahora, parias, sino que sean independientes, perfectamente conscientes de sus deberes y puedan con legítimo orgullo sostener el título que todos, en nuestro lirismo, les hemos concedido: "el de primer ciudadano de la República". (Aplausos)

El C. CEPEDA MEDRANO: Señores diputados: celebro que en esta ocasión hayan tenido la amabilidad de concederme uno de mis derechos: hacer uso de la palabra. He visto con mucha tristeza que muchas veces me han coartado este derecho, y ahora no quiero que se vuelva a cometer esa ingratitud. Me ha traído a esta tribuna un asunto importante para el municipio y el Estado, y es indispensable que pongamos en esto una poca de atención; es necesario que consideremos unas cuantas ideas vertidas y es necesario que hagamos comprender a la comisión, compuesta por tres miembros muy patriotas y muy honorables, que vamos contra ella en estos momentos, no por inquina, no por sistema, sino porque es necesario combatir enérgicamente esta vez que se juega la suerte del municipio y del Estado. Yo he sido una de las personas que, como el señor Alvarez, dedicado durante cuatro años a la cuestión de la hacienda pública, he comenzado desde el último puesto y he tenido el honor de escalar el más elevado: he sido visitador, agente fiscal, recaudador de rentas, inspector de oficinas públicas y últimamente, antes de venir al Congreso Constituyente, era tesorero general del Estado de Coahuila. Abandoné mi puesto, renuncié a él, porque quise tener libertad para poder venir a este Congreso. Fui de los primeros que se presentaron a laborar junto al señor Carranza, en Coahuila, cuando necesitaba de nuestros esfuerzos. (Siseos) Celebro que algunos compañeros me siseen por esta razón, porque hemos venido con el señor Carranza desde 1913, y con nuestras energías y con nuestros esfuerzos en la hacienda pública hemos contribuido al sostenimiento de las fuerzas de esta gloriosa revolución. Puedo decir, señores diputados, como ha dicho un gran estadista: "si no queremos que los principios más rudimentarios, las más preciosas conquistas de la razón humana, que toman el nombre de derechos, sean humo y nada, es preciso que la hacienda los apoye y los ponga al alcance de todos y cada uno de los individuos que componen la sociedad". Hoy hemos tenido una reunión algunas personas de esta honorable Cámara y hemos formado un memorial que calzan las firmas de los señores Esteban B. Calderón, López Guerra, Arnulfo Silva, Julián Adame y el que habla y que dice: (Leyó) Señores di-

putados: probablemente cuando se tratan de estos asuntos que son cansados de por sí, no se pone la atención necesaria para poder resolverlos, y probablemente os cansarán estas cuestiones hacendarias, como os han cansado algunas otras cuestiones; pero que son necesarias para los intereses generales de la patria. Hasta ahora los oradores del pro y del contra no hemos oído razonamientos. Las razones que ha expuesto el señor Martínez Escobar son que los municipios sufrirán perjuicios grandes si nosotros permitimos que ellos recauden todos los impuestos y que de allí participen algo al Estado. El señor Álvarez dice que no es esa la idea de la comisión; y yo me permito advertirle al señor Álvarez que la segunda comisión ha establecido en el dictamen que todos los impuestos serían cobrados por el municipio y que de allí se participaría algo al Estado. El señor Álvarez dice que no serían todos los impuestos propios; habría dos recaudaciones como hasta ahora existen en todos los Estados; habría la tesorería municipal y la recaudación de rentas del Estado; es indudable, supuesto que el Estado cobrará sus rentas propias, sobre minerales, sobre la tierra, rentas sobre las propiedades, etc. Es natural que deben existir dos recaudaciones y no una sola. No se va a conocer nada, ni se va a entorpecer el sistema de que se ha hablado. En el Estado de Michoacán se ha establecido un sistema que nos ha expuesto el señor Álvarez: ese sistema es inconveniente porque los municipios, los ayuntamientos, desgraciadamente se encuentran integrados, en su mayor parte, de gente ignorante; esta verdad es necesario decirla sin escrúpulos. El señor Álvarez nos ha dicho que él ha sido visitador de hacienda durante seis meses; el señor Álvarez nos ha dicho que él ha visitado esas recaudaciones, que ha visto que esos hombres no son aptos para llevar la contabilidad; el señor Álvarez nos ha manifestado una gran verdad, y yo voy a decir algo más: en mis visitas, como he dicho, a todos les municipios, he encontrado que no sólo se han defraudado los intereses del municipio, sino que ni siquiera han cumplido con sus deberes los empleados de la hacienda pública. En Coahuila, tan luego como nos dejaron el campo las fuerzas del traidor Huerta, fuimos a ver la hacienda pública en los municipios, y, asómbrense ustedes, todos los municipios, sin excepción, tenían su papel fiduciario sin tener en sus cajas los fondos de reserva correspondientes a la cantidad de papel que habían emitido, y entonces el gobierno del Estado, de una manera enérgica les ordenó que se arbitraran aquellos fondos y que pagaran aquellos vales. Encontramos alguna resistencia para obligar a cada uno de los presidentes a que diera la orden al tesorero; cuando el presidente se resistía teníamos que investirnos de la autoridad que teníamos para que el pueblo no saliera defraudado. Eso fue en todos los pueblos del Estado de Coahuila; allí la inmoralidad fue grande, la torpeza fue inaudita; la contabilidad no se conocía por parte de los empleados; nos dirán ustedes, como nos dijo el señor Alvarez, que en su pueblo, en Zamora, cuando fue presidente municipal, en ese tiempo la hacienda pública se encontraba en pésimas condiciones —yo creo que no

fue en tiempo del constitucionalismo— que no se podía pagar a los soldados, a los gendarmes; nos ha dicho que ha encontrado que los ciudadanos no votaban únicamente porque no se ha dejado en completa libertad a los municipios, porque aquellos ciudadanos son partidarios celosos de su derecho, y quieren que los tesoreros municipales y presidentes municipales administren los fondos para colocar su voto en la urna. Si este egoísmo es tan grande en ese Estado —que no creo que no voten o hayan votado antes— ha sido debido a otras causas, pues si así no fuere, se impondría la necesidad de recogerles todos los fondos a las ciudades, para que fueran a depositar su voto en la urna los ciudadanos. Nosotros hemos visto en todas las tesorerías municipales el desbarajuste y desorden; especialmente hemos observado en su contabilidad, que no se puede llamar contabilidad, grandes errores, y hasta que no se exija a los inspectores, a los visitadores el requisito de sacar la contabilidad a fondo, la contabilidad fiscal que no conoce absolutamente nadie, y naturalmente aquellos hombres que en pueblos humildes han ido allí por elección popular o por indicación del presidente municipal a desempeñar un puesto público, es natural que no conozcan nada, porque se les ha arrancado de los trabajos del campo para que vengan a desempeñar un puesto honroso, y ¿cómo ha de ser posible que nosotros vayamos a depositar toda nuestra confianza, todos nuestros asuntos públicos y nuestros fondos, en poder únicamente, absolutamente, de los ayuntamientos, sin intervención del Estado?, y entonces, ¿cómo podremos exigir nosotros que el Estado pueda mantenerse libremente, que pueda progresar, que pueda mantener sus fuerzas de seguridad pública, y que pueda, en fin, mantener la instrucción? (Voces: ¡A votar, a votar!) Parece señores, que os han cansado estas cuestiones hacendarias y económicas, pero los que hemos tenido práctica en estos asuntos, no con pretensión, sino con ánimo de orientar a esta honorable asamblea, venimos a exponer nuestras ideas que muchos de ustedes no han conocido nunca. (Aplausos) Tengo necesidad de hablar así en estos momentos. Yo quisiera, señores diputados, que aquí, como dijo algún otro orador, se levantaran todos los que conocen algo de la hacienda pública, de sus Estados, para con ellos contender, pero si dicen ustedes que por orgullo, por pretensión, venimos aquí a abordar la tribuna provocando el cansancio de la asamblea, es necesario tener en cuenta, señores, que esta vez se juega la suerte del Estado y de la República, y no queremos que el municipio, al venir a ser autónomo, venga a ser árbitro del Estado, y que se encuentre como el papá grande para los Estados, así como ya dijo Jara, que él no permite que el Estado sea el árbitro dentro de su entidad así nosotros no permitiremos que los municipios sean autoridades dentro del Estado. Es necesario que haya coacción, es necesario que haya unión política. Aquí se nos ha dicho en este dictamen de la 2a. comisión que entre los conflictos del municipio y el Estado, por cuestiones hacendarías, debe resolver la Suprema Corte de Justicia. Esto, sencillamente, señores, es contrariar todo sentido común, porque no-

sotros no podemos admitir que dentro del Estado un presidente municipal, porque se le antoja quejarse a la Suprema Corte, tan sólo porque no se le apruebe un presupuesto, venga a imponerse al C. Gobernador o a la Legislatura del Estado.

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: Para una interpelación, señor. ¿El Estado vive del municipio?

El C. CEPEDA MEDRANO: Un momento, señor, estoy haciendo uso de la palabra.

El mismo C. DIPUTADO: Es para una interpelación.

El C. CEPEDA MEDRANO: Pues no le quiero contestar a usted. (Voces: ¡Tiene derecho a hacer interpelaciones!) Pues yo no las quiero contestar. Señores diputados: únicamente he querido demostrar a ustedes palpablemente que si nosotros llegamos a aprobar el dictamen de la 2a. comisión, sencillamente habremos firmado la sentencia de muerte de la mayor parte de los Estados de la República Mexicana. (Voces: ¡A votar, a votar!)

El C. SECRETARIO: La presidencia manifiesta que inmediatamente que hable el señor Medina, como miembro de la comisión, se levantará la sesión para reanudarse a las nueve de la noche.

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: Yo decía que si el municipio pagaba a los profesores, debía ser también quien los nombrara. Yo digo que las Legislaturas de los Estados serán las que designen la forma en que debe hacerse esto. He querido hacer esta rectificación porque va a hablar el señor Medina.

El C. CESPEDES: Encarezco al señor Medina, ya que los otros oradores no han tocado el asunto que, en mi concepto, merece tocarse, se sirva decirnos cuál es la razón fundamental de que los conflictos hacendarios sean resueltos por la Suprema Corte, porque en otra ocasión dijimos que se debía aprobar que los conflictos fueran sujetos a un tribunal, y aquí parece que hay una mala interpretación a la ley; quisiera yo que hiciera algunas explicaciones sobre esto:

El C. MEDINA, miembro de la comisión: Señores diputados: la comisión ha visto con toda complacencia que los señores diputados que se han inscrito en pro y aquellos que han hablado en contra del dictamen están de acuerdo todos en que la verdadera y única base de la libertad municipal está en el manejo libre de los fondos

con que debe contar el municipio. Yo he podido observar que la diferencia de criterio entre los diversos oradores estriba, en realidad, en puras cuestiones de detalles, y fundando en esas observaciones, tengo la esperanza, casi la seguridad, de que ganaremos y podremos incluir en la Constitución un gran principio avanzado, que será, de hoy en adelante, la clave de nuestra seguridad política y de nuestra prosperidad general. Voy a ocuparme de las diversas objeciones que se han hecho al dictamen, así como también a ocuparme, en la medida de mis escasas fuerzas, de dar a ustedes las razones que ha tenido la comisión para dictar el dictamen como lo ha dictado. Es indiscutible, señores diputados, y aquí me recuerdo aquella célebre polémica que la escuela histórica sostuvo en el campo científico, cuando se trataba de saber si eran los hechos materiales, si eran las condiciones económicas, las que estaban a la base de todo desarrollo individual y social, o si eran los hechos intelectuales, esto es, los hechos espirituales, los que tenían el predominio. El debate, para decirlo con su nombre, era el del materialismo histórico y el espiritualismo histórico, y hasta la fecha como un punto discutido por la ciencia, se ha convenido en que todos los hechos económicos están a la base del desarrollo individual y social. Si tratamos de comprobar esta verdad entre nosotros mismos, debemos estar conformes en que sin un estómago lleno, sin una vida económica asegurada, no tenemos absolutamente ninguna posibilidad de consagrarnos a tareas más altas y nobles. No estaba errado Aristóteles cuando quería que sólo fueran ciudadanos aquellos que tuvieran el tiempo suficiente para consagrar, a la patria a los negocios públicos, puesto que tenían asegurada su vida económica, y por eso distinguía perfectamente entre los ciudadanos y los esclavos. Los esclavos, decía él, tienen la obligación de proveer al mantenimiento de los que vean por los asuntos del país. Esta idea, groseramente innoble, si se tiene en cuenta la alta capacidad intelectual de Aristóteles, ha perdurado, sin embargo, como una de las adquisiciones de la inteligencia humana, y es un hecho triste, si acaso hay alguna tendencia espiritual e intelectual, pero necesitamos confesarlo que es el fundamento económico, que es la base económica, que es la vida económica, la que reglamenta, la que previene, la que garantiza toda la vida individual y social. Los regímenes modernos, señores diputados, que tienden al régimen democrático en política, están fundados exclusivamente en la cuestión económica; por eso es que todas aquellas sociedades que ya tienen en sí el industrialismo, esto es, el maquinismo, y que, por lo mismo, conocen de los trascendentales problemas obreros, de trabajo, etc., todas estas sociedades son las más capacitadas para resolver sus problemas políticos, porque el industrialismo es el régimen único que puede garantizar una equitativa repartición de la riqueza. Pues bien: estas consideraciones generales y fundamentales se imponen a la comisión cuando ésta necesita darle vida a la promesa revolucionaria que se ha hecho a la nación mexicana, consistente en el establecimiento del municipio libre. ¿De qué manera se establece-

rá el municipio libre, ya no como una promesa, sino como un hecho eficaz con toda su fuerza? Pues nada más, señores, que dándole su hacienda con toda su libertad. El municipio libre debe tener su hacienda propia, porque desde el momento en que el municipio en hacienda tenga un tutor, o sea el Estado o la federación, desde ese momento el municipio deja de subsistir. El principio adoptado por nosotros y por toda la asamblea es que es preciso es ineludible que el municipio tenga su hacienda libre. Las referencias que hay sobre esta materia estriban en esto: ¿de qué ramos, de qué capítulos se va a formar esta hacienda municipal? El proyecto dice que la hacienda municipal recaudará todo el impuesto y la diferencia está en que no debe recaudar todas las rentas, sino nada más las exclusivamente municipales y dejar las del Estado aparte, y yo, si hubiera hecho esta objeción, diría: el municipio debe dejar a un lado las rentas federales. Pues bien, señores diputados: ¿qué son las contribuciones? ¿De dónde se cobran los impuestos? ¿Cómo se nutre el Estado económicamente? Los sistemas de contribuciones están fundados principalmente en la parte de donde el Estado sabe las contribuciones: las contribuciones se toman sobre las personas, es lo que se ha llamado la capitación en algunas partes, y en algunas otras no existe este impuesto; hay impuesto sobre bienes, sobre contratos y sobre asociaciones, esto es hablando en general; claro que una legislación fiscal aunque esté fundada en estas bases esenciales, tiene que valuar al infinito los impuestos sobre las personas, sobre las propiedades, etc. Muchos de estos impuestos se recaudan entre todos los que contratan, en los que dejan herencias, en los que tienen bienes raíces, en una palabra, entre los que viven desarrollando su vida económica en determinada parte de la nación o de un Estado. Pues bien, la clasificación se hace por las rentas de donde se toma la contribución y no por el lugar o circunscripción política de donde se saca; de manera que si nosotros establecemos la independencia municipal y dejamos al municipio la tarea de recabar todas las contribuciones, es indispensable, es necesario cambiar el sistema de la clasificación de las contribuciones, y yo he notado que todos los señores objetantes de este sistema están abordando sobre los antiguos sistemas y están todavía trayendo al debate las rentas que le corresponden al Estado y a la federación, siendo así que es el municipio el que debe cobrarlas y por lo tanto, debemos cambiar ya los sistemas de clasificaciones. El principio progresista y adelantado del libre municipio es el que debe formar las clasificaciones de las rentas, las rentas del Estado, y me voy a poner en el caso de que un Estado se encuentre en la necesidad de fijar sus rentas para dejar al municipio su parte y tomar él la suya. Antes de seguir adelante, cabe aquí la objeción del señor Martínez de Escobar que dice: "Si la Legislatura del Estado toma el cincuenta o sesenta por ciento de las rentas que produce el municipio, ¿a dónde va a dar la libertad municipal? ¿Te deja un mezquino veinte por ciento?" No señores, no sucederá esto; el municipio va a ser la base de la organización política; del municipio van a salir los diputados a la Legislatura

Local. Nosotros queremos, y lo establecemos en un artículo adelante, que las Legislaturas Locales constarán cuando menos de quince diputados: ese mayor número de diputados es una representación más genuina y natural de los intereses municipales; de tal manera que la Legislatura local se va a encontrar, respecto a los asuntos locales, en la misma condición que nosotros nos encontramos aquí respecto de toda la República. ¿No hemos visto aquí, señores diputados, el celo con que todos y cada uno de nosotras hemos defendido nuestros intereses territoriales y nuestro terrino cada vez que se han puesto en el tapete de la discusión? Pues ese mismo fenómeno sucederá en las Legislaturas locales que van a tener una representación más exacta del municipio, y desaparecerá este peligro desde el momento en que no hay como antaño, Legislaturas formadas de tres o cuatro diputados, en donde puede decirse, de una manera familiar se arreglaban todos los negocios. Ya no habrá ese peligro y yo ruego a ustedes se sirva tener en cuenta estas observaciones para cuando llegue la discusión del artículo en que la comisión pide, cuando menos, quince diputados a la Legislatura local. Pues bien: desaparecido en mi concepto ese peligro, y suponiendo que cada uno de los representantes del municipio formen un Congreso local defendiendo los intereses municipales y se pongan de acuerdo sobre los preceptos, voy a estudiar de qué manera procederá la Legislatura local para fijar al municipio la parte que le debe corresponder en las rentas. El Estado —y estos no son hechos adquiridos, sino que son hijos de la experiencia— el Estado tendrá a su cargo tales o cuales ramos; las vías de comunicación del Estado, el cuidado de los caminos, la carreteras, la dirección técnica de la enseñanza en el Estado, la dirección técnica para garantizar una especie de orden de los progresos de la eseñanza, y gastos de las oficinas que correspondan exclusivamente al Estado. Pues bien, el Estado hace una especie de presupuesto y dice: se necesita para esto tanto, para las carreteras tanto, para la dirección técnica de la enseñanza tanto, para la administración tanto, y tanto para tales o cuales ramos que se consideran necesarios. Aquel Estado fija, una vez que se sacan esos presupuestos y se conoce el rendimiento total, el Estado aparta únicamente lo que le corresponde para atender a los gastos, y todo lo demás es para el mejoramiento del municipio. Este es el sistema. La otra objeción que se ha hecho sobre la intervención que se da a algunos interventores nombrados por el gobierno para vigilar esta parte que toca al Estado, es indispensable, porque hay que tener en cuenta la inexperiencia del municipio en los primeros años, y hay que tener en cuenta también que el Estado, como parte interesada en los impuestos, tiene el derecho de vigilar que aquella parte se le dé, así como la federación tiene igual derecho. Este caso no ofrece dificultad y no hace más que repetir lo mismo que con otro nombre se hace ahora respecto a las rentas federales. Actualmente, para las rentas federales, hay las jefaturas de hacienda y demás oficinas que dependen exclusivamente de la federación. Si las autoridades locales recaudan las rentas el interventor nada más ve

que la parte que le toca al Estado y a la federación se aparte, y todo lo demás queda al municipio. Yo no creo que este sea un peligro inminente, puesto que no tiene ninguna intervención el Ejecutivo, sino nada más vigila para informar al gobierno del Estado de los hechos que observe. Si nos ponemos en el caso extremo en que en un municipio no se libra una contabilidad en debida forma, entonces el inspector que pone el gobierno del Estado da cuenta para que se corrija la contabilidad y se procure que haya pureza en el manejo de los fondos públicos. Queda la última objeción y me limito a las explicaciones que se sirvió pedir el compañero Céspedes, sobre la competencia que en el dictamen se da a la Suprema Corte de Justicia para fallar en las cuestiones hacendarias. En parte contesto esta explicación al compañero Céspedes recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pide que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del Estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte. Nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que sólo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir a la vida libre, van a tropezar con muchas dificultades; van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse en los puestos públicos: de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no tropiecen desde un principio con dificultades y puedan tener autonomía propia, y de esa manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué no resuelve la Legislatura local o el supremo tribunal de justicia del Estado? Porque hemos conceptuado que entre los tres Poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un municipio el que está en lucha con un Poder del Estado, seguramente que los otros Poderes se encuentran interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, el que resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados, y yo exhorto a la asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son a la organización municipal; el verdadero principio libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios desde que el municipio existe, tomado de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experimentado

en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal. (Aplausos)

Se levantó la sesión para continuarla en la noche.

El C. LIZARDI: "Hubo algunos momentos en que se me pudo llamar reaccionario porque ataqué la forma en que la comisión presentó el artículo 5o. y haciendo uso de una expresión absolutamente gráfica manifesté que las adiciones le venían al artículo como a un santo cristo un par de pistolas. Vino Von Versen a hablar en pro del artículo y nos dijo: "Si es necesario, para que se salven las libertades del pueblo, ponerle pistolas al santo cristo, no sólo estoy de acuerdo en que se le pongan al santo cristo pistolas, sino también en que se le pongan polainas y 30-30", y tenía mucha razón el señor Von Versen, porque el señor Von Versen, hablando de una manera condicional, decía: "Si es necesaria, hagamos esto de acuerdo con él", pero no fue necesario, porque vuestra soberanía, con todo tacto y con todo buen juicio, hizo algo más de lo que se esperaba de este Congreso Constituyente; no se limitó a mejorar las garantías individuales, sino que dio una muestra de que, accediendo a los gritos de la civilización, formó una parte más de la Constitución, que no tiene ninguna de las constituciones del mundo; una parte más que honra a México, tanto como el águila que adorna su bandera: la parte que consigna los derechos del trabajador. (Aplausos) Y esto, señores, lo hemos adoptado con todo gusto, porque se trata de algo que forma parte integrante de las necesidades sociales, porque si vosotros recordáis por un momento mis palabras en esta tribuna, en alguna ocasión tendréis en cuenta que yo no manifesté que había divisiones técnicas, rigurosamente científicas en las partes de la Constitución, sino que yo dije: la experiencia nos ha enseñado que las partes de la Constitución son cuatro. Hoy venimos a decir al mundo: la experiencia del pueblo mexicano vino a manifestarse aquí, y la Constitución vino a dar más, los derechos del trabajador; pero ahora los tenemos perfectamente clasificados, perfectamente en su lugar. Ya no son las pistolas del santo cristo, es la bayoneta del soldado, capaz de luchar contra todos los enemigos del pueblo; y en estos momentos nos encontramos con un problema nuevo, algo que es más que un problema, algo que es perfectamente claro, algo que es perfectamente natural, algo que no tiene discusión en estos momentos: con la libertad municipal. ¿Quién de nosotros tendría el atrevimiento bastante para echar un escupitajo sobre sus electores, que tanto han anhelado la libertad? Sin duda alguna ninguno de nosotros, señores diputados, porque todos hemos venido a luchar por la libertad municipal, toda vez que el municipio es la primera expresión política de la libertad individual, y que la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales. Tratamos en estos momentos de la libertad municipal y hemos encontrado que al discutirse la fracción II del artículo se han

inscripto oradores en pro y oradores en contra, y he sido yo uno de los últimos inscriptos y, seguramente, señores diputados, que vacilé muchísimo antes de saber si me podría inscribir en pro o en contra. Necesité oír a varios de los diputados y me inscribí en pro porque soy enemigo de atacar, porque yo soy enemigo de atacar al débil, porque soy enemigo de hacer valer los errores de la parte que ha tenido menos tiempo para estudiar, de la parte que ha tenido menos oportunidad para discutir; yo no creo, señores diputados, que la fracción II sea absolutamente perfecta; pero sí, creo, señores, que está inspirada en los mismos anhelos, en los mismos deseos a que aspiramos todos los miembros de la asamblea, y voy a permitirme analizar parte por parte lo que dice la fracción II para demostrar que, si acaso se peca en ella, se peca por buena intención, se peca por el buen deseo de hacer a los municipios libres, absolutamente libres, de fundar entre ellos la soberanía municipal y de hacer del municipio, que es la primera representación del individuo en sociedad políticamente —porque antes existe la sociedad familia—, la base y objeto de nuestras instituciones sociales y de nuestra nacionalidad. Voy a hacer, pues, señores diputados, un análisis de esta fracción, rogando atentamente a la asamblea y rogando atentamente a la comisión que no vean en mi ánimo un prurito de defender a fuerza un dictamen, ni tampoco de atacarlo a fuerza, sino la expresión sincera de mis ideas, a fin de que, si es posible, lleguemos al anhelo que tenemos todos: el municipio libre como base del pueblo libre. La fracción II nos dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y término que señale la ley". Esto, señores diputados, ha tenido adversarios y ha tenido amigos, pero si analizamos atentamente la cuestión, nos encontramos con que la administración libre del municipio, como han dicho los defensores de esta idea, es la única base sólida de su libertad económica. Yo no sé, señores diputados, si en estos momentos debo decir un refrán que provocará la risa de la asamblea; pero el único recurso que me queda es ponerlo en boca de alguna de las personas, que por su honradez, buen criterio, serenidad y franqueza, dicen las cosas como se llaman sin perjuicio de que se juzgue a los autores como ellos quieren. Permítaseme por un momento imaginar que el señor Amaya, hombre todo honradez, hombre todo sinceridad, ocupa en estos momentos la tribuna, y sinceramente pongo en boca del señor Amaya estas palabras: "Cuando apuntan a la barriga, todos se fruncen". (Risas y aplausos). Pues bien, señores diputados, si los ayuntamientos no tienen libertad económica, si los ayuntamientos no pueden administrar libremente sus intereses, jamás serán libres. Yo creo que todos nosotros estamos absolutamente conformes con la libertad municipal, absolutamente conformes con ella, pero en esta verdad, que estamos conformes, viene una forma que es de reglamentación, que en mi concepto merece que la patriótica comisión, que la comisión, perfectamente cuerda en asuntos políticos, la considere, unificándola. Quizá unifique el cri-

terio de muchos revolucionarios, pero no el criterio de la nación; modifique en ligera parte su dictamen, pues nos encontramos aquí con que el municipio maneje su hacienda, en lo que estoy conforme; que recaude todos los impuestos y contribuya a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la legislatura local; estoy perfectamente conforme en que administre su hacienda; pero ¿qué es lo que constituye la hacienda del municipio? Hay tres sistemas perfectamente distintos para saber qué es lo que constituye la hacienda del municipio. Si consideramos el absolutismo municipal, podemos decir que el municipio recaudará todos los impuestos; si consideramos la acción del Estado sobre la marcha municipal, diremos que la legislatura del Estado determinará todo asunto municipal y otros asuntos del Estado. Entre estos dos extremos existe un término medio: que los municipios administren libremente sus arbitrios y que los Estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual y ¿quién de nosotros, señores diputados, podrá decir qué es lo más conveniente para la administración municipal? Todos estamos perfectamente de acuerdo, al menos así lo supongo, en que cada hacienda municipal deba administrarse libremente y todavía no sabemos qué es lo que constituye la hacienda municipal. ¿Son los arbitrios que le deje el Estado? ¿Son los que el municipio fija? Si es lo último, el Estado fija un tanto por ciento o el Estado fija una cantidad determinada. Estos problemas, señores diputados, no debe resolverlos la Constitución, ni podemos nosotros resolverlos; porque solamente las necesidades locales, las necesidades de cada Estado, vendrán a decirnos en cada momento si los municipios son capaces para fijar sus arbitrios y el Estado debe limitarse a una parte proporcional, o si los municipios deben fijar y el Estado exigirles determinada cantidad, o si el Estado debe reservarse determinados ramos y dar otros al municipio, y en una Constitución federal que fije bases generales para todos los Estados, podemos decir con exactitud, como dice el dictamen: Los municipios recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señale la legislatura local. Yo diría sencillamente: "Los municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la legislatura local", pero no diría TODO, porque pudiera suceder que a un Estado le conviniera un sistema hacendario y a otro Estado otro, y yo sólo digo a la honorable comisión, que en cierta ocasión me encontré en un pueblo del Estado X, donde únicamente hablan castellano 14 personas; en ese pueblo, donde, como dije antes, apenas hablaban castellano unas cuantas personas, ¿podría econtrarse un ayuntamiento que fijara desde el punto de vista científico y económico qué clase impuestos podrá recaudar? Seguramente que no. En ese pueblo, perteneciente al Estado X, lo más lógico, lo más natural, es que el Estado dijera a los ayuntamientos: "Como no te considero capaz de fijar tus gastos, yo impongo tales impuestos, te dejo el derecho de establecer los tuyos". Pero al mismo tiempo, señores diputados, voy a referirme a algunos otros ayuntamientos.

Vosotros sabéis que en población, la tercera población en la República es la ciudad de León, si no la tercera, cuando menos la cuarta; pero vosotros sabéis que México. Guadalajara, Puebla y León son las cuatro principales ciudades de la República por su población. En la ciudad de León no se encontrarán, no ya economistas distinguidos que hagan fama en el mundo, pero hombres prudentes seguramente sí se encontrarán, y en este caso el sistema hacendario que seguiría el Estado sería dejar cierta libertad a los municipios para que ellos pudieran fijar sus arbitrios, y el Estado, para no alterar el sistema económico financiero del municipio, propondría un tanto por ciento. Hay otros en que la cultura es completamente media y en que el Estado tiene la obligación de respetar la libertad del municipio, pero tiene la necesidad de exigirle tales o cuales condiciones; entonces no le señalará de fijo un tanto por ciento, sino que le dejará en libertad absoluta para que fije los impuestos y le dirá: "Tú me garantizas que los impuestos que le corresponden a mi Estado por tal o cual motivo no bajarán de tanto que necesito para los gastos del Estado". Dado el desacuerdo que existe entre nosotros, dada la falta de homogeneidad de nuestra cultura, de nuestra civilización, ¿cuál es la solución lógica? En mi concepto, la solución lógica es esta: dejar al Estado, que conoce mejor que nadie sus recursos, mejor que nadie la manera de manejarlos, dejar al Estado la libertad de fijar un sistema municipal de hacienda, ya en un sentido o ya en otro; seguramente que el ideal para nosotros sería que todos los municipios fueran perfectamente conscientes, perfectamente capaces de fijar sus recursos, de fijar sus arbitrios, y que los Estados no tomaran sino un tanto por ciento, y en esta idea luminosa, que, como el penacho de Enrique IV, llevaba a los cadetes de la Gascuña a una conquista heroica, en este penacho se ha fijado la comisión cuando nos ha dicho: todos los impuestos recaerán, todos los impuestos y contribuciones contribuirán a los gastos públicos del Estado. Este es un adelanto tanto más grande, cuanto que tendría la ventaja de que haría más económica la recaudación de nuestros impuestos, que teniendo el gravísimo defecto en estos momentos de que no hay un solo ciudadano que al ocurrírsele abrir el pobre tendajón sepa a cuántos les tiene que pagar. Por una parte, suponiendo que el hecho ocurriera en Querétaro, se dirige al señor Camacho, presidente municipal, quien lo manda con el tesorero Gil. Por otra parte, va a hablar con el empleado respectivo de hacienda, quien lo manda con un empleado secundario, y en último caso, cuando ve que paga mucho y ha andado de aquí para allá, ese comerciante, que sólo tiene cincuenta pesos, ha tenido que andar recorriendo muchas oficinas y viendo a muchas personas para poder pagar, porque prácticamente el impuesto lo paga el consumidor. Hay tres sistemas completamente distintos de impuesto, lo que resulta perfectamente oneroso para la nación. Si llegáramos a un sistema en que los municipios les cobraran a los Estados, los Estados le cobraran a la nación y la nación les cobrara a los Estados, habríamos simplificado considerablemente nuestros impuestos, y los contribuyentes

ganarían muchísimo con esto. Esto es desgraciadamente difícil por ahora. Sinceramente estoy conforme en que con esa libertad resulte una hacienda libre como la que pretenden los señores de la comisión siempre que no redacten sus fracciones respectivas en el sentido de que los municipios todos recauden todos los impuestos porque debemos dejar en libertad a los Estados, que son libres y soberanos, para establecer el sistema que más oportuno les parezca; pero tampoco soy de la opinión del impugnador de la comisión, señor Cepeda Medrano, que juzga a los municipios perfectamente incapaces de establecer un sistema de hacienda municipal. Yo creo, señores diputados, que en honor de la revolución, que en honor de la República, y lo creo porque lo estimo justo y verdadero, que hay muchos municipios más cuerdos que el resto de todo el Estado, y, por consiguiente, creo que a esos municipios debemos dejarles en libertad. ¿Quién es el único capaz de juzgar en la hacienda? El Estado mismo. Por consiguiente, son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir sus leyes municipales, y en tal virtud, señores diputados, creo que, respetando el principio perfectamente bien claro, sostenido y definido por la comisión, debemos dejar a los municipios la libertad administrativa de su hacienda, pero hay que dejarles también una ley secundaria a las que emanen de la legislatura local, que fije a cuánto asciende la hacienda municipal. Añade el proyecto o dictamen: "Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio". Esta parte ha sido grandemente discutida, y la comisión se ha manifestado orgullosa; pero por otra parte se dice que la libertad municipal debe sujetarse a la tutela del Estado que va a usar los dineros públicos para hacer un gran teatro, pavimentar calles, etc. Esto, señores diputados, no es sino declamación y sólo declamación. Hemos asentado antes que puede haber varios sistemas de recaudación municipales; hemos dicho que los municipios tienen unos ramos y los Estados otros y que los Estados tendrán un tanto por ciento o determinada cantidad de las recaudaciones del municipio. Yo creo, señores que a pesar de que los municipios van a tener fracasos muy grandes en la administración de sus propias rentas, por la falta de costumbre, estos fracasos van a ser en un principio, sólo en un principio, pero pronto llegarán a ser competentes, y en este caso, el Estado no tendrá derecho de intervenir. En la recaudación de rentas municipales se ha fijado una cantidad fija a cada municipio, una cantidad determinada, y tampoco tendrá derecho de intervenir si el estado se ha reservado unos ramos y otros el municipio; pero en el caso mixto que pueda revestir dos formas, o el tanto por ciento en los Estados, o bien que los municipios no se excedan en tales ramos, es evidente, es inconcuso que por el interés general los Estados no sólo tienen el derecho de inspeccionar la contabilidad, sino también el derecho de impedir que el municipio se aleje de las leyes municipales, porque los municipios van a ser libres, pero van a ejercer su libertad dentro de la ley, y los municipios no dan las

leyes, las leyes las dan las legislaturas locales, y dentro de esa ley será como los municipios ejerzan su soberanía. Viene la parte final del artículo respectivo, por lo que se refiere a que la Suprema Corte resuelva los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes del Estado; esto, sencillamente, señores, lo encuentro muy bien intencionado, pero no lo encuentro del todo correcto, porque los conflictos hacendarios pueden surgir desde luego en la formación de los presupuestos. Supongamos que el municipio dice: Voy a fijar todos los impuestos; que el sistema aceptado por el Estado es que los municipios fijen los impuestos, y que el Estado fije un tanto por ciento. Dice el municipio: voy a fijar todos los impuestos y le voy a dar al Estado el veinte por ciento y viene el Estado y le dice: no quiero el veinte por ciento, porque no me basta, necesito el treinta por ciento. El municipio dice: no, porque entonces no me alcanza a mí; he puesto muchos impuestos y no los pueden pagar los vecinos. En este proyecto económico existe el conflicto hacendario, que lo va a resolver la Suprema Corte de Justicia; ¿con qué datos lo resuelve? ¿cómo lo resuelve? Yo creo que se trata sencillamente de los conflictos judiciales en hacienda, y en ese caso es discutible poder aceptar o no poder, según las circunstancias, pero en los términos concretos de los artículos no basta, no es suficiente, porque deja mucha libertad; pero voy a sugerir por qué después de haber hecho una crítica que no es ni en pro ni en contra, significaría un desastre de mi parte el no decir en qué consistirían los remedios, según mi humilde concepto; en primer lugar, yo añadiría a este artículo que los municipios tienen el derecho de fijar sus propios arbitrios dentro de los términos de la ley, porque ya entonces se deja en libertad a las legislaturas de los Estados y se deja también en libertad a los municipios dentro de las leyes generales, y hay alguna otra cosa más que me permito suprimir desde ahora, por más que no sea lo que está a discusión; así como a los Estados se les exige que sus legislaturas tengan quince miembros, como mínimum, si se quieren evitar los cacicazgos, que cuatro compadres de pueblo aherrojen en medio de la tiranía de su codicia y ruindad el adelanto de los pueblos, exijamos también que no haya un ayuntamiento en el pueblo más rabón de la República que cuente con menos de quince miembros. ¿Que no se reúnen esos quince miembros? La ley secundaria establecerá la manera de cómo se han de reunir, pero de todos modos se necesita que los ayuntamientos sean numerosos para que las clases sociales estén perfectamente representadas. Termino, porque el tiempo ha pasado y no quiero abusar de la atención de esta honorable asamblea". (Aplausos)

El C. CALDERON: "He notado que el señor Lizardi estaba inscripto en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen; el dictamen dice: "Artículo 115, fracción II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la porción y térmi-

nos que señale la legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la nación, en los términos que establezca la ley". Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del Estado. Lo que se ha impugnado ha sido esto: que los municipios cobren todos los impuestos; en esa parte del dictamen, que es la esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no ha estado de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco de palabras elocuentes, por lo que algunas veces tropiezo con algunas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de hacienda, probablemente tienen su criterio bien formado sobre este punto a debate. Yo no estoy de acuerdo con la comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario, y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez, que conoce perfectamente el ramo de hacienda, por haber sido jefe da hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez): ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la comisión?".

El C. BORQUEZ: Sí, estoy en contra.

El C. CALDERON: Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré de paso una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una comisión dictaminadora, podemos decir que ha sido uno de los mártires de la asamblea, en cumplimiento de un deber, y repito esta aclaración: sosteniendo él quizá con algo de pasión su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por miedo de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo de retardatarios o rutinarios, mas bien dicho en el ramo de hacienda.

El C. MEDINA: Yo no he dicho eso.

El C. CALDERON: Usted me dispensará, pero dijo que los que hablaran en contra de ese dictamen, hablaban porque seguía la rutina, o sea porque hemos venido a trabajar siguiendo los viejos moldes establecidos en el sistema hacendario. Fue

esto lo que el señor Medina dijo, y ya que de rectificaciones se trata, en otra ocasión, cuando también con pasión sostuvo su dictamen, cuando una parte de la izquierda jacobina salió de esta asamblea y desintegró el quórum, porque no estaba de acuerdo con la intromisión del poder Ejecutivo, con la ingerencia de éste al designarse los miembros de la Suprema Corte de Justicia, creyó esta asamblea ver una tendencia de centralismo en esta ocasión, y también, como ya dije, sostuvo con pasión, y no digo que de mala fe porque esto es insospechable, pero sí es claro que los miembros de la comisión en algunas ocasiones no se manifiestan dispuestos a dejarse convencer, porque creen que su prestigio está de por medio. En esa ocasión en que el ala de la izquierda desintegró el quórum, esos hombres que se levantaron, esos hombres que creían que obraban convenientemente, esos hombres estaban impulsados por el patriotismo, y si no tuviera otras glorias como tantas que se han conquistado en los campos de batalla o prestando su acción de ayuda a la revolución, este simple hecho los cubriría de honor ante la historia. Repito, señores, que siento por el señor Medina simpatía, que soy el primero en reconocer su obra monumental, puesto que tiene una labor abrumadora y es natural que en algunas ocasiones no pueda colocarse exactamente en el terreno de lo justo, pero esto es propio de la naturaleza humana. Pero vamos a la cuestión, señores diputados: pesan sobre el pueblo mexicano impuestos de distintas clases, un cúmulo de impuestos exagerados que están exasperando a los contribuyentes. El contribuyente paga impuesto al Estado; si es comerciante, paga por la patente; esto es, por el derecho de abrir el establecimiento; luego paga sobre las ventas; al municipio también le paga impuestos; el timbre también le cobra por los mismos conceptos al comerciante. Además de esto que tiene que pagar el contribuyente al Estado, la federación le cobra una adición de cincuenta por ciento por cada peso que cobra la tesorería municipal. De manera que el sistema de impuestos es el más atroz que pudiera imaginarse en el campo hacendario. Es un cúmulo de impuestos se paga por la propiedad rústica, por la propiedad urbana; se paga al Estado, al municipio y dos veces se paga al timbre. El día que el Primer Jefe llegue a abolir la odiosa ley del timbre (Voces: ¡No, no!) Sí, señores. ¿Por qué no? Nosotros no somos de la rutina; aspiramos a la supresión de la ley del timbre. Allí está el señor Bórquez, que antes de hablar con los señores que propusieron su iniciativa habló conmigo, porque tuvo la confianza en que yo comprendía la trascendencia de su iniciativa. ¿No es exacto, señor Bórquez? Cuando el Primer Jefe suprima esa odiosa ley de fiscalización, lo mismo que el impuesto de rentas, impidiendo a los inspectores andar revisando la contabilidad de los comerciantes, violando por este hecho el secreto profesional, se habrá adelantado mucho; y por eso, al discutirse el capítulo de garantías individuales, recordarán todos con cuánto celo y patriotismo los señores que formaban la primera comisión sostuvieron este punto, de que cuando los delegados del gobierno tuvieran que fiscalizar la contabilidad de los comer-

ciantes se sujetarían a ciertas restricciones que consignamos en la Constitución. Decía a ustedes que cuando se llegue a la supresión de las gabelas, que creo que el Primer Jefe lo hará, pues realmente ha existido siempre un cúmulo de impuestos, todos los pueblos de la República le tributarán un aplauso, le levantarán una estatua; tanto es así como ha exasperado esa ley que a cada paso les impone multas. Señores: he querido demostrar a ustedes, y probablemente no lo he conseguido, la conveniencia de sostener el régimen viejo de hacienda; pero este sistema hacendarlo es imposible modificarlo en un solo momento, en un solo día, de un día para otro. La cuestión de hacienda es la cuestión capital; sin recursos, sin dinero, no puede tener vida el Estado; no puede sostenerse la administración pública, y saben ustedes muy bien que en el Estado no abundan los hombres conocedores en el ramo de hacienda, son muy escasos. Nosotros mismos, los que hemos tenido la oportunidad de servir ese ramo y que abundamos en los mejores deseos por modificar ese sistema de impuestos; nosotros mismos no tendremos el convencimiento o pretensión de creer que podamos en un momento dado resolver tan tremenda cuestión. Es verdaderamente imposible, como ya dije, modificar ese sistema. ¿Vamos, por consiguiente, a confiar en que los señores munícipes de todos los pueblos son lumbreras en el ramo de hacienda? Seguramente que en esos pueblos van a ser los tinterillos los que van a decretar los impuestos que han de proponerse, como ustedes saben, a las legislaturas del Estado. Ese punto no está a debate; ya todos tienen en la conciencia que es la legislatura del Estado la que debe aprobar el plan de propios arbitrios de cada municipio. (Una voz: ¡No!) He oído un no, pero lo agradezco, porque me da ocasión de desarrollar una idea que es de peso. No hay en los Estados más poder Legislativo que el Congreso del Estado; creo que hemos federalizado la República, creo que los municipios no deben ser un conglomerado en el campo económico de la Suprema Corte de Justicia, convirtiendo todo el vasto territorio nacional en una República central tiránica y despótica en el campo hacendarlo, porque todos los ayuntamientos harían como el muchacho consentido que está llorando a cada momento para que le den lo que pide, y eso sucedería con los ayuntamientos y la Suprema Corte de Justicia. El campo económico pertenece a la soberanía del Estado, y si nosotros somos conscientes, si sabemos los ramos hacendarios, debemos rechazar esa idea de que los municipios se dirijan en sus quejas al poder supremo. Señores diputados: suplico a ustedes me tengan una poca de paciencia, y que si notan que vierto un concepto que no sea claro, con toda franqueza me hagan una interpelación. El impuesto: en los impuestos, señores, como el mismo señor Lizardi lo ha dicho, no puede el municipio gravar todos los ramos de la riqueza, y se van a convencer de ello; tienen ustedes, por ejemplo, que el Estado cobra sobre las propiedades rústicas, sobre las propiedades urbanas, sobre el impuesto minero, sobre translación de dominio, sobre establecimientos mercantiles e industriales, por patentes, impuestos de ventas y por

la producción, si son fábricas; por el impuesto de ventas, por herencias y sucesiones, tramitación de instrumentos públicos, legalizaciones de firmas; el impuesto sobre profesiones, el impuesto sobre mezcales. Como los ramos de la riqueza son tan variados en todo el país, lo lógico y natural es precisar aquí que quedarán las legislaturas en libertad de darle al municipio los ramos que debe gravar y quedarse el Estado con los que él tiene que gravar, por ejemplo la propiedad rústica, la propiedad territorial: hay propiedades territoriales que lindan con dos o tres municipios; por consiguiente, esa propiedad es la que corresponde en realidad al Estado. Para llegar, señores, a simplificar los impuestos, precisa ante todo formar el catastro de la República; esa labor está encomendada al gobierno de los Estados y el Primer Jefe, al disponer que se forme un catastro, se ha dirigido a los gobiernos de los Estados, no se ha dirigido a los municipios. Cuando ese catastro esté terminado llegará la ocasión de abolir, si el Primer Jefe lo estima conveniente, la odiosa ley del timbre, y entonces el sistema de impuestos será el más simple; quitaremos todo ese cúmulo de impuestos que tanto exaspera al contribuyente y que hace casi imposible la recaudación de una manera legal y equitativa, porque para el ramo de hacienda deben ustedes saber que no cualquier hombre puede servir inmediatamente en una oficina; conozco personas ilustradas que si las llevan a una oficina de rentas, aun con dos o tres meses de práctica, no es posible que se pongan al corriente para aplicar la ley de hacienda. Esta tarde el señor Cepeda Medrano no tuvo la fortuna de hacerse oír con atención por la asamblea, porque la atención de la asamblea estaba cansada; pero el señor Cepeda Medrano tenía que someter a las consideraciones de la Cámara las observaciones de personas conocedoras del ramo de hacienda, eminentemente liberales e insospechables, que las consignaron en dos o tres hojas de papel. Como creo que ya ustedes están fastidiados y, como digo, creo que las personas de criterio están orientadas para aprobar o rechazar el dictamen, no me tomaré la molestia de repetirlo. (Voces: ¡Que lea, que lea!) Estoy dispuesto a obsequiar los deseos de ustedes, pero no veo el consentimiento expreso de la asamblea, sino solamente de dos o tres miembros; yo creo que el que quiera votar en conciencia no deberá omitir medios para empaparse debidamente de este asunto y que, además, nos lo exige el cumplimiento del deber. (Voces: ¡Que lea, que lea!) Pues con su permiso, señores. (Leyó) En conclusión, señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es éste: que la legislatura del Estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deben obedecer los ciudadanos de un Estado: que la legislatura del Estado señale al municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la Constitución porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la legislatura señale al municipio sus recursos y que se quede el Estado con sus recursos propios para que quien mande en sus oficinas de rentas, y establecido este

sistema se evitaría que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la nación. Yo no conozco derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo un buen sentido común en este respecto. Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera nuestra República no será federal: será un conglomerado de municipios en el campo económico que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia". (Aplausos)

El C. MEDINA: "Si no fuera efectivamente el apasionamiento que se reprueba en estos momentos; si no fuera de verdad la pasión por los intereses nacionales, yo ya me habría retirado del puesto de secretario de la segunda comisión porque es un trabajo agobiador, y porque cuando nosotros hemos creído contestar una alta idea, un alto pensamiento para la República y lo venimos a defender aquí con el calor de una íntima convicción y con el cariño que da una larga labor, se nos tacha de apasionados. ¿Cómo quería el licenciado Calderón…

El C. CALDERON (Interrumpiendo): No soy abogado, señor.

El C. MEDINA, (Continuando): que defendiera la comisión sus dictámenes con tibieza? ¿Como que no le importaban sus ideas, como que no tiene el valor de sus convicciones? Señores diputados: si acaso concedéis a la juventud el derecho de ser apasionada, concededle también el derecho de ser apasionada por cosas nobles. Yo, señores, no tengo ningún empleo ni esperanzas de tenerlo; mis ideas son enteramente desinteresadas. El apasionamiento lo acepto; pero el apasionamiento como una condición de la victoria de un buen principio; en tanto que no se nos convenza de obcecados no se nos puede tachar de apasionados, y todos los señores diputados saben que en la segunda comisión se discute con toda cordialidad, con todo desapasionamiento y que aquí se aceptan las indicaciones que la asamblea se sirve hacer para corregir los dictámenes. Señores diputados: a pesar de que voy a aparecer a vuestros ojos como un apasionado, y ese cargo no lo rechazo, sino lo acepto con gusto no me han convencido los argumentos del señor Calderón; absolutamente no me han convencido. Es muy fácil atacar un sistema, es muy sencillo destruir un edificio ya hecho, un edificio que tiene a su favor la novedad, la lógica; pero también es muy difícil, señores, proponer uno que venga a imponerse a la aceptación de todos ustedes. ¿Hasta ahora alguno de los oradores ha propuesto en lugar del de la comisión algún sistema que satisfaga todas nuestras aspiraciones? Si nosotros estamos de acuerdo en el punto fundamental, que consiste en conceder la libertad del municipio, y estamos convencidos de que esa libertad no puede existir sin la condición económica libre del municipio, entonces coincidimos en la idea fundamental; y como repito todas las demás cuestiones son de detalle, en las cuales nos pondremos de acuerdo,

porque la comisión no se obceca y acepta las buenas indicaciones que se le hagan, y yo, señores, no he encontrado en las indicaciones que se han servido hacer, no he encontrado nada que pueda superar al sistema que se propone en el dictamen de la segunda comisión. Tengo que hacer constar una flagrante contradicción entre las argumentaciones de ahora del señor Calderón y los acontecimientos, mejor dicho, las razones que se esgrimieron contra la comisión cuando ésta defendió la federación de la justicia, impidiendo que el amparo interviniera en todas las cuestiones locales; entonces la comisión, o mejor dicho, el voto particular, fue rechazado por todas las razones que la asamblea conoce; el señor diputado Calderón en esta vez se alarma de que la Suprema Corte de Justicia venga a conocer el de las cuestiones que surjan en el seno de un municipio con motivo de las cuestiones hacendarias, cuando la otra vez sí aceptó la intervención perfectamente de la Corte en todos los asuntos de la justicia común, de los tribunales de los Estados. El sistema que propone la comisión, señores diputados, puede llamarse, sin que haya en esto ninguna pretensión, puede llamarse un sistema fundado en bases científicas y experimentales. Esa es la característica propia de los municipios; que los municipios recojan todas las rentas y que sea el municipio el que contribuya a los gastos del Estado. El municipio, como lo está en el dictamen de la comisión, viene a ser una entidad de mucha importancia, y casi igual por ser la celdilla fundamental de la organización mexicana, casi igual al Estado y a la federación. El municipio recoge sus rentas y contribuyendo al Estado hace su personalidad propia y hace su independencia. ¿Pero de qué manera se establecen las relaciones que hay entre el municipio y el Estado? Esto, que es una alarma para los diputados del contra, esto se disipará con la consideración que me he permitido hacer hace un momento, y que no llamó la atención de los diputados: consiste en que las legislaturas locales están formadas de los representantes del municipio y en que ellas discuten cuáles son los derechos y atribuciones de las autoridades municipales, y en ese concepto la libertad municipal está perfectamente garantizada, tanto en los atentados que puede hacer el gobierno, como en la invasión que pueda hacer cualquiera de las otras autoridades. Yo me he permitido poner como ejemplo el caso del Congreso Constituyente, donde se ha visto el celo con que todos hemos defendido los intereses de nuestros Estados, sin que por eso, se nos pueda tachar de localistas. Ese mismo fenómeno se repite en las legislaturas locales, y entonces tengo el derecho de afirmar que van a estar perfectamente seguros los derechos municipales, y que los poderes Legislativos van a ser de hoy en adelante la representación genuina de los municipios, no van a ser el instrumento de unos cuantos poderosos. Yo defiendo con todos mis esfuerzos; yo defenderé con todas las fuerzas de que sea capaz, la idea fundamental de que el municipio sea libre; libre por medio de su hacienda, porque es preciso convencerse de que, mientras esto no sea, desde ese momento no hay municipio. Señores: parece que vemos en lontananza

graves peligros de absolutismo municipal; yo me permito indicar a ustedes que si acaso es un peligro, debe aceptarse, debe dejarse así; el porvenir, la experiencia dirá lo que debe ser nuestro régimen municipal. La libertad se aprende así, por medio de la educación de los ciudadanos. ¿De qué manera después del horrible absolutismo del siglo XVIII, vienen a establecerse las libertades municipales? Por medio de una gran convulsión que llegó al libertinaje. El libertinaje, señores diputados, es la antítesis del antiguo período de la tiranía; y luego estos dos fenómenos, uno como la acción y otro como la reacción, llegan a establecer el equilibrio armónico, que es la conquista de las libertades actuales. La libertad que nosotros queremos gozar no se conquista en las balsas de aceite, estilo Porfirio Díaz; es preciso aprender las libertades, y para aprenderlas es preciso ganarlas y conquistarlas, aun cuando dice madame Rolland, camino del patíbulo: "¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!" Estos crímenes son los únicos que nos pueden dar la capacidad suficiente para ser hombres libres, y esa libertad reside en estos momentos en el municipio. No os asustéis; yo os aseguro sinceramente que no veo ningún peligro inminente en lo que se llama el absolutismo municipal; yo no veo ningún peligro en que el municipio disfrute de su hacienda, recaudando todas las contribuciones, asignando al Estado la parte que le corresponde, y si nos equivocamos, ya tendremos la oportunidad de corregirlo. ¿Con qué derecho vamos a aceptar que éste sea un mal sistema? ¿Hemos experimentado algún caso que nos sirva como antecedente? ¿Qué es lo que tenemos en vida municipal? Mañana, acaso, tendremos ordenanza municipal que nos indique cuáles son los impuestos que debe recaudar el municipio y cuáles el Estado. Si acaso hay ordenanzas municipales, éstas son muy raras, y todavía podemos decir que en México no está establecida la teoría municipal que pueda decir cuáles son los impuestos exclusivamente municipales y cuáles no. El pasado no conocía siquiera el nombre de libertad municipal, ni la organización municipal, y yo invoco el derecho de luchar en contra del pasado; yo lo invoco también, manifestando la creencia de que es preciso, de que es indispensable que rompamos absolutamente con todas las tradiciones. ¿Qué es la revolución? ¿Vamos a continuar con esos antiguos moldes, que ya sabemos que han sido funestos para el país? No, señores; debemos sentar bases nuevas, porque si vamos por los caminos trazados de antemano, llevamos una ruta equivocada. Yo apelo a vuestro patriotismo, a vuestro hondo sentimiento revolucionario, y os aseguro, señores, que es una experiencia que tenemos derecho a intentar para conseguir el bien de la patria, porque el bien de la patria estará íntimamente ligado al municipio libre, y a su vez éste tendrá por base la absoluta independencia económica".

El C. CALDERON: "No voy a cansar vuestra atención, y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo

aquí, desde luego, una alusión a un incidente por la votación relativa al amparo, la vez que se desechó el dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí sólo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del quórum en la Cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije, o se vuelva a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal. No queremos la intromisión del Estado en el municipio: el Estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tienen organizadas; ya he dado lectura de todos los ramos que grava el Estado; de la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su tesorería, y el ayuntamiento será quien tenga la obligación de fiscalizar esa tesorería para ver si el tesorero cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Esos documentos de la tesorería municipal irán para su revisión, a la oficina de glosa, que es la contaduría mayor de glosa y que depende no del Ejecutivo, sino del legislativo del Estado, que es el único cuerpo autorizado para dar leyes a los habitantes de todo el Estado. Respecto a lo que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros que sabemos que en Jalisco hay ciento ocho municipios, y de esos ciento ocho municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de noventa ayuntamientos que necesitan la tutela de la legislatura del Estado, que es la que deba revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos de pueblo, hiciera contratos ruinosos, y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación y por último, debo decir que la legislatura del Estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos, dándoles su plan de arbitrios al ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etc. El ayuntamiento de pueblo, sugestionado así por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si servía una garantía ese ayuntamiento. No señores: estaría sujeto a los habitantes del municipio".

El C. JARA: "Fundándome en lo que acaba de decir el señor diputado Calderón, respecto a que las legislaturas de los Estados son las únicas autorizadas para dictaminar en lo relativo a cuestiones hacendarias, yo digo a ustedes: y bien. ¿Los cabildos municipales, que son una legislatura en pequeño, no tienen facultades en lo absoluto para disponer de las rentas del municipio en que están funcionando esas legislaturas? Es una lógica un poco extraña".

El C. CALDERON: Yo no he dicho eso.

El C. JARA: "Extraña también el señor diputado Calderón que los miembros de la segunda comisión aceptemos la intromisión del Estado en el municipio. ¿Y no es acaso una intromisión más directa y quizá más repulsiva la que ejerce el Estado por medio de sus empleados en los distintos municipios, cobrando las contribuciones que a su juicio deban cobrarse, y dejando al municipio lo que le parece? Ha citado aquí el caso de que la Suprema Corte se vería abrumada por las continuas demandas de parte de los municipios, y yo digo al señor Calderón que si no se verá abrumada al recibir las continuas peticiones de quince millones de habitantes que forman la República, y que tienen derecho para ocurrir a la Suprema Corte, cuando sea necesario pedir amparo ante ella (Aplausos), cuando se vean atacados en las garantías que les concede nuestra Carta Magna".

El C. AVILES: En Sinaloa, desde el año de 1909, un grupo de ciudadanos hemos estado combatiendo en pro de la libertad municipal, en la tribuna, en la prensa y con las armas en la mano; por eso es que ahora vengo a defender el dictamen de la comisión, porque creo que con la libertad económica que se le ha dado al municipio se ha afianzado más la libertad, y voy a procurar dar algunas razones: no es un sistema nuevo el que trae la comisión; este sistema ha sido implantado ya hace mucho tiempo en varios municipios de los Estados Unidos, y ha dado muy buenos resultados; y aquí mismo, en México, ha dado muy buenos resultados, pues en Michoacán ya se ha experimentado prácticamente, como nos lo acaba de decir el C. Álvarez. Se nos ha hablado aquí varias veces de un sinnúmero de dificultades que tienen los causantes, para abrir un pequeño comercio, tenía que ir a la oficina recaudadora de rentas, a la oficina del presidente municipal, a la del timbre, etc., etc.; pues, precisamente, señores, para aminorar esas dificultades para los causantes es para lo que se quiere establecer este sistema. Se ha hablado también en esta tribuna de que los municipios no son competentes para administrar sus haciendas; pero deben recordar muchos señores diputados que en muchos Estados las contribuciones que tiene el Estado casi son las mismas que tiene el municipio; en varios Estados, el Estado tiene una contribución sobre la propiedad raíz del 6/1000, pues los municipios tienen igual contribución; en otros hay un derecho sobre ventas; pues el municipio tiene impuesto parecido, que en algunas partes se llama impuesto sobre giros mercantiles o industriales; de manera es que ya los municipios están cobrando contribuciones iguales o muy semejantes a las que están cobrando los Estados. Entonces, si son inhábiles los ayuntamientos para contratar, fijar contribuciones, para manejar su hacienda; si no son competentes, ¿en dónde existe la incompetencia, si están cobrando las mismas contribuciones o muy semejantes? Nada menos el Estado de Sinaloa dio

ese caso; pues todas las contribuciones que cobrara el Estado las cobraba también el ayuntamiento. De manera, señores, que si ya estos ayuntamientos están acostumbrados a cobrar las mismas contribuciones que los Estados o muy semejantes, se simplifica el asunto y si en lugar de imponer una contribución sobre ventas la reúnen en una sola o señalada. Tenemos una contribución sobre ventas, sobre todos los giros mercantiles e industriales en el Estado de Sinaloa; y en la misma forma, si se adopta este sistema que propone la comisión, tendremos la ventaja de que ese impuesto de los derechos de ventas y sus similares sobre giros mercantiles vendrá a ser un solo impuesto y nos habla de la incapacidad de los ayuntamientos para manejar la hacienda pública, porque se economiza un gran número de empleados. Yo he observado en mi Estado que casi siempre los empleados de hacienda son eminentemente conservadores y recuerdo que al tesorero general del Estado, en tiempo del señor Madero, se me ocurrió decirle que podrían ser buenos algunos cambios en la hacienda pública, y tuve con él conferencias a ese respecto, y él siempre me decía que no, que era imposible, que no podía, y yo le decía: si en otras partes ha dado resultado; si esta contribución se puede refundir en esta otra, habría más facilidades en el cobro y más ventajas para los mismos causantes; pero él se oponía sistemáticamente diciéndome: "En hacienda hay que ser conservadores; no me trastornes mis libros, mis asuntos y mis papeles". Después estuve en Mazatlán, en donde fui regidor, y siguiendo mi sistema de innovación proponía algo y el tesorero decía: "No en este libro ya están separados los casilleros, y cada cosa en su lugar, y si usted ahora decreta un nuevo arbitrio para el ayuntamiento, ¿dónde lo ponemos? Por eso digo que son eminentemente conservadores todos los señores empleados de hacienda, y esta observación mía la ha pasado a confirmar aquí el señor Cepeda Medrano, que era tesorero federal del Estado de Coahuila, pues se ha mostrado también eminentemente conservador. Ahora el señor Calderón, que ha tenido el mismo cargo en Jalisco, no quiere que se trastorne tampoco el orden, y yo sigo confirmando mi idea de que son eminentemente conservadores los señores empleados de hacienda, y, para acabar de confirmarlo, el señor Calderón, para reforzar sus argumentos, pidió la opinión al señor tesorero de Sonora.

El C. CALDERON: Que es otro conservador.

El C. AVILES: Conservador, señor Calderón, en los sistemas establecidos para cobrar los impuestos; en ese sentido sí es conservador; no quiere ninguna innovación por buena que sea. Ahora, señores una de las objeciones que se hacen al sistema por otro diputado de Coahuila, por el señor diputado Rodríguez González, pues él cree que con este sistema establecido se perjudicará la instrucción pública, porque él cree que, estableciendo ese sistema, ya el Estado no podrá tener dominio sobre

la instrucción pública, sino que los ayuntamientos obrarían libremente; pues, sin embargo, en mi concepto, si se aprueba ese sistema o no se aprueba, los Estados tendrán la libertad de proceder, en cuestión de instrucción pública, según lo estimen conveniente, porque aquí no se dice precisamente que las escuelas estarán a cargo directamente del municipio o del Estado. Me podrán decir ustedes, en apoyo de su tesis, que por el sistema establecido casi en todos los Estados las escuelas están a cargo de los ayuntamientos; pues eso es solamente en algunos, es cierto, y en otros hay otros sistemas. Nada menos en el Estado de Puebla me decía un compañero que al maestro le pagaba quince pesos el ayuntamiento y quince pesos el Estado. La dirección técnica de la instrucción pública, en todos los Estados, la tiene el Ejecutivo y nombran a los maestros los ayuntamientos, y con este sistema hay frecuentemente conflictos, porque los ayuntamientos dicen: si el Ejecutivo y el ayuntamiento pagan, ¿por qué no tienen ambos el derecho de nombrarlos? En otros casos los inspectores de las escuelas son nombrados por el Ejecutivo y pagados en parte con los fondos del Estado, y en otras partes con los fondos del ayuntamiento. En mi concepto, este temor del diputado González no tiene razón de ser, porque la legislatura local dictará las leyes sobre instrucción en la forma que lo crea conveniente. Si creen conveniente que esté la instrucción pública bajo la vigilancia del gobierno del Estado, da mejor resultado por la unanimidad de acción, por la igualdad de sistema, pues podrían decir que la instrucción pública sea pagada también por el Estado para tener dominio completo sobre ella, y yo creo que esto sería lo mejor, porque, en ocasiones, el Estado quiere mejorar la instrucción pública y no puede porque los municipios son los que pagan; pero, como decía, esto será cuestión de la legislatura local; allí se adaptará el sistema que mejor se estime conveniente, y si tiene la dirección técnica es justo que también lo pague, y si lo paga, pues entonces es muy sencillo, pues resulta que este tanto por ciento que va a percibir el Estado, teniendo que pagar las escuelas, se acrecentará un poco más.

El C. RODRIGUEZ GONZALEZ: Quiero preguntarle al señor si no cree que es afectar esa libertad con ese tanto por ciento que señalan las legislaturas de los Estados.

El C. AVILES: "No, señores; no lo creo. En mi concepto el sistema que propongo evita muchas molestias sobre los causantes. Se suprime buen número de empleados, los gastos de recaudación disminuyen, y ¿por qué no lo aceptamos? Si ha dado buen resultado en Estados Unidos, que es el sistema establecido en el Estado de Michoacán, porqué no ha de dar buen resultado en los Estados de la República? Una de las objeciones que se han hecho es que los ayuntamientos no tienen la capacidad suficiente y que tendrían que decretar impuestos a diestra y siniestra, y que muchas veces estarían constituidos los ayuntamientos por unos cuantos compadres que se despacharían a su antojo. Los señores que han asegurado esto han incurrido

en contradicción, porque si por una parte dicen que los ayuntamientos no pueden decretar ni legislar y que sí van a decretar a diestra y siniestra impuestos. En mi concepto, los ayuntamientos sí tienen derecho para legislar en las cosas pequeñas, para la reglamentación de policía y otros puntos de pequeña importancia; pero es claro que tratándose da hacienda, la legislatura local en una ley general establecerá las bases generales para establecer los impuestos, y no los ayuntamientos, que van a estar decretando impuestos nuevos e improcedentes. (Voces: ¡a votar, a votar!) Pues bien, señores, vamos a votar, pero a votar en contra del dictamen de la comisión".

El C. ALBERTO GONZALEZ: "Vais a ser indulgentes y a oír sólo un párrafo de la Constitución del Estado de Hidalgo, para ver si es posible que se unifique la opinión. Yo estoy enteramente de acuerdo con la libertad absoluta que para el municipio pide nuestro compañero el señor Medina, está en lo justo la forma; pero en lo que no estoy de acuerdo es meramente cuestión de detalle. La Constitución de Hidalgo, donde el poder municipal es completo, dice así: (Leyó el artículo 17 de dicha Constitución). El municipio percibía casi de todos los ramos, y sólo dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo. No es necesario, si todo es del municipio y todo lo ha de cobrar el municipio para su perfecta labor económica e independiente; ¿a qué pues, mandarle un inspector si todo pertenece al municipio? Y, por consiguiente, puede cubrirlo sin necesidad de inspectores de ninguna clase. (Sigue leyendo la Constitución del Estado de Hidalgo) De manera que formado el presupuesto de egresos e ingresos no habrá necesidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia. No puede surgir conflicto económico, toda vez que el ayuntamiento tiene su tesorería municipal y sus fondos propios, lo mismo que el Estado, y el municipio no puede intervenir en la tesorería general del Estado. En caso de que surgiera un conflicto económico, bastarían para resolverlo los tribunales del Estado. Si la comisión está de acuerdo... (Voces: ¡A votar, a votar!) Si la comisión se fija en estos detalles, que son cuestión de orden y no de fondo, podemos votar el dictamen".

La fracción fue desechada por ciento diez votos de la negativa y treinta y cinco por la afirmativa, al votarse en la sesión del 25 de enero.

En la sesión nocturna del día 30 de enero se puso a debate el voto particular sobre la fracción II del artículo 115 formulado por los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, que dice así:

"La 2a. comisión de Constitución ha estimado conveniente presentar a vuestra consideración las dos soluciones que ha tenido en su seno la cuestión municipal,

para que se resuelva en definitiva por esta honorable asamblea la más aceptable al interés público.

La libertad municipal, fundada en la libre disposición de la hacienda del municipio, es seguramente el único principio para dar vida a las nuevas instituciones, y las diferencias suscitadas cuando la discusión del primer dictamen acrediten que tal libertad es deseada por todos los señores representantes, y que solamente variaba el concepto en la manera de hacer efectiva dicha libertad.

Habiendo sido rechazado el primer dictamen de la comisión, el presente voto particular contiene el primer dictamen con las correcciones sugeridas por la discusión, de tal manera que pueda decirse que consagrándose la libertad hacendaría del municipio, quitando la facultad a la Corte para intervenir en las cuestiones municipales, y quitando también la facultad de recaudar todas las contribuciones, es de aprobarse por esta honorable asamblea el precepto relativo, en los siguientes términos:

"II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el tribunal superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva".

El general CALDERON dice que la comisión no ha interpretado en estos dos dictámenes el sentir de la asamblea; que la misma división en el seno de la comisión demuestra lo delicado del asunto y propone se aplace el debate.

El general JARA, miembro de la comisión, dice que no deben demorarse los trabajos del Congreso ante una cuestión de segundo orden, como es la fracción referida, que no se debe salir de ese recinto sin haber dado cima a las labores.

En ese momento varios CC. diputados presentan una moción suspensiva para que el debate de la cuestión municipal se aplace para las 10 de la mañana de ese mismo día. (Eran las 2 de la madrugada)

La asamblea no toma en consideración la moción suspensiva.

El C. JOSE ALVAREZ: "En vista del acuerdo tomado por la asamblea, respecto al número de oradores, y dado el número de los que se han inscripto para hablar en esta fracción, quiero omitir toda consideración inútil a este respecto. Únicamente voy a permitirme hacer una proposición a vuestra soberanía que evitará toda discusión. Si fuéramos a establecer bases para una cuestión hacendaria municipal, esta-

rían justificados los temores del C. diputado Calderón; pero ya basta de invasiones a la soberanía de los Estados, ya hemos fijado hasta qué color debe tener el gobierno del Estado; (Voces: ¡No!) Esas condiciones deben ser fijadas por cada legislatura, la cual debe señalar las condiciones que debe llenar todo régimen hacendario y municipal, debemos limitarnos a decir que los municipios deben tener absoluta libertad, fijándoles en cada caso el régimen que mejor les convenga. Suplico, por tal motivo, a la comisión, que debe haberse dado cuenta de cuál es el sentir de la asamblea, para que retire su dictamen y lo reforme en ese sentido y así quedará aprobado definitivamente".

El general CALDERON: Necesito yo aquí hacer una aclaración con toda la sinceridad que me caracteriza: el general Jara ha llamado la atención de ustedes, haciendo notar que yo tengo un capricho, y como no se aceptó su dictamen tuvo necesidad de retirarlo, porque como dijo el C. Chapa, no interpretó el sentir de la asamblea: ya se hizo una discusión, y en esta discusión se orientó la asamblea y expresó cuál debía ser, más o menos, el dictamen que se debía presentar; el proyecto del C. Primer Jefe no pretendió crear dificultades entre el ayuntamiento, la legislatura y el gobierno de los Estados. El Primer Jefe reconoce la soberanía de los Estados pero no reconoce la soberanía municipal; de nada serviría establecer ese sistema hacendario; todo lo que proponga la comisión, porque es la legislatura de los Estados la que dará el recurso al municipio; yo lo que trato de evitar y me siento obligado a hablar cuando todos callan, porque creo tener los conocimientos necesarios sobre sistemas hacendarios; yo le concedo derecho al ayuntamiento para que administre sus propios recursos, pero será la legislatura de los Estados la que determine en qué forma y en qué cantidad. ¿Para qué vamos a decir "el tanto por ciento le va a tocar" si no conocemos las fuentes de recursos que hay en cada distrito o municipio? Suplico, pues, señores, tengan la bondad de fijarse en esto: el municipio es libre, han desaparecido los jefes políticos, quedando en su lugar el presidente municipal, quien no tiene ya superior jerárquico en el orden político; no lo tiene en el orden administrativo; en tal virtud, guardará el municipio con el Estado, con las legislaturas, con los gobernadores, las relaciones que determinan las leyes. Votad por el proyecto del Primer Jefe en último caso".

El C. JARA: "Nosotros no hemos pretendido hacer triunfar a fuerza nuestro votor particular, y creo que la comisión tampoco tiene empeño en sacar avante su dictamen; únicamente consecuentes con las ideas expuestas aquí sobre el particular, creemos que la libertad municipal no la pueden tener en realidad los ayuntamientos, no podrán gozar de su libertad si no es a base de una libertad económica efectiva. Si van a estar los municipios sujetos a lo que imponga el Estado; si al decir el muni-

cipio puede gozar de libertad, no se le dice también que puede gozar de su libertad hacendaria, sino que de alguna manera se deja al Estado que disponga de las rentas del municipio, dándole lo que quiera, los municipios quedarán en las mismas condiciones en que han estado hasta la fecha. Si el general Calderón se empeña en sostener su criterio hacendario, respeto su opinión; pero debo decir que tiene la misma tendencia que regularmente manifiestan todos los que se encierran en el criterio que da el desempeño constante de determinada ocupación profesional. El ha estado manejando negocios hacendarios desde hace tiempo, y cree que los municipios, por lo que respecta a sus fondos, no pueden regirse por otras bases que no sean las usadas hasta la fecha. Eso es todo; no quiere romper con ese arcaísmo, y las innovaciones que proponemos le parecen extrañas y extravagantes. Pero hay que fijarse bien en la forma como presentamos nuestro voto; allí no señalamos porcentaje, no ponemos un cartabón fijo, decimos sencillamente: el municipio administrará libremente su hacienda, señalándose las contribuciones municipales que sean suficientes para las atenciones de sus diversos ramos. Allí está la cuestión: queremos que haya una base para que el Estado no tenga sujeto al municipio, porque en esas condiciones, hay que tenerlo presente, cuando un Estado no quiera darle libertad a sus municipios, basta con que la legislatura les ponga taxativas, basta con que el Ejecutivo inicie determinadas medidas, y que sean aprobadas por el congreso local, para quitar su libertad a sus municipios. No se puede obtener libertad política, libertad administrativa, ni ninguna clase de libertad, a base de aire: se necesita tener esa libertad a base económica".

El C. CHAPA: La asamblea desea aprobar el proyecto del Primer Jefe. (Voces: ¡No, no; sí sí!) Ya en las fracciones I y III del artículo 115 están condensadas todas las ideas del Primer Jefe. El artículo 115 dice:

"Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado".

De manera que, como ven ustedes, ya está aprobado el artículo del Primer Jefe, y la fracción II es una adición que había propuesto la comisión y que fue desechado por esta asamblea; la comisión retiró su dictamen y el voto particular también, de manera que no tenemos nada que votar.

E1 C. SECRETARIO: Se consulta a la asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se oye!) Se consulta a la asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último, sírvanse poner de pie. Aprobado.

El C. ESTEBAN B. CALDERON: "Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio serán resueltas por el tribunal superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva".

Ya le fijan al Estado un tanto, necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaran entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera ingerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas. El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un tribunal de justicia; pero aquí no es ese el caso; aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo se consigne a los jueces de primera instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos. Se ha creído que porque el ayuntamiento es libre se va a encargar forzosamente de todos los servicios públicos. Aquí hay regidores que podrían precisar de una manera concreta e inmediata cuáles son esos servicios públicos que se encomiendan a los ayuntamientos. Por ejemplo, tratándose de la instrucción pública, aunque a los municipios se dan facultades para ver si los padres de familia cumplen con la ley escolar y se les autoriza también para procurar el mejoramiento material de la instrucción, me refiero a los edificios, a todos los elementos de educación; no por eso vamos a creer que todos los gobiernos de los Estados de la República deban encomendar la dirección técnica y vigilancia especial a los ayuntamientos, que no son idóneos en un setenta por ciento, para resolver esas cuestiones. Los mismos

maestros de instrucción aquí presentes, acaso haya alguna excepción, pero a la mayoría no les gustará quedar a las órdenes directas del municipio, por la sencilla razón de que los maestros tendrían muchos amos y año por año cambiarían éstos, que son seis, ocho, diez, todos los que forman la corporación edilicia. Si el maestro quisiera estar bien con todos necesitaría gastar servilismo. Podría suceder que cuando un niño, hijo de un concejal, fuera falto de inteligencia y no hiciese sus estudios con aprovechamiento el regidor vería con prevención al maestro, echándole la culpa de la torpeza y atraso de su hijo. Bajo este orden de ideas se darían otros muchos casos, como sucedió en el territorio de Tepic, donde se han cometido graves injusticias con los maestros. Por eso, señores, creo firmemente que, aunque el ayuntamiento tenga a su cargo la vigilancia de la instrucción pública, el personal docente debe depender, para su propia garantía, de un centro directivo, que sería en el Estado la dirección de instrucción pública, al frente de la cual quedará un maestro; para ellos sería la mayor garantía. Si vamos al ramo de justicia, el ayuntamiento no puede tener a su cargo más que un alcalde, para resolver las cuestiones judiciales; el juez de primera instancia no estaría tampoco subordinado a los ayuntamientos. Señores, una palabra para terminar: la cuestión capital estriba en esto: la idea del general Jara es que el ayuntamiento va a ser absoluto para decretar impuestos; y si llegamos a ese atraso, yo les referiré el hecho de que el ayuntamiento de Zacoalco, de un pueblo de indios del Estado de Jalisco, bajo la presión que ejercían las autoridades administrativas, no sólo no las respetaban, sino que cometieron multitud de atrocidades que el gobierno del Estado ha tenido necesidad de evitar; si el ayuntamiento va a tener esa facultad de decretar impuestos sin que la legislatura intervenga, porque es el único cuerpo que está facultado para ello, vamos a establecer el caos en todo el Estado".

El C. HILARIO MEDINA: "Me concretaré al punto fundamental nada más; esta es una cuestión de vida o muerte; se tachó a la comisión de no haber sabido interpretar el espíritu de la discusión del otro día. El otro día se objetó el dictamen de la comisión en dos puntos principales: fue el primero, que los municipios pudieran recaudar todas las contribuciones; se objetó en seguida la intervención de la Corte para las cuestiones municipales. El voto particular contiene todo lo que quedó después que se retiraron los dos puntos objetados; el único sistema propuesto para substituir el voto particular, es que las legislaturas fijen la cantidad que perciba el municipio. Ahora bien, la comisión ha estimado que las legislaturas no darán al municipio la libertad económica que necesita porque es dar a las legislaturas una facultad que no se les ha otorgado, por ejemplo para tratar la cuestión del trabajo, habiéndose fijado las bases en la Constitución para no dejar a merced de los Estados puntos tan trascendentales. Por lo tanto, conteniendo el voto las ideas capitales aceptadas por la asamblea, esto es, la independencia económica del municipio, sólo ha creído ne-

cesario fijar que su hacienda se formará de los ramos municipales, y que las rentas que fije el Estado podrán dársele en caso de que le falten al municipio recursos para completar sus gastos. No es que el municipio pueda decretar estas rentas, como lo ha dicho el general Calderón; tal cosa no la ha afirmado el general Jara; pero aun en este caso está el voto particular, en donde no se le da al municipio la facultad para decretar rentas; de aquí la necesidad de impartir la ayuda al ramo municipal para atender a sus gastos. Así, pues, yo ruego a ustedes, señores diputados, se sirvan tener en cuenta estas observaciones, porque es una cuestión de vida o de muerte, porque esta decisión vuestra va a mutilar para siempre la libertad municipal".

El C. GERZAYN UGARTE: "Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería, en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativas, hacendarias y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer este deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara —y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde— que él ha sido diputado al congreso de la unión, pero no ha sido diputado a algún congreso local. Yo sí lo he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había municipio libre, sino cuando tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el municipio libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el municipio y los demás poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, he pensado, aunque no sea reglamentario presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes ya desechados, sino en los siguientes términos.

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades".

El general JARA informa que la comisión y los autores del voto particular piden permiso para retirarlo; en consecuencia, se vota el artículo presentado por la comisión que tuvo ochenta y ocho votos por la afirmativa y sesenta y dos por la negativa.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados

Artículo 115, párrafo quinto

Toman parte en este debate los CC. TERRONES, MEDINA, RAMIREZ VILLARREAL y MUGICA.

En la sesión de la noche del 24 de enero se puso a discusión el párrafo quinto del artículo 115 que dice: "El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de los habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios".

El C. TERRONES objeta la obligación para los Estados de tener quince representantes y opina que el número de siete es bastante. El C. MEDINA arguye que el objeto de la comisión ha sido evitar las viejas familiaridades que habían en los congresos reducidos; que los diputados deben trabajar por patriotismo y no por lo que les paguen.

El C. RAMIREZ VILLARREAL: "Cuando la honorable comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán, quisieron hacer con Colima lo que la soldadesca judía hizo con la capa del justo; cuando un señor representante de Jalisco quería arrebatarnos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces de no volver a hablar en esta tribuna, sino para cuestiones que afectaran directamente a la entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable 2a. comisión se establece que sean quince diputados para cada legislatura local, cuando menos. En Colima, señores diputados, donde sólo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil; en el Estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo del Nayarit, en todos éstos, en donde el número de habitantes no asciende a una suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la 2a. comisión es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político. El económico es el siguiente: el Estado de Colima, que cuenta con siete municipios,

que es uno de los Estados más pequeños de la República, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar estos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados habría que dividir el Estado en quince distritos, y el Estado sólo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la única población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar sólo tienen de dos a tres mil habitantes, y esto las más pobladas, de donde resulta que haciendo un distrito por cada municipio tendremos que sólo se formarían seis distritos con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana, y esto es absurdo. Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el Estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis encontra de esta tracción, y creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe propone, es decir, que sean siete diputados como mínimum por cada Estado".

El C. MUGICA: "Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen no tienen ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del Estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige y que dicho Estado no llena para ser Estado; lo siento por Colima, pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta asamblea rechazara el dictamen de la comisión. El poder Legislativo, señores, como bien se ha dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria. La esencia misma del poder Legislativo estriba en el número de sus representantes; un poder Legislativo de siete miembros como se propone, simple y sencillamente es ridículo aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo se viene a reducir a una minoría tan insignificante, que casi no es representación, y es peligroso porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo porque se constituyen las diputaciones en uno de estos dos casos: o en una diputación servil, o enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones, desvirtuando las instituciones republicanas, y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos, y voy a demostrarlo: supongamos que una legislatura de siete representantes es hostil al Ejecutivo. ¿Cuántos miembros de esa legislatura se necesita reunir para que puedan trabajar? Cinco, este es el quórum de siete. Muy bien, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince y cinco de ellos son enteramente hostiles al

Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de esta asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. ¿Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan dictar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el poder Ejecutivo, sino con las instituciones del gobierno de un Estado? Esta consideración, repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario, señores. Supongamos que en la legislatura no hay oposición, y si hay oposición es una minoría insignificante que no debe tomarse en cuenta, y que el Ejecutivo necesita tratar asuntos de importancia para el Estado o de importancia para él; en caso de que sean asuntos de verdadera importancia para el Estado no creo que encontraríamos verdadera luz en una legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un Ejecutivo podría sobornar a tres diputados y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que sean. Ya veis, pues, señores diputados, que es muy inconveniente una legislatura tan pequeña; en cambio con una legislatura cuando menos de quince representantes tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras, que si las encontráis fundamentadas votéis en favor del dictamen". (Aplausos)

El párrafo fue aprobado.

Requisitos para ser Gobernador de un Estado

Artículos 115, último párrafo

Toman parte en este debate los CC. JARA, RIVERA CABRERA, ENRIQUEZ, MANUEL HERRERA, GONZALEZ GALINDO, RECIO, PINTADO SANCHEZ, TERRONES, BRAVO IZQUIERDO, DE LOS SANTOS, CRAVIOTO, LÓPEZ LIRA, MEDINA, JOSE ALVAREZ, GERZAYN UGARTE, ALONSO ROMERO, EPIGMENIO MARTINEZ, LUIS ESPINOSA Y VICTORIA.

En la sesión de la tarde del miércoles 24 de enero se puso a discusión el último párrafo del artículo 115 que dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento".

El C. JARA, a nombre de la comisión, dice que se ha puesto que el ciudadano que sea gobernador deberá ser mexicano por nacimiento a fin de que la constitución particular de los Estados fije los demás requisitos.

El C. RIVERA CABRERA cree que además deben ser hijos del mismo Estado.

El C. ENRIQUEZ: "Vengo a propugnar aunque sea humildemente, en favor de la iniciativa que la diputación hidalguense ha presentado a la consideración de esta honorable Cámara; y vengo a propugnar por ella, señores diputados, en virtud de que creo que encierra una idea enteramente patriótica. El artículo 115, en su parte final, dice: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento". Pues bien, señores diputados: si aprobamos esta parte final del artículo 115 quedaremos en las mismas condiciones de antes, porque entonces habrá lugar a las imposiciones y tendremos malos gobernantes. Es indudable que el individuo nacido en un Estado tiene para éste un cariño más acendrado, tiene mayores relaciones, parientes, amigos, y si resulta electo, es indudable también que se propondría administrar y cumplir a más y mejor con las obligaciones que le impone su carácter de gobernante. Para ilustrar el asunto de referencia traeré a colación un hecho de política local. En mi Estado, en el Estado de México, en las postrimerías del gobierno del señor Madero, surgió la pugna para la lucha electoral. Los liberales radicales nos pusimos en contra del partido católico y de los liberales moderados: éstos y el partido católico presentaron la candidatura de Francisco León

de la Barra; pues bien: Francisco León de la Barra no era ni siquiera vecino del Estado de México. Conforme a la Constitución local se podía ser vecino del Estado de México por dos conceptos: por una residencia efectiva de más de seis meses en el Estado de México, o bien por tener en el mismo Estado una propiedad raíz. Los liberales radicales, los maderistas, que estábamos en minoría, no contábamos con grandes elementos, pero sí contábamos con esa gran fuerza, la fuerza legal, y dijimos a Francisco León de la Barra: no puedes ser gobernador de nuestra tierra, porque, en primer lugar, no eres nacido en el Estado de México, y en segundo lugar, no eres vecino del mismo Estado. Pues bien, señores diputados, ¿saben ustedes lo que hicieron los reaccionarios y los conservadores? Se pusieron de acuerdo con la Cámara local y la Cámara local decidió, por medio de un decreto, que el hipócrita y falaz Francisco León de la Barra era hijo del Estado de México; pero Francisco León de la Barra tuvo un poco de pudor y entonces, para considerarse con mejor derecho del Estado, compró un terreno de a veinticinco pesos, me parece, no sé si en Texcoco o en Chalco; el señor Aguilar nos podrá ilustrar en este sentido".

El C. AGUILAR: No fue en Chalco, fue en Tlalnepantla.

El C. ENRIQUEZ: "Pues bien, señores diputados: Francisco León de la Barra, por medio de los elementos que tenía, resultó electo gobernador del mismo Estado; desgraciadamente, señores diputados, el señor presidente Madero fue villanamente asesinado en febrero y la imposición se llevó a cabo; pues bien, por eso precisamente, para evitar casos como éste, yo me declaro partidario, señores diputados, de que para ser gobernador del Estado se exija la ciudadanía mexicana por nacimiento, y además, que sea oriundo y vecino del mismo por un período de tiempo no menor de un año inmediatamente antes de la elección. Ya dije, señores diputados, cuáles son las razones capitales: en primer lugar, que evitará la imposición de individuos extraños, y en segundo lugar, que este requisito de nacimiento y de vecindad trae como consecuencia, la mayor aptitud del individuo que ocupa la gubernatura, para llevar por buen camino al Estado que lo haya elegido. No quiero desarrollar más las consideraciones que tenía apuntadas, en virtud de que tanto la presidencia como la asamblea parece que quieren que el debate sea lo más breve posible para votar el artículo 115".

El C. MANUEL HERRERA: "Vengo a tomar la palabra en pro del dictamen de la comisión, al cual se acaba de dar lectura y que se encuentra en estos momentos a discusión. Lo considero de justicia, señores diputados, y por eso lo hago así. Efectivamente, creo que con la consagración de esta fracción no se hace otra cosa más que reconocer una vez más el principio del sufragio efectivo. Establece la fracción que

para ser gobernador se necesita ser mexicano por origen. Perfectamente, señores diputados; no puede ser de otra manera, porque tendríamos que aceptar en el caso contrario a algún extranjero o a algún extranjero nacionalizado. Pero vamos a poner simplemente un caso para que veamos la justicia de esta fracción; quiero suponer este caso: cualquiera de vosotros, señores diputados, es nombrado ministro plenipotenciario en Francia, se translada allá y allí nace un hijo suyo; en virtud del derecho internacional, el lugar en que se encuentra la embajada se reputa como suelo mexicano, y aquel hijo, aunque haya nacido en Francia, después de algún tiempo viene a la República Mexicana, y si sus padres son de Tamaulipas o de cualquier Estado, puede ser postulado para gobernador del Estado. No sucede así en el caso que voy a exponer: un individuo es de Tamaulipas, sale a un viaje y va a Yucatán; en Yucatán nace un hijo suyo, regresa a Tamaulipas después; en Tamaulipas es donde tiene vinculados sus anhelos, es donde se desarrolla, su infancia, donde su juventud también se desarrolla, es donde tiene propiedades y es donde tiene también vinculados sus intereses; pues bien: llega la época en que ese joven es hombre; y tiene una gran popularidad en el Estado; el Estado quiere postularlo; pero no puede porque no ha nacido allí, a pesar de que sus padres son de Tamaulipas y a pesar de que tiene en ese Estado todos sus intereses y todos sus afectos; no puede, señores diputados, porque nació en Yucatán, ser gobernador. Esto sencillamente es una violación a la soberanía de los Estados. Los Congresos locales son los que deben tener facultades para determinar las condiciones bajo las cuales pueda ser o no electo un gobernador. El Congreso de cada uno de los Estados es el que, constitucionalmente, lógicamente, jurídicamente, debe dictaminar cuáles son las condiciones para poder ser postulado gobernador y ser gobernador. De otro modo atacamos, por una parte y en primer lugar, a la libre elección, y por otro lado a la soberanía de los Estados. Consagremos, pues, señores, el principio del sufragio efectivo, y consagremos de una vez el principio de la libre elección".

El C. GONZALEZ GALINDO: "Alguna parte de la asamblea ha impugnado la iniciativa altamente patriótica de que los gobernadores de los Estados sean precisamente nativos del Estado que van a gobernar. No sé qué miras políticas, porque no puede ser otra cosa, se traigan los señores diputados que vienen en contra de esa iniciativa, y mucho me extraña también que la 2a. comisión ni siquera se haya dignado, dándose un aire de aristócrata, ni siquiera se haya dignado tomarla en consideración, porque cuando se presenta una iniciativa, debe de hacerse alusión a ella en el dictamen, pero aquí no ha sucedido eso; es quizá que se le ha considerado como falta de carácter, como cosa indigna que no merecía la digna atención de la honorable comisión".

El C. JARA: El señor diputado que está haciendo uso de la palabra no está en lo justo en sus apreciaciones; la comisión es tan demócrata como él, quizá más que él, y si no hacemos mención a esa iniciativa a que él alude, es porque no la hemos recibido y no tenemos el don de la adivinación.

El C. GONZALEZ GALINDO: "Es extraño, señores, que la 2a. comisión no haya recibido esa iniciativa; pero de todas maneras es de considerarse con alguna atención por esta asamblea. Se viene esgrimiendo el argumento de que se va a atentar contra la soberanía de los Estados. ¡Qué escrupulosos son los señores diputados que así piensan! Cuando en este mismo artículo que estamos legislando se viene tratando sobre la manera adecuada de cómo deben hacer las legislaturas para cobrar sus impuestos, y al pedir los requisitos para un gobernador, se dice que venimos atropellando la soberanía, de manera que hay dos pesas y dos medidas. No hay igualdad, no hay equidad, y si conviene a los fines políticos de ellos, entonces se citan los artículos y entonces no se atropella la soberanía del Estado, pero cuando atañe a esos fines políticos, entonces si no hay que tocarlo, somos localistas. Pues, señores diputados, se debe ser localista porque así como somos mexicanos y no admitimos que un extranjero venga a ser presidente de la República, así no debemos consentir que en un Estado que va a ser, por decirlo así, presidente de aquel Estado, no debe ser el gobernador de otra parte más que del Estado. Quizá este localismo les moleste a algunos señores diputados, pero creo que no deben molestarse, desde el momento que en sus casas son localistas también, porque yo creo que ningún jefe de familia va a decir: yo doy libertad a cualquiera que venga a gobernar mi casa, porque yo no soy localista; pues de la misma manera en el Estado no debe permitirse que un ciudadano extraño vaya a gobernar. Si tienen alguna experiencia los señores diputados respecto de los gobernadores que en esta época revolucionaria han ido a gobernar Estados que no conocen, se habrán convencido de que lo han hecho muy mal, no por voluntad suya, sino porque, como he dicho, no conocen el medio, voy a poner por caso, por ejemplo, el Estado de Puebla; yo no soy de Puebla, pero estoy algo penetrado de lo que pasa allí. Desde que la revolución ha llegado y dio facultades extraordinarias a los jefes del ejército nombrándolos provisionalmente gobernadores, muchos de éstos, al tomar posesión de estos gobiernos, no conocen ni sus recursos ni sus elementos y, lo que es más, no conocen a los elementos revolucionarios de la localidad. En este concepto ha hecho un fracaso la revolución, y así como ha sucedido en Puebla ha sucedido en otras partes también. No cabe duda, señores diputados, que solamente los revolucionarios de la localidad son los que conocen a los enemigos de la revolución y quiénes son los partidarios de ella. Desde este punto de vista debiera tenerse como lógico atenerse a la relación de estos elementos genuinamente revolucionarios, y en el Estado de Puebla, lejos de ser así, ha sucedido

que los verdaderamente reaccionarios, los reaccionarios por abolengo, los que han servido desde Porfirio Díaz hasta Madero, son los mejor atendidos. ¡Quién había de creer que en Puebla sea árbitro de los destinos de aquel Estado un don Felipe T. Contreras, zapatista, felicista, convencionista, huertista y actualmente carrancista! La situación del Estado de Puebla es un ejemplo típico de los Estados que están gobernados por gobernadores que no conocen el medio. En el Estado de Puebla es secretario de gobierno el señor don Marciano González; este señor no es del Estado de Puebla y, por consiguiente, se ha dejado envolver de elementos reaccionarios; el señor don Marciano González, que es secretario general de gobierno, dirige, por decirlo así, al señor general Cesáreo Castro, que es un revolucionario que no tiene tacha; pero él se confía en la dirección política del señor don Marciano González, y cada día va de fracaso en fracaso, debido a que está dirigido el Estado por dos hombres extraños a él: Marciano González y Felipe T. Contreras. De Marciano González poco o casi nada tengo que decir, sino que fue uno de los que defeccionaron en tiempo de la convención, y que ahora está enteramente dominado por Felipe T. Contreras. De este último sería preciso escribir un libro para decir todos los pecados políticos que tiene, y como no está en su Estado natal, poco le da que vaya de fracaso en fracaso. Esto que pasa señores, en la época revolucionaria, tiene que suceder en la época constitucional si se asienta en la Constitución política que puede ser gobernador cualquier ciudadano que no sea hijo del Estado pero no deben darse por aludidos muchos de los señores diputados que tengan algún compromiso político; el señor De los Santos no puede molestarse desde el momento en que él es hijo de San Luis Potosí y, por consiguiente, está apto para ejercer el gobierno de aquel Estado. (Aplausos y risas). Esto no es por halagar al señor De los Santos, porque frente a él está también la candidatura del coronel Barragán, que también es del Estado. El señor Martínez Escobar temerá que si se deja esta ley favoreciendo a los hijos de un Estado podrá hacerle competencia el señor Palavicini. (Aplausos y risas) Yo creo, señores diputados, que el señor Palavicini no aspira al gobierno de aquel Estado, pero no lo digo sino porque sé que el gobierno de un Estado es poca cosa para él. El señor Palavicini puede, mañana cuando estén unificados los partidos de esta Cámara —y yo no creo que haya aquí enemigos de la Revolución; yo creo que los de la derecha y de la izquierda todos son revolucionarios; yo no creo que haya aquí condicionales e incondicionales, pues todos hemos luchado en la revolución y todos somos partidarios lo mismo de Obregón que de Carranza; ahora no hay partidos, pero mañana, como cosa necesaria, los habrá—. Pueda ser que el señor Palavicini vaya a representar el gobierno de la revolución en España o en Alemania y no será como antes de que se mandaba a los desterrados disfrazados de embajadores; no se trata de lo mismo, porque el gobierno del señor Carranza sabrá elegir sus elementos; él sabe distinguir a los verdaderos revolucionarios y sabe darles las comisiones para

que son aptos. Esto no quiere decir que el señor Palavicini no pueda ser gobernador de su Estado natal, pero no podrá serlo del Estado de Nayarit. Los hijos que nacen en el extranjero, en el caso que se ha referido de un embajador, nacen en territorio mexicano, porque bien saben ustedes que el edificio que ocupa la embajada se considera como parte del territorio mexicano. Lo que hay que hacer, lo que nosotros debemos hacer en bien de los Estados que sufren bajo la mano de un gobernador que no conoce el medio y que no le detiene ninguna consideración, es precisamente hacer que sean hijos del mismo Estado que van a gobernar, porque no siempre será jefe de la nación un Venustiano Carranza, sino que puede volver otro Porfirio Díaz que mande a gobernar a un ciudadano de Campeche a Sonora, a uno de Tamaulipas a Yucatán, y a uno de Veracruz a Aguascalientes, y como esos gobernadores tendrán que ser impuestos, irán indudablemente de fracaso en fracaso, y entonces ¿de qué salimos, señores diputados? ¿De qué sirve que hayan muerto tantos miles de mexicanos porque el sufragio electoral sea efectivo? El señor licenciado Herrera decía que se dejara en libertad el sufragio; pues la manera de dejarlo que sea libre es poner este requisito, porque si por una parte se ataca a la soberanía de los Estados, pero antes de definir hasta dónde llega la soberanía, no se puede pasar por ella. He dicho". (Aplausos)

El C. RECIO: "Aquí tenemos precisamente el caso típico del egoísmo ruin a que se hizo referencia en ocasiones anteriores. Mucho se debatió en esta asamblea si debía o no darse acceso a los escaños de esta Cámara a los latinoamericanos. La idea fue prohijada por gran número de diputados, y ahora que se trata de los nuestros, venimos a levantar en plena asamblea la tienda de campaña del localismo. No se acerta a comprender cómo haya quien sostenga teorías tan absurdas como esta. La comisión ha estado perfectamente cuerda al no hacer objeciones de ninguna clase y poner sencillamente su fracción, diciendo que sólo se necesita el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser gobernador del Estado; si hubiese hecho otra cosa, hubiese caído también en el ridículo. La comisión tiene abogados competentes y personas de buen juicio y criterio que no cayeron en ese ridículo que sería sencillamente, señores, atropellar la soberanía de los Estados. Ya lo dijo el señor Herrera, y aun cuando sabemos que hay un principio físico que dice: que siempre el eco es mucho más débil que el sonido que lo produce; como este es el argumento de la cuestión, necesario es sostener que en todas ocasiones la soberanía de los Estados se invadiría en esta forma. Cada Estado puede perfectamente adoptar la forma que le convenga en este sentido para ser gobernador; unos dirán que sí necesitarán cinco años de vecindad; otros, más benévolos, exigirán un año, y otros pondrán en su Constitución que es necesario el requisito de nacimiento; pero nosotros no debemos ir a atropellar esa soberanía de los Estados, porque son ellos los que deben determinar qué cualidades

debe reunir un ciudadano para ser gobernador en tal o cual Estado. Me parece que hay un decreto en el que dice que todos los que hubiesen prestado servicios eminentes a la patria tienen derecho a ser gobernadores en este cuatrenio en cualquiera de los Estados, y esto es perfectamente razonable, pues es un asunto político que debemos nosotros considerar en esta ocasión solemne. (Voces: ¡No, no!)

Ha habido algunos Estados de la República que han sido completamente reaccionarios en la contienda política, y en estos Estados no tenemos elementos de fuerza y de inteligencia suficiente para encauzar la opinión y no sería lógico que un hijo de Tamaulipas, de Sonora o Sinaloa, no pudiera ser gobernador de Tabasco o Yucatán. Creo que lo prudente, en esta ocasión, reflexionando este asunto, sería permitir, por convenir así a la política en la situación actual en que se encuentra el país, que durante las elecciones de este cuatrenio, sea gobernador de cualquier Estado cualquier mexicano, y que a partir de 1921 se tomen en consideración las proposiciones que han hecho los otros oradores".

El C. PINTADO SANCHEZ: "El compañero de Oaxaca y el señor Recio han venido a decir aquí que la iniciativa que proponemos ataca la soberanía de los Estados, y que debemos votar por el dictamen de la comisión, pues bien, el dictamen de la comisión puede decirse que invade esa soberanía, fijando desde luego el número de diputados que debe tener cada una de las legislaturas, y, sin embargo, no quiere acceder a que se agregue ese requisito de que habla la iniciativa. La Constitución que siguió a nuestra emancipación de España —creo que fue en 1824— creó las entidades federativas; la Constitución de 57 vino a deslindar hasta en sus mínimos detalles la situación política de los Estados. Pues bien, señores, esto ha sido letra muerta y en todos los Estados hemos visto que se han atropellado los principios fundamentales de su política. Ha habido en Hidalgo gobernadores de Oaxaca y de todas partes que no han ido allí más que a enriquecerse, y esto ¿por qué? pues sencillamente porque van a regir entidades donde no tienen sentimientos ni vínculos que los liguen a ellas, y al tomar posesión de aquel puesto no se preocupan por los destinos de aquella entidad. Puede considerarse a los Estados como eran en la Constitución de 1857 en todas sus formas, bien como entidades propiamente dichas en su Constitución interior, bien en relación con el centro. Tenemos en todos los Estados los tres poderes, y en Hidalgo, además, el poder municipal. El Gobernador representando al poder Ejecutivo; el Legislativo que en algunos Estados está compuesto de seis o siete diputados que cuando no están bajo el dominio del gobernador están sirviendo los intereses de una compañía minera, petrolera, etc., siempre están dominados por el capital o por el gobernador. Derrocó la revolución a la dictadura de Porfirio Díaz; en seguida vino la usurpación de Huerta y después, nuevamente, la revolución empezó, como tenía que ser, poniendo comandantes militares, a fin

de que controlaran la acción del gobierno; ahora todos esos comandantes resultan candidatos a gobernadores, y no se conforman con haber dispuesto de los bienes de aquellas pobres gentes, no se conforman con haber dejado los terrenos sin un grano de maíz, sin nada de cereales y haber embarcado en el norte enormes cantidades de ganado ¿y ahora nos van a decir que son gobernadores constitucionales? ¿Cómo van a resultar las Constituciones que den las legislaturas de los Estados bajo el dominio de estos comandantes militares? Como ellos quieran. Yo vengo a proponer a ustedes que tengan en cuenta nuestra iniciativa. No tenemos el prurito de que se acepte ni mucho menos, pero sí estamos convencidos de que obramos patrióticamente y de buena fe queremos que se adicione la última parte del artículo agregando que sean gobernadores de un Estado ciudadanos mexicanos por nacimiento e hijos del Estado. Ya el pobre pueblo mexicano lleva seis años de lucha, de sacrificios infinitos, de días negros y ha puesto su hacienda al servicio de la causa porque tiene la esperanza, más bien la ilusión, de que será imposible que llegue algún tirano a entronizarse en el poder. Hagámosle ver que no son vanas sus ilusiones, sino que se van a realizar y que en el seno de esta asamblea se está haciendo la Constitución que va a ser la roca inmensa donde se estrellen todas las tiranías y todos los tiranos". (Aplausos)

El C. JARA, miembro de la comisión de reformas a la Constitución: "La 2a comisión de reformas a la Constitución no se empeña de una manera obstinada en sostener sus conclusiones cuando no le asiste razón; es decir, que no tiene interés especial en que el dictamen que se ha presentado sea admitido en la forma exacta en que lo presentó, y si la 2a. comisión ha presentado el dictamen en su parte relativa en la forma que ustedes conocen, es porque, consecuente con los principios generales que se ha impuesto, ha querido establecer, para lo que respecta a los gobernadores, la misma forma que se estableció en lo que respecta al presidente de la República. De allí resulta que, por ejemplo, tratándose de las legislaturas de los Estados, tratándose del propio gobernador de los mismos, no entremos en más detalles que las legislaturas son las que tienen que resolver; porque una encontraría bueno lo que otras rechazarían. Si venimos a asentar lo que propone entre otros el ciudadano y compañero Sánchez, muchas entidades federativas rechazarían nuestro proceder; poniendo esta limitación; no es precisamente el nacimiento lo que hace que el hombre le tenga cariño a determinada parte de la tierra, a determinada ciudad. Cuántos hombres han nacido en alguna población y se han separado por un lapso largo de tiempo, han vivido la mayor parte de su vida fuera de allí y regresan después encontrándose una ciudad nueva, una población nueva con otros habitantes; se encuentran que unos han cambiado de ocupación, que otros han muerto, y aquel que llega es en realidad un verdadero forastero y no va a sentir la misma simpatía, el mismo cariño, el mismo afán por el adelanto y progreso de aquella población que el que haya

vivido allí durante muchos años. Muchos ejemplos podría yo citar y especialmente me voy a permitir citar uno al señor diputado González Galindo. Mucio P. Martínez, gobernador del Estado de Puebla durante muchos años, nació allí en el Estado de Puebla; el señor Mercado, de Michoacán, ¿no era michoacano? y los ciudadanos michoacanos, y aquí puedo interrogar a la diputación de Michoacán, ¿estuvo muy contenta con el gobierno del señor Mercado? Pues si nació allí, debía haber sido un buen gobernador. El mismo ha dicho que podemos tener más tarde un Porfirio Díaz y a ello voy. En Yucatán, el señor Olegario Molina fue nativo de allí; creo que los yucatecos han de estar muy contentos al recordar el nombre de Olegario Molina por los magníficos recuerdos que dejó allí durante su gobierno. Como esos dos ejemplos, podría citar varios que demuestran de una manera palmaria que no es el nacimiento el requisito indispensable para ser buen gobernante. Respecto al requisito de vecindad más o menos prolongada, hemos querido dejarla a las legislaturas de los Estados para que ellas, en uso de uno de sus inalienables derechos, elijan lo que más les convenga. Así, pues, señores diputados, yo creo que vuestra soberanía está convencida de que la comisión no ha presentado el dictamen sin estudiarlo y más en esta parte que es tan interesante, sino que lo ha meditado, y lo ha presentado al Congreso en esta forma, que en el concepto de la misma comisión es la más adecuada, que es la que debe presentarse. No sé por qué, señores diputados, cuando se ha tratado lo que se relaciona con los municipios, se haya sido tan exigente en lo que toca a la soberanía de los Estados, y más tratándose de un asunto tan importante, de que el jefe del Ejecutivo de cada Estado, es decir, que nosotros, como Congreso Constituyente, seamos los que pongamos la pauta para que a ella se sujeten las entidades federativas, convenga o no a sus intereses. Así, pues, espero que, meditando la cuestión con serenidad, votaréis por el artículo de referencia".

El C. TERRONES: "Realmente no se necesita mucha inteligencia para comprender que la Constitución únicamente debe limitarse a designar de qué nacionalidad deben ser los gobernadores y todo lo demás debe dejarse enteramente a las legislaturas de los Estados. (Voces: ¡No, no! ¡Sí, sí) Aquí está la tribuna para el que tenga ideas contrarias a las que vengo a exponer. Ya se ha dicho aquí con suficiente buena fe, porque aquí no se trata de abogar por tales o cuales ideas políticas ni mucho menos venir aquí a abogar por intereses personales; ustedes, que han sido los federalistas, deben comprender que si la Constitución designa o va más allá de los límites ya indicados, es decir, de que los gobernadores tengan que ser mexicanos, tengan que inmiscuirse en asuntos interiores de los Estados y eso hace la Constitución cuando designa el número de diputados que deben integrar el Congreso interior del Estado. Se trata, señores diputados, de ser consecuentes con los propios principios, y además de las ideas expuestas por los diputados que me han precedido en

el uso de la palabra en favor del dictamen, quiero manifestar a ustedes que antes de dejar esta asamblea dejemos sentado el precedente digno de los principios constitucionales, de que todos aquellos que vengan a hablar en contra de las ideas expuestas, son retrógrados".

El C. RIVERA CABRERA: "Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de rebelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos) El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente así también la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la comisión haya aceptado ese dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la República y esto hay que decirlo con todo valor y con toda la virilidad, porque a mí no me arredra absolutamente ningún peligro".

El C. BRAVO IZQUIERDO: "Nada tengo que agregar a las grandes verdades que ha declarado en esta tribuna el señor Rivera Cabrera. Esto es exacto y yo no sé cómo el escrúpulo de la honorable comisión no se fijó en ello, pues dice que es un ultraje a la soberanía de un Estado decir que sea hijo del mismo el que deba ser gobernador de él y no se ha fijado que en Puebla está un señor gobernador y candidato cometiendo una presión bárbara y que está con el machete en la mano para imponer su candidatura y ¿qué civil se le va a poner enfrente? Probablemente en el Estado de México será Alejo González el que se presente como candidato al gobierno del Estado; renunciará el mando de sus fuerzas; quedará como jefe de sus subordinados, siempre a sus órdenes y que ejercerá la misma presión, esto es indudable. Ahora yo no llego hasta que se diga que sean hijos del Estado. Dicen que se hagan las elecciones de acuerdo con las leyes electorales del Estado; pues esto es mentira, porque ya vimos en épocas pasadas que el señor Nicolás Meléndez ganó las elecciones de Puebla, sin embargo de ser hijo de Veracruz y no reunir los requisitos constitucionales. Dice, por otra parte, el señor Jara, que esas eran imposiciones; pues es claro: si no eran electos por el pueblo, tenían que ser impuestos. En este caso, ¿por qué no vamos a levantar nuestra voz para protestar los que somos revolucionarios en contra de ese dictamen? ¿Qué, no tenemos grandes intelectuales en nuestros Estados? Señores diputados, es verdad que yo no sé si la 2a. comisión pretenda favorecer a determinada personalidad, pero la cuestión es que si nosotros aprobamos ese artículo, admitiremos la imposición en toda la República y la dejamos en las mismas circunstancias en que estaba antes de la revolución. La diputación del Estado de Oaxaca, conozco de ella uno o dos, entre ellos el señor Rivera Cabrera, que son hijos de Oaxaca y

verdaderos revolucionarios; los demás son como otros muchos, que no quiero hacer alusiones personales, pero que nada más vienen vendidos, vienen pagados, son los eternos paniaguados de la política. (Aplausos estruendosos) Para declarar verdades yo no temo a nadie absolutamente. La verdad se debe decir aquí, que el Congreso Constituyente, que es la base de la felicidad futura de nuestra patria, debe consignar este hecho, y hacer constar los ideales del pueblo para que no sean burlados nuestros principios, porque así como protestamos contra Huerta, sería yo el primero en empuñar el rifle contra cualquier gobierno para echarlo abajo". (Aplausos nutridos)

Se permite a la segunda comisión que retire su dictamen para modificar el último párrafo del artículo 115 que ha sido motivo del debate.

En la sesión de la tarde del jueves 25 de enero se presentó el último párrafo del artículo 115 en la forma siguiente:

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección".

Todavía hubo un ligero debate.

El C. DE LOS SANTOS: "Pido que la palabra "residencia" se cambie por esta otra: "vecindad". La residencia es una y la vecindad es otra".

El C. CRAVIOTO: "Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del articulo; pero me permito llamar la atención de la asamblea y de la comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: se puede tener residencia de cinco años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos años a siete, y esta residencia no basta; pido a la comisión y a la honorable asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad". (Voces: ¡No; cinco años inmediatamente antes del día de la elección!)

El C. LOPEZ LIRA: "Yo propongo que no se limite sólo a los gobernadores interinos o provisionales. (Voces: ¡No, no!) En el caso de que desaparezcan los poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un gobierno provisional, que es el que convoca a elecciones, tiene mucho interés de que ese gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate".

El C. MEDINA, miembro de la comisión estima que son de igual valor las palabras "residencia" o "vecindad".

Por fin el párrafo queda redactado en la forma siguiente: "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección".

Fue aprobado por ciento quince votos contra veintiséis.

El tema de los gobernadores se suscitó de nuevo en la sesión permanente comenzada el día 29 y acabada el 31 de enero. En la sesión de la tarde del día 29 se propuso, por la comisión de constitución, un artículo transitorio exceptuando a determinados Estados de la República para el efecto de tener gobernadores dentro de lo dispuesto por el artículo 115.

El C. JOSE ALVAREZ: "He pedido la palabra contra el dictamen de la comisión, que propone ciertas excepciones para determinados Estados de la República, en los cuales podrán ser gobernadores del Estado, en el próximo período, individuos que, sin ser hijos de ese Estado, reúnen las demás condiciones que probablemente las legislaturas de los Estados deberán poner, o no sé si llegará esta honorable asamblea hasta proponer que aquí también se establezcan todas las condiciones para poder ser gobernador de un Estado. Como dije anoche, señores diputados, yo veo con bastante pena esa invasión de la soberanía de los Estados, porque no puede llamarse de otra manera el hecho de que aquí sea donde se pongan condiciones, donde se establezca quiénes pueden ser gobernadores de los Estados. Ya que en el próximo período de elecciones no rezan con el C. Primer Jefe determinadas excepciones que se establecieron en la Constitución, que con los militares no rezan determinadas excepciones que también se prescriben en la Constitución, y ahora se trata de que únicamente en tres o cuatro Estados puedan ser gobernantes, individuos que no hayan nacido en ese Estado, ¿qué motiva eso, señores diputados?

Se trata de que en los Estados no se mencionan en el proyecto a que se ha dado lectura puedan figurar determinados individuos para que ocupen el puesto de gobernadores en esos Estados, por decirse que son los únicos que pueden ocupar ese puesto en tales entidades.

Señores diputados: en aquellos Estados puede ser muy bien que no haya revolucionarios nacidos en ese Estado y que puedan ser gobernadores; pero yo digo que, si en aquellos Estados se restringe esa libertad, debe hacerse absolutamente lo mismo

para todos los Estados. (Voces: ¡No, no!) La misma razón que hay para que se permita hacer esto en unos Estados la hay para que se haga en todos los demás Estados. Yo no sé por qué es este miedo, y voy a decir lo que a este respecto me imagino: hay individuos, señores diputados, que no tienen más méritos que ser nativos del Estado y tener mando. Que otro que no es del Estado postularán a un individuo, aunque no sea de allí, porque tiene méritos revolucionarios; y por eso ellos, asustados, espantados, quieren que no se permita que esos individuos vayan a postularse. No se trata de una imposición; si nosotros nos ponemos en este terreno, yo sencillamente digo a ustedes, parodiando aquel dicho vulgar que dice: "No hay peor cuña que la del propio palo"; yo prefiero aguantar la imposición de un extraño que la de un hijo del Estado. (Voces: ¡No, no!) Sí, señores diputados. ¿Por qué motivos vamos a hacer distinción entre dos individuos igualmente impuestos? Si impuesto es un hijo del Estado, quiere decir que es un servil y villano; si impuesto es un extraño, es tan servil y villano como aquél, pero siquiera no tendrá compadrazgos, compromisos de amistad que pueda tener un hijo del Estado. Por tal motivo, señores diputados, yo creo de justicia que se permita con amplia libertad que en este período que viene, si establecemos que en algunos Estados puedan ser gobernantes. (Voces: ¡No, no!), debemos dejar esta libertad absoluta para todos los demás. En caso de que esta honorable asamblea no crea conveniente dejar esa libertad, que yo creo de justicia, ¿por qué motivo se va a impedir a un hombre que ha dado su sangre, que ha trabajado más que muchos de los hijos del Estado, que pueda tener el derecho de postularse? ¿Por qué no va a tener el derecho de postularse? Que se le permita el derecho de postularse. Si los hijos del Estado lo postulan, quiere decir esto que han reconocido méritos en él, y de esta manera no es una imposición. Ahora bien, si la asamblea determina que no se debe permitir eso, entonces que no haya excepción ninguna, porque entonces resulta vergonzoso hacer la excepción que se trata de hacer. ¡O todos, o ninguno!".

El C. GERZAYN UGARTE: "Vengo a tratar el asunto tan importante que se propone en forma de artículo transitorio a nuestra Constitución, y reclamo de ustedes benevolencia y la atención que merece. No se trata del patrioterismo local, del regionalismo enervante, sino de intereses más altos: las cuestiones más trascendentales que tratan de la pacificación nacional. El hecho de que el Congreso Constituyente llegase felizmente al término de sus labores, la perspectiva de una época mejor para nuestra patria, el anhelo vivo que hay en todas las conciencias porque se afirmen las conquistas de la revolución en todos los órdenes de la vida individual, quedaría trunco, señores diputados, si dejándonos arrastrar por un lirismo inoportuno e inconveniente creyésemos que la sola expedición de nuestra carta magna, su promulgación solemne en el país, va a traer como por ensalmo el rocío benéfico que todos esperamos, el aquietamiento de las pasiones, el resurgimiento de la nueva vida, el

entrar de lleno a la actividad, al trabajo, a la reconstrucción nacional. Y bien, señores diputados, esto debemos confesarlo, no podrá ser, no será así. El señor diputado Álvarez, con buen juicio, habló en contra de la moción, porque, evidentemente, toda distinción, toda excepción, sea para enaltecer o para deprimir, es odiosa. Hagamos un breve considerando de la situación de nuestro país y llegaremos a la conclusión de que las conquistas que dejemos sentadas en nuestra carta magna de 1916-1917 tendrán que afirmarse a través todavía de cruentos y dolorosos sacrificios.

Nuestra carta magna es el producto de la aspiración liberal, el producto de las ideas más nobles y de las aspiraciones más altas; pero al frente de estas aspiraciones cristalizadas ya en preceptos que servirán de guía para nuestra patria, se alzará seguramente el enemigo, el conservador, que no ha sido vencido todavía, y no será extraño, señores diputados, que quienes de vosotros ceñís espada, tengáis que desenvainarla para hacer que esta carta magna triunfe, como fue necesario sostener después del 57 los principios que en la Reforma llegaron a consumar la obra de los gloriosos hombres de Ayutla. Nuestro país, ardido por una guerra civil de seis años, desangrado por esa misma guerra, empobrecido en sus recursos materiales, va a entrar en la etapa más difícil, en la prueba verdadera, que es la de su reconstrucción; a ello estamos obligados todos, a aportar los elementos que cada cual traiga a fin de llegar al mejor resultado que todos proponemos. Los estadistas de ahora preocuparánse por los hondos problemas que enfrente de su mesa de trabajo van a surgir al día siguiente de que el orden constitucional se establezca. El militar va a tener todavía que seguir persiguiendo al enemigo en todos los vericuetos, en todas las serranías, hasta hacerle reconocer el triunfo del partido liberal. El hombre de ciencia, lo mismo que el rudo campesino, el hombre que se preocupa en finanzas, como de las fuentes de la actividad nacional, en los ferrocarriles, en todo lo que signifique el florecimiento del país, porque esperamos con toda la convicción de patriotas, que nuestra patria resurgirá más grande de lo que fue en el pasado; todos, digo, debemos aportar nuestro contingente para que la obra no quede trunca. Y bien, señores diputados, uno de los problemas que se presentará seguramente, inmediatamente que se haga la convocatoria a elecciones, será el de las elecciones para los gobiernos de los Estados. La iniciativa de adición, mejor dicho, el artículo transitorio que se propone, señala unos cuantos Estados que ciertamente no son todos los que deben estar comprendidos. Pregunto yo a la honorable asamblea: ¿El Estado de Morelos podrá quedar comprendido dentro del precepto de restricción al candidato para gobernador del Estado, para que se le exija a éste ser nativo del lugar o residente en él por cinco años? ¿El Estado de Chihuahua, centro de la reacción Orozquista, núcleo, vigor y fuerza de donde el villismo ha tomado su fuerza, en donde ha estado amagada no sólo la paz interior de la República, sino nuestra estabilidad con el exterior, puede

quedar dentro del precepto, dentro de la restricción para nombrar gobernador? Durango, limítrofe con Chihuahua, en las mismas condiciones geográficas, en igualdad de condiciones difíciles para la pacificación, ¿deberá quedar comprendido en la restricción para elegir gobernador a un hijo del Estado? Un civil, señores, no tendría ninguna fuerza material ni moral para acabar con el bandidaje que queda y con la reacción que seguirá agitándose allí. Aguascalientes, Guerrero y otros tantos Estados que pueden enumerarse, ¿no deben estar comprendidos en la necesidad restrictiva política, para hacer que en un período inmediato no entre en vigor desde luego el artículo que estableció la restricción para candidatos a gobernadores de los Estados? Yo creo que sí, señores. Yo espero del buen juicio de la asamblea que, inspirada en el deseo intenso de que la revolución no fracase, que cuanto antes se llegue al término de la lucha, que pronto la paz sea un hecho, y además, cuando ya fue establecido el precedente de no poner en vigor desde luego las restricciones necesarias para los candidatos a diputados, porque se violaba, se restringía a los militares altos méritos para poder ir al Congreso Constitucional en razón de no haber podido renunciar su investidura, su alta función política para ser candidatos a diputados, aprobasteis que por esta razón ese artículo no entra en vigor y la asamblea toda secundó a los iniciadores de tal idea; aprobasteis también, que en razón de un necesario estudio, estudio hondo y concienzudo, se aplace también la reforma de inamovilidad del Poder Judicial; hay, pues, antecedentes, señores diputados. El artículo transitorio es, como su nombre lo indica, de vida efímera; no es como la conquista consignada en cada artículo de la Constitución, que será, y yo lo deseo y ojalá que así suceda, de eterna vida nacional. Por esto, CC. diputados, quiero que serenéis vuestros ánimos, que quitéis los prejuicios de falta de patriotismo en quienes proponen eso, porque yo soy el primero en reconocer que quienes han traído esta idea lo han hecho impulsados por el deseo que tienen de ver restablecido en sus Estados el orden y la prosperidad. Me refiero al Estado de Oaxaca, legendario de glorias y legendario de vergüenzas; Oaxaca, en donde todavía no hemos consolidado, ni quizá consolidemos en varios meses las conquistas de la democracia, las conquistas de la revolución constitucionalista. ¿Podemos esperar, podemos creer que haya elecciones y que éstas recaigan en un civil, porque militares sólo podríamos citar a Meixuero o a García Vigil, que hace tanto tiempo no está en su Estado y que llegaría ya sin fuerza moral, iba a dar fin, iba a dar cima a la pacificación de esa entidad federativa? Si seguimos haciendo la enumeración, señores diputados, alcanzaremos a ver que realmente es posible; es patriótico que el artículo relativo a las condiciones de los gobernadores para los Estados no entren en vigor desde luego para este inmediato período, y voy a dar razones. Los Estados de la República no tienen el mismo período de gobierno unos que otros. Tienen actualmente corriendo desde el cuartelazo a la fecha, y haciendo la computación del tiempo que falta a esos Estados, en donde el período para

que termine el gobernador es de un año, en otros de año y medio, en otros dos años y el que más de tres años; hay períodos que están para terminar, faltando seis u ocho meses. ¿No es posible aceptar que transitoriamente, por esos períodos pequeños de tiempo que faltan, se acepte que las elecciones para gobernador no se hagan con la restricción del articulo relativo, que impone la condición de origen y vecindad por cinco años? Yo creo que sí, señores diputados. Por esto yo me inscribí en pro; pero realmente debemos no querer que se excluyan de esta enumeración de Estados a los demás de la República. Ningún peligro hay para Estados gloriosos como Coahuila, Sonora, como Jalisco, como todos aquellos que se han visto en las convulsiones, en los espasmos de la guerra, y que han sabido dar hijos dignos para combatir a la usurpación y afirmar los ideales de la democracia en nuestro país. Yo digo que en estos Estados hay hombres de donde escoger, hombres revolucionarios buenos, y que la ley en aquellos Estados es un verdadero palenque de méritos; pero, señores diputados, para esos Estados no hay peligro, porque no se impone la condición de que vayan individuos extraños a gobernarlos. Al contrario: la libertad electoral dará amplio campo, y ya lo tienen, y lo tienen por esto, porque la preparación electoral ha sido allí un hecho; las candidaturas han sido lanzadas ; los hombres públicos han sido discutidos, esos Estados seguramente que no se sienten afectados en lo más mínimo con que esta restricción salvadora vaya a quitarnos del peligro de que el zapatismo continúe enseñoreado del Sur; de que el villismo continúe enseñoreado en el Norte, y que en la península, en la frontera con Guatemala, en el límite con Chiapas, siga siendo aquél un peligro constante para la invasión de los emigrados en Guatemala, que estando nada más a la espectativa de una flaqueza del gobierno, de una dificultad del gobierno, nos traerá la constante preocupación de que esa región de la República no pueda controlarse en el período más inmediato que nosotros deseamos. Por eso, señores diputados, si estas consideraciones son atendibles, creo que ningún perjuicio, creo que ninguna dificultad habrá para que aceptéis que sólo para el período inmediato, que repito, no es inmediato cabal de cuatro años, son períodos que yo podría informar a la asamblea, en los cuales hay de un año hasta tres el mayor, porque de 1913 a 1917, períodos que habían empezado ya después del gobierno de la usurpación, están casi para concluir, períodos que se iniciaron después están a medio transcurso, y períodos de tiempo reciente o que ya debieron haber empezado si hubiera habido elecciones, habría transcurrido un año cuando menos. Si estas consideraciones son aceptadas por la asamblea, tendremos que suplicar a la comisión que hiciera comprender a toda la República en la no vigencia del artículo relativo a elección de gobernador durante el inmediato período electoral para los gobiernos de los Estados. Quiero hacer esta aclaración que juzgo indispensable decir: "El Ejecutivo federal convocará a elecciones para gobernadores de los Estados cuando por las circunstancias de pacificación en ellos, así estime que sea conve-

niente hacerlo". Esta es la idea que la comisión pueda completar; pero creo que en el fondo, señores diputados, estaréis convencidos de que para que la Constitución sea un hecho, para que sea un hecho la Constitución que vamos a expedir, necesitamos, antes que todo, tener como un principio, sin el cual no podrá concluirse la guerra, el dominio absoluto de los Estados que pueden ser un refugio de la reacción y del bandolerismo".

El C. RIVERA CABRERA: Señores diputados: procuraré ser lo más sereno posible, porque no puede menos que indignar el ver que se viene a hacer de esta tribuna del Congreso Constituyente una tribuna populachera de campaña electoral. Esto es lo que se esta haciendo aquí.

Dicen los firmantes de la moción de que se está tratando que en los Estados de Yucatán, Oaxaca. Chiapas, Aguascalientes y no recuerdo cuáles otros, (voces: ¡Durango!) no hay hombres nacidos ni avecindados allí que puedan ser gobernadores y que tengan.... (Voces: ¡No dice eso!)

Dice así: (Leyó). Y bien, señores, yo me siento como ciudadano oaxaqueño, realmente avergonzado de que mis propios paisanos vengan a decir aquí que no hay en Oaxaca un ciudadano hijo del Estado que sea adicto a la revolución. (Siseos) Y digo yo, señores, ¿el general García Vigil, ventajosamente conocido por todos los revolucionarios, no es un hombre capaz para desempeñar con acierto y dignidad revolucionaria el gobierno del Estado de Oaxaca? (Voces: ¡Sí, sí!) Y Enrique Liceaga, que ahí se sienta, y que también es oaxaqueño, del estado mayor del general Obregón, ¿no podrá ser capaz de desempeñar este delicado encargo? Esto, tratándose de militares, y de civiles, allí está el licenciado Juan Sánchez. (Aplausos) Es capciosa la argumentación que se ha hecho, y, por lo tanto, cae por tierra por su mismo peso. (Voces: ¡Todos pueden ser candidatos!) Todos pueden ser candidatos, como dice el señor Gerzayn Ugarte, pero no todos llenan los requisitos que hemos exigido aquí, para que puedan ser candidatos, y para que esas personas por quienes particularmente los señores firmantes están interesados puedan llegar a esos puestos, es que se ha hecho esta iniciativa que tiene mucho de censurable.

Cuando aquí se trataba de las condiciones necesarias para que un ciudadano pudiera ser electo diputado a este Congreso se habló del vínculo de sangre. Esto muy pronto lo olvidaron los señores que hicieron la iniciativa, y se han olvidado del vínculo de sangre, que es el que hace nacer amor por la tierra, a fin de trabajar por lograr su más grande felicidad.

Para que nuestra Constitución se afirme, para que los principios libertarios que esta honorable asamblea ha inscrito en la carta magna puedan ser un hecho dice el señor Ugarte, es necesario que los militares, que los hombres que actualmente se encuentran en determinado estado, sean los gobernadores de esos lugares.

El C. UGARTE: No he dicho yo eso.

El C. RIVERA CABRERA: Eso es lo que quiso usted decir; y yo digo: Si queremos que los principios que se inscribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos mismos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados aquellas personas que no tienen con ellos ni vínculo de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero como tales militares; señores esa es la tarea que les está encomendada, y si se quieren neutralizar sus efectos vigorosos démosles el gobierno de un Estado, y entonces plácidamente se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia al enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (Aplausos) Por tanto, suplico a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucatecos y oaxaqueños. (Aplausos)

El C. ALONZO ROMERO: Señores diputados: después de haber oído las argumentaciones fundadas, los conceptos perfectamente sentados y expresados con toda ingenuidad por el señor diputado Ugarte, no puedo menos que sentir un profundo desprecio por las frases vertidas por el señor diputado Rivera Cabrera, quien ha venido a festinar el asunto que en este momento está a debate. (Voces: ¡No, no!) Sí, señores tengan la bondad de escucharme. El señor Rivera Cabrera ha venido a sentar argumentos completamente falsos; ha venido a decir que en esos Estados de que habla la iniciativa no hay personas aptas, capaces de poder regentear los destinos. Nosotros, en nuestra iniciativa, no hemos confesado ridiculamente que en dichos Estados no existe un hombre capaz de regentearlos. (Voces: ¿Entonces?) Lo que sí, que en esos Estados, en estos momentos, atendiendo a la situación política en que se encuentran, no existen hombres identificados con la revolución debido a las circunstancias especiales porque han atravesado. Entre ellos se cuentan Yucatán, Oaxaca, Chiapas y otros que ha señalado el señor Ugarte. Nuestro propósito, nuestra tendencia, es demostrar que somos más patriotas que aquellas personas. (Voces: ¡No, no!) Sí, señores; porque queremos demostrar que no tenemos más tendencia que conservar la unidad revolucionaria. En estos momentos difíciles es imposible conservar la armonía en esos Estados, debido a que, por circunstancias especiales,

necesariamente tendrán que existir representantes militares y gobernadores civiles; y se va a establecer un verdadero conflicto entre ambos individuos (Voces: ¡No!), que tendrán que acarrear al Ejecutivo de la nación serias controversias. Nosotros queremos demostrar, de una manera clara y terminante, que somos más revolucionarios que el señor Rivera Cabrera, que no es más que un despechado, un hombre en cuya imaginación plebeya cruzara la idea de constituirse en Califa de Tehuantepec. (Voces, desorden, campanilla) ¡Sí, señores!

Nosotros, como dijo el señor Ugarte, no tenemos la pretensión de que se consideren únicamente los Estados que se ha señalado, no tenemos la pretensión de que sean exclusivamente esos Estados, con objeto de que la revolución no pierda su armonía y para que la República se encuentre en paz, con objeto de que esos Estados estén regidos por hombres identificados con la revolución, porque nunca llegaremos a una conclusión y eternamente seremos los verdaderos responsables y los hombres que nunca trabajamos en pro de la paz de esos Estados si no ponemos todos nuestros esfuerzos y todas nuestras energías para conservar la unidad revolucionaria. (Aplausos).

El C. MARTINEZ EPIGMENIO: Señores diputados: acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul (risas); una falsedad tan falsa como ésta. ¿Por qué decir aquí que lo que acaba de decir el señor Rivera Cabrera no es verdad? Pues, sí, señores diputados, hablaba uno de mis anteriores y decía (risas), que se invade la soberanía de los Estados, que se ataca a las garantías individuales, y cuando nos conviene, en el artículo 3o., no atacamos una garantía individual, y yo fui uno de aquellos que con más argumentos ataqué esa garantía individual (Voces: ¡Uy, uy!) si yo di mi voto en favor del artículo 3o. fue por el bien común, señores diputados. Así aquí el artículo, esta parte a discusión, es en favor de una minoría y no en favor del bien común. La revolución no sólo se hizo y no sólo se han levantado los revolucionarios por lo que se relaciona con la cuestión agraria y por la parte económica. No, señores diputados. También en su mayoría existe la cuestión política, y que los pueblos de nuestra República estaban ya cansados de tener tiranos, de tener déspotas, déspotas que nacían del centro; y si nosotros, señores diputados, hemos luchado, y no sólo hemos luchado, sino que huido a esos déspotas, ¿por qué, pues, vamos a creer (Voces: ¡Ya, ya!) que de nuevo vuelvan a su estado primitivo? No voy a aceptar como verdad que los que están en ciertos Estados sean déspotas. No, señores diputados; pero aquí tuvimos un señor diputado por el Estado de Puebla, de la parte Sur, de la sierra, que entre otras cosas que le habían encargado sus conciudadanos era que el gobernador del Estado fuera hijo del Estado. (Risas) Voy allá, señores diputados. En un artículo creo que hizo la proposición y no se aprobó. Entonces este

señor diputado se fue para la sierra, y si no que lo diga aquí el diputado Federico Dinorín si es verdad lo que digo o no; si es verdad, también, que la parte de la sierra de Puebla no se ha levantado por la cuestión agraria o por la parte económica, sino por circunstancias políticas; y yo creo que si en Puebla nos van a meter un hombre extraño, creo que la mayor parte del Estado de Puebla tendrá que levantarse en armas. No creo yo, por otra parte, señores: es hasta indigno e indecoroso para nosotros. ¿No hay hombres capaces de gobernar? Veamos a Puebla; allí tenemos al general Lechuga. (Voces: ¡Uy, uy!) Señores diputados: el general Lechuga creo que la mayor parte de ustedes conocerán su trabajo, que es un hombre bastante valiente como militar y que no se le puede tachar nada de que no sea hijo del Estado. Ahora, si queremos civiles en Puebla, no nos faltan civiles. Entre hombres civiles tenemos allí al doctor Cabrera. El señor Alonzo Romero nos ha dicho que en su Estado no hay revolucionarios reconocidos, el caso es que él ha venido a este Congreso. (Risas)

La convocatoria del C. Primer Jefe dijo que sólo podían venir a este Congreso revolucionarios reconocidos, y si él está aquí luego entonces no es revolucionario reconocido. El señor Ugarte acaba de… (Risas) Voy allá, señores diputados. El diputado Ugarte dijo que deben existir militares en los Estados porque hay revolución, pero nosotros hemos dado para eso, en uno de los artículos, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que cuando los Estados estén en estado anormal se consideren esos Estados en Estado de sitio… (Risas) Sí, señores; vamos allá. Muchos, también, no son militares, y en ese caso el Ejecutivo tiene facultades para nombrar al gobernador, al comandante militar, no otra cosa (Risas), dice que habrá elecciones. (Voces y risas) Estoy hablando, señores diputados.

Un C. DIPUTADO: Hace veinte minutos comenzó a hablar el señor y está hablando puras vaciedades.

El C. MARTINEZ EPIGMENIO: Por otra parte, el señor Ugarte dice que habrá elecciones hasta que, este que… (Risas); desde el momento en que no hay gobernador no se podrá convocar a elecciones. (Voces: ¡Abajo!) Suplico a la asamblea que el voto que demos a favor de que todos los gobernadores de los Estados sean hijos de los Estados lo sostengamos aquí, señores diputados.

El C. ESPINOSA: Señores diputados: antes que todo, (Voces, desorden, campanilla), antes que todo, pido la benevolencia de todos ustedes y les suplico de la manera más encarecida tengan la bondad de escucharme. Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabra supuesto que estamos ya para levantar el cam-

po. Vengo a defender el dictamen que ha presentado la comisión, con una convicción íntima y con una convicción altísima.

Mi actitud en esta Cámara, mi actitud radical como la del que más lo haya sido, me pone a cubierto de cualquiera consideración indecorosa hacia mis ideas personalistas, que no las tengo ni las he tenido nunca, porque precisamente en esta tribuna es donde más he hecho hincapié que yo nunca he seguido banderías personalistas de nadie. (Voces: ¿Ahora?) Siempre, siempre señores diputados; consta en el Diario de los Debates. Así es que, señores diputados, yo les suplico que, por ser esta la última vez que hable sean benévolos y me escuchen con paciencia. Cuando se discutió el artículo 115 y se votaron todas sus adiciones, una a una; cuando lleguemos a la última, que se refiere precisamente a que los gobernadores de los Estados sean hijos nativos de ellos o tengan una residencia de cinco años al hacerse la elección, yo estuve con todos los que así pensaron y voté por la afirmativa, y esto se explica porque no podía ser de otra manera, porque yo, como revolucionario, tengo estas ideas, y por lo tanto, no podré traicionarlas ni podré votar de otra manera, señores diputados; pero ahora las cosas son enteramente distintas; no se trata de la generalidad de los estados del norte o del centro, en donde desde 1910 tremola airosa y triunfante la bandera de la revolución; aquí se trata de los Estados del sur, y suplico que se tenga paciencia para escucharme porque no vengo a denigrar a los Estados del sur, tan dignos como los del norte en toda su vida política y tan patriotas como los que más; vengo sencillamente a asentar una verdad indiscutible; en los estados del sur de la república no ha habido una verdadera revolución; ha habido reacción. Allí solamente los hombres han empuñado las armas para lanzarse a la conquista del porvenir. Sentada esta gran verdad que nadie se atrevería contradecir, queda bien planteado el problema; pero debo hacer antes una aclaración. Las cinco diputaciones que pidieron la adición al artículo transitorio, que es el que estoy sosteniendo, no dijeron lo que se dice aquí en la consideración de la segunda comisión dictaminadora, porque a mí me consta que fueron dictadas en un momento angustioso y de suprema ligereza y que por eso no se mentó lo que aquí se escribió. Soy el primero en confesar que no son mis ideas. No está, de acuerdo con lo que nosotros dijimos. Dijimos que en todos los Estados que aquí se enumeran hay revolucionarios; que el pueblo en su mayoría, el pueblo humilde, lo que se entiende por verdadero pueblo, es revolucionario, que hay allí también militares y civiles de altas miras. Así lo dice nuestra iniciativa; pero por condiciones muy especiales que no vienen al caso en estos instantes así está en nuestra exposición, y creo de justicia y muy necesario aclarar este punto porque yo soy el primero en no estar conforme con lo que aquí se asienta a pesar de haberlo escrito por mi mano; pero, como digo a ustedes, me lo dictó el C. diputado Machorro Narváez. (Risas)

El C. MACHORRO NARVAEZ: Señores diputados: es cierto que en el momento en que se pasó la iniciativa para dictaminar lo hicimos así, tal vez con alguna ligereza; pero el señor diputado Espinosa era el amanuense y entiendo que se hacía solidario de todos los conceptos que se vertían en ella.

El C. ESPINOSA: Queda, pues, explicado por qué está redactado en esta forma, y por estas consideraciones la comisión no tiene en ella ninguna responsabilidad ni culpa ninguna, yo únicamente. (Risas) Vengo a defender por otra parte, la soberanía de los Estados, como el mío, porque aunque he venido a esta asamblea trayendo la representación de los círculos electorales de Oaxaca, en esta tribuna hablo como chiapense, como hijo del Estado de Chiapas. Vengo a defender sus intereses; y aquí, más que nunca, demostraré que no me guía ningún fin ni ninguna mira bastarda, porque entonces vendría a pedir que se redujera esa limitación no solamente a lo que aquí se explica, sino a pedir algo más.

Nosotros no pedimos que no entren a la lucha, que no entren a la campaña electoral todos los ciudadanos mexicanos que se crean con derecho para entrar a esta lid. No venimos a pedir que sean determinados individuos civiles o militares los que jueguen su candidatura; esto sería vergonzoso, sería denigrante, y yo no lo soportaría nunca. Aquí se quiere una libertad más amplia que la misma libertad que la Constitución aquí reformada consigna. Y la razón, señores, de por qué yo he escrito esta iniciativa como hijo de Chiapas, voy a decirla en pocas palabras: allá no ha habido, como os dije, quien se levantara secundando el movimiento en una forma poderosa, sino al contrario: tres o cuatro individuos únicamente se levantaron con escasísimos elementos, que no tuvieron resonancia, que no hubo quien acudiera a su llamado. Allá nos levantamos… (Risas), cincuenta revolucionarios en mi Estado natal; pero yo no vengo a reclamar ningún puesto en la gubernatura de mi Estado (Risas y voces: ¡ah!); yo me lancé a la revolución desde 1913; no he pedido jamás ninguna recompensa a mis servicios ni he dicho nunca en esta asamblea lo que he hecho por servir a mi patria. Allá, nadie mejor que yo, conoce estas circunstancias; últimamente cuando se cambió el gobierno y entró el C. coronel Pablo Villanueva, un revolucionario puro, de antecedentes brillantes como soldado del pueblo, se llevó por artes politiqueras de algunos chiapenses que se encuentran en la capital de la República, a un individuo de secretario general, a quien se le había procesado en el puerto de Salina Cruz por considerársele cómplice en la traición y asesinato del general Jesús Carranza. Este era el secretario que el grupo intrigante que residía en México había impuesto a ese revolucionario sencillo y honrado de grandes principios; este individuo, lo primero que hizo, porque tenía cuatro hermanos de cabecillas rebeldes en el Estado de Chiapas y su padre había muerto en el terreno del enemigo…

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: ¿Quién era?

El C. ESPINOSA: Consuelo Ruiz; este individuo, repito, por un lado aparentaba ser leal al gobierno constitucionalista, supuesto que era un reaccionario disfrazado, y por otro lado, con propios, mandaba avisos a sus hermanos para que sorprendieran a las fuerzas nuestras y se les tendieran emboscadas con el fin de despedazarlas. Esta era la obra de ese individuo, señores diputados.

Por otra parte, en la frontera Sur de la República, en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, existe un club de politiqueros intrigantes, todos ellos chiapanecos, los mismos que sirvieron en Guatemala, en connivencia con Estrada Cabrera, para separar a mi querido Estado de la República Mexicana. Ellos mismos se encuentran en Tapachula intrigando, queriendo ser también gobernadores electos. Estos individuos, que allí estuvieron en connivencia con Flavio Guillén, que es un chiapaneco, que me avergüenzo de que sea un paisano, estuvo con esos individuos que allí conspiran, que allí traicionan y están de acuerdo con los rebeldes mexicanos que se encuentran del otro lado del Suchiate, y los tiene al corriente de toda nuestra política y de los actos de la revolución. Es por eso que yo propongo solamente, que yo quiero que haya una campaña electoral amplia, no precisamente que se les corten las alas a los revolucionarios del Estado que tengan méritos, porque ciertos méritos son justos y se sabrán sobreponer a cualquiera intriga que sobre ellos se desprendiera; pero esto no sucederá porque no existen esos revolucionarios de altísimo prestigio, y es por esto que yo defendiendo los intereses de mi pueblo, prefiero a un extraño, revolucionario que a un individuo reaccionario y disfrazado, que muchas veces tal vez sea más funesto que un revolucionario extraño. Ya ven, señores, que no vengo defendiendo un personalismo; vengo mirando muy alto y pidiendo a ustedes por el engrandecimiento de mi patria chica; vengo a pedirles que se implanten allí principios revolucionarios que apenas si se conocen, a pesar de que los gobernadores que ahí han hecho cuanto ha sido posible con objeto de implantar los principios regeneradores de nuestra gran causa, pero el medio es sumamente hostil.

Allí, como girón apartado del centro de la República, las ideas llegan muy de tarde en tarde. Así, pues, se hace indispensable una labor verdaderamente revolucionaria, y ésta jamás podrán hacerla los individuos que no tengan idea remota de lo que es la revolución.

Voy a terminar, señores diputados. El Estado de Oaxaca, que conozco, porque de allí vengo, se encuentra en peores condiciones aun que el Estado de Chiapas, no porque no tenga hijos dignos, no porque no tenga hijos honrados; tampoco a éstos se les cierran las puertas: si ellos van allá en lucha honrada y tienen esos méritos verdaderos, ellos triunfarán; pero el Estado de Oaxaca tiene un problema militar terrible. Allí la sierra toda está en armas con los rebeldes que capitanea Meixueiro;

todas las llanuras, todos los valles, todas las ciudades, todos los pueblos de importancia; pero ellos se han remontado a la sierra y en número muy considerable bajan de cuando en cuando a otras poblaciones indefensas. Este es un problema que no se resolverá mientras no exista allí un gobierno fuerte, mientras no exista allí un hombre lo suficientemente capaz de dirigir aquella campaña contra los rebeldes serranos hasta llegar a aniquilarlos. Si se encuentra un hombre que sea nativo del Estado de Oaxaca y puede hacer frente a esta situación tan difícil, es seguro que el pueblo oaxaqueño, siempre digno a pesar de que ha tenido también muy malos mexicanos, sabrá sacar avante a este individuo que representa nuestras aspiraciones. (Aplausos)

El C. VIDAL: Me permito manifestar que el licenciado Cepeda y yo, que somos de la diputación de Chiapas, no firmamos esa iniciativa.

El C. ESPINOSA: Pido la palabra para un hecho. La iniciativa la firma la diputación de Chiapas, que son tres diputados.

El C. BRAVO IZQUIERDO: Pedí la palabra sencillamente para aclaraciones que considero de interés. Me llama poderosamente la atención que los provincialistas yucatecos vengan a proponer a esta honorable asamblea una iniciativa tan enteramente de acuerdo con sus ideas, lo que significa que han venido a este Congreso Constituyente no a cumplir con un deber como ciudadanos mexicanos, sino a cumplir con un deber de amigos; es decir, vienen a hacer labor personalista. Yo sé perfectamente que en Yucatán existe, en el partido obrero, un candidato que llena todas las aspiraciones del pueblo, y sé que de esto tiene conocimiento el señor Héctor Victoria. Yo supli caría, por tanto, al señor Héctor Victoria, tuviera la bondad de contestarme si no es verdad que hay un candidato de los obreros de Yucatán para el gobierno del Estado.

El diputado VICTORIA contesta que, en términos generales, hay yucatecos capaces de gobernar su propio Estado. Lo único que hacemos constar es que no habrá jamás, que habrá muchas personas adictas a la revolución.

El general BRAVO IZQUIERDO acusa a la diputación de Oaxaca, como a la de Yucatán, de ser personalistas. Se suscita una disputa de palabras fuertes entre el diputado Manuel Herrera de Oaxaca y el señor general Bravo Izquierdo. Se les obliga a retirar las palabras ofensivas y el resultado es que se desecha el famoso artículo transitorio por una votación de ciento cuarenta y un votos por la negativa contra diez por la afirmativa.

La fabricación y venta de pulque, el alcohol de maguey y de caña, los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos y diversiones en que pueda haber derramamiento de sangre, la venta de drogas

Artículo 117

Tomaron parte en este debate los CC. RODRIGUEZ, ANDRADE, MARTI, MUGICA, ALONZO ROMERO, UGARTE, IBARRA y CALDERON.

En la sesión de la tarde del martes 23 de enero se dio cuenta con la iniciativa siguiente:

"Honorable Congreso: La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, aquellos hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer la creación y desarrollo de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.

No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado.

Es por esto que nuestros observadores han asentado que si la raza china tuviere los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de la Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas la partes del viejo continente occidental.

Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios o cualidades que correspondían al Estado de civilización en que se hallaba; no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios de la embriaguez, del juego y del ocio que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.

El alcoholismo, en México, para las razas autóctonas, fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.

La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando no saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.

La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.

Mas esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.

Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no sólo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezcan un buen sistema penal y buenos métodos de corrección, si al lado de ellos se fomentan, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia.

Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México, nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.

El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar ante vuestra presencia el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que sólo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.

Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera, adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión si no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

Es verdad que esta honorable Cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un consejo superior de salubridad que tenga a su cargo en toda la República el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

Efectivamente, el consejo superior de salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores, de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el consejo superior de salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.

No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que sea dicho en verdad y justicia, ha sido el único director de la salubridad pública que en México se ha ocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la venta del pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición, que disminuyó notablemente la criminalidad y que directa-

mente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco después abolida cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.

Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado, a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente, y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.

Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra, y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la unión americana, establecer en la Constitución que vais a dar y que será la base sobre que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados; de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.

Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

"En los Estados, distrito federal y territorios, se prohibirá también:

lo.—La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

2o.—Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3o.—La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expenderse con prescripción de facultativos.

Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coactoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución, Querétaro de Arteaga 22 de enero de 1917.

FRANCISCO J. MUGICA., D. PASTRANA JAIMES, JESUS DE LA TORRE, L. G. MONZON, C. L. GRACIDAS, J. E. VON VERSEN, E. P. NAFARRATE, ANTONIO GUTIERREZ, REYNALDO GARZA, FEDERICO E. IBARRA, JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, F. M. DEL CAMPO, ZEFERINO FAJARDO, B. MORENO, JOSE ALVAREZ, M. HERRERA, LUIS T. NAVARRO, NICOLAS CANO, ANTONIO CERVANTES, G. H. CASADOS, JOSE RIVERA, SAUL RODILES, EMILIANO C. GARCIA, RAFAEL DE LOS RIOS, CELESTINO PEREZ, LOPEZ LIRA, M. G. ARANDA, J. DE D. PALMA, VICTORIANO GONGORA, ANGEL S. JUARICO, IGNACIO LOPEZ, JOSAFAT F. MARQUEZ, SANTIAGO OCAMPO. VICENTE VALTIERRA, JOSE N. MAGIAS, ALFONSO HERRERA, C. SANCHE MAGALLANOS, P. DE LEIJA, F. PEREYRA, ALFREDO SOLARES. EPIGMENIO A. MARTINEZ, PORFIRIO SOSA, E. L. CESPEDES, JUAN SANCHEZ, LEOPOLDO PAYAN, LUIS ESPINOSA, MANUEL DAVALOS ORNELAS, J. RAMIREZ VILLARREAL, D. CERVANTES. F. C. MANJARREZ, FERNANDEZ, JUAN D. TORRES, PROF. DEL CASTILLO, GILBERTO DE LA FUENTE, ADOLFO VILLASEÑOR, ALFONSO ADAME, S. MANRIQUE, ALFONSO MAYORGA, LIZANDRO LOPEZ, DANIEL A. CEPEDA, ASCENSION TEPAL, C. AVILES, G. R. CERVERA, URIEL AVILES, F. A. BORQUEZ, JOSE M. TRUCHUELO, RAMON GOMEZ, RAFAEL P. CAÑETE. J. DE D. BOJORQUEZ, RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, I. L. PESQUEIRA. (Sólo por las 2a. y 3a. proposiciones) RAMON ROSS, M. ROSALES y J. L. GOMEZ". (Rúbricas).

Se solicitó la dispensa de trámites; pero no fue concedida y se resolvió que la iniciativa se discuta al mismo tiempo que el artículo 117.

En efecto, en la sesión de la tarde del jueves 25, al ponerse a debate el artículo 117, se incluyó en la discusión la iniciativa anterior.

El C. RODRIGUEZ: "Debo llamar a ustedes grandemente la atención que sea yo el que viene a hablar en contra del artículo transitorio o adición al articulo 117, que un conjunto de diputados desea que se apruebe por esta honorable asamblea, adición relativa a la fabricación del pulque, del alcohol, corridas de toros, etc., etc., pero como esta cuestión, sobre todo el alcohol, ha sido ampliamente estudiada por el consejo de salubridad, debo yo ser quien tome la iniciativa para inclinar la opinión de la asamblea en sentido contrario a la manera de pensar de los señores diputados que desean acabar de una vez para siempre con el alcoholismo.

Yo también, señores diputados, soy enemigo del alcoholismo y estoy poniendo de manifiesto cuantas veces se hace ocasión, los peligros que las bebidas alcohólicas

ocasionan al individuo, las enfermedades que le acarrean, la degeneración de él y toda su familia y las consecuencias para la sociedad para el Estado, para la raza; y, sin embargo, señores, vengo a hablar en contra de la adición que se pretende ahora hacer al artículo 73.

Querer suprimir de un golpe las bebidas alcohólicas en el país tiene los graves inconvenientes que deseo señalar.

Desde luego, debemos tomar en consideración que en los actuales momentos nuestro país ha quedado desangrado por la guerra civil. El estado económico actual no podía ser peor; hemos llegado casi a una bancarrota; los capitales que se perderían en estos momentos por la supresión violenta del alcohol, dejarían de pagar sus contribuciones al erario por sus capitales y por sus industrias, y éste tendría una enorme entrada menos para sostener los forzosos egresos duplicados en la actualidad por razones de la guerra que acaba de pasar y que aún no ha terminado todavía. Aparte de esto, tenemos el siguiente problema:

En la actualidad, tratándose, por ejemplo, del pulque, son más de cuatrocientas mil personas en la mesa central las que viven de esta industria y mayor todavía el número de los que se alimentan con los productos sacados del maguey. ¿Qué vamos a hacer con todos estos indios desgraciados de todos los pueblos del Distrito Federal, del Estado de México, de Hidalgo, que no viven más que de esto, si en estos momentos no pueden dedicarse a la agricultura, porque los elementos indispensables para este trabajo han sido destruidos y se han acabado las bueyadas, las mulas, los arados, por las necesidades de la guerra? ¿Qué será posible alimentarlos con aire, con los decretos que demos en esta Constitución? ¿Qué, será posible hacerlos que perezcan de hambre unos y dejar en la miseria a los que explotan la industria en grande y en pequeño en todos los centros de población? ¿Qué, no se ocurre, señores diputados, que una medida tan violenta y radical en estos momentos en lugar de un beneficio trae un perjuicio máximo a una inmensa cantidad de población?

No, señores diputados, hay que pensar detenidamente antes que resolver esta grave cuestión. Es necesario examinar los beneficios que pudiera traer la medida que se desea tomar y los perjuicios que ocasionaría también. Examinemos:

¿No creéis, señores diputados, que nadie mejor que el consejo superior de salubridad general de la República sería el adecuado para estudiar esta grave cuestión y para resolverla de una manera inteligente para evitar los grandes perjuicios, disminuyendo de una manera paulatina y progresiva el alcoholismo, no sólo en nuestra

mesa central, sino en toda la República, por medio de leyes prohibitivas con relación al consumo inmoderado del alcohol, higienizando por medio de las mismas también los productos alcoholizados de consumo diario e inclinando con estas prohibiciones paulatinas y progresistas a los industriales y a los hacendados a cambiar sus industrias para evitar la destrucción de sus riquezas y para evitar también la pérdida momentánea del trabajo de cuantos se ocupan en las mismas? Por ejemplo: el consejo de salubridad de la República empezará por dictar leyes como la siguiente: prohibirá de una manera absoluta el consumo de las bebidas alcohólicas en general en las calles y lugares de su venta. Con esta pequeña ley, señores, habremos evitado el despacho al menudeo en las cantinas, en los restaurants, en los casinos, en casi todos los centros donde se reúnen los amigos a tomar un trago de licor, aprovechando el momento de entusiasmo que ocasiona la vista de un camarada o el arribo de un ciudadano paisano, no limitándose a una sola copa que no traería ningún inconveniente, sino repitiendo y volviendo a repetir las paradas de copas hasta llegar a la embriaguez, a la incongruencia de las ideas, al envenenamiento agudo, a la exaltación de las pasiones, a la locura alcohólica y a las consecuencias de la misma: la riña, los golpes, las heridas, que terminan muchas veces con la cárcel o la desgracia de la familia y la carga para la sociedad.

Otras veces, estas reuniones se repiten por costumbre entre los empleados de las casas comerciales, entre los artesanos, los obreros que concurren diariamente a las cantinas y pulquerías a pasar un rato, a distraerse con la conversación de los amigos, aunque muchas veces no llegan a los resultados del caso anterior, llegan a algo peor con el tiempo, a la costumbre, al alcoholismo crónico, a la degeneración de su individuo y a las consecuencias que en otra ocasión he señalado.

En los restaurants, tenemos también los desastres bajo la forma de alcoholismo agudo, trayendo como consecuencia lo que hemos visto en estos últimos tiempos con repetida frecuencia, principalmente entre la gente media, entre los militares que concluyen casi siempre con riñas escandalosas y con la muerte hasta de algunos jefes del ejército. Esto que se ve en México se ve también con la misma frecuencia en todas las poblaciones de la República; por consiguiente, una ley que podrá ser dada por el consejo superior de salubridad general de la República habrá prohibido completamente las reuniones en cantinas, en figones, en pulquerías; las libaciones en los restaurants, y habrá acabado de una vez para siempre con los corrillos que traen siempre como consecuencia la corriente a la ebriedad consuetudinaria.

Otra de las leyes que podría dar el mismo consejo de salubridad general sería, por ejemplo, tratándose de pulque, la prohibición de la fabricación de éste con in-

tervención del fermento pútrido, para cambiar totalmente la forma de la elaboración y evitar en parte el peligro que con pulque se tiene por ese género de fermentación. La prohibición de la conducción del mismo en barricas inmundas, pestilentes, y la venta de este producto en lugares desaseados, no refrigerados, etc., etc., con lo que se consigue, desde luego, un aumento considerable al precio del pulque y la disminución de las cantidades que los individuos que ganan poco dinero pudieran tomar.

Otra ley que también pudiera darse es la de considerar al briago como a un envenenado, como se considera ya en Copenhague, por ejemplo, en donde la policía inmediatamente que ve un borracho en lugar de tratarlo como un delincuente, lo considera como víctima; se le atiende con toda solicitud, se le lleva en magnífico coche a su casa de auxilios, llevándole los mejores médicos, atendiéndolo y cuidándolo de su envenenamiento y obligando la autoridad a pagar la cuenta de todos los gastos ocasionados por el envenenado al que tuvo la culpa de venderle la última copa.

Un conjunto de leyes por el estilo, aplicadas sabiamente, con constancia, con paciencia, llegarán a dar los efectos deseados, no solamente tratándose del pulque, sino de todas las bebidas alcoholizantes. Esta manera de proceder traería, a mi entender, todas estas ventajas:

En primer lugar, no habría la conmoción en toda la República, el disgusto, la mala voluntad para el gobierno actual, de todos los que tienen la desgracia de ser alcohólicos entre nosotros; de todos los capitalistas que han invertido sus capitales en este género de industrias, y el gobierno no sufrirá de una manera violenta la escasez en sus arcas, ocasionada por la falta de impuestos por este ramo, que son muy considerables. Mientras tanto, podréis tener la seguridad, señores diputados, si se siguen estos procedimientos, que os he mencionado y que indudablemente deberá poner en práctica el consejo de salubridad general de la República, que los capitalistas cambiarán poco a poco sus industrias; de las mieles harán azúcares, de las pencas de los agaves sacarán excelentes fibras y las gentes encargadas de la realización y de la práctica de la elaboración del pulque no habrán quedado en la miseria y paulatinamente irán también cambiando su trabajo, ya sea porque se ocupen en las nuevas industrias que se establezcan o para que se larguen a otros lugares en donde la tierra es más próspera y en donde realmente pueden ser útiles a sí mismos y la sociedad.

Igualmente podemos decir de los que se ocupan como expendedores de todas estas bebidas alcohólicas: irán cambiando poco a poco su trabajo, su manera de vivir, haciéndoseles cada día más difícil por el aumento de precio de las bebidas y las muchas trabas que la autoridad sanitaria disponga, por ejemplo, la prohibición de la

venta al menudeo que acabo de anunciar y con otras muchas por el estilo. Se convencerán de que deben cambiar de modo de vivir e irán acomodándose poco a poco en otro género de trabajo, y no pasarán de un día a otro a la vagancia, a la miseria.

No insistiré más sobre este punto; las razones que os doy son claras, las comprenderéis perfectamente y comprenderéis también que es una necesidad en estos momentos no violentarse para conseguir con grandes sacrificios, con grandes perjuicios lo que se puede conseguir sin sacrificios, sin perjuicios y con beneficio para todos.

Con respecto al segundo punto, sobre las corridas de toros, no debe ser la Constitución quien se deba ocupar de este asunto. Me explico que algunos señores diputados hayan deseado que una ley constitucional se ocupe de esto, porque probablemente, señores, no han sido amateurs de esta fiesta de la raza y porque probablemente son de los idiosincráticos capaces de venirles vértigos con la sola vista de la sangre; pero, en primer lugar, señores, las corridas de toros, como acabo de decir, es una fiesta de la raza; es una fiesta a la que concurre lo mejor y más granado de todas las sociedades; es un sport verdadero, el primero de todos los sports, en donde se ven los derroches de valor, en donde el arte tiene sus más grandes y bellas manifestaciones y en donde se anudan el arte y el valor; el único sport donde se ve la concurrencia de la inteligencia, del valor y del arte dominando la fuerza bruta, como un ejemplo útil en general que pudiera ponerse en práctica en todos los actos de la vida. Señores diputados: hay dos aristocracias, como alguien lo ha dicho ya: la aristocracia del valor y la aristocracia del talento. Yo, señores, de mi parte me quito el sombrero delante de los valientes y de los inteligentes; admiro el valor y admiro la inteligencia; ¿pero en dónde, señores, si no es en ese sport, se ponen de manifiesto el atrevimiento, el valor y la sangre fría enfrente del enemigo poderoso? ¿Cuándo en la vida se puede tener lugar de saber cuáles son las manifestaciones del valor, sacado de las cruentas luchas de la guerra? Es la única ocasión, señores, en que se puede demostrar prácticamente el valor. En ninguno otro sport, en ningún otro acto de la vida, se puede ver éste en sus más grandes manifestaciones, y las razas, señores, para que sean fuertes, para que puedan luchar con ventaja sobre las razas vecinas, necesitan ser fuertes, vigorosas y conscientes del peligro; tener los elementos necesarios y los ejemplos del valor, diariamente si es posible, para ponerlos en práctica en un momento ofrecido, para luchar con ventaja sobre el enemigo: pero dejemos estas concepciones con las que todos estaréis de acuerdo y limitémonos a contestar los argumentos que sobre el sport traen los señores diputados que se horrorizan con una gota de sangre y el sudor viscoso les viene a la frente y les empapa todo su organismo cuando están en pre-

sencia de un espectáculo en que se pone de manifiesto la predominancia del hombre inteligente y bravo contra la bestia más bruta o más potente.

Se dice, señores, que cómo se va a sacrificar a un toro bravo y valiente que bien pudiera servir para labrar la tierra; que es una lástima, que se parte el corazón de verles recibir la muerte, que por qué se les sacrifica, que por qué se les mata; y, sin embargo, señores, estos señores diputados no toman en consideración que al noble bruto por millares se le sacrifica diariamente en los rastros, se les amarra, se les inutilizan sus fuerzas a golpes sobre la cabeza, y a puñaladas también se le sacrifica para el placer de la subsistencia de los mismos señores que a gritos piden el indulto del animal. Estos recuerdos no les vienen a la mente cuando todos los días llevan a su boca los sabrosos bistecs que comen con placer. Jamás se les ocurre protestar y hacer la abdicación de ese apetito cambiándose en vegetarianos y dar el ejemplo así, con su ejemplo propio, a los demás, para evitar los sacrificios que abominan.

Tampoco han protestado estos señores contra actos más desagradables todavía que la misma muerte del toro. ¿Por qué no se pone aquí en la Constitución también que queda prohibida la castración de los animales? ¿Pues qué no se comprende que es mil veces peor, mil veces más doloroso, mil veces más inicuo este acto que la misma muerte? No quiero poner una comparación a uno de los que abogan por la abolición del sport de que qué preferiría mejor, si este acto inicuo, bárbaro y salvaje, o la muerte natural del toro.

Por último, señores, la objeción grave que se impone también para prohibir el sport en el sacrificio de los caballos de desecho, sin tener en consideración y sin haber visto jamás cómo mueren estos animales en el campo, cuál es su último fin.

Estos animales, señores, muertos de hambre y sedientos o agobiados por las enfermedades algunos sin poderse mover, son el pasto, en vida, de las aves de rapiña, de los cuervos y de los coyotes. Los primeros se sacian con los ojos de la víctima, porque es el bocado que más les gusta, y son sordos siempre a los lamentos y relinchos del caballo. Los segundos le desgarran el vientre con los dientes, comiéndole en vida también las partes más delicadas de sus vísceras.

Yo quisiera, señores, que alguno de vosotros presenciara este espectáculo, como lo hemos presenciado los que con mucha frecuencia nos hemos encontrado en los campos, para que me contestarais con franqueza qué sería preferible para todo animal: si morir violentamente por la pérdida de sangre, o morir a pausas, sacrificado con los ojos arrancados, con las vísceras roídas en vida.

Señores diputados: yo alabo los deseos que tienen de acabar con los sports de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto de ninguna manera debe caber en la Constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de sport por otro; si queréis, cambiadlo por el **tuskey-trot** o baile americano; cambiad entonces si queréis nuestra fiesta de raza por la inocente fiesta del civilizado del Norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a burlar a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadla por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar el **foot-ball**, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.

Empezad, señores diputados, por convertiros cada uno de vosotros en vegetarianos para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuanto queráis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la Constitución, porque esto no cabe en ella.

Dejad a vuestros ciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio a los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.

Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como a vosotros os parezca, respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro".

E1 C. ANDRADE: "Todo progreso tiene forzosamente sus víctimas, toda transformación social tiene que herir forzosamente ciertos intereses; pero si fuera a pensar en esos intereses creados y en que se vulnera a ciertas personas, entonces no habría ningún progreso. Decidme, señores diputados, si el C. Primer Jefe se hubiera puesto a considerar que llevando a cabo el movimiento revolucionario que él encabezó tendría que haber muchas viudas, muchos huérfanos y tendrían que derramarse torrentes de sangre; si se hubiera puesto a considerar en todos estos trastornos y calamidades, de seguro que todavía estaría bajo la férrea bota de Victoriano Huerta. Yo no me explico cómo el doctor Rodríguez, que conquistó un gran lauro defendiendo aquí en esta tribuna en otra ocasión y cimentando con sus ideas eminentemente liberales la reforma de que se cree el departamento de salubridad para atender las cuestiones relativas a las epidemias de una manera especial, haya venido a hablar en favor del alcoholismo. Si no lo conociéramos suficientemente…".

El C. RODRIGUEZ, interrumpiendo: "Para una aclaración. No hablé en favor del alcoholismo, siempre he estado en contra de él, pero de cierta manera".

El C. ANDRADE, (Continuando): "Señores, como he dicho antes, toda reforma debe ser radical, porque está demostrado en la experiencia de todos los pueblos y los siglos que los hombres, si son a medias tintas, fracasan, deben ser todo un carácter como el señor Venustiano Carraza para llevar a cabo una transformación; lo mismo las leyes, cuando no van al fondo de la cuestión y no arrancan el mal de cuajo, no producen bien. (Aplausos) Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien, que deseara que Rodolfo Gaona le cediera la coleta. (Aplausos) Por las consideraciones que ha hecho el señor doctor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la tarao... tarao... (una voz: ¡Tauromaquia!) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces los digo intencionalmente. Como ustedes saben que en la tauromaquia figuran muchas personas; en cada pueblo hay una familia dedicada al arte torero y al darse el decreto suprimiendo las corridas de toros, todas éstas, naturalmente, quedarán sin que hacer; pero eso era necesario: que el progreso se haga, que caigan las víctimas que cayeren, no importa, que la luz se haga. (Voces: ¡Bravo, bravo!) Al discutirse aquí el artículo 5o. varias personas propusimos que se limitara la libertad de comercio estableciendo la prohibición de la venta de las bebidas alcohólicas — no de la fabricación, como algunas personas entendieron malamente — y después de una manera chulesca decían que entonces era necesario que arrancaran todos los magueyes, que se quitaran todas las parras; no parece sino que la naturaleza, según ustedes, dio todo eso para que el nombre se embriagara. No, señores, el hombre es el que ha dado un mal uso a los productos que le brinda la naturaleza. Entonces pedimos que se llevara a cabo esta reforma, y la asamblea estuvo de acuerdo en que la idea era eminentemente patriótica, era buena; pero entonces, se nos objetó que no era allí su lugar y que se reservara para otro artículo. Yo creo que ahora es el momento propicio para llevar a cabo esta transformación, y creo que no necesito extenderme sobre los estragos que produce el alcohol porque de todos son conocidos y no necesito pintar a ustedes los cuadros patéticos de ese vicio; pero basta simplemente con unas breves consideraciones. Al establecerse el otro día, al aprobarse que se estableciera el departamento de salubridad, la asamblea con toda cordura lo admitió, porque se tiende a salvar a la patria mexicana de los males violentos de una de desarrollo extremo, como son todas las epidemias; pero al lado de estos males hay otros que son lentos, como el alcoholismo, del cual se ha dicho que envenena. En efecto, señores, el alcohol nos conduce lentamente a la ruina (Risas), digo, conduce lentamente a la ruina; por la cuestión de la herencia, todos los descendientes de alcohólicos nacen con predisposiciones morbosas, todos los hijos de alcohólicos son candidatos a la

tuberculosis, son terreno perfectamente preparado para el bacilo de Kock. Por otra parte, de los hijos de alcohólicos, casi todos son epilépticos y neuróticos. De manera que para que un pueblo sea grande y fuerte no basta sólo que sea ilustrado, no basta sólo que tenga riquezas; es preciso que tenga un cuerpo vigoroso: allí deben tender todos nuestros esfuerzos; ¿de qué manera? Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas, no su elaboración, puesto que los alcoholes se emplean en la industria y también en la medicina; lo que queremos es evitar el vicio. Por último, todos los que se oponen a que se implanten estas medidas, ya lo dije en otra ocasión, es por los intereses creados. Dicen: no debe prohibirse eso, porque muchas personas viven de esa industria; y dan otra gran razón. Dicen: el erario percibe grandes cantidades por impuestos a las bebidas embriagantes. Y pregunto: ¿es moral que la administración pública lleve a cabo sus gastos a costa de la degeneración del pueblo y de su muerte lenta? Indudablemente que no.

Habría otra manera, habría otros arbitrios a que recurrir, y es necesario ser radicales; por lo mismo yo pido a todos los que se preocupan de una manera honda y sin lirismo del porvenir de la raza y del bienestar de la patria mexicana, que voten en pro de la iniciativa". (Aplausos)

El C. MARTI: "La idea es tan hermosa que verdaderamente repugna subir aquí a esta tribuna a impugnar la iniciativa; pero delante de los hechos prácticos, delante de la verdad, los utopismos tienen forzosamente que ceder el paso. En primer término voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso: yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad que más de diez firmantes de la iniciativa de ayer se pusieron ayer (Risas, murmullos) La risa de ustedes termina la frase. El puerto de Mazatlán puede ser testigo de que yo, con una obra muda, con la verdadera obra que debe hacer un revolucionario, no estampando una firma en una iniciativa que la historia calificará como ridícula, sino con documentos fehacientes, con actos prácticos, como es el arrancar al amigo cuando se va aembriagar, diciéndole "no bebas": no: mi obra contra e1 alcoholismo, sin que el gobierno me pague un solo centavo, he hecho estudios acerca de los medios requeridos para esterilizar el pulque y para llevar al estómago de nuestros indios una bebida que esté a la altura de sus circunstancias. No hace muchos días me he acercado al señor Palavicini a suplicarle que me cediera una parte de "El Universal" para hacer una campaña antialcohólica. Las leyes, señores diputados, no pueden modificar las costumbres de los pueblos, ni hay razón para que una minoría quiera imponerse a la gran mayoría de los individuos que les gusta el pulque, que sienten placer y que tienen derecho, por todos conceptos, para hacer lo que les plazca. Por supuesto que no voy a atacar la idea de los

autores de la iniciativa, que reconozco es hermosísima; yo voy por el lado práctico, por el terreno de los hechos, como cuando estuvo vigente la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el Estado de México. Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición: los primeros días casi no hay borrachos, porque, como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día buscan la bebida surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas resultando que poco tiempo después, en vez de haber una pulquería en cada esquina hay un tinacalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿De dónde va a sacar el gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache? (Una voz: ¡No se necesitan!) Sí se necesitan; si yo no he encontrado individuos que no beban".

El C. BOJORQUEZ: Vaya a Sonora.

El C. MARTI: "Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados el pueblo en general sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el C. Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo Estado de Sonora me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído decir que en Sonora no se bebe, nombrara al señor Monzón inspector general de bebidas: pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido. Vamos a la práctica: en la República Mexicana hay miles de individuos que, de llevarse esta ley a la práctica, que no se llevaría, pero supongamos, vamos viéndola por las dos fases: supongamos la ley en vigor y aceptada por un público sumiso; que debo advertir a ustedes: a un indio le pueden ustedes quitar lo que quieran, se le puede incendiar su jacal, su petate, que casi siempre es el único mobiliario que posee, pero no le quita usted el pulque; porque este indio lo busca donde lo halla y se establece en una región donde hay magueyes o se va con los zapatistas y defienden esa región con tal furia, que parece que está llena de oro y riquezas; esto les demuestra los hechos prácticamente. En la línea de México a Toluca, en donde hemos sufrido fracasos verdaderamente terribles en nuestras avanzadas debido a los excesos de los soldados cometidos por la embriaguez, hubo algunos individuos que nos propusimos hacer una campaña contra el abuso del pulque, con mano enérgica y nos encontramos con que era imposible; el jefe de día, a quien le comisionamos para que saliera a inspeccionar los destacamentos y detener a los que introducían el pulque, lo encontramos tres o cuatro horas después tirado bocarriba, borracho, porque había dicho: "Ahora o nunca". Pues, señores, yo que había gastado parte de mis energías en evitar aquellos excesos, acabé por poner una pulquería en mi regimiento, única manera de im-

pedir que los soldados bebieran desordenadamente, y así pude hacer que los individuos que estaban cuatro o seis horas en un destacamento no bebieran, porque sabían que, cumplido su servicio, podían ir a beber hasta donde podían. Cuando la ley estuvo en vigor, ¿saben ustedes lo que sucedió? Que el gobierno no percibía las rentas, y entonces resultaba que a los gendarmes, cuando un individuo pretendía vender pulque, a título de comisión le daban dos litros y éstos se embriagaban; resultó que en el río del Consulado había más de ciento cincuenta expendios de pulque; que no había barrio donde no hubiera un expendio clandestino. Ahora tenemos nosotros, además de esa circunstancia que es poderosa, porque si ustedes me dijeran que con una ley se impedía que hubiera borrachos, yo les diría, aunque se hundan las dos terceras partes de la República, que la otra tercera parte se salve y sobre ella se levante una raza fuerte y vigorosa. Pero no es cierto, señores; la ley es impotente, y el doctor Rodríguez puede estar satisfecho de su labor en el consejo superior de salubridad, con respecto a su estadística, y el otro día, cuando él leyó aquí su estadística, la leyó incompleta. Yo he visto que, cuando se suprimió el pulque, el primer mes las comisarías recogieron en la ciudad de México, mil y tantos borrachos; y el segundo, contra lo que era de esperarse, por ser lógico que el número de ebrios disminuyera, ya que estaban clausuradas las cantinas y pulquerías, el número fue mayor, y a los tres meses mucho más grande todavía. Y voy a explicar: no hay efecto sin causa; cuando la venta de pulque no está reglamentada la gente se emborracha más, porque las clases pobres de nuestro pueblo beben, según expresión suya, hasta que se les acaba el último "fierro"; no tienen medida para beber; el individuo no sale de la pulquería hasta que agota todos los recursos que trae en el bolsillo; y como, por otra parte, cuando no está reglamentada la venta del pulque no se pagan contribuciones, éste vale mucho menos; y tanto por esa causa como porque es robado de las haciendas, que suspenden en parte su elaboración, da por resultado que el pueblo va a comprar mayor cantidad de ese pernicioso líquido. Voy a citar datos y hechos: en la hacienda de Santa Mónica, en pleno período de prohibición de la venta del pulque, fui a visitar la hacienda, habiéndome encontrado con cerca de veinte mil cubos de pulque, que derramamos en el acto ya que no era de suponerse, como dijo el dueño, que eran para su exclusivo uso. (Una voz: ¡No se oye!) Ya se oirá, y a alguno le pesará, como dijo el virrey. El alcohol en México indudablemente que asume una proporción que debe aterrar a todo individuo que ame a su patria; el alcohol es la causa de nuestras mayores desgracias; en el orden militar las dos terceras partes de los desastres son originados por un borracho. Ahora vamos a ver cuál es el medio que se debe oponer esa fuerza destructora, a esa fuerza arrolladora de nuestra vitalidad y de nuestras riquezas. ¿Las leyes? No; porque ellas han demostrado que no sirven para nada; cuando se prohíbe que se venda alcohol con el objeto de que nuestro pueblo no se embriague, está probado que estas medidas han dado por resultado

que se bebe más. Yo opino que debe hacerse una campaña antialcohólica enérgica,, comenzando desde el orden comercial: debemos atacar el alcoholismo, pero no por la parte mercantil, porque no tenemos fuerzas de riqueza suficientes para destruir lo que constituye económicamente el pulque, porque yo creo que ustedes saben que en muchas partes la única riqueza es el pulque; en estos momentos en que uno de los problemas económicos está por solucionarse, sería un golpe, sería un absurdo comenzar ver destruir una de las fuentes más grandes de la República, aun cuando aparentemente alcanzáramos la salvación, porque esta salvación llegaría demasiado tarde. Yo digo esto: esos sesenta diputados o setenta y tantos firmantes de la iniciativa podrían obtener más ventaja contrayendo el compromiso solemne de no volver a entrar a una cantina, de no volver a tomar una copa de pulque, de no volverse a embriagar en su vida; podrían, en el transcurso de los años, hacer una obra más grande que la que ellos pretenden hacer, arrastrando a una infinidad de amigos suyos, sin que por eso deje de decir que es una idea muy santa y noble. En nuestra clase pobre tenemos otra cuestión moral. ¿Con qué derecho vamos a establecer el privilegio exclusivo de que para emborracharse se necesita ser rico? Porque es una injusticia la que se cometería y daría lugar a que sólo se autorizara la embriaguez en los ricos, sin decirse que se embriagaban y confirmándose de este modo aquello que dicen los peladitos: que lo que en el rico es alegría en el pobre es borrachera. El otro día, en compañía de los fervientes adoradores de esta ley de sanidad, íbamos persiguiendo este objeto: que el consejo de salubridad empezara a reglamentar tanto la fabricación como la venta del pulque, contra lo que muchos creen, no causa daño fabricado en determinadas condiciones, según nos lo dijo el diputado Rodríguez, ya que todos los perjuicios que ocasiona se deben, principalmente, a su fabricación por medio del fermento pútrido, generador de muchas enfermedades, a los medios de conducción en barricas pestilentes e inmundas, a los lugares desaseados donde se expende la bebida, que son verdaderos focos de infección. El pulque, fabricado en condiciones higiénicas, transladado y expendido en iguales condiciones, dejará de ser un terrible azote, cosiguiéndose además que, siendo mayor su valor, se consuma menos. Después, según opinión del mismo diputado Rodríguez, seguiríamos fomentando las industrias, elaborando azúcar, utilizando la fibra y todo aquello utilizable del maguey. Si en estos momentos dictáramos la ley prohibiendo en absoluto la venta del pulque, se producirían resultados desastrosos, puesto que casi la totalidad de los magueyes se perdería, por no ser posible instalar inmediatamente las maquinarias que las nuevas industrias requieren. Algunos habrán pensado, al ver las muestras de azúcar obtenidas de la miel del maguey, que se puede proceder desde luego a explotar en grande la elaboración de este artículo; pero deben saber que no es lo mismo fabricar una muestra a convertir en azúcar los miles de cubos de pulque que actualmente se producen. Se produciría inevitablemente la ruina. El punto prin-

cipal, la parte porque impugno la idea, es porque en la práctica hemos visto que la ley no hace en abosluto modificar la costumbre de beber pulque, pues la gente sigue bebiendo pulque y el gobierno deja de percibir las rentas, y no lo puede reglamentar porque entonces, en lugar de haber trescientas pulquerías en una población hay miles y miles. Yo, señores diputados, os llamo la atención hacia este punto principal: la ley no podrá ponerse prácticamente en vigor y no produciría otro resultado que arrancar al gobierno las rentas que le produce, sin beneficio para el pueblo. Vamos a hacer una obra regeneradora: cada uno, por nuestra parte, vamos a proponer en el próximo Congreso leyes especiales. (Voces: ¡Vamos y no!) ¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar alguno de los setenta firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo los iré a buscar. (Risas y aplausos) Pues sí señores; vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata, para transformar ese licor malo a uno bueno; vamos a hacerlo los aquí reunidos, y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver a entrar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México beben. (Risas) No les pido que cumplan eso para toda su vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a tomar una copa. (Aplausos). Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja…".

El C. IBARRA, (Interrumpiendo): Una rectificación, señores diputados. En la iniciativa, señores, no se pide que se prohíba la venta; el señor está hablando de la venta; no se pide que se prohíba la venta, sino que se prohíba que se fabrique alcohol de maguey para elaborar bebidas embriagantes y pulque: nada más; esta es la aclaración.

El C. MARTI: Ahora soy yo el que aclara, señor Ibarra; la iniciativa pide que se prohíba la fabricación del pulque…

El C. IBARRA: La fabricación y venta del pulque; pero no se refiere a la cerveza, ni al vino de uva, ni a cualquiera otro licor.

El C. MARTI, (Continuando): Pues yo termino pidiendo a ustedes una alta consideración sobre el asunto, porque es más profundo de lo que muchos creen; porque si ahora votamos con toda ligereza, la ley prohibitiva que nos ocupa, el próximo gobierno se encontrará con un problema serio de carácter económico y administrativo, que sería muy difícil de solucionar. Vamos nosotros, parodiando a Voltaire, dicien-

do: "Nuestro país será feliz el día que se ahorque un fraile con la tripa del último borracho".

El C. MUGICA: Ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué?, dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, supuesto que son letra muerta en todos los países, principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaba de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo, señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin firmar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestros trabajos, deseo que se consigne en nuestra carta magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las Constituciones de los pueblos son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable. Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchísimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutiva, tiene todos estos inconvenientes: el primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados; el segundo, no ser perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el consejo superior de salubriad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpretación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor doctor Rodríguez): ¿Cuánto le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, sólo porque no se opusiera a la introducción del pulque a la capital?

El C. RODRIGUEZ: Cuatrocientos mil pesos plata para mí solo.

El C. MUGICA, al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en México, a suplicarle que no se permitiera la venta de pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?

El C. RODRIGUEZ: Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al C. Primer Jefe.

El C. MUGICA: Los argumentos de hechos, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debiéramos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esta ley salvadora, con esta ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, seguramente que serían dictadas, mientras que el Primer Jefe permanezca en el poder, con esas grandísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al consejo superior de salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que esto: dar con las facultades omnímodas que le concedimos al consejo superior de salubridad la facilidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis, señores, la ruina del país: la cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendarías, producen muy poco dinero a la República, no son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuestos…

El C. RODRIGUEZ, (Interrumpiendo): A propósito de lo que dice el diputado Múgica creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al gobierno nos puede informar.

El C. PERUSQUIA: Con permiso de la presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.

El C. MUGICA: "Muy bien: concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero, ¿cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablaba de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen al consejo superior de salubridad, y entonces nos decía: "¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con sólo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque?" Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el poder público; de allí es de donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso seguido en contra de la compañía pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de in-

troducción de pulque que estaba efectuando y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al fisco. Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas; pues entonces de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de alcohol, no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, o, contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas ventas inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano; porque entonces, señores, los expendedores que se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que ha hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta; entonces no sería cada ciudadano una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores, entonces se introduciría el pulque a México como antiguamente, entonces se introducirían muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo. Por otra parte, señores, ¿qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país? ¿Las vamos a dejar, como decía el señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en este Congreso Constituyente tenemos la obligación de consultar en forma lógica todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el Estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes, una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años. En Yucatán, señores, se ejercitó el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y entre otras regiones del país lo mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas, que no son molinos de viento, sino efectivamente unos grades enemigos de la raza mexicana. (Aplausos) Un diputado por Sinaloa me decía que en su Estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en labo-

rar veneno para sus congéneres y para ellos mismos ahora están dedicados a la agricultura a fin da producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos que hagan producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz. ¿Qué quiere decir esto? En Sonora, según me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge; y no sólo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros donde los obreros, que antes, por sus vicios, no tenían un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismos? No; son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grupo reducido de representantes en esta asamblea. ¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente que los fabricantes de alcohol, que siempre han sido adversarios del gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por este capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maíz que no sólo produce la embriaguez sino que acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían nuestros enemigos, y la revolución, para dictar esa ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya. (Campanilla. Voces: ¡Que hable!) Yo les voy a hacer una aclaración: le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiera levantado sus hojas de papel a guisa de flámula roja y hubiese recorrido esta asamblea, recogiendo la oreja que se le concediese; yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero, señores, decirles, quiero leerles, una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero: dice así el voto del ex-presidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos dice así: Señores diputados: me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de votar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley porque fomenta el jue-

go, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas, habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el denuedo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que éstos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran, o que arrastran, enredadas en la navaja, sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida, en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste y desconsolador. El pueblo que se divierte así; pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no ven en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultra-individualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos. Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa y reprobación general. Tenemos todavía muchos vicios de qué corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar; pero parecía que de este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuerzan en hundir las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para educación de la prole o a un para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad nos lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras casas focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos. Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electoral, usara en sus estandartes temas como éstos: “libertad de gallos”,

"libertad de borrachera", "vivan los vicios reglamentados". Me parece, entonces, que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspiradas de esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el Poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes, clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez jueguen a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que los interesados se afanan porque se derogue la ley actual evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan por desgracia con harta frecuencia, las que prohíben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se deje en paz a los delincuentes. Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuanto los hombres de buena voluntad podemos hacer es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe porque hay ocasiones en que fallen, puesto que debemos vivir conscientes de que en ellos, así como en todas las demás empresas humanas, hay siempre un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre "el mañana nos encuentre más lejos que el hoy", que, por la menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy, ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie: tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: "No juzguéis, porque también seréis "juzgados"; y al examinar la opinión contraria mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con sólo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo, no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado; que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuanto pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza —Suiza por lo pequeña, por lo montañosa, por lo culta, por lo libre—; pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Monaco, eso, nunca, jamás. — San José, 25 de junio de 1912. (Aplausos)

Yo, señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa? Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora; ¡votad por ella!" (Aplausos)

El C. ALONZO ROMERO: "Suplico a la asamblea escuche una aclaración pertinente. Es muy loable la actitud del diputado Ibarra, pero su iniciativa no se refire más que a la supresión de determinadas bebidas embriagantes".

El C. IBARRA: No soy yo solo el autor de esa iniciativa; somos setenta diputados quienes la firmamos.

El C. ALONZO ROMERO: Muy bien, señor Ibarra; pero a mí me parece que es un privilegio el que se quiere conceder a las otras bebidas embriagantes y lo voy a demostrar. Soy de opinión o que se supriman todas las bebidas alcohólicas o no se suprima ninguna; cada bebida embriagante produce determinada lesión en el organismo, y apelo a la consideración y a la opinión de todos mis estimados colegas. Quiero enumerar ligeramente estas bebidas para luego determinar las lesiones que producen en el organismo para ilustrar de ese modo el criterio de la asamblea. El pulque, que es una de tantas bebidas que se pretende suprimir, verdaderamente es una bebida nociva, porque una de las principales y más ligeras lesiones que produce en el organismo es la dilatación del estómago; díganlo, si no, los señores doctores que están aquí.

El C. RODRIGUEZ: Es verdad, señores; por su cantidad más que por su calidad.

El C. ALONZO ROMERO: "Voy a hacer desfilar todavía a las otras bebidas embriagantes; las bebidas que se elaboran con alcohol de caña son menos nocivas; puede decirse que estas bebidas son las únicas que no producen lesiones en el organismo tan marcadas. ¿Por qué? Porque estas bebidas son las que menos composiciones tienen; el cognac, que es otra bebida embriagante, cuando se trata del cognac puro, es menos perjudicial porque no es otra cosa que el alcohol de los vinos; pero desgraciadamente el cognac que se vende en el comercio es un alcohol con esencia de cognac, y ésta tiene la propiedad de producir la atrofia de los centros nerviosos. Digan, si no es verdad, los señores colegas, que en un setenta por ciento los asilados en manicomios obedecen a esta clase de lesiones. Tienen ustedes, señores, los vinos de uva, a que se refería el señor: si efectivamente fueran elaborados de uva, entonces producirían en el organismo una acción estimulante; pero esto no quiere decir que dichas bebidas, cuando se toman en abundancia, no produzcan también lesiones, como son aquellas a que se refería el señor Andrade. La mayoría de los neuróticos pertenecen a esta clase de lesionados; el jerez y otros vinos secos, generosos, en su mayoría de ellos son elaborados con substancias que contienen una gran cantidad de alcohol; la mayoría de las cirrosis hepáticas se deben a las lesiones de esta clase de bebidas. Las bebidas que se elaboran con el alcohol de maíz, como el wisky,

producen la pelagra, que es una enfermedad no muy frecuente en nuestra República, pero que en los Estados Unidos del Norte tiene un cuadro clínico perfectamente definido, que deja a los individuos en condiciones tan raquíticas, les produce tales trastornos que embota de una manera completa sus centros cerebrales, ofreciendo un cúmulo de lesiones que no enumero porque a ustedes no les interesa . Existen otras bebidas que son las que se elaboran con la esencia del anís, como el anís de "El Mono" y otras varias que son agradables al paladar; estas bebidas producen una lesión muy marcada: la atrofia de las terminaciones nerviosas que alimentan a los tegumentos, a las capas superficiales de la piel, dando origen al eritema alcohólico. En resumen, todas las bebidas producen determinada lesión; por lo que opino que, siendo nocivas, o se suprimen todas o ninguna".

El C. UGARTE: "Decía que la iniciativa puesta a debate en esta tarde es realmente hermosa y merece mis parabienes. El alto espíritu que la informa ha conmovido más bien el sentimiento de la asamblea, pero no ha llegado a su razón, y yo quiero hablar a ésta: no puede ser mejor intencionada y presentada aparentemente para combatir el industrialismo alcohólico; en el fondo, la defensa y el ataque han ido contra el alcoholismo, cosa bien distinta, y por lo mismo yo me voy a concretar a tratar la cuestión industrial, no la cuestión del alcoholismo; contra el alcoholismo vamos todos, con el deseo de mejorar a la raza, estamos perfectamente de acuerdo con las aspiraciones de hacer a nuestra República un modelo de las Repúblicas del continente latinoamericano: no habrá nadie que quiera quedarse a la zaga de los más avanzados; pero, señores diputados, descendamos un momento del bello campo de las teorías, bajemos de las esferas y sentando nuestros pies en la tierra tratemos de ver con la realidad, con los hechos, cuál es el momento en que estamos actuando, cuáles son las necesidades que tenemos que prevenir y cuáles los medios prácticos para llenarlas. El estudio científico del señor doctor Rodríguez, ampliado inteligentemente por el diputado de Yucatán, señor Alonzo Romero, las consideraciones que ha traído ante esta Cámara…".

Un C. SECRETARIO: En vista de que el C. Ugarte, habiendo pedido la palabra para contestar una interpelación, está hablando en contra de la adición, la presidencia manifiesta que, de permitirse al orador que siga haciendo uso de la palabra, habrá necesidad de permitir que hable otro en pro.

El C. MUGICA: Tenemos un tiempo muy limitado para concluir la discusión de los artículos aún sin resolver; de esta manera, con estas inconsecuencias, se está alargando el tiempo indefinidamente. Cuando se inició el debate, el diputado Jara consultó a la asamblea si estaba de acuerdo en sostener las modificaciones hechas al

reglamento, habiéndose contestado afirmativamente; por lo que pido a los diputados sean consecuentes con lo acordado, poniéndose a que siga el debate.

El C. UGARTE: Yo no sé hacer discursos, no los preparo, no hay necesidad, porque la asamblea es bastante culta y consciente para querer sorprenderla con recursos de oratoria. Decía que el estudio científico del doctor Rodríguez, ampliado por el doctor Alonzo Romero, es, a mi ver, bastante fuerte para la consideración científica y técnica del asunto; pero yo me desentiendo del sentimentalismo que pudiera arrastrar, no digamos a los firmantes de la iniciativa, intencionados en la mejor de las voluntades, sino de la generalidad de la asamblea y aún de los mismos autores; yo reconozco en el señor diputado Ibarra una voluntad tenaz; pero esa iniciativa suya, como la iniciativa contra el militarismo, están fuera de tiempo; yo lo exhorto a que continúe siendo el paladín de esta idea: su fuerza intelectual, su amor a la verdad, esos elementos todos puestos al servicio de causas nobles, lo harán triunfar alguna vez. El ideal es muy bello, es la luz que nos guía en el camino de la vida, y cuando se alcanza, aunque sea remotamente, aun cuando ya la nieve de los años blanquee en nuestras cabezas, habremos llegado a la satisfacción del más alto de nuestros propósitos en la vida. Así es que, lejos de atacar la iniciativa por su parte moral, la aplaudo y estoy con el señor Ibarra y los setenta firmantes; pero no hay que olvidar que estamos en un momento de verdadera trasformación para la patria; debemos ser prácticos, como dije antes, para no dejarnos arrastrar por sentimentalismos ni lirismos de poeta y querer llegar a lo que habremos de llegar a la postre, pero en la forma práctica de hombres de gobierno.

Económicamente, el problema es éste: los Estados productores del pulque y productores de alcohol de caña se sentirán hondamente lastimados por una disposición constitucional del Congreso Constituyente que quede consignada en la Carta Magna. Heriremos no sólo sus intereses económicos, sino sus intereses políticos, ya bastante lesionados; debemos dejarles su libertad, su independencia para ser antes que todo un país fuerte. Esta es la defensa de muchos Estados que no son uno, dos, tres, cuatro y cinco, sino una buena porción de la República; todos los Estados del centro, entre los cuales, muy principalmente, pueden contarse Hidalgo, Tlaxcala, México, Zacatecas, San Luis Potosí, todos los cuales tienen el agave o sea el maguey, se sentirán hondamente lastimados si en un artículo de la Constitución prohibimos la elaboración del pulque y los alcoholes que de allí se sacan. No es posible, aun cuando al señor doctor Rodríguez le hayan dicho dos o tres grandes hacendados que se transforma la industria del pulque en unos cuantos días, en unas cuantas semanas, en una industria más avanzada de fines verdaderamente humanitarios que traigan el progreso económico y el mejoramiento para esos Estados. Los grandes hacendados

podrán traer maquinaria completa para, en lugar de destilar alcohol y producir pulque en los tinacales, hacer piloncillo, azúcar, melazas o cualquiera otros productos que del maguey puedan extraerse. Será muy difícil también que puedan traer la maquinaria necesaria para desfibrar, para utilizar la fibra del maguey: para producir tejidos y para aplicarla a otros ramos de la industria; será muy difícil en fin, que esa transformación se opere en unos cuantos meses, y mientras eso se haga, la ley estará en vigor: esos Estados se verán arruinados y el gobierno se verá envuelto en la ruina económica de los mismos. Voy a dar unas cuantas cifras para que esta honorable asamblea las tome en consideración y haga lo que le convenga hacer; el presupuesto actual, calculado en un cincuenta por ciento único del que debiera ser en épocas normales, tiene un ingreso de doce y medio millones mensuales, de los cuales, oídlo bien, señores diputados, por las necesidades de la guerra, por las necesidades de la pacificación, nueve millones de pesos los consume únicamente la Secretaría de Guerra y Marina mensualmente. Esta necesidad ingente, apremiante, inflexible, que no podemos desconocer, hace que por algún espacio de tiempo, por algunos meses todavía, quedará en pie, formidable, terrible, amenazante, el problema de substituir o de dejar de ser las instituciones y el Gobierno que emanen de la voluntad popular, después de expedida la Constitución. Económicamente el país va a pasar por una verdadera prueba, más terrible que aquella por la que atravesó durante la vigencia de los diversos papeles que han ido a dar, por un fenómeno natural de economía al desastre más espantoso. Y bien, señores, mientras llegamos a la efectividad del talón plata o del sistema monetario, sencillamente es de hombres cuerdos, ya no obrar influenciados por un sentimiento de lirismo, por una afición de puritanos, que será todo lo bello que se quiera, pero que en la realidad de los hechos va a ser perjudicial. La cifra que la estadística nos enseña, pero que se refiere al impuesto de rentas, a la elaboración del pulque y a la fabricación de alcoholes es de tomarse en consideración, porque no es, como decía el C. diputado Múgica, que cuatro millones no importan nada a un país en bonanza; pero no son sólo cuatro millones, son ocho millones que nosotros debemos defender de un modo absoluto, porque la necesidad de subsistir, de afirmar al gobierno que viene, nos impone la obligación, no de restarle elementos, sino de aportárselos en la mayor cuantía posible. Esta es la necesidad práctica: atender a las necesidades económicas del gobierno para que subsista, a las de la revolución para que se consolide y evitar que por un movimiento de sentimentalismo llevemos al gobierno y a la revolución al desastre. Dije que el problema económico para los Estados que cultiven magueyes, que viven en gran parte, como Jalisco, de esos ingresos, se sentirán hondamente afectados por esta ley; y bien, señores diputados, ya que estamos llegando en nuestros principios federalista, al extremo contrario, ya no nos conformamos con señalarles a las legislaturas de los Estados quince diputados para que las integren; ya no queremos que sus munici-

pios sean una entidad libre dentro de los Estados; hoy queremos restringir, no sólo la autoridad soberana de los Estados, sino también hasta la vida económica de los mismos; yo me opongo a que las corridas de toros queden consignadas en la Carta Magna; eso compete a las legislaturas locales, eso debe dejarse a los gobernadores de los Estados, quienes honrada y patrióticamente e inspirados en altos ideales de mejorar a la raza, refrenen, castiguen, ahoguen todo intento de reacción para el vicio.

El C. Primer Jefe expidió un decreto para toda la República en la época preconstitucional que está para terminar, prohibiendo las corridas de toros, con esta condición: mientras se llegase al régimen constitucional; porque, respetuoso de la soberanía de los Estados, sabe que a ellos toca en su caso, reglamentar el vicio, o, si es posible, abolirlo, decretando medidas represivas y aumentando los impuestos de manera que se haga imposible no sólo la fabricación de alcoholes, sino todo aquello que sea inmoral y nocivo para la sociedad. Por eso me opongo a que se apruebe la moción al debate, para dejar a los Estados en completa libertad, a fin de que legislen en materia de prohibición de alcoholes y no les quitemos fuertes ingresos que representan su supervivencia; no les demos bases, diciendo que el vicio debe combatirse en la República por medio de un precepto dictado por el Congreso Constituyente y consignado en las páginas de la Carta Magna. Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada Estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva tenga toda su libertad de expresión en las nuevas leyes que elabore, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración, que son muy de tomarse en cuenta, porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el gobierno, si los tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera suscripto en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños, y llegado su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satisfechos de haberla iniciado, y nosotros también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del gobierno general y de los Estados, si se aprueba esta iniciativa. (Aplausos)

El C. IBARRA: "Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados, como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar. (Voces: ¡No! Murmullos)

El C. SECRETARIO: Se suplica a la asamblea que permita al orador que haga uso de la palabra y que después que termine se pondrá a votación. (Voces: ¡No, no!)

El C. IBARRA: Señores; el señor doctor Rodríguez, a una interpelación que le hizo el señor general Múgica, dijo que efectivamente era cierto que varios grandes industriales de pulque pedían que no se fuera a derogar la prohibición de la venta del pulque, porque ya venían sus grandes maquinarias para darle al producto de esta planta otro empleo mejor que el de seguir envenenando a nuestro pueblo. Por esto queda plenamente comprobado que ningún perjuicio sufriría la industria; por otra parte, esa disposición... (Voces: ¡A votar, a votar! El orador, en medio de murmullos y protestas continúa hablando)

Por último, señores, no se afecta aquí a la industria como se dice, refiriéndose al alcohol, desde el momento que se puede seguir fabricando alcohol para combustible, para la tintorería y para cualquier otro uso que no sea el de fabricar bebidas embriagantes. Así, pues, los argumentos principales quedan destruidos. Por último, debo decir en lo relativo a las corridas de toros, que el señor Rodríguez se ha mostrado partidario de ellos porque tiene una plaza de toros en la ciudad de Saltillo. (Voces: ¡A votar, a votar!)

El C. CALDERON, interrumpiendo: "Trataba de referir un hecho: decía el señor Gerzayn Ugarte que los Estados como el de Jalisco se verían arruinados si suprimimos el impuesto al vino mezcal; efectivamente, para Jalisco el impuesto sobre el vino mezcal constituye una fuente de riqueza; pero, a pesar de esto, el gobierno del Estado está resuelto a acabar con el último maguey. (Aplausos) Creo yo, señores, que en materia hacendaria la hacienda del Estado no se arruinaría si se suprime el impuesto de magueyes tratando de acabar con ellos, pues esas tierras se pueden gravar o rentar y los magueyes desaparecerán, y el Estado estaría dispuesto, por cuatro o cinco años, a suprimir el impuesto, con tal de que desaparecieran esos magueyes".

Puesta a votación, en la sesión del jueves 25 de enero la adición fue rechazada por noventa y ocho votos contra cincuenta y cuatro.

Firma de la Constitución

El diputado Gerzayn Ugarte, Secretario del Primer Jefe, entrega la pluma de oro con la que se firmó el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913 para que con ella se firme la Constitución. El General Francisco J. Múgica dice que así como los revolucionarios cumplieron con su deber, cayendo en los campos de batalla defendiendo el Plan de Guadalupe, exhorta a los constituyentes a que, si es preciso, caigan en los campos de batalla defendiendo la Constitución.

En la sesión de las once de la mañana del día 31 de enero de 1917, aprobados los términos en que deberían formularse las protestas de la Constitución, y habiendo terminado los calígrafos su copia, se procedió a firmarla.

El C. UGARTE: Señores diputados: felizmente para la República, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio —así lo anhelamos ardientemente—, de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo un grato deber, disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pediros perdón sinceramente por cualquiera labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememorarse en nuestra historia, y es esto: por encargo del C. Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos) Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y suscribieran con pulso firme el glorioso plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso, reivindicaciones del honor ultrajado de la patria. (Aplausos) Y esta pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al C. Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tro-

piezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constituyentes de 1917 entreguen, como epílogo de esta sangrienta jornada a la República, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos). Así, pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para suscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos). Hoy, general Múgica, que estáis presente en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del plan de Guadalupe, sabréis también cumplir al firmar la Constitución de la República y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congeso para quienes firmaron el plan de Guadalupe, reivindicador y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo juvenil que os caracteriza, con esa fuerza de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heroicos paladines de aquella jornada el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grandes porque nuestra República inicie hoy su era de felicidad, su era de engrandecimiento, su era de respeto en toda la América, y en todo el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su sangre, nosotros hemos puesto a retribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su carta magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todas las garantías para sus derechos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución le devolvemos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos. (Aplausos nutridos y voces: ¡Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!)

El C. MUGICA: Ciudadanos diputados: Este acto y las palabras del diputado Ugarte han producido en mí una profunda conmoción. Yo quería ser extraño absolutamente a los sentimientos del corazón, pero es imposible, señores, en estos momentos solemnes en que se ha traído al seno de esta asamblea una pluma que es ya histórica; es imposible, digo, que mi voluntad, que en muchos casos es intransigente, que casi siempre es dominadora cuando se trata de mis impulsos, pueda por ahora contener los impulsos que han venido a mi alma, con los recuerdos de aquella época gloriosa, que ha pasado a la historia ya condensada en hechos y en forma de libertad. (Aplausos) Efectivamente, señores, están en mi mente, frescos y latentes aún, los recuerdos de aquella fecha memorable del 26 de marzo, en que derrotados después de una jornada sangrienta, después de que los federales se habían ensañado en nuestras tropas novicias, aunque patriotas, e impotentes en la ciudad de Saltillo, íbamos en fuga, con la esperanza en pie como bandera, pero con la voluntad ya hecha jirones, porque al llegar a Monclova muchos de nuestros compañeros, de aquellos que se habían batido dos días en Saltillo, defeccionaron desgraciadamente; pero en cambio otros corazones allí y otras voluntades, que alrededor de la voluntad férrea de Venustiano Carranza, siguieron sobre la palestra y llegaron y consiguieron al fin ponerse al habla con los hermanos de Sonora, y de esa manera salieron los nuestros al sur, los otros por el occidente, los otros por el oriente, trayendo a toda la patria y a toda la República el chispazo reivindicador de aquel plan, que sin ser un plan de promesas ni lleno de halagos era, sin embargo, algo que hablaba al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos, que los hizo empuñar las armas para reivindicar las instituciones ultrajadas por un borracho consuetudinario. (Aplausos) Sí, señores, recuerdo claramente: una pieza pequeña, en una finca modesta, sentada ésta en medio de un valle eriazo, como son todas aquellas tierras del norte de Coahuila, y allí, señores, debajo de un cobertizo, nosotros encerrados, deliberando sobre el plan de Guadalupe. Una asamblea tumultuosa, una asamblea en que había subordinados de don Venustiano Carranza, pero que había patriotas también que conservarán todo su criterio íntegro y que libremente, francamente, sin presión de ninguna especie, sin temor ninguno, sin tomar en consideración ninguna opinión, sino con toda libertad y con toda la fuerza de nuestra voluntad, escribimos ese plan de Guadalupe que adolece de muchísimos defectos literarios, que no tiene ni siquiera hilación gramatical, pero que, sin embargo, condensó en aquellos momentos la voluntad nacional, representada en unos cuantos patriotas. Señores: recuerdo perfectamente bien el interés que, desde el subteniente más ignorado hasta el teniente coronel, porque allí no había otros grados más altos, pusieron en la discusión, en el estudio de lo que íbamos a levantar como bandera, para que el pueblo mexicano se agrupase alrededor del C. Primer Jefe y cumpliera con su deber de patriota. Sí, señores, al recordar estas escenas, recuerdo muchos rostros, recuerdo a muchos compañeros que los tengo

grabados en mi imaginación y que ya han muerto; recuerdo a Galván, a Flores y a otros muchos, cuyos nombres no vienen a mi mente en estos instantes; pero que yo quiero que por mi conducto, que por mi voz, hablen a esta asamblea y le digan que los diputados al Congreso Constituyente, al consolidar en la forma de principios constitucionales la cuestión agraria, que los diputados al Congreso Constituyente, al darle forma en la ley constitucional a la ley obrera, que los diputados al Congreso Constituyente, al matar sin clemencia y de una manera completa la obra del clero, cumplieron con su deber al interpretar los pensamientos de aquellos hombres que cayeron en el campo de batalla y de otros que ahora están en los puestos más altos del ejército, aquellos que tuvieron esa honra. Señores constituyentes: yo que he oído de vosotros un aplauso para los que firmaron el plan de Guadalupe, yo os correspondo de la misma manera y con el mismo entusiasmo, y os digo que habéis cumplido con vuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla defendiendo esta Constitución de la manera que aquéllos cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del plan de Guadalupe. (Vivas y aplausos estruendosos)

El C. SECRETARIO dice: Se va a principiar a firmar la Constitución. La mesa comenzará a hacerlo, y en seguida se llamará a los diputados por orden alfabético. (Viva el Plan de Guadalupe! ¡Viva la Constitución de 1917! ¡Viva el Primer Jefe!)

Protesta Solemne de la Constitución. Clausura del Congreso.

El Presidente del Congreso dijo que si habían cometido algún error en la ejecución de la obra, la historia los absolvería en vista de la nobleza de las miras en favor del pueblo. E1 señor Carranza dijo que sólo le quedaba la obligación de llevar a la práctica la ley suprema tremolándola como la enseña que hará a los mexicanos grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra. E1 C. Medina exhortó al pueblo para repartir la semilla de la revolución hecha ley, y a hacer que todos y cada uno de los ciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete.

A las cinco de la tarde del miércoles 31 de enero de 1917, con una asistencia de ciento ochenta y cuatro ciudadanos diputados, se celebró la sesión de clausura del Congreso Constituyente.

Se procedió a tomar la protesta al C. Presidente del Congreso, quien, poniéndose de pie, dijo: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la Nación me lo demande".

En seguida el C. licenciado LUIS MANUEL ROJAS, presidente del Congreso, se dirigió a los señores diputados en los términos siguientes: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857?".

Todos los ciudadanos diputados presentes, contestaron: Sí, protesto.

A lo que el C. Presidente repuso: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Instantes más tarde se presentó el C. Primer Jefe, quien colocado a la derecha del señor presidente del Congreso y puestos de pie todos los asistentes, el C. licenciado Luis Manuel Rojas, dijo:

"Ciudadano Primer Jefe:

Me es altamente satisfactorio haceros entrega en estos momentos de la nueva Constitución de 1857, reformada en esta ciudad, y que el Congreso Constituyente, que tengo la honra de presidir, ha sancionado después de largos, intensos y concienzudos debates.

De importancia extraordinaria fue, sin duda alguna, el contingente que para tan grande empresa trajo usted en su mensaje de lo. de diciembre y en el proyecto de reformas que con él tuvo usted a bien someter al estudio de esta honorable asamblea; y por todos los términos en que las reformas de la Antigua Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se han hecho, se viene en conocimiento de que todas las ideas fundamentales aportadas por usted, como el fruto de su personal, amplia y madura experiencia, inclusive las que informaron los proyectos y leyes de Veracruz, sobre la cuestión agraria y obrera, han sido completamente aceptados por la representación nacional.

Si en algunos puntos se ha ido un poco más allá de lo que vuestra sabiduría había indicado como un término medio, justo y prudente de las encontradas tendencias nacionales, el calor de la juventud, que ha seguido la bandera empuñada por usted en Guadalupe, su entusiasmo revolucionario después de la lucha, y su natural afán de romper los viejos moldes sociales, reaccionando así contra inveterados vicios del pasado, explican suficientemente los verdaderos motivos habidos en el seno de esta asamblea, para apartarse en algo de la senda serena y perfectamente justificada que usted nos había trazado, no obstante que por otra parte, en la mayoría de los señores diputados al Constituyente de Querétaro, hay y ha habido siempre el sentimiento de su comunidad de ideas y aspiraciones en favor del pueblo mexicano, ideas y aspiraciones de que usted es justamente la más alta personificación, como el jefe supremo de la revolución constitucionalista.

De cualquiera manera que se piense, es claro que la obra legislativa que surge de este Congreso, como el fruto admirable de la gran revolución constitucionalista, había de caracterizarse por su tendencia a buscar nuevos horizontes y a desentenderse de los conceptos consagrados de antaño, en bien de las clases populares que forman la mayoría de la población mexicana, que han sido tradicionalmente desheredadas y oprimidas.

Pero, si hemos cometido algún error en la ejecución de esa obra grandiosa, a que con tanto empeño y cariño nos hemos consagrado todos los miembros de este Congreso Constituyente, o si en algo hubo exceso o defecto de que pueda hacérsenos responsables de pronto por los intereses lastimados o por las opiniones reinantes, contradichas, la historia, siempre justiciera, nos absolverá de todo cargo, en vista de la nobleza de nuestras miras en favor de los desvalidos y de la sinceridad de nuestras convicciones sobre los grandes problemas sociales, pues en todo nos ha guiado la idea de hacer grande y feliz a la República Mexicana.

En nombre, pues, de este Congreso Constituyente, que será ilustre en la historia mexicana, me cabe el honor de poner en vuestras manos la nueva ley suprema de esta tierra, dando a usted, la seguridad de que todos nosotros de hoy en más, donde quiera que nos encontremos y cualquiera que sean las circunstancias, seremos sus más celosos defensores, estando dispuestos a cumplirla y respetarla como el emblema sagrado a cuyas sombras gozará mañana de libertad, de paz y bienestar el pueblo mexicano".

El señor don VENUSTIANO CARRANZA, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, respondió así:

Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

Ciudadanos diputados:

Hace precisamente dos meses expresé a esta honorable asamblea la honda satisfacción que experimenté al venir a entregarle el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, cumpliendo así con uno de los deberes que la revolución que he tenido la honra de dirigir, se impuso en favor del pueblo mexicano.

Entonces me cabía, señores diputados, la duda de que hubiera yo interpretado debidamente, a pesar de mi buena voluntad y de mis grandes anhelos por la felicidad de este pueblo, las necesidades de la nación, ideando para satisfacerlas, instituciones que correspondieran a sus antecedentes y al momento histórico porque atravesamos, ya que aquéllas, para ser últiles, deben ser el trasunto fiel de su carácter y estar en concordancia con sus legítimas aspiraciones; pero al encontrar hoy que este ilustre Congreso, que sin duda alguna será de los más notables y de los más fecundos que registra la historia mexicana, después de hondas meditaciones y de análisis escrupulosos, ha encontrado aceptables las reformas políticas y sociales delineadas a grandes rasgos en mi mensaje de lo. de diciembre último, y formuladas en términos

concretos en el proyecto antes mencionado, no puedo menos que sentirme grandemente satisfecho no sólo porque mi experiencia y la observación de los hechos me hayan orientado debidamente en el sentido de las públicas conciencias, sino también porque veo que la nación por medio de sus legítimos representantes, aprecia en el mismo sentido que yo, a la vez sus legítimas tendencias, cuáles son las medidas a que fundamentalmente debe recurrirse para reorganizar nuevamente la nación y encarrilarla por la senda de la justicia y del derecho, como único medio de cimentar la paz y las libertades públicas.

Las reformas que esta honorable asamblea realizó hoy en las instituciones políticas del pueblo mexicano, expresadas por un sentimiento de alto patriotismo y de profundo conocimiento de las necesidades que durante un largo período de tiempo han afligido a la nación, nos permitirán hacer en lo futuro un ensayo sincero, honrado y decidido por la implantación en nuestros usos y costumbres de las instituciones libres, a la sombra de los que podremos todos gozar de una libertad amplia mediante la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, para poder convivir en provechosa armonía, en busca del desarrollo de nuestras facultades y el fomento y aprovisionamiento de todas las riquezas que tiene nuestro suelo privilegiado.

Sean cuales fueren los defectos que por deficiencia o exceso pueda tener la obra a que dais cima en estos momentos, hay en ella una prenda que asegurará para lo futuro su estabilidad, ya que siendo la expresión genuina de necesidades seculares y correspondiendo a los deseos ingentes de la nación, no se verán en lo sucesivo como un sueño de difícil e imposible realización sino algo que es fácil de entrar en los usos y costumbres nacionales, para formar el espíritu público y el concepto grandioso de la patria, por la práctica de las instituciones democráticas, que nivelando a todos los hijos de este país, los estreche en vínculo indisoluble con el sentimiento de solidaridad en los medios de acción y en el esfuerzo de buscar la felicidad común.

Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la ley suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad, y que acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.

Señores diputados. Al recibir de este honorable Congreso el sagrado tesoro que me acabáis de entregar, sumiso y respetuoso le presto mi completa aquiescencia, y al efecto, de la manera más solemne y ante la faz entera de la nación, protesto solem-

nemente cumplirla y hacerla cumplir, dando así la muestra más grande de respeto a la voluntad soberana del pueblo mexicano, a quien tan dignamente representáis en este momento".

Después el Secretario anunció que el Primer Jefe iba a protestar la Constitución.

El C. CARRANZA dijo: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande".

Una estruendosa salva de aplausos estalló en el teatro, así como gritos de: ¡Viva Carranza!

Para el que esta historia escribe, la emoción lo embargaba hasta las lágrimas. Sus grandes deseos, la obra política a la que había dedicado tantos afanes, por la que había sufrido tantas agresiones, estaba triunfante. Con este acto el país entraba en la normalidad política. Las divisiones internas sufrían un golpe mortal; el carrancismo dejaba de ser una facción personalista, se convertía en el gobierno constitucional de la República. Para los reaccionarios, para los enemigos que en el extranjero seguían denunciando la situación anárquica de México, la vuelta al orden constitucional representaba su definitiva derrota. La satisfacción del deber cumplido y el legítimo orgullo de haber cooperado a lo positivamente fundamental de nuestra revolución social, nos separaba desde ese momento de las miserias momentáneas de la política para entregarnos a las páginas de la historia.

El C. HILARIO MEDINA, comisionado para hacer un discurso alusivo, se expresó así:

"C. Presidente del Congreso Constituyente, C. Primer Jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión; ciudadanos diputados:

Una vibrante y viril caricia que ha pasado por el alma nacional, evoca en estos momentos todo un pasado, y presente ante los ojos, llenos de admiración en contemplaciones extáticas, todo un porvenir brillante.

El alma nacional seguramente que puede estremecerse con las clarinadas que han mandado a los cuatro vientos sus pájaros de bronce y han venido a despertar en todos nosotros dos cosas: un recuerdo agudo de una lucha dolorosa por las libertades y la confianza y la seguridad en el triunfo de estas mismas libertades, y en la futura

gloria y prosperidad de la inmensa, de la gloriosa, y de la tanto más amada cuanto más dolorida patria mexicana.

Señores diputados: ¿Cuál ha sido la obra, la obra que hemos concluido? Preguntémonos con ánimo de llegar a la verdad, cuál ha sido hasta hoy nuestro pasado y qué es lo que queremos que sea en lo de adelante. Realizamos en este momento el ideal, el milagro de detener el tiempo, pesarlo en nuestras manos y poder auscultar, como lo hicieran los enamorados, con los pétalos de la rosa, que van arrancando uno a uno, cuál es el porvernir, y si debe tener para nosotros las palabras afirmativas de todas las glorias y de todos los ideales.

La Constitución política que se acaba de protestar solemnemente en estos momentos, seguramente que va a demostrar al pueblo mexicano que no fueron una mentira las palabras que se grabaron en el glorioso Plan de Guadalupe; que no fueron una mentira las palabras que el Primer Jefe lanzaba a los cuatro vientos de la nación; que ya el pueblo mexicano podía tener confianza en sus supremos destinos, porque ya venía laborándose poco a poco la obra a que hoy se ha dado término y que, por lo tanto, ya podía otra vez recobrar la confianza y lanzarse y seguir hacia la conquiste del lugar que indudablemente le tiene reservado el destino.

Decidme, señores diputados, ¿cuál es el papel, cuál debe ser el papel, cuál debe ser la influencia del enorme peso de millones de voluntades apuntadas hacia los destinos de un pueblo? Seguramente que pesarán mucho en esa balanza, y que esos destinos tendrán que ser tales cuales deben ser.

En la Constitución política que se acaba de protestar hay, como los grandes basamentos, como las macizas columnas en donde está el edificio constitucional, cuatro cosas principales: el artículo 3o., que se refiere a la cuestión de la enseñanza; el artículo 5o., que ha resuelto el problema del trabajo; el artículo 24, que se refiere al llamado problema religioso, y el artículo 129, que ha dado una organización, a esa clase social que se llama el clero. De esas cuatro cosas, señores diputados, que son, como he dicho, las columnas del edificio, hay dos que corresponden, o mejor dicho, todas ellas corresponden a lo que nosotros podemos llamar la reforma social, y todas las demás que hacen nuestra Constitución, son precisamente las que hacen la reforma democrática o política; y si es cierto que en esta Cámara, en un principio, hubo alguna diferencia de tendencias, yo creo, si es cierto que existen, que ellas serán solamente en la apreciación de los límites de las reformas; por una parte la reforma política, que se refiere a la organización del gobierno, y por otra parte la reforma social, que ha puesto los fundamentos de la reforma social. El trabajo, la enseñanza, han sido grandes necesidades, y han sido medidas de defensa que hemos

creído necesario asegurar al pueblo mexicano. Las otras dos cuestiones han sido, señores diputados, no en la parte que se refiere al sentimiento religioso, porque aquí se han distinguido perfectamente estas dos cosas: una, el sentimiento religioso, y otra, los dos hijos espurios de ese sentimiento, que son el fanatismo y el clericalismo. Habiéndose distinguido estos aspectos, nosotros nos hemos visto en la necesidad de respetar uno y limitar al otro, es decir, al fanatismo, por medio de la enseñanza, prohibiendo la intervención de los malos elementos, y al otro, esto es, al clericalismo nos hemos visto en la necesidad de cogerlo, —a semejanza de lo que decía la leyenda helena del gigante Anteo, que cobraba nuevas fuerzas al tocar la tierra—, hemos tenido la necesidad de levantarlo y ahogarlo en el aire para que no cayera en tierra y recobrara de nuevo sus fuerzas. Las otras reformas, señores diputados, que se refieren al trabajo, son indudablemente la base y el escudo de la resolución definitiva del problema social del trabajo; y si me precisara a hacer en estos momentos un juicio sintético de la obra constitucional, yo podría decir que tiene dos aspectos: uno, el aspecto social, sobre el cual hemos puesto los grandes basamentos para su resolución definitiva también. En la parte política constitucional seguramente que hemos encontrado la forma definitiva. Largos años de experiencia nos habían acreditado que no estaban bien ponderados los poderes fundamentales en los cuales reposa la confianza pública, y apoyados en esa experiencia y por medio de datos científicos que pudimos allegar, hemos logrado, hemos buscado y seguramente que hemos conseguido, que cada uno de esos poderes fundamentales funcione en la órbita de sus atribuciones y mantenga entre sí un equilibrio, de tal modo que no pueda perturbarse y mantenga todas las instituciones en el lugar que deben tener. El departamento judicial ha sido motivo de largas discusiones, de trabajos sesudos, y hemos conseguido indudablemente que el Departamento Judicial, de hoy en más, se encargue de velar por la Constitución, por el funcionamiento de todos los poderes, y tenga a su favor la justicia, la serenidad, la alteza de miras; ésta es, señores diputados la obra que nosotros hemos concluido en estos momentos. Yo aseguro solemnemente ante la faz de la nación, que con seguridad está bien pendiente de nuestros menores actos; yo aseguro que la obra es buena. Todavía mas, señores diputados: aseguro también y afirmo que la obra es bella; es bella la obra, señores diputados. ¿Se ha visto en otras veces el espectáculo de todo un pueblo levantado para acabar con aquel individuo ebrio de sangre, de vino y de vergüenza, que con su espadón brutal había roto las leyes más sagradas del pueblo mexicano? ¿Se ha visto esa inmensa obra realizada en un momento dado por la fe y el patriotismo de los hombres que le han hecho; se ha visto, también en la época o en todas las épocas de la historia mexicana, a un hombre que ha asumido todos los poderes en un momento dado y ha usado de ellos con toda discreción y que luego se presenta ante la faz de la nación sencillo y puro, y viene a mostrar lo que es la obra y el ideal y que un poco más tarde, señores, se

presentará ante el Congreso Constitucional a exhibir la obra, a decir a los futuros representantes del pueblo: "he aquí la obra; la patria estaba herida, enferma, triste y desconfiada. Unos cuantos apasionados, aquellos que hacen las politiquerías, los círculos de amigos, la habían cubierto con oropeles mentirosos y efímeras apariencias, pero en el fondo, la patria mexicana estaba enferma, llena de desconfianza, adolorida, llena de escepticismo; entonces yo he recogido la patria otra vez, la he podido confeccionar según todos los ideales y según todas las aspiraciones de un pueblo. En un momento supremo, acaso de la adivinación del porvenir, he podido escuchar el hondo palpitar de todos y cada uno de los corazones de los mexicanos y he podido confeccionar una nueva patria, que yo os exhibo en estos momentos, levantándose de las agitaciones revolucionarias, como se levantaba la inmaculada Venus de Médicis en su blancura ceráfica, en su desnudez pura. Así os presento una nueva patria. ¡Adoradla!". (Aplausos estruendosos)

Esa será seguramente, señores, esa será la presentación de la obra en el Congreso que va a juzgar de esa misma obra. Nosotros, nosotros que nos ha tocado por una suerte envidiable indudablemente, nosotros que hemos tenido en nuestras manos también el palpitar de una parte de esos problemas, a la resolución de los cuales hemos puesto todo nuestro patriotismo, debemos confirmar el veredicto que indudablemente tienen que pronunciar las generaciones, para que más tarde el futuro no nos vaya a hacer el agravio de que nosotros no pudimos, no supimos comprender al gran hombre que realizó la obra; y nosotros debemos repetir que es, indudablemente, que es como lo fueron Washington en los Estados Unidos, Juárez en México, el primero en la paz, el primero en la guerra y el primero en el corazón de sus conciudadanos. (Aplausos)

Puesto que habéis, señores diputados, ratificado mis palabras con este espontáneo aplauso, es indudablemente ésta la más alta significación de lo que es el Congreso Constitucional juzgando esa obra. Pues bien, señores diputados que esa obra viva, que esa obra perdure, que esa obra sea duradera, que se haga vieja, que esa obra la defendamos todos y cada uno de nosotros, cuando ya hemos tenido el grandioso ejemplo de lo que es una protesta constitucional; porque una protesta, al respetar las leyes del país y las adiciones y reformas de aquellas leyes del país, esa protesta fue la que levantó en armas al pueblo mexicano cuando se violaron aquellas leyes. Ya tenemos ese ejemplo y ya sabemos lo que debe ser una protesta; siguiendo con aquel compromiso que todos contrajimos cuando nos obligamos a hacer una obra, debemos continuarla y defenderla y propagar a los cuatro vientos la semilla de la revolución, hecha constitución y hecha ley. Ahora sí, señores, la revolución tiene ya una fórmula, ya tiene un símbolo. El pueblo, el sentimiento popular, que seguramente no

puede apreciar las exquisiteces, el refinamiento de esa misma obra, el pueblo sí verá un símbolo en la nueva Constitución; y verá sobre todo un símbolo en el frontispicio de esa obra, que se llama "Garantías individuales". Sabrá que él puede conservar el producto de su trabajo; sabrá que se le respetará su vida; sabrá que puede instruirse con entera libertad en una amplia atmósfera de libertad religiosa, que puede entrar y salir de la República; y el pueblo, como he repetido, que acaso no puede comprender refinadamente, sí obra por el sentimiento, sí sabe que está garantizado por todo un código, por todo un poder público, y que no habrá de hoy en más una autoridad, por poderosa que sea, que pueda venir a lastimar los derechos de ese pueblo. Esta, señores diputados, será seguramente la parte más popular y la más enérgicamente defendida por las masas populares.

Nosotros, que hemos comprendido acaso hasta un poco más lejos, porque indudablemente nuestro patriotismo nos ha inspirado hasta donde debe llegar la obra, seguramente que debemos afirmar, debemos creer, que todavía los cañones mexicanos podrán lanzar al aire sus hurras de victoria, la guerra y la gloria para el pueblo, porque acaso tengamos que defender todavía esa Constitución; y si tuviéramos que atravesar otra vez por el doloroso camino, como lo hizo la Constitución de 57, yo os exhorto a repartir, como he dicho, la semilla de la revolución hecha ley, y a hacer que todos y cada uno de nuestros conciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete. He dicho". (Aplausos nutridos)

Al terminar el discurso del señor Medina, el C. Presidente del Congreso dijo: "Hoy 31 de enero de 1917, clausura el honorable Congreso Constituyente su período único de sesiones".

(Aplausos ruidosos y gritos de "¡Viva la revolución! ¡Viva Carranza! ¡Viva el Congreso Constituyente!)

Anecdotario del Congreso Constituyente

¿Se fuma o no se fuma?

En la cuarta junta preparatoria y habiéndose aprobado como reglamento del Constituyente el del Congreso, que prohíbe fumar en la Sala de Sesiones, el C. JOSE J. REYNOSO dijo: "Es una verdadera infamia que nos tengan aquí sin fumar; ruego al señor presidente que no se apegue tanto al reglamento porque no nos podremos estar tres o cuatro horas sin fumar y muchísimos de los que estamos aquí tenemos esa costumbre".

El C. PRESIDENTE, don MANUEL AMAYA: "Eso ordena la ley. Yo soy un gran fumador, y aquí me tienen ustedes cumpliendo con la ley".

El C. REYNOSO: Si tenemos necesidad de fumar, yo aseguro que se irán algunas personas.

El C. PRESIDENTE: No; no permito que se retire nadie de aquí.

El C. PALAVICINI dijo que si se quería conservar siempre el quórum era necesario permitir que se fumara. En tal virtud, señor presidente, dijo, no hay que adoptar esa autoridad, porque se expone a convertirse en un dómine y de allí al ridículo no hay más que un paso.

El C. PRESIDENTE: No estoy conforme con la moción del señor Palavicini; yo soporto toda la responsabilidad y todas las furias del Congreso, con tal de cumplir con la ley.

Sin embargo, dos horas más tarde, el señor presidente abandonó su sitial y se dirigía hacia el cono, cuando el señor Palavicini llamó la atención sobre que el presidente salía para fumar.

Entonces el C. Amaya se regresó y dirigiéndose a la asamblea dijo: "No salgo para fumar, sino para mear".

La Justicia de Salomón

El C. RAMOS PRASLOW, con el propósito de congraciarse con los futuristas, y sin que viniera a cuento, pues no tomó parte en ningún debate técnico de la Constitución, subió a la tribuna para lanzar desahogos contra Palavicini.

Como verán los lectores la cita histórica o bíblica no necesitaba mucha erudición pues, es repetida frecuentemente por todos los curas de la aldea. El señor RAMOS PRASLOW dijo: "…permitidme que os cuente una historieta, semi-ortodoxa: corrían los tiempos bíblicos, el mundo estaba lleno de fuentes maravillosas que brotaron al contacto de la mágica vara de Moisés, vara que buena falta hace ahora para tocar a muchos corazones endurecidos. Reinaba en Jerusalén Salomón, el autor del "Cantar de los Cantares" el rey sabio, y sucedió que un día, en un mismo tugurio, a la misma hora y probablemente —nos lo dice la fábula— bajo el imperio del mismo macho, dos mujeres parieron criaturas de cutis de alabastro y cabellos rubios; una de ellas murió y en seguida la madre, no hallando que hacer, mientras su compañera de miseria dormía profundamente, fue y con sigilo le colocó el niño muerto, extrayéndole el niño vivo, y entonces, la madre del niño vivo, cual furia desencadenada, corrió ante Salomón en demanda de justicia; ya una vez las mujeres en presencia del rey sabio, éste llamó a un pretoriano de anchas espaldas, de recia musculatura y de tajante espada en la mano y le ordenó que dividiera al pequeño, entregándole una mitad a cada una de aquellas mujeres, y entonces, la madre buena, la esforzada, la que había parido su hijo, loca de dolor, se abrazó a los pies de Salomón pidiéndole clemencia y la otra, la pérfida, la ingrata, la pícara, palideció entonces y clavó la vista sobre el abigarrado mosaico del pavimento y Salomón ordenó que se entregara el niño vivo a la madre buena, a la que valientemente lo había defendido. Así, nosotros en la Cámara, señores diputados, los de la derecha representan a la madre mala, a la que no defendió a su hijo, y nosotros, los orgullosamente revolucionarios y sinceros jacobinos, defendemos a la revolución y nos opondremos enérgicamente a que caiga de nuevo en las manos de ese padrastro de la humanidad que se llama clericalismo". (Aplausos)

El señor PALAVICINI, con este motivo, dijo que había dos clases de hombres, los que le causaban respeto y los que le causaban hilaridad, que clasificaba al señor Ramos Praslow entre estos últimos, y agregó: "Diógenes, señores diputados, que es un filósofo del que no se han acordado los oradores, dijo que había ido a la feria, y que si bien había encontrado allá mucha gente, había visto pocos hombres. Yo vengo de allí, había mucha gente, pero encontré pocos hombres. Cuando hay un coronel sin ningún lauro militar lo tenéis que escuchar forzosamente considerándose un Bonaparte. Los militares valientes, esforzados, gloriosos, callan y guardan silencio

cuando se trata de sus verdaderos hechos de armas. Hay coroneles y coroneles, hay hombres de armas y hombres "armados", el señor Ramos Praslow es de estos últimos".

El Violinista que no toca

En la sesión del 18 de diciembre el señor MACHORRO NARVAEZ dijo: Recuerdo, sobre la prohibición que se propone de las bebidas embriagantes, un cuento que se refería a un individuo recomendado como violinista para que formara parte de la orquesta de una catedral; pero como no sabía tocar el violín, el director se rehusaba a admitirlo, le decían: "Es un hombre honrado, tiene mucha familia", a lo que el director contestaba: "Sí señor; pero no toca el violín"; "está necesitado, tiene su esposa enferma, no tiene trabajo, conviene ayudarlo"; y volvía a contestar: "Comprendo, sí; pero no toca el violín".

El Platillo de Esopo

El C. BOJORQUEZ en la sesión del 21 de diciembre: "Hay una fábula francesa (?) muy conocida relativa a lo que hizo en cierta vez un filósofo. Jano, el amo o patrón de Esopo, le pidió, al invitar a ciertos amigos suyos, a una comida, que en esa comida se diera sólo el platillo más bueno que hubiera y Esopo sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones, a la parrillla, entomatada, etc. Como se le hiciera la observación a Esopo de que había servido un sólo platillo, éste contestó filosóficamente, que la lengua era lo mejor que había en el mundo. "Bueno, le dijo su amo, mañana servirás el platillo más malo que haya"; y entonces Esopo, con la misma filosofía anterior, sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones y demostró al día siguiente que la lengua era lo más malo que existía".

Los que viajan en primera clase con boletos de tercera

El C. PEDRO CHAPA, el 22 de diciembre, dijo: "Tristán Bernard en su vida íntima es tan cínico como en el teatro. Nadie descubriría bajo su indumentaria seria, sus cejas pobladas también negras, sus quevedos más negros aún y su nariz rechoncha y arriscada, cual la del sátiro danzante de la "Vila Borghese", nadie descubriría, digo, bajo esa apariencia de burgués adinerado, al discípulo más aventajado de los cínicos filósofos griegos. Tristán Bernard va de viaje. En Francia, señores, cuando se viaja en ferrocarril se compra un boleto —como en todas partes—, pero allí, se enseña en la estación y se entrega al llegar al destino; ahí se deja a la honradez de los pasajeros que ocupen la clase que les corresponde y se castiga severamente a la persona que ha comprado pasaje de tercera y viaja en primera. Pues bien, señores, Tristán Bernard sube en una carroza de primera, entra sin darse cuenta de los pasajeros que van allí, abre su periódico, empieza a leerlo, saca un puro y prepárase a

encenderlo cuando el pasajero que va a su lado le suplica que no fume. Le dice que tal vez en su distracción no se ha dado cuenta que va en primera clase. Nuestro héroe no le hace caso, no se da por aludido, enciende su puro y lanza densas bocanadas de humo en el vagón. Vuelve a insistir el pasajero diciéndole: "No se pueda fumar en primera clase, viene una dama sola en el coche, debió usted haber pedido permiso". Nuestro héroe no levanta ni la vista ni se da por aludido y sigue fumando. El pasajero se indigna, le llena de improperios hasta el arribo de una estación donde llama al inspector: "Venga usted a echar fuera a este individuo, que viene aquí a fumar en primera clase —estando prohibido— y falta a los principios rudimentarios de educación, no pidiendo ni siquiera permiso a la señora". Entonces Tristán Bernard dice al inspector: "Este pasajero no tiene por qué quejarse, viene viajando en primera clase y trae boleto de tercera". El inspector, al cerciorarse de este hecho saca al pasajero a empujones y ya se queda Tristán fumando tranquilamente. Entablando pocos momentos después conversación con la dama, que había presenciado la escena, después de llegar a cierta familiaridad le dice la señora: "Usted me perdonará mi curiosidad, pero yo quisiera saber cómo supo usted que el pasajero aquel llevaba billete de tercera". Pues es muy sencillo, señora; usted se habrá fijado que los billetes tienen distintos colores, según su clase, y yo vi la punta de su billete y era de igual color que el mío".

La Banda de Cantalapiedra

El C. RUBEN MARTI, en la sesión del viernes 22 de diciembre dijo: Observo que a algunos diputados les pasa como a aquel famoso concurso de bandas de Cantalapiedra, que para que la banda de su pueblo no fuera a quedar mal, exigió que en el concurso no tocara más que la banda de Cantalapiedra. Dejen ustedes que toque la banda de Cantalapiedra, pero permitan que también toquen las otras bandas para ver quién toca mejor.

Las Bibliotecas Degradan

En la sesión del miércoles 3 de enero el licenciado ENRIQUE COLUNGA, que había de ser más tarde Secretario de Gobernación y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dijo textualmente: "Puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, porque deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición, es puede decirse, un bagaje inútil".

La Ensalada del Irlandés

El señor RUBEN MARTI en la sesión del 6 de enero dijo: "Cuentan que a un irlandés le ofrecieron una ensalada y dijo: no, señores, yo no quiero tomar ensalada. —Tómela, pruébela, tal vez le guste. No, por eso no la tomo, porque no me gusta, y puede suceder que si la tomo después me guste y no me gusta".

Los Hijos Numerados

El C. MONZON, al discutirse la ciudadanía dijo que él no había dado nombres cristianos a sus hijos, que para distinguirlos los numeraba.

MARCELINO DAVALOS comentó el caso diciendo, que en efecto, habría puesto a los hombres nones y a las mujeres pares.

Para cuando se sacasen la Lotería

El licenciado FERNANDO LIZARDI, el miércoles 24 de enero dijo: "Nos sucede aquí, en estos momentos, lo mismo exactamente que lo que le sucedió a aquel matrimonio de pobres que pensaba sacarse la lotería. Después de comprar un billete de lotería, el marido dijo: compramos una casa, y la mujer aprobó. Pero si salen los niños, dice la mujer, y se suben a la azotea, a volar un cometa, ¿qué hacemos? Pues que se suban, dijo el marido, porque la casa será de tejado. No, dijo la mujer, la casa debe ser de terrado, y de ahí surgió una discusión terrible en que acabaron por pelearse marido y mujer y rompieron el billete de lotería donde cifraban sus ambiciones. Así la casa no sería de tejado ni de terrado ni de ninguna manera".

EL CORRIDO DEL CONSTITUYENTE.

El poeta MARCELINO DAVALOS compuso un corrido, letra y música suya, que además cantaba él mismo acompañándose de la guitarra y que dice así:

Ya Venustiano Carranza
tiene su Constituyente
pa enderezarle las leyes
que les va a dar a la gente.

Ándale chata y nos vamos
ponte tus choclos morados;
vamos al tiatro "Iturbide"
verás a los Diputados,
que hablan, se insultan y gritan;
bajan y suben pa arriba
y el que traga más pinole
es quien tiene más saliva

Y aunque todos se enfullinan
y hablan de Constitución
ni son todos los que están
ni están todos los que son.

Yo digo a los diputados
no se pelien tan seguido
y en vez de Constituyente
les salga un costitullido.

Ándale chata y te merco
tu rebocito güichol;
oirás a los Diputados
sacar sus trapos al sol.

En el Congreso hay de todo
como dicen en Saltillo:
de chile, puerco y de dulce
y también de picadillo.

Todos tienen algún don
como dice el señor cura
unos el don de palabra
y otros el de patiadura.

A veces un herradero
lo güelven con sus locuras
porque en el Constituyente
no faltan las herraduras.

Juzgados por sus cabezas
hay más de siete güilotas;
pero por sus corazones
todos son unos patriotas.

Tienen un tal Campesino
tienen un tal Espelota
que por mucho que le atinan
no han de atajar la pelota.

Amaya que es presidente
les grita: "Hijos del guarachi:
yo me pelé para el Norte
antes que ningún tlacuachi!"

Y el licenciado Cañete
le dice: Oiga presidente;
le voy a obsequiar mis códigos
para que trate a la gente.

Ándale chata y nos vamos
ponte apriesa los botines
a ver si te toca un cacho
del señor Palavichines.

Al señor Palavichines
ya se lo querían comer…
como juma del Buen Tono
¡qué diablos le iban a hacer!

Ándale chata y nos vamos
ponte tus naguas de lana
pa que veas esa alquería
de la siudá queretana.

El diputado Mogica
les grita tantas razones
que mejor que Mogica
debiera ser Mogicones.

Y aquí se acaban cantando
estos versos tan corrientes
¡que viva don Venustiano!
¡vivan los Constituyentes!

Cronistas del Congreso Constituyente

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1916 y enero de 1917, permanecieron en Querétaro, capital del Estado de ese nombre, los corresponsales de los diarios metropolitanos, tanto por la importancia que para los lectores de esos periódicos tenían la reunión de los Constituyentes, como porque el Poder Ejecutivo Federal se encontraba ocasionalmente radicado en esa ciudad.

La gran empresa de noticias The Associated Press tenía acreditado su representante en el señor Wegan, hombre muy ponderado y deseoso siempre de informar la verdad. El señor Wegan se retiró del periodismo y se radicó después en la capital de la República. Ayudaba, al señor Wegan el periodista mexicano José Díaz muy inteligente y afanoso.

Se encontraba el señor Decursi, corresponsal del gran diario neoyorkino "New York Times".

El periódico oficioso "El Pueblo", en aquellos días dirigido por don Heriberto Barrón, había enviado a un periodista profesional, el señor Ernesto Hidalgo, quien llevó a ese trabajo su experiencia como cronista parlamentario que había adquirido en la XXVI Legislatura. Después fue director del diario "El Universal Gráfico" y ocupó algunos puestos en la administración pública, entre otros, diputado al Congreso de la Unión y Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En sus crónicas del Constituyente fue ayudado por un periodista viejo que le llamaban "Cachito Ortiz".

El señor don Carlos Quiroz fue corresponsal del diario "El Demócrata", periódico que dirigía don Rafael Martínez (Rip Rip). El señor Quiroz era especialista en crónicas parlamentarias y conocía muchos políticos desde la XXVI Legislatura. Fue después el cronista parlamentario de "El Universal". También se ha distinguido don Carlos Quiroz como técnico de las crónicas taurinas, habiendo hecho célebre el pseudónimo de "Monosabio". Colaboraba con el señor Quiroz el periodista Rafael Rentería quien era muy joven pero ya se perfilaba el competente repórter que tanto relieve adquirió más tarde.

En los últimos días del Congreso sirvió a "El Demócrata" el periodista F. Ibarra de Anda.

El diario "El Universal", cuyo director era el señor Félix F. Palavicini, tuvo de corresponsal, como Enviado Especial en Querétaro, durante las reuniones del Congreso Constituyente, al señor Jesús Gómez. El señor Gómez fue víctima de muy rudos ataques en el Congreso a causa de que las crónicas no eran del agrado de algunos representantes. En realidad esto era injusto, porque el corresponsal se limitaba a transmitir lo que oía, dándole naturalmente importancia a los discursos medulares y anotando apenas a los que eran superficiales. Además, el texto o la síntesis transmitida por telégrafo de los principales discursos, no era obra de Gómez sino del doctor Luis Coyula, Secretario del Director, quien concurría diariamente a las sesiones, escuchaba con atención los debates y salía de allí a redactar la síntesis de los discursos, los que, entregados a Gómez, eran enviados por telégrafo al diario. Coyula escribía también algunos editoriales que se enviaban por correo y cuando el asunto era de inmediata atención, se enviaban, igualmente, por telégrafo los editoriales. Nadie se dio cuenta en el Congreso de la presencia del doctor Coyula, ni se imaginaron la obra que desempeñaba. Así los ataques se concretaron al director del diario y al corresponsal. Después Gómez se separó de "El Universal" y falleció joven siendo reportero de "Excelsior".

En la ciudad de Querétaro se imprimieron dos periódicos redactados y editados por Constituyentes: "El Constituyente" que dirigía el periodista Rafael Vega Sánchez; ese periódico representaba el criterio de los jacobinos. Se publicaba un pequeño periódico de sátira e ironías: "El Zancudo" que hacían los diputados SALVADOR R. GUZMAN y PEDRO CHAPA: "El Zancudo" fue hecho con mucho ingenio y era inclinado al grupo socialista de la Cámara; por lo tanto, ridiculizaba con mucha frecuencia a los jacobinos.

El cuerpo de taquígrafos del Constituyente fue muy bueno, estaba integrado por hombres capaces y si los diputados encargados del "Diario de los Debates" hubiesen tenido más cuidado, se habrían evitado muchas omisiones que se debieron, especialmente, al descuido con que se trató esa importante publicación".

Comisiones del Congreso Constituyente

PRIMERA REVISORA

Sección la

Porfirio del Castillo.
Gabriel R. Cervera.
Carlos M. Ezquerro.

Sección 2a.

Luis T. Navarro.
Crisóforo Rivera Cabrera.
Fernando Castaños.

Sección 3a

Antonio Hidalgo.
José Manzano.
David Pastrana Jaimes.

Sección 4a

Esteban B. Calderón.
Antonio Ancona Albertos.
Bruno Moreno.

Sección 5a.

Guillermo Ordorica.
Rafael Espeleta.
Alfonso Cravioto.

SEGUNDA REVISORA

Ramón Castañeda y Castañeda.
José María Rodríguez.
Ernesto Perusquía.

PRIMERA DE CONSTITUCIÓN

Francisco J. Múgica
Enrique Colunga.
Luis G. Monzón.
Enrique Recio.
Alberto Román.

SEGUNDA DE CONSTITUCIÓN

Paulino Machorro Narváez.
Hilario Medina.
Arturo Méndez.
Heriberto Jara.
Agustín Garza González.

DE ESTILO

Marcelino Dávalos.
Alfonso Cravioto.
Ciro B. Ceballos.

DE ADMINISTRACIÓN

Amador Lozano.
José J. Reynoso.
Antonio Ancona Albertos.

DE PETICIONES

Fernando Lizardi.
José M. Truchuelo.
Flavio A. Bórquez.

DEL "DIARIO DE LOS DEBATES"

Fernando Lizardi.
Ernesto Meade Fierro.
Rafael Martínez.

DE REFORMAS AL REGLAMENTO

José Silva Herrera.
Marcelino Dávalos.
Esteban B. Calderón.

DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Amador Lozano.
Francisco Ramírez Villarreal.
Enrique O'Farril.

PRIMERA DEL GRAN JURADO

Heriberto Jara.
Amado Aguirre.
Silvestre Dorador.
Francisco Ortiz Rubio.
Ramón Castañeda y Castañeda.

SEGUNDA DEL GRAN JURADO

Esteban B. Calderón.
Alberto H. González.
Reynaldo Garza.
Ramón Rosa.
José Alvarez.

El Oficial Mayor

FERNANDO ROMERO GARCÍA.

Diputaciones del Congreso Constituyente

AGUASCALIENTES

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
lo. Aguascalientes.	Aurelio L. González.	Archibaldo Eloy Pedroza.
2o. Aguascalientes.	Daniel Cervantes (1).	Gonzalo Ortega.

BAJA CALIFORNIA

lo. Norte.	**Ignacio Roel.**	Matías Gómez.

CAMPECHE

lo. Campeche.	Juan Zubarán.	Fernando Galeano.
2o. C. del Carmen.	Herminio Pérez Abréu.	Enrique Arias Solís.

COAHUILA

lo. Saltillo.	**Manuel Aguirre Berlanga.**	**José Rodríguez González.**
2o. Parras.	**Ernesto Meade Fierro.**	Toribio de los Santos.
3o. Torreón.	**José María Rodríguez.**	Eduardo Guerra.
4o. Monclova.	**Jorge Von Versen.**	Silviano Pruneda.
5o. Piedras Negras.	**Manuel Cepeda Medrano.**	José N. Santos.

COLIMA

lo. Colima.	**Francisco Ramírez Villarreal.**	J. Concepción Rivera.

CHIAPAS

lo. San Cristóbal.	**Enrique Suárez.**	Francisco Rincón.
2o. Tuxtla Gutiérrez.	Enrique D. Cruz.	**Lizandro López.**
3o.		

(1) Los nombres subrayados corresponden a los CC. diputados que firmaron la Constitución.

No.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
4o.			
5o.	Tapachula.	**Cristóbal Ll. Castillo.**	Amadeo Ruiz.
6o.	Pueblo Nuevo.	**J. Almílcar Vidal.**	Daniel Robles.
7o.	Tonalá.	**Daniel A. Zepeda.**	
		CHIHUAHUA	
lo.			
2o.	Parral.	**Manuel M. Prieto**	
3o.			
4o.			
5o.			
6o.			
		DISTRITO FEDERAL	
lo.	Ciudad de México.	**Ignacio L. Pesqueira.**	Claudio M. Tirado.
2o.	” ” ”	**Lauro López Guerra.**	Javier Rayón.
3o.	” ” ”	**Gerzayn Ugarte.**	Ernesto Garza Pérez.
4o.	” ” ”	**Amador Lozano.**	Serapio Aguirre.
5o.	” ” ”	**Félix F. Palavicini.**	Francisco Cravioto.
6o.	” ” ”	**Rafael Martínez.**	**Carlos Duplán.**
7o.	” ” ”	**Rafael L. de los Ríos.**	**Román Rosas y Reyes.**
8o.	” ” ”	**Arnulfo Silva.**	Amancio García García.
9o.	Tacuba.	**Antonio Norzagaray.**	Francisco Espinosa.
10o.	Tacubaya.	Fernando Vizcaíno.	Clemente Allende.
11o.	Coyoacán.	**Ciro B. Ceballos.**	Isidro Lara.
12o.	Xochimilco.	**Alfonso Herrera.**	Gabriel Calzada.
		DURANGO	
lo.	Durango	**Silvestre Dorador.**	Carlos Rivera.
2o.	San Juan del Río.	**Rafael Espeleta.**	Francisco de A. Pérez.
3o.	Ciudad Lerdo.	**Antonio Gutiérrez.**	Mauro R. Moreno.
4o.	Cuencamé.	**Fernando Castaños.**	Salvador Castaños.
5o.	Nombre de Dios.	**Fernando Gómez Palacios.**	Celestino Simental.

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
6o. Tepehuanes.	**Alberto Terrones B.**	Antonio P. Hernández.
7o. Mapimí.	**Jesús de la Torre.**	Jesús Silva.
	GUANAJUATO	
lo. Guanajato.	**Ramón Frausto.**	Apolonio Sánchez.
2o. Guanajuato.	**Vicente M. Valtierra.**	Pedro P. Arizmendi.
3o. Silao.	**José Natividad Macías.**	Enrique Pérez.
4o. Salamanca.	**Jesús López Lira.**	J. Jesús Patiño.
5o. Irapuato.	**David Peñaflor.**	**Luis M. Alcocer.**
6o. Pénjamo.	**José Villaseñor Lomelí.**	Juan Garcidueñas.
7o. León.	**Antonio Madrazo.**	**Santiago Manrique.**
8o. León.	**Hilario Medina.**	Federico González.
9o. S. Fco. del Rincón.	**Manuel G. Aranda.**	Alberto Villafuerte.
10o. Celaya.	**Enrique Colunga.**	Félix Villalobos.
11o. Santa Cruz.	**Ignacio López.**	José Serrato.
12o. Salvatierra.	**Alfredo Robles Domínguez.**	**Francisco Díaz Barriga.**
13o. Acámbaro.	**Fernando Lizardi.**	David Ayala.
14o. Allende.	**Nicolás Cano.**	Pilar Espinosa.
15o. Dolores Hidalgo.	**Gilberto M. Navarro.**	Sabás González Rangel.
16o. Ciudad González.	**Luis Fernández Martínez.**	Miguel Hernández Murillo.
17o. San Luis de la Paz.		Francisco Rendón.
18o. Iturbide.	**Carlos Ramírez Llaca**	Guillermo J. Carrillo.
	GUERRERO	
lo. Tecpan de Galeana.	**Fidel Jiménez.**	Jesús A. Castañeda.
2o. San Luis.	**Fidel R. Guillén.**	
3o.		
4o.		
5o.		
6o. Iguala.	**Francisco Figueroa.**	José Castrejón Fuentes.
7o.		
8o.		

No.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		HIDALGO	
lo.	Actopan.	**Antonio Guerrero.**	Benjamín García.
2o.	Apam.	**Leopoldo Ruiz.**	Erasmo Trejo.
No.	**Distrito**	**Diputados propietarios**	**Diputados suplentes**
3o.	Atotonilco.	**Alberto M. González.**	Antonio Peñafiel.
4o.	Huejutla.		
5o.	Huichapan.	**Rafael Vega Sánchez**	Eustorgio Sánchez.
6o.	Molango.		
7o.	Pachuca.	**Alfonso Cravioto.**	Lauro Alburquerque.
8o.	Tula.	**Matías Rodríguez.**	Crisóforo Aguirre.
9o.	Tulancingo.	**Ismael Pintado Sánchez.**	Alfonso Sosa.
10o.	Zacualtipan.	**Refugio M. Mercado.**	Leoncio Campos.
11o.	Zimapán.	**Alfonso Mayorga.**	Gonzalo López.
		JALISCO	
lo.	Guadalajara.	**Luis Manuel Rojas.**	Carlos Cuervo.
2o.	Guadalajara.	**Marcelino Dávalos.**	Tomás Morán.
3o.	Zapopan.	**Federico E. Ibarra.**	Luis G. Gómez.
4o.	S. Pedro Tlaquepaque	**Manuel Dávalos Ornelas.**	Francisco Villegas.
5o.	Lagos.	**Francisco Martín del Campo.**	Manuel Martín del Campo.
6o.	Encarnación.	**Bruno Moreno.**	Gilberto Dalli.
7o.	Teocaltiche.	**Gaspar Bolaños V.**	Manuel Bouquet.
8o.	Tepatitlán.	**Ramón Castañeda y Castañeda.**	Alberto Macías.
9o.	Aranda.	**Juan de Dios Robledo.**	Rafael Degollado.
10o.	La Barca	**Jorge Villaseñor.**	José Jorge Farías.
11o.	Ahualulco	**Amado Aguirre.**	Salvador Brihuega.
12o.	Ameca.	**José I. Solórzano.**	Gabriel González Franco.
13o.	Autlán.	**Ignacio Ramos Práslow.**	Rafael Obregón.
14o.	Mascota.	**Francisco Labastida Izquierdo.**	
15o.	Sayula.	**José Manzano.**	Miguel R. Martínez
16o.	Chapala.	**Joaquín Aguirre Berlanga.**	Pablo R. Suárez.

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
17o. Colotlán.	**Esteban B. Calderón.**	Conrado Oseguera.
18o. San Gabriel.	**Paulino Machorro y Narváez.**	Bernardino Germán.
19o. Ciudad Guzmán.	**Sebastián Allende.**	Carlos Villaseñor.
20o. Mazamitla.	**Rafael Ochoa.**	Gregorio Preciado.
	MEXICO	
lo. Toluca.	**Aldegundo Villaseñor.**	
2o. Zinacantepec.	**Fernando Moreno.**	Salvador Z. Sandoval.
3o. Tenango.	**Enrique O'Farril.**	Abraham Estévez.
4o. Tenancingo.	**Guillermo Ordorica.**	Prócoro Dorantes.
5o. Sultepec.		
6o.		
7o.		
8o. El Oro.	**José J. Reynosa.**	Apolinar C. Juárez.
9o. Ixtlahuaca.	Jesús Fuentes Dávila.	Gabriel Calzada.
10o. Jilotepec.	Macario Pérez.	Antonio Basurto.
11o. Tlalnepantla.	**Antonio Aguilar.**	José D. Aguilar.
12o. Cuatitlán.	**Juan Manuel Giffard.**	Emilio Cárdenas.
13o. Otumba.	José E. Franco.	**Manuel A. Hernández.**
14o. Texcoco.	**Enrique A. Enríquez.**	Carlos L. Angeles.
15o. Chalco.	**Donato Bravo Izquierdo.**	Modesto Romero Valencia.
16o. Lerma.	**Rubén Martí.**	David Espinosa.
	MICHOACAN	
lo. Morelia.	Francisco Ortiz Rubio.	**José P. Ruiz.**
2o. Morelia.	**Alberto Peralta.**	Rubén Romero.
3o. Morelia.	**Cayetano Andrade.**	Carlos García de León.
4o. Zinapécuaro.	Salvador Herrejón.	**Uriel Avilés.**
5o. Maravatío.	**Gabriel R. Cervera.**	Enrique Parra.
6o. Zitácuaro.	**Onésimo López Couto.**	Francisco Martínez González.
7o. Huétamo.	**Salvador Alcaraz Romero**	Sidronio Sánchez Pineda.
8o. Tacámbaro.	Pascual Ortiz Rubio	**Manuel Martínez Solórzano.**

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
9o. Ario de Rosales.	**Martín Castrejón.**	Roberto Sepúlveda.
10o. Pátzcuaro.	**Martín Castrejón.**	**Alberto Alvarado.**
11o. Uruapan.	**José Alvarez.**	Vicente Medina.
12o. Apatzingán.	**José Silva Herrera.**	Ignacio Gómez.
13o. Aguililla.	**Rafael Márquez.**	Joaquín Silva.
14o. Jiquilpan.	**Amadeo Betancourt.**	Abraham Mejía.
15o. Zamora.	**Francisco J. Múgica.**	Antonio Navarrete.
16o. La Piedad.	**Jesús Romero Flores.**	Luis G. Guzmán.
17o. Puruándiro.	Florencio G. González.	José de la Peña.
	MORELOS	
lo. Cuernavaca.	**Antonio Garza Zambrano.**	Armando Emparan.
2o. Cuautla.	**José L. Gómez.**	Enrique C. Ruiz.
3o. Jojutla.	**Alvaro L. Alcázar.**	
	NUEVO LEÓN	
lo. Monterrey.	**Manuel Amaya.**	Luis Guimbarda.
2o. Cadereyta.	**Nicéforo Zambrano.**	**Lorenzo Sepúlveda.**
3o. Linares.	**Luis Ilizaliturri.**	Wenceslao Gómez Garza.
4o. Salinas Victoria.	**Ramón Gómez.**	Adolfo Cantú Jáuregui.
5o. Galeana.	**Reynaldo Garza.**	J. Jesús Garza.
6o. Monterrey.	Agustín Garza González.	**Plutarco González**
	OAXACA	
lo. Oaxaca.	**Salvador González Torres**	Francisco León Calderón.
2o. Zimatlán.	Israel del Castillo.	**Juan Sánchez.**
3o. Ocotlán.	**Lepoldo Payán.**	Manuel Santaella.
4o. Miahuatlán.	**Luis Espinosa.**	José Vázquez Vasconcelos.
5o.		
6o.		
7o.		
8o.		
9o. Cuicatlán.	**Manuel Herrera.**	Pablo Allende.
10.		

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
11o. Nochixtlán.	Manuel García Vigil.	Pastor Santa Ana.
12o. Etla.	**Porfirio Sosa.**	José Honorato Márquez.
13o.		
14o. Tlacolula.	**Celestino Pérez.**	Antonio Salazar.
15o. Tehuantepec.	**Crisóforo Rivera Cabrera.**	Miguel Ríos.
16o. Juchitán	Genaro López Miro.	**José F. Gómez.**
	PUEBLA	
1o. Puebla.	Daniel Guzmán.	Salvador R. Guzmán.
2o. Puebla.	**Rafael Cañete.**	Enrique Contreras.
3o. Tepeaca.	**Miguel Rosales.**	Federico Ramos.
4o. Huejotzingo.	**Gabriel Rojano.**	Rafael Rosete.
5o. Cholula.	**David Pastrana Jaimes.**	Jesús Domínguez.
6o. Atlixco.	**Froylán C. Manjarrez.**	Manuel A. Acuña.
7o. Matamoros.	**Antonio de la Barrera.**	Luiz G. Bravo.
8o. Acatlán.	**José Rivera.**	Aurelio M. Aja.
9o. Tepexi.	**Epigmenio A. Martínez.**	Anacleto Merino.
10o. Tehuacán.	**Pastor Rouaix.**	Irineo Villarreal.
11o. Tecamachalco.	**Luis T. Navarro.**	Rómulo Munguía.
12o. Chalchicomula.	**Porfirio del Castillo.**	Celerino Cano.
13o. Teziutlán.	**Federico Dinorín.**	Joaquín Díaz Ortega.
14o. Zacapoaxtla.	**Gabino Bandera y Mata.**	
15o. Tetela.	Leopoldo Vázquez Mellado.	Ricardo Márquez Galindo.
16o. Huauchinango.	**Gilberto de la Fuente.**	Manuel A. Nieva.
17o. Zacatlán.	**Alfonso Cabrera.**	Agustín Cano.
18o. Huachinango.	**José Verástegui.**	Cándido Nieto.
	QUERÉTARO	
1o. Querétaro.	**Juan N. Frías.**	Enrique B. Domínguez.
2o. San Juan del Río.	**Ernesto Perusquía.**	Julio Herrera.
3o. Cadereyta.	**José María Truchuelo.**	J. Jesús Rivera.
	SAN LUIS POTOSÍ	
1o. Luis.	**Samuel de los Santos.**	Filiberto Ayala.

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
2o. San Luis.	**Arturo Méndez.**	**Rafael Martínez Mendoza.**
3o. Santa María del Río.	Rafael Cepeda.	**Cosme Dávila.**
4o. Guadalcázar.	**Rafael Nieto.**	Enrique Córdova Cantú.
5o. Matehuala.	**Dionisio Zavala.**	
6o. Venado.	**Gregorio A. Tello.**	
7o. Río Verde.	Julián Ramírez y Martínez.	
8o.		
9o.		
10o. Ciudad de Valles.	**Rafael Curiel.**	Hilario Menéndez.
	SINALOA	
lo. Culiacán.	**Pedro R. Zavala.**	Juan Francisco Vidales.
2o. Mazatlán.	**Andrés Magallón.**	José C. Valadez.
3o. Concordia.	**Carlos M. Ezquerro.**	Mariano Rivas.
4o. Sinaloa.	**Cándido Avilés.**	Primo B. Beltrán.
5o. Fuerte.	**Emiliano C. García.**	Antonio R. Castro.
	SONORA	
lo. Arizpe.	**Luis G. Monzón.**	Cesáreo G. Soriano.
2o. Guaymas.	**Flavio A. Bórquez.**	Manuel Padrés.
3o. Alamos.	**Ramón Ross.**	Ángel Porchás.
4o. Villa de Altar.	Eduardo C. García.	**Juan de Dios Bojórquez.**
	TABASCO	
lo. Villa Hermosa.	**Rafael Martínez de Escobar.**	Fulgencio Casanova.
2o. Villa de Jonuta.	Antenor Sala.	**Santiago Ocampo.**
3o. Cunduacán	**Carmen Sánchez Magallanes.**	Luis Gonzalí.
	TAMAULIPAS	
lo. Matamoros.	**Pedro A. Chapa.**	Alejandro C. Guerra.
2o. Ciudad Victoria.	**Zeferino Fajardo.**	Daniel S. Córdova.
3o. Tula.	**Emiliano P. Nafarrate.**	José María Herrera.
4o. Tampico.	**Fortunato de Leija.**	Félix Acuña.

No. Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
	TEPIC	
lo. Tepic.	**Cristóbal Limón.**	
2o. Ixcuintla	Cristóbal Limón.	**Marcelino Cedano.**
3o. Ixtlán.	**Juan Espinosa Bávara.**	Guillermo Bonilla.
	TLAXCALA	
lo. Tlaxcala.	**Antonio Hidalgo.**	Felipe Xicoténcatl.
2o. Huamantla	**Modesto González Galindo.**	Juan Torrentera.
3o. Calpulalpan.	**Ascensión Tépal**	Fausto Centeno.
	VERACRUZ	
lo.		
2o. Tantoyuca.	**Saúl Rodiles.**	Alberto Herrera.
3o. Chicontepec	**Adalberto Tejeda.**	**Enrique Mesa.**
4o. Tuxpan.	**Benito G. Ramírez**	Heriberto Román.
5o. Papantla	Rodolfo Curti.	Jenaro Ramírez.
6o. Misantla.	**Elíseo L. Céspedes.**	Rafael Díaz Sánchez.
7o. Jalacingo.	**Adolfo G. García.**	Joaquín Bello.
8o. Jalapa.	**Josafat F. Márquez.**	Augusto Aillad.
9o. Coatepec.	**Alfredo Solares.**	Gabriel Malpica.
10o. Huatusco.	**Alberto Román.**	Martín Cortina.
11o. Córdoba.	**Silvestre Aguilar.**	Miguel Limón Uriarte.
12o. Ixtaczoquitlán.	**Ángel Juarico.**	Domingo A. Jiménez.
13o. Orizaba.	**Heriberto Jara.**	Salvador Gonzalo García.
14o. Paso del Macho.	**Victorio E. Góngora.**	Epigmenio H. Ocampo.
15o. Veracruz.	**Cándido Aguilar.**	**Carlos L. Gracidas.**
16o. Zongolica.	**Marcelo Torres.**	Moisés Rincón.
17o. Cosamaloapan.	**Galdino H. Casados.**	Donaciano Zamudio.
18o. San Andrés Tuxtla.	**Juan de Dios Palma.**	León Medel.
19o. Acayucan.	**Fernando A. Pereyra.**	Antonio Ortiz Ríos.

No.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
		YUCATAN	
lo.	Mérida.	**Antonio Ancona Albertos.**	Ramón Espadas.
2o.	Progreso.	**Enrique Recio.**	Rafael Gamboa.
3o.	Izamal.	**Héctor Victoria**.	Felipe Valencia.
4o.	Espita.	Manuel González.	Felipe Carrillo.
5o.	Tekax.	**Miguel Alonso Romero**	Juan N. Ortiz.
		ZACATECAS	
lo.	Zacatecas.	**Adolfo Villaseñor.**	Rafael Simoní Castelvi.
2o.	Ojocaliente.	**Julián Adame.**	Rodolfo Muñoz.
3o.	Sombrerete.	**Dyer Jairo R.**	Narciso González.
4o.			
5o.	Pinos.	Rosendo A. López.	**Samuel Castañón.**
6o.	Sánchez Román.		**Andrés L. Arteaga.**
7o.	Juchipila.	**Antonio Cervantes.**	
8o.	Nieves.	**Juan Aguirre Escobar.**	Jesús Hernández.

Reformas a la Constitución de 1917

Hasta el 12 de agosto de 1938, se habían hecho 72 reformas a la Constitución y estaban promovidas dos más aún no aprobadas y promulgadas.

El señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, que fue constituyente algunos días y Secretario de Gobernación durante la época en que se discutió y promulgó la Constitución, escribió sobre las reformas la opinión siguiente:

"A partir del año de 1921 (fecha de la primera enmienda hasta el 18 de enero de 1935, día de la última), han sido modificados, algunos artículos varias veces, 3, 27, 37, 42, 43, 45, 51, 52 y 55; fracciones 56 a 59, 67, 72, 79, 82, 83, 84, 85, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 133 y 14 transitorio.

Asombra el número, pero la abundancia no abarca sino una pequeñísima parte de la obra de Querétaro. Vivimos aún según el estatuto de 1917, en régimen representativo, popular, democrático y de República federal, con Estados soberanos aunque la soberanía de las entidades componentes de la Federación haya sufrido hasta ahora diversas acometidas.

Para cerrar este escrito inicial del comentario agregaré únicamente que la impresión de conjunto, sin prejuzgar respecto de las enmiendas en particular, obliga a hacer la siguiente clasificación:

I.—Reformas políticas dictadas exclusivamente para favorecer una facción política y los intereses de un hombre, como por ejemplo: la de los artículos 82 y 83 que abolieron el mandato que incapacitaba para ser Presidente de la República al ciudadano que hubiese figurado directa o indirectamente en asonadas, motines, cuartelazos y a los que hubieran desempeñado ese cargo, para que el general Obregón fuera reelecto.

II.—Reformas sobre distribución de funciones, cuyos efectos ineludibles, son aumentar excesivamente las facultades del Ejecutivo y disminuir gravemente las de los otros dos poderes, que estimulan las tiranías y rompen el equilibrio regulador de un buen gobierno.

III.—Reformas jurídico sociales, algunas de las cuales son de problemáticos beneficios para la colectividad.

IV — Reformas que no perjudican ni favorecen a nadie.

V.—Reformas que no son materia constitucional y que como las del punto anterior no valen la pena de alterar al Código Supremo.

También el examen de conjunto produce la impresión de que la mayoría de las modificaciones fueron hechas principalmente por intereses de partido y rehuyendo la discusión pública. Adviértase igualmente que los representantes no tuvieron la suficiente libertad para estudiar con detenimiento y serenidad los proyectos según deben meditarse todas las reformas al Estatuto Constitutivo de la República. De otra suerte, si hubiera privado el entusiasmo revolucionario, el espíritu impersonal y altruista, el criterio independiente que alentaron los legisladores de 1916-1917, no se habrían conspirado contra la bandera unánimemente tremolada de la no reelección, ni contra la libertad municipal, ni contra la independencia del poder judicial, ni contra la soberanía de los Estados, ni, en fin, contra las saludables medidas dictadas para combatir el caudillaje, que son las modificaciones graves y trascendentales sufridas hasta hoy por la carta fundamental de la República.

Por todo puede asegurarse que las adiciones y reformas no restan ningún mérito, a la obra original del Constituyente, ni acusan imprevisión, ni ignorancia, ni falta de ponderación de parte del legislador de 1917. Pero siendo asuntos de general interés debe valorizarse una por una, ahora que la obra esencial de la revolución llega, a los veinte años de vida, como si dijéramos al dintel de su adolescencia, ya que en torno de aquel movimiento giran la economía, la política y la marcha de la sociedad mexicana".

Por su parte, Félix F. Palavicini el mismo día 5 de febrero de 1937, al cumplir la Constitución veinte años, pronunció un discurso a nombre de la Asociación de Constituyentes en la ciudad de Querétaro, del cual insertamos la parte relativa a las reformas, que dice así:

"No queríamos los constituyentes, y no los hemos pretendido nunca y ningún constituyente jamás ha manifestado el deseo de considerar a la Constitución como una pieza monolítica, intocable e imperfectible; pero los constituyentes, al tratarse de la Constitución, hemos pretendido, —al fin pasión de padres— que se la toque con respeto, se la trate con consideración; y mi deber, desgraciadamente, en esta noche no es regar pétalos de rosas, sino traer un puñado de verdades ardientes para arrojarlas aquí, porque la historia se está haciendo veinte años después. Ya es tiempo de que comencemos a hacer historia.

Yo afirmo que las reformas que se han hecho a la Constitución de 1917 hasta la fecha, no han sido indispensables; tal vez podría decir: que ninguna ha sido necesaria. Yo las reparto en tres grupos: las reformas ingenuas las reforman estúpidas y las reformas criminales. (Aplausos nutridos) Modelo de reformas ingenuas: las hechas al Poder Judicial. El Poder Judicial, selección de doctos, de conspicuos maestros del derecho, que han de impartir la justicia, estaba ya en la Constitución bastante subalternada a la voluntad política, puesto que los elegía el Congreso. Las reformas posteriores quitaron la inamovilidad. Conformes, resignadamente conformes; pero agregaron en el 111 un aditamento bochornoso, que establece que una simple acusación de MALA CONDUCTA, basta para destituir a un Magistrado de la Suprema Corte o a un Juez de Distrito; es decir, pone en manos del Poder Ejecutivo el arbitrio completo del Poder Judicial. Nosotros no podemos aceptar esa reforma. (Aplausos)

Otra reforma ingenua es la agregada al artículo 3o. Nosotros establecimos la Escuela Laica, no quisimos que religión alguna interviniera en la enseñanza y un día, por una exaltación del espíritu demagógico, obra sectaria nada más, se agregó un aditamento que en todo caso pudo haber sido el plan de estudios de la Secretaría de Educación Pública, su programa de enseñanza; pero que de ninguna manera era necesario incrustarlo en la Constitución tanto más que incrustarlo o no, si no lo saben desarrollar, es innecesario. (Aplausos)

Entre los modelos de reformas estúpidas voy a citar el relacionado con la Isla de la Pasión, conocida por Clípperton. Veinte años Su Majestad, el rey de Italia, estuvo estudiando cómo debía fallar en el litigio que México y Francia tenían por esa Isla; durante veinte años estuvo esperando la oportunidad de que su fallo le aprovechara en su política internacional; y en el momento en que Mussolini creyó que era oportuno aprovechar para su política con Francia, fallar en contra de México, falló en contra de México. ¿Qué hizo México? Recibió el fallo y aquel fallo que había tardado veinte años en elaborarse, bien podría tardar entre nosotros otros veinte años en aplicarse, sobre todo cuando el Presidente de la República dictó un acuerdo firmado a la Secretaría de Relaciones para que se comunicara a todas las sociedades científicas, a todos los institutos técnicos de México, a fin de que estudiaran detenidamente, con calma, con tiempo, si debía acatarse tranquilamente aquel fallo. Algún tiempo después, ignoramos cómo, el Jefe del Departamento Diplomático preparó un proyecto de reforma constitucional, lo envió al Congreso, y se tramitó con esa festinación con que suelen tramitarse esas reformas constitucionales en que algunas Legislaturas las acuerdan, incluso, por telégrafo, y la Patria perdió un palmo de su territorio y la Constitución en forma estúpida se reformó. (Aplausos)

Otra reforma constitucional estúpida fue por la que se repartió el territorio de Quintana Roo en dos partes, para dar una fracción a Campeche y otra a Yucatán. Los que estudiaron esa reforma no conocieron seguramente la exposición de motivos de cuando se crearon esos Territorios y no se dieron cuenta de los fines estratégicos y políticos que representaba el pie de la Federación en la frontera de Belice y en la frontera de Guatemala; y por un acuerdo inexplicable y también con una festinación que no debe perdonarse, el Territorio se fraccionó. Pero ¿qué sucedió después? Un año más tarde el Gobierno Federal se dio cuenta de que aquello era un absurdo, y violentamente, con prisa, se restableció el artículo y se volvió a poner como estaba en la Constitución. (Aplausos) Este caso demuestra que es necesario, para hacer una reforma, constitucional, estudiarla previamente, consultarla, meditarla, y no aprobar las reformas y las iniciativas de todo el mundo, sin meditación y sin medir la trascendencia de las mismas.

Y llegamos a modelos de reformas criminales. Pero, señores constituyentes, señores todos: No sentís que se levantan las manos de Aquiles Serdán, y los cadáveres de Madero y Pino Suárez y de Abraham González y de cientos y cientos de militares, que expusieron su vida o que la perdieron en defensa de un ideal; no sentís el dolor de las madres que perdieron a sus hijos; y de las viudas que perdieron a sus esposos, no sentís que veinte años de cruenta lucha, amarguras sin fin y dolores inmensos quedaron borrados un día, porque la ambición de un tirano quiso que la lucha que había durado 20 años por la no reelección se convirtiera en reelección? (Aplausos estruendosos) ¿Y qué pasó después? Un año más tarde la Nación repudiando aquel aditamento absurdo y criminal repone la prohibición de la no reelección, incluyendo exageraciones drásticas que no critico, pero que no creo indispensables.

Y por fin llegamos a la más criminal de todas las reformas constitucionales. ¡Oh, señor licenciado Pozo! Su canto nos ha llenado de ternura y amor; nos ha convencido de que la juventud nos comprende y nos estima, pero hay reformas, señor licenciado, que ni la juventud nos hubiera pedido, ni nosotros hubiéramos consentido jamás. Voy a citarla. Y esta reforma, ¡oh! vergüenza para todos los mexicanos no se ha hecho en la Constitución; esta reforma se ha hecho con un mecanismo nuevo, distinto, absurdo, inesperado: esta reforma la ha realizado el Poder Judicial.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia; en lo que voy a expresar, llevo el dolor de todos los hombres que en México amaron el artículo 27 Constitucional; esto que voy a expresar es la angustia de los que dieron en el artículo 27 Constitucional una pauta revolucionaria que estableció en la Constitución un nuevo estado jurídico. ¿En qué quedamos? En que se defina la revolución como un movimiento violento que el pueblo hace por la fuerza para cambiar un estado jurídico en otro; en esto estamos conformes y lo están todos los tratadistas: eso no lo hemos inventado

los constituyentes. Pues bien, ese estado jurídico se ha desconocido por cinco fallos consecutivos de la Suprema Corte de Justicia, para declarar que no debe ser retroactiva la aplicación de la Constitución. (Aplausos)

Voy a explicar esto. Retroactivo es todo progreso; retroactiva fue la constitución dada en Francia por la Convención: retroactiva fue la libertad de los esclavos; retroactiva fue la Constitución de la Federación norteamericana sobre las soberanías locales; retroactivo es todo aquello que cambia, trasmuta, desarraiga de un modo violento y rápido, por la voluntad del pueblo, un estado social para convertirlo en otro estado social.

Pues bien, la tesis de todos nosotros fue siempre que la Constitución había constituido de nuevo al país; que, por tanto, todos esos derechos, todos esos privilegios eran los que habíamos combatido con las armas y ahora con la ley, con una constitución. Pero, por arreglos vergonzosos, por arreglos inconfesables, se acordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación diese cinco fallos consecutivos, reconociendo que antes de 1917 no había pasado nada. La Constitución no tenía ningún valor y podían seguirse explotando esas vergonzosas concesiones dadas a privilegiados extranjeros a espaldas de la Carta Magna. (Aplausos)

Todas las reformas hechas en la Constitución son reformas reparables, porque se pueden volver a corregir por medio de las Legislaturas y las dos Cámaras, pero esa reforma es muy difícil de reparar, porque incluye una responsabilidad internacional, porque hay un principio de derecho internacional que establece que se considera como denegación de justicia el que se apliquen a los extranjeros fallos contrarios a los que ya los tribunales del país han establecido como buenos, que han causado como dicen los abogados, ejecutoria.

Y bien, esto de los privilegios y de las concesiones legales que la Constitución desconoció, se trató una vez en Nueva Orleans. Concurría a un Congreso de Anunciadores del Mundo. Había cuatro o cinco mil hombres de negocios. De pronto el **toast master** —director de brindis— se dirigió a mí para decirme: "Diga usted ciudadano mexicano, ¿cómo es que ustedes han desconocido las concesiones petroleras que daban derecho a la explotación del subsuelo por 99 años; leyes que habían expedido las dos Cámaras y había promulgado el Ejecutivo?".

Cuando contesté a esa interrogación, y como la costumbre americana para decir brindis es comenzar siempre con un chiste, tenía que estar al ambiente de la costumbre americana; y entonces dije: "Conozco la historia de un español de Puerto Rico,

que volvió a su país varios años después de la ocupación americana, y le preguntaron: —¿Cómo va Puerto Rico, cómo sigue aquel pueblo? Pues —dijo— va bien; hay escuelas, hay luz eléctrica, se han pavimentado las calles; pero los americanos han llevado una cosa con la que fastidian a los nativos y a los mismos españoles residentes allá; han llevado una cosa que llaman "equity". Expliqúese ¿qué cosa es? Vea usted: en mi negocio prestaba dinero a un veinticinco por ciento de rédito mensual, ante dos testigos y con papel timbrado. Si el deudor no pagaba, iba a reclamarle y el Juez Americano decía: Tiene razón el deudor: por "equity" no debe pagarle a usted. Cosas estas de "equity" que llevaron los jueces americanos a Puerto Rico.

Y yo les decía: "Se dieron concesiones para explotaciones petroleras por 99 años, cuando todos saben que la vida máxima de un pozo son veintinueve a treinta años". Se dieron por 99 años, pero aquellos explotadores no deberían pagar derechos ni al Municipio, ni al Estado, ni a la Federación, ni por derechos de exportación, es decir, les habíamos regalado toda la riqueza mexicana del subsuelo. Los constituyentes sabíamos eso, y en el artículo 27 quedó establecido que tales concesiones no tenían valor y no lo tenían —nosotros le dijimos— porque nosotros habíamos impuesto esa ley por la fuerza, pero podíamos haberlo hecho como el Juez Americano, por "equity": ¿Y qué sucedió después? Que por tan incomprensible arreglo se reformó la Constitución por el camino del Poder Judicial".

Entre las reformas propuestas por el Presidente General Lázaro Cárdenas, hay una que se refiere al derecho de huelga para los trabajadores de los talleres que fabrican municiones, a quienes la Constitución vedaba expresamente tal derecho. La otra reforma propuesta por el Ejecutivo demuestra un sentido de convicción democrática particularmente notable en un gobernante de Hispano-América. En realidad dentro de nuestro sistema Presidencial la fuerza del Poder Ejecutivo es enorme; pero el Congreso tiene, por su parte, la enorme facultad de manejar los presupuestos. Sin dinero, ningún Gobierno puede actuar y las leyes arancelarias, los impuestos, las leyes bancarias, fueron durante mucho tiempo concentradas en un solo Poder: El Ejecutivo quien operaba sin ninguna cortapisa con facultades legislativas. Desde la época del presidente Juárez, los presidentes de México, han gobernado con facultades extraordinarias para legislar. La Constitución originalmente prohibía que los Poderes pudiesen quedar en una sola mano; pero el abuso de la interpretación dio lugar a que el Presidente Cárdenas quisiera aclarar en forma nítida los conceptos, con lo que el Congreso Mexicano reasume plenamente sus facultades privativas. Los Congresos mexicanos deberán al Presidente Cárdenas ese progreso en la vida democrática de la República.

ADICIONES Y REFORMAS. FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

Artículos.

3o.	13 de diciembre	de 1934.
27	10 de enero	de 1934.
27 fracción VII	6 de diciembre	de 1937.
30	18 de enero	de 1934.
32	15 de diciembre	de 1934.
37	18 de enero	de 1934.
42	18 de enero	de 1934.
43	7 de febrero	de 1931.
43 2a. reforma	19 de diciembre	de 1931.
43 3a. reforma	16 de enero	de 1935.
45	7 de febrero	de 1931.
45 2a. reforma	19 de diciembre	de 1931.
45 3a. reforma	22 de marzo	de 1934.
45 4a. reforma	16 de enero	de 1935.
49	12 de agosto	de 1938.
51	29 de abril	de 1933.
52	20 de agosto	de 1928.
55 fracción V	29 de abril	de 1933.
55 fracción VI	29 de abril	de 1933.
65 adición, fracción VII	29 de abril	de 1933.
56	29 de abril	de 1933.
58	29 de abril	de 1933.
59	29 de abril	de 1933.
67	24 de noviembre	de 1923.
69	24 de noviembre	de 1923.
72 inciso (j)	24 de noviembre	de 1923.
73 fracción VI	20 de agosto	de 1928.
73 fracción VI. 2a. reforma	15 de diciembre	de 1934.
73 fracción X	6 de septiembre	de 1929.
73 fracción X, 2a. reforma	27 de abril	de 1933.
73 fracción X, 3a. reforma	18 de enero	de 1934.
73 fracción X, 4a. reforma	18 de enero	de 1935.
73 fracción XVI	18 de enero	de 1934.
73 fracción XXV	8 de julio	de 1921.
73 fracción XXV, 2a. reforma	13 de diciembre	de 1934.

73 fracción, XXVI	29 de abril	de 1933.
74 adición, fracción VI	20 de agosto	de 1928.
74 adición, fracción VII	20 de agosto	de 1928.
76 adición, fracción VIII	20 de agosto	de 1928.
76 adición, fracción IX	20 de agosto	de 1928.
79 fracción, IV	24 de noviembre	de 1923.
79 adición, fracción V	20 de agosto	de 1928.
79 adición, fracción VI	29 de abril	de 1933.
82	22 de enero	de 1927.
83	22 de enero	de 1927.
83 2a. reforma	24 de enero	de 1928.
83 3a. reforma	29 de abril	de 1933.
84	24 de noviembre	de 1923.
84 2a. reforma	29 de abril	de 1933.
85	29 de abril	de 1933.
89 fracción, XI	24 de noviembre	de 1923.
89 adición, fracción XVII	20 de agosto	de 1928.
89 adición, fracción XVIII	20 de agosto	de 1928.
89 adición, fracción XIX	20 de agosto	de 1928.
94	20 de agosto	de 1928.
94 2a. reforma	15 de diciembre	de 1934.
95 fracción II	15 de diciembre	de 1934.
95 fracción III	15 de diciembre	de 1934.
96	20 de agosto	de 1928.
97	20 de agosto	de 1928.
98	20 de agosto	de 1928.
99	20 de agosto	de 1928.
100	20 de agosto	de 1928.
104 fracción I	18 de enero	de 1934.
111	20 de agosto	de 1928a
115	20 de agosto	de 1928a
115 2a. reforma	29 de abril	de 1933.
123 1er. párrafo	6 de septiembre	de 1929.
123 fracción IX	4 de noviembre	de 1933.
123 fración XXIX	6 de septiembre	de 1929.
133	18 de enero	de 1934.
14 transitorio	8 de julio	de 1921.

NOTA.—Al entrar este libro en prensa existían dos reformas más a la Constitución aprobadas por el Congreso Federal a los artículos 34 y 123 fracción XVIII. Estas reformas todavía no contaban con la sanción de las Legislaturas de los Estados. El texto de ellas está inserto a continuación del de la Constitución vigente en la IV Parte de esta obra.

IV.
Texto Integro
de la Constitución Vigente
y el Texto Original

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las garantías individuales

Artículo lo.—En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2o.—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3o.—La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado —Federación, Estados, Municipios— impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas.

I.—Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

II.—La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

III.—No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público;

IV.—El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones con-

cedidas. Contra la revocación no procederá reimparta a obreros o campesinos.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaría será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

El artículo original decía así:

"Artículo 3o.—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

Artículo 4o.—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5o.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección

popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6o.—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7o.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o.—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o.—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10.—Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Artículo 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13.—Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14.—A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15.—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los cuales se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción, de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a la formalidades prescritas para los cateos.

Artículo 17.—Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse

justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18.—Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Artículo 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsables a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.—En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad; bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se la atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que se ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.—Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y Partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quién lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 22.—Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23.—Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devoluciones o actos del culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

Artículo 26.—En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del

dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de la población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más

Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fija la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un

culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.—Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que les plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.—Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.—Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, y V, así como de loe núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o los núcleos dotados, restituídos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con di-

chas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII.—Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden e1 estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

VIII.—Se declaran nulas:

a).—Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b).—Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día lo. de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c).—Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX.—La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X.—Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras, bosques y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población; sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

XI.—Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos locales, y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

XII.—Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas, se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los Gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que

substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen: los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII.—La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos Locales, se informará al ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

XV.—Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos Locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

XVI.—Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

XVII.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada, deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda del 3% anual.

e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f) Ningún fraccionamiento podrá sancionar sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno, y

XVIII.—Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

El artículo original decía así:

"Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fracciona-

miento de los latifundios: para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables: para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesaria para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de lo que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneas; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos: el petróleo y todos los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos y gaseosos. Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional: las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesa, pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescindible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que

prevengan las leyes. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I.— Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religiosio, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación. III.— Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de los ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio. IV.— Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se

constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso. V.—Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo. VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915; entretanto la Ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras. VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de les edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan

iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes: a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida, b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes, c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante expropiación, d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual, e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Esta-

dos para crear su deuda agraria, f) Las Leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público".

"Único.—Se deroga la Ley de 6 de enero de 1915, sus reformas y demás disposiciones legales que se opongan a la vigencia de la presente reforma".

Artículo 28.—En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores, formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se ob-

tenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Artículo 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPITULO II

De los Mexicanos

Artículo 30.—La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.—Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.—Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y

III.—Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.—Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.—La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

El Artículo original decía así:

"Artículo 30.—La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización. I.—Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y com-

prueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. II.—Son mexicanos por naturalización: a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo, b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones, c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen".

Artículo 31.—Son obligaciones de los mexicanos:

I.—Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 32.— Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicaje, así como las funciones de Agente Aduanal en la República:

El artículo original decía así:

"Artículo 32. — Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer a la marina nacional de guerra y en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación".

CAPITULO III

De los Extranjeros

Artículo 33.—Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera imiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPITULO IV

De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 34.—Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares;

II.—Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.—Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República.

I.—Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II.—Alistarse en la Guardia Nacional;

III.—Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V.—Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.

A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I.—Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II.—Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III.—Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV.—Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.—Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un Gobierno extranjero;

II.—Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.—Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.—Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa autorización del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.—Por ayudar en contra de la nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un Tribunal Internacional, y

VI.—En los demás casos que fijan las leyes.

El artículo original decía así:

"Artículo 37.—La calidad de ciudadano mexicano se pierde: I.—Por naturalización en país extranjero; II.—Por servir oficialmente al Gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios, que pueden aceptarse libremente, y III.—Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen".

Artículo 38.—Los derechos o prerrogativas de los cuidadanos se suspenden:

I.—Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.—Durante la extinción de una pena corporal.

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI.—Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental .

Artículo 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de

la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

CAPITULO II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.

El artículo original decía así:

"Artículo 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo, y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico".

Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima. Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorio Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

El artículo original decía así:

"Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo".

Reforma publicada el 7 de febrero de 1931.

"Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio Norte de la Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo".

Reforma publicada el 19 de diciembre de 1931.

"Artículo 43.—Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Territorios Norte y Sur de la Baja California".

Artículo 44.—El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.

Servirá de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud Norte.

El artículo original decía así:

"Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos".

Reforma de 7 de febrero de 1931:

Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud Norte.

Reforma publicada en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1931.

Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28° de latitud Norte.

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO. a SE. y hasta encontrar el paralelo de 19° 30' latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89 (longitud Oes-

te de Greenwich) continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto hacia la bahía de La Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19° 35', siguiendo después por la costa Norte de la bahía de La Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO. a SE. y hacia esta última dirección hasta la intersección del meridiano, de 89° (longitud Oeste de Greenwich) y el paralelo de 19° 30° latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo de 19° 30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hasta encontar el meridiano de 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto a la bahía de La Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria hasta la desembocadura del río Hondo continuando después por el mismo río y luego a la linea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de allí siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.

Reforma de 22 de marzo de 1934.

"Artículo 45.—Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de Baja California, el paralelo 28º de latitud Norte.

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidos como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO. a SE. hasta encontrar el paralelo 19° 30' latitud Norte en la intersección con el meridiano de 89° (longitud Oeste de Greenwich) continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano 87° 50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto hacia la Bahía de La Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección de la actual línea divisoria entre

el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el territorio del Estado de Campeche con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada, de NO. a SE. y hacia esta última dirección, hasta la intersección del meridiano de 89° (longitud Oeste de Greenwich) y el paralelo de 19° 30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87° 50' (Longititud Norte; de este punto sigue la Costa tud Oeste de Greenwich) y de este punto a la Bahía de La Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19º 35' la Sur de de la Bahía de La Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de allí siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida.

Las Islas de Cozumel, Cancún, Mujeres, Blanca, Contoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de La Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha Entidad Federativa.

Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de La Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.

Artículo 46.—Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 47.— El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

Artículo 48.—Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De la División de Poderes

Artículo 49.—El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPITULO II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. — El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCIÓN I

De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

El artículo original decía así:

"Artículo 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos".

Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

El artículo original decía así:

"Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario".

Artículo 53.—Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 54.—La elección de diputados será directa y en los términos que disponga 1a ley electoral.

Artículo 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o ve-

cino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.—No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.—No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

La fracción original decía así:

"Artículo 55……

V.—No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI.—No ser ministro de algún culto religioso y

La fracción original decía así:
"Artículo 55……

VI.—No ser ministro de algún culto religioso".

VII.—No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Fracción VII del artículo 55. Adición de 29 de abril de 1933.

Artículo 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años.

La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

El artículo original decía así:

"Artículo 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57.—Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Artículo 58.—Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

El artículo original decía así:

"Artículo 58.—Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años".

Artículo 59.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

El artículo original decía así:

"Artículo 59.—Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección".

Artículo 60.—Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

Artículo 61.—Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 62.—Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará en los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 63.—Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo

sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Artículo 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65.—El Congreso se reunirá el día lo. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

III.—Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

Artículo 66.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 67.—El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El artículo original decía así:

"Artículo 67.—El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que de asunto o asuntos que el mismo Presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella".

Artículo 68.—Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69.—A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la abertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

El artículo original decía así:

"'Artículo 69.—A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país: y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria".

Artículo 70.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los prsidentes de ambas Cámaras o por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta (texto de la ley o decreto)".

SECCION II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I—Al presidente de la República:

II.—A los diputados y senadores al Congreso de la Unión: y

III.—A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 72.—Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congrso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados, declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

El inciso j) original, decía así:

"Artículo 72.—……

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84".

SECCION III

De las facultades del Congreso

"Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

I.—Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.

II.—Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III.—Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o.—Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o.—Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o.—Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o.—Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o.—Que sea votada la erección del nuevo Estado y por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o.—Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o.—Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partas del total de Legislaturas de los Estados.

IV. —Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

la.—El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a.—El gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a.—Los gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el conducto que determine la ley.

4a.—Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional,

y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de la. Instancia, menores correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los magistrados y los jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, durarán en sus encargos seis años; pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 ó previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a.—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

La fracción original decía así:
"Artículo 73.—……

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a.—El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a.—Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a.—El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4a.—Los magistrados y los jueces de la. Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

5a.—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

Reforma de 20 de agosto de 1928:

"Artículo 73.—……

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a.—El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a.—El Gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

3a.—Los gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente

de la República, por el conducto que determine la ley.

4a.—Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de 1a. Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servi-

cios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a.—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII.—Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

La fracción original decía así:

"Artículo 73.—……

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución".

Reforma de 6 de septiembre de 1929:

"Artículo 73.—……

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias".

Reforma de 27 de abril de 1933:

"X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, a Ferrocarriles y demás empresas de transportes amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias".

Reforma de 18 de enero de 1934:

"Artículo 73.—……

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden".

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
XV.—Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI.—Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.—El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.—En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad Pública tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a.—Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

La fracción original decía así:

“Artículo 73.—……

XVI.—Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.—El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.—En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a.—Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan".

XVII.—Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.—Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.—Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.

XXI.—Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII.—Para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXIII.—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV.—Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

En el texto original de la Constitución figuraban como fracciones XXV y XXVI del artículo 73, las que enseguida se insertan; pero suprimidas por reformas de 20 de agosto de 1928, se corrió la numeración en las fracciones que seguían a aquéllas:

"Artículo 73.-……

XXV.—Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI.—Para aceptar las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas".

XXV.—Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura

y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que ge refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

La fracción original decía así:

"Artículo 73.—……

XXV.—Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

Reforma de 8 de julio de 1921:

"XXV.—Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

XXVI.—Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

La fracción original decía así:

"Artículo 73.—……

XXVI.—Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de

la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución".

XXVII.—Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXVIII.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXIX.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. — Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III.—Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina:

IV.—Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.

V.—Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a preceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI.—Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el presidente de la República.

(Esta fracción fue una adición publicada el 20 de agosto de 1928).

VII.—Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

(Esta fracción está en el mismo caso que la anterior).

VIII.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

La fracción VI del artículo 74 del texto original de la Constitución pasó a ser fracción VIII en virtud de las

adiciones de las fracciones VI y VII del artículo 74, anteriores.

Artículo 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.—Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII.—Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VIII.—Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios, que le someta el presidente de la República.

La fracción VIII del artículo 76 fue una adición publicada el 20 de agosto de 1928.

IX.—Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111, y

La fracción IX del artículo 76 fue, como la anterior, una adición publicada el 20 de agosto de 1928.

X.—Las demás que la misma Constitución le atribuye.

La fracción VIII del artículo 76 del texto original de la Constitución, pasó a ser fracción X en virtud de las adiciones de las fracciones VIII y IX del mismo artículo, anteriores.

Artículo 77.—Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas; a su régimen interior.

II.—Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION IV.

De la Comisión Permanente

Artículo 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Artículo 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los

miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

La fracción original decía así:

"Artículo 79……

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruído el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar".

V.—Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de les Territorios así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte, que le someta el presidente de la República.

Esta fracción fue una adición publicada el 20 de agosto de 1928.

VI.—Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

Adición publicada el 29 de abril de 1933.

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 81. —La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 82.—Para ser presidente, se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o subsecretario de Estado, ni gobenador de algún Estado, Territorio o del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto un año antes del día de la elección, y

VII.—No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

El artículo original decía así:

"Artículo 82.—Para ser presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada motín o cuartelazo".

Artículo 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

El artículo original decía así:

"Artículo 83.—El presidente entrará a ejercer su encargo el lo. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente constitucional".

Reforma de 22 de enero de 1927:

"Artículo 83.—El presidente entrará a ejercer su encargo el lo. de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque durante este período hubiere obtenido licencia en los casos que permita la Constitución.

No podrá ser electo para el período inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de presidente, sólo por un período más. Terminado el segundo período de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de presidente en cualquier tiempo.

Tampoco podrá ser electo para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional".

Reforma de 24 de enero de 1928:

"Artículo 83.—El presidente entrará a ejercer su encargo el lo. de diciembre, durara en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el período inmediato.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional".

Artículo 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrido en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección de presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la con-

vocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

El artículo original decía así:

"Artículo 84.—En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

El presidente provisional no podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado".

Reforma de 24 de noviembre de 1923:

"Artículo 84.—En caso de falta absoluta del presidente de la Repúbli-

ca, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión".

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente, nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como substituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado".

Artículo 85 —Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones

extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

El artículo original decía así:

"Artículo 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el Interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones".

Artículo 86.—El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87.—El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

Artículo 88.—El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89.—Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. — Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gober-

nador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar y remover los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso .

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.

La fracción original, decía así:

“Artículo 89……

XI.—Convocar al Congreso o a alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente”.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubrimientos,

inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.

XVII.—Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

Fracción XVII del artículo 89. Adición publicada el 20 de agosto de 1928.

XVIII.—Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

Fracción XVIII del artículo 89. Adición publicada el 20 de agosto de 1928.

XIX.—Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

Fracción XIX del artículo 89. Adición publicada el 20 de agosto de 1928.

XX.—Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

La fracción XVII del artículo 89 del texto original de la Constitución, pasó a ser fracción XX, en virtud de las adiciones de las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 89, anteriores.

Artículo 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Artículo 91.—Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

Artículo 93.—Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios

de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

CAPITULO IV

Del Poder Judicial

Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros y funcionarios en Tribunal Pleno o dividida en cuatro Salas de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, durarán en sus encargos seis años, pero podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

El artículo original decía así:

"Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigiere, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurran cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo".

Reforma de 20 de agosto de 1923:

"Artículo 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres Salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas, serán públicas excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente".

Artículo 95.—Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.—No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección.

La fracción original decía así:

"Artículo 95……

II-—Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección".

III.—Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello".

La fracción original decía así:

"III. — Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello".

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.—Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Artículo 96.—Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos señalados.

El artículo original decía así:

"Artículo 96.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos".

Artículo 97.—Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores

de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión ?".

Ministro: "Sí protesto".

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

El artículo original decía así:

"Artículo 97.—Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados, especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos los vigilen periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la Comisión permanente, en la siguiente forma: Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Ministro: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley".

Artículo 98.—Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte ele Justicia de la Nación, que no excedan de un mes no se suplirán, si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediera de un mes,

el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

El Artículo original decía así:

"Artículo 98.—Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado proletario de que se trate, y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescritos por el artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente".

Artículo 99.—Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

El artículo original decía así:

"Artículo 99.—El cargo de ministro de la suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente".

Artículo 100.—Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de ese tiempo, las concederá el presidente de la República, con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

El artículo original decía así:

"Artículo 100.—Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente".

Artículo 101.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Artículo 102.—La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita: pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 103.—Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 104.—Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los Tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer también de ellas a elección del actor, los jueces y Tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

La fracción I original decía así:

"Artículo 104……

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley".

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III.—De aquéllas en que la Federación fuese parte.

IV.—De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.

V.—De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.

VI. — De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105.—Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación fuese parte.

Artículo 106.—Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Artículo 107.—Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I.—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II.—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III. En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de

decir verdad, la interposición de recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.—En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjucios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al electo designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.—Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible recibiéndose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, a la Corte, contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la presentare.

XI.—Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el Juez de distrito que corresponda para que la juzgue.

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos

Artículo 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratare de un delito oficial.

Artículo 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 111.—De los delitos1 oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros después de practicar las diligencias que estime conveniente y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que sostenga ante al Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

El artículo original decía así:

"Artículo 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcio-

narios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de Imprenta establece el artículo 20".

Artículo 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Artículo 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá erigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

Artículo 114.—En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III.—Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando

de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de cuatro años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo ni aun con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador substituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional aun cuando tenga distinta denominación.

b) El gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

El artículo original decía así:

"Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección

popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.—Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III.—Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada Distrito Electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección".

Reforma de 20 de agosto de 1928:

"Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base la división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.—Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III.—Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios

donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

En los Estados, cada Distrito Electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección".

Artículo 116. — Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Artículo 117.—Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.

III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.—Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.—Expedir ni mantener en vigor las leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo .

Artículo 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Artículo 119.—Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

Artículo 120.—Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121.—En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan las propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Esta-

do, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

Artículo 122.—Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.—El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo:

El primer párrafo del artículo original decía así:

"Artículo 123. — El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo".

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. — Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosa-

mente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.—La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formará en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado. En defecto de esas comisiones, el salario mínimo será fijado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

La fracción original decía así:

"Artículo 123.—……

IX. — La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado".

X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda del curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores ha-

bitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.— Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.— Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan

del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje, o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento y tolerancia de él.

XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal compe-

tente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato.

a) Las que estipulen una jornada inhumana por la notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a las que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes quo constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán trasmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.—Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

La fracción original decía así:

"Artículo 123.—……

XXIX.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de

instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

XXX.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

TITULO SÉPTIMO

Prevenciones Generales

Artículo 124.—Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Artículo 125.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126.—No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Artículo 127.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Artículo 128.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129.—En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias Militares fijas y permanentes que dependen inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Artículo 130.—Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de

las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo estableciere la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno: no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsa-

ble, y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya atención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición, por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

Artículo 131.—Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar, en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

Artículo 132.—Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Artículo 133.—Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebra-

dos y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Nación. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo original decía así:

"Artículo 133.—Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".

Artículo 134.—Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TITULO OCTAVO

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. —La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO NOVENO

De la Inviolabilidad de la Constitución.

Artículo 136.—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo lo.—Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones re-

lativas a las elecciones de los supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino hasta el día 1o. de mayo de 1917 en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Artículo 2o.—El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3o.—El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el lo. de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el lo. de diciembre de 1916.

Artículo 4o.—Los senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Artículo 5o.—El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el lo. de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas Locales: pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

Artículo 6o.—El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a

fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del lo. de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7o.—Por esta vez, el computo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.

Artículo 8o.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Artículo 9o.—El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Artículo 10.—Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

Artículo 11.—Entretanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Artículo 12.—Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos, y las demás personas que hayan prestado servicio a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Artículo 13.—Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Artículo 14.—Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

El artículo original decía así:

"Artículo 14 transitorio.—Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes".

Artículo 15.—Se faculta al C. encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Artículo 16.—El Congreso Constitucional, en el período ordinario de sesiones, que comenzará el lo. de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6o. transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917

INDICE DEL SEGUNDO TOMO

III.—DEBATES DE LA CONSTITUCION. (Continuación)

Los Monopolios. (Artículo 28) 3
Definición de los Mexicanos. (Artículo 30) 57
Preferencia a los Mexicanos para Concesiones, Comisiones y Empleos. (Artículo 32) 89
La calidad de extranjero según la Constitución Mexicana. (Artículo 33) 91
Quiénes son ciudadanos mexicanos. El voto femenino. La restricción del Sufragio Universal es desechada. (Artículos 34, 35, 36, 37 y 38) 103
Cómo ejerce el pueblo su Soberanía. Las Constituciones de los Estados en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal. (Artículo 41) 115
La División Territorial en el Constituyente.
—Pretenciones de Querétaro sobre Guanajuato.
—Pretenciones de Tepic sobre Jalisco.
—Proyecto para crear el Estado de Tehuantepec.
—Pretenciones de Michoacán sobre Guerrero.
(Artículos 43, 44, 45 y 48) 127
Las islas de ambos mares dependerán del Gobierno Federal. Defensa de Colima.
—El C. Palavicini defiende a la Isla Ciudad del Carmen para Campeche. (Todavía el Artículo 48) 163
No podrán unirse dos o más Poderes en una Persona o Corporación. (Artículo 49) 167
Por cuántos habitantes se elegirá un Diputado. (Artículo 52) 173
Requisitos para ser diputado al Congreso Federal.
—La Ciudadanía Indolatina. (Artículo 55) 193
Integración de la Cámara de Senadores. (Artículo 56) 261
Correctivo para Diputados y Senadores faltistas. (Artículo 64) 271

Las Sesiones Extraordinarias del Congreso. (Artículos 67 y 79) 275
La Promulgación de las Leyes y el Veto Presidencial. (Artículo 72) 303
Los Territorios Federales. El Ayuntamiento de la Ciudad de México. (Artículo 73) 307
Integración del Poder Judicial. Todos los artículos que se relacionan. (Continúa el Artículo 73) 325
Las Facultades del Senado. (Artículo 76) 397
La no Reelección. (Artículo 83) 415
Cuando se presenta la falta absoluta del Presidente de la República. (Artículos 84 y 85) 419
Facultades del Presidente de la República. —Responsabilidad de los Secretarios de Estado. (Artículo 89) 431
El Presidente despachará con Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos. (Artículo 90) 443
Las Controversias que resolverán los Tribunales de la Federación. (Artículos 103, 104, 105, 106 y 107) 471
Las responsabilidades de los Funcionarios Públicos. (Artículos 108 al 114) 525
La Autonomía Municipal. (Artículo 115, fracción II) 539
El número de representantes en las Legislaturas de los Estados. (Artículo 115, párrafo quinto) 595
Requisitos para ser Gobernador de un Estado. (Artículo 115, último párrafo) 599
La fabricación y venta de pulque, el alcohol de maguey y de caña, los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos y diversiones en que pueda haber derramamiento de sangre. La venta de drogas. (Artículo 117) 623
Firma de la Constitución 653
Protesta solemne de la Constitución. Clausura del Congreso. 657
Anecdotario del Congreso Constituyente. 667
Cronistas del Congreso Constituyente. 673
Comisiones del Congreso Constituyente. 675
Diputaciones del Congreso Constituyente. 677
Reformas a la Constitución de 1917. 687

IV.—TEXTO INTEGRO DE LA CONSTITUCION
VIGENTE Y EL TEXTO ORIGINAL 697

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 699

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y DE LA OBRA

(Esta obra se acabó de imprimir
el 15 de noviembre de 1988)

Directorio

Mesa Directiva

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Vicepresidente

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño
Vicepresidente

Dip. Aleida Alavez Ruiz
Vicepresidenta

Dip. Marcela Velázquez Sánchez
Vicepresidenta

Dip. Merilyn Gómez Pozos
Secretaria

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Secretario

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Junta de Coordinación Política
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido de la Revolución Democrática

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido Revolucionario Institucional

Dip. Luis Alberto Villarreal García
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido del Trabajo

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario, Movimiento Ciudadano

Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Coordinador del Grupo Parlamentario, Partido Nueva Alianza

Historia de la Constitución de 1917. Tomo II. Félix F. Palavicini,
se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2014 en los talleres
de Diseño3 y / o León García Dávila Av. Lomas Verdes 2560-306,
Naucalpan Estado de México, C.P. 53120.
Se tiraron 1,000 ejemplares en papel Cultural de 75 grs.